ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2024
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO Nº 185
Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Inversión..... 4

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2024
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN Nº 72159
"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."..... 9

RESOLUCIÓN Nº 74862
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AFJ647 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO"..... 19

RESOLUCIÓN Nº 74863
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHB366 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO (P)"..... 27

RESOLUCIÓN Nº 74864
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA FNW17C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD INDETERMINADO (T)"..... 36

SECRETARÍA DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº 02794
"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente" ..45

RESOLUCIÓN Nº 02841
Por la cual se establece cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio.".....184

RESOLUCIÓN Nº 02842
"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambienteconstituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones"..... 219

RESOLUCIÓN Nº 02874
"Por la cual se actualiza el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente y se toman otras disposiciones."..... 413

RESOLUCIÓN Nº 02928
"Por la cual se aprueba la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente"" 562

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2024
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY
ACUERDO LOCAL Nº 001
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL NUMERO 006 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017". Por medio del cual se establecen los lineamientos para la modificación del acuerdo del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones..... 627

ACUERDO LOCAL Nº 002
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE RECONOCE EL FESTIVAL DE ROCK-TECHOTIBA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, COMO ACTIVIDAD ARTÍSTICA, CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..... 637

ACUERDO LOCAL Nº 003
Por medio del cual se crea y se reconoce el festival GOSPEL KENNEDY X LA VIDA como actividad artística, cultural y se dictan otras disposiciones. 640

ACUERDO LOCAL Nº 004
" Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2024"...... 646

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA
ACUERDO LOCAL Nº 004
"Por Medio del Cual se Crea el Sistema Local de Ciencia. Tecnología e Innovación de Puente Aranda"..... 651

AÑO 58
NÚMERO 8055
2 • JULIO • 2024

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA GENERAL | BOGOTÁ

LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

IMPRENTA DISTRITAL
Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN
CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ACUERDO Nº 185

(31 de mayo de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Inversión

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 EL ARTÌCULO 9 DEL DECRETO 191; LA RESOLUCIÒN 13 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva, por disposición del literal D del numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo de Junta No. 05 del 17 de enero de 2019, evaluar las solicitudes de autorización para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras y emitir concepto de acuerdo con los procedimientos legales y distritales.

Que conforme a lo establecido en el artículo 38° del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 191 de 2021, que reglamenta y establece directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales y dicta otras disposiciones,

"El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y sus condiciones consulte las metas del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Financiero Plurianual de la respectiva empresa.
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que éstas sean autorizadas.

El CONFIS Distrital se abstendrá de otorgar la autorización si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa.

La autorización por parte del CONFIS Distrital no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Distrital previamente los declare de importancia estratégica..."

Que conforme a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Distrital 191 de 2021 "*la aprobación de vigencias futuras por parte de las juntas directivas o de consejos directivos de las empresas regidas por este decreto, se podrá realizar previa delegación del CONFIS Distrital.*

En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos para cada tipo de vigencia futura en el régimen presupuestal de las empresas... ".

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 185
(31 de mayo de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Inversión

Que el CONFIS Distrital mediante Resolución 013 de 2021, aprobó delegar en las juntas o consejos directivos la autorización de vigencias futuras conforme a lo indicado en el artículo 9 del Decreto 191 de 2021, hasta por un treinta (30%) de la apropiación correspondiente a Gastos de Inversión Directa de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten, según lo establecido en su artículo 3°:

> *"ARTÍCULO TERCERO. Delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas, a que se hace referencia el artículo primero de la presente Resolución, la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras financiadas con recursos propios o recursos del crédito contratados por las Empresas y que no superen el periodo de gobierno, hasta por un treinta por ciento (30%), de la apropiación correspondiente de Gastos Inversión Directa de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten.*
>
> *Las Juntas o Consejos Directivos se abstendrán de otorgar las autorizaciones a vigencias futuras si sumados todos los compromisos que se pretendan realizar con las vigencias futuras exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa".*

Que los proyectos en Gastos de Inversión, que requieren vigencias futuras, contribuyen al cumplimiento de las metas sectoriales asociadas a los siguientes macroproyectos: **Macroproyecto 0019** - Construcción de redes locales para el servicio de alcantarillado pluvial, **Macroproyecto 0050** - Renovación y/o reposición de los sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto; **Macroproyecto 0051** - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado sanitario; **Macroproyecto 0055** -Desarrollo de acciones para el fortalecimiento administrativo y operativo empresarial; **Macroproyecto 7334** - Construcción y expansión del sistema de abastecimiento y matriz de acueducto y **Macroproyecto 7341** - Adecuación hidráulica y recuperación ambiental de humedales, quebradas, ríos y cuencas abastecedoras. Estos proyectos están inscritos en el Banco de Proyectos de la Secretaria Distrital de Planeación, asociados al Plan Distrital de Desarrollo "Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI", y al cumplimiento de las metas de inversión de: Construcción de metros alcantarillado pluvial; renovación de redes de acueducto; renovación de estaciones de bombeo de agua potable; renovación de redes de alcantarillado sanitario; renovación de estaciones de bombeo de agua residual; recuperación ambiental de quebradas, ríos y cuencas abastecedoras. Estas vigencias futuras entrarán en el proceso de armonización presupuestal en consistencia con el nuevo Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura".

Que la Empresa pretende desarrollar ocho grupos de proyectos en Gastos de Inversión, para lo cual requiere vigencias futuras con el objetivo de garantizar su continuidad. Por lo expuesto es

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 185
(31 de mayo de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Inversión

necesario solicitar una autorización de vigencias futuras ordinarias por valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($65.799.590.515) M/CTE, como se detalla a continuación:

$Corrientes

RUBRO / MACRO	PTO 2024	VF 2025	VF 2026	VF 2027	TOTAL VF	TOTAL PROCESO
ORDINARIAS	**13.550.616.795**	**44.471.967.029**	**21.212.446.581**	**115.176.905**	**65.799.590.515**	**79.350.207.310**
Inversión	**13.550.616.795**	**44.471.967.029**	**21.212.446.581**	**115.176.905**	**65.799.590.515**	**79.350.207.310**
0019 - Construcción de redes locales para el servicio de alcantarillado pluvial	**2.861.755.512**	**8.179.495.992**	**8.179.495.911**	**51.773.647**	**16.410.765.550**	**19.272.521.062**
Construcción Red Alcantarillado Pluvial Barrio La Despensa	2.861.755.512	8.179.495.992	8.179.495.911	51.773.647	16.410.765.550	19.272.521.062
0050 - Renovación y/o reposición de los sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto	**6.554.514.008**	**24.739.256.219**	**4.888.330.666**	**28.410.212**	**29.655.997.097**	**36.210.511.105**
Renovación Subestación Eléctrica San Diego.	73.263.852	293.055.407	-	-	293.055.407	366.319.259
Renovación De Redes De Acueducto Barrio El Remanso	1.452.515.900	5.810.063.599	-	-	5.810.063.599	7.262.579.499
Renovación De Redes De Acueducto Barrio Hipotecho Occidental	3.029.892.607	12.119.570.428	-	-	12.119.570.428	15.149.463.035
Renovación Red Acueducto Barrio La Despensa	1.570.358.466	4.488.413.052	4.488.413.029	28.410.212	9.005.236.293	10.575.594.759
Estabilización Del Portal De Salida Del Túnel Guatiquía, En El Sistema Chingaza	428.483.183	2.028.153.733	399.917.637	-	2.428.071.370	2.856.554.553
0051 - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado sanitario	**1.934.219.734**	**5.528.404.680**	**5.528.404.640**	**34.993.046**	**11.091.802.366**	**13.026.022.100**
Renovación Red Alcantarillado Sanitario Barrio La Despensa	1.934.219.734	5.528.404.680	5.528.404.640	34.993.046	11.091.802.366	13.026.022.100
0055 -Desarrollo de acciones para el fortalecimiento administrativo y operativo empresarial	**354.229.430**	**2.007.300.108**	**-**	**-**	**2.007.300.108**	**2.361.529.538**
Adquisición De Válvulas Para Las Estaciones De Bombeo De Agua Potable Y Residual	354.229.430	2.007.300.108	-	-	2.007.300.108	2.361.529.538
7334 - Construcción y expansión del sistema de abastecimiento y matriz de acueducto	**1.245.343.253**	**2.616.215.364**	**2.616.215.364**	**-**	**5.232.430.728**	**6.477.773.981**
Optimizaciones De Las Captaciones Del Rio Guatiquía.	832.643.019	1.749.215.286	1.749.215.286	-	3.498.430.572	4.331.073.591
Optimizaciones De Las Captaciones De La Quebrada Leticia.	412.700.234	867.000.078	867.000.078	-	1.734.000.156	2.146.700.390
7341 -Adecuación hidráulica y recuperación ambiental de humedales, quebradas, rios y cuencas abastecedoras	**600.554.858**	**1.401.294.666**	**-**	**-**	**1.401.294.666**	**2.001.849.524**
Quebrada Caño Políticos	191.919.586	447.812.366	-	-	447.812.366	639.731.952
Zanjón La Candelaria	211.052.620	492.456.113	-	-	492.456.113	703.508.733
Zanjón La Muralla	197.582.652	461.026.187	-	-	461.026.187	658.608.839
TOTAL VF ORDINARIAS	13.550.616.795	44.471.967.029	21.212.446.581	115.176.905	65.799.590.515	79.350.207.310

Que las autorizaciones de vigencias futuras para Gastos de Inversión, objeto de esta solicitud, están cubiertas por los techos de gasto establecidos en el Plan Financiero Plurianual vigente, aprobado por la Junta Directiva el 28 de septiembre de 2023, el cual contempla los lineamientos de política económica y fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, aplicables a las Empresas

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 185
(31 de mayo de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Inversión

Industriales y Comerciales del Distrito. Así, el total de las vigencias futuras aprobadas y solicitadas en Gastos de Inversión equivalen al 40% en la vigencia 2025, y para el 2026 equivalen al 6%, de los Gastos de Inversión proyectados en el Plan Financiero sin incluir las cuentas por pagar. Del 40% aprobado y por solicitar del 2025, el 21% aprobado corresponde a autorizaciones realizadas previamente por el CONFIS Distrital y el 18% restante concierne a las autorizaciones emitidas por la Junta Directiva, de los cuales el 5% pertenece a la presente solicitud, y del 6% aprobado y por solicitar para el 2026, el 1% corresponden a autorizaciones realizadas previamente por el CONFIS Distrital y el 5% restante concierne a las autorizaciones emitidas por la Junta Directiva, de los cuales el 4% pertenece a la presente solicitud.

Que conforme a la Resolución 013 de 2021 las presentes autorizaciones en Gastos de Inversión se encuentran dentro del techo de aprobación del treinta (30%) delegado en las juntas o consejos directivos, de la vigencia fiscal en la cual se concede la autorización y para cada una de las vigencias que se afecten. Así, conforme a la certificación de la Dirección de Presupuesto de la EAAB-ESP, los gastos cumplen con el requisito de tener mínimo el 15% en la vigencia 2024, de la sumatoria de las vigencias futuras solicitadas.

Que en sesión No. 2671 de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, llevada a cabo el 30 de mayo de 2024, por unanimidad los miembros de la Junta Directiva autorizan, por delegación del CONFIS Distrital, asumir compromisos que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2025, 2026 y 2027 en Gastos de Inversión, por valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($65.799.590.515) M/CTE.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, asumir compromisos en la vigencia 2024, que afecten el presupuesto de Gastos de Inversión de vigencias futuras 2025, 2026 y 2027, con carácter de Ordinarias, por valor de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($65.799.590.515) M/CTE,** conforme al siguiente detalle:

$Corrientes

Rubro / Proyecto	PTO 2024	VF 2025	VF 2026	VF 2027	TOTALVF
ORDINARIAS	13.550.616.795	44.471.967.029	21.212.446.581	115.176.905	65.799.590.515
Inversión	13.550.616.795	44.471.967.029	21.212.446.581	115.176.905	65.799.590.515

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 185
(31 de mayo de 2024)

Por medio del cual se emite autorización de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, por delegación del CONFIS Distrital, para asumir obligaciones en la vigencia 2024 que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias 2025, 2026 y 2027, en Gastos de Inversión

0019 - Construcción de redes locales para el servicio de alcantarillado pluvial	**2.861.755.512**	**8.179.495.992**	**8.179.495.911**	**51.773.647**	**16.410.765.550**
Construcción Red Alcantarillado Pluvial Barrio La Despensa	2.861.755.512	8.179.495.992	8.179.495.911	51.773.647	16.410.765.550
0050 - Renovación y/o reposición de los sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto	**6.554.514.008**	**24.739.256.219**	**4.888.330.666**	**28.410.212**	**29.655.997.097**
Renovación Subestación Eléctrica San Diego.	73.263.852	293.055.407	-	-	293.055.407
Renovación De Redes De Acueducto Barrio El Remanso	1.452.515.900	5.810.063.599	-	-	5.810.063.599
Renovación De Redes De Acueducto Barrio Hipotecho Occidental	3.029.892.607	12.119.570.428	-	-	12.119.570.428
Renovación Red Acueducto Barrio La Despensa	1.570.358.466	4.488.413.052	4.488.413.029	28.410.212	9.005.236.293
Estabilización Del Portal De Salida Del Túnel Guatiquía, En El Sistema Chingaza	428.483.183	2.028.153.733	399.917.637	-	2.428.071.370
0051 - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado sanitario	**1.934.219.734**	**5.528.404.680**	**5.528.404.640**	**34.993.046**	**11.091.802.366**
Renovación Red Alcantarillado Sanitario Barrio La Despensa	1.934.219.734	5.528.404.680	5.528.404.640	34.993.046	11.091.802.366
0055 -Desarrollo de acciones para el fortalecimiento administrativo y operativo empresarial	**354.229.430**	**2.007.300.108**	**-**	**-**	**2.007.300.108**
Adquisición De Válvulas Para Las Estaciones De Bombeo De Agua Potable Y Residual	354.229.430	2.007.300.108	-	-	2.007.300.108
7334 - Construcción y expansión del sistema de abastecimiento y matriz de acueducto	**1.245.343.253**	**2.616.215.364**	**2.616.215.364**	**-**	**5.232.430.728**
Optimizaciones De Las Captaciones Del Río Guatiquía.	832.643.019	1.749.215.286	1.749.215.286	-	3.498.430.572
Optimizaciones De Las Captaciones De La Quebrada Leticia.	412.700.234	867.000.078	867.000.078	-	1.734.000.156
7341 -Adecuación hidráulica y recuperación ambiental de humedales, quebradas, ríos y cuencas abastecedoras	**600.554.858**	**1.401.294.666**	**-**	**-**	**1.401.294.666**
Quebrada Caño Políticos	191.919.586	447.812.366	-	-	447.812.366
Zanjón La Muralla	197.582.652	461.026.187	-	-	461.026.187
Zanjón La Candelaria	211.052.620	492.456.113	-	-	492.456.113
TOTAL	**13.550.616.795**	**44.471.967.029**	**21.212.446.581**	**115.176.905**	**65.799.590.515**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 72159
(18 de junio de 2024)

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).

2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

4.Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «*1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización de los vehículos. 7. Retención preventiva de los vehículos, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]*».

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «*[…] temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]*».

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72159 DE 2024

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *"La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.",* es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»,* con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *"Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse."*

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*

RESOLUCIÓN NÚMERO 72159 DE 2024

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital[1]. Que adicionalmente , el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá[2], el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: "*[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono […]"* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *«por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».*

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: "*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales".*

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

[1] El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito "*(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital*"

[2] El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: […] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

RESOLUCIÓN NÚMERO 72159 DE 2024

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ATT73	11001000000008129547 - 11001000000008129548	27/12/2014	B01 - C35	A30548	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22
2	CHO822	14605709	18/11/2009	C02	67339	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
3	FXL09C	11001000000010488495	9/04/2016	C02	A89843	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
4	GLA37B	11001000000010532467	9/06/2016	C35	A100037	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
5	IDB671	14934506	9/04/2010	35	81318	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, tal y como a continuación se muestra:

No.	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	ATT73	MARTHA CATALINA ESCOBAR CASTRO	CC 52355589	14/10/2016
2	CHO822	M G VEHICULOS Y CIA LTDA	NIT 8002473839	15/11/2011
3	FXL09C	JOHN FREDDY QUINTERO ARIAS	CC 79672388	5/05/2016
4	GLA37B	RODRIGO MAYORGA PARRADO	CC 11389549	29/05/2018
5	IDB671	JUAN JOSE CARO ROMERO	CC 91244524	15/06/2022

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular

del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera[3] de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano,

---

[3] Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: "*las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia*".

en donde se indica que el derecho de dominio es: «*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

> *«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»*[4].

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

(i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;

---

[4] *Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 72159 DE 2024

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."

(ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
(iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
(iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** Identificación técnica de los automotores; ***(ii)*** publicación en diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje de los vehículos (***iv)*** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014[5].

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: ***(i)*** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT**,** ***(ii)*** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	MARCA	CLASE	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	ATT73	AUTECO	MOTOCICLETA	BOXER 99.35	2006	AZUL	DUMBMF24229	DUFBMF97377	*****	99	PARTICULAR	ACTIVO
2	CHO822	MAZDA	AUTOMOVIL	323 HB	1993	ROJO	E3329049	323HE12554	323HE12554	1300	PARTICULAR	ACTIVO
3	FXL09C	AKT	MOTOCICLETA	AK 125 SLC	2011	ROJO	157FMIIE166031	9F2A11257BE205792	*****	124	PARTICULAR	ACTIVO
4	GLA37B	SUZUKI	MOTOCICLETA	GN 125	2007	ROJO	157FMI3P0037062	9FSNF41A67C134378	9FSNF41A67C134378	124	PARTICULAR	ACTIVO

[5] *Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 72159 DE 2024

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."

No	PLACA	MARCA	CLASE	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
5	IDB671	MAZDA	AUTOMOVIL	323 HE	1986	GRIS	E3895086	323HB00552	323HB00552	1300	PARTICULAR	ACTIVO

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	ATT73	SDM - BOGOTA D.C.
2	CHO822	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
3	FXL09C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL
4	GLA37B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA
5	IDB671	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del

presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo**.**

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72159 DE 2024

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Junio de 2024.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 18-06-2024 08:34 PM

Proyectó: Juan Leonardo Salcedo Sarmiento
Revisó: Marcela Zuluaga

RESOLUCIÓN Nº 74862
(21 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AFJ647 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, **y**

I.CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).

2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «*1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]*».

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «*[…] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]*».

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: *"[…] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. […]"*.

12. Que el parágrafo 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *"Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias"*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

13. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

14. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital. Que adicionalmente , el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá, el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: *[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono […]"* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *«por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».*

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: "*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales".*

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **AFJ647**, ello teniendo en cuenta que:

El día **08 de febrero de 2004**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **09948275**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **AFJ647** que Ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el Inventario de patios No. **4229**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **AFJ647**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición **N° CT902463602 y** el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, los cuales obran en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de

dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **OLIVO ERNESTO PICO HERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **19071717** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

> *«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior».*

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- **i.** El vehículo de placa **AFJ647** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **08 de febrero de 2004**, con ocasión de la infracción de tránsito **78**;
- **ii.** Consultado el **Certificado de Tradición N° CT902463602** y el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada
- **iii.** El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;

iv. El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario, poseedor o acreedor prendario ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Respecto del avalúo del vehículo de placa **AFJ647,** este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** Identificación técnica del automotor; ***(ii)*** publicación en el diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje del vehículo (***iv)*** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

Adicionalmente y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **AFJ647**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, los siguientes documentales: *(i)* el Certificado de Tradición, *(ii)* Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	RENAULT	**MOTOR**	0424402
CLASE	AUTOMOVIL	**CHASIS**	8271807
LÍNEA	R 6	**N° VIN** *****	**SERIE** 8271807
MODELO	1975	**CILINDRAJE**	1100
COLOR	AZUL ESMERALDA	**ESTADO REGISTRO**	CANCELADO
SERVICIO	PARTICULAR	**ORGANISMO DE TRÁNSITO**	SDM - BOGOTA D.C.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESOLUCIÓN NÚMERO 74862 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AFJ647 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO"

III. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **AFJ647** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **SDM - BOGOTA D.C.** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **AFJ647,** para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **AFJ647** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo**.**

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada en que incurrió la entidad para efectuar las deducciones a las que esta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación, los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta y que se encuentren en cabeza de propietario indeterminado, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría

RESOLUCIÓN NÚMERO 74862 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AFJ647 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO"

Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiun día(s) del mes de Junio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 21-06-2024 09:38 PM

Elaboró: Lina Marcela Valero Parra
Reviso: Teresa Parada Fonseca

RESOLUCIÓN Nº 74863
(21 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHB366 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO (P)"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, **y**

I.CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).

2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «*1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]*».

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «*[…] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]*».

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 74863 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHB366 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO (P)"

8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: *"[…] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. […]".*

12. Que el parágrafo 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *"Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias"*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

13. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

14. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos

especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital. Que adicionalmente , el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá, el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: *[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]"* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *«por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».*
Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: "*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales".*

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **AHB366**, ello teniendo en cuenta que:

El día **17 de octubre de 2006**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **12489071**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **AHB366** que Ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el Inventario de patios No. **120469**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **AHB366**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 74863 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHB366 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO (P)"

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición **N° CT902463631** y el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, los cuales obran en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **JUAN DE JESUS ORTIZ PEÑA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **79109253** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil

Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «*…el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

> *«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior».*

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

i. El vehículo de placa **AHB366** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **17 de octubre de 2006**, con ocasión de la infracción de tránsito **87**;

RESOLUCIÓN NÚMERO 74863 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHB366 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO (P)"

ii. Consultado el Certificado de Tradición **N° CT902463602** y el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada
iii. El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
iv. El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario, poseedor o acreedor prendario ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Respecto del avalúo del vehículo de placa **AHB366,** este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** Identificación técnica del automotor; ***(ii)*** publicación en el diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje del vehículo (***iv)*** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

Adicionalmente y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **AHB366**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, los siguientes documentales: *(i)* el Certificado de Tradición y el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, *(ii)* Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	FIAT	**MOTOR**	062312
CLASE	AUTOMOVIL	**CHASIS**	072659
LÍNEA	ZASTAVA	**N° VIN** *****	**SERIE** 072659
MODELO	1972	**CILINDRAJE**	1300
COLOR	ROJO	**ESTADO REGISTRO**	CANCELADO
SERVICIO	PARTICULAR	**ORGANISMO DE TRÁNSITO**	SDM - BOGOTA D.C.

Se deja expresa constancia que, de acuerdo al registro del Estudio Técnico Automotor No ETA-5836 del 23/08/2023, documental que reposa en el plenario, el número de motor que porta el vehículo (103765), no coincide con el numero registrado en el Certificado de Tradición obrante

dentro del expediente, lo que puede obedecer a un cambio de motor no registrado ante el respectivo Organismo de Tránsito.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

III. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **AHB366** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **SDM - BOGOTA D.C.** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **AHB366,** para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **AHB366** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo**.**

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada en que incurrió la entidad para efectuar las deducciones a las que esta dio lugar, así como los costos generados

RESOLUCIÓN NÚMERO 74863 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHB366 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO (P)"

por los servicios prestados de patios y grúa, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación, los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta y que se encuentren en cabeza de propietario indeterminado, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiun día(s) del mes de Junio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN NÚMERO 74863 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AHB366 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDERTERMINADO (P)"



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 21-06-2024 09:38 PM

Elaboró: Lina Marcela Valero Parra
Reviso: Teresa Parada Fonseca

RESOLUCIÓN Nº 74864
(21 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA FNW17C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD INDETERMINADO (T)"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).

2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

4.Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «*1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]*».

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «*[…] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]*».

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *"La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.",* es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»,* con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los*

parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital[1]. Que adicionalmente , el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá[2], el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: "*[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono […]"* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *«por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».*

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: "*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales".*

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

---

[1] El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito "*(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital*"

[2] El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: […] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

RESOLUCIÓN NÚMERO 74864 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA FNW17C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD INDETERMINADO (T)"

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **FNW17C** ello teniendo en cuenta que:

El día **31 de mayo de 2018**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000019146721**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **FNW17C** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el Inventario de patios No. **A REGM7445**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR,** en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **FNW17C**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

Así mismo se consultó el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre el vehículo objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo del automotor a la luz de la citada normativa.

Ahora bien, respecto al valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de estos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva

subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera[3] de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

> *«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo*

[3] Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: "*las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia*".

ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»[4].

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- **(i)** El vehículo de placa **FNW17C** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **31 de mayo de 2018**, con ocasión de la infracción de tránsito **C02**;
- **(ii)** Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada
- **(iii)** El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- **(iv)** El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

[4] *Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 74864 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA FNW17C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD INDETERMINADO (T)"

Respecto del avalúo del vehículo de placa **FNW17C,** este debe ser realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** Identificación técnica del automotor; ***(ii)*** publicación en diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje del vehículo (***iv)*** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014[5].

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **FNW17C**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, las siguientes documentales: ***(i)*** Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT**,** ***(ii)*** Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	UNITED MOTORS	**MOTOR**	162FMK11A00211
CLASE	MOTOCICLETA	**CHASIS**	L5DPCLB20BZL00118
LÍNEA	REV 180R	**N° VIN**	L5DPCLB20BZL00118
MODELO	2011	**CILINDRAJE**	175
COLOR	NEGRO	**ESTADO REGISTRO**	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	**ORGANISMO DE TRÁNSITO**	SDM - BOGOTA D.C.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. R E S U E L V E:

[5] *Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 74864 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA FNW17C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD INDETERMINADO (T)"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **FNW17C** el cual registra con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **SDM - BOGOTA D.C.** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **FNW17C,** para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **FNW17C** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo**.**

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del automotor, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá

RESOLUCIÓN NÚMERO 74864 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA FNW17C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD INDETERMINADO (T)"

permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO CONTABLE. REPORTAR, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los datos del mismo junto con el valor de la liquidación por el servicio de patios y grúas prestado a la **Subdirección Financiera** de la Entidad, para que realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **FNW17C**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiun día(s) del mes de Junio de 2024.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 21-06-2024 09:38 PM

Elaboró: Nuvia Consuelo Pinilla Forero
Revisó: Teresa De Jesus Parada Fonseca

RESOLUCIÓN Nº 02794
(13 de diciembre de 2024)

"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente"

"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, y.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 establece: "*Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate*"; en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

> *"En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (…)"*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *"Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable

RESOLUCIÓN No. 02794

Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en el artículo 39 señala:

> *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."*

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

> *"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021,

Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "*Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011*". En aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (…) "*los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos.*

RESOLUCIÓN No. 02794

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 por el cual se "*Establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*":

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*
> *a) Remisión.*
> *b) Prescripción de la acción de cobro.*
> *c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
> *d) Decaimiento del acto administrativo.*
> *e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*
> *f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.".*

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, establece como parte de la funciones del Comité: "*Estudiar y avaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable*."

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 01 de diciembre de 2023, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 relacionada con la pérdida de fuerza ejecutoria, y ordenar su depuración contable de CUATRO (4) fichas técnicas presentadas, por un valor total antes de deterioro de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($4.761.171) reconocidas como cuentas por cobrar para los casos relacionados a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02794

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR	495/2018	Compensación	155,756
2	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II	2016-TR-00089	Tasas Retributivas	2.041.123
3	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL	2016-TR-00094	Tasas Retributivas	2.041.123
4	LUCY BARROS DE FERREIRA / JORGE ANTONIO FERREIRA	2092/2017	Compensación y Evaluación	523.169
Total				**4.761.171**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 01 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	830027602
NOMBRE	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR
ACTO ADMINISTRATIVO	495/2018
CONCEPTO	Compensación
CUENTA CONTABLE	1311010303 - Compensación Tratamiento silvicultural Devolución Cobro
SALDO CUENTA POR COBRAR	$155.756
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No. 495/2018, notificada el 14 de marzo de 2018 con constancia de ejecutoria el 23 de marzo de 2018 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable 5/07/2022. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290183 SDH 2022EE508551O1 del 09/11/2022, por los siguientes motivos: *"De acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 del Decreto 289 de 2021: "...la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación. Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva*

RESOLUCIÓN No. 02794

	constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo. (...)De acuerdo con los documentos remitidos, el Título Ejecutivo está contenido en la Resolución No. 495 de fecha 26 de febrero de 2018, con fecha de ejecutoria 23 de marzo de 2018, contando con un periodo insuficiente, para realizar dichas gestiones y llevar a feliz término el proceso de cobro coactivo."
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 01 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	900075618
NOMBRE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
ACTO ADMINISTRATIVO	2016-TR-00089
CONCEPTO	Tasas Retributivas
CUENTA CONTABLE	1311010103 - Tasas Retributivas Devolución Cobro Coactivo 1311030101 – Intereses
SALDO CUENTA POR COBRAR	$505.123 tasas $1.536.000 intereses
JUSTIFICACIÓN	La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290180 SDH 2022EE508051O1 del 9/11/2022, por los siguientes motivos: *"De acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 del Decreto 289 de 2021: "...la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación. Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a*

RESOLUCIÓN No. 02794

	la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo..."
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 1 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	900121466
NOMBRE	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL
ACTO ADMINISTRATIVO	2016-TR-00094
CONCEPTO	Tasas Retributivas
CUENTA CONTABLE	1311010103 - Tasas Retributivas Devolución Cobro Coactivo 1311030101 – Intereses
SALDO CUENTA POR COBRAR	$505.123 tasas $1.536.000 intereses
JUSTIFICACIÓN	La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER276983-SDH 2022EE489821O1 del 24/10/2022, por los siguientes motivos: *"(…) De otra parte, el artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es decir, la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento. Y en el presente caso, se configura la pérdida de la fuerza de ejecutoria, toda vez que, en el oficio remisorio indican como fecha de ejecutoria*

RESOLUCIÓN No. 02794

	el 3 de mayo de 2016, es decir, que ya han pasado más de 5 años".
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 1 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	41408773 17137895
NOMBRE	LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA JORGE ANTONIO FERREIRA
ACTO ADMINISTRATIVO	2092/2017 aclarada por 3304/2022
CONCEPTO	Compensación y evalución
CUENTA CONTABLE	1311010303 - Compensación Devolución Cobro Coactivo 1311180103 - Evaluación Devuelto Coactivo
SALDO CUENTA POR COBRAR	$473.169 - Compensación $50.000 - Evaluación
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No. 2092/2017, notificada el 20 de noviembre de 2017 con constancia de ejecutoria el 27 de noviembre de 2017. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo y remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER43175 DH 2022EE052348O1 del 23/02/2022, por los siguientes motivos: *"(...) en la Resolución No 2092 de 2017, aparece que se le otorgó permiso por compensación a la sociedad CNK CONCULTORES SAS 830.066.992-6, pero se ordena o se exige dicha compensación a las personas naturales LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA."*

RESOLUCIÓN No. 02794

RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, modificada por la Resolución 5465 de 2022, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 6. Hacen parte integral de la presente resolución el acta de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera del día 01 de diciembre de 2023 y las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 7. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02794

Anexos: Acta de reunión primera sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF) y 4 Fichas saneamiento de cartera (PDF)

Elaboró:				
MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230035 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
Revisó:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	CONTRATO 20230276 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	07/12/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/12/2023

Dependencia responsable: SUBDIRECCION FINANCIERA

No. de acta: 2 Reunión interna ☒ Reunión externa ☐

Fecha: 01/12/2023 Hora de inicio 7:00 am Hora de finalización 8:05 am

OBJETO DE LA REUNIÓN

Llevar a cabo la segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2023IE275798.

TEMAS TRATADOS

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través de la plataforma Google Meet, siendo las 7:00 am del día 01 de diciembre de 2023, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC:

INTEGRANTES

Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, presente y aprueba el orden del día

Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental- Presente y aprueba el orden del día

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera- presente y aprueba el orden del día

El Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General, presente y aprueba el orden del día

INVITADOS

Internos:

Dra. Norma Lucia Ávila Quintero - Jefe de la Oficina de Control Interno

Dra. Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Externos:

Dra. Jacqueline Amaya – Profesional Especializado de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO).

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022; adicionalmente, a la Secretaria Técnica Ana Lucía (SF), la acompañan las profesionales del grupo de contabilidad de la SF, Isabel Martínez y Andrea Catalina Neira.

2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como la de cartera, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

  "a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.

  b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.

  c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

  d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.

  e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan."

- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:

  "Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.

  Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas

y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel."

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentra adjuntas a la convocatoria de la sesión.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

2.3. Cartera – Costo beneficio

2.4. Incapacidades – Costo Beneficio

2.5. Ingresos recibidos por anticipado

2.6. Saldos a Favor

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a) Remisión.
b) Prescripción de la acción de cobro.
c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
d) Decaimiento del acto administrativo.
e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."

La Dra. Ana Lucía (SF) procede con la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

Se resalta que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 4 (cuatro) procesos que corresponden a la causa de inexistencia del deudor, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, y que suman un valor total de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($19.359.434), y que no es posible dar continuidad al trámite de cobro, así mismo, la DDCO efectúo el análisis correspondiente y devolvió el título dada la imposibilidad de iniciar el trámite de cobro coactivo. Adicionalmente, previo a presentarlos al Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental y a la Dirección de Control Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, tanto la DLA 2023IE266425, como la DCA 2023IE268960, manifestaron que es posible avocar a esta causal que determina a estos procesos como cartera de difícil recaudo y en consecuencia es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable. Los casos se pueden resumir, así:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	GABRIELA ESPINEL	2508/2022	MULTA	101.197
2	RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL	1428/2019	MULTA	6.138.128
3	TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	MULTA	2.779.560
4	INVERSIONES BELEÑO SAS	4045/2018	MULTA	10.340.549
Total (4 Procesos)				**19.359.434**

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "*Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011*". Los casos se pueden resumir, así:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor
2016-TR-00089	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2016-TR-00094	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2092/2017	LUCY BARROS DE FERREIRA / JORGE ANTONIO FERREIRA	Compensación y Evaluación	523.169
495/2018	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR	Compensación	155.756
Total (4 procesos)			**4.761.171**

2.3 Cartera – Costo Beneficio

Tal como se ha desarrollado en los últimas sesiones de este Comité, corresponde a aquellos cobros que no superan el valor de 1 (UNA) UVT (Unidad de valor tributario para la vigencia), que para la vigencia 2023 asciende a $42.412, antes de intereses, algunos superan esta cifra pues fueron devuelto del trámite de cobro coactivo por la DDCO avocando esta causal; son presentados a consideración para recomendación de depuración contable, en esta sesión 35 procesos que ascienden a un valor total antes de intereses y deterioro de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.000.799), respecto de los cuales se resalta que 25 cuentan con gestión de cobro persuasivo, 12 de estos fueron remitidos a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) y fueron devueltos por la causal de relación costo - beneficio, y 29 de estos procesos corresponden a cobros por concepto de Tasas Retributivas.

Finalmente, se presenta al Comité que el sustento jurídico para esta recomendación, se encuentran entre otros en los siguientes apartes normativos: el Literal f) del Artículo 4 de

la ley 716 de 2001, el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

2.4 Incapacidades – Costo Beneficio

Continuando con la información anteriormente expuesta se presenta cuentas por cobrar 1 (UN) registro, relacionados con el cobro de incapacidades por un valor total de $27.472 y cuyo valor individual antes de intereses, no supera el valor de 1 (UNA) UVT, por lo que es posible clasificarla como cartera de difícil recaudo y recomendar su depuración, teniendo en cuenta la causal de relación costo-beneficio.

2.5 Ingresos Recibidos por Anticipado

Estas partida se encuentra asociada a 389 registros que ascienden a la suma total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($187.993.376), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA 00113 de 2016, que menciona en términos generales que una vez realizadas la gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da un plazo al tercero para que nos indique a qué tramite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro tramite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allegue la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente; los registros se resumen así:

Concepto	Valor
Evaluación	32.356.682
PEV	151.979.310
Seguimiento	176.254
Compensación	3.481.130
Total (389 REGISTROS)	**187.993.376**

2.6 Saldos a Favor – Acto Administrativo

De acuerdo con lo establecido en Concepto jurídico DLA No. 00084 del 29 de noviembre del 2018, el cual establece: "*Desde el punto de vista legal, no existiría la obligación por parte de la SDA de devolver los recursos originados de un saldo a favor, si hay prescripción del derecho y caducidad de la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para instaurar el medio de control correspondiente, o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la devolución." (…) La Subdirección Financiera podrá determinar, el momento en que ocurre la prescripción o caducidad de la devolución del saldo a favor de un contribuyente, teniendo en cuenta que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos (...)".*

Desde la SF se identificaron 18 procesos que suman un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.743.495), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a Actos Administrativos en los cuales se indica la existencia de saldos a favor por concepto de trámites ambientales, y sobre los que se informó a los usuarios con el fin de que remitieran los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos, y transcurrieron cinco (5) años desde la firmeza de los mismos, por lo que nos vemos avocados a la causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

2.6 Saldos a Favor – Sin Acto Administrativo

A continuación, se exponen 24 registros por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($25.526.595), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a usuarios que realizaron pagos a la Secretaría por concepto de trámites ambientales,

los cuales fueron identificados como un doble pago o en exceso, por lo que se le informó al usuario con el fin de que allegara los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados.

Una vez finalizada la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación depuración extraordinaria por parte del Comité, la Dra. Ana Lucía (SF) previo a la votación constata si hay observaciones por parte de los asistentes; el Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero (Director de Control Ambiental), manifiesta su inquietud respecto a tres (3) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por inexistencia del deudor, pues se debe constatar las fechas de fallecimiento de las tres personas naturales ya que indica que no se tiene seguridad frente a los datos inicialmente aportados, si fue antes o no de iniciar el cobro, por lo que considera que desde la DCA se debe realizar un procedimiento para revocar el acto administrativo y cesar el proceso de cobro; solicita al comité establecer las fechas de fallecimiento de los tres (3) procesos para tomar la decisión y así continuar el proceso coactivo contra los herederos, como deudores solidarios de la obligación subsistente a favor del Distrito.

Al respecto, la Dra. Ana Lucía (SF) manifiesta que se constató que la fecha de fallecimiento del deudor es previa a la constitución del título ejecutivo sujeto de cobro; adicionalmente, la Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila (Directora de Gestión Corporativa) manifiesta que considera independiente de la fecha procede la depuración contable, por lo que solicita se precise de parte del Dr. Rodrigo (DCA) si se refiere a hacer la recomendación de depuración en este Comité o si opina debe generarse la revocatoria para la cancelación del saldo contable; de su parte, el Dr. Julio César Pulido Puerto (Subsecretario General), interviene indicando que se valide si es necesario realizar las nuevas actividades administrativas sobre una cartera que seguirá siendo de difícil recaudo, y si es eficiente en cuanto a tiempos y costo para la SDA continuar con el proceso indicado.

Al respecto, la profesional Andrea Catalina Neira (SF) interviene e indica que la DDCO sugiere que se puede someter a recomendación de depuración estos casos avocando el artículo 820 del ETN respecto a la supresión de registros contables, cita también es viable validar si la SDA considera pertinente o no proceder con la notificación de los herederos determinados o indeterminados, cuando el deudor fallece antes de iniciar el trámite de cobro, la inquietud respecto de las fechas de fallecimiento se resolvió con el memorando 2023IE283670, así:

Deudor	Resolución	Radicado DDCO	Envío al área para subsanar	Fecha de Fallecimiento
GABRIELA ESPINEL	2508/2022	SDA 2023ER231205	6056616	Resolución: 7010 Fecha Resolución: 29/08/2012
RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL RESTREPO	1428/2019	SDA 2023ER206267	6020267	Referencia/Lote: 2121100176 y Fecha de Afectación: 5/02/2021
TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	SDA 2023ER145752	5936366	Resolución: 3581 Fecha Resolución: 5/04/2017

Las fechas aquí establecidas, fueron las informadas por la DDCO cuando realizó la devolución del título, y que fueron consultadas por esa dependencia en las bases de datos de la Registraduría Nacional, información disponible en la ficha técnica soporte; se puede evidenciar que en el primer y tercer caso, los deudores fallecieron algunos años antes de la emisión del acto administrativo, y en el segundo caso, el deceso fue antes de la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición; por lo tanto, no fue posible iniciar el trámite de cobro coactivo.

De otro lado, según memorando 2023IE256907 del 1 de noviembre de 2023, se le solicitó a la DCA y a la DLA, indicar si consideraban jurídicamente viable avocar la causal de inexistencia probada del deudor para someter a recomendación del Comité el saneamiento de estas partidas; en respuesta recibimos las comunicaciones DCA 2023IE268960 y DLA 2023IE266424, de las que se puede concluir que es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable.

La Dra. Norma Lucia Ávila Quintero (Jefe de la Oficina de Control Interno), manifiesta que concuerda que sobre estos casos en específico es posible evidenciar la inexistencia probada del deudor, y que es importante considerar que existe diferencia entre la depuración contable y la actuación legal o administrativa que se deba adelantar. Adicionalmente, manifiesta su inquietud frente a los cuatro (4) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria anterior, ya que sería necesario enviar a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) para realizar las investigaciones sobre alguna omisión frente a la gestión de cobro al superar los 5 años, así se revise si existe responsabilidad disciplinaria. De otro lado, respecto al rubro de Ingresos Recibidos por Anticipado, no tiene claro sobre a qué corresponden los 187 millones presentados, solicita aclaración sobre las inquietudes.

A lo cual, la Dra. Ana Lucía (SF), informa que la recomendación que hace sobre los casos de pérdida de fuerza ejecutoria, se ciñe al procedimiento que viene realizando el Comité,

estos casos son remitidos junto con el acta a la OCDI para que desde ese despacho se valide la posible responsabilidad disciplinaria. Se da la palabra a Catalina Neira (SF) para que dé respuesta a la segunda inquietud, procede a exponer que el rubro de ingresos recibidos por anticipado, corresponde a un pasivo, pues son recaudo recibidos por la SDA sobre los cuales se desconoce su origen (solicitud de permiso o trámite ambiental), por lo que las áreas misionales revisan en sus expedientes y bases de datos, así como la SF en la plataforma FOREST y circularizando a los usuarios, por lo que agotadas estas gestiones, se procede con esta recomendación de depuración extraordinaria, con la finalidad de no seguir reflejando un pasivo para la SDA sobre lo que no se tiene obligación de adelantar algún trámite, su efecto contable producto de la recomendación, es la depuración extraordinaria del saldo contable, disminuyendo el pasivo en contra de un ingreso. La Dra. Norma Lucía (OCI) manifiesta que le fueron aclaradas sus dos inquietudes.

Se da la palabra al Dr. Rodrigo (DCA), quien manifiesta al Comité que en atención a que las fechas de fallecimiento fueron constatadas con la Registraduría, tal como se indicó en la aclaración y que la depuración es independiente de la gestión jurídica, se aprobará la depuración y desde la DCA se adelantarán las gestiones jurídicas que correspondan en cada caso.

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), somete a aprobación del comité de los casos presentados para depuración contable, con la recomendación sobre los de cartera que están asociados a la causal de pérdida de fuerza ejecutoria se dé traslado a la OCID para lo correspondiente, a continuación se registra la votación, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la recomendación de depuración.

- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración junto a las recomendaciones presentadas.

Interviene la Dra. Yesenia Donoso Herrera (Directora Legal Ambiental) respecto los comentarios realizados previamente por el Dr. Rodrigo (DCA), aclarando que cuando la DLA hizo la validación de los casos de inexistencia probada del deudor, se validó las resoluciones de cancelación de cedulas que realiza la Registraduría Nacional sobre la base de información emitida por la SHD (DDCO), por eso se hizo la recomendación de que estos casos pasaran a depuración contables.

3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio

Con la finalidad de establecer la relación costo/beneficio frente a la gestión de cobro administrativa que se adelanta en la SDA de acuerdo con la Resolución SDA 00044 del 13 de enero de 2022, se consideraron los costos en que incurre la Secretaría, incluyendo el trabajo de quienes adelantan dicho cobro, de acuerdo con las actividades contempladas en el Procedimiento incluido en el Sistema Integrado de Gestión de Gestión de Cartera, sustentado jurídicamente entre otros por las siguientes disposiciones: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019. Literal f del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; resaltando que hasta el momento se ha sometido a recomendación del CTSCC procesos de cobro que no superan 1 (UNA) UVT, dadas las devoluciones de la DDCO, avocando esta causal.

Desde la SF se elaboró el documento técnico soporte en donde se documentó el costeo de las actividades de gestión de cobro, para los actos administrativos y para las tasas (factura), de forma independiente, en donde se encontró los siguientes costos administrativos:

- Costo promedio de la gestión y cobro de UN acto administrativo: persuasivo de 2,58 UVT o $109.423 (2023) y el traslado a cobro coactivo de 4,72 UVT o $200.185 (2023).
- Costo promedio de la gestión y cobro de UNA Tasa: emitir y notificar factura de 2,16 UVT o $ 91.610 (2023); persuasivo de 4,00 UVT o $169.648 (2023); y traslado a cobro coactivo: 5,75 UVT o $ 243.869 (2023)

Este acto administrado será el fundamento para la depuración y cancelación del saldo contable neto de las acreencias a favor de la SDA que constituyen cartera de imposible recaudo de conformidad con la relación costo/beneficio.

El cálculo se realiza sobre valores en UVT, para que el acto administrativo no sea necesario actualizar cada año, sino que la variable siendo la UVT es actualizada anualmente desde la DIAN, que será el factor de cálculo y para no adelantar los tramites de cobro competencia de la SDA que no superen la cantidad de UVT's aquí indicadas; adicionalmente, se precisa que la DLA ya valido y existe conformidad con el sustento jurídico, también se indica que esta decisión promoverá la eficiencia del Comité, al no tener que preparar documentación y gestiones adicionales, relacionada a cartera que no supere estos topes.

Al respecto, se procede a abrir espacio para preguntas sobre la propuesta presentada; la Dra. Guiomar (DGC) sugiere que el acto administrativo sea socializado con las áreas misionales, como principales emisoras de los títulos ejecutivos, a fin de que se evalúe si es pertinente incluso no emitir el acto administrativo cuando el valor a cobrar en los mismos no superan estos topes; de su parte, la Dra. Norma Lucía (OCI) interviene presentado la inquietud de si éste procedimiento se realizara antes del persuasivo o al cobro coactivo. Al respecto la Dra. Ana Lucía (SF), procede a explicar que el procedimiento de gestión de cartera que realiza la SF, resaltando que abarca hasta el cobro persuasivo que es competencia de la SDA, en ese entendido, este proceso solo aplicaría para esta gestión de cobro, que inicia cuando se reciben en la SF los títulos ejecutivos sujetos de cobro o los informes técnicos para el caso de las Tasas, sustento de la factura que se emite, por lo que este proceso no contempla la gestión administrativa y jurídica previa, por lo que se debería continuar generando los actos administrativos y su respectiva notificación, desde la SF se efectuará la depuración por la relación costo beneficio antes de dar continuidad a las actividades del trámite de cobro, ya que dado el valor a recuperar de esa cartera no resulta eficiente para la SDA realizar todo el proceso de cobro, así mismo, atendiendo lo indicado por la DDCO al realizar las devoluciones del trámite de cobro coactivo avocando la causal de costo beneficio, aunque la DDCO no indica el tope de cuantía determinada que manejan ellos internamente, y sugieren la documentación por parte de cada Entidad, sustento técnica que precisamente se está sometiendo a consideración del Comité .

Se procede a someter a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la cuantía para declarar que acreencias a favor de la SDA

constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la propuesta.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA

La Dra. Ana Lucía, expone y somete aprobación de recomendación de adopción de una nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, lo anterior, considerando que desde la SF sean identificado cambios normativos, bajo los cuales se da la necesidad de realizar las actualizaciones correspondientes, así como, producto de la auditoría realizada por la OCI donde se encontró un aspecto a mejorar en ese sentido. Por lo anterior, la SF revisó al interior de la dependencia proyectó propuesta de la nueva versión de este Manual, actualizando de fondo principalmente los lineamientos en cuanto al deterioro de cartera, construcciones en curso y bienes de uso público (BUP), la cual, fue socializada en el memorando 2023IE236400, adelantando mesas de trabajo en donde se detalló a cada una de las áreas involucradas con mayor profundidad cada uno de los cambios.

En el momento de la socialización con las áreas misionales y la DGC, se solicitó que si encontraban oportunidades de mejora en el manual fueran remitidas a la SF, sólo algunas recomendaciones no fueron incluidas, al considerarse que requieren ser parte de otros procesos que no son cobijados bajo el manual de operación contable, si no que afectan otros mecanismos o procesos de la entidad; así mismo, la DLA manifestó estar conforme con la propuesta efectuada por la SF.

Al no existir preguntas, se somete a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprobado.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprobado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprobado.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobado a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

5. Proposiciones y varios.

No existen propuestas.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 8:05 a.m. del 01 de diciembre de 2023, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, cierra la sesión.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	**RESPONSABLE**	**FECHA**
Enviar los soportes contenidos en los (4) cuatro casos sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	15/12/2023
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	07/12/2023

NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.
La presentación proyectada durante la Sesión hace parte integral del acta.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020
2	Revisión y ajuste del documento, incluyendo el texto de datos personales.	Radicado No. 2022EE332802 del 27 de diciembre del 2022.
3	Se actualiza bajo las directrices definidas en el Decreto 189 de 2020 y de la Directiva 005 de Gobierno Abierto. Se incluye la columna de "tipo y número de documento de identidad" en la relación de asistencia.	Radicado No. 2023EE171778 del 28 de julio del 2023.

RESPONSABLES

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Juan Gutiérrez Cargo: Contratista Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

FECHA: 01/12/2023	HORA DE INICIO: 7:00 AM	HORA DE TERMINACIÓN: 8:05 AM
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET	TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA	RESPONSABLE: SUBDIRECCION FINANCIERA

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA /ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
Guiomar Patricia Gil Ardila	C.C. 52264707	DGC/SDA	X			Guiomar.ardila	3778834	**Reunión Virtual** (Grabación disponible en: https://drive.google.com/file/d/1CDBocBwTlVQOWelcTFjLHKydEerltlwX/view)
Luisa Fernanda Moreno Panesso	C.C. 1010182803	DPSIA/SDA	X			Luisa.moreno	3778913	
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C. 80243688	DCA/SDA	X			Rodrigo.manrique	3778932	
Yesenia Donoso Herrera	C.C.1032357427	DLA/SDA	X			Yesenia.donoso	3778814	
Ana Lucía Quintero Mojica	C.C. 52827329	SF/SDA	X			Lucia.quintero	3778896	
Martha Isabel Martínez Camelo	C.C. 52507438	SF/SDA		X		Isabel.martinez	3778896	
Andrea Catalina Neira Triana	C.C. 1013599878	SF/SDA	X			Andrea.neira	3778896	
Julio César Pulido Puerto	C.C. 79684006	SS/SDA	X			Julio.pulido	3778878	
Norma Lucia Ávila Quintero	C.C. 24081122	OCDI/SDA	X			Norma.avila	3778915	
Diego Francisco Rubio Goyes	C.C. 79937990	DGA/SDA	X			Diego.rubio	3778828	
Jackeline Amaya		Depuración de cartera/ DDCO				asalazar@shd.gov.co		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	**CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**
Identificación o NIT:	830027602
Acto(s) administrativo(s):	495/2018
Fecha de expedición:	26/02/2018
Fecha de notificación:	14/03/2018
Fecha de ejecutoría:	23/03/2018
Valor por cobrar:	$155.756
Cuenta contable:	1311010303 - Compensacion Tratamiento silvicultural Devolución Cobro
Documento contable:	CINT002284
Fecha de documento contable:	31/08/2022
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	171 MESES
Descripción:	Por la cual se exige cumplimiento de pago por Compensación de tratamiento Silvicultural y se toman otras disposiciones
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE165586 del 05/07/2022
Cobro persuasivo:	2022EE246755 del 26/09/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE278901 SDH 2022ER641722O1 del 28/10/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER290183 SDH 2022EE508551O1 del 09/11/2022

Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No. **495/2018**, notificada el 14 de marzo de 2018 con constancia de ejecutoria el 23 de marzo de 2018 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable **5/07/2022**. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290183 SDH 2022EE508551O1 del 09/11/2022, por los siguientes motivos: *"De acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 del Decreto 289 de 2021: "…la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación.* *Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo* *(…)De acuerdo con los documentos remitidos, el Título Ejecutivo está contenido en la Resolución No. 495 de fecha 26 de febrero de 2018, con fecha de ejecutoria 23 de marzo de 2018, contando con un periodo insuficiente, para realizar dichas gestiones y llevar a feliz término el proceso de cobro coactivo.."* Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Pérdida de fuerza ejecutoria.*** En comunicación interna la DLA 2023IE266424 se pronunció en este mismo sentido.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE37571 Proc #: 3885021 Fecha: 26-02-2018
Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTREClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00495

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2006ER29469 del 07/07/2006, el CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio público de la carrera 14 N° 150 – 36, Bogotá D.C.

La Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 21/07/2008, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS3044** del 21/10/2008, el cual autorizó a la **ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR** y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala para tres (3) individuos arbóreos de las especies Urapan y Eucalipto Común, ubicados en espacio privado de la Carrera 14 No 150-36 ,barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior Concepto Técnico fue notificado el día 12 de diciembre de 2008, al señor Hernán Alberto Benavides, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.282.879.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que la **ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**, a través de

su representante legal o quien haga sus veces, debe garantizar la persistencia del recurso forestal talado, pagando por concepto de Compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($155.756)**, equivalente a 1.25 IVP´s y .3375 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.($22.200)**.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 11/04/2014, emitió **Concepto Técnico DCA 3780,** del 09/05/2014, en el cual se evidencio que " *MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 11/04/2014 SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS POR EL CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS3044 DEL 25/10/2008, ENCONTRANDO LA TALA DE TRES INDIVIDUOS DE ESPECIES Eucalyptus globulus y FraxinusChinensis. UNA VEZ VERIFICADOS LOS SISTEMAS SIA Y FOREST NO SE ENCUENTRA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR ACABO LA TALA DE LOS 2 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE Eucalyptus globulus, POR TAL MOTIVO SE ADELANTA PROCESO DE CONTRAVENCIÓN. EN CUANTO ALPAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO EL RECIBO SE ENCUENTRA ANEXO CON NÚMERO 695918 FOLIO 10. EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN, NO SE PRESENTARON RECIBOS DE PAGO DURANTE LA VISITA Y NO SE ENCUENTRAN ANEXOS. NO REQUIRIO SALVOCUNDUCTO.*"

Que, revisado el expediente **SDA-03-2014-3843,** se encuentra Recibo de Pago No 695918/282686, con fecha 2008/12/09, por valor de **Veintidós Mil Doscientos Pesos M/cte. ($22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, en cuanto al pago por Compensación, se consulta con la Subdirección Financiera de esta entidad, la cual expide Certificación con fecha 19 de octubre de 2017, donde indica que no se evidencia el pago asociado al **Concepto Técnico No. 2008GTS3044** del 21/10/2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación

entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (…)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66.* Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. *(…)*"

RESOLUCIÓN No. 00495

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los Actos Administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento, y de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de

RESOLUCIÓN No. 00495

los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.
Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental",* estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez revisado el expediente **SDA-03-2014-3843**, teniendo en cuenta lo autorizado por el **Concepto Técnico No. 2008GTS3044** del 21/10/2008, y lo certificado por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, el valor por Compensación **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($155.756)**, se hace exigible al **CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**, identificado con Nit. 830.027.602-2, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Exigir al **CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**, identificado con Nit. 830.027.602-2, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de **Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos con Veinticinco Centavos M/Cte. ($155756,25)**, según lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2008GTS3044** del 21/10/2008, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente

RESOLUCIÓN No. 00495

Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida a la Secretaria Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-03-2014-3843,** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR,** identificado con Nit. 830.027.602-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No 150-36, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00495

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
Revisó:								
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
Aprobó: **Firmó:**								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 MAR 2018 (14) días del mes de Mar 20 del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución N. 00495.- 2018 al señor (a) Angela María Hurtado Martinez en su calidad de Autorizada.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1015447985 de Bogota, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____

Direccion. CR14A #150-36

Telefono (s): 4771228 - 3208301090

QUIEN NOTIFICA: Ariel Bautista

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20185130188821
Fecha: 15/03/2018

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1022 del 28 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR SECTOR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 14 A # 150 - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2852 del 30 de Diciembre de 2002, corrida ante la Notaría 7 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-700313.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Marzo de 2017 se eligió a:

SUMISER S.A.S identificado(a) con Matrícula No. 01252258, cuyo Representante Legal es LILIA SALDARRIAGA VELARDE con CÉDULA DE CIUDADANIA 32287441,quien actuará como Persona Juridica-Representante Legal durante el periodo del 16 de Marzo de 2017 al 16 de Marzo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185130188821

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/03/2018 10:32 AM

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
.. Tel: . Email:

15/03/2018 10:32 AM

CEDRO BOLÍVAR
II SECTOR
NIT. 800.054.386-1

Bogotá D.C, Marzo 14 del 2018

Señores
Secretaria De Medio Ambiente
A.V Caracas N.º 54-38
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE AUTORIZACION

Respetados Señores:

LILIA SALDARRIAGA VELARDE identificada con CC **32.287.441** actuando en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR** por medio de la presente es importante manifestarle teniendo en cuenta la notificación emitida por ustedes 02 de Marzo del 2018 bajo el radicado número **2018EE42666** el cual fue recibido el día 10 de Marzo del 2018 a las 10:05 a.m. en la dirección Carrera 14 A # 150-36. El cual manifiesta realizar notificación personal de la resolución N.º 00495.

Por medio de la presente en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Cedro Bolívar II Sector autorizo a la Señora **ANGELICA MARÍA HURTADO MARTÍNEZ** identificada con C.C. **1.015.447.985** para que realice la notificación en ventanilla en calidad de **ADMINISTRADORA DELEGADA** de la Copropiedad.

Anexo los siguientes documentos solicitados en el oficio mencionado anteriormente:

- Representación Legal expedida por la Alcaldía Menor de Usaquén
- Rut de Cedro Bolívar II Sector
- Fotocopia de Cedula de la Representante Legal
- Fotocopia de Cámara y Comercio de Sumiser S.A.S.
-

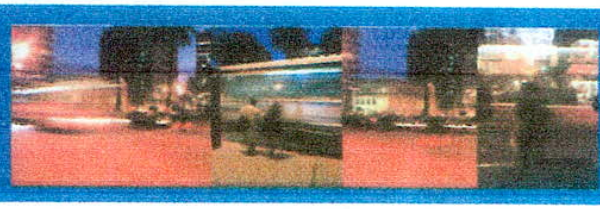
Agradezco su amable atención y colaboración, Para cualquier comunicación comunicarse al teléfono 4771228 o al 3208301090 o a la CARRERA 14 A No. 150-36 o vía e-mail cedrobolivardos@hotmail.com .

Lilia Saldarriaga Velarde
Representante Legal
Conjunto Residencial Cedro Bolívar II Sector
Sumiser S.A.S.

CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR
cedrobolivardos@hotmail.com
Teléfono: 4771228-3208301090

SUMISER S.A.S.

Suministros y servicios



CIRCULAR

PRESENTACION ADMINISTRADORA

Teniendo en cuenta que nuestra mayor preocupación es la excelencia del servicio para mantener satisfechos a nuestros residentes y/o propietarios del Conjunto Residencial Cedro Bolivar II sector y convencidos de haber hecho la mejor elección, nos permitimos Informar y a su vez presentar la Delegada la Señorita ***ANGELICA MARIA HURTADO MARTINEZ*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.447.985, el cual venía desempeñando el cargo de asistente y le damos la oportunidad de Demostrar que tiene la habilidad y el compromiso para administrar.*

Cualquier inquietud nuestros datos son:

Dirección Oficinas: Carrera 15 No 119- 43 Oficina. 407-408|
Teléfonos:
4758449-4765497
CELULAR: 320-8006635 – Corporativo 320-8301090
Email: gestionadmon@sumiser.com.co / cedrobolivardos@hotmail.com

Queremos manifestarle nuestra intención de poner el máximo empeño en mejorar las condiciones de la copropiedad, tanto administrativa como parte física y hacer más amable la vida en nuestra copropiedad.
Estamos atentos a recibir cualquier inquietud o sugerencia que contribuya al mejoramiento de los procesos y de la calidad de vida, así como a la sana convivencia, solo entre todos podemos hacer del Conjunto un lugar agradable para vivir, esperamos contar con su apoyo y colaboración.

Le presentamos un cordial saludo.

Lilia Saldarriaga Velarde
Representante Legal

Av. Carrera 15 No. 119 - 43 Oficina: 407-408
Teléfono: 4758449 /4765497 / 4759741 Celular: 3208006635
Email: gestionadmon@sumiser.com.co
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14395087690

(415)7707212489984(8020) 000001439508769 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 5 4 3 8 6	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición — 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II PROPIEDAD HORIZONTAL

36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 14 A 150 36

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
cedrobolivardos@hotmail.com	1	4 7 7 1 2 2 8	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 0 0 0 6 0 7						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	7	8	1	4																						

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] — 60. No. de Folios: 0 — 61. Fecha: 2 0 1 6 1 1 1 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: DUQUE MARIN CARLOS ARTURO
985. Cargo: Administrador privado Certificado

Fecha generación documento PDF: 11-11-2016 11:29:20AM

CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
32.287.441
NUMERO
SALDARRIAGA VELARDE
APELLIDOS
LILIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1964
CHIGORODO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
08-FEB-1985 CHIGORODO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500101-42137702-F-0032287441-20051028
0240105301O 02 201778640

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:06:35

R051431364 PAGINA: 1

* * * *

* *

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000520 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00869157 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SUMISER LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01488739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SUMISER LTDA POR EL DE: SUMISER S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01488739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SUMISER S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
12	2011/04/14	JUNTA DE SOCIOS	2011/06/17	01488739

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS LA TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE MATERIAS PRIMAS, EN ESPECIAL PRODUCTOS QUÍMICOS AGROPECUARIOS, FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, ALIMENTICIOS Y POPULARES DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS PERSONAS Y EMPRESAS. LA COMERCIALIZACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIPO INMOBILIARIO, LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL. EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO, CONSEJERIA Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADA CON LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS. COMERCIALIZAR DIFERENTES TIPOS DE EQUIPOS Y PARTES PARA LOS MISMOS REPRESENTAR COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS

* *

QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS. ADQUIRIR, VENDER Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES Y PATENTES. PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR Y/0 EXPLOTAR PREDIOS URBANOS Y RURALES, ADQUIRIR POSEER, CONSERVAR, PERMUTAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OTROS NEGOCIOS, PRESTAR ASESORIAS Y SERVICIOS MEDIANTE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, TOMAR INTERESES COMO FUNDADORA O CONTINUADORA EN OTRAS COMPAÑÍAS 0 EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A ELLAS 0 ABSORBERLAS, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, REALIZAR TODA CLASE DE FINANCIACIÓN Y CRÉDITO, MUTUO 0 COMODATO, CON INTERESES 0 SIN EL, CON INSTRUCCIONES BANCARIAS, CORPORACIONES FINANCIERAS, O SIMILARES, ESTATALES, PARTICULARES O MIXTAS, PERSONAS NATURALES, ESTABLECIDAS EN COLOMBIA Y EN E=L EXTERIOR Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE LAS OBLIGACIONES AJENAS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES SEGÚN LO DEFINIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

* *

VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL Y TENDRÁ UN (1) SUPLENTES QUIEN LO REEMPLAZARÁ, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000520 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00869157 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SALDARRIAGA VELARDE LILIA	C.C. 000000032287441
SUBGERENTE	
GODOY HERRERA LEONEL EDUARDO	C.C. 000000011377743

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA GERENTE GENERAL ADEMÁS DE LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:1. FIJAR LA ORIENTACIÓN Y PAUTAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.2. CUMPLIR Y HACER

* *

CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.3. SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE SUS LABORES A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA Y ACONSEJAR EN LOS ASUNTOS EN QUE LE PIDAN CONCEPTO O CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE HACERLO. 4. APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS, FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. 5. PROPONER LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE CREA CONVENIENTES.6. OÍR Y DECIDIR SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO LE COMPETE.7. AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN OTRAS SOCIEDADES. 8. REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA.9. EXAMINAR, EN CUALQUIER TIEMPO, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y, EN GENERAL, LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL ESTADO DE BIENES10. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE OTROS ÓRGANOS O FUNCIONARIOS. 11. NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO.12. ESTUDIAR LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.13. PRESENTAR A LA ASAMBLEA, EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LOS DEMÁS INFORMES RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 14. AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. 15. ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SOCIOS DE COMPAÑÍA. 17. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL. 18. MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD19. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS EMPLEOS CREADOS POR LA EMPRESA.20. PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.21. COORDINAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA Y MANTENER LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA MISMA.22. PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.23. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS.24. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

* *

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02048496 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PULIDO RODRIGUEZ MARTHA CECILIA	C.C. 000000039673356

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE MARZO DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 16:06:35

R051431364 PAGINA: 7

* *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.015.447.985
HURTADO MARTINEZ
APELLIDOS
ANGELICA MARIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1994
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-AGO-2012 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-00849238-F-1015447985-20160915 0051184811A 1 1244023057

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 00495 del 26/02/2018

2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: DECRETO 01

3. TERCERO: **CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**

4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 830.027.602-2

5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14 DE MARZO DE 2018

6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

- PERSONAL _X_
- AVISO _____
- PUBLICACIÓN DE AVISO _____
- EDICTO _____
- CONDUCTA CONCLUYENTE _____

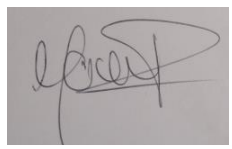
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 23 DE MARZO DE 2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: MARIA CAMILA PINEDA

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043

3. No DE CONTRATO: 20220024

FIRMA: _____  _

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	**CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II**
Identificación o NIT:	900075618
Acto(s) administrativo(s):	2016-TR-00089
Fecha de expedición:	25/04/2016
Fecha de notificación:	25/04/2016
Fecha de ejecutoría:	12/06/20216
Valor por cobrar:	$505.123 Tasas Retributivas $1.536.000 Intereses
Cuenta contable:	1311010103 - Tasas Retributivas Devolución Cobro Coactivo 1311030101 - Intereses
Documento contable:	CINT-001373
Fecha de documento contable:	25/04/2016
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	225 MESES
Descripción:	Cobro Tasa Retributivas
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2016IE61483 del 20/04/2016
Cobro persuasivo:	2016EE65759-5567028 del 25/04/2016 - 01/08/2022

Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE248573 SDH 2022ER612188O1 del 30(09/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER290180 SDH 2022EE508051O1 del 9/11/2022
Observaciones:	La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290180 SDH 2022EE508051O1 del 9/11/2022, por los siguientes motivos: *"De acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 del Decreto 289 de 2021: "…la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación.* *Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo…"* *Teniendo en cuenta que edad de la cartera, cuyo punto de referencia es la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es un factor muy importante pues entre más rápido de inicie el proceso de cobro, hay más probabilidad de obtener el recaudo."* Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Pérdida de fuerza ejecutoria.*** Caso remitido con el radicado 2023IE133492 a DLA para validar la causal descrita en el párrafo anterior y el cual fue respondido con el memorando 2023IE147422, en ese sentido.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado Tasa Retributiva 2016-TR-00089

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Tasa	**Detalle**	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
2016-TR-00089	Tasa Retributiva	06/07/2018	07/07/2018	'Conjunto Residencial San Simeón II	900075618	2021EE197408	NA	$505.123
2016-TR-00089	Intereses a 30/09/2022	06/07/2018	07/07/2018	'Conjunto Residencial San Simeón II	900075618	2021EE197408	NA	$1.058.000

Agradecemos la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 29 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/09/2022

Revisó:
Aprobó:
Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: Sí.
Radicación #: 2016EE65759 **Proc #**: 3418685 **Fecha**: 2016-04-27 10:03
Tercero: 900075618-8 - Conjunto Residencial San Simeón II
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
Conjunto Residencial San Simeón II
NID 900075618-8
Atn. Representante Legal
KR 78 No. 175 - 75
Tel. 6782109
Ciudad

Referencia: Cobro Tasa Retributiva año 2015

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así como modificación efectuada por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011. *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*; reglamentado por el Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015. Me permito efectuar el cobro de tasa retributiva por vertimientos puntuales.

Es necesario mencionar que las cargas contaminantes base de cobro fueron tomadas del Informe Técnico 318 de 2016 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria. Así mismo, la tarifa mínima aplicable a cada carga contaminante durante la vigencia objeto de cobro, fue actualizada según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año inmediatamente anterior, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, y en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 24 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, me permito informar que la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado.

Por lo anterior, amablemente me permito remitir adjunto la cuenta de cobro No. **2016-TR-00089** por valor de **$757.685** y el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes del próximo martes 31 de mayo de 2016, en las sucursales del Banco de Occidente. Una vez realizado el pago, de manera atenta, solicito enviar copia del recibo a este despacho ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso en la Subdirección Financiera, teléfono 377 8896 o a los correos electrónicos financiera@ambientebogota.gov.co y andrea.neira@ambientebogota.gov.co.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Rogelio Duarte
380
02-05-16 12:45

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

De no recibir información alguna en los términos establecidos, se dará traslado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda, con a fin de adelantar el proceso de cobro Coactivo, de conformidad con el Decreto Distrital 397 del 2011; así mismo, esta obligación podrá ser publicada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECTORA FINANCIERA

Anexo: Cuenta de cobro y recibo de pago
Proyectó: Andrea Catalina Neira Triana

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Apr 25, 2016, 2:23 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	Conjunto Residencial San Simeón II		
IDENTIFICACION	900075618-8		
DIRECCION:	CR 78 No. 175 - 50		
TELEFONO:	6782106		
CONCEPTO A PAGAR:	T-02-101 TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS		
N°ACTO OFICIAL:	2016-TR-00089	**NUMERO RECIBO:**	3418288
TOTAL A PAGAR:	$ 757,685	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	31/05/2016
Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____ **(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)** **PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE**			
(415)7707202605011(8020)126993418288(3900)757685(96)20160531			

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Apr 25, 2016, 2:23 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	Conjunto Residencial San Simeón II		
IDENTIFICACION	900075618-8		
DIRECCION:	CR 78 No. 175 - 50		
TELEFONO:	6782106		
CONCEPTO A PAGAR:	T-02-101 TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS		
N°ACTO OFICIAL:	2016-TR-00089	**NUMERO RECIBO:**	3418288
TOTAL A PAGAR:	$ 757,685	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	31/05/2016
Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____ **(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)** **PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE**			
(415)7707202605011(8020)126993418288(3900)757685(96)20160531			

Desprendible para el banco.

Bogotá, 05 de Mayo de 2016

Doctora:
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54 - 38

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2016ER71657 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO Fecha: Proceso: 3426 Asunto: SOLICITUD DE CORRECCION DE CUENTA DE Destino: SUBDIRECCI4N FINANCIERA Origen: Conjunto Residencial San Simeón II Tipo: Oficio Recibido

Asunto: Solicitud Corrección Cuenta de cobro No. 2016-TR-00089
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito solicitar a usted se analice y valide de nuevo la cuenta de cobro en referencia, teniendo en cuenta que el día 22 de febrero de 2016, se hizo entrega del Formulario de Autodeclaración de Vertimientos completamente diligenciado, quedando así radicado con el No. 2016ER33076.

Agradezco su atención y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de la normatividad Ambiental vigente.

Atentamente,

CAROLINA CUELLAR
Administradora
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
NIT: 900075618-8
Cel. 3153453727
Correo: carolinach1@hotmail.com

Anexos: Carta de entrega y Formulario de Autodeclaracion de Vertimientos radicado el día 22 de Febrero de 2016 ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá, 22 de Febrero de 2016

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2016ER33076
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2016-02-22 15:06
Proceso: 3379002
Folios: 1 Anexos: Si
Asunto: AUTO DECLARACIaN DE VERTIM
ENTOS
Destino: SUBDIRECCIaN DE RECURSO H
DRICO Y DEL SUELO
Origen: Conjunto Residencial San S

Doctora:
MARIA FERNANDA AGUILAR ACEVEDO
Subdirección del recurso hídrico y del suelo
Secretaria distrital de ambiente
Av. Caracas No. 54 - 38

Asunto: Formulario de Auto declaración de Vertimientos
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
Proceso 3292052

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito hacer entrega del formulario de Autodeclaración de Vertimientos del Conjunto Residencial San Simeón II, con la siguiente información:

- Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5) 426,3 mg/l
- Solidos Suspendidos Totales (SST) 486,0 mg/l
- Caudal promedio Vertido (Q) 0,255 L/seg.

Agradezco su atención y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de la normatividad Ambiental vigente.

Atentamente,

CAROLINA CUELLAR
Administradora
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
NIT: 900075618-8
Cel. 3153453727
Correo: rtorresquin@gmail.com

Anexos: Formulario diligenciado de Autodeclaración de vertimientos
Informe de Laboratorio No. 52562 emitido por el Instituto de Higiene Ambiental

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SDA

VERSIÓN

AUTODECLARACION DE VERTIMIENTOS PUNTUALES DIRECTOS E INDIRECTOS A FUENTE SUPERFICIAL

PERIODO AUTODECLARADO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

1. INFORMACIÓN DEL USUARIO OBJETO DE COBRO

Nombre o Razón Social del Usuario:	Conjunto Residencial San Simeon II
NIT:	900075618-8
Representante Legal:	Carolina Cuellar — Documento de Identidad: 26173646
Dirección de Correspondencia:	Cra 78 # 175-75
Localidad:	Suba — Teléfono: 6782106
Correo Electrónico:	carolinachic@hotmail.com
Actividad Desarrollada:	Vivienda familiar — CIIU (V. 4.0):
Tipo de Usuario:	Industrial: ___ Educativo: ___ EDS: ___ Doméstico: X
	Otro: ___ Cual?: ___
Dirección del Predio Sujeto del Cobro:	Cra 78 # 175-75
Localidad:	Suba
Cédula Catastral:	
Matrícula Inmobiliaria:	50N-20430622; 50N-20430623; 50N-20430624; 50N-20430625
Chip:	AAA0185BRZM; AAA0185BSAN; AAA0185BSBS; AAA0185BSCN

2. INFORMACIÓN DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN
(Aplica únicamente si la fuente de captación es la misma fuente de descarga del vertimiento)

Cuenca:				
Nombre de la Fuente Hídrica:				
Coordenadas Planas (Punto 1):	Norte (X):		Este (Y):	
Coordenadas Planas (Punto 2):	Norte (X):		Este (Y):	
Caudal Captado (L/seg):			Resolución de Concesión:	
Caracterización punto de captación				

Datos de Calidad de la Fuente Captada

Parámetro	Unidad	Punto 1 de Captación: / Uso: / Fecha monitoreo:	Punto 2 de Captación: / Uso: / Fecha monitoreo:
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/l		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l		
Caudal Promedio Captado (Q)	L/seg		
Número de Horas promedio de Captación	h/d		
Número de Días de Captación	d/m		

3. INFORMACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES

Cuenca:	Rio Bogotá		
Nombre de la Fuente Hídrica:	Rio Tobia	Tramo:	DOS (02)
Número de Vertimientos Puntuales:	UNO (01)	Resolución de Permiso de Vertimientos	
Sistema(s) de Tratamiento Implementado(s):	Trampas de grasa - Tanque Sépticos		

Datos de Calidad de los Vertimientos Puntuales

Parámetro	Unidad	Vertimiento 1	Vertimiento 2	Vertimiento 3
		Tipo de Descarga: Intermitente	Tipo de Descarga:	Tipo de Descarga:
		Coordenadas:	Coordenadas:	Coordenadas:
		Norte(X): 4°46'02.75"	Norte(X):	Norte(X):
		Este(Y): 74°3'56.9"	Este(Y):	Este(Y):
		Radicado SDA	Radicado SDA	Radicado SDA
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/l	426,3		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	486,0		
Caudal Promedio Vertido (Q)	L/seg	0,255		
Número de Horas promedio de Vertimiento	h/d	8		
Número de Días de Vertimiento	d/m	30		
Número de Meses al Año	m/a	12		

BOGOTÁ HUMANA

San Simeon II

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SDA

CÓDIGO	VERSIÓN	AUTODECLARACION DE VERTIMIENTOS PUNTUALES DIRECTOS E INDIRECTOS A FUENTE SUPERFICIAL

PERIODO AUTODECLARADO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

4. DECLARACIÓN JURAMENTADA
(DECRETO MADS 1076/2015 - Título 9, Capítulo 7)

Yo, Carolina Cuellar identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36173646 de Neiva en calidad de Representante Legal de, Conjunto Residencial San Simeon II en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1075 de 2015, me permito presentar la Autodeclaración representativa de los vertimientos puntuales.

Declaro que tengo a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, las caracterizaciones que han servido de base y los exhibiré cuando así sea solicitado.

Fecha de Diligenciamiento: Día 22 Mes 02 Año 2016

Firma Carolina Cuellar

Cc No. 36.173646 DE Neiva.

Persona de Contacto:
Cargo:
Teléfono:
Correo Electrónico:

BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02239

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECLAMACIÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1037 de 2016, el Decreto Nacional 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **2015EE248790** del 10/12/2015 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, solicitó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8,** el diligenciamiento del Formulario de Autodeclaración de Vertimientos y señaló que debería ser remitido a esta Secretaría antes del 29 de Enero de 2016. Por lo que además debería anexar los soportes de la información consignada en el mismo, con el propósito de evaluar y servir como elemento en el cálculo del valor correspondiente a la tasa retributiva del periodo Enero – Diciembre de 2015.

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE222875 Proc #: 3446861 Fecha: 14-12-2016
Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8** allegó la información anteriormente requerida bajo el radicado **2016ER33076** del 22 de febrero de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS- de esta Entidad, realizó **Informe Técnico No. 00318 del 19 de abril de 2016** en el cual calculó la carga contaminante para el cobro de tasa retributiva para el periodo anual 2015, de usuarios diferentes a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB-ESP, que realizan vertimientos puntuales directos e indirectos a fuentes superficiales en el Distrito Capital, bajo el radicado No. **2016IE60919** del 19 de abril de 2016.

Que la Subdirección Financiera de esta Entidad, generó cuenta de cobro bajo el radicado No. **2016EE65759** del 27 de abril de 2016 y adjuntó factura número

RESOLUCIÓN No. 02239

2016-TR-00089, recibo **3418288** del 25 de abril de 2016 al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8,** por concepto de Tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 757.685)**.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8,** mediante radicado con número **2016ER71667 del 05 de mayo de 2016**, solicitó corrección a la cuenta de cobro No. **2016 TR 00089** bajo los siguientes términos:

> *" Por medio del presente me permito solicitar a usted se analice y valide de nuevo la cuenta de cobro en referencia, teniendo en cuenta que el día 22 de febrero de 2016, se hizo entrega de Formulario de Autodeclaración de Vertimientos completamente diligenciado, quedando así radicado con el No. 2016ER33076. "*

Consideraciones Técnicas

Que, frente a precitada reclamación, la Subdirección de Recurso Hídrico y de suelo en atención a la misma, expidió el **Informe Técnico No. 00791, del 14 de julio de 2016**, en el cual señaló:

> "
>
> ***5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA***
>
> ***5.1. Radicado 2016ER33076 del 22/02/2016***
>
> *El artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma. Con oficio 2015EE248790 del 10/12/2015 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, SRHS, solicita al usuario la presentación de su autodeclaración de vertimientos del periodo anual 2015, antes del 29 de Enero de 2016.*
>
> *A través del radicado 2016ER33076 del 22/02/2016, el usuario envió su autodeclaración de vertimientos adjuntando el informe de caracterización, sin embargo el monitoreo del vertimiento fue realizado el 16 de Enero de 2016 y la misma fue allegada en una fecha posterior a la solicitada.*
>
> *Así las cosas al no contar con soportes de caracterización del periodo de cobro 2015 la SRHS estimó la carga contaminante de este usuario con base en los factores de carga per cápita*

establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental – RAS, aplicando lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

5.2 Radicado 2016ER71667 del 5/05/2016

Mediante este radicado el usuario solicita se analice y valide de nuevo la cuenta de cobro No.2016-TR-00089, teniendo en cuenta que el 22 de febrero de 2016, se hizo entrega del Formulario de Autodeclaración de Vertimientos completamente diligenciado y radicado con el No. 2016ER33076.

Analizado y revisado el radicado 2016ER33076 del 22/02/2016, se puede establecer lo siguiente:

- *El monitoreo fue realizado por el Laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S acreditado por el Ideam, el muestreo fue compuesto y se tomó entre las 8:35 y las 16:35.*
- *La caracterización del vertimiento se realizó el 16 de Enero de 2016.*
- *El informe de caracterización cuenta con los soportes de los análisis del Laboratorio.*

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 7 del título 9 del Decreto 1076 de 2015 no es viable la corrección del cálculo de la carga contaminante del usuario con la autodeclaración allegada, dado que el monitoreo fue realizado en el año 2016 y el periodo de cobro corresponde al año 2015 periodo del cual no se cuenta con caracterización realizada por laboratorio acreditado ante el IDEAM. Adicionalmente, la misma se radicó en una fecha posterior a la solicitada.

El cálculo de carga contaminante para el usuario, se realiza teniendo en cuenta la Tabla E.2.6. Aportes per cápita para aguas residuales domésticas, de la Sección II, Título E. Tratamiento de Aguas Residuales, del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000 y se presenta a continuación:

Carga Contaminante	***DBO_5(kg/hab-día)***	***SST(kg/hab-día)***
Cc	*0,5*	*0,5*

Como el conjunto residencial cuenta con 4 casa y en promedio se toma 4 habitantes por casa, la carga contaminante de cada uno de los parámetros es:

$$Cc = Cc\ per\ cápita * No.\ de\ casas * No.\ de\ habitantes$$

Para DBO_5:

$$Cc_{DBO5} = 0.5\ kg/hab\text{-}día * 4 * 4\ hab$$
$$Cc_{DBO5} = 8\ kg/día$$
$$Cc_{DBO5} = 2880\ kg/año$$

RESOLUCIÓN No. 02239

Para SST:

$$Cc_{SST} = 0.5\ kg/hab\text{-}día * 4 * 4\ hab$$
$$Cc_{SST} = 8\ kg/día$$
$$Cc_{SST} = 2880\ kg/año$$

El monto a pagar por concepto de tasa retributiva se determina de acuerdo al artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2016, así:

$$MP = \sum_{i=1}^{n} Tmi * Fri * Ci$$

Dónde:
MP = Total Monto a Pagar.
Tmi = Tarifa mínima del parámetro i.
Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario.
Ci = Carga contaminante del parámetro i vertido durante el período de cobro.
n= Total de parámetros sujetos de cobro.

$$MP = 122{,}86\ \$/Kg * 1 * 2880\ kg/año + 52{,}53\ \$/Kg * 1 * 2880\ kg/año$$
$$\mathbf{MP = \$\ 505.123{,}00}$$

El usuario, Conjunto Residencial San Simeón II debe cancelar la suma de ***quinientos cinco mil ciento veintitrés pesos ($505.123)*** *por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2015.*
(…)"

Consideraciones Jurídicas

Que previo a resolver el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones de orden jurídica:

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, se soportan en la protección del medio ambiente, señalada entre otros en los siguientes artículos de la Constitución Nacional:

El Artículo 8 de la constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02239

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales. De igual manera deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 dispuso, respecto de este tema, lo siguiente:

> *"Tasas retributivas y compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."*

Que con el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta de agua como receptor de los vertimientos puntuales, norma que fue compilada mediante el Decreto Nacional 1076 del 26 de mayo de 2015 denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 7, del Título 9, parte 2, libro 2 y que en su artículo 2.2.9.7.2.5 el que señaló.

.

> ***"Artículo 2.2.9.7.2.5. Tasa retributiva por vertimientos puntuales.*** *Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.*
>
> *La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles*

sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento."

Que conforme a las disposiciones fácticas y normativas expuestas dentro del presente proveído se tiene que la reclamación presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8**, se realizó dentro de la oportunidad legal para ser atendida por esta Subdirección tal como lo define el parágrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. *(…).*
(…).
Parágrafo 3. *La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011."*

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, generó el **Informe Técnico No. 00791 del 14 de julio de 2016** el cual tuvo como objetivo atender la reclamación a la cuenta de cobro **2016-TR-00089**, en el marco de la implementación de Instrumentos Económicos de Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales y de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo señalado en el **Informe Técnico No. 00791 del 14 de julio de 2016**, se puede evidenciar que en el **Informe Técnico 318 del 19 de abril de 2016**, calculó la carga contaminante del periodo 2015, respecto al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8**, con una información inexacta, debido a que bajo el radicado **2016ER33076 del 22 de febrero de 2016**, el usurario presentó caracterización realizada el 16 de enero de 2016, por lo que se evidencia que no corresponde al período de 2015. Esta situación generó cuenta de cobro **2016-TR-00089** radicada bajo el número **2016EE65759** del 27 de

abril de 2016, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 757.685)**.

Que conforme a lo anterior y una vez revisado el radicado **2016ER71667 del 05/05/2016** donde el usuario presentó reclamación frente a la cuenta de cobro **2016-TR-00089** radicada bajo el número **2016EE65759** del 27 de abril de 2016. Esta Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a realizar **Informe Técnico No. 0791 del 14 de julio de 2016** donde liquidó de conformidad a lo establecido en el parágrafo del articulo **2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015,** es decir, con la carga *per cápite* establecida en el reglamento técnico del agua potable, saneamiento básico y Ambiental- RAS, para el periodo correspondiente a 2015. Por consiguiente, el resultado de la liquidación modificó los valores para determinar el valor de cobro, así:

Carga Contaminante	*DBO_5(kg/hab-día)*	*SST(kg/hab-día)*
Cc	*0,5*	*0,5*

Que, con base a lo anterior, se señala que el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva para el periodo 2015, corresponde al valor de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE ($505.123)**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación…*".

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento

RESOLUCIÓN No. 02239

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de conformidad al artículo 3, numeral 8 el "*Expedir los actos administrativos que resuelvan las reclamaciones por el cobro de tasas por uso y cobro de tasas retributivas*"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Niéguese la Reclamación presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8,** por lo que no se tendrá en cuenta la autodeclaración presentada mediante radicado 2016ER33076 del 22/02/2016 como base de la liquidación de la tasa retributiva del año 2015, por los motivos expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Aclárese** que la carga contaminante vertida al recurso hídrico en la ciudad de Bogotá, D.C., durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, conforme al **Informe Técnico No. 00791 del 14 de julio de 2016** la siguiente:

Carga Contaminante	DBO_5(kg/hab-día)	SST(kg/hab-día)
Cc	0,5	0,5

PARAGRAFO: Téngase el **Informe Técnico No. 791 del 14 de junio de 2016** de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, como parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El valor a cancelar por concepto de tasa retributiva para el periodo 2015, comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015 por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8** es

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02239

de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE ($505.123),** conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II con NIT 900075618-8**, deberá realizar el pago ordenado en el Artículo Tercero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentando copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanilla de atención al usuario, formato para el recaudo de conceptos varios, código T-02-101 Tasas Retributivas y compensatorias; y proceder al pago en las oficinas del Banco de Occidente. La copia de la consignación deberá ser radicada en esta Entidad con destino a la Subdirección Financiera y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente providencia a la Subdirección financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, una vez se encuentre en firme la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y o apoderado debidamente constituido, en la KR 78 No 175 75, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2016

ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02239

Elaboró:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/11/2016

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/11/2016

Aprobó:
Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2016

Informe Técnico: No 00791 del 14 de Julio de2016
Radicado: No. 2016ER71667 del 5de Mayo de 2016.
Persona Jurídica: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
Proyectó: Andrea Torres Tamara
Actualizó: Alcy Pinedo
Acto: Resolución resuelve reclamación a cuenta de cobro.
Asunto: TASA RETRIBUTIVA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06-07-2018 (06) días del mes de Julio del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolucion 2239 /2016 al señor (a), Carolina Cuellar Hernandez en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36173646 de Neiva, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Carolina Cuellar H.
Dirección: Cra 7a #175-75
Teléfono (s): 3153453727 - 6782106

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20176130290381
Fecha: 23/05/2017

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR

Que el 11 de Diciembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 78 # 173 - 70 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria del 18 de Febrero de 2016 se eligió a:

MARIA CONSUELO MARTINEZ GARNICA con CÉDULA DE CIUDADANIA 63276340,quien actuará como Administrador durante el periodo del 18 de Febrero de 2016 al 17 de Febrero de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130290381

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/05/2017 12:33 PM

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMON II
CAROLINA CUELLAR

Dirección: Carrera 78 # 175 - 75

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación del **RESOLUCION No. 02239 del 14-12-2016, en** el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección: Carrera 78 # 175 - 75

Se entrega hoy: SEPTIEMBRE 01 / 2017, por Correo Electrónico: carolinach1@hotmail.com (NOMBRES Y APELLID OS) de quien recibe esta citación de notificación

_____

Cargo _____Parentesco_____

Cédula: _____Teléfono:_____

PROCESO: 3446861

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802.

25 SEP 2017

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

_____
FIRMA Y/O SELLO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54-38
Conmutador 377 8899
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5:. 0 pm

126PM04-PR49-F-A2-V 9.0

01-09-2017
Rocío Garcia
13538458
25 SEP 2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.173.646

CUELLAR HERNANDEZ

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1964

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

21-JUL-1982 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1526200-00168757-F-0036173646-20090812 0014851505A 1 23664754

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20176130290391
Fecha: 23/05/2017

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR

Que el 01 de Junio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SAN SIMEON II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 71 # 177 - 85 (Antigua) Carrera 78 # 175 - 75 (Nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Asamblea Ordinaria del 17 de Agosto de 2012 se eligió a:

MARIA PATRICIA LLANO DE DUGAND con CÉDULA DE CIUDADANIA 34053259,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Septiembre de 2012 al 31 de Julio de 2013.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130290391

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/05/2017 12:34 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 02239** dado en Bogotá, D.C, a los 14 días del mes de diciembre del año 2016 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECLAMACiÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" *se* notificó personalmente el **día 06 de julio de 2018**, y contra la cual no procede recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 09 de julio de 2018**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 03/08/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5567028 Radicado # 2022EE197408 Fecha: 2022-08-03
Tercero: 900075618-8 - CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá

nobelio Garcia
13538458
1380
05-AGO-2022

Señores:
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
NIT.900.075.618
CR 78 No. 175 - 75
6782106 - 3153453727
carolinach1@hotmail.com - rtorresquin@gmail.com
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Factura TUA 2016-TR-00089

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, en nuestros Estados Financieros con corte al 31 de julio de 2022, así como su estado de cartera, no se evidencia el pago con relación a la Factura 2016-TR-00089 vigencia 2015, modificada por la Resolución No.2239 de 2016 a continuación, el detalle:

ESTADO DE CUENTA CON CORTE A 31 DE JULIO DE 2022

Concepto	Factura	Fecha de vencimiento	saldo
TASA RETRUBUTIVA	TR 2016-TR-00089	31/05/2015	$505.123
Intereses Moratorios (Art. 634 del Estatuto Tributario)- intereses a 31/07/2022			$ 919.633

Según Concepto Jurídico No. 00068 del 12 de mayo de 2017 "Causación y Cobro de Intereses Moratorios a las Tasas Ambientales"

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le informo que, para cancelar las obligaciones, se debe comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría o al correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co, en donde deberá indicar la fecha de pago, con el fin de calcular los intereses moratorios, de acuerdo con su solicitud se le remitirán los recibos de pago con código de barras debidamente diligenciados, con los cuales deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente o los puede generar en cualquier momento a través de nuestra ventanilla virtual (http://secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/), en el área de Recurso Hídrico y del Suelo, cobro por Tasas e Intereses. De no efectuar el pago de la Tasa, seguirán siendo calculados los intereses moratorios por cada día de retraso.

Es necesario señalar que, de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se procederá con su traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien adelantará el proceso

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Asimismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos:

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/08/2022
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/08/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	**CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL**
Identificación o NIT:	900121466
Acto(s) administrativo(s):	2016-TR-00094
Fecha de expedición:	25/04/2016
Fecha de notificación:	02/05/2016
Fecha de ejecutoría:	31/05/2016
Valor por cobrar:	$505.123 Tasas Retributivas $1.536.000 Intereses Moratorios
Cuenta contable:	Cobro Tasa Retributivas Intereses Moratorios
Documento contable:	CINT-001373
Fecha de documento contable:	25/04/2016
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	225 MESES
Descripción:	Cobro Tasa Retributivas
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2016IE61483 del 20/04/2016 y 2019IE276301 del 29/11/2019
Cobro persuasivo:	2021EE173530 del 19/08/2021

Envío a cobro coactivo:	SDA 2016EE229609-SHD 2016ER116805 del 23/12/2016 SDA 2017EE121785-SHD 2017ER66785 del 04/07/2017
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2017ER56775-SHD 2017EE36657 del 24/03/2017 SDA2017ER154791-SHD 2017EE139382 del 14/08/2017 SDA 2022ER276983-SDH 2022EE489821O1 del 24/10/2022
Observaciones:	La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER276983-SDH 2022EE489821O1 del 24/10/2022, por los siguientes motivos: "A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera dispuesto en la Resolución No 247 del 7 de julio de 2022, "Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda" en su artículo 18 numeral 1, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que "… los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados...". y adicionalmente el numeral 2 dispone que "los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos". Sin embargo, en el caso concreto, pese a que se le solicitó en varias oportunidades aclarar este punto, no lo subsanaron. De otra parte, el artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es decir, la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento. Y en el presente caso, se configura la pérdida de la fuerza de ejecutoria, toda vez que, en el oficio remisorio indican como fecha de ejecutoria el **3 de mayo de 2016, es decir, que ya han pasado más de 5 años**". (negrilla fuera de texto) Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Pérdida de fuerza ejecutoria.***Caso remitido con el radicado 2023IE133492 a DLA para validar la causal descrita en el párrafo anterior y el cual fue respondido con el memorando 2023IE147422, en ese mismo sentido.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Bogotá, D. C.,

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Email: financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER576319O1 ID SAP 8000038803
Devolución

Respetados señores:

De acuerdo con la solicitud recibida con el radicado relacionado en el asunto, cordialmente le informo que revisado el mismo realizo las siguientes precisiones:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	DEUDOR
2016-TR-00094	CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A. EN LIQ

Conforme con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera dispuesto en la Resolución No 247 del 7 de julio de 2022, *"Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda"* en su artículo 18 numeral 1, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"… los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados..."*. y adicionalmente el numeral 2 dispone que *"los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos"*. Sin embargo, en el caso concreto, pese a que se le solicitó en varias oportunidades aclarar este punto, no lo subsanaron.

De otra parte, el artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es decir, la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento. Y en el presente caso, se configura la pérdida de la fuerza de ejecutoria, toda vez que, en el oficio remisorio indican como fecha de ejecutoria el 3 de mayo de 2016, es decir, que ya han pasado más de 5 años.

Dicho lo anterior, no es dable iniciar el proceso de cobro coactivo, razón por la cual procede a su devolución.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	*Roger Enrique González Orozco*		2022
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		2022

2022ER576319O1 RV: RADICADO 2022EE220916 - Traslado Tasa Retributiva 2016-TR-00094

Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Jue 01/09/2022 9:31
Para: FINANCIERA@ambientebogota.gov.co <financiera@ambientebogota.gov.co>

BUEN DIA:

Su solicitud fue atendida con el siguiente radicado:
FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO
DCVC

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01.09.2022 09:30:34
2022ER576319O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /
DESTINO:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA JARAMILLO / 110111 BOGOTA, D.C.
ASUNTO: RADICADO 2022EE220916 - Traslado Tasa Retributiva 2016-TR-00094
OBS:

De: Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 16:17
Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Cc: Maria Clemencia Jaramillo Patiño <mjaramillo@shd.gov.co>; Juan Camilo Santamaría Herrera <jsantamaria@shd.gov.co>
Asunto: RADICADO 2022EE220916 - Traslado Tasa Retributiva 2016-TR-00094

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para radicar y asignar al área correspondiente.

Por favor enviar el radicado asignado por la Secretaría Distrital de Hacienda a este correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/
Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado Tasa Retributiva 2016-TR-00094

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Tasa	**Detalle**	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
2016-TR-00094	Tasa Retributiva	02/05/2016	03/05/2016	Conjunto Residencial Palma Real	900121466	2021EE173530	NA	$505.123
2016-TR-00094	Intereses a 31/07/2022	02/05/2016	03/05/2016	Conjunto Residencial Palma Real	900121466	2021EE173530	NA	$932.000

Agradecemos la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 13 Folios

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/08/2022
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/08/2022

Aprobó:
Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23-01-2020 03:05:39
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE6896 O 1 Fol:1 Anex:4
Sd:271 - SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO/JARAM
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/ELSA MARINA RAMIR
DEVOLUCION DE TITULO EJECUTIVO
REGONZALEZ

2020EE6896 01
Codigo Postal:0

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2020ER24074
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2020-02-03 11:31:4
Proceso: 4708973
Folios: 5 Anexos: NA
Asunto: RESPUESTA RADICADO 2019EE303711
Destino: SUBDIRECCION FINANCIERA
Origen: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Tipo: Oficio Recibido

Doctora
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AV CARACAS 54 38
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación **2019EE303711 del 27 de diciembre de 2019**
Cordis No. 2019ER139119 del 30 de diciembre de 2019
Devolución título.

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	SANCIONADO (A)
CUENTA DE COBRO 2016-TR-000094 DEL 25/04/2016	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Administración y Cobro de la Cartera No Tributaria de competencia de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro establecido en la Resolución 104 de 2019, es requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos"*.

Sin embargo, se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección, no se encuentran los documentos que constituyen el título ejecutivo entendido este como aquel expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley, a saber, que sea claro, expreso y exigible.

De igual manera no se observan los documentos en donde conste las comunicaciones y las pruebas de entregan con las que se pretendiera notificar sancionado del acto administrativo contentivo de la obligación que se le exige, así como tampoco la respectiva constancia de ejecutoria y los correspondientes al cobro persuasivo.

Por consiguiente, amablemente le solicito sea aclarada y/o subsanada tal circunstancia, con el fin de brindar garantías procesales al sancionado y con miras a dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo, para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de su Entidad.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: **mjaramillo@shd.gov.co**

Se anexa: 4 folios

Proyectado por:	*Roger Enrique Gonzalez Orozco*		23 de enero de 2020
Revisado por:	*María Clemencia Jaramillo Patiño*		23 de enero de 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: No.
Radicación #: 2019IE278301 **Proc** 4017702 **Fecha**: 2019-11-29 18:28
Tercero: 899999061-9 111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep Radicadora: SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELOClase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

PROCESO 4651067
SHD

MEMORANDO

PARA: ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO
Subdirectora Financiera

DE: DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo

ASUNTO: Aclaración respuesta memorando 2018IE35829.

Respetada doctora Elsa:

En atención al Radicado No. 2018IE50234 de fecha 12 de marzo de 2018, y en aras de aclarar lo solicitado en cuanto a la devolución del proceso de cobro coactivo cuenta de Cobro 2016-TR00094 del 25 de abril de 2016 – Radicación No. 2017IE168380 del 31 de agosto de 2017, esta Subdirección mediante Radicado No. 2018IE35829, de fecha 23 de febrero de 2018, se pronunció de la siguiente manera:

> *"De acuerdo a la devolución del trámite de cobro coactivo correspondiente a la cuenta de cobro 2016-TR-00094 a nombre de Conjunto Residencial Palma Real, por el valor de $505.123, debido a que el NIT no corresponde, se realiza por parte de esta Subdirección la siguiente precisión:*
>
> *• El usuario Inversiones y construcciones HQL S.A.S, realizó solicitud de permiso de vertimientos, para la construcción del Conjunto Residencial Palma Real, ubicado en la Carrera 80 No 172A-58, cuenta con expediente SDA-05-2015-6047.*
>
> *• Que mediante el Concepto Técnico No. 07791 del 21/10/2016 (2016IE184818 del 21/10/2016) se estableció, que el vertimiento será al suelo y qué se contempla un sistema de tratamiento que consiste en trampas de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio.*
>
> *En consideración a lo anterior, el usuario Conjunto Residencial Palma Real no le corresponde el NIT asociado a la factura, además no es objeto de cobro por tasa retributiva, como se explicó anteriormente."*

Por lo que en aras de dar respuesta de fondo al Memorando con Radicado 2018IE50234, y determinar si el usuario es objeto de cobro de tasa retributiva, se revisó el Informe Técnico No. 00318 de fecha 19 de abril de 2016 con Radicado No. 2016EE0919 del 19 de abril de 2016, en el cual se calculó la carga contaminante para el cobro de la tasa retributiva periodo anual 2015.

En dicho informe se establece que el CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL, durante ese año sí realizó vertimientos al río Torca, lo que constituye la procedencia del cobro de tasa retributiva ese año.

Así mismo, el Concepto Técnico No. 07404 de fecha 3 de agosto de 2015, en el acápite 4.1.1. Observaciones de la visita Técnica, se evidenció: *"(...) En el predio se generan vertimientos de agua residual doméstica provenientes del área de la cocina, lavado de prendas y baños de la vivienda del vigilante de la obra, quien manifiesta que esas aguas residuales son llevadas a un pozo séptico y posteriormente la infiltración al suelo, sin embargo, en inspección visual alrededor del predio se encuentra un vertimiento constante de aguas residuales domésticas, sin tratamiento o con tratamiento insuficiente hacia el vallado de la carrera 80, costado oriental, dicho vertimiento presenta color blanco, olor característico de agua residual, tubería en PVC de 2(..)"*

En conclusión, el usuario si es objeto de cobro de tasa retributiva durante el año 2015, como quedó evidenciado tanto el Concepto Técnico No. 07404 de fecha 3 de agosto de 2015 como en el Informe Técnico No. 00318 de fecha 19 de abril de 2016.

En cuanto a la identificación del usuario, nos permitimos aclarar que el usuario *que estaba a cargo, en el momento del vertimiento objeto de tasa retributiva era la CONSTRUCTORA Y SERVICIOS S.A. identificada con Nit. 900.121.466-2, encargada del CONJUNTO PALMA REAL, por lo que se debe iniciar el cobro es a la CONSTRUCTORA Y SERVICIOS, identificada con Nit.900.121.466-2 responsable de las obligaciones en ese momento del predio.*

Atentamente,

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos)

Revisó y aprobó:

Proyectó: EDNA MARIA ASENCIO ROMERO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES
OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO

2017EE36657O1
Codigo Postal 110231

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 17-03-2017 11:30:45
Al Contestar Cite Este Nr: 2017EE36657 O 1 Fol:1 Anex:2
Sd 271 - SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES/JARAM
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/ELSA MARINA RAMIR
17 DE MARZO DE 2017 EN LA FECHA SE REALIZA ESTUDI
D C T S

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2017.

Doctora
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2017ER56775
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
Fecha: 2017-03-20 08:07:1
Proceso: 3690702
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: RAD 2016EE229609
Destino: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Origen: SECRETARIA DISTRITAL DE AM
IENDA

Asunto: Radicación **2016EE229609 del 23/12/2016**
Cordis No. 2016ER116805 O1 del 26/12/2016
Devolución de Titulo.

Respetada doctora Ramirez:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 397 de 2011 y las directrices impartidas a través de la Circular No. 019 del 19 de octubre del año 2012, previo el estudio de los documentos allegados con el CORDIS mencionado en el asunto, se podria tornar ineficaz el Cobro Coactivo del acto administrativo citado a continuación, por los siguientes argumentos:

ACTO ADMINISTRATIVO	*SANCIONADO (A)*
CUENTA DE COBRO No. 2016-TR-00094 del 25/ABR/2016	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL

De conformidad con lo establecido en el **Decreto Nacional 2267 de 2012**, por medio del cual se reglamenta el cobro de la Tasa Retributiva por Vertimientos y en concordancia con el **Concepto emitido por esta Subdirección mediante CORDIS 2016EE19099 del 24/02/2016**; se establecen los siguientes parámetros para llevar a cabo el trámite de cobro coactivo respecto de la mentada Tasa Retributiva:

a) Para efectos de la notificación personal de la sanción, se le enviará al sancionado por correo certificado, **una citación a la dirección que aquél haya anotado** y la constancia del envio de la citación se anexará al expediente, según lo establecido por el articulo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo señalado en los articulos 66 y siguientes de la Ley 1437/2011, según sea el caso; aunado a ello, se debe realizar la notificación en forma legal, advirtiendo los términos para el periodo de cancelación de la sanción.

Por lo anterior dentro de la documentación remitida no se allegó el trámite establecido en los articulos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correspondiente al envio de la citación, para efectos de surtir la notificación del Acto Administrativo de carácter particular contenido en la cuenta de cobro No.2016-TR-00094.

De manera que, la adecuada notificación de los Actos Administrativos hace parte del principio de publicidad, elemento del derecho fundamental al debido proceso y mandato orientador de la función pública. Reiteración de jurisprudencia.

b) De otra parte, el articulo 24 parágrafo 1° del Decreto 2667 de 2012, establece que: "*La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva* ***deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario***; ***contra este cobro procede el recurso de reposición***". (Subrayado y Resaltado fuera de texto).

Por consiguiente, revisado el titulo ejecutivo contenido en la Cuenta de Cobro No. 2016-TR-00094 del 25 de abril de 2016, no se indicó dentro del mismo, si se aprobó o no la auto declaración presentada por el usuario, como tampoco se señaló la posibilidad que tiene el usuario de controvertir el acto administrativo en su contra, a través de la presentación oportuna del recurso de reposición, tal como lo establece la norma transcrita en precedencia y en garantia de los derechos constitucionales de defensa y contradicción.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES
OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO

c) En lo concerniente a la firmeza del titulo ejecutivo que nos ocupa, no obra dentro de la documentación remitida la respectiva **constancia de ejecutoria expedida por la entidad que profirió el acto administrativo**, donde se exprese de manera clara la fecha en la que se agotó la via gubernativa y se hace exigible la obligación.

d) Según lo establecido en el articulo 9 del Decreto 397 de 2011 y el numeral 2° de la Circular No. 000019 del 19/10/2012, la competencia para adelantar el Cobro Persuasivo, corresponde a la entidad que profiere el titulo ejecutivo.

Dentro del expediente enviado, al tenor de la norma transcrita no se halló constancia de las actuaciones tendientes a la realización del cobro persuasivo de la obligación al usuario.

En consecuencia, se solicita se subsane anexando la documentación requerida, con el fin de brindar garantias procesales al administrado, en pro del debido proceso y con miras a dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo, haciendo efectivo los créditos exigibles a favor de su Entidad, garantizando la protección de los derechos constitucionales.

En los anteriores términos, se remite a su Despacho la documentación referida. Cualquier información adicional, si es de nuestra competencia con gusto la estaremos brindando.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirectora de Ejecuciones Fiscales

Se Anexa: **02 folios.**

(Rev. **227/MAR/**D C T S.)

Proyectado por	*Diana Carolina Tascón Salazar*	Firma del funcionario	01-03-2017
Revisado por	*María Clemencia Jaramillo Patiño*	Firma del funcionario	01-03-2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: Si
Radicación #: 2016EE66753 Proc #: 3418695 Fecha: 2016-04-27 16:31
Tercero: 900121466-2 RPR - CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

02-05-16 1:25
Hermenegildo Soche.
11.342 066. dezipa

Señores
Conjunto Residencial Palma Real
NID 900.121.466 - 2
Atn. Representante Legal
Kr 80 No.172A - 58
Tel. 4772404
Ciudad

Referencia: Cobro Tasa Retributiva año 2015

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así como modificación efectuada por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011. "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*"; reglamentado por el Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015. Me permito efectuar el cobro de tasa retributiva por vertimientos puntuales.

Es necesario mencionar que las cargas contaminantes base de cobro fueron tomadas del Informe Técnico 318 de 2016 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria. Así mismo, la tarifa mínima aplicable a cada carga contaminante durante la vigencia objeto de cobro, fue actualizada según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año inmediatamente anterior, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, y en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 24 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, me permito informar que la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado.

Por lo anterior, amablemente me permito remitir adjunto la cuenta de cobro No. **2016-TR-00094** por valor de **$505.123** y el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes del próximo martes 31 de mayo de 2016, en las sucursales del Banco de Occidente. Una vez realizado el pago, de manera atenta, solicito enviar copia del recibo a este despacho ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso en la Subdirección Financiera, teléfono 377 8896 o a los correos electrónicos financiera@ambientebogota.gov.co y andrea.neira@ambientebogota.gov.co.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De no recibir información alguna en los términos establecidos, se dará traslado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda, con a fin de adelantar el proceso de cobro Coactivo, de conformidad con el Decreto Distrital 397 del 2011; así mismo, esta obligación podrá ser publicada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECTORA FINANCIERA

Anexo: Cuenta de cobro y recibo de pago
Proyectó: Andrea Catalina Neira Triana

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CUENTA DE COBRO POR TASAS RETRIBUTIVAS OTROS USUARIOS

CUENTA DE COBRO No 2016-TR-00094

Conjunto Residencial Palma Real

NID 900 121 466 - 2

DEBE A

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

NIT 899999061-9

LA SUMA DE QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($505.123), por concepto de Tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2015, calculada con las siguientes cargas contaminantes, sin incorporación del ajuste al factor regional de que trata el artículo 16 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, según el siguiente detalle:

Concepto	Factor Regional	Tarifa mínima ($/Kg)	Carga contaminante (Kg/año)	Total
DBO5 (Demanda Biológica de Oxigeno)	1	122.86	2.880	$353.836,80
SST (Solidos Suspendidos Totales)	1	52.53	2.880	$151.286,40
Total Cobro Tasa Retributiva (1)				**$505.123**

El presente cobro se efectua dando aplicación al paragrafo establecido en el artículo 21 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, para determinar las cargas contaminantes. *"En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados."*

Para todos los efectos legales esta cuenta de cobro equivale a la factura de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y en cumplimiento al artículo 24 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015.

Expedida a los 25 días del mes de abril del año 2016.

Cordial Saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
Proyectó: Andrea Catalina Ayala

126PA02-PR26-F-A4-1-V4.0

(1) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuando las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del Recaudo de Las Tasas retributivas

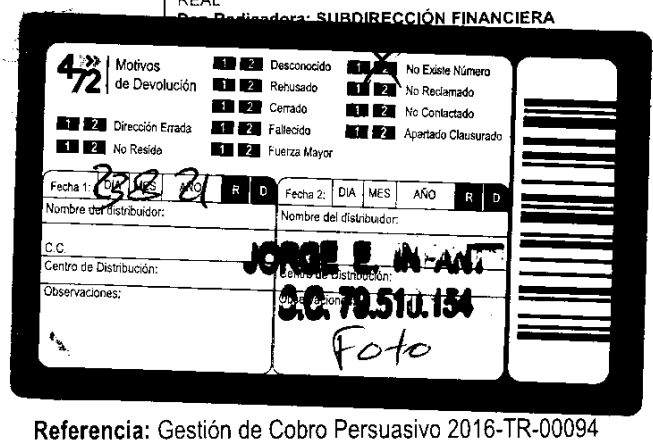
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N. 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. **Anexos:** No.
Radicación: 2021EE173530 **Proc** 5192588 **Fecha:** 2021-08-19 11:10
Tercero: 900121466-2 RPR - CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA



Bogotá DC

Señores
Conjunto Residencial Palma Real
NIT 900121466
Dirección Carrera 30 No 53A 62
Teléfono 3459881
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo 2016-TR-00094

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que revisados nuestros Estados financieros con corte a 31 de julio de 2021 y verificado el estado de cartera de su entidad, no se identifica el pago de los siguientes conceptos así:

ESTADO DE CUENTA CON CORTE A 31 DE JULIO DE 2021

Concepto	Factura	Fecha de vencimiento	Oficio Remitido	Saldo
TASAS RETRIBUTIVAS	2016-TR-00094	6/12/2016	2016EE66753	505.123
Intereses Moratorios (Artículo 634 del Estatuto Tributario)*				620.734
			TOTAL	1.125.857

** Según Concepto Jurídico No. 00068 del 12 de mayo de 2017 "Causación y Cobro de Intereses Moratorios a las Tasas Ambientales"*

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que para cancelar las obligaciones, se solicita comunicarse con la Subdirección Financiera de esta Secretaría, con el fin de recibir los recibos de código de barras debidamente diligenciados, con los cuales deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente o los puede generar en cualquier momento a través de nuestra ventanilla virtual (http://secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/), en el área de Recurso Hídrico y del Suelo, cobro por Tasas e Intereses. Es necesario señalar que, para cancelar sus obligaciones deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente con el o los respectivos recibos con código de barras, de no efectuar el pago de la Tasa, seguirán siendo calculados los intereses moratorios por cada día de retraso.

De no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexos: No Aplica

Revisó y aprobó:

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. **Anexos**: No.
Radicación: 2021EE173530 **Proc** 5192588 **Fecha**: 2021-08-19 11:10
Tercero: 900121466-2 RPR - CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
Conjunto Residencial Palma Real
NIT 900121466
Dirección Carrera 30 No 53A 62
Teléfono 3459881
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo 2016-TR-00094

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que revisados nuestros Estados financieros con corte a 31 de julio de 2021 y verificado el estado de cartera de su entidad, no se identifica el pago de los siguientes conceptos así:

ESTADO DE CUENTA CON CORTE A 31 DE JULIO DE 2021

Concepto	Factura	Fecha de vencimiento	Oficio Remitido	Saldo
TASAS RETRIBUTIVAS	2016-TR-00094	6/12/2016	2016EE66753	505.123
Intereses Moratorios (Artículo 634 del Estatuto Tributario)*				620.734
			TOTAL	1.125.857

** Según Concepto Jurídico No. 00068 del 12 de mayo de 2017 "Causación y Cobro de Intereses Moratorios a las Tasas Ambientales"*

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que para cancelar las obligaciones, se solicita comunicarse con la Subdirección Financiera de esta Secretaría, con el fin de recibir los recibos de código de barras debidamente diligenciados, con los cuales deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente o los puede generar en cualquier momento a través de nuestra ventanilla virtual (http://secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/), en el área de Recurso Hídrico y del Suelo, cobro por Tasas e Intereses. Es necesario señalar que, para cancelar sus obligaciones deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente con el o los respectivos recibos con código de barras, de no efectuar el pago de la Tasa, seguirán siendo calculados los intereses moratorios por cada día de retraso.

De no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexos: No Aplica

Revisó y aprobó:

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N^0 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	**LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA** **JORGE ANTONIO FERREIRA**
Identificación o NIT:	41408773 17137895
Acto(s) administrativo(s):	2092/2017 aclarada por 3304/2022
Fecha de expedición:	29/08/2017 y 26/07/2022
Fecha de notificación:	20/11/2017
Fecha de ejecutoría:	27/11/2017
Valor por cobrar:	$473.169 Compensación $50.000 Evaluación
Cuenta contable:	1311010303 - Compensación Tala De Árboles Devolución Cobro Coactivo 1311180103 - Evaluación Tala De Árboles Devuelto Coactivo
Documento contable:	CINT-001993
Fecha de documento contable:	30/06/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	180 MESES
Descripción:	Exige cumplimiento de pago por compensación y evaluación y seguimiento de un tratamiento silvicultural

Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2021IE125386 del 23/06/2021
Cobro persuasivo:	2021EE145241 del 16/07/2021
Envío a cobro coactivo:	SDA 2021EE259063 SHD 2021ER219805 del 30/11/2021
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER43175 SDH 2022EE052348O1 del 23/02/2022
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No. **2092/2017**, notificada el 20 de noviembre de 2017 con constancia de ejecutoria el 27 de noviembre de 2017. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo y remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER43175 DH 2022EE052348O1 del 23/02/2022, por los siguientes motivos: "(…) *en la Resolución No 2092 de 2017, aparece que se le otorgó permiso por compensación a la sociedad CNK CONCULTORES SAS 830.066.992-6, pero se ordena o se exige dicha compensación a las personas naturales LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA*." Según memorando SSFFS 2022IE190963 informó: "se evidencia que tanto la autorización de tratamientos silviculturales y la exigencia de cobro por concepto de compensación y el saldo por concepto de evaluación y seguimiento se realizaron a nombre de los propietarios del inmueble y que corresponde a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895.", así mismo que se había emitido la resolución SDA 03304 del 26 de julio de 2022 aclarando el valor cobrado por concepto de evaluación en la Resolución 2092 de 2017, en respuesta la SF en comunicación interna 2022IE195323 solicitó los soportes de notificación del acto aclaratorio, pues aunque este en principio no reviviría términos del inicial, son requeridos para la remisión a la SHD. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Pérdida de fuerza ejecutoria.*** Caso remitido con el radicado 2023IE133492 a DLA para validar la causal descrita en el párrafo anterior y el cual fue respondido con el memorando 2023IE147422, en ese mismo sentido.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

MEMORANDO

PARA: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**
Subdirección Financiera

DE: **CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

ASUNTO: Respuesta al Radicado SDA No. **2022IE45640** de fecha 07 de marzo de 2022.

Cordial saludo,

En atención al tema del asunto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS, de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, procede a dar respuesta a la Subdirección Financiera de la SDA en el marco de sus competencias, de la siguiente manera:

Es pertinente iniciar con la solicitud realizada por la Subdirección financiera y que se relaciona a continuación:

> *"(…) Es preciso manifestar que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible; y el que sea clara de conformidad con el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019 artículo 5, significa "que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) sujetos de la obligación: el acreedor, esto es la entidad que emite el título; y el deudor que es el sujeto pasivo de la obligación, identificado de manera clara e inequívoca en el título ejecutivo".*
>
> *En el presente caso, en la Resolución No 2092 de 2017, aparece que se le otorgó permiso por compensación a la sociedad CNK CONCULTORES SAS 830.066.992-6, pero se ordena o se exige dicha compensación a las personas naturales LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA.*

De otra parte, el mencionado manual de administración y cobro de la cartera no tributaria establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que "los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos". Sin embargo, se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección faltan las páginas 6 y 7 de la Resolución No 2092/2017, es decir, que los documentos no están completos y por ende no es posible determinar que se dan los presupuestos contenidos en la ley para que conformen un título ejecutivo a saber, que contengan una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, a fin de iniciar el proceso de cobro coactivo es necesario que la entidad acreedora indique, anexando los respectivos soportes, la persona o personas contra las cuales se debe adelantar el cobro de las sumas ordenadas en el acto administrativo ya descrito (…)"

Una vez realizado el análisis jurídico, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS, se permite informar que las personas a las que se les autorizo el tratamiento silvicultural y se les exigió el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento son los propietarios del inmueble y que corresponde a la señora LUCÍA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No 17.137.895 de acuerdo con lo establecido en el certificado catastral (folio 4) y certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 050 N-00226316 (Folios 7 y 8), aportados mediante radicado inicial No. 2012ER031065 del 06 de marzo de 2012.

Así mismo, nos permitimos informar que en el folio (5) se evidencia el poder conferido por los señores LUCÍA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No 41.408.773 y JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No 17.137.895, a la empresa CONIKA CONSULTORES LTDA. Con Nit. 830.066.992-6 para que realice todas las gestiones requeridas ante la Secretaria Distrital de Ambiente, para radicar y aprobar el estudio forestal de la afectación de la especie durazno ubicado en el inmueble de matrícula No 50N-226316, que para el presente caso actúan como autorizados.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se evidencia que las siguientes Resoluciones se identifican la personas contra las cuales se debe adelantar el cobro de las sumas ordenadas tal y como se observa a continuación:

- Que mediante Resolución No 00499 del 01 de junio de 2012 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO" así*:

  ***ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar a favor de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con 8 cédula de ciudadanía No. 17.137.895, la tala de un (1) individuo arbóreo de*

la especie DURAZNO, ubicado en la carrera 7 D Bis 129- 40, de la Localidad de Usaquén (1), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Los autorizados, señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con 8 cédula de ciudadanía No. 17.137.895, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($473.169) M/CTE., equivalentes a 1.9 IVP y 8 SMMLV,, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

ARTÍCULO TERCERO*: Los autorizados, señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, o a quien haga sus veces, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604 (Evaluación / Seguimiento / Tala) la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500) M/CTE. Formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2012-538.*

- Que mediante Resolución No **02092** del 29 de agosto de 2017 "*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se resolvió lo siguiente:*

ARTÍCULO PRIMERO*: Exigir a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con 8 cédula de ciudadanía No. 17.137.895, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($473.169) M/CTE., equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, por concepto de compensación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, y lo verificado en el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas*

No. 54- 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

***ARTÍCULO SEGUNDO**: Exigir a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, consignar la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($50.000) M/CTE., saldo por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, y verificado en el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38, y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.*

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que tanto la autorización de tratamientos silviculturales y la exigencia de cobro por concepto de compensación y el saldo por concepto de evaluación y seguimiento se realizaron a nombre de los propietarios del inmueble y que corresponde a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895.

Así mismo y en relación con la solicitud relacionada con *"(…) se observa que dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección faltan las páginas 6 y 7 de la Resolución No 2092/2017, es decir, que los documentos no están completos y por ende no es posible determinar que se dan los presuntos contenidos en la ley para que conformen un título ejecutivo a saber, que contengan una obligación clara, expresa y exigible (…)."* Nos permitimos adjuntar la resolución con los folios 6 y 7 y su correspondiente notificación y ejecutoria con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, nos permitimos informar que el grupo jurídico de esta Subdirección al revisar la Resolución No 02092 del 29 de agosto de 2017 "*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* evidencio un error de digitación en el articulo segundo y que corresponde al valor en números del saldo a cancelar por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** teniendo en cuenta que el valor corresponde a MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.500) sin embargo, en la mencionada Resolución se estableció el valor en números ($50.000) M/CTE, razón por la cual esta Subdirección profirió la Resolución No. 03304 del 26 de julio de 2022 *"POR LA CUAL SE ACLARA LA*

RESOLUCIÓN No. 02092 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

No siendo otro el motivo de la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, esperamos haber resuelto la inquietud planteada.

Atentamente,



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: Resolución No 00499 del 01 de junio de 2012
Resolución No 02092 del 29 de agosto de 2017
Resolución No. 03304 del 26 de julio de 2022

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-538

Elaboró:				
MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	CPS:	CONTRATO 20220534 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/07/2022
Revisó:				
WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20220762 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/07/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 03304

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02092 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022 y el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2012ER031065 del 6 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 12 de marzo de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, el cual consideró técnicamente viable realizar tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 7 D Bis N° 129 - 40 – de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($473.169) M/cte., equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($27.200) M/cte. No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal no generó madera comercial.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00315 del 16 de mayo de 2012, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, para realizar tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 7 D Bis N° 129 - 40 – de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Auto fue notificado de manera personal el 14 de julio de 2012, al señor RICARDO MORA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.780.066 representante legal de la sociedad CONIKA CONSULTORES LIMITADA, con NIT. 830.066.992-6 y en calidad de apoderado de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895.

Que mediante Resolución No. 00499 del 1 de junio de 2012 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"*, se autorizó a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula

RESOLUCIÓN No. 03304

de ciudadanía No. 17.137.895, para realizar tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 7 D Bis N° 129 - 40 – de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 14 de junio de 2012 al señor RICARDO MORA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.780.066 representante legal de la sociedad CONIKA CONSULTORES LIMITADA, con NIT. 830.066.992-6 y en calidad de apoderado de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, con constancia de ejecutoria el 25 de junio de 2012.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de septiembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, en el cual se estableció:

> *"se realizó visita técnica de seguimiento a la Resolución no 00499 del 01/06/2012 donde se autoriza la ejecución de una (1) tala de durazno.*
>
> *Se comprueba a conformidad la ejecución de los tratamientos autorizados sin embargo los autorizados no realizaron entrega de los soportes de pago de compensación de $ 473.169 y del saldo faltante por evaluación y seguimiento por $ 1.500.*
>
> *El trámite no requirió salvoconducto de movilización debido a que no genera madera comercial"*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2012-538, se evidenció mediante certificación expedida el día 15 de agosto de 2017, que hasta la fecha no se identifica por parte de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, soporte de pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($473.169) M/cte. De otra parte, tampoco se evidencia por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, el saldo pendiente por la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500) M/cte., toda vez que por citado concepto solo se canceló con el recibo de la Dirección Distrital De Tesorería No. 800452 de fecha 27 de diciembre de 2011, la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($25.700) M/cte.

En consecuencia, a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, a través de la cual se exigió a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y al señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($473.169) M/cte., equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, por concepto de **COMPENSACIÓN**, de

RESOLUCIÓN No. 03304

conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, y lo verificado en el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015 y un saldo pendiente por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($50.000) M/cte.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2017 a la señora LADY JOHANA LEITON BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.248.483 en calidad de apoderada del señor RICARDO MORA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.780.066 representante legal de la sociedad CONIKA CONSULTORES LIMITADA, con NIT. 830.066.992-6 quien a su vez es el apoderado de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, con constancia de ejecutoria el 27 de noviembre de 2017.

RESPECTO LA ACLARATORIA

Que una vez verificado el expediente SDA-03-2012-538, y sus anexos se evidencia que se generó un error en el artículo segundo de la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* en relación con el saldo por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** en el entendido que el valor a cobrar es de MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500), sin embargo el valor en numero registrado es de ($50.000).

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 03304

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana en su artículo 8, modificado por el artículo 4 del Decreto 383 de 2018 que consagra: "*Modifícase el artículo 8° del Decreto Distrital 531 de 2010*", el cual quedará así: *"**Evaluación, control y seguimiento**. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) b). Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.*

RESOLUCIÓN No. 03304

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
>
> *1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
>
> *15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (…)."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2. *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala:

> *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser*

presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 de 2018, La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

" b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura 0 construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada 0 en espacio público, deberánser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente. La compensación se efectuara en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (…)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, sobre el particular, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en su artículo 45 y establece lo siguiente;

*"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean*

RESOLUCIÓN No. 03304

aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como *"el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.*

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *"Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad*".

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual señala:

> ***"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.***

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

> ***En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.***

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 *"Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas puedes ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto".*

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *"Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss),* expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

> *"Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*
>
> *(…) esta corrección (…) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la*

RESOLUCIÓN No. 03304

corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos".

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta autoridad ambiental, que, emitió la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Que una vez verificado el expediente SDA-03-2012-538, y sus anexos se evidencia que se generó un error en el artículo segundo de la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* en relación con el saldo por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** en el entendido que el valor a cobrar es de MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500), sin embargo el valor en número registrado es de ($50.000), siendo lo correcto ($1.500).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo SEGUNDO, de la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017 *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* la cual en su parte resolutiva quedara así:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO****: Exigir a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, consignar la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500) M/CTE., saldo por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, y verificado en el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38, y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.*
>
> ***PARÁGRAFO****: la copia de consignación con su respectivo timbre del banco deberá ser remitida dentro del mismo término con destino al expediente SDA-03-2012-538, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

ARTÌCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado

RESOLUCIÓN No. 03304

con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, en la calle 122 No. 7A- 69 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad CONIKA CONSULTORES LIMITADA, con NIT. 830.066.992-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la calle 122 No. 7A- 69 y en la Calle 123 No. 7 - 51/57 oficina 302, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, y de conformidad con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2022

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-538

Elaboró:				
MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	CPS:	CONTRATO 20220534 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/07/2022
Revisó:				
WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20220762 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/07/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/07/2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios** 2 **Anexos:** 0
Proc. # 5559655 **Radicado #** 2022IE195323 **Fecha**: 2022-08-02
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Memorando **Clase Doc.:** Interno

MEMORANDO

PARA: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Respuesta comunicación 2022IE190963 – Resolución No.2092/2017

Respetado doctora Carmen,

En atención a su comunicación mencionada en el asunto, en donde indican que se *"profirió la Resolución No. 03304 del 26 de julio de 2022 POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02092 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*, de manera atenta solicitamos amablemente, sean allegados a esta Subdirección los soportes de la nueva notificación y constancia ejecutoria de la Resolución No.3304/2022, documentos requeridos para seguir con el proceso de cobro coactivo.

Agradecemos la atención prestada, de parte de esta Subdirección, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/08/2022

Aprobó:
Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23.02.2022 13:22
Al contestar Cite este Nr: 2022EE052348O1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER219805O1

Bogotá, D. C., 23 de febrero de 2022

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Email: financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Radicado: 2021ER219805O1
ID SAP 8000024808
Devolución de Título

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución No 2092/2017	LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA

Es preciso manifestar que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible; y el que sea clara de conformidad con el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019 artículo 5, significa *"que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) sujetos de la obligación: el acreedor, esto es la entidad que emite el título; y el deudor que es el sujeto pasivo de la obligación,* ***identificado de manera clara e inequívoca en el título ejecutivo"****.*

En el presente caso, en la Resolución No 2092 de 2017, aparece que se le otorgó permiso por compensación a la sociedad CNK CONCULTORES SAS 830.066.992-6, pero se ordena o se exige dicha compensación a las personas naturales LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA.

De otra parte, el mencionado manual de administración y cobro de la cartera no tributaria establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos".*

Sin embargo, se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección faltan las páginas 6 y 7 de la Resolución No 2092/2017, es decir, que los documentos no están completos y por ende no es posible determinar que se dan los presupuestos contenidos en la ley para que conformen un título ejecutivo a saber, que contengan una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el titulo ejecutivo con el fin de que sean subsanadas y/o aclaradas las circunstancias mencionadas en este oficio y se remita nuevamente la documentación en su totalidad para dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Fecha: 2022.02.28 14:25:17 -05'00'

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Revisado por:	María Clemencia Jaramillo		2022
Proyectado por:	Roger Enrique Gonzalez Orozco		2022

Paola Consuelo Chitiva Bejarano

De: Radicacion_Virtual
Para: FINANCIERA@ambientebogota.gov.co
Asunto: RV: RADICADO 2021EE259063 Traslado Resolución No 2092/2017.
Datos adjuntos: 2021EE259063.pdf; 21. RESOLUCION 2092 DE 2017.pdf

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30.11.2021 14:33:57
2021ER219805O1 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /
DESTINO:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA JARAMILL(
' 110111 BOGOTA, D.C.
ASUNTO: Traslado Resolución No 2092/2017.
OBS: RADICACION VIRTUAL

De: FINANCIERA@ambientebogota.gov.co <FINANCIERA@ambientebogota.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 15:55
Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Asunto: RADICADO 2021EE259063 Traslado Resolución No 2092/2017.

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para radicar y asignar al área correspondiente.

Por favor enviar el radicado asignado por la Secretaria Distrital de Hacienda a este correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2 **Anexos:** 0
Proc. # 5292447 **Radicado #** 2021EE259063 **Fecha**: 2021-11-26
Tercero: 899999061-9_111 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida **Clase Doc.:** Salida

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de cobro no tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 24-90 Piso 16

Asunto: Traslado Resolución No 2092/2017.

Respetada Doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 397 de 2011 y la Circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
2092/2017	COMPENSACION TALA DE ARBOLES	11/20/2017	11/27/2017	Lucia Lucy Barros de Ferreira	41408773	2021EE145241	SDA-03-2012- 538	$236.585

Agradezco la atención a la presente, cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Martha Isabel Martínez Camelo en el correo Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos 21 Folios

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210431 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/11/2021

Revisó:

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2021

Aprobó:
Firmó:

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2017EE167070 Proc #: 3247523 Fecha: 29-08-2017
Tercero: CNK CONSULTORES S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTREClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02092

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 472 de 2003; Derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; Derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2012ER031065 del 6 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 12 de marzo de 2010, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012**, el cual autorizó al Ricardo Mora Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.066, en su calidad de representante legal de la Sociedad **CONIKA CONSULTORES LIMITADA**, identificado con NIT. 830.066.992-6, y consideró técnicamente viable realizar tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la carrera 7 D Bis N° 129 - 40 – de la localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que la sociedad **CONIKA CONSULTORES LIMITADA**, identificado con NIT. 830.066.992-6, debía compensar consignando la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($473.169) M/CTE.**, equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 del 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($27.200) M/CTE**. No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal no generó madera comercial.

Que mediante **Auto No. 00315 del 16 de mayo de 2.012**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre,

RESOLUCIÓN No. 02092

dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización solicitada, a favor de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. Posteriormente mediante **Resolución No. 00499 del 1 de junio de 2012**, se autorizó el trámite solicitado de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012**, que citada resolución fue notificada personalmente el día 14 de junio de 2012, con constancia de ejecutoria el 25 de junio de 2012.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de septiembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012**.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2012-538**, se evidenció mediante certificación expedida el día 15 de agosto de 2017, que hasta la fecha no se identifica por parte de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, soporte de pago por concepto de compensación por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($473.169) M/CTE**. De otra parte, tampoco se evidencia por concepto de evaluación y seguimiento, el saldo de la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS ($150.000) M/CTE**., toda vez que por citado concepto solo se canceló con el recibo de la Dirección Distrital De Tesorería No. 800452 de fecha 27 de diciembre de 2011, la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($25.700) M/CTE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

RESOLUCIÓN No. 02092

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (…)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66.* Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. *(…)*"

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "***Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.*** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (…)*"

RESOLUCIÓN No. 02092

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) Ibídem, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) ibídem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva re liquidación.

RESOLUCIÓN No. 02092

Que, en concordancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 310 del 25 de febrero de 2003, el entonces –DAMA- estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación, la cual se modificó a través de la Resolución No. 1273 de 2003, *"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"* la cual en su artículo sexto, numeral 16, previó dentro de los trámites que requieren evaluación y seguimiento los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano otorgándoles un régimen especial contemplado en el Capítulo II "Tarifas Sujetas a Régimen Especial", artículo décimo tercero; reglamentando además los cobros por seguimiento en su capítulo IV artículos vigésimo tercero y subsiguientes.

Que, así las cosas, la Resolución N° 2173 de 2003, estableció las tarifas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento por los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, dentro de su competencia.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo liquidado de conformidad con las normas vigentes para el momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003 y lo establecido en el Concepto Técnico 2010GTS2617 del 16 de octubre de 2010, así como lo evidenciado mediante el Concepto Técnico DCA No. 02127 del 27 de febrero de 2012, se determinó la compensación para el tratamiento silvicultural efectivamente talado en **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($473.169) M/CTE.**, equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **MIL QUINIENTOS PESOS ($150.000) M/CTE.**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente SDA-03-2012-538 de tales pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02092

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/08/2017

NOTIFICACION PERSONAL

20-11/2017 20
NOV
2017
Resolucion 2092
Luis Johnny Leiton
Apoderado

C.C. No. 1085248483
Pasto
T.P. No.

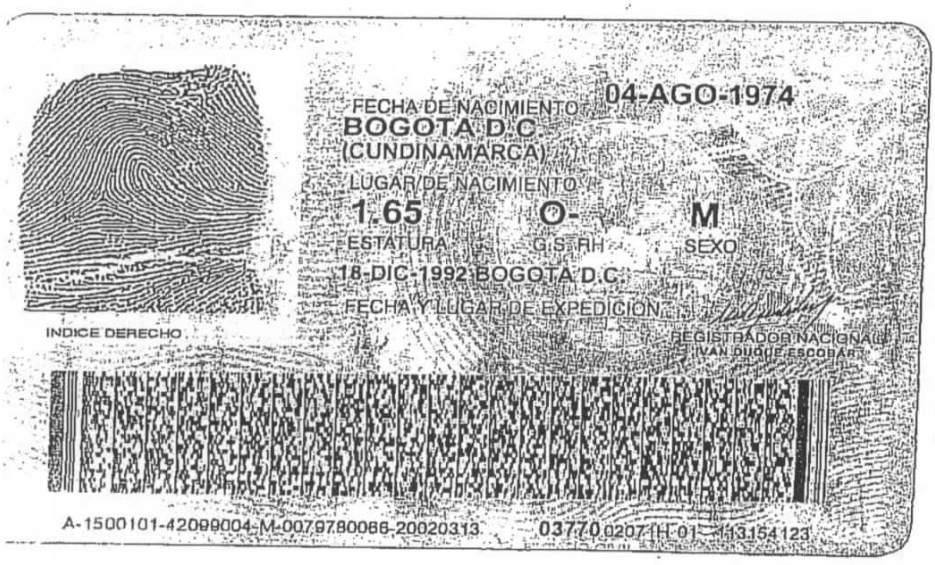
Bogotá D.C., a los días del mes de
de (2017), se notificó personalmente
del(la) señor(a)
identificado(a) con
en su calidad
de
de la(s) sociedad(es)
identificada(s) con NIT No.
T.P. No.
Contra la(s) presente decisión sólo procede
ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

El(la) NOTIFICADO: Johnny Leiton B.
Dirección: Clle 123 Nº 7-51 Of. 302
Teléfono (s): 7561232 Ext. 108.
El(la) NOTIFICA: Mismo Pasto

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79780066
NUMERO
MORA RAMIREZ
APELLIDOS
RICARDO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O-
G.S. RH
M
SEXO
18-DIC-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500101-42099004-M-0079780066-20020313
0377020207(H)01 13154123



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.248.483

LEITON BENAVIDES
APELLIDOS

LADY JOHANA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-MAR-1986
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO

14-ABR-2004 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00282879-F-1085248483-20110302 0025983581A 1 1231216691

CNK CONSULTORES

Bogotá D.C., Noviembre 17 de 2017.

Señores:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad.

Referencia: Poder Especial.

RICARDO MORA RAMIREZ mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.780.066 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de **CNK CONSULTORES S.A.S.,** identificada con el NIT. 830.066.992-6, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjuntan, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LADY JOHANA LEITON BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.248.483 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 172.810 del C.S.J., para que en mí nombre y en representación de la referida Sociedad, se notifique personalmente de la **Resolución No. 02092 de fecha 29 de Agosto de 2017** proferida por su despacho.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, interponer recursos, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Art. 70 del Código de Procedimiento Civil.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,

RICARDO MORA RAMIREZ
C.C. No. 79.780.066 de Bogotá
Representante Legal **CNK CONSULTORES S.A.S.**

Acepto;

LADY JOHANA LEITON BENAVIDES
C.C. No. 1.085.248.483 de Pasto
T.P. No. 172.810 del C.S.J.

www.cnkconsultores.co info@cnkconsultores.co Calle 123 No. 7-51- Of 302, Centro Empresarial Kaiwa +57 1 756 1232



NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

16 Notaría Del Círculo de Bogotá

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mi, MARIA INES REY VARGAS NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C. Compareció:

RICARDO MORA RAMIREZ

Quien se identificó con: **C.C. 79780066**

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com

AJ1JGQ2BLFHQE3UF

tbtgdd55ctcc4dct CDS

Bogotá D.C. **17/11/2017** a las ***02:58:10 p.m.***

FIRMA

MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C.

NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C. (E) MARIA INES REY VARGAS

se autoriza de conformidad con el artí
2 del decreto 2148 de 1983 y proce
con respecto a la Biometría como lo ord
el artículo 3° de la Resolución 6467 del
de junio de 2015 que autoriza la toma
firmas registradas o tomadas fuera
despacho sin que medie verificación co
la base de datos de la Registradu
Nacional del Estado Civil.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054919213B5FBB

15 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:28:49

R054919213 PAGINA: 1 de 4

* * * *

CONICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002400 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901908 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INGENIERIA CONSTRUCCION INTERVENTORIA Y CALIDAD CONICA LTDA POR EL DE: CONIKA INGENIERIA LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000238 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01038891 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONIKA INGENIERIA LTDA POR EL DE: CONIKA CONSULTORES LIMITADA.

QUE POR ACTA NO. 041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01647239 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONIKA CONSULTORES LIMITADA POR EL DE: CONIKA CONSULTORES SAS.

QUE POR ACTA NO. 068 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02151875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONIKA CONSULTORES SAS POR EL DE: CNK CONSULTORES S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 041 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 01647239 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONIKA CONSULTORES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002400	2003/09/29	NOTARIA 15	2003/10/14	00901908
0000238	2006/02/08	NOTARIA 15	2006/02/15	01038888
0000238	2006/02/08	NOTARIA 15	2006/02/15	01038891
0002642	2006/11/22	NOTARIA 15	2006/12/07	01094979
0002642	2006/11/22	NOTARIA 15	2006/12/07	01094982
0000061	2008/01/21	NOTARIA 15	2008/01/24	01185776
1077	2009/07/07	NOTARIA 15	2009/08/14	01319742
1077	2009/07/07	NOTARIA 15	2009/08/14	01319743
1077	2009/07/07	NOTARIA 15	2009/08/14	01319744
1483	2009/09/01	NOTARIA 15	2009/09/23	01328786
1226	2011/05/10	NOTARIA 23	2011/05/28	01483054
2721	2011/09/26	NOTARIA 23	2011/09/29	01516518
041	2012/06/12	JUNTA DE SOCIOS	2012/07/03	01647239
255	2014/02/13	NOTARIA 42	2014/03/10	01814721
071	2017/05/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/19	02226131

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1. LA PROMOCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES. 2. LA REALIZACIÓN DE MANERA DIRECTA O POR CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA TODA CLASE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIOS EN VIVIENDA, COMERCIO Y OFICINAS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE TODO TIPO. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSULTORÍA EN IMPLEMENTACIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN EN EMPRESAS QUE REALICE A PROYECTOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y ACTIVIDADES CONEXAS, AFINES

COMPLEMENTARÍAS A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORÍA, AUDITORIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. DE IGUAL MANERA PRESTA SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SISTEMA DE GESTIÓN EN EMPRESAS DE OTROS SECTORES INDUSTRIALES DIFERENTES AL DE CONSTRUCCIÓN. 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES, TALES COMO GERENCIA DE PROYECTOS, ASESORÍAS EN CONSTRUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE DISEÑOS E INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ELABORACIÓN Y CONTROL DE PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN Y CONTROL DE PRESUPUESTOS Y GESTIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR O ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O AJENA EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS PERSONAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) PROMOVER, CONSTITUIR, FINANCIAR Y PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESAS O SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA SOCIEDAD. C) EJECUTAR TODA CLASE DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL Y LA ARQUITECTURA. D) ADELANTAR LA PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN E INVERSIÓN EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA O CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES. E) REALIZAR INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE INMUEBLES, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR INMOBILIARIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. O REALIZAR DE MANERA DIRECTA O POR CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA TODA CLASE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIOS EN VIVIENDA Y COMERCIO Y LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE TODO TIPO. G) REALIZAR INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE INMUEBLES, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR INMOBILIARIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. I) ADQUIRIR Y ENAJENAR DE MANERA OCASIONAL A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES Y DERECHOS MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA O ANTICRESIS LOS PRIMEROS E HIPOTECAR, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, LOS SEGUNDOS. J) DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS GÉNEROS EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTÍAS O SIN ELLAS, MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL 100% DE SUS SOCIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL 100% DE SUS SOCIOS, CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE SUS PROPIOS BIENES, PARA AVALAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. K) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONCURRIR POR INVITACIÓN DIRECTA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. L) EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, PUESTO ESTO EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE LOS SOCIOS. M) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EN

DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, LABORALES Y COMERCIALES QUE FUEREN NECESARIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $51,072,000.00
NO. DE ACCIONES : 51,072.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $51,072,000.00
NO. DE ACCIONES : 51,072.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $51,072,000.00
NO. DE ACCIONES : 51,072.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERÁ EJERCIDA POR UN (1) GERENTE, EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01647239 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MORA RAMIREZ RICARDO	C.C. 000000079780066
SUPLENTE DEL GERENTE	
ISAZA LONDONO JORGE ARTURO	C.C. 000000079683611

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 13 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02120807 DEL LIBRO IX, ISAZA LONDONO JORGE ARTURO RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.

PRESENTAR A LA ASAMBLEA INFORME TRIMESTRALES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ACOMPAÑADOS DE ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODO INTERMEDIO; ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PERDIDAS LIQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMÁS INFORMES QUE REQUIERA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS; 2. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y SUS PROCESOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMO NEGOCIOS; 3 RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, PRESENTARA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, UN INFORME DE GESTIÓN Y UN PROYECTO DE UTILIDADES EN CASO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO, LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES. EL INFORME DEBERÁ SER APROBADO POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y AL MISMO SE ADJUNTARA LAS EXPLICACIONES O SALVEDADES DE QUIENES NO LO COMPARTAN, 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE 6. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. 7. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 8. EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LAS ASAMBLEA 9. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, 10. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON LOS ASOCIADOS O TERCEROS CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDINAL ANTERIOR 11. CUIDAR DE LA DEBIDA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD 12. DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EN FORMA TRANSITORIA O; 13 EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE DELEGUE LA ASAMBLEA, LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
HERRERA DUQUE EMMEL DE JESUS	C.C. 000000019342073

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

****

****

****

****

****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054919213B5FBB

15 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:28:49

R054919213 PAGINA: 4 de 4

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA

(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA [✓]
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE [✓]

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 20-11-2017
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL [✓] AVISO [ ] EDICTO [ ] PUBLICACIÓN [ ]

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Lozano
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1128024744
3. No DEL CONTRATO: 561
4. FIRMA _____

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 27-11-2017
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 02092

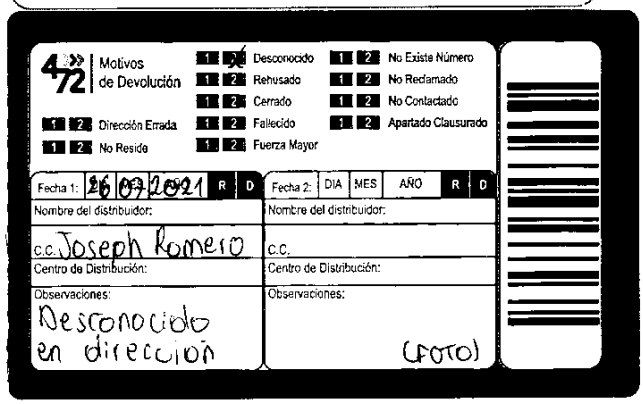
126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: Si.
Radicación: 2021EE145241 **Proc** 5160938 **Fecha**: 2021-07-16 13:19
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida



Bogotá DC

Señora
Lucia Lucy Barros de Ferreira
NIT 41408773
Calle 122 No. 7A-69
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de junio de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 2092/2017, por medio de la cual se "Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012 y CT No. 11191 del 6 de noviembre de 2015", correspondiente al concepto de **Compensación** por Doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos m/cte ($236.584,50), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 30 de julio de 2021, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo.

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: Recibo Código de Barras

Revisó y aprobó

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 2. **Anexos**: SI.
Radicación: 2021EE145241 **Proc** 5160938 **Fecha**: 2021-07-16 13:19
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señora
Lucia Lucy Barros de Ferreira
NIT 41408773
Calle 122 No. 7A-69
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No **2092/2017**.

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de junio de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 2092/2017, por medio de la cual se "Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012 y CT No. 11191 del 6 de noviembre de 2015", correspondiente al concepto de **Compensación** por Doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos m/cte ($236.584.50), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 30 de julio de 2021, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 – 38 , Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co O Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo.

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo: Recibo Código de Barras

Revisó y aprobó:

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 - FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Jul 14, 2021, 6:01 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	LUCIA LUCY BARROS DE FERRERIA		
IDENTIFICACION	41408773		
DIRECCION:	CR 7 D BIS No. 129 - 40		
TELEFONO:	0		
CONCEPTO A PAGAR:	C-17-017 COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolución No 2092/2017.	**NUMERO RECIBO:**	5159773
TOTAL A PAGAR:	$ 236,584	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Jul 30, 2021

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995159773(3900)236584(96)20210730

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 - FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Jul 14, 2021, 6:01 PM**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	LUCIA LUCY BARROS DE FERRERIA		
IDENTIFICACION	41408773		
DIRECCION:	CR 7 D BIS No. 129 - 40		
TELEFONO:	0		
CONCEPTO A PAGAR:	C-17-017 COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES		
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:	Resolución No 2092/2017.	**NUMERO RECIBO:**	5159773
TOTAL A PAGAR:	$ 236,584	**FECHA DE VENCIMIENTO:**	Jul 30, 2021

Forma de pago: Cheque de Gerencia:____ Efectivo:____
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesoreria Nit: 899.999.061-9)
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE

(415)7707202605011(8020)126995159773(3900)236584(96)20210730

Desprendible para el banco.

RESOLUCIÓN Nº 02841
(15 de diciembre de 2024)

Por la cual se establece cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/ beneficio."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado parcialmente por el 175 de 2009, el Decreto 289 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el Decreto Ley 624 de 1989 *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"* en su artículo 839-4 modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*, establece que, el funcionario competente para adelantar el proceso de cobro coactivo debe decidir sobre la práctica de la diligencia de secuestro y el levantamiento de la medida cautelar, teniendo como base el cálculo de la relación costo/beneficio. Esta relación costo beneficio regulada por la DIAN en la Resolución No.0014 del 21 de marzo 2020. Con este cálculo de la relación costo/beneficio, se busca evitar un mayor desgaste económico, al adelantar un proceso de cobro con el fin de ejecutar un bien con el cual no se puede cancelar ningún valor del crédito fiscal.

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones",* establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 "*Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones."*, establece: *"Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate";* en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02841

Desarrollo 2018-2022" modificada por la Ley 2294 de 2023 "*por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida*", dice:

> *"En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo/beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (…)"*

Que la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*". La finalidad de los cobros coactivos es obtener el pago de obligaciones insolutas a favor de las entidades públicas que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, pero ante todo consiste en la recuperación efectiva de dinero sin generar pérdidas para la Administración. Bien lo señala el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 al decir que la gestión del recaudo debe ser eficaz y eficiente, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Reza la norma:

> *"ARTÍCULO 1°. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."*

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en el artículo 3, numeral 11, procedimientos logren su finalidad. También deben aplicarse los principios de economía, austeridad y eficiencia previstos en el numeral 12 que dice: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*; en el mismo sentido deberá hacerse referencia al artículo 91 ibídem.

Que el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil con su Consejero ponente el Dr. German Alberto Bula Escobar, según Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00418-00 del 10 de diciembre de 2013, manifiesta que:

> *"(…) dentro del contexto de la consulta se considera como saldo menor aquel monto a favor de la Administración cuya evaluación objetiva y documentada de la relación costo/beneficio lleve a concluir que su cobro ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial para la respectiva entidad. Ante la existencia de saldos menores, las entidades públicas deberían proceder a la depuración de sus saldos contables previa aplicación del procedimiento de control interno contable que adopten para el efecto, sobre la base de*

Resolución No. 02841

las pautas establecidas por la Contaduría General de la Nación. Aplicado el procedimiento de depuración, las entidades públicas podrán castigar aquellas obligaciones bajo las circunstancias anotadas, lo que implica que desaparezcan definitivamente de los registros contables (…)

Que en aplicación de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, *"Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"*, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *"Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*", establece, entre otros, los lineamientos para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el artículo 39 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI",* dispone que:

> *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo/beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."*

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45 ibídem, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

> *"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad,*

Resolución No. 02841

metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*
> *a) Remisión.*
> *b) Prescripción de la acción de cobro.*
> *c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
> *d) Decaimiento del acto administrativo*
> *e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*
> *f) Cuando la relación costo/beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."*

Que el literal c) del Artículo 6 de la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 00044 del 13 de enero de 2022 *"Por la cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se dictan otras disposiciones.",* determina:

> *"Cartera de imposible recaudo: la determinada en esta categoría por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría, o la Dirección Distrital de Cobro, con fundamento en cualquiera de las siguientes causales: remisión; prescripción de la acción de cobro; pérdida de fuerza ejecutoria; decaimiento del acto administrativo; inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; cuando la relación costo/beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."*

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en la relación costo/beneficio, es decir, cuando el beneficio neto (beneficio – costo) es negativo para la Secretaría, por cuanto resultaría más costoso adelantar el proceso administrativo completo de cobro persuasivo o traslado a cobro coactivo para recuperar el valor adeudado, frente el monto de la deuda a recuperar puede considerarse que se trata de una obligación con viabilidad de depuración; determinó los costos estimados para cada actividad que se realiza en el marco de la gestión de cobro, considerando que actualmente se cuenta con las etapas de cobro de persuasivo y el traslado a cobro coactivo a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo que se establecen montos de referencia para cada una de dichas etapas,

Resolución No. 02841

observando que cada una se adelanta conforme con sus propias normas y procedimientos; asimismo, se subdivide en lo que respecta a actos administrativos y tasas (Retributivas y Utilización de Aguas), frente a este último, además se contempla una etapa adicional de acuerdo con el procedimiento interno y el Manual de Cartera, que corresponde a la etapa de determinación del debido cobrar, con la emisión y notificación de la factura de cobro.

Que en sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 01 de diciembre del 2023, se socializó el proceso de determinación de la cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio, en donde se recomendó su adopción.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. COSTO BENEFICIO EN COBRO PERSUASIVO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. Establecer cuantía en 2,58 UVT para declarar que acreencias, sujetas de la gestión de cobro persuasivo originadas a través de un acto administrativo a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable de conformidad con la relación costo/beneficio.

ARTÍCULO 2. COSTO BENEFICIO EN EL TRASLADO A COBRO COACTIVO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. Establecer cuantía en 4,72 UVT para declarar que acreencias, sujetas de ser trasladadas a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda para el trámite de cobro coactivo, originadas a través de UN acto administrativo a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable de conformidad con la relación costo/beneficio.

ARTÍCULO 3. COSTO BENEFICIO EN LA DETERMINACIÓN DEL DEBIDO COBRAR DE UNA TASA. Establecer cuantía en 2,16 UVT para declarar que acreencias, sujetas de emisión y notificación de la factura de cobro por concepto de UNA TASA a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio.

ARTÍCULO 4. COSTO BENEFICIO EN COBRO PERSUASIVO DE UNA TASA. Establecer cuantía en 4,00 UVT para declarar que acreencias, sujetas de la gestión de cobro persuasivo, originadas a través de UNA factura de cobro por concepto de TASA a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio.

Resolución No. 02841

ARTÍCULO 5. COSTO BENEFICIO EN EL TRASLADO A COBRO COACTIVO DE UNA TASA. Establecer cuantía en 5,75 UVT para declarar que acreencias sujetas de ser trasladadas a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda para el trámite de cobro coactivo, originadas a través de UNA factura de cobro por concepto de TASA a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio.

ARTÍCULO 6. TERMINACIÓN PROCESO DE COBRO. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores cuyas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que constituyen cartera de imposible recaudo de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de esta Resolución, siempre que no se haya efectuado el trasladado a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda para el trámite de cobro coactivo.

ARTÍCULO 7. EFECTO PATRIMONIAL. Este acto administrado será el fundamento para la depuración y cancelación del saldo contable neto de las acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que constituyen cartera de imposible recaudo de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de esta Resolución, siempre que no se haya efectuado el trasladado a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda para el trámite de cobro coactivo, generando un efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 8. SUSTENTO. Hacen parte integral de la presente resolución el acta de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera del día 01 de diciembre de 2023 y el Documento Técnico Soporte preparado por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

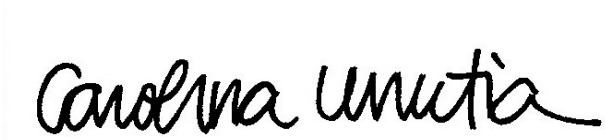
ARTÍCULO 9. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Registro Distrital, en un lugar público, visible de la Entidad y en el portal web de la Entidad, sección de Transparencia, Datos Abiertos, Acto Administrativo sobre costos de reproducción de información pública.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2023

Resolución No. 02841



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexos: Acta de reunión segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF) y Documento Técnico Soporte (PDF)

Elaboró:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/10/2023

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/10/2023
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	23/11/2023
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	CONTRATO 20230276 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
NIDIA CRISTINA PEDRAZA PINEDA	CPS:	CONTRATO 20230307 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	20/10/2023

Resolución No. 02841

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/11/2023
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	CONTRATO 20230276 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2023
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	CONTRATO 20230276 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO 20230032 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	07/12/2023

Aprobó:
Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023

Dependencia responsable: SUBDIRECCION FINANCIERA

No. de acta: 2 Reunión interna ☒ Reunión externa ☐

Fecha: 01/12/2023 Hora de inicio 7:00 am Hora de finalización 8:05 am

OBJETO DE LA REUNIÓN

Llevar a cabo la segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2023IE275798.

TEMAS TRATADOS

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través de la plataforma Google Meet, siendo las 7:00 am del día 01 de diciembre de 2023, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC:

INTEGRANTES

Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, presente y aprueba el orden del día

Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental- Presente y aprueba el orden del día

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera- presente y aprueba el orden del día

El Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General, presente y aprueba el orden del día

INVITADOS

Internos:

Dra. Norma Lucia Ávila Quintero - Jefe de la Oficina de Control Interno

Dra. Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Externos:

Dra. Jacqueline Amaya – Profesional Especializado de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO).

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022; adicionalmente, a la Secretaria Técnica Ana Lucía (SF), la acompañan las profesionales del grupo de contabilidad de la SF, Isabel Martínez y Andrea Catalina Neira.

2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como la de cartera, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

  "a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.

  b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.

  c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

  d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.

  e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan."

- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:

  "Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.

  Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas

y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel."

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentra adjuntas a la convocatoria de la sesión.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

2.3. Cartera – Costo beneficio

2.4. Incapacidades – Costo Beneficio

2.5. Ingresos recibidos por anticipado

2.6. Saldos a Favor

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a) Remisión.
b) Prescripción de la acción de cobro.
c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
d) Decaimiento del acto administrativo.
e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."

La Dra. Ana Lucía (SF) procede con la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

Se resalta que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 4 (cuatro) procesos que corresponden a la causa de inexistencia del deudor, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, y que suman un valor total de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($19.359.434), y que no es posible dar continuidad al trámite de cobro, así mismo, la DDCO efectúo el análisis correspondiente y devolvió el título dada la imposibilidad de iniciar el trámite de cobro coactivo. Adicionalmente, previo a presentarlos al Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental y a la Dirección de Control Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, tanto la DLA 2023IE266425, como la DCA 2023IE268960, manifestaron que es posible avocar a esta causal que determina a estos procesos como cartera de difícil recaudo y en consecuencia es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable. Los casos se pueden resumir, así:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	GABRIELA ESPINEL	2508/2022	MULTA	101.197
2	RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL	1428/2019	MULTA	6.138.128
3	TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	MULTA	2.779.560
4	INVERSIONES BELEÑO SAS	4045/2018	MULTA	10.340.549
Total (4 Procesos)				**19.359.434**

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "*Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011*". Los casos se pueden resumir, así:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor
2016-TR-00089	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2016-TR-00094	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2092/2017	LUCY BARROS DE FERREIRA / JORGE ANTONIO FERREIRA	Compensación y Evaluación	523.169
495/2018	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR	Compensación	155.756
Total (4 procesos)			**4.761.171**

2.3 Cartera – Costo Beneficio

Tal como se ha desarrollado en los últimas sesiones de este Comité, corresponde a aquellos cobros que no superan el valor de 1 (UNA) UVT (Unidad de valor tributario para la vigencia), que para la vigencia 2023 asciende a $42.412, antes de intereses, algunos superan esta cifra pues fueron devuelto del trámite de cobro coactivo por la DDCO avocando esta causal; son presentados a consideración para recomendación de depuración contable, en esta sesión 35 procesos que ascienden a un valor total antes de intereses y deterioro de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.000.799), respecto de los cuales se resalta que 25 cuentan con gestión de cobro persuasivo, 12 de estos fueron remitidos a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) y fueron devueltos por la causal de relación costo - beneficio, y 29 de estos procesos corresponden a cobros por concepto de Tasas Retributivas.

Finalmente, se presenta al Comité que el sustento jurídico para esta recomendación, se encuentran entre otros en los siguientes apartes normativos: el Literal f) del Artículo 4 de

la ley 716 de 2001, el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

2.4 Incapacidades – Costo Beneficio

Continuando con la información anteriormente expuesta se presenta cuentas por cobrar 1 (UN) registro, relacionados con el cobro de incapacidades por un valor total de $27.472 y cuyo valor individual antes de intereses, no supera el valor de 1 (UNA) UVT, por lo que es posible clasificarla como cartera de difícil recaudo y recomendar su depuración, teniendo en cuenta la causal de relación costo-beneficio.

2.5 Ingresos Recibidos por Anticipado

Estas partida se encuentra asociada a 389 registros que ascienden a la suma total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($187.993.376), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA 00113 de 2016, que menciona en términos generales que una vez realizadas la gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da un plazo al tercero para que nos indique a qué tramite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro tramite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allegue la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente; los registros se resumen así:

Concepto	Valor
Evaluación	32.356.682
PEV	151.979.310
Seguimiento	176.254
Compensación	3.481.130
Total (389 REGISTROS)	**187.993.376**

2.6 Saldos a Favor – Acto Administrativo

De acuerdo con lo establecido en Concepto jurídico DLA No. 00084 del 29 de noviembre del 2018, el cual establece: "*Desde el punto de vista legal, no existiría la obligación por parte de la SDA de devolver los recursos originados de un saldo a favor, si hay prescripción del derecho y caducidad de la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para instaurar el medio de control correspondiente, o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la devolución." (…) La Subdirección Financiera podrá determinar, el momento en que ocurre la prescripción o caducidad de la devolución del saldo a favor de un contribuyente, teniendo en cuenta que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos (...)".*

Desde la SF se identificaron 18 procesos que suman un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.743.495), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a Actos Administrativos en los cuales se indica la existencia de saldos a favor por concepto de trámites ambientales, y sobre los que se informó a los usuarios con el fin de que remitieran los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos, y transcurrieron cinco (5) años desde la firmeza de los mismos, por lo que nos vemos avocados a la causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

2.6 Saldos a Favor – Sin Acto Administrativo

A continuación, se exponen 24 registros por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($25.526.595), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a usuarios que realizaron pagos a la Secretaría por concepto de trámites ambientales,

los cuales fueron identificados como un doble pago o en exceso, por lo que se le informó al usuario con el fin de que allegara los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados.

Una vez finalizada la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación depuración extraordinaria por parte del Comité, la Dra. Ana Lucía (SF) previo a la votación constata si hay observaciones por parte de los asistentes; el Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero (Director de Control Ambiental), manifiesta su inquietud respecto a tres (3) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por inexistencia del deudor, pues se debe constatar las fechas de fallecimiento de las tres personas naturales ya que indica que no se tiene seguridad frente a los datos inicialmente aportados, si fue antes o no de iniciar el cobro, por lo que considera que desde la DCA se debe realizar un procedimiento para revocar el acto administrativo y cesar el proceso de cobro; solicita al comité establecer las fechas de fallecimiento de los tres (3) procesos para tomar la decisión y así continuar el proceso coactivo contra los herederos, como deudores solidarios de la obligación subsistente a favor del Distrito.

Al respecto, la Dra. Ana Lucía (SF) manifiesta que se constató que la fecha de fallecimiento del deudor es previa a la constitución del título ejecutivo sujeto de cobro; adicionalmente, la Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila (Directora de Gestión Corporativa) manifiesta que considera independiente de la fecha procede la depuración contable, por lo que solicita se precise de parte del Dr. Rodrigo (DCA) si se refiere a hacer la recomendación de depuración en este Comité o si opina debe generarse la revocatoria para la cancelación del saldo contable; de su parte, el Dr. Julio César Pulido Puerto (Subsecretario General), interviene indicando que se valide si es necesario realizar las nuevas actividades administrativas sobre una cartera que seguirá siendo de difícil recaudo, y si es eficiente en cuanto a tiempos y costo para la SDA continuar con el proceso indicado.

Al respecto, la profesional Andrea Catalina Neira (SF) interviene e indica que la DDCO sugiere que se puede someter a recomendación de depuración estos casos avocando el artículo 820 del ETN respecto a la supresión de registros contables, cita también es viable validar si la SDA considera pertinente o no proceder con la notificación de los herederos determinados o indeterminados, cuando el deudor fallece antes de iniciar el trámite de cobro, la inquietud respecto de las fechas de fallecimiento se resolvió con el memorando 2023IE283670, así:

Deudor	Resolución	Radicado DDCO	Envío al área para subsanar	Fecha de Fallecimiento
GABRIELA ESPINEL	2508/2022	SDA 2023ER231205	6056616	Resolución: 7010 Fecha Resolución: 29/08/2012
RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL RESTREPO	1428/2019	SDA 2023ER206267	6020267	Referencia/Lote: 2121100176 y Fecha de Afectación: 5/02/2021
TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	SDA 2023ER145752	5936366	Resolución: 3581 Fecha Resolución: 5/04/2017

Las fechas aquí establecidas, fueron las informadas por la DDCO cuando realizó la devolución del título, y que fueron consultadas por esa dependencia en las bases de datos de la Registraduría Nacional, información disponible en la ficha técnica soporte; se puede evidenciar que en el primer y tercer caso, los deudores fallecieron algunos años antes de la emisión del acto administrativo, y en el segundo caso, el deceso fue antes de la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición; por lo tanto, no fue posible iniciar el trámite de cobro coactivo.

De otro lado, según memorando 2023IE256907 del 1 de noviembre de 2023, se le solicitó a la DCA y a la DLA, indicar si consideraban jurídicamente viable avocar la causal de inexistencia probada del deudor para someter a recomendación del Comité el saneamiento de estas partidas; en respuesta recibimos las comunicaciones DCA 2023IE268960 y DLA 2023IE266424, de las que se puede concluir que es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable.

La Dra. Norma Lucia Ávila Quintero (Jefe de la Oficina de Control Interno), manifiesta que concuerda que sobre estos casos en específico es posible evidenciar la inexistencia probada del deudor, y que es importante considerar que existe diferencia entre la depuración contable y la actuación legal o administrativa que se deba adelantar. Adicionalmente, manifiesta su inquietud frente a los cuatro (4) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria anterior, ya que sería necesario enviar a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) para realizar las investigaciones sobre alguna omisión frente a la gestión de cobro al superar los 5 años, así se revise si existe responsabilidad disciplinaria. De otro lado, respecto al rubro de Ingresos Recibidos por Anticipado, no tiene claro sobre a qué corresponden los 187 millones presentados, solicita aclaración sobre las inquietudes.

A lo cual, la Dra. Ana Lucía (SF), informa que la recomendación que hace sobre los casos de pérdida de fuerza ejecutoria, se ciñe al procedimiento que viene realizando el Comité,

estos casos son remitidos junto con el acta a la OCDI para que desde ese despacho se valide la posible responsabilidad disciplinaria. Se da la palabra a Catalina Neira (SF) para que dé respuesta a la segunda inquietud, procede a exponer que el rubro de ingresos recibidos por anticipado, corresponde a un pasivo, pues son recaudo recibidos por la SDA sobre los cuales se desconoce su origen (solicitud de permiso o trámite ambiental), por lo que las áreas misionales revisan en sus expedientes y bases de datos, así como la SF en la plataforma FOREST y circularizando a los usuarios, por lo que agotadas estas gestiones, se procede con esta recomendación de depuración extraordinaria, con la finalidad de no seguir reflejando un pasivo para la SDA sobre lo que no se tiene obligación de adelantar algún trámite, su efecto contable producto de la recomendación, es la depuración extraordinaria del saldo contable, disminuyendo el pasivo en contra de un ingreso. La Dra. Norma Lucía (OCI) manifiesta que le fueron aclaradas sus dos inquietudes.

Se da la palabra al Dr. Rodrigo (DCA), quien manifiesta al Comité que en atención a que las fechas de fallecimiento fueron constatadas con la Registraduría, tal como se indicó en la aclaración y que la depuración es independiente de la gestión jurídica, se aprobará la depuración y desde la DCA se adelantarán las gestiones jurídicas que correspondan en cada caso.

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), somete a aprobación del comité de los casos presentados para depuración contable, con la recomendación sobre los de cartera que están asociados a la causal de pérdida de fuerza ejecutoria se dé traslado a la OCID para lo correspondiente, a continuación se registra la votación, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la recomendación de depuración.

- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración junto a las recomendaciones presentadas.

Interviene la Dra. Yesenia Donoso Herrera (Directora Legal Ambiental) respecto los comentarios realizados previamente por el Dr. Rodrigo (DCA), aclarando que cuando la DLA hizo la validación de los casos de inexistencia probada del deudor, se validó las resoluciones de cancelación de cedulas que realiza la Registraduría Nacional sobre la base de información emitida por la SHD (DDCO), por eso se hizo la recomendación de que estos casos pasaran a depuración contables.

3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio

Con la finalidad de establecer la relación costo/beneficio frente a la gestión de cobro administrativa que se adelanta en la SDA de acuerdo con la Resolución SDA 00044 del 13 de enero de 2022, se consideraron los costos en que incurre la Secretaría, incluyendo el trabajo de quienes adelantan dicho cobro, de acuerdo con las actividades contempladas en el Procedimiento incluido en el Sistema Integrado de Gestión de Gestión de Cartera, sustentado jurídicamente entre otros por las siguientes disposiciones: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019. Literal f del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; resaltando que hasta el momento se ha sometido a recomendación del CTSCC procesos de cobro que no superan 1 (UNA) UVT, dadas las devoluciones de la DDCO, avocando esta causal.

Desde la SF se elaboró el documento técnico soporte en donde se documentó el costeo de las actividades de gestión de cobro, para los actos administrativos y para las tasas (factura), de forma independiente, en donde se encontró los siguientes costos administrativos:

- Costo promedio de la gestión y cobro de UN acto administrativo: persuasivo de 2,58 UVT o $109.423 (2023) y el traslado a cobro coactivo de 4,72 UVT o $200.185 (2023).
- Costo promedio de la gestión y cobro de UNA Tasa: emitir y notificar factura de 2,16 UVT o $ 91.610 (2023); persuasivo de 4,00 UVT o $169.648 (2023); y traslado a cobro coactivo: 5,75 UVT o $ 243.869 (2023)

Este acto administrado será el fundamento para la depuración y cancelación del saldo contable neto de las acreencias a favor de la SDA que constituyen cartera de imposible recaudo de conformidad con la relación costo/beneficio.

El cálculo se realiza sobre valores en UVT, para que el acto administrativo no sea necesario actualizar cada año, sino que la variable siendo la UVT es actualizada anualmente desde la DIAN, que será el factor de cálculo y para no adelantar los tramites de cobro competencia de la SDA que no superen la cantidad de UVT's aquí indicadas; adicionalmente, se precisa que la DLA ya valido y existe conformidad con el sustento jurídico, también se indica que esta decisión promoverá la eficiencia del Comité, al no tener que preparar documentación y gestiones adicionales, relacionada a cartera que no supere estos topes.

Al respecto, se procede a abrir espacio para preguntas sobre la propuesta presentada; la Dra. Guiomar (DGC) sugiere que el acto administrativo sea socializado con las áreas misionales, como principales emisoras de los títulos ejecutivos, a fin de que se evalúe si es pertinente incluso no emitir el acto administrativo cuando el valor a cobrar en los mismos no superan estos topes; de su parte, la Dra. Norma Lucía (OCI) interviene presentado la inquietud de si éste procedimiento se realizara antes del persuasivo o al cobro coactivo. Al respecto la Dra. Ana Lucía (SF), procede a explicar que el procedimiento de gestión de cartera que realiza la SF, resaltando que abarca hasta el cobro persuasivo que es competencia de la SDA, en ese entendido, este proceso solo aplicaría para esta gestión de cobro, que inicia cuando se reciben en la SF los títulos ejecutivos sujetos de cobro o los informes técnicos para el caso de las Tasas, sustento de la factura que se emite, por lo que este proceso no contempla la gestión administrativa y jurídica previa, por lo que se debería continuar generando los actos administrativos y su respectiva notificación, desde la SF se efectuará la depuración por la relación costo beneficio antes de dar continuidad a las actividades del trámite de cobro, ya que dado el valor a recuperar de esa cartera no resulta eficiente para la SDA realizar todo el proceso de cobro, así mismo, atendiendo lo indicado por la DDCO al realizar las devoluciones del trámite de cobro coactivo avocando la causal de costo beneficio, aunque la DDCO no indica el tope de cuantía determinada que manejan ellos internamente, y sugieren la documentación por parte de cada Entidad, sustento técnica que precisamente se está sometiendo a consideración del Comité .

Se procede a someter a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la cuantía para declarar que acreencias a favor de la SDA

constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la propuesta.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA

La Dra. Ana Lucía, expone y somete aprobación de recomendación de adopción de una nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, lo anterior, considerando que desde la SF sean identificado cambios normativos, bajo los cuales se da la necesidad de realizar las actualizaciones correspondientes, así como, producto de la auditoría realizada por la OCI donde se encontró un aspecto a mejorar en ese sentido. Por lo anterior, la SF revisó al interior de la dependencia proyectó propuesta de la nueva versión de este Manual, actualizando de fondo principalmente los lineamientos en cuanto al deterioro de cartera, construcciones en curso y bienes de uso público (BUP), la cual, fue socializada en el memorando 2023IE236400, adelantando mesas de trabajo en donde se detalló a cada una de las áreas involucradas con mayor profundidad cada uno de los cambios.

En el momento de la socialización con las áreas misionales y la DGC, se solicitó que si encontraban oportunidades de mejora en el manual fueran remitidas a la SF, sólo algunas recomendaciones no fueron incluidas, al considerarse que requieren ser parte de otros procesos que no son cobijados bajo el manual de operación contable, si no que afectan otros mecanismos o procesos de la entidad; así mismo, la DLA manifestó estar conforme con la propuesta efectuada por la SF.

Al no existir preguntas, se somete a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprobado.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprobado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprobado.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobado a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

5. Proposiciones y varios.

No existen propuestas.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 8:05 a.m. del 01 de diciembre de 2023, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, cierra la sesión.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	**RESPONSABLE**	**FECHA**
Enviar los soportes contenidos en los (4) cuatro casos sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	15/12/2023
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	07/12/2023

NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.
La presentación proyectada durante la Sesión hace parte integral del acta.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020
2	Revisión y ajuste del documento, incluyendo el texto de datos personales.	Radicado No. 2022EE332802 del 27 de diciembre del 2022.
3	Se actualiza bajo las directrices definidas en el Decreto 189 de 2020 y de la Directiva 005 de Gobierno Abierto. Se incluye la columna de "tipo y número de documento de identidad" en la relación de asistencia.	Radicado No. 2023EE171778 del 28 de julio del 2023.

RESPONSABLES

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Juan Gutiérrez Cargo: Contratista Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

FECHA: 01/12/2023	HORA DE INICIO: 7:00 AM	HORA DE TERMINACIÓN: 8:05 AM
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET	TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA	RESPONSABLE: SUBDIRECCION FINANCIERA

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA /ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
Guiomar Patricia Gil Ardila	C.C. 52264707	DGC/SDA	X			Guiomar.ardila	3778834	**Reunión Virtual** (Grabación disponible en: https://drive.google.com/file/d/1CDBocBwTlVQOWelcTFjLHKydEerltlwX/view)
Luisa Fernanda Moreno Panesso	C.C. 1010182803	DPSIA/SDA	X			Luisa.moreno	3778913	
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C. 80243688	DCA/SDA	X			Rodrigo.manrique	3778932	
Yesenia Donoso Herrera	C.C.1032357427	DLA/SDA	X			Yesenia.donoso	3778814	
Ana Lucía Quintero Mojica	C.C. 52827329	SF/SDA	X			Lucia.quintero	3778896	
Martha Isabel Martínez Camelo	C.C. 52507438	SF/SDA		X		Isabel.martinez	3778896	
Andrea Catalina Neira Triana	C.C. 1013599878	SF/SDA	X			Andrea.neira	3778896	
Julio César Pulido Puerto	C.C. 79684006	SS/SDA	X			Julio.pulido	3778878	
Norma Lucia Ávila Quintero	C.C. 24081122	OCDI/SDA	X			Norma.avila	3778915	
Diego Francisco Rubio Goyes	C.C. 79937990	DGA/SDA	X			Diego.rubio	3778828	
Jackeline Amaya		Depuración de cartera/ DDCO				asalazar@shd.gov.co		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Exposición de motivos del proyecto de la Resolución

I. OBJETO

Establecer cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" fue modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual en su artículo 1 señaló las funciones del Despacho del Secretario Distrital de Ambiente, y dispone su literal g: "*Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes."*

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* determina sobre *"Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable.",* establece en el literal b) a los Secretarios de Despacho.

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el Decreto Ley 624 de 1989 *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"* en su artículo 839-4 modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha*

contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", establece que, el funcionario competente para adelantar el proceso de cobro coactivo debe decidir sobre la práctica de la diligencia de secuestro y el levantamiento de la medida cautelar, teniendo como base el cálculo de la relación costo-beneficio. Esta relación costo beneficio regulada por la DIAN en la Resolución No.0014 del 21 de marzo 2020. Con este cálculo de la relación costo-beneficio, se busca evitar un mayor desgaste económico, al adelantar un proceso de cobro con el fin de ejecutar un bien con el cual no se puede cancelar ningún valor del crédito fiscal.

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones",* establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 "*Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones."*, establece: *"Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate";* en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"* modificada por la Ley 2294 de 2023 "*por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida*", dice:

> *"En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (…)"*

Que la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*". La finalidad de los cobros coactivos es obtener el pago de obligaciones insolutas a favor de las entidades públicas que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, pero ante todo consiste en la recuperación efectiva de dinero sin generar pérdidas para la Administración. Bien lo señala el artículo 1

Continuación exposición de motivos de la Resolución

de la Ley 1066 de 2006 al decir que la gestión del recaudo debe ser eficaz y eficiente, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Reza la norma:

> *"ARTÍCULO 1°. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."*

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en el artículo 3, numeral 11, procedimientos logren su finalidad. También deben aplicarse los principios de economía, austeridad y eficiencia previstos en el numeral 12 que dice: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*; en el mismo sentido deberá hacerse referencia al artículo 91 ibídem.

Que el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil con su Consejero ponente el Dr. German Alberto Bula Escobar, según Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00418-00 del 10 de diciembre de 2013, manifiesta que:

> *"(…) dentro del contexto de la consulta se considera como saldo menor aquel monto a favor de la Administración cuya evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio lleve a concluir que su cobro ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial para la respectiva entidad. Ante la existencia de saldos menores, las entidades públicas deberían proceder a la depuración de sus saldos contables previa aplicación del procedimiento de control interno contable que adopten para el efecto, sobre la base de las pautas establecidas por la Contaduría General de la Nación. Aplicado el procedimiento de depuración, las entidades públicas podrán castigar aquellas obligaciones bajo las circunstancias anotadas, lo que implica que desaparezcan definitivamente de los registros contables (…)*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Continuación exposición de motivos de la Resolución

Que el artículo 39 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI",* dispone que:

> *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."*

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45 ibídem, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

> *"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."*

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*
>
> *a) Remisión.*

b) Prescripción de la acción de cobro.
c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
d) Decaimiento del acto administrativo
e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o
continuar ejerciendo los derechos de cobro
f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *"Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el literal c) del Artículo 6 de la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 00044 del 13 de enero de 2022 *"Por la cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se dictan otras disposiciones.",* determina:

"Cartera de imposible recaudo: la determinada en esta categoría por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría, o la Dirección Distrital de Cobro, con fundamento en cualquiera de las siguientes causales: remisión; prescripción de la acción de cobro; pérdida de fuerza ejecutoria; decaimiento del acto administrativo; inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO

1. JUSTIFICACIÓN

El análisis de costo/beneficio es una herramienta de toma de decisiones para desarrollar sistemáticamente información útil de los efectos deseables e indispensables en el desarrollo de una gestión. Se utiliza esta herramienta al comparar los costos y beneficios de las diferentes decisiones; y así poder confirmar el camino más favorable respecto de la decisión a tomar. La técnica del costo/beneficio se relaciona de manera directa con la

teoría de la decisión, donde se busca que la decisión de cobrar no ocasione una pérdida patrimonial.

La depuración es una obligación en dirección a la calidad de la información contable que incluye los llamados saldos menores, aquellos sobre los cuales la evaluación costo/beneficio determina que su cobro ocasionaría una pérdida patrimonial. Por lo que si existe la obligación a cargo de las entidades públicas de adelantar las acciones tendientes a cobrar las obligaciones a su favor, en caso de que hecha una valoración costo/beneficio se concluya que se afecta negativamente el patrimonio público, podría abstenerse de su ejecución siempre que se haya agotado el respectivo procedimiento de depuración.

2. OBJETIVOS

Establecer los criterios y lineamientos necesarios para la aplicación del análisis de relación costo/beneficio, en lo que se refiere a las acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente susceptibles del trámite de gestión y cobro de cartera, con el fin de proceder a la depuración de la cartera de las mismas, cuando la relación costo beneficio sea negativa para la entidad. Igualmente se fija un monto de relación de costo beneficio para la emisión de facturas de las Tasas, el cobro persuasivo y el traslado a cobro coactivo, el cual puede ser modificado en forma justificada de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones y en concordancia con la normatividad vigente.

Proporcionar una medida de los costos en que se incurre en la gestión y cobro de cartera, y comparar dichos costos previstos con los beneficios esperados, que se sintetizan en la recuperación de esa cartera a través del recaudo. Esta medida o estimación servirá para tener una base cuantitativa para dar por terminada o no dar inicio a las distintas etapas de cobro contempladas en el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, así: determinación del debido cobrar, en lo que respecta a la emisión de la factura o documento equivalente para el cobro de las tasas retributivas y las tasas por uso de aguas subterráneas; gestión de cobro persuasivo; y remisión a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría de Hacienda Distrital para el cobro coactivo, conforme el artículo 11° del Decreto Distrital 289 de 2021.

Acatar entre otros los principios constitucionales de la función administrativa, tales como: eficacia, economía y celeridad; así como, los lineamientos de la *"Política de Eficiencia Administrativo y de Cero Papel en la Administración Pública"*.

Continuación exposición de motivos de la Resolución

3. DETERMINACION CUANTÍA PARA DECLARAR QUE ACREENCIAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSTITUYEN CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO Y APROBAR SU DEPURACIÓN CONTABLE, DE CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN COSTO/BENEFICIO.

Con la finalidad de establecer la relación costo/beneficio frente a la gestión de cobro administrativa que se adelanta en la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo con la Resolución SDA 00044 del 13 de enero de 2022, se consideraron los costos en que incurre la Secretarìa, incluyendo el trabajo de quienes adelantan dicho cobro, de acuerdo con las actividades contempladas en el Procedimiento incluido en el Sistema Integrado de Gestión de Cartera (Código: PA02-PR34), que inicia por un lado, cuando la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo enviar a la Subdirección Financiera las comunicaciones con los informes técnicos, para el cobro de las tasas; y por otro lado, cuando los Directores o Subdirectores, envían a la Subdirección Financiera comunicación con el acto administrativo definitivo de los derechos de cobro, con los documentos soporte de la debida notificación y constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo.

Dado lo anterior, dentro del cálculo del costo que representan dichas gestiones, se incluye la remuneración de funcionarios o los honorarios de los colaborados a cargo de la actividad contemplada en el procedimiento mencionado, así como, el valor de los requerimientos y comunicaciones a través de correo certificado.

Se tiene entonces que, si el beneficio neto (beneficio – costo) es negativo para la Secretaría, por cuanto resultaría más costoso adelantar el proceso administrativo completo de cobro persuasivo o traslado a cobro coactivo para recuperar el valor adeudado, frente el monto de la deuda a recuperar puede considerarse que se trata de una obligación con viabilidad de depuración.

Considerando que actualmente se cuenta con las etapas de cobro, de persuasivo y el traslado a cobro coactivo a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, se advierte oportuno establecer dos montos de referencia para cada una de dichas etapas, por cuanto cada una se adelanta conforme con sus propias normas, y procedimiento; así mismo, se subdivide en lo que respecta a actos administrativos y Tasas (Retributivas y Utilización de Aguas), frente a este último, además se contempla una etapa adicional de acuerdo con el procedimiento interno y el Manual de Cartera, que corresponde a la etapa de determinación del debido cobrar, con la emisión y notificación de la factura de cobro.

Continuación exposición de motivos de la Resolución

Bajo los presupuestos antes mencionados, se determinaron los siguientes costos estimados para cada actividad, los cuales se calcula su equivalencia en Unidades de Valor Tributario (UVT), a efectos de su actualización anual, con base en la UVT de 2023 fijada en $42.412, así:

Tabla 1: Costo promedio de la gestión y cobro de UN acto administrativo

Detalle actividad	Etapa de cobro	Duración (minutos)	Costo (UVT 2023)
Revisar y validar los documentos: Revisa y válida cada una de las obligaciones pendientes recibidas, con los respectivos soportes según el listado de documentos que se mencionan en los lineamientos requeridos para inicio de la gestión de cobro, que determinan el debido cobrar.	Cobro persuasivo	13,3	0,74
Elaborar recibo de pago para el cobro persuasivo: Elabora recibo de pago con código de barras.		6,7	0,37
Proyectar comunicación escrita de persuasivo: Proyecta comunicación escrita externa al deudor.		13,5	0,75
Aprobar y firma comunicación: Aprueba y firma comunicación escrita al deudor, para realizar el cobro persuasivo.		5,0	0,48
Radicar y enviar comunicación: Radica en la plataforma FOREST el comunicado de cobro persuasivo y lo envía a correspondencia.		2,0	0,03
Enviar comunicación al deudor: Enviar la comunicación de cobro persuasivo a la dirección de correspondencia del deudor.			0,17
Recibir soporte o devolución de notificación: Recibe de atención al ciudadano correspondencia, el soporte entrega o devolución de la comunicación de cobro persuasivo.		3,0	0,05
Subtotal 1: Costo promedio de la gestión de cobro persuasivo de UN acto administrativo			**2,58**
Preparar los documentos para el cobro coactivo: Prepara los documentos para remitir la información para el cobro coactivo a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.	Traslado a cobro coactivo	15,0	0,83
Proyectar las comunicaciones para remitir los procesos a la Secretaría de Hacienda Distrital: Proyecta las comunicaciones y crea los procesos de correspondencia en el aplicativo FOREST para remitir los procesos a la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD) para cobro coactivo.		12,0	0,66
Aprobar y firma comunicación: Aprueba y firma comunicación escrita para remitir a cobro coactivo.		5,0	0,48
Radicar y enviar comunicación: Radica en la plataforma FOREST el comunicado de envío a coactivo y envía a la SHD.		10,0	0,17
Subtotal 2: costo promedio del traslado a cobro coactivo de UN acto administrativo			**2,14**
Total: costo promedio de la gestión de cobro de UN acto administrativo (Subtotal 1 + Subtotal 2			**4,72**

Continuación exposición de motivos de la Resolución

Tabla 2: Costo promedio de la gestión y cobro de UNA Tasa

Detalle actividad	Etapa de cobro	Duración (minutos)	Costo (UVT 2023)
Revisar y validar los documentos para cobro de tasa: Revisa y válida cada una de las obligaciones pendientes recibidas para cobro de tasa, que determinan el debido cobrar.	Determinación del debido cobrar	4,8	0,27
Elaborar factura: Elabora factura o documento equivalente en el aplicativo de la plataforma FOREST.		7,5	0,41
Proyectar comunicación escrita: proyecta comunicación para la notificación de la factura de cobro.		13,5	0,75
Aprobar y firma comunicación: aprueba y firma comunicación para la notificación de la factura de cobro.		5,0	0,48
Radicar y enviar comunicación: Radica en la plataforma FOREST el comunicado de notificación de la factura y lo envía a correspondencia.		2,0	0,03
Enviar comunicación al deudor: Enviar la comunicación de notificación de la factura a la dirección de correspondencia del deudor.			0,17
Recibir soporte o devolución de notificación: Recibe de atención al ciudadano correspondencia, el soporte entrega o devolución de la comunicación de notificación de la factura.		3,0	0,05
Subtotal 1: costo promedio de la emisión y notificación de la factura de cobro de UNA Tasa			**2,16**
Elaborar recibo de pago para el cobro persuasivo: Elabora recibo de pago con código de barras.	Cobro persuasivo	6,7	0,37
Proyectar comunicación escrita: Proyecta comunicación escrita externa al deudor de cobro persuasivo.		13,5	0,75
Aprobar y firma comunicación: Aprueba y firma comunicación escrita al deudor, para realizar el cobro persuasivo.		5,0	0,48
Radicar y enviar comunicación: Radica en la plataforma FOREST el comunicado de cobro persuasivo y lo envía a correspondencia.		2,0	0,03
Enviar comunicación al deudor: Enviar la comunicación de cobro persuasivo a la dirección de correspondencia del deudor.			0,17
Recibir soporte o devolución de notificación: Recibe de atención correspondencia, el soporte entrega o devolución de la comunicación de cobro persuasivo.		3,0	0,05
Subtotal 2: Costo promedio de la gestión de cobro persuasivo de UNA Tasa			**1,85**
Subtotal 3: Subtotal 1 + Subtotal 2			**4,00**
Preparar los documentos para el cobro coactivo: Prepara los documentos para remitir la información para el cobro coactivo a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda (SHD)	Traslado a cobro coactivo	10,0	0,55

Continuación exposición de motivos de la Resolución

Proyectar las comunicaciones para remitir los procesos a la Secretaría de Hacienda Distrital: Proyecta las comunicaciones y crea los procesos de correspondencia en el aplicativo FOREST para remitir los procesos a la SHD para cobro coactivo.		10,0	0,55
Aprobar y firma comunicación: Aprueba y firma comunicación escrita para remitir a cobro coactivo.		5,0	0,48
Radicar y enviar comunicación: Radica en la plataforma FOREST el comunicado de traslado a coactivo y envía a la SHD.		10,0	0,17
Subtotal 4: costo promedio del traslado a cobro coactivo de UNA Tasa			**1,75**
Total: costo promedio de la gestión de cobro de UNA Tasa (Subtotal 3 + Subtotal 4)			**5,75**

Los montos previstos en las Tablas 1 y 2, serán la base para determinar que un proceso de cartera, se constituye como cartera de difícil recaudo por la causal de costo/beneficio, por lo que no es procedente adelantar las actividades de gestión y cobro de conformidad con el Manual de Cartera adoptado a través de la Resolución SDA 00044 del 13 de enero de 2022, así como la cancelación del saldo contable neto.

Este documento fue elaborado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de octubre de 2023.

Ana Lucía Quintero Mojica
Subdirectora Financiera

Proyectó: *Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado Subdirección Financiera*

RESOLUCIÓN Nº 02842

(15 de diciembre de 2024)

"Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambienteconstituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, y.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 Prorrogada su vigencia por el art. 1, Ley 901 de 2004, Modificado y adicionado por el art. 2, Ley 901 de 2004, establece: "*Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate*"; en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

> *"En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (…)"*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., "*Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02842

Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo 761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en el artículo 39 señala:

> "*En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."*

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45 ejusdem, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otros como objetivo lo siguiente:

> *"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."*

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 "*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*":

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*
>
> *a) Remisión.*
>
> *b) Prescripción de la acción de cobro.*

RESOLUCIÓN No. 02842

c) Pérdida de fuerza ejecutoria.

d) Decaimiento del acto administrativo.

e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro

f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.".

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, establece como parte de la funciones del Comité: "*Estudiar y avaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable*."

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 1 de diciembre de 2023, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 relacionada con la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, y aprobar la depuración contable de CUATRO (4) procesos sustentados en las fichas técnicas de saneamiento de cartera presentadas, por un valor total antes de deterioro de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($19.359.434) reconocidos como cuentas por cobrar ingresos no tributarios, detalladas a continuación:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	Gabriela Espinel	2508/2022	Multa ambiental	101.197
2	Rodrigo De Jesús Ángel	1428/2019	Multa ambiental	6.138.128
3	Isaac Torres Pedraza	3470/2022	Multa ambiental	2.779.560
4	Inversiones Beleño SAS	4045/2018	Multa ambiental	10.340.549

RESOLUCIÓN No. 02842

Total CUATRO (4) procesos cuentas por cobrar ingresos no tributarios	**19.359.434**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 1 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	41565979
NOMBRE	GABRIELA ESPINEL
ACTO ADMINISTRATIVO	2508/2022
CONCEPTO	Multa ambiental
CUENTA CONTABLE	1311020209 – Multas devolución cobro coactivo
SALDO CUENTA POR COBRAR	$101.197
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No. 2508/2022, notificada el 18 de octubre de 2022 con constancia de ejecutoria el 02 de noviembre de 2022 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable 23/02/2023. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER231205 SDH 2023EE379203O1, por los siguientes motivos: "*Realizada la consulta para verificar la identidad del deudor en las bases de número de identificación de personas naturales legales en Colombia, se encontró que mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, que el número de cédula de ciudadanía 41.565.979, correspondiente a la señora ANA GABRIELA ESPINEL DE MORALES, se registra como cancelada por muerte"*
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

RESOLUCIÓN No. 02842

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 1 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	8249886
NOMBRE	RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO
ACTO ADMINISTRATIVO	1428/2019 confirmada por la Resolución No. 5478 de 2021
CONCEPTO	Multa ambiental
CUENTA CONTABLE	1311020210 - Multas devolución cobro coactivo
SALDO CUENTA POR COBRAR	$6.138.128
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No. 1428/2019, notificada el 26 de julio de 202 con constancia de ejecutoria el 27 de julio de 2022 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable 28/07/2022. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER206267 SDH 2023EE328160O1, por los siguientes motivos: *"Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, con código de verificación 2121100176 de fecha 25 de agosto de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 8.249.886, correspondiente al señor RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL RESTREPO, se encuentra - CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100176 y Fecha de Afectación: 5/02/2021."*
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 1 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

RESOLUCIÓN No. 02842

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	19163646
NOMBRE	TORRES PEDRAZA ISAAC
ACTO ADMINISTRATIVO	3470/2022
CONCEPTO	Multa ambiental
CUENTA CONTABLE	1311020210 - Multas devolución cobro coactivo
SALDO CUENTA POR COBRAR	$2.779.560
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No. 3470/2022, notificada el 2 de noviembre de 2022 con constancia de ejecutoria el 21 de noviembre de 2022 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable 30/11/2022. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER145752 SDH 2023EE193794O1, por los siguientes motivos: *"Consultado en la página de la Registraduría Nacional de Estado Civil la cédula de ciudadanía número 10163646 corresponde al señor ISAAC TORRES PEDRAZA, se encuentra registrada como cancelada por muerte."*
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 1 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	830104097
NOMBRE	INVERSIONES BELEÑO SAS
ACTO ADMINISTRATIVO	4045/2018
CONCEPTO	Multa ambiental
CUENTA CONTABLE	1311020210 - Multas devolución cobro coactivo
SALDO CUENTA POR COBRAR	$10.340.549
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No. 4045/2018, notificada el 13 de marzo de 2020 con constancia de ejecutoria el 16 de marzo de 2020 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable 11/05/2021. Posteriormente en memorando DCA 2023IE238559, se informa: *"Revisado el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, se constató que por acta No. 001 de accionista único del 25 de julio de 2018, se aprobó la cuenta final de la liquidación*

RESOLUCIÓN No. 02842

	de la sociedad."
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 6. Hacen parte integral de la presente resolución el acta de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera del día 1 de diciembre de 2023 y las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 7. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9 Publíquese la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 02842

Anexos: Acta de reunión segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF) y 4 Fichas saneamiento de cartera (PDF)

Elaboró:

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023

Revisó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023

Aprobó:
Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	**GABRIELA ESPINEL**
Identificación o NIT:	41565979
Acto(s) administrativo(s):	2508/2022
Fecha de expedición:	16/06/2022
Fecha de notificación:	18/10/2022
Fecha de ejecutoría:	2/11/2022
Valor por cobrar:	$101.197
Cuenta contable:	1311020209 – Multas y Sanciones Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	CINT002416
Fecha de documento contable:	28/02/2023
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	30 Meses
Descripción:	“Por la cual Trasladar el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo mural. Ordena pago costo desmonte mural”
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2023IE40119 del 23/02/2023
Cobro persuasivo:	2023EE61669 del 22/03/2023
Envío a cobro coactivo:	SDA 2023EE170497 SDH 2023ER317412O1 del 31/07/2023
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER231205 SDH 2023EE379203O1 del 04/10/2023

Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No. **2508/2022**, notificada el 18 de octubre de 2022 con constancia de ejecutoria el 02 de noviembre de 2022 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable **23/02/2023**. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER231205 SDH 2023EE379203O1, por los siguientes motivos: *"Realizada la consulta para verificar la identidad del deudor en las bases de número de identificación de personas naturales legales en Colombia, se encontró que mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, que el número de cédula de ciudadanía 41.565.979, correspondiente a la señora ANA GABRIELA ESPINEL DE MORALES, se registra como cancelada por muerte"* Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.2508/2022, notificada el 18/10/2022**,** con constancia de ejecutoria el 2/11/2022**,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** En comunicaciones internas, la DLA 2023IE266424 y DCA 2023IE268960 se pronunciaron en este mismo sentido.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

RESOLUCIÓN No. 02508

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 2007-0567 EXP. NO.11001333102520070056701, SE LIQUIDA Y TRASLADA EL COSTO DEL DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 , reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, con ocasión de los operativos de descontaminación visual del espacio público realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de septiembre de 2007, en el espacio público colindante a la Avenida Usme con Calle 76 A hasta la Calle 72A Sur (Avenida Carrera 14 desde Calle 76A Sur hasta la Calle 72A Sur) de la localidad de Usme de Bogotá D.C., se retiraron 18 Elementos de Publicidad Exterior Visual dentro de los cuales se encontraban un mural con contenido político con el siguiente texto publicitario: *"Por la reconciliación Usme social y ambiental Gabriela Espinel marque 87 Roberto Sáez concejo no.80, Samuel Moreno Alcalde de Bogotá"* y cuyo anunciante era la señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979.

Que, los señores **Secundino Rodríguez Burgos** y **Hermann Gustavo Garrido Prada**, presentaron Acción Popular No. 2007-0567 en contra de Bogotá D.C, Secretaría Distrital de Ambiente y la Alcaldía Local de Usme, la cual fue resuelta por la Sala Plena del Consejo de Estado con la Acción Popular Exp. 11001333102520070056701, a través de la cual los accionantes pretendían se ampararán los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, espacio público, utilización y defensa de los bienes públicos y la moralidad administrativa.

Que la acción en comento fue resuelta por la sala plena del Consejo de Estado en fallo del 13 de julio de 2018 en la que se decidió modificar parcialmente la sentencia del 31 de marzo de 2011 emitida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESOLUCIÓN No. 02508

en cuanto a la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público, y en consecuencia declaró responsables al Distrito Capital de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Alcaldía Local de Usme, en cuanto la Secretaria Distrital de Ambiente no ha procurado el reintegro de gastos en los que incurrió en la remoción del elemento de publicidad exterior visual y ordenó a esta Autoridad Ambiental realizar los trámites pertinentes para establecer el monto y recuperar los recursos empleados en la remoción del elemento de publicidad exterior visual de carácter político objeto del presente pronunciamiento.

Que, en consecuencia, esta Entidad expidió el Concepto Técnico 05418 del 23 de mayo de 2022 con radicado 2022IE122858, respecto del elemento publicitario tipo mural instalado en el espacio público colindante a la Avenida Usme con Calle 76 A hasta la Calle 72A Sur (Avenida Carrera 14 desde Calle 76A Sur hasta la Calle 72A Sur) de la localidad de Usme de Bogotá D.C, en el que se sugirió trasladar el costo del desmonte del elemento a la señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

A. Fundamentación Normativa.

- **De los Fundamentos Constitucionales.**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 29 a saber refiere;

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que, el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable

RESOLUCIÓN No. 02508

que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que, la Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la*

- **Fundamentos normativos predicables al caso concreto.**

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el literal a del artículo 5 del Decreto 959 de 2000, en cuanto a las condiciones prohibidas refiere:

"(…) Prohibiciones: No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9 de 1989, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. (…)"

Que el artículo 25 del Decreto 959 de 2000, conceptúa frente a los elementos publicitarios tipo mural a saber lo siguiente:

"(…) ***ARTICULO 25. —Murales artísticos.*** *Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts2. El texto subrayado fue suspendido por el Juzgado 30° Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C., mediante providencia de julio 16 de 2010 (AP 2007-0354)*

RESOLUCIÓN No. 02508

***PARÁGRAFO**. —Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.*

(….)"

Que, el Decreto 506 de 2003, frente a la responsabilidad ante la hoy la Secretaría Distrital de Ambiente consigna a saber:

***"ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD POR LA INSTALACIÓN DE OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Para los efectos de los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, **los anunciantes** son responsables ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por el incumplimiento de las normas aplicables a otras formas de publicidad exterior visual."*

- **Del cumplimiento de fallos judiciales**

Que el derecho de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. (…)", entendiendo este como la facultad que tiene toda persona de acudir, en igualdad de condiciones, a los jueces y tribunales y, en este sentido, poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado.

Que, la referida facultad, se ejercita con la finalidad de obtener la protección de los derechos sustanciales, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías previstas en las leyes "debido proceso", de esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales.

En tal sentido, resulta pertinente traer a colación las determinaciones que sobre este punto ha hecho la Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela 283 del 2013 con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub la cual ha señalado que el Estado tiene tres obligaciones para que el acceso a la administración de justicia sea real y efectivo:

" (…) (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones. (…)"

Que, frente a la primera de ellas, en la que se estipula la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia, que se traduce en que el Estado debe abstenerse de adoptar medidas que impidan o dificulten el acceso a la justicia, o que resulten discriminatorias respecto de ciertos grupos.

RESOLUCIÓN No. 02508

En cuanto a la obligación de proteger, consiste en que el Estado adopte medidas orientadas a que terceros no puedan interferir u obstaculizar el acceso el acceso a la administración de justicia, por último, frente a la obligación de realizar, que conlleva que el Estado debe facilitar las condiciones para el disfrute del derecho al acceso a la administración de justicia y hacer efectivo el goce de este.

Es por ello que, el cumplimiento de las providencias judiciales se erige como un componente del derecho fundamental al debido proceso, y así se ha reconocido en la Sentencia SU-034 del 3 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en la cual indicó lo siguiente:

"La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho.

Así, el derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.

Así, el derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente."

Conforme con el citado fallo, las entidades públicas no pueden desatender lo ordenado por un juez en una sentencia en cualquier proceso adelantado por la jurisdicción, hacerlo constituye una conducta de suma gravedad, porque prolonga la vulneración o amenaza de un derecho fundamental tutelado y constituye un nuevo agravio frente a los derechos fundamentales a un debido proceso y de acceso a la justicia.

- **Fundamentos procedimentales aplicables al caso en estudio.**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

RESOLUCIÓN No. 02508

Que, desde el punto de vista procedimental, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, regula las acciones o procedimientos administrativos.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su Artículo 3 que;

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

"(…) ***De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente****. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

- **Competencia de esta Secretaría**

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 02508

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

"*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que, el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 10, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, "*Por la c*

ual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones", se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de:

"…10. Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente."

RESOLUCIÓN No. 02508

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 05418 del 23 de mayo de 2022, bajo radicado 2022IE122858, en el que se describió lo siguiente:

"(…)

1. OBJETIVOS

Determinar el costo del desmonte de tres elementos de publicidad exterior visual, tipo murales, instalado sobre la SOBRE LA AVENIDA USME CON CALLE 68 B SUR (AK 1 CON CL 68 B SUR), cuyo anunciante es la señora, ANA GABRIELA ESPINEL MORALES, con C.C. 41.565.979.

(…)

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL

(…)

4.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía No. 1

Mural

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02508

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Según acta con fecha del 12-09-2007, se encontró instalado un elemento de publicidad exterior visual tipo mural ubicado en el espacio público, sobre la Avenida Usme con Calle 76 A a hasta Calle 72 a Sur (AK 14 desde CL 76 A Sur hasta CL 72 A Sur), incumpliendo la normatividad Distrital vigente, por lo cual fue desmontado por parte de esta Secretaría; el incumplimiento normativo se dio en lo siguiente:

1. El elemento se encuentra instalado en área que constituye espacio público. (Literal a, artículo 5, Decreto 959 de 2000).

2. El mural artístico incluye publicidad exterior visual y evocar marca, producto o servicio alguno. (Artículo 25, Decreto 959 de 2000)

3. Se encuentran anuncios publicitarios pintados sobre los muros, las culatas y/o los muros de cerramiento de lotes sin desarrollo. (Parágrafo artículo 25, Decreto 959 de 2000).

4. La publicidad fue removida por la Secretaría Distrital de Ambiente al no cumplir con todos los requisitos contemplados en la norma y los costos de remoción se trasladan al candidato que anuncie sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 30 de la Ley 130 de 1994. (Artículo 12, Decreto 335 de 2007).

5.1. DETERMINACION DEL COSTO DE REMOCION O DESMONTE RESOLUCION 1944 DE 2003, ARTICULO 18

Conforme el incumplimiento normativo registrado en el Acta, se determina el costo del desmonte o remoción de elementos de publicidad exterior visual, de la siguiente manera.

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

Categorías	Salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)
Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario.	7

Salario Mínimo legal mensual en Colombia año 2007: $ 433.700

Salario Mínimo legal Diario en Colombia año 2007: $ 14.457

***VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE:** $ 14.457* 7 = $ 101.197*

RESOLUCIÓN No. 02508

6. CONCLUSIÓN

Se sugiere al área Legal de la Secretaría, trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento al anunciante de la publicidad, a la señora ANA GABRIELA ESPINEL MORALES, con C.C. 41.565.979., según lo dispuesto en la Resolución 1994 del 2003 (...)".

V. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

- **Consideraciones por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado dentro de la acción popular Exp. No. 11001333102520070056 7-01.**

Que, los señores **Secundino Rodríguez Burgos** y **Hermann Gustavo Garrido Prada** presentaron acción popular, a través de la cual los accionantes pretendían se ampararán los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, espacio público, utilización y defensa de los bienes públicos y moralidad administrativa.

Que el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Bogotá mediante sentencia proferida el 16 de julio de 2010 resolvió frente a la referida acción popular negar las pretensiones, sentencia que a su vez fue apelada por el accionante y fallada en segunda instancia el 31 de marzo de 2011, por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el cual se confirmó la decisión.

Que lo anterior, desencadeno que la parte activa del litigio presentara solicitud de revisión eventual, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado en la que se decidió modificar parcialmente la sentencia del 31 de marzo de 2011 proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que, así las cosas, y como consecuencia del precitado fallo, la Secretaría Distrital de Ambiente se ve abocada a realizar actuaciones administrativas en las que materialice las decisiones judiciales, por lo que se procede al análisis de lo previsto por el tribunal de cierre administrativo y ordenar el traslado de costo de desmonte.

- **Fallo del Consejo de Estado dentro de la acción popular Exp. No. 11001333102520070056 7-01 del 3 de julio de 2018 y la imposición del traslado de costo de desmonte.**

El Consejo de Estado Sala Especial de Decisión No. 7, atendiendo a la solicitud de revisión de la sentencia de segunda instancia por parte del actor popular, mediante decisión del 13 de julio de 2018, notificada a la Secretaría Distrital de Ambiente por medios electrónicos el 17 de julio de 2017, dispuso lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02508

*"**PRIMERO: DECLARAR** responsable al Distrito capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente y Alcaldía Local de Usme, en cuanto no ha procurado el reintegro de los gastos en que la entidad incurrió en la remoción del elemento de publicidad exterior visual de carácter político conforme a lo razonado en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Ambiente y Alcaldía Local de Usme acometer los trámites pertinentes para establecer el monto y así mismo, recuperar los recursos empleados en la remoción del elemento de publicidad exterior visual de carácter político que no cumplan las exigencias legales".*

Que, el referido resuelve impone a esta Autoridad Ambiental la obligación de adelantar las gestiones administrativas que efectivicen el derecho de acceso a la administración de justicia, con la pretensión que el administrado encuentre materializada su expectativa en cuanto la eficacia de la decisión judicial en firme que pone fin a una controversia.

- **Consideraciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual frente al traslado de costo desmonte.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental encargada de la regulación control y vigilancia del elemento publicitarios a instalarse en el área urbana de la ciudad de Bogotá D.C, en aras de materializar lo decidido en el fallo del 3 de julio de 2018 y objeto del presente acto administrativo, aunado a la pretensión de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada en condiciones prohibidas, retirar la que no se encuentra permitida por la normativa, utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que de acuerdo a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Concepto Técnico 05418 del 23 de mayo de 2022, emitido bajo radicado 2022IE122858, se deberá trasladar el costo del desmonte del elemento de publicidad exterior visual a la señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979 en calidad de anunciante del elemento tipo mural por un valor total de Ciento Un Mil Ciento Noventa y Siete Pesos ($101.197.oo) Moneda Corriente, como consecuencia del desmonte llevado a cabo por la Secretaría Distrital de Ambiente en el operativo realizado el 12 de septiembre de 2007.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso sub examine, el Concepto Técnico precitado, el fallo del Consejo de Estado Sala Especial de Decisión No. 7, atendiendo a la solicitud de revisión de la sentencia de segunda instancia por parte del actor popular, mediante decisión del 13 de julio de 2018 y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte a la señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979 como consecuencia de las acciones desplegadas para el retiro del elemento de publicidad exterior visual tipo mural instalado en el espacio público colindante a la Avenida Usme con Calle 76 A hasta la Calle 72A Sur (Avenida Carrera 14 desde Calle 76A Sur hasta la Calle 72A Sur) de la localidad de Usme de Bogotá D.C, correspondientes a cero punto

RESOLUCIÓN No. 02508

siete (0.7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de Ciento Un Mil Ciento Noventa y Siete Pesos ($101.197.oo) Moneda Corriente, en virtud del desmonte llevado a cabo por la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de septiembre de 2007, de lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Trasladar el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo mural, que se encontraba instalado en el espacio público colindante a la Avenida Usme con Calle 76 A hasta la Calle 72A Sur (Avenida Carrera 14 desde Calle 76A Sur hasta la Calle 72A Sur) de la localidad de Usme de Bogotá D.C, a la responsable del mismo, señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979 en su calidad de anunciante.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979, el pago de la suma de **Ciento Un Mil Ciento Noventa y Siete Pesos** ($101. 197.oo) Moneda Corriente, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo mural, que se encontraba instalado en el espacio público colindante a la Avenida Usme con Calle 76 A hasta la Calle 72A Sur (Avenida Carrera 14 desde Calle 76A Sur hasta la Calle 72A Sur) de la localidad de Usme de Bogotá D.C

PARÁGRAFO PRIMERO. La señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979, en la sede principal del Polo Democrático Alternativo en la Carrera 17A No. 37-27 o en la dirección de correo electrónico que autorice la administrada; conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

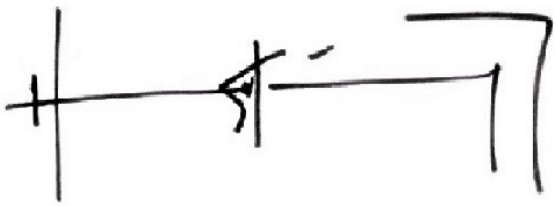
ARTÌCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÌCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en

RESOLUCIÓN No. 02508

los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	CONTRATO 20220927 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
Revisó:				
MAYERLY CANAS DUQUE	CPS:	CONTRATO 20221414 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/06/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/06/2022

Bogotá D.C.

Señora:
ANA GABRIELA ESPINEL MORALES
CARRERA 17A No. 37-27 - SEDE PRINCIPAL DEL POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
Ciudad.

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 02508 de 2022

Cordial saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 02508 del 16-06-2022 a ANA GABRIELA ESPINEL MORALES, con C.C. No. 41565979, de acuerdo con lo contenido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

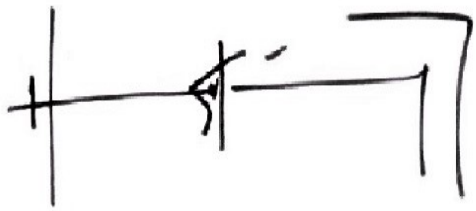
En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo **notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co**, el formato de *"**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**"*.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.
Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de *"**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**"*, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Atentamente,



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: Formato de autorización de notificación electrónica:

Elaboró:				
JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO	CPS:	CONTRATO 20221044 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/07/2022
Revisó:				
KELLY JOHANNA CASTRO ESPARZA	CPS:	CONTRATO 20220669 de 2022	FECHA EJECUCION:	15/07/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/07/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Guía No. RA382531425CO

Fecha de Envio: 28/07/2022 20:05:15

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15386725

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: ANA GABRIELA ESPINEL MORALES Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 17 A NO 37 - 27 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/07/2022 08:05 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
29/07/2022 04:04 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/07/2022 06:26 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
29/07/2022 12:49 PM	CD.MURILLO TORO	Desconocido-dev. a remitente	
30/07/2022 12:19 PM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
01/08/2022 06:36 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
04/08/2022 06:03 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
09/08/2022 04:03 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M5	Versión: 12

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que con el radicado No. 2022EE148432, se ha proferido la Resolución No 02508, dada en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de junio de 2022, con citación de notificación No. 2022EE177375 del 15 de julio de 2022.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(…)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado No. 2022EE177375 de 2022, con el fin de citar a la señora **ANA GABRIELA ESPINEL MORALES** para surtir trámite de notificación personal. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy ocho (08) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy __12 de agosto de 2022____siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente 18 DE OCTUBRE DE 2022

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bogotá D.C.

Señora:
ANA GABRIELA ESPINEL MORALES
CARRERA 17A No. 37-27- SEDE PRINCIPAL DEL POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación Resolucion No. 02508 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo **RESOLUCIÓN** No. 02508 de 16 de julio de 2022 mediante **"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 2007-0567 EXP. NO.11001333102520070056 7-01, SE LIQUIDA Y TRASLADA EL COSTO DEL DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en trece (13) folios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 de julio de 2022, mediante radicado No. 2022EE177375 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el 28 de julio de 2022.

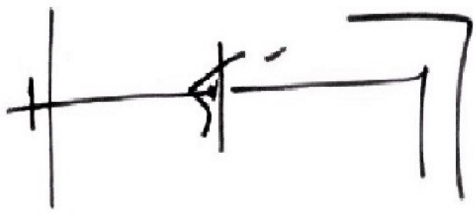
La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Fecha de notificación por aviso: 18 DE OCTUBRE DE 2022

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: Resolución No 02508 de 2022

Elaboró:				
JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO	CPS:	CONTRATO 20221044 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/08/2022
Revisó:				
KELLY JOHANNA CASTRO ESPARZA	CPS:	CONTRATO 20220669 de 2022	FECHA EJECUCION:	17/08/2022
JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO	CPS:	CONTRATO 20221044 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/08/2022
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/08/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Trazabilidad Web

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA388252490CO

Fecha de Envio: 07/09/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15496508

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: GABRIELA ESPINEL Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 17 A NO 37 - 27 SEDE POLO DEMOCRATIVO ALTERNATIVO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/09/2022 07:43 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
07/09/2022 04:03 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/09/2022 06:05 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
07/09/2022 12:14 PM	CD.MURILLO TORO	No reside - dev a remitente	
07/09/2022 03:17 PM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
08/09/2022 06:40 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
08/09/2022 03:42 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
13/09/2022 03:25 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A la señora **ANA GABRIELA ESPINEL MORALES**

Que se ha proferido la Resolución No 02508, dada en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de junio del año de 2022.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte resolutiva señala: **"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 2007-0567 EXP. NO.11001333102520070056 7-01, SE LIQUIDA Y TRASLADA EL COSTO DEL DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(…)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Trasladar el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo mural, que se encontraba instalado en el espacio público colindante a la Avenida Usme con Calle 76 A hasta la Calle 72A Sur (Avenida Carrera 14 desde Calle 76A Sur hasta la Calle 72A Sur) de la localidad de Usme de Bogotá D.C, a la responsable del mismo, señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979 en su calidad de anunciante

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979, el pago de la suma de **Ciento Un Mil Ciento Noventa y Siete pesos** ($101. 197.oo) Moneda Corriente, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo mural, que se encontraba instalado en el espacio público colindante a la Avenida Usme con Calle 76 A hasta la Calle 72A Sur (Avenida Carrera 14 desde Calle 76A Sur hasta la Calle 72A Sur) de la localidad de Usme de Bogotá D.C

PARÁGRAFO PRIMERO. La señora **Ana Gabriela Espinel Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Ana Gabriela Espinel Morales, identificada con cédula de ciudadanía 41.565.979, en la sede principal del Polo Democrático Alternativo en la Carrera 17A No. 37-27 o en la dirección de correo electrónico que autorice la administrada; conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÌCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÌCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la Resolución No 02508 del 16 de junio de 2022, en la página electrónica y en lugar lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

De conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente aviso.

Fecha de publicación del aviso: 10 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m

_____
NOTIFICADOR JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 14 de octubre de 2022 a las 5:00 p.m.

_____
NOTIFICADOR JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 18 de octubre de 2022

_____
NOTIFICADOR JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

NÚMERO ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	ASUNTO	TIPO ACTO	SECTOR	RADICADO ACTO	FECHA	FECHA	SOLICITA PUBLICACIÓN
RESOLUCIÓN No. 02508	16/06/2022	ORDENA CUMPLIMIENTO DE FALLO	RESOLUCION	SCAAV-PEV	2022EE148432	10/10/2022	14/10/2022	JEISSON GONZALEZ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución No. 02508, dada en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de junio del año 2022, "**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 2007-0567 EXP. NO.11001333102520070056 7-01, SE LIQUIDA Y TRASLADA EL COSTO DEL DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó por aviso el día 18 del mes octubre del año 2022, y contra la cual no se presentó recurso alguno.

Por lo anterior, acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 02 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, el 02 de noviembre de 2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: JEISSON STEVENS GONZALEZ QUEVEDO

CEDULA DE CIUDADANIA: 1030649355

No DE CONTRATO: SDA-CPS-20221044

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Sector Ambiente

Boletín Legal Ambiental

Inicio | Normativa | Actos Administrativos | Doctrina | Jurisprudencia | Conceptos

Actos Administrativos

Es toda manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos, mediante los cuales se crean, modifican, o extinguen, derechos u obligaciones.

Consulta

Tipo de Acto: RESOLUCION

No. : 2508

Usuario:

Tema:

Año: 2022

Palabra Clave:

CONSULTAR o Realice su Consulta por carpetas para años anteriores al 2008.

Actos Administrativos Encontrados: 1

No.	Fecha	Usuario	Título	Sector	Descargar
2508	16-06-2022	GABRIELA ESPINEL	POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 2007-0567 EXP. NO.11001333102520070056 7-01, SE LIQUIDA Y TRASLADA EL COSTO DEL DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	

+57 (1) 3778814 - 3778911 boletinlegalambiental@ambientebogota.gov.co

© Copyright 2011. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	**RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**
Identificación o NIT:	8249886
Acto(s) administrativo(s):	1428/2019 confirmada por la Resolución No. 5478 de 2021
Fecha de expedición:	24/12/2021
Fecha de notificación:	26//07/2022
Fecha de ejecutoría:	27/07/2022
Valor por cobrar:	$6.138.128
Cuenta contable:	1311020210 - Multas y Sanciones Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	CINT002445
Fecha de documento contable:	04/03/2023
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	38 meses
Descripción:	“No reponer y por lo mismo confirmar la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019 que resuelve proceso sancionatorio - Disposición de Residuos”
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE191134 del 28/07/2022
Cobro persuasivo:	2023EE99367 del 05/05/2023
Envío a cobro coactivo:	SDA 2023EE170411 SDH 2023ER316772O1 del 31/07/2023
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER206267 SDH 2023EE328160O1 del 06/09/2023

Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No. **1428/2019**, notificada el 26 de julio de 202 con constancia de ejecutoria el 27 de julio de 2022 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable **28/07/2022**. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER206267 SDH 2023EE328160O1, por los siguientes motivos: *"Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgitraduria.gov.co, con código de verificación 2121100176 de fecha 25 de agosto de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 8.249.886, correspondiente al señor RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL RESTREPO, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100176 y Fecha de Afectación: 5/02/2021."* Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.1428/2019, notificada el 26/07/2022**,** con constancia de ejecutoria el 27/07/2022**,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** En comunicaciones internas, la DLA 2023IE266424 y DCA 2023IE268960 se pronunciaron en este mismo sentido.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SDA-08-2015-6939

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 16 Anexos: 0
Proc. # 5294737 Radicado # 2021EE286463 Fecha: 2021-12-24
Tercero: 8249886 - BATERIAS RANGER - RODRIGO DE JESUS ANGEL RESTREPO
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCION N. 05478

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N. 01428 DEL 19 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

I. ANTECEDENTES

Que las Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales les corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, conforme lo encontrado en la visita técnica por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el día 10 de enero de 2012, donde se emitió el Concepto técnico Nº 03109 del 12 de abril del 2012.

Que, en vista de la situación, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Resolución Nº 01751 del 18 de diciembre del 2012, impuso medida preventiva de suspensión de actividades, al establecimiento de comercio BATERIAS RANGER, con matricula mercantil No. 0179038, de propiedad del señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886.

Que acto seguido, la Dirección de Control Ambiental, profirió el Auto Nº 02545 del 18 de diciembre del 2012, por medio del cual inicio proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.249.886, propietario del establecimiento de comercio denominado BATERÍAS RANGER; providencia notificada por aviso el 16 de abril del 2013, quedando ejecutoriada el 17 de abril del mismo año y publicada en el boletín legal ambiental el 14 de mayo del 2013. Que dicha providencia, fue comunicada por medio de correo electrónico mediante el Memorando 005 de 2013, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 03561 del 20 de diciembre de 2013, formuló Pliego de Cargos en contra del señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886, propietario del establecimiento de comercio denominado BATERIAS RANGER, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Formular los siguientes cargos al señor RODRIGO DE JESUS ÁNGEL RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio BATERIAS RANGER, con Matrícula Mercantil No. 0000179038, ubicado en la Diagonal 40 Sur No. 34 – 20 (nomenclatura actual), Diagonal 39 A Sur No. 39 – 20 (nomenclatura anterior), localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por incurrir presuntamente en las siguientes conductas infractoras de la normativa ambiental colombiana:

CARGO PRIMERO: No garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan en el establecimiento BATERIAS RANGER, incumpliendo presuntamente con ello el literal a) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CARGO SEGUNDO: No elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan en el establecimiento de comercio BATERIAS RANGER con Matrícula Mercantil No. 0000179038, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo presuntamente el literal b) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CARGO TERCERO: No identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que se generan en el establecimiento de comercio BATERIAS RANGER, con Matrícula Mercantil No. 0000179038, contrariando presuntamente el literal c) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CARGO CUARTO: No garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos del establecimiento BATERIAS RANGER con Matrícula Mercantil No. 0000179038, se realice conforme a la normatividad vigente, contrariando presuntamente con ello el literal d) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CARGO QUINTO: No dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo que respecta al transporte de los Residuos Peligrosos, incumpliendo presuntamente con ello el literal e) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CARGO SEXTO: No Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en las instalaciones del establecimiento BATERIAS RANGER, con Matrícula Mercantil No. 0000179038, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; incumpliendo presuntamente con ello el literal g) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CARGO SÉPTIMO: No contar con un plan de contingencias actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, contraviniendo presuntamente con ello el literal h) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.
CARGO OCTAVO: No conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de los Residuos Peligros, hasta por un tiempo de cinco (5) años, incumpliendo presuntamente con ello el literal i) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CARGO NOVENO: No tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos, contraviniendo presuntamente con ello el literal j) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CARGO DÉCIMO: No contratar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de los Residuos Peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente; contraviniendo presuntamente con ello el literal k) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
CARGO UNDÉCIMO: No solicitar a esta Secretaría la Licencia Ambiental para poder ejercer de forma lícita su actividad de almacenamiento, tratamiento aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, transgrediendo de esta manera el numeral 10 del Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010."

Que el anterior acto administrativo, fue notificado por aviso el 3 de abril del 2014, quedando ejecutoriado el 4 de abril del mismo año.

Que encontrándose dentro del término legal, mediante Radicado No. 2014ER68220 del 28 de abril de 2014, el señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886, propietario del establecimiento de comercio denominado BATERIAS RANGER, identificado con matrícula mercantil No. 0179038, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presentó escrito de descargos, argumentando la gestión realizada hasta el momento, respecto al almacenamiento y disposición final de los residuos generados, así como solicitando la inserción de las siguientes pruebas en el proceso:

"(…) 1. Acta de visita técnica del 13 de diciembre de 2011.
2. Acta de visita técnica del 27 mayo de 2013.
3. Copia del Radicado 2013ER56899 del 17 de mayo de 2013 con anexos.
4. Comunicación SDA Forest 2774669 en la que se determina que se considera viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución 1751."

Que luego y en aras de evaluar la información contenida en los Radicados Nos. 2013ER05689 del 17 de mayo de 2013, 2013ER09804 del 1 de agosto de 2013 y 2013ER114262 del 4 de septiembre de 2013, presentados en la entidad por el señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO; profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron nueva visita técnica el 27 de mayo de 2013, dejando las conclusiones registradas en el Concepto Técnico No. 00483 del 14 de enero de 2014.

Que acogiendo dichas conclusiones, mediante la Resolución No. 02566 del 1 de agosto del 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, resolvió:

"(…) ***ARTICULO PRIMERO. - LEVANTAR*** *la medida preventiva de suspensión impuesta al establecimiento comercial BATERIAS RANGER identificada con Nit. 8.249.886-8 en la actividad fabricación de baterías, la cual se lleva a cabo en la Diagonal 40 Sur No 34 -20 de la Localidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C." El anterior acto administrativo fue notificado por edicto, el cual fue fijado el 1 de octubre del 2014 y fue desfijado el 7 de octubre del mismo año.* (…)"

Que dando el impulso dispuesto en el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, por medio del Auto 01187 del 28 de junio del 2016, la Dirección de Control Ambiental, procedió a ordenar apertura de la etapa probatoria, incorporando como prueba, dentro del presente proceso las siguientes:

- Radicado 2013ER056899 del 17 de mayo del 2013
- Acta del 27 de mayo del 2013
- Concepto Técnico 03109 del 12 de abril del 2012
- Concepto Técnico 0483 del 14 de enero del 2014 5

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **PAULA MARÍA ÁNGEL ÀNGEL** identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.677.509 en calidad de autorizada del señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886, propietario del establecimiento de comercio BATERIAS RANGER.

Que mediante Radicado No. 2016ER205853 del 22 de noviembre del 2016, el señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO** propietario del establecimiento de comercio BATERÍAS RANGER, interpuso recurso de reposición en contra del Auto 01187 del 28 de junio del 2016, solicitando de manera expresa revocar parcialmente el contenido del mencionado auto, en lo referente a la negativa de considerar como prueba el acta de visita técnica del 13 de diciembre de 2011.

Que en este sentido, mediante Auto No. 00023 del 9 de enero del 2017, esta autoridad ambiental resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes el auto recurrido. Que dicha providencia, fue notificada personalmente el 30 de agosto del 2017 a la señora PAULA MARÍA ÁNGEL ÀNGEL identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.677.509 en calidad de autorizada del señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886, quedando ejecutoriado el 31 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución 01428 del 19 de junio de 2019, la Secretaria Distrital de Ambiente, decidió declarar responsable al señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886, propietario del establecimiento de comercio BATERIAS RANGER, de los cargos formulados mediante Auto No. 03561 del 20 de diciembre de 2013, en consecuencia se impuso multa por valor de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE, (6'138.128),** que corresponden aproximadamente a 7 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2019.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente el día 26 de junio de 2019, a la señora PAULA MARIA ANGEL ANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 43.677.509, autorizada por el señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886, en calidad de propietario del establecimiento de comercio en mención.

Que mediante oficio de radicado 2019ER156379 del 11 de julio de 2019, el señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.886, propietario del establecimiento de comercio BATERIAS RANGER, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"(…)

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De la revisión somera, no es posible identificar cuales son los hechos, omisiones o incumplimientos en que se incurrió, pues por lo farragosa de su contenido, ya que no contiene una argumentación seria, hilada, ni concreta, impide la concreción o entendimiento de los hechos y circunstancia que llevan a la administración a tal conclusión.

Se precisa lo anterior, porque en el numeral III: "Valoración de las pruebas argumentan": …"que la visita del 13 de diciembre de 2011 es una circunstancia de modo, tiempo y lugar distintas a las investigadas en este caso y que el acta de visita es previa a la infracción objeto del caso que nos ocupa. Y la visita del 27 de mayo de 2013, claramente evidencia un acatamiento de la norma ambiental por parte del usuario, pero no con ello, se desvirtúan los cargos, pues si bien la infracción cesó y el concepto técnico 0483 del 14 de enero de 2014, dan fe de las mejoras realizadas en el predio, hubo un periodo de incumplimiento que esta entidad no puede omitir, y que por ende será objeto de la sanción que corresponda".

Con respecto a las anteriores afirmaciones me permito precisar:

1. …"que la visita del 13 de diciembre de 2011 es una circunstancia de modo, tiempo y lugar distinta a las investigadas en este caso y que el acta de visita es previa a la infracción objeto del caso que nos ocupa" ….

Resulta anfibológico la determinación adoptada, pues si se esta adelantando un proceso sancionatorio, es deber de la administración determinar de manera clara, concreta y precisa, los hechos y omisiones que dan lugar a este procedimiento. Luego no basta con que se diga que es una circunstancia de modo, tiempo y lugar destinadas y no es un argumento que desvirtúa la línea de cumplimiento en materia de Gestión de Respel por parte del establecimiento.

Una vez el funcionario decidió que tenia razón en sus afirmaciones basadas en supuestos personales y no en la realidad que se presentó durante la visita, siguió con su sesgo y busco razones para justificar su verdad: que el establecimiento presentaba infracciones ambientales en el manejo de respel, y buscó apoyo en la entidad para conseguir tener la razón y un "triunfo" en su gestión en la entidad.

El hecho es que el 12 de enero de 2012 no se encontraba el personal de oficina que tiene acceso a los documentos de los planes estratégicos. Es sabio que los operarios saben de sus procesos productivos pero no saben custodiar documentos con valor legal o en este establecimiento no es su función. Así que afirmar que el establecimiento no cuenta con planes de manejo de Residuos Peligrosos no es un hecho, es un argumento del funcionario que se llenó de la impaciencia ante la imposibilidad de los operarios de entregarle la información. El hecho es que el establecimiento si tenia de tiempo atrás los planes de gestión y la Secretaria en apoyo a su funcionario y no porque sea un hecho cierto.

La afirmación dicta que:… "claramente evidencia un acatamiento de la norma ambiental por parte del usuario, pero no con ello, se desvirtúan los cargos, pues si bien la infracción cesó"…

Con esa afirmación se hace parecer que el establecimiento acató la normatividad ambiental como un comportamiento correctivo lo cual no es cierto y se encuentra ampliamente demostrado con las visitas anteriores de los funcionarios de la Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Salud con conceptos favorables de funcionamientos que apoyan el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del establecimiento desde muchos años antes de la visita del funcionario Juan Alvarado, documentación que resultaba innecesaria aportar por parte del suscrito, pues la misma obra en su valoración y verificación, cuestión que de haber realizado, permitiría a su dependencia su valoración y verificación, cuestión que de haber realizado, permitiría demostrar el cabal cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de la empresa BATERIAS RANGER.

En el acta de diciembre 13 de 2011, se refleja el cumplimiento ambiental y es evidente que de esa visita no se derivó ningún requerimiento o pliego de cargos por el incumplimiento ambiental y tiene los mismos parámetros de evaluación que en la visita de enero de 2012.
De esta forma se refleja otro argumento tendencioso de la entidad para mantener el sesgo en este caso.

Cargo 5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos

R/ El establecimiento cuenta con manual de transporte realizado en 2004 en conjunto con el SENA y el aprovechador autorizado Recuperación de Metales LTDA. El documento se encuentra archivado en la oficina de gestión del talento.

Cargo 6. No Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el registro que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

R/ El establecimiento estableció una alianza con el SENA para capacitaciones en: Alistamiento de vehículos, transporte, Manejo, Integral de Residuos Peligrosos en los años 2007, 2008, 2010 y 2012. Los certificados se encuentran archivados en las hojas de vida de los empleados.

Cargo 7. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
R/ Este plan está estructurado con el apoyo de la ARL desde 2007 y aprobado por Cuerpo de Bomberos de Bogotá, la Secretaria de Salud y actualizado con los requerimientos actuales. Se encuentra en custodia la persona encargada del SGSST

Cargo 8. Conservar las certificaciones las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

R/ El establecimiento cuenta con certificados de aprovechamientos final desde noviembre 13 de 2008 de las empresas que cuentan con Licencia o Plan de Manejo que las autoriza a realizar el manejo y aprovechamiento de las baterías plomo-ácidos. Las certificaciones están en el archivo de la Dirección Administrativa

Cargo 9. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*

R/ No se planea el cierre del establecimiento en el corto plazo por lo cual no aplica ningún incumplimiento

Cargo 10. *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

R/ El establecimiento ha entregado las baterías a empresas que cuentan con Licencia Ambiental como: Recuperación de Metales con resolución Metcaribe con Licencia 227 de

abril de 2008, ACOR S.A.S Acto Administrativo N 130AN-1110-20506 de 2011 A&G Resolución 0229 de

i. Revocar los artículos: primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y decimo de la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019 de la Dirección de Control Ambiental.

VI. PRUEBAS

No obstante la prohibición de solicitar documentos que ya obran en la entidad, conforme lo establecido en el decreto 099 de 2012 y atendiendo a que ninguno de ellos fue valorado por su entidad, me permito acompañar, los siguientes:

1. Plan de Gestión 26 paginas
2. Ficha de seguridad baterías plomo-ácido
3. Certificados de Capacitación 9 folios
4. Certificados de aprovechamiento en copia simple desde 2008 hasta 2013 (10folio)
5. Copia de Licencia Ambiental de Aprovechar Autorizado para la fecha: Recuperación de metales S.A. 14 folios, MecaribeS.A. 10 folios
6. Concepto técnico 2011 10620 de Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá
7. 3 comunicaciones de la Secretaria de Medio Ambiente y DAMA que refleja la realidad del establecimiento en cuanto a separación de redes y vertimientos industriales.
8. Plan de transporte gestionado con Remetales Ltda. 32 folios
9. El mencionado documento que contiene el Acta de Visita Tecnica de Dic 13/2011 en 4 folios.

(…)"

III. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se

encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución 01428 del 19 de junio de 2019**, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

> *(…) "Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*
> *En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (…)"*

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

> *(…)* ***Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
> *Subrayado fuera del texto (…)*

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

> *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (…).*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

> *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> 1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> 2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> 3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.* (Subrayado fuera del texto original)
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (…)".*

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

> ***"Artículo 80. Decisión de los recursos****. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*
> *La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer

las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidencio que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó el 11 de julio de 2019, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la **Resolución 01428 del 19 de junio de 2019,** notificada personalmente el día 26 de junio de 2019, de esta forma supone el uso de los recursos que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

En lo que se refiere a la sustentación del recurso en los fundamentos de este el recurrente argumenta que "*no es posible identificar cuales son los hechos, omisiones o incumplimientos en que se incurrió, pues por lo farragosa de su contenido, ya que no contiene una argumentación seria, hilada, ni concreta, impide la concreción o entendimiento de los hechos y circunstancia que llevan a la administración a tal conclusión."* cabe precisar que los hechos evidenciados por los funcionarios de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de enero de 2012 donde en consecuencia se emite Concepto Técnico Nº 03109 del 12 de abril del 2012, están debidamente sustentado en cada una de sus actas de forma clara y concisa a través de sus respectivos informes y autos administrativos correspondientes.

El recurrente manifiesta que es anfibológico determinar que los hechos alegados por él como lo es tener en cuenta las visitas del 13 de diciembre de 2011 y 27 de mayo de 2013, no correspondan a los hechos en contravención. Se aclara que en la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019, el su numeral III, donde se refiere a " *la visita del 13 de diciembre de 2011, y siendo circunstancias de tiempo, modo y lugar distintas a las investigadas en este caso, dicho documento al no cumplir con los principios de eficacia, conducencia y necesidad, fue negado, pues data de una situación previa a la infracción objeto del caso que nos ocupa.*

Ahora bien, respecto a la visita del 27 de mayo de 2013, claramente se evidencia un acatamiento de la norma ambiental por parte del usuario, pero no con ello, se desvirtúan los cargos, pues si bien la infracción cesó, y dicha visita, junto con la documentación radicada y evaluada en el Concepto Técnico No. 0483 del 14 de enero de 2014, dan fe de las mejoras realizadas en el predio, hubo un periodo de incumplimiento que esta entidad no puede omitir, y que por ende será objeto de la sanción que corresponda."

No obstante mediante el presente Requerimiento donde se solicita *"i. Revocar los artículos: primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y decimo de la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019 de la Dirección de Control Ambiental."* Ninguno de los argumentos expuestos por el recurrente ha entrado a debate o contravención de los criterios de tasación que compete.

Como ya se había mencionado antes respecto al recurso en mención, cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Requisitos necesarios para determinar un recurso de reposición.

Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

> *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> 5. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> 6. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> 7. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> 8. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.* (Subrayado fuera del texto original)

Entendiendo que el recurrente solicita revocar los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019, pero no manifiesta jurídicamente el porque de esto, estando enfrascado en alegar y aportar unas pruebas que anteriormente fueron rechazadas mediante el Auto No. 00023 del 09 de enero de 2017, por no cumplir con los principios de eficacia, conducencia y necesidad.

La Ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagró el régimen de transición y vigencia y las normas que derogó, respectivamente. La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogó, entre otras normativas, el Decreto Ley 01 de 1984, por lo tanto, a los tramites, procesos, procedimiento, demandas y actuaciones **iniciadas**

antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor el Decreto Ley 01 de 1984, desde un inicio y hasta su culminación, independiente de la fecha en que ocurra esta última.

"(…) ***ARTÍCULO 308. Régimen de transición y vigencia.*** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 309. Derogaciones. *Deróganse a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2304 de 1989, los artículos 30 a 63 y 164 de la Ley 446 de 1998, la Ley 809 de 2003, la Ley 954 de 2005, la Ley 1107 de 2006, el artículo 73 de la Ley 270 de 1996, el artículo 9º de la Ley 962 de 2005, y los artículos 57 a 72 del Capítulo V, 102 a 112 del Capítulo VIII y 114 de la Ley 1395 de 2010.* ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-818 de 2011.*

Derógase también el inciso 5º del artículo 35 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, en la siguiente frase: "cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción". (…)"

Por lo anterior y de acuerdo con el análisis jurídico por parte de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente continuar el proceso de notificación de acuerdo al Decreto 01 de 1984, y no reponer lo accionado por el recurrente y confirmar lo dictado en la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019, puesto que los hechos se toman impertinentes, toda vez que la sanción impuesta es por efecto de una infracción a la normatividad, sea por desconocimiento de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Siendo ello así, es claro que la sanción se constituye en la reacción ante la infracción ambiental, buscando exclusivamente castigar la actuación irregular del infractor.

IV. ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Por último, debe entrar a estudiar esta Autoridad Ambiental si se debe realizar algún pronunciamiento o por el contrario no le es dable tal caso, y lo procedente es el archivo definitivo de las actuaciones administrativas que tuvieron lugar con ocasión al Concepto Técnico 03109 del 12 de abril del 2012, y cuyas conclusiones fueron acogidas mediante la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019 bajo radicado 2019EE136786.

Que, por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia.

Encuentra esta Autoridad Ambiental, que sobre el presente caso no reponer el recurso incoado por el señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO, propietario del establecimiento de comercio denominado BATERÍAS RANGER identificado con matricula mercantil No. 0179038, contra la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019, bajo radicado 2019EE136786, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por lo que se dispondrá el archivo definitivo de esta y las actuaciones relacionadas a la misma, acorde con los lineamientos legales establecidos para ello.

Que, así las cosas, esta Subdirección dispondrá el archivo definitivo del expediente SDA-08-2015-6939, correspondiente a las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia al Concepto Técnico 03109 del 12 de abril del 2012, y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 01428 del 19 de junio de 201 bajo radicado 2019EE136786; así como, todas las documentales relacionadas en los antecedentes del presente acto administrativo.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"(…) *1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente* (…)"

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y por lo mismo confirmar la **Resolución 01428 del 19 de junio de 2019** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, propietario del establecimiento de comercio denominado BATERÍAS RANGER identificado con matricula mercantil No. 0179038, en la

Dirección Diagonal 40s No. 34ª – 20, al lado de la entrada 5 del C Comercial Centro Mayor, lo anterior conforme a la dirección consignada en el proceso sancionatorio; de conformidad con lo establecido en los Artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2015-6939, correspondiente a las actuaciones administrativas originadas como consecuencia del Concepto Técnico 03109 del 12 de abril del 2012, y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 01428 del 19 de junio de 201 bajo radicado 2019EE136786, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÌCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre del año 2021

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	CONTRATO 2021-1339 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/12/2021
Revisó:				
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/12/2021
Aprobó:				

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/12/2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5518866 Radicado # 2022EE156263 Fecha: 2022-06-27
Tercero: 8249886 - BATERIAS RANGER - RODRIGO DE JESUS ANGEL RESTREPO
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señor:
RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO
Propietario del establecimiento de comercio.
BATERÍAS RANGER
Diagonal 40s No. 34ª 20, al lado de la entrada 5 del C Comercial Centro Mayor.
Ciudad.

Referencia: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 5478 de 2022.**

Cordial saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal la Resolución No. **05478** del 24-12-2021 a **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO** de acuerdo con lo contenido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo **notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co**, el formato de *"**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**"*.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.
Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de ***"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"***, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente (SDA-08-2015-6939) y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8954.

Cordialmente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos:

Elaboró:				
FERNEY ABELARDO LOZANO MORA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220727 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/06/2022
Revisó:				
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220956 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/06/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

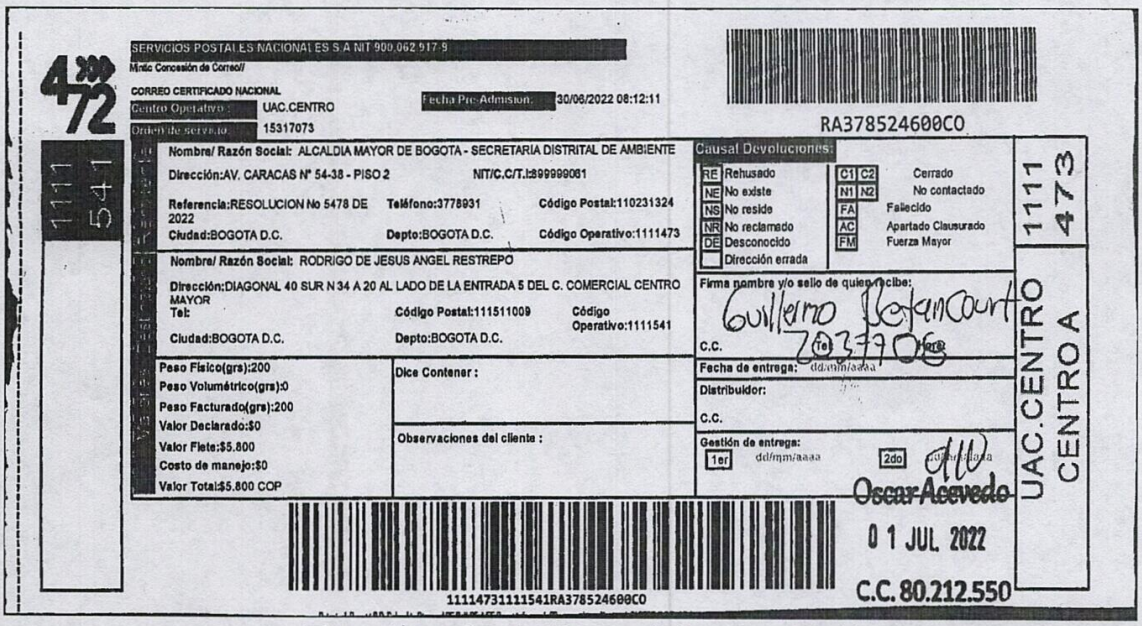
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mixto Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 15317073
Fecha Pre-Admision: 30/06/2022 08:12:11
RA378524600CO
1111 541
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:RESOLUCION No 5478 DE 2022 Teléfono:3778931 Código Postal:110231324
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111473
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
1111 473
Nombre/ Razón Social: RODRIGO DE JESUS ANGEL RESTREPO
Dirección:DIAGONAL 40 SUR N 34 A 20 AL LADO DE LA ENTRADA 5 DEL C. COMERCIAL CENTRO MAYOR
Tel: Código Postal:111511009 Código Operativo:1111541
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Guillermo Vejarcourt
C.C. 79379086
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800 COP
Dice Contener :
Observaciones del cliente :
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa
2do dd/mm/aaaa
Oscar Acevedo
01 JUL 2022
C.C. 80.212.550
UAC.CENTRO CENTRO A
11114731111541RA378524600CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA378524600CO

Fecha de Envio: 30/06/2022 20:24:46

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15317073

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: RODRIGO DE JESUS ANGEL RESTREPO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: DIAGONAL 40 SUR N 34 A 20 AL LADO DE LA ENTRADA 5 DEL C. COMERCIAL CENTRO MAYOR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/06/2022 08:24 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
01/07/2022 05:25 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
01/07/2022 06:04 AM	CD.SUR	En proceso	
01/07/2022 12:19 PM	CD.SUR	Entregado	
01/07/2022 02:19 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

(DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL)

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2015-6939, se ha proferido en la RESOLUCION No. 05478, dado en Bogotá, D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2021 cuyo encabezamiento y parte Resolutiva dice:

("POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N. 01428 DEL 19 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES")

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(…)

RESUELVE

(…) ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y por lo mismo confirmar la Resolución 01428 del 19 de junio de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO, propietario del establecimiento de comercio denominado BATERÍAS RANGER identificado con matricula mercantil No. 0179038, en la1 15 Dirección Diagonal 40s No. 34ª – 20, al lado de la entrada 5 del C Comercial Centro Mayor, lo anterior conforme a la dirección consignada en el proceso sancionatorio; de conformidad con lo establecido en los Artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2015-6939, correspondiente a las actuaciones administrativas originadas como consecuencia del Concepto Técnico 03109 del 12 de abril del 2012, y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 01428 del 19 de junio de 201 bajo radicado 2019EE136786, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia. ARTICULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984. (…).

FIJACIÓN

Para notificar a los señores **BATERIAS RANGER-RODRIGO DE JESUS ANGEL RESTREPO**, se fija el presente edicto en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, hoy ***doce (12) de julio de 2022*** siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFICADOR
(DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy Veintiseis (26) de Julio de 20 22 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

1

NOTIFICADOR
(DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	En el texto del edicto, se debe insertar la parte resolutiva o dispositiva de la providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5552994 Radicado # 2022EE185710 Fecha: 2022-07-25
Tercero: 899999119-7 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Procurador Delegado para Asuntos
Ambientales y Agrarios.
comunicacionespgn@procuraduria.gov.co.
quejas@procuraduria.gov.co; dcap@procuraduria.gov.co.
Carrera 5 No. 15 – 80.
Ciudad.

Referencia: Remisión de copias de actos administrativos.

De manera atenta, remito copia integra, completa y legible de los siguientes actos administrativos de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte dispositiva, y el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	PROCESO	EXPEDIENTE	No RADICADO	SECTOR	SUBDIRECCIÓN
1	Resolución No 3084	19/07/2022	4329359	SDA-08-2018-1783	2022EE180415	SCAAV	RUIDO
2	Resolución No 5478	24/12/2021	5294737	SDA-08-2015-6939	2021EE286463	SRHS	RESIDUOS PELIGROSOS
3	Auto No 06437	21/12/2021	5260619	SDA-08-2021-3681	2021EE282556	SCAAV	RUIDO

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8954 o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Anexos: Tres(3)-actos administrativos

Elaboró:				
FERNEY ABELARDO LOZANO MORA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220727 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/07/2022
Revisó:				
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220956 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/07/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E81400805-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaria Distrital de Ambiente (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 425190

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de FERNEY ABELARDO LOZANO MORA <425190@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: admin.sigdea@procuraduria.gov.co

Fecha y hora de envío: 28 de Julio de 2022 (10:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Julio de 2022 (10:02 GMT -05:00)

Asunto: PROCURADORIA GENERAL DE LA NACIÓN 3 ACTOS A (EMAIL CERTIFICADO de ferney.lozano@ambientebogota.gov.co)

Mensaje:

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN .

Referencia: Remisión de copia - Actos Administrativos Oficio 2022EE185710

de manera atenta me permito comunicarle los actos administrativos de

referencia para su conocimiento y trámite pertinente.

Adjunto 03 actos administrativos.

Cordialmente,

Ferney Lozano
DCA

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--
La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:
https://oab.ambientebogota.gov.co/ <https://oab.ambientebogota.gov.co/>
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:
https://www.orarbo.gov.co/ <https://www.orarbo.gov.co/>Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/ <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>
Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/ <https://ambientebogota.gov.co/>

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 3 ACTOS.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-AUTO 6437.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content3-application-RESOLUCION 3084.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content4-application-RESOLUCION 5478.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Julio de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5559239 Radicado # 2022IE191134 Fecha: 2022-07-28
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Memorando Clase Doc.: Interno

MEMORANDO

PARA: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA.**
Subdirectora Financiera

DE: **CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR.**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO PARA COBRO.

En atención al asunto de la referencia me permito remitirle adjunto los siguientes actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados a fin de que se surta el cobro persuasivo o se envíe a cobro coactivo cuando sea procedente.

Consecutivo	Tipo de acto	Número del acto	Fecha	Encabezado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Dirección o Dependencia	Sector	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	No. De Radicado
1	RESOLUCION	01428	19/06/2019	"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	SDA-08-2015-6939	BATERIAS RANGER - RODRIGO DE JESUS ANGEL	SRHS	RESIDUOS PELIGROSOS	26/06/2019	27/07/2022	2019EE136786
2	RESOLUCION	05478	24/12/2021	"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N. 01428 DEL 19 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	SDA-08-2015-6939	BATERIAS RANGER - RODRIGO DE JESUS ANGEL	SRHS	RESIDUOS PELIGROSOS	26/07/2022	27/07/2022	2021EE286463

Atentamente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos

Elaboró:				
FERNEY ABELARDO LOZANO MORA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220727 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/07/2022
Revisó:				
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220956 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/07/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Sector Ambiente

Boletín Legal Ambiental

Inicio | Normativa | Actos Administrativos | Doctrina | Jurisprudencia | Conceptos

Actos Administrativos

Es toda manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos, mediante los cuales se crean, modifican, o extinguen, derechos u obligaciones.

Consulta

Tipo de Acto: RESOLUCION

No. : 5478

Usuario:

Tema:

Año: 2021

Palabra Clave:

Nota: Después de oprimir consultar, diríjase a la parte inferior de la página para ver los resultados.

CONSULTAR o Realice su Consulta por carpetas para años anteriores al 2008.

Actos Administrativos Encontrados: 1

No.	Fecha	Usuario	Título	Sector	Descargar
5478	24-12-2021	BATERIAS RANGER-RODRIGO DE JESUS ANGEL RESTREPO	POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N. 01428 DEL 19 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES	RESIDUOS	PDF Adobe

+57 (1) 3778814 - 3778911 boletinlegalambiental@ambientebogota.gov.co

© Copyright 2011. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución N° 01428, dado en Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de junio del año de 2019, **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETREMINACIONES"** se notificó **personal** el día 26 de junio del año 2019, y contra la cual se interpuso recurso el cual fue resuelto mediante Resolución N° 05478, dado en Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de diciembre del año de 2021,**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No 01428 DEL 19 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** se notificó por **edicto** el día 26 de julio del año 2022.

Por lo anterior, los actos administrativos quedaron en firme y ejecutoriados el día 27 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el numeral dos del artículo 62 del código contencioso administrativo.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: Mary Hellen Sarmiento

CEDULA DE CIUDADANIA: 53069416

No DE CONTRATO: 20220470

FIRMA: Mary Hellen

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	**TORRES PEDRAZA ISAAC**
Identificación o NIT:	19163646
Acto(s) administrativo(s):	3470/2022
Fecha de expedición:	04/08/2022
Fecha de notificación:	02/11/2022
Fecha de ejecutoría:	21/11/2022
Valor por cobrar:	$2.779.560 Multas y Sanciones
Cuenta contable:	1311020210 - Multas y Sanciones Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	CINT002361
Fecha de documento contable:	30/11/2022
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	29 MESES
Descripción:	“Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio - Residuos peligrosos”
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE307274 del 30/11/2022
Cobro persuasivo:	2022EE325130 del 19/12/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2023EE90085 SDH 2023ER186956O1 del 26/04/2023
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER145752 SDH 2023EE193794O1 del 29/06/2023

Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No. **3470/2022**, notificada el 2 de noviembre de 2022 con constancia de ejecutoria el 21 de noviembre de 2022 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable **30/11/2022**. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER145752 SDH 2023EE193794O1, por los siguientes motivos: *"Consultado en la página de la Registraduría Nacional de Estado Civil la cédula de ciudadanía número 10163646 corresponde al señor ISAAC TORRES PEDRAZA, se encuentra registrada como cancelada por muerte."* Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.3470/2022, notificada el 02/11/2022**,** con constancia de ejecutoria el 21/11/2022**,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** En comunicaciones internas, la DLA 2023IE266424 y DCA 2023IE268960 se pronunciaron en este mismo sentido.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 21 Anexos: 0
Proc. # 4199111 Radicado # 2022EE197835 Fecha: 2022-08-04
Tercero: 19163646 - TORRES PEDRAZA ISAAC
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCION N. 03470

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, efectuaron visita técnica el 20 de marzo de 2014, al predio ubicado en la Carrera 19 A No. 59 A – 19 Sur (Carrera 17 A No. 59 – 96 Sur Nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, donde el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.646, desarrollaba actividades productivas de almacenamiento, descarnado de pieles y pintura, generando con ello residuos peligrosos de las corrientes Y12, A470, y A4130, sin que se realizara una buena disposición y una aplicación a la normativa ambiental vigente.

Que una vez efectuada la revisión del sistema de información geográfica distrital, se encontró que las actividades que presuntamente están generando una posible contaminación en materia de residuos peligrosos, se estaba desarrollando dentro de un predio se encuentra afectado por Corredor Ecológico del Río Tunjuelo, zona no compatible con el uso referenciado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico 3155 del 15 de abril de 2014,** que sirvió de fundamento técnico para iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

II. DEL AUTO DE INICIO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto 01177 del 28 de junio de 2016,** en contra del señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, en el cual dispuso:

> ***(...) ARTICULO PRIMERO**: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor ISAAC TORRES PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.646, por las actividades desarrolladas en el predio de la en la Kr 19 A No. 59 A – 19 Sur (Carrera 17 A No. 59 – 96 Sur, Nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, por el presunto incumplimiento en materia de residuos peligrosos, artículo 10 del Decreto 4741 de 2010, (hoy artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo."*

La precitada decisión fue notificada por aviso el 9 de abril de 2018, previo envío de citatorio mediante radicado 2016EE178393 del 11 de octubre de 2016, publicada en el boletín legal de la Entidad el 20 de septiembre de 2018, comunicada al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales y Agrarios mediante radicado 2018EE217759 del 17 de septiembre de 2018.

III. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, a través del **Auto 0513 del 25 de marzo de 2019,** procedió a formular pliego de cargos en contra del señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, en los siguientes términos:

> *"**CARGO ÚNICO**. – No contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados en las corrientes Y12, A470, (desechos resultantes de producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices); y A4130 (aerosoles, empaques, contenedores y/o recipientes que hayan contenido sustancias con características de peligrosidad.); incumpliendo con ello, lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015."*

Que el Auto 0513 del 25 de marzo de 2019, fue notificado por edicto fijado el 14 de junio de 2019 y desfijado el día 19 de junio de 2019, previo envío de citatorio mediante radicado 2019EE66782 del 25 de marzo de 2019 al señor ISAAC TORRES PEDRAZA, identificado con la cédula No. 19.163.646.

IV. DE LOS DESCARGOS

Que de acuerdo con el artículo segundo del Auto 0513 del 25 de marzo de 2019, el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, contaba con el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara

por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, esta Secretaría, procedió a revisar en el aplicativo de información de la Entidad - Forest - dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Auto 0513 del 25 de marzo de 2019, terminó previsto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; sin que se pudiese evidenciar radicado alguno que refiera a un escrito de descargos presentado por el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646; es por ello que esta Autoridad Ambiental determinó que no existen pruebas por decretar a petición de parte; en consecuencia, esta Secretaría dispuso abrir la etapa probatoria de acuerdo al proceso sancionatorio ambiental.

V. DE LAS PRUEBAS

Que mediante el **Auto 01367 del 17 de mayo de 2021**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad a través del **Auto 01177 del 28 de junio de 2016**, contra el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646.

Que, efectuado el traslado del pliego de cargos, se evidenció que, el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, no presentó descargos contra el Auto 0513 del 25 de marzo de 2019, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, así las cosas, esta autoridad ambiental determinó que no existían pruebas por decretar a solicitud de parte.

Que esta entidad dentro de la etapa probatoria, y a través del anterior auto, ordenó la incorporación del Acta de Visita Técnica del 20 de marzo de 2014, Concepto Técnico 3155 del 15 de abril de 2014, como medios probatorios por ser éstas conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que en desarrollo de la prueba incorporada por el Auto 01367 del 17 de mayo de 2021, ha de resaltarse que:

1. El Acta de Visita Técnica del 20 de marzo de 2014, Concepto Técnico 3155 del 15 de abril de 2014, permitió a esta entidad determinar la sanción de acuerdo con el grado de afectación el cual puso en riesgo la salud de las comunidades y el equilibrio ambiental.

2. Se evaluó jurídica y técnicamente todos los documentos que reposan en el expediente SDA-08-2015-6227, emitiendo el Concepto Técnico 3155 del 15 de abril de 2014, en el cual se establecen los criterios para tomar una decisión de fondo respecto del proceso que nos ocupa.

Que el Auto 01367 del 17 de mayo de 2021 fue notificado por aviso el 11 de octubre de 2021, previo envío de citatorio mediante radicado 2021EE94874 del 17 de mayo de 2021.

VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA SECRETARÍA

Que una vez efectuada la revisión documental del expediente SDA-08-2015-6227, se encontró la siguiente actuación técnica por parte de esta Secretaría:

1. El Concepto Técnico 3155 del 15 de abril de 2014, que sirvió de argumento técnico para expedir el Auto 01177 del 28 de junio de 2016 y que dada la información que reposa en el mismo, se considera jurídicamente pertinente recalcar en el presente acto administrativo, lo siguiente:

"(...) ***5. CONCLUSIONES***

De acuerdo a lo evidenciado durante visita técnica del día 20 de marzo de 2014 al usuario ISAACTORRES PEDRAZA representante legal de ISAAC TORRES PEDRAZA el cual no presentó documentación del establecimiento y por lo tanto no fue posible obtener información acerca del NIT, objeto de este concepto, se encontró desarrollando actividades productivas de almacenamiento, descarnado y pintura en el predio con nomenclatura urbana Carrera 17ª#59-96Sur y CHIP predial AAA0022AAYX que está afectado por la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo según el sistema de información geográfica distrital, el cual se encuentra en custodia por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.(SIC)

El establecimiento se encuentra afectado por zona de ronda hidráulica y ZMPA. En dicha área son efectuadas actividades que desobedecen lo expuesto en el Decreto 190 de 2004.

El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos de la corriente Y12 correspondientes a los Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices y residuos de la corriente A4070 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices y el A4130 Aerosoles, empaques, contenedores y/o recipientes que hayan contenido sustancias con características peligrosas. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005, con lo cual se concluye que el usuario incumple todos los literales del artículo 10 del mencionado Decreto.

(...)"

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir

dentro de nuestro Estado social de derecho. Que, de la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80 ordena al Estado que "*…deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados*". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, en el inciso 2 del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del estado para "*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función pública deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, señala: "*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las

actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció taxativamente las causales de cesación de procedimiento, las cuales se describen a continuación:

> ***"ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.***
>
> *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
>
> *1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
> *2o. Inexistencia del hecho investigado.*
> *3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
> *4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*
> *PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."*

Que el artículo 23 Ibídem, estableció la cesación de procedimiento, en los casos en los cuales apareciera demostrado plenamente alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la misma ley, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

La cesación de procedimiento solo se podrá declarar antes del auto de formulación de pliego de cargos, excepto en los casos de fallecimiento del infractor. Para el caso en comento, esta autoridad ambiental no encuentra ninguna causal legal para que opere la cesación del procedimiento; así mismo, no se evidencia que la investigada, haya presentado solicitud expresa de cesación de procedimiento por alguna de las causales indicadas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 establece:

> *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo".*

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la asequibilidad del parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1º del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"Los parágrafos demandados no establecen *una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo"* del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333).

Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

Tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.". (Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)."

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *"...dentro de los límites del bien común...".*

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

> *"…Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia…"*

Se considera pertinente en este momento, hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T- 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

> *"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.*
>
> *"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."*

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

De acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

VIII. DEL CASO EN CONCRETO

Que con el objeto de abordar la discusión jurídica en el caso *sub examine* de cara a los hechos, los cargos formulados a través del **Auto 0513 del 25 de marzo de 2019,** las pruebas obrantes en el expediente, así como la normativa y jurisprudencia que respalda el tratamiento jurídico de la administración de los recursos naturales, conviene analizar el alcance de las disposiciones normativas cuya infracción se le atribuye al señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, siendo pertinente profundizar en el juicio de responsabilidad en materia sancionatoria ambiental, en torno a la imputación efectuada por transgresión a las normas sobre protección ambiental, en materia de residuos peligrosos, específicamente en torno a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es pertinente entrar a determinar la responsabilidad del señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, por no contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados.

Que, de conformidad con lo anterior, se procederá a analizar la situación fáctica de la presunta infractora, frente al cargo imputado de la siguiente manera:

*"**CARGO ÚNICO**. – No contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados en las corrientes Y12, A470, (desechos resultantes de producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices); y A4130 (aerosoles, empaques, contenedores y/o recipientes que hayan contenido*

sustancias con características de peligrosidad.); incumpliendo con ello, lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015."

El **Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005**, hoy compilado en el artículo **2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015**, establece:

"(…) Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o

demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

Que teniendo en cuenta lo evidenciado técnicamente por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en la visita técnica realizada el 20 de marzo de 2014 cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico 3155 del 15 de abril de 2014 donde se logró advertir la vulneración de normas ambientales en materia de residuos peligrosos, en contravención del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, de conformidad con la visita técnica realizada el 20 de marzo de 2014 y con lo descrito en el Concepto Técnico 3155 del 15 de abril de 2014, se verificó que el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, no contaba con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantizara la adecuada gestión y disposición de los desechos generados.

Que, en consecuencia, es claro que el investigado vulneró una disposición normativa de carácter prohibitivo, como lo es no contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados, en contravención con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015, lo que permite concluir que el Cargo Único formulado a través del Auto 0513 del 25 de marzo de 2019, está llamado a prosperar, toda vez que del acervo probatorio obrante en el expediente permite confirmar la infracción endilgada al investigado.

Que, así las cosas, en el expediente obran suficientes pruebas documentales y técnicas que dan cuenta de la responsabilidad del señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, al no contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados, en contravención con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° y parágrafo del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se tiene que en el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se presume el dolo; corresponde acorde a ello al investigado, mediante el uso de todos los medios de prueba, definir que actuó de forma diligente, prudente y acorde a la Ley para lograr desvirtuar dicha presunción, lo que no se evidenció en la presente investigación dado que el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, no desvirtúo la presunción existente, no demostró su actuar diligente, prudente y acorde a la normatividad, y no desvirtúo el contenido y alcance del Concepto Técnico 3155 del 15 de abril de 2014; dicha inversión de carga probatoria, obedece a que es al investigado a quien le es más fácil, probar su actuar diligente en concordancia con la norma y así desvirtuar la presunción de dolo; dicha presunción no vulnera la presunción de inocencia al permitirle al investigado desvirtuar y demostrar su actuar acorde al proceso consagrado en la Ley 1333 de 2009, lo cual deberá

desarrollar dentro de las etapas y términos procesales que la misma otorga, y corresponde a la administración, probar la existencia del hecho y que no existe causal de exoneración de responsabilidad.

Que de conformidad con lo expuesto cabe resaltar lo dispuesto por la Carta política:

> *"**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley."*

Que, en concordancia, la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 1.993 señala:

> *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que **el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."*** (Subrayado y negrilla fuera de texto).
>
> *El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

> *"(…) Para esta Corte, entonces, no cabe duda de que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia (…)"*

Que de acuerdo a la interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993.

Que, ahora bien, verificado el expediente **SDA-08-2015-6227,** se evidencia la prueba del hecho que se constituye en infracción ambiental, como lo es no contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados, conducta que va en contravención de lo señalado en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas, la sentencia C-449 de 2015 de la Corte Constitucional señala de forma clara que quien desarrolle una actividad económica, debe someter la misma al cumplimiento estricto de la normatividad ambiental, de forma previa a su ejecución y siempre respetando los límites o parámetros establecidos por dicha normatividad, en protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, lo que como se mencionó no fue desarrollado por el investigado; por ende el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, al no contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados, define entonces su actuar a título de dolo.

Que, en conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

IX. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- **GRADO DE AFECTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Que la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 7 establece como se determina el grado de afectación ambiental, teniendo en cuenta atributos, criterios y valoraciones preestablecidos y descritos dentro del mismo artículo.

Que, de conformidad con lo anterior, el **Informe Técnico No. 02404 del 31 de mayo del 2022**, indica que una vez revisado, valorado y ponderado el riesgo de afectación al componente social de acuerdo a la tabla de clasificación de importancia de la afectación, contenida en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 MVADT; en donde las infracciones se evalúan bajo el riesgo de afectación a la calidad del aire del Distrito Capital, criterios de valoración de afectación clasificada como irrelevante.

- **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo con su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Para el presente caso, no se determinan circunstancias agravantes y cuenta con el atenuante de *"Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud*

humana" el cual no cuenta con ponderación ya que esta circunstancia es valorada en la importancia de la afectación.

Que el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, dispuso:

> *"**ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.** Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:*
> *(…)*
>
> *1. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.*
>
> *(...)"*

X. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, a quienes se les encuentre demostrado que por acción u omisión lesionen las disposiciones ambientales, dando lugar a las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece:

> ***"ARTICULO 40.- Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artlculo13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*
>
> *1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"*

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, estableció los criterios para la imposición de las sanciones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en su artículo 2.2.10.1.1.3 establece:

> *"**Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los criterios que deben atender las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones previstas, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015.

Que con fundamento en lo dispuesto anteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y en su artículo 2.2.10.1.1.1., dispuso:

> *"**ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."*

Que una vez desarrollados y evaluados los criterios de Riesgo de Afectación, circunstancias agravantes y atenuantes, y capacidad socio económica del Infractor, se determina como SANCIÓN PRINCIPAL A IMPONER MULTA, de conformidad con lo establecido en el **Informe Técnico No. 02404 del 31 de mayo del 2022.**

XI. TASACIÓN DE LA MULTA

Que una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y advertida la procedencia de sanción para la infracción en que incurrió el señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, al no contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados; en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución MAVDT 2086 de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, emitió el **Informe Técnico No. 02404 del 31 de mayo del 2022,** obrantes en el expediente y que hacen parte integral de la presente decisión, mediante los cuales se desarrollaron los criterios para la imposición de la sanción consistente en **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

> ***"Artículo 4°. - Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*
> *B: Beneficio ilícito*
> *α: Factor de temporalidad*
> *i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*
> *A: Circunstancias agravantes y atenuantes*
> *Ca: Costos asociados*
> *Cs: Capacidad socioeconómica del infractor"*

Que, en cumplimiento de la precitada norma, a través del **Informe Técnico No. 02404 del 31 de mayo del 2022**, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT, la cual prevé:

> ***"Artículo 4°. - Multas.*** *Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente Resolución de la siguiente modelación matemática:*
>
> *Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs*
>
> *(...)"*

Que, así las cosas, la Dirección de Control Ambiental, por medio del **Informe Técnico No. 02404 del 31 de mayo del 2022**, dio aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT, de cara a los criterios para la imposición de la sanción de **MULTA** y la orden de ejecutar acciones que restauren el impacto causado, respecto de la infracción investigada en contra del señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, así:

> *"(…)*
>
> ***2. CÁLCULO DE LA MULTA***
>
> *Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:*
>
> ***Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs***
>
> ***Tabla 11. Resumen de las variables para el cálculo de la multa***
>
Beneficio ilícito (B)	*$ 0*
Temporalidad (α)	*1*
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i)	*$ $231.630.000*
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	*$ 0.2*
Costos Asociados (Ca)	*$0*
Capacidad Socioeconómica (Cs)	*$0,01*
>
> *Multa = $ 0+ [(1 * 2.779.560) × (0,2) + 0] *0,01.*
>
> ***Multa =DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.779.560.)***
>
> *En concordancia con:*

1) El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, que establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."
2) Y el artículo 1 de la Resolución 000140 del 25 de diciembre 2021 que fija un valor de 38.004 pesos el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2022.

Se calcula la multa en UVT de la siguiente manera:

$$Multa_{UVT} = Multa * \frac{1\ UVT}{\$\ 38.004}$$

$$Multa_{UVT} = \$2.779.560 * \frac{1\ UVT}{\$\ 38.004}$$

$$\textbf{Multa}_{UVT} = 73.14\ UVT$$

6. RECOMENDACIONES

- *Imponer al señor ISAAC TORRES PEDRAZA, una sanción pecuniaria por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.779.560) equivalentes a 73,14UVT, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción señalada en el Auto 00513 del 25 de marzo de 2019.*
- *Se recomienda al grupo jurídico se analicen las observaciones de carácter técnico establecidas en el presente informe. Para adoptar la decisión que corresponda dentro del proceso sancionatorio.*
- *Continuar con los trámites administrativos y de ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente y anexar el presente informe técnico de criterios al expediente SDA-08- 2015-6227.*

(...)".

XII. CONSIDERACIONES FINALES

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo se ordenará la expedición de los oficios correspondientes para tal efecto.

Que, por otra parte, una vez en firme el presente Acto Administrativo, la Secretaría deberá efectuar el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una sanción consistente en multa, al amparo de la ley 1333 de 2009, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos mencionados previamente al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se indicará que el no pago de la multa en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

XIII. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Responsable por el cargo único formulado en el Auto 0513 del 25 de marzo de 2019, al señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, por no contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados, en contravención con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer como Sanción al señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, **MULTA** por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.779.560),** equivalente a **73.14 UVT,** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - La multa por la infracción evidenciada en el cargo imputado, se impone por el Factor de Riesgo de Afectación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de **cinco (05) das hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para tal fin deberán acercarse al punto de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 14 No. 54 – 38 con el presente acto administrativo, con el objeto de reclamar recibo con el código de barras para ser consignado en el banco de Occidente. Una vez efectuado el pago se deberá entregar copia de pago a esta Secretaría, con destino al expediente **SDA-08-2015-6227**.

PARÁGRAFO TERCERO. - Si la citada obligada al pago de la multa no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y, por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. – El no pago de la multa en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

PARÁGRAFO QUINTO. – Declarar el **Informe Técnico No. 02404 del 31 de mayo del 2022**, como parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, identificado con la cédula No. 19.163.646, en la Carrera 19 Bis No. 59 Sur

– 38 de esta ciudad y en el correo electrónico mylmarcelatorres@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al sancionado de copia simple del **Informe Técnico No. 02404 del 31 de mayo del 2022**, los cuales únicamente liquidan y motivan la imposición de la Sanción de Multa, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015 y hace parte integral de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

ARTÍCULO SEXTO. -. Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Reportar la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del **RUIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-08-2015-6227**, perteneciente al señor **ISAAC TORRES PEDRAZA**, agotados todos los términos y tramites de las presentes diligencias administrativas de carácter sancionatorio ambiental, en virtud del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. –. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto del año 2022

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220781 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/06/2022
FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220781 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/06/2022
Revisó:				
FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220781 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/06/2022
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/06/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/08/2022

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Informe Técnico No. 02404, 31 de mayo del 2022

ASUNTO	PROCESO SANCIONATORIO	INFORME DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN
PRESUNTO INFRACTOR	ISAAC TORRES PEDRAZA	
No DE IDENTIFICACIÓN	19.163.646	
EXPEDIENTE:	SDA-08-2015-6227	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA DCA		SI

1 OBJETIVO

Elaborar el informe técnico de criterios para determinar la sanción de tipo ambiental a imponer al señor ISAAC TORRES PEDRAZA, identificado con cédula No. 19.163.646, por incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de Residuos Peligrosos, para lo cual, se realizará la evaluación de los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009, establecidos en el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 (hoy compilado en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

2 RELACIÓN DE CARGOS

A continuación, se presenta el cargo único formulado en el Auto 00513 del 25 de marzo de 2019.

*"**CARGO ÚNICO**. – No contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados en las corrientes Y12, A470, (desechos resultantes de producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices); y A4130 (aerosoles, empaques, contenedores y/o recipientes que hayan contenido sustancias con características de peligrosidad.); incumpliendo con ello, lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 hoy artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015.."*

3 CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

Tiempo: Los hechos que probaron la infracción fueron identificados por el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente en visita de control el 20 de marzo de 2014.

Modo: De acuerdo con el Concepto Técnico No. 03155 del 15 de febrero de 2014, emitido con base en la visita técnica realizada 20 de marzo de 2014, por profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se determinó que señor ISAAC TORRES PEDRAZA, identificado con cédula No. 19.163.646 A, en el desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos de la corriente Y12 correspondientes a los Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices y residuos de la corriente A4070 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices y el A4130 Aerosoles, empaques, contenedores y/o recipientes que hayan contenido sustancias con características peligrosas.

Por otra parte, se aclara que el establecimiento está afectado por la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo según el sistema de información geográfica distrital, el cual se encuentra en custodia por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.

Cabe precisar que i vez consultado el sistema Forest de la entidad, así como el expediente de control No. SDA-08-2015-6227 esta entidad evidencia que el señor ISAAC TORRES PEDRAZA, identificado con la cédula No. 19.163.646, encontrándose en el término estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, no presentó descargos, ni aportó o solicitó práctica de prueba alguna.

NOTA Y12. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización detintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnice

A4070. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión

Lugar: La infracción fue identificada en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17A No. 59- 96 Sur, del barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá.

4 TASACION DE LA MULTA. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2086 DE 2010

De acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del entonces MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma Resolución.

4.1 BENEFICIO ILICITO (B)

"(…) El valor del beneficio ilícito es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, y se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta (…)" (Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental).

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$Y = \sum y_1, y_2, y_3$$

Donde:

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

p: capacidad de detección de la conducta

4.1.1 Ingresos directos (y_1)

"Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al cumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menos egresos en la cuenta de costos netos" (Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental).

No contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, no implicó la explotación ilícita de un recurso o bien de protección ambiental. Es decir, el infractor no generó de manera directa un ingreso fruto de la infracción a la normatividad ambiental. Por lo anterior y_1 se valora en cero.

$$y_1 = \$0$$

4.1.2 Costos evitados (y_2)

"Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al cumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menos egresos en la cuenta de costos netos" (Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental).

Cuya ecuación es

$$y_2 = C_E * (1 - T)$$

Donde:
C_E: Costos evitados
T: impuesto

El costo evitado para este cargo se relaciona con una inversión del diseño e implementación de un plan integral de Residuos Peligrosos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 sección 3 del Decreto 1076 de 2015. no obstante, se precisa que con la información que reposa en el expediente no es posible cuantificar el ahorro económico que tuvo el infractor de tipo capital y humano. Razón por la cual, esta variable se valora en cero (0) y el provecho económico evitado será considerado como agravante.

$$y_2 = \$ 0$$

4.1.3 Ahorros de retraso (y_3)

"En los costos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso" (Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental).

Revisada la información que reposa en el expediente SDA-08-2015-6227, no se evidenció que el señor ISAAC TORRES PEDRAZA, halla realizado o efectuado alguna inversión extemporánea en pro del cumplimiento ambiental. Es por ello por lo que la variable y_3 se valora en cero:

$$y_3 = 0$$

4.1.4 Capacidad de detección de la conducta (p)

"Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental" (artículo 2, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010).

De conformidad con lo establecido en la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental se han determinado los siguientes valores para establecer la capacidad de detección de la Autoridad Ambiental:

- Capacidad de detección baja: p = 0.40
- Capacidad de detección media: p = 0.45
- Capacidad de detección alta: p = 0.50

En razón a lo expuesto, se analiza qué tan probable es que ocurra una infracción teniendo en cuenta la totalidad de establecimientos que son objeto de control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, versus la cantidad de establecimientos que pueden ser detectados con una conducta infractora en la cuidad de Bogotá. Dadas las consideraciones que anteceden, se obtiene que la entidad posee una capacidad baja de detección de las infracciones. Esto, teniendo en cuenta que, a mayor crecimiento metropolitano, económico y poblacional de Bogotá, aumenta la dificultad de detección de infractores.

$$p = 0.40$$

4.1.5 Cálculo Beneficio ilícito (B)

Una vez identificadas las variables y_1, y_2 y y_3, así como la capacidad de detección de la conducta del infractor (p) se puede calcular el valor del beneficio ilícito (B).

Tabla 1. Resumen de variables para el cálculo del Beneficio Ilícito (B)

Ingresos directos (y_1)	Costos evitados (y_2)	Ahorros de retraso (y_3)	Capacidad de detección (p)
0	0	0	0.40

En primera medida se halla el valor de Y:

$$\mathbf{Y} = \sum \mathbf{y_1} + y_2 + y_3$$

$$\mathbf{Y} = 0$$

Se tiene que p es:

$$p = 0.40$$

Así las cosas, se reemplaza los valores de Y y p en la siguiente ecuación:

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$B = \frac{0 * (1 - 0.40)}{0.40}$$

Por consiguiente,

$$B = \$\ 0$$

4.2 AFECTACION AMBIENTAL

"Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos los cuales determinan la importancia de la afectación" (artículo 2, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010).

La recolección y análisis de la información constituye la fase más importante dentro del proceso de imposición de la sanción. Teniendo en cuenta que en el expediente no se cuenta con el

suficiente sustento técnico y jurídico que respalde una evaluación de la afectación ambiental, se evaluará el riesgo asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación en el numeral 4.4.

4.3 FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

"El factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si este se presenta de manera instantánea o discontinua en el tiempo (…)" (artículo 2, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010)

Este valor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más.

La variable alfa (α) se calcula aplicando la siguiente ecuación:

$$\alpha = \left(\frac{3}{364} \times d\right) + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:
α: Factor de temporalidad
d: Número de días de la infracción

La infracción fue detectada el día 20 de marzo de 2014, fecha en la que se realizó visita de inspección técnica.

Cabe resaltar que no se halló fecha de finalización del hecho ilícito en el expediente SDA-08-2015-6227 lo que indica que los hechos sucedieron de manera instantánea y, por consiguiente, el factor de temporalidad se valora en 1.

$$\alpha = 1$$

4.4 EVALUACIÓN DE RIESGO (R)

"Es la estimación del riesgo potencial de afectación derivado de la infracción a la normativa ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales" (artículo 2 Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010).

El presente caso, genera un riesgo de potencial afectación al encontrarse asociado a un incumplimiento normativo y en el sentido de determinar el riesgo causado por la actividad ilícita se aplicará la siguiente ecuación:

$$r = o \times m$$

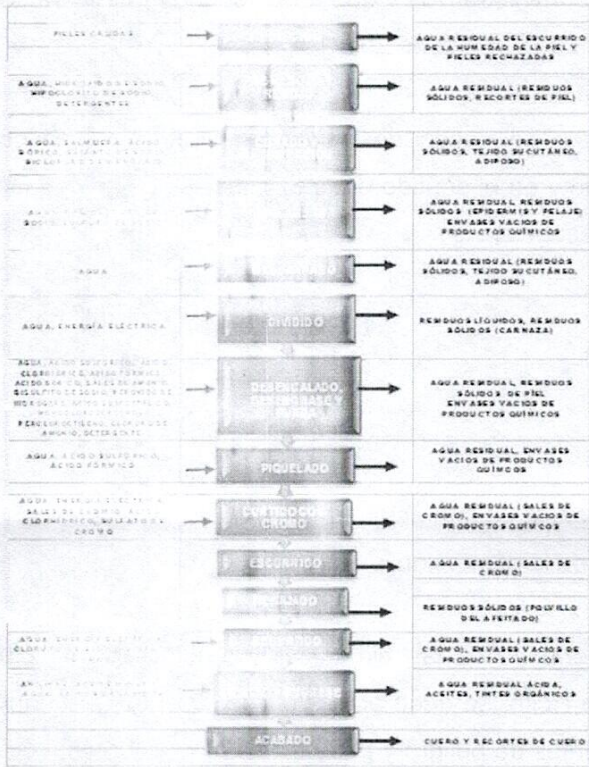
Donde:
r= Riesgo
o=Probabilidad de ocurrencia de la afectación
m = Magnitud potencial de la afectación

Al no tener certeza plena sobre las circunstancias asociadas y efectos potenciales como consecuencia del hecho ilícito, se debe acotar o reducir el rango de incertidumbre mediante la identificación de los agentes de peligro y potenciales afectaciones asociadas antes de hallar las variables antes descritas.

Identificación de agentes de peligro

A continuación, se identifican los agentes de peligro o eventos amenazantes presentes en este proceso, que constituyen elementos potenciales de generación de afectación ambiental producto del proceso productivo de una empresa de curtiembre.

Teniendo en cuenta el diagrama de flujo del proceso productivo de una curtiembre, se centra la siguiente identificación de agentes de peligro en las actividades de rebajado y pintura del establecimiento objeto de sanción así:



Los agentes de peligro encontrados los procesos de rebajados, recurtido y teñido son

Envases vacíos de productos químicos

Recurtido: Sales de cromo y ácido clorhídrico
Teñido: ácido fórmico, Anilina Tarros de Aerosoles
Película de pintura Inflamabilidad Y12 Envase de pinturas y solventes Inflamabilidad A4070 envase de insumos químicos

Dada la incertidumbre de todos los productos químicos utilizados en esta etapa del proceso productivo, a continuación se identificarán las posibles afectaciones los envases con residuos peligrosos mencionados anteriormente que son los productos más reconocidos en la industria del curtido.

Identificación de potenciales afectaciones asociadas

Después de identificados los agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se procede a identificar los potenciales impactos generados por la infracción, los cuales se encuentran directamente asociados a la contaminación del suelo, y sus implicaciones en el bienestar de la comunidad, como se evidencia a continuación:

Identificación de los bienes de protección afectados

Tabla 2. Matriz de identificación de posibles bienes de protección afectados

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
Medio Físico	Medio Inerte	Suelo
Medio socioeconómico	Medio Sociocultural	Humanos

Tabla 3. Matriz para identificar las posibles afectaciones

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	
	SUELO, AGUA Y AIRE	HUMANOS
No contar con un Plan Integral de Residuos Peligrosos, que garantice la adecuada gestión y disposición de los desechos generados en las corrientes Y12, A4070, (desechos resultantes de producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices); y A4130 (aerosoles, empaques, contenedores y/o recipientes que hayan contenido sustancias con características de peligrosidad.)	X	X

Tabla 4. Evaluación de la posible afectación

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LA POSIBLE AFECTACIÓN
	El Plan de Gestión Integral de RESPEL, además de ser una obligación legal, constituye una herramienta de planificación aplicable a todo aquel que genere desechos o residuos peligrosos, permitiéndole dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 Sección 3 del Decreto 1076 de 2015.[1] Dicho plan tiene como fin establecer las herramientas de gestión que permiten a los generadores conocer y evaluar sus RESPEL (tipos y cantidades), y las diferentes alternativas de prevención y minimización frente a los mismos [1] El no contar con un plan integral de residuos peligrosos (RESPEL) pone en riesgo la salud de las comunidades y el equilibrio ambiental. [1] Ejemplo de esto es por la inadecuada disposición de los empaques y envases que han tenido contacto directo con los productos químicos son altamente contaminantes, nocivos para la salud y deben ser manejados cuidadosamente [2] En el proceso de curtiembres la etapa de teñido se puede utilizar el benzotiazol y 2- metiltiobenzotiazol,, ambos altamente tóxicos, así como la Anilina La anilina, irrita los ojos, puede causar efectos en la sangre, dando lugar a la formación de metahemoglobina y cianosis. La exposición a esta sustancia puede producir lesiones cerebrales y alteraciones del riñón y afectar al hígado, y al bazo. Es probablemente carcinógena para los seres humanos [3] La anilina se adherirá parcialmente al suelo. Pequeñas cantidades pueden evaporarse al aire o pueden pasar a través del suelo al agua subterránea. La mayor parte de la anilina en el suelo será degradada por bacterias y otros microorganismos. [3]

BIEN DE PROTECCIÓN AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LA POSIBLE AFECTACIÓN
	Los altos niveles de metales pesados como Cr, y sales que permanecen en las enmiendas y afecten las propiedades del suelo (FAO), pueden inhibir el crecimiento de las plantas (Bolan et al., 2014; Hargreaves, Adl y Warman, 2008; Stasinos y Zabetakis, 2013; Stratton, Barker y Rechcigl, 1995) La absorción por las plantas de metales presentes en el suelo puede representar un grave riesgo para la salud (Brevik, 2013; Burgess, 2013; Jordão et al., 2006). La absorción se da a través de las raíces a la cadena alimentaria y varía dependiendo del nivel de consumo (Pan et al., 2010; Wagner, 1993). [1]https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1501&context=ing_ambiental_sanitaria [2]https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/2113710/guia_curtiembres.pdf/73a2e0bd-2110-40ce-afb2-86641f0e26ee [3]https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/6guia-actividades-pyp-curtiembres.pdf

Después de evaluados los posibles impactos generados por la actividad contaminante, se calculan las variables (m) y (o) con el fin de obtener el valor de R (valor monetario de la importancia del riesgo).

4.4.1 Valoración de la importancia de la afectación por atributo

Para determinar la magnitud potencial de afectación, es necesario aplicar la metodología de valoración de la importancia de la afectación. Por consiguiente, se utilizarán los siguientes atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en el artículo 7 de la resolución 2086 de 2010.

Tabla 5. Valoración de la importancia de la afectación por atributo

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN): *"Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección"* **Calificación:** Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1

Comentarios: Se califica una intensidad de (1), teniendo en cuenta que con la información que se tiene no es posible cuantificar la incidencia de la acción sobre el bien de protección, para el beneficio del infractor, se tomara la mínima ponderación.	
Extensión (EX): *"Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno"* **Calificación:** Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. **Comentarios**: Considerando que no cuenta con los volúmenes de residuos, lugar de disposición y demás información que dé cuenta o que soporte una posible área de impacto a beneficio del infractor se le asigna la mínima ponderación.	**1**
Persistencia (PE): *"Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorna a las condiciones previas a la acción"* **Calificación:** *Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.* **Comentarios:** El no dar un adecuado manejo y gestión de los residuos peligrosos administrativos e industriales de la empresa puede generar impactos en la salud humana, al agua y al suelo. Puesto que muchos de estos residuos no se degradan con facilidad (sin biorremediación o tratamiento previo) y los cuales contienen compuestos de alta toxicidad y algunos son bioacumulables y pueden producir enfermedades en la población Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se conoce los volúmenes residuos generados, se le asigna un puntaje de 3	**3**
Reversibilidad (RV): *"Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente"* **Calificación***: Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años* **Comentario:** El no tener Gestión de residuos peligrosos, actividad administrativa e industrial se entiende que fueron dispuestos junto con los residuos convencionales haciendo imposible su segregación. Así pues, en el proceso de descomposición, los lixiviados mezclados con el remanente de metales pesados y demás sustancias toxicas pueden incrementar la concentración de los metales por tanto se aumentan los costos de tratamiento de los mismos y a pesar de su tratamiento pueden quedar trazas en los medios. Considerando, lo antes dicho, así como no se conoce los volúmenes residuos generados, se le asigna un puntaje de 3	**3**
Recuperabilidad (MC): *"Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental"* **Calificación***: Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración*	**3**

que sucede puede ser compensable **Comentarios:** En la actualidad, existen varios métodos de remediación de suelos contaminados, la oxidación química es de rápida acción dependiendo de la concentración de los contaminantes, las condiciones y características de los suelos En Colombia se han desarrollado proyectos investigativos basados en procesos de biorremediación, microbiana, el Lombricompostaje con el fin de evaluar la recuperación de ecosistemas afectados por la contaminación con mercurio y han dado resultados interesantes. Considerando, lo antes dicho, así como no se conoce los volúmenes residuos generados, y teniendo en cuenta la contaminación acumulada por otras empresas del sector y del distrito se le asigna un puntaje de 3.	

4.4.1.1 Cálculo de la valoración de la Importancia de la afectación (I)

Una vez clasificados cada uno de los atributos se procede a determinar la importancia de afectación mediante la siguiente ecuación:

$$I = 3IN + 2EX + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

Por consiguiente, se reemplaza los atributos por los valores obtenidos en la ponderación de la tabla 5

$$I = 3(1) + 2(1) + (3) + (3) + (3)$$

$$I: 3+2+3+3+3$$

$$I=14$$

En virtud del valor obtenido, y en concordancia con la tabla 6 "*calificación de la importancia de la afectación*" de la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental contenida en el artículo 7 de la Resolución 2086 del 2010, se tiene que:

Tabla 6. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 -20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Crítico	61-80

Fuente: Tomado de Resolución 2086 del 2010

La importancia de afectación del posible impacto producido por no contar con un plan integral de residuos peligrosos es leve.

4.4.2 Magnitud potencial (m)

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la importancia de la afectación (I), clasificada como leve, se establece que la magnitud potencial de la afectación para el presente caso corresponde a un valor "m" de 35 en concordancia con la tabla 7 contenida en el artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010 presentada a continuación:

$$m = 35$$

Tabla 7. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Fuente: Tomado de Resolución 2086 del 2010

4.4.3 Probabilidad de ocurrencia (o)

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja atendiendo los valores presentados en el artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010 como se presentan a continuación:

Tabla 8. Valoración Probabilidad de Ocurrencia

CRITERIO	VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy Baja	0.2

Fuente: Tomado de Resolución 2086 del 2010

Revisada la documentación que reposa en el expediente del presente proceso, se considera que el nivel de certeza que se tiene de que las afectaciones evaluadas ocurran es moderada. Lo anterior, considerando que el grado de toxicidad de los desechos resultantes de producción del tenido es alta y que al no tener un plan integral de residuos peligrosos no se tiene certeza de su adecuada disposición.

Por esta razón y de acuerdo con la tabla 8 *valoración probabilidad de ocurrencia (0),* la calificación para el presente numeral es de 0,6

$$o = 0,6$$

4.4.4 Determinación del riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo.

Donde:

R = Riesgo

O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

M = Magnitud potencial de la afectación

Por consiguiente, se reemplaza los valores en la ecuación que hallamos en el punto 4.3.2 y 4.3.3

$$r = 0.6 * 35$$

$$r = 21$$

4.4.4.1 Valor monetario de la importancia del riesgo

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, el cual debe ser monetizado y se determinara a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11{,}03 \times SMMLV)\, r$$

Donde:

R = Valor monetaria de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente
r = Riesgo

En consecuencia, se procede a calcular el valor monetario de la importancia del riesgo, teniendo en cuenta:

SMMLV= es de $ 1.000.000 al 2022 según la página oficial del Ministerio de Trabajo

r= 21

En consecuencia, se reemplaza los valores en la ecuación así:

$$R = (11{,}03 \times \$1.000.000) \times 21$$

R=231.630.000

4.5 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

"Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009" (artículo 2, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se procede a calificar las circunstancias agravantes y atenuantes conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2086 de 2010 y la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental – Manual Conceptual y Procedimental del Ministerio de Ambiente.

A continuación, se determina las siguientes circunstancias atenuantes y agravantes.

Tabla 10 Valoración de la circunstancia atenuantes y agravantes

Circunstancias Agravantes	Análisis	Valor
Obtener provecho económico para sí opara un tercero	Por costos evitados correspondientes el diseño e implementación de un plan integral de Residuos Peligrosos en aras de cumplir con la reglamentación ambiental.	0,2
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	La generación de residuos peligrosos, l desechos resultantes de producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices Alta toxicidad	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Total, agravantes		0.2

En consecuencia, el valor de esta variable es:

A = 0.2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

4.6 COSTOS ASOCIADOS (Ca)

"La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor (…)" (artículo 2, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010).

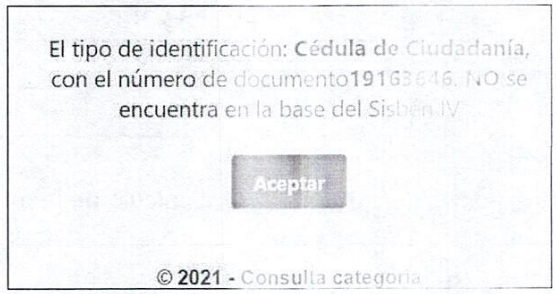
Teniendo en cuenta los hechos que se evidenciaron en el marco del seguimiento documental del expediente SDA-08-2015-6227, se establece que el infractor no incurre en costos asociados conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución 2086 de 2010, por lo tanto, para el cálculo de la multa el costo asociado tendrá un valor de:

$$Ca = 0$$

4.7 CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (CS)

Para el cálculo de la capacidad socioeconómica del presunto Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010. Al ser una persona natural, se revisa la Base de Datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV) el cual el clasifica los potenciales beneficiarios en grupos denominados por letras y no por puntajes. https://www.dnp.gov.co/Paginas/Sisben-se-moderniza-y-lanza-version-IV.

Revisada dicha base de datos se establece que el señor ISAAC TORRES PEDRAZA, identificado con la cédula No. 19.163.646, no se encuentra registrado en el Sisbén IV como se evidencia a continuación:



Tomado y modificado de https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx

Con relación a lo expuesto, se precisa que al no existir una tabla de equivalencias entre la nueva metodología SISBEN IV y la capacidad económica del infractor dentro de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, no se puede calcular su capacidad socioeconómica. Por lo que se asigna a beneficio del presunto infractor la mínima capacidad socioeconómica permitida para personas naturales así:

$$Cs = 0.01$$

5 CALCULO DE LA MULTA

Una vez calculadas las variables que deben ser consideradas para estimar las multas de acuerdo con la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental, esta Secretaría da cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 aplicando la siguiente modelación matemática:

$$\mathbf{Multa = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs}$$

Tabla 11. Resumen de las variables para el cálculo de la multa

Beneficio ilícito (B)	$0
Temporalidad (α)	1
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i/r)	$231.630.000

Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	$0.2
Costos Asociados (Ca)	$0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	$0.01

Definidas todas las variables y factores se proceden al cálculo de la multa:

Multa = $0 + [(1 ×$2.779.560× (1+ 0,2) + 0] × 0.01

Multa =DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE($2.779.560.)

En concordancia con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, que establece:

> "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".

Y el artículo 1 de la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021 expedida por la Dirección de impuestos y Adunas Nacionales (DIAN) mediante la cual se fija en $38.004 pesos el valor de la UVT (Valor de la Unidad de Valor Tributario) para el 2022, se calcula el equivalente en pesos obtenido en el numeral anterior en UVT de la siguiente manera:

$$Multa_{UVT} = \text{Multa} * \frac{1\ \text{UVT}}{\$\ 38.004}$$

$$Multa_{UVT} = 2.779.560 * \frac{1\ \text{UVT}}{\$\ 38.004}$$

$$\text{Multa}_{UVT} = 73,\mathbf{14UVT}$$

6 RECOMENDACIONES

- Imponer al señor ISAAC TORRES PEDRAZA, una sanción pecuniaria por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE($2.779.560) equivalentes a 73,14UVT, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción señalada en el Auto 00513 del 25 de marzo de 2019.

- Se recomienda al grupo jurídico se analicen las observaciones de carácter técnico establecidas en el presente informe. Para adoptar la decisión que corresponda dentro del proceso sancionatorio.

- Continuar con los trámites administrativos y de ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente y anexar el presente informe técnico de criterios al expediente SDA-08-2015-6227.

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
ENA LUZ LERMA FERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221062 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/05/2022
Revisó:				
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220139 de 2022	FECHA EJECUCION:	31/05/2022
Aprobó: **Firmó:**				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Bogotá D.C

Señor
ISAAC TORRES PEDRAZA
Dirección: Carrera 19 Bis No. 59 Sur – 38
Teléfono: 2796398
mylmarcelatorres@hotmail.com
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 03470 de 2022**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal Resolución No. 03470 del 04 de agosto del 2022, a **TORRES PEDRAZA ISAAC** con cédula de ciudadanía No. 19163646.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el Auto de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo **notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co**, el formato de ***"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"***.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.
Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de ***"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"***, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse

del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente **SDA-08-2015-6227** y que cumpla las formalidades legales.

Lo anterior, en observancia a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, en especial las establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: HIDRICO- RESIDUOS PELIGROSOS
Expediente: SDA-08-2015-6227SDA-08-2015-6227

Proyectó: FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia RA388273234CO Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA388273234CO

Fecha de Envio: 06/09/2022 19:22:17

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15497056

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: ISAAC TORRES PEDRAZA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 19 Bis No. 59 Sur – 38 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/09/2022 07:22 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
07/09/2022 04:52 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/09/2022 05:21 AM	CD.SUR	En proceso	
07/09/2022 12:25 PM	CD.SUR	Entregado	
07/09/2022 03:57 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

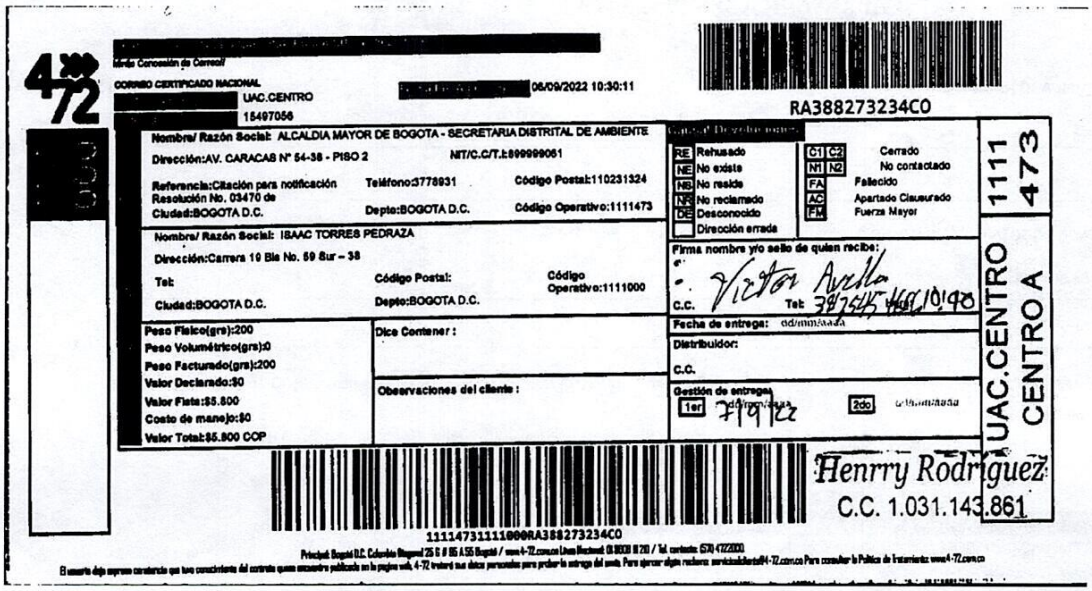
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



CORREO CERTIFICADO NACIONAL
UAC.CENTRO
15497056
06/09/2022 10:30:11
RA388273234CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:Citación para notificación Resolución No. 03470 de
Teléfono:3778931
Código Postal:110231324
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111473

RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NS No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 N1 N2 Cerrado No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: ISAAC TORRES PEDRAZA
Dirección:Carrera 19 Bis No. 69 Sur – 38
Tel:
Código Postal:
Código Operativo:1111000
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel:

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega
1er 7/9/22
2do

Henrry Rodriguez
C.C. 1.031.143.861

1111 473
UAC.CENTRO
CENTRO A

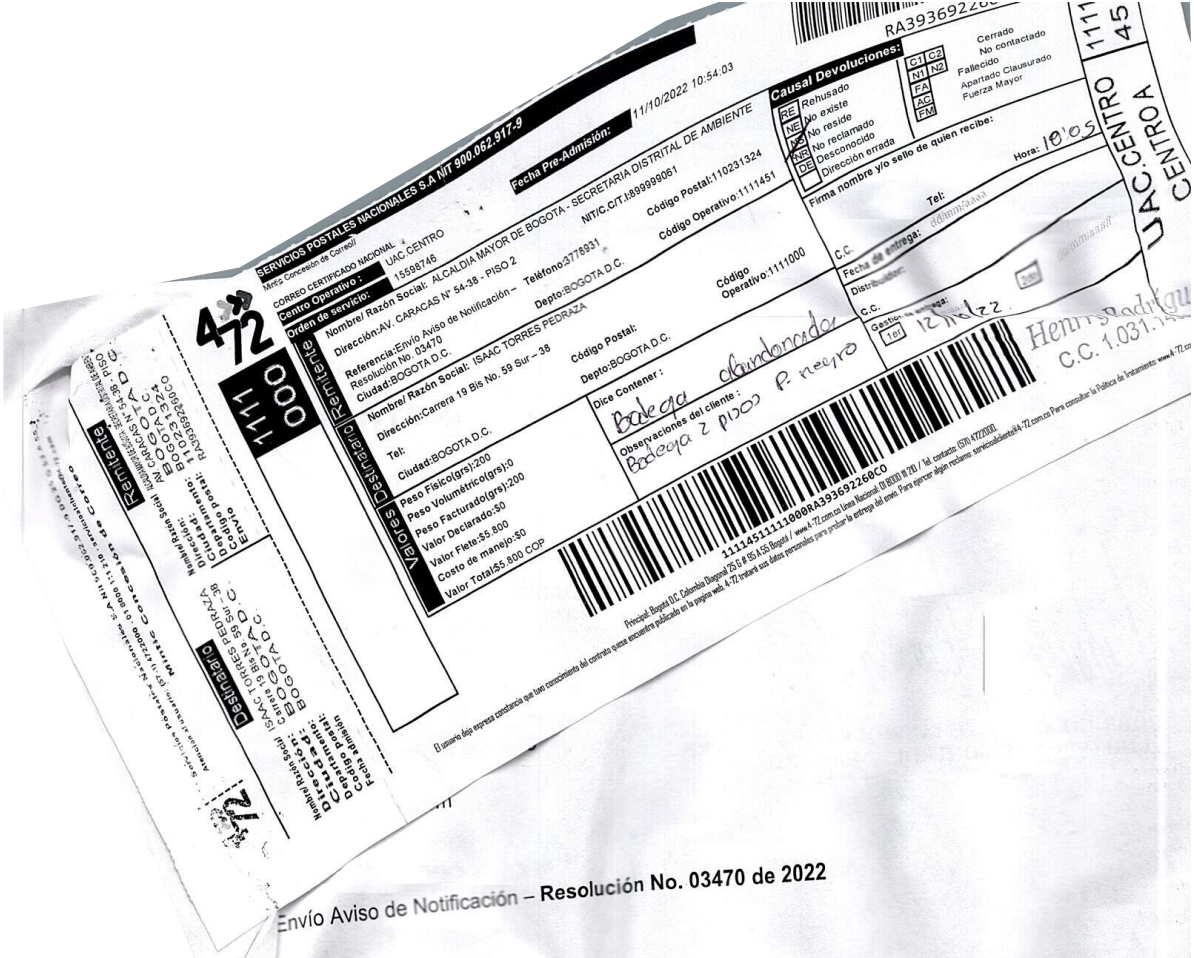
1111473111110000RA388273234CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Envío Aviso de Notificación – **Resolución No. 03470 de 2022**

aludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra en ve[illegible]istrativo Resolución No. 03470 del 04 de agosto del 2022, mediante el *cual "POR LA [illegible] UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* [illegible] en el expediente N°SDA-08-2015-6227.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 04 de agosto de 2022, mediante radicado N° 2022EE197837 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el 06 de septiembre de 2022.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de notificación por aviso: _____

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



Secretaría Distrital de Am
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos:

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/09/2022
Revisó:				
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCION:	
OSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220956 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
probó:				
rmó:				
ODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/10/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor ISAAC TORRES PEDRAZA

Que dentro del expediente No. SDA-08-2015-6227 se ha proferido RESOLUCION 03470, dado en Bogotá, D.C, a los 04 días del mes de agosto del año de 2022.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: ***"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de RESOLUCION 03470 en la página electrónica y en lugar lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 26 de Octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

NOTIFICADOR Carolina peralta
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 01 de Noviembre de 2022 a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR : Carolina Peralta
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 02 de Noviembre de 2022

NOTIFICADOR: Carolina Peralta
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

Notificaciones por aviso

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Resoluciones: 15

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
JESUS ALBERTO PERDOMO BAHAMON	3486	SSFFS-FAUNA	04-08-2022	26-10-2022	01-11-2022	
ANA JUDITH SÁNCHEZ ORTÍZ	2173	SCAAV-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- PEV	01-06-2022	26-10-2022	01-11-2022	
ISAAC TORRES PEDRAZA	3470	SRHS-RESIDUOS	04-08-2022	26-10-2022	01-11-2022	
ARANGO Y CIA ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA,	3449	SSFFS-SILVICULTURA	02-08-2022	26-10-2022	01-11-2022	
SIXTO FARINANGO ZAMBRANO	3478	SCAAV-FUENTES FIJAS	04-08-2022	26-10-2022	01-11-2022	
LADRILLERA PRISMA SAS	2565	SRHS-PLANES DE MANEJO RESTAURACION Y RECUPERACION AMBIENTAL -PMRRA	23-06-2022	24-10-2022	28-10-2022	
MARISOL MENDOZA	2919	SSFFS-FAUNA	07-07-2022	24-10-2022	28-10-2022	
SINISTERRA GUTIERREZ RICAURTE	2917	SCAAV-RUIDO	07-07-2022	24-10-2022	28-10-2022	
CEDROS Y CAOBAS MARIN & CIA S. EN C.	2916	SSFFS-FLORA	07-07-2022	24-10-2022	28-10-2022	
MARIA FANNY RUIZ HERRERA	2897	SCAAV-RUIDO	05-07-2022	24-10-2022	28-10-2022	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
BYMOVISUAL SAS	2941	SCAAV-RUIDO	08-07-2022	24-10-2022	28-10-2022	
EIDER MARTINEZ NAVARRO	2915	SSFFS-FAUNA	07-07-2022	24-10-2022	28-10-2022	
SAIDETH MARIA PEREZ PORTACIO	2872	SCAAV-RUIDO	01-07-2022	24-10-2022	28-10-2022	
INGRID JULIETH MÉNDES LÓPEZ (Q.E.P.D)- TERCEROS INDETERMINADOS	4412	SUBDIRECCION CONTRACTUAL	19-10-2022	25-10-2022	31-10-2022	
INGRID JULIETH MENDEZ LOPEZ	4412	SUBDIRECCION CONTRACTUAL	19-10-2022	25-10-2022	31-10-2022	

Autos: 14

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA	5226	SCAAV-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- PEV	22-07-2022	26-10-2022	01-11-2022	
JOSÉ EDILBERTO MUÑOZ SOTO	5620	SCAAV-FUENTES FIJAS	01-08-2022	26-10-2022	01-11-2022	
RAIMUNDO GÓMEZ CRUZ	5618	SCAAV-FUENTES FIJAS	01-08-2022	26-10-2022	01-11-2022	
NILSON CRUZ TOVAR	5619	SCAAV-FUENTES FIJAS	01-08-2022	26-10-2022	01-11-2022	
PRINT CLASS CI SUMINISTROS LTDA	3531	SRHS-LICENCIA AMBIENTAL	01-06-2022	26-10-2022	01-11-2022	
LADRILLERA PRISMA S.A.S	4711	SRHS-MINERIA	29-06-2022	26-10-2022	01-11-2022	
JOSEFINA VILLAMIL MORALES	4946	SSFFS-SILVICULTURA	28-10-2021	26-10-2022	01-11-2022	
VICTOR ADELMO GUANTIVA	4946	SSFFS-SILVICULTURA	28-10-2021	26-10-2022	01-11-2022	
CONSTRUYENDO LN	2535	SRHS-RESIDUOS	29-04-2022	24-10-2022	28-10-2022	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
CARLOS EDUARDO MARTINEZ HERNANDEZ	5763	SSFFS-FAUNA	11-08-2022	24-10-2022	28-10-2022	
ISRAEL TORREJANO RAMOS	5756	SSFFS-FAUNA	11-08-2022	24-10-2022	28-10-2022	
CARLOS ALBERTO MOLANO MARTINEZ	5760	SSFFS-SILVICULTURA	11-08-2022	24-10-2022	28-10-2022	
LEONARDO ANTONIO MEDINA AULAR	1030	SSFFS-FAUNA	14-03-2022	24-10-2022	28-10-2022	
INMOBILIARIA CMB S.A.S.	06293	SRHS-AGUAS SUBTERRANEAS	26-09-2022	11-10-2022	26-10-2022	

Registros: 0

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución 3470, dado en Bogotá, D.C, a los 4 días del mes de agosto del año de 2022, " **POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**", se notifico por **PUBLICACION DE AVISO** el 2 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día **21 de noviembre de 2022**, conforme a lo establecido en el numeral 2 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los **22 de noviembre de 2022.**

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: KAREN JOHANA RAMIREZ GONZALEZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.136.886.904

No DE CONTRATO: SDA-CPS- 20221547

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Proc. # 5704868 Radicado # 2022IE307274 Fecha: 2022-11-28
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Memorando Clase Doc.: Interno

MEMORANDO

PARA: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**
Subdirectora Financiera

DE: **RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.

En atención al asunto de la referencia se remite adjunto el siguiente acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado para lo de su competencia.

Con	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Dirección o Dependencia	Fecha de notificación	Fecha de Ejecutoria	No. De Radicado
	RESOLUCION	3478	04-08-2022	"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DECISIONES"	SDA-08-2015-4838	SIXTO FARINANGO ZAMBRANO	SRHS	02-11-2022	21-11-2022	2022EE198025
	RESOLUCION	3449	02-08-2022	"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DECISIONES"	SDA-08-2015-1655	ARANGO Y CIA ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LIMITADA	SSFFS	02-11-2022	21-11-2022	2022EE195817
	RESOLUCION	3470	04-08-2022	"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DECISIONES"	SDA-08-2015-6227	TORRES PEDRAZA ISAAC	SRHS	02-11-2022	21-11-2022	2022EE197835
1	RESOLUCION	3486	04-08-2022	"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DECISIONES"	SDA-08-2014-940	JESUS ALBERTO PERDOMO BAHAMON	SSFFS	02-11-2022	21-11-2022	2022EE198555

Atentamente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos

Elaboró:				
KAREN JOHANA RAMIREZ GONZALEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221547 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/11/2022
Revisó:				
KAREN JOHANA RAMIREZ GONZALEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221547 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/11/2022
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/11/2022
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220956 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/11/2022
Aprobó: **Firmó:**				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Sector Ambiente

Boletín Legal Ambiental

Inicio | Normativa | Actos Administrativos | Doctrina | Jurisprudencia | Conceptos

Actos Administrativos

Es toda manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos, mediante los cuales se crean, modifican, o extinguen, derechos u obligaciones.

Consulta

Tipo de Acto: RESOLUCION

No. : 3470

Usuario:

Tema:

Año: 2022

Palabra Clave:

CONSULTAR ... Realice su Consulta por carpetas ... para años anteriores al 2009

Actos Administrativos Encontrados: 1

No.	Fecha	Usuario	Título	Sector	Descargar
3470	04-08-2022	TORRES PEDRAZA ISAAC	POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	VERTIMIENTOS	PDF Adobe

+57 (1) 3778814 - 3778911 boletinlegalambiental@ambientebogota.gov.co

INICIO | NORMATIVA | ACTOS ADMINISTRATIVOS | DOCTRINA | JURISPRUDENCIA

© Copyright 2011. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.	
Fundamento Legal Depuración:	- Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	**INVERSIONES BELEÑO SAS**
Identificación o NIT:	830104097
Acto(s) administrativo(s):	4045/2018
Fecha de expedición:	31/08/2019
Fecha de notificación:	13/03/2020
Fecha de ejecutoría:	16/03/2020
Valor por cobrar:	$10.340.549 Multas y Sanciones $2.725.271 Deterioro
Cuenta contable:	1311020210 - Multas y Sanciones Devolución Cobro Coactivo 1386140201 – Deterioro Multas Ambientales
Documento contable:	CINT001973
Fecha de documento contable:	02/05/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	110 MESES
Descripción:	“Por la cual se decide un proceso sancionatorio y se adoptan otras disposiciones”
Gestiones de cobro adelantadas	

Remisión para cobro persuasivo:	2021IE90619 del 11/05/2021
Cobro persuasivo:	2021EE125060 del 23/06/2021
Envío a cobro coactivo:	SDA 2021EE235026 SHD 2021ER194712 del 29/10/2021
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2021ER287763 SHD 2021EE293804O1 del 27/12/2021
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No. **4045/2018**, notificada el 13 de marzo de 2020 con constancia de ejecutoria el 16 de marzo de 2020 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable **11/05/2021**. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2021ER287763 SHD 2021EE293804O1, por los siguientes motivos: *"Revisada la documentación remitida se encuentra que adolece de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.* *Según lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 para efectos de la notificación personal, se le enviará al deudor por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado y la constancia del envío de la citación se anexará al expediente: "Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.* *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días…"* *Por lo anterior, DE NO SER POSIBLE LA ENTREGA DE LA CITACIÒN, o si la citación es devuelta por alguna causal, al desconocer la información del destinatario se debe publicar en cualquiera de los dos medios, (en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de su entidad) y esta publicación debe obrar dentro de la documentación remitida.* *Así las cosas, no se encontró la constancia de la entrega y/o devolución de la citación No. Radicación #2018EE296384 Proc #: 4215478 Fecha: 13.12-2018, remitida a dos direcciones diferentes; ya que se desconoce qué efectos surgió el envió de la misma."* Con el memorando radicado 2021IE291250 del 29 de diciembre de 2021 proceso 5327757 la SF solicitó a DCA subsanar la situación ante SHD para continuar con el proceso de cobro coactivo a lo cual la DCA respondió con el Memorando 2023IE238559:

	"*Al analizar el expediente del proceso sancionatorio se evidencia que el requerimiento carece de efecto práctico porque la gestión de cobro coactivo se estaría adelantando en contra de una sociedad hoy inexistente.* *Revisado el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, se constató que por acta No. 001 de accionista único del 25 de julio de 2018, se aprobó la cuenta final de la liquidación de la sociedad. Esta se inscribió en el registro mercantil el 26 de julio de 2018 bajo el No. 02360692 del libro IX. En consecuencia, la referida matrícula fue cancelada el 26 de julio de 2018.* *En concepto de la Superintendencia de Sociedades, la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar. Por tanto, "(…) la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación,* ***desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar*** *(…)".* Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.4045/2018, notificada el 13/03/2020**,** con constancia de ejecutoria el 16/03/2023**,** es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.*** En comunicación interna la DLA 2023IE266424 se pronunció en este mismo sentido.

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

RESOLUCION N. 04045

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 adicionada por la Resolución 03622 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto 948 de1995, la Resolución 6919 de 2010 emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente del Bogotá D.C., el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de darle alcance al Radicado SDA No. 2013ER109019 del 26 de agosto de 2013, por la cual se realizó Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido el día 07 de febrero de 2014, a la industria denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, Representada Legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, ubicado en la Diagonal 16A Sur No. 24C – 32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006 y el Decreto 948 de 1995.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en consecuencia de la anterior Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05578 del 13 de junio de 2013, en donde se estableció que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas ($Leq_{emisión}$) fue de **80,8dB(A)**

en Horario Diurno, por lo que se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en una **Zona de Uso de Comercio Cualificado, Sector C. Ruido Intermedio Restringido, en donde lo permitido no puede superar los 70dB(A) en dicho horario,** por lo cual incumple con los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.

Que por medio del Concepto Técnico No. 03041 del 11 de julio de 2017 se hace alcance aclaratorio del Concepto Técnico No. 05578 del 13 de junio de 2014.

III. DEL AUTO DE INICIO

Que mediante el Auto No. 05984 del 26 de octubre de 2014, expedidio por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), se Inició el Trámite Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de la Sociedad **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C – 32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015 y/o quien haga sus veces.

Que el Auto que antecede, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de marzo de 2015, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el Radicado SDA No. 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014, Notificado Personalmente el día 12 de noviembre de 2014, con constancia de ejecutoria del día 13 de noviembre de 2014.

IV. DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y DESCARGOS

Que a través del Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente, Formuló a la Sociedad **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C – 32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015 y/o quien haga sus veces, el siguiente Pliego de Cargos:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO**: Formular en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑO S.A.S**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 1131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16 A Sur No. 24 C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.319.015 y/o quien haga sus veces, presuntamente a título de dolo, el siguiente pliego de cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:*

***Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Zona Sector C. Ruido Intermedio Restringido – zona comercial en un horario diurno mediante el empleo de una (1) maquina flash chut (sistema de ventilación), dos (2) maquinas bordadoras, una (1) pegadora, una (1) clavadora, tres (3) pulidoras de suelas, una*

(1) pulidora tacones, un (1) compresor, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.

Cargo Segundo: *Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.*

Cargo Tercero: *Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.*
(...)"

Que el citado Acto Administrativo fue Notificado por Edicto al señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.319.015, en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑO S.A.S.,** el día 02 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria del día 03 de diciembre de 2015.

Que de acuerdo con el artículo segundo del Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.319.015, en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑO S.A.S.**, contaba con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueren conducentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante anotar que el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.319.015, en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑO S.A.S., No Presentó Escrito de Descargos, Ni Solicitó Pruebas en contra del Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015.**

V. DEL AUTO DE PRUEBAS

Que habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo se expidió el Auto No. 00927 del 12 de marzo de 2018, mediante el cual se dispuso a Abrir a Pruebas el respectivo trámite administrativo de carácter ambiental decretándose y teniéndose como tal todos los documentos que obran en el expediente **SDA-08-2014-3680**, tales como: El Concepto Técnico No. 05578 del 13 de junio de 2014 con sus respectivos anexos y el Concepto Técnico No. 03041 del 11 de julio de 2017.

Que el Auto No. 00927 del 12 de marzo de 2018, fue Notificado Personalmente el 12 de septiembre de 201 al señor **DIEGO SANTANA TABORDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.073 y la T. P. No. 141.134 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial con poder especial conferido por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO**, identificado

con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES BELEÑO S.A.S**. identificada con el NIT. 830104097-2, al cual se le reconocerá personería jurídica para que actué dentro de estas diligencias administrativas sancionatorias ambientales.

VI. DE LA RESOLUCIÓN MEDIDA PREVENTIVA

Que a través de la Resolución No. 03258 del 26de octubre de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido de una (1) Maquina Flash Cut (sistema de ventilación), dos (2) Maquinas Bordadoras, una (1) Pegadora, una (1) Clavadora, tres (3) Pulidoras de Suela, una (1) Pulidora Tacones y un (1) Comprensor, utilizados dentro de la Sociedad **INVERSIONES BELEÑO S.A.S.,** identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, Representada Legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, ubicado en la Diagonal 16A Sur No. 24C – 32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que dicho acto administrativo fue comunicado a la Alcaldía Local de Antonio Nariño por medio del Radicado SDA No. 2014EE184833 del 06 de noviembre de 2014.

Que el presente acto administrativo, será levantado definitivamente en virtud de que se declarará la responsabilidad del infractor por medio una Sanción Principal de Multa, teniendo en cuenta que la Sociedad Sociedad **INVERSIONES BELEÑO S.A.S.,** identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicado en la Diagonal 16A Sur No. 24C – 32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, se encuentra activo a la fecha.

Que no obstante lo anterior, una vez verificada la información en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se pudo establecer que actualmente la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente cancelada el 26 de julio de 2018 y representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015 o quien haga sus veces, se encuentra ubicada en la Diagonal 16 Sur No. 23-28 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, como siempre se ha hecho en las presentes diligencias administrativas.

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado social de derecho.

Que de la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80 ordena al Estado que *"...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados"*. Es por esto por lo que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que además, en el inciso 2 del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del estado para *"imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. Es por esto por lo que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que este no sea vulnerado.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función pública deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental,

teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que en el presente caso es menester recordar que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de Ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que en sentencia C- 506 del 3 de julio de 2002, Expediente D-3852, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional respecto a la actividad sancionadora ha manifestado:

> *"…la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad) …".*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Secretaría se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, legal y Reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, en la que se señaló en el artículo primero en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria:

"ARTICULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *" El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos…".*

Que el artículo 5 de la citada Ley consagra:

> *"**ARTÍCULO 5:** "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*
>
> *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que en el artículo 6, se establecieron las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, así:

> *"…Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:*

1. *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
3. *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana."*

Que el artículo 7 de la Ley 1333 establece entre las causales de agravación de responsabilidad en materia ambiental:

"…1. Reincidencia En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos."

Que la Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 establece las sanciones en las que se encuentra inmerso quien resulte responsable de la infracción ambiental, las cuales son:

"…1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.
Parágrafo1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime a Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar…".

Que por otra parte, el Decreto 948 de 1995, fue compilado por el Decreto 1076 de 2015, en toda su integridad y conservo su mismo contenido; el cual nos establece en su "***Artículo 14. Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijara mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinaron los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.*

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijaran para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que, generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente."

Que el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, establece: *"**Prohibición de generación de ruido**. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."* Por lo anterior la vulneración se presenta cuando se realiza la medición a las fuentes emisoras de ruido en el establecimiento y se deja como resultado que las mismas superan los estándares permisibles señalados en la Resolución 627 del 07 de abril de 2006.

Que el artículo 51 del Decreto 948 de 1995, establece: *"**Obligación de impedir perturbación por ruido.** Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."* Por lo anterior la vulneración se presenta cuando no se emplean los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas a su actividad y dan como resultado, que las mismas superan los estándares permisibles señalados en la Resolución 627 del 07 de abril de 2006.

Que a su vez, la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época, señaló en su artículo 9 los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1 de dicha norma como: *"... la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público".*

VIII. ANÁLISIS PROBATORIO Y DECISIÓN

Que con el objeto de abordar la discusión jurídica en el caso sub examine de cara a los hechos, los Cargos Formulados a través del Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, las pruebas obrantes en el informativo, así como la normativa y jurisprudencia que respalda el tratamiento jurídico de la administración de los recursos naturales conviene analizar el alcance de las disposiciones normativas cuya infracción se le atribuye la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, por lo que conviene ahondar en el juicio de responsabilidad en materia sancionatoria ambiental, en torno a la imputación efectuada por transgresión de las normas sobre protección ambiental, en materia de emisión de ruido específicamente lo establecido en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y en los artículos 45 y 51 del Decreto 1076 de 2015.

Que con base en lo anterior, se procederá a analizar la situación fáctica de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la

Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, frente a los Cargos Imputados de la siguiente manera:

- **Respecto al Cargo Primero del Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, el cual estableció**:

"Cargo Primero: *Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Zona Sector C. Ruido Intermedio Restringido – zona comercial en un horario diurno mediante el empleo de una (1) maquina flash chut (sistema de ventilación), dos (2) maquinas bordadoras, una (1) pegadora, una (1) clavadora, tres (3) pulidoras de suelas, una (1) pulidora tacones, un (1) compresor, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006."*

El artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, establece lo siguiente:

"Artículo 9°. ***Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):***

TABLA 1
Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	***Subsector***	***Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)***	
		Día	*Noche*
Sector A. Tranquilidad y Silencio	*Hospitales, bibliotecas, guardería s, sanatorios, hogares geriátricos.*	*55*	*50*
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	*Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.*	*65*	*55*
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	*Zonas con usos permitidos industriales, como i industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.*	*75*	*75*
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	*70*	*60*
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	*65*	*55*
	Zonas con usos institucionales.		

	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	*80*	*75*
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	*Residencial suburbana.*	*55*	*50*
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Parágrafo 1°. *Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo.*

Parágrafo 2°*. Las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles.*

Parágrafo 3°*. Las vías troncales, autopistas, vías arterias y vías principales, en áreas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos, no se consideran como subsectores inmersos en otras zonas o subsectores.*

Parágrafo 4°*. En los sectores y/o subsectores en que los estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la Tabla 1, son superados a causa de fuentes de emisión naturales, sin que exista intervención del hombre, estos valores son considerados como los estándares máximos permisibles, como es el caso de cascadas, sonidos de animales en zonas o parques naturales.*

(...)"

Que teniendo en cuenta lo detectado técnicamente por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. y por medio de la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido, realizada el día 07 de febrero de 2014, a la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, se logra evidenciar la vulneración de la norma ambiental, tal y como lo señala el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, la cual señala los parámetros técnicos de medición y los decibeles máximos permitidos, para cada una de las Zonas, Sectores y de acuerdo al Tipo de Actividades Comerciales y de Servicios que pueda desarrollar el establecimiento de comercio; por lo tanto, el establecimiento en mención, se encuentra en una **Zona de Uso de Comercio Cualificado, Sector C. Ruido Intermedio Restringido,** lo que conlleva a concluir que **el Cargo Primero Formulado en el Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, está llamado a Prosperar**.

- **Respecto al Cargo Segundo del Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, el cual estableció**:

  "Cargo Segundo: *Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995."*

  El artículo 45 del Decreto 948 de 1995, establece lo siguiente:

*"**Artículo 45. Prohibición de generación de ruido.** Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."*

Que de acuerdo al material probatorio obrante dentro del expediente y lo evidenciado en la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido, realizada el 07 de febrero de 2014, practicada con el fin de realizar la medición de los decibeles generados en la industria denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, en donde los niveles de presión sonora en el citado establecimiento sobrepasan los límites establecidos en la Resolución 627 de 2006 y, al sobrepasar dichos límites máximos permitidos por la Ley para emisión de ruido, se vulneró lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, al generar ruido que traspasó los límites de una propiedad con su actividad, contraviniendo los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas ambientales respectivas.

Que a través del Concepto Técnico No. 05578 del 13 de junio de 2014, aclarado mediante el Concepto Técnico No. 03041 del 11 de julio de 2017, en los cuales se logró determinar que la emisión de ruido generada en la industria denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.,** fue producida por: una (1) Maquina Flash Cut (sistema de ventilación), dos (2) Maquinas Bordadoras, una (1) Pegadora, una (1) Clavadora, tres (3) Pulidoras de Suela, una (1) Pulidora Tacones y un (1) Comprensor, lo cual se verificó a través de la prueba de sonometría practicada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., con los cuales traspasó los límites máximos permisibles de emisión de ruido en **10,8dB(A) en Horario Diurno, siendo 70 decibeles lo permitido en Horario Diurno**, para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Uso de Comercio Cualificado**, debido a que la medición efectuada presentó un valor de emisión de **80,8dB(A) en Horario Diurno;** elementos que estaban bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad anteriormente mencionada, y por ende tenía bajo su obligación el no permitir que se emitieran sonidos que traspasaran los límites de una propiedad, y que superen el máximo permitido, por lo cual, la hace responsable por infringir la norma en comento; por lo tanto **el Cargo Segundo Formulado en el Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, está llamado a Prosperar**.

- **Respecto al Cargo Tercero del Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, el cual estableció:**

*"**Cargo Tercero:** Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995."*

El artículo 51 del Decreto 948 de 1995, establece lo siguiente:

"Artículo 51. Obligación de Impedir Perturbación por Ruido. *Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al material probatorio obrante dentro del expediente y lo evidenciado en la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido, realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., se puede establecer que para la fecha de la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido el 07 de febrero de 2014, el establecimiento industrial denominado **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.,** se encontraba catalogado dentro de **Uso de Suelo de Comercio Cualificado, Sector C. Ruido Intermedio Restringido**; y, en virtud de la medición a las fuentes generadoras de ruido, y los decibeles superados a la normas, los cuales fueron descritos en el Concepto Técnico No. 05578 del 13 de junio de 2014, aclarado mediante el Concepto Técnico No. 03041 del 11 de julio de 2017, por lo cual es pertinente emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas a su actividad o servicios, toda vez que ateniéndonos a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial y a la competencia que le concedió la Alcaldía Local de Antonio Nariño respecto el tema, el establecimiento de comercio podría funcionar en dicho Sector, Horario y Zona pero cumpliendo los requisitos de las norma ambientales sobre el tema; por lo tanto, **el Cargo Tercero Formulado en el Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, está llamado a Prosperar**.

Que descendiendo al caso sub examine, con fundamento en la precitada norma, es claro que la responsable del incumplimiento de las normas ambientales en materia de ruido es la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, por haber incurrido en la infracción de las siguientes normas: El artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 y los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

Que así las cosas, en el expediente obran suficientes pruebas documentales y técnicas que dan cuenta de la responsabilidad de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de la normativa ambiental, específicamente el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, conforme los Cargos Primero, Segundo y Tercero Formulados a la infractora mediante el Auto No. 02657 del 20 de

agosto de 2015, puesto que se concluyó que la generadora de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, **en el Horario Diurno para una Zona de Uso de Comercio Cualificado, Sector C. Ruido Intermedio Restringido,** pruebas que valga decir, no fueron tachadas de falsas, lo cual confirma su legalidad, y se constituyen como documentos útiles e idóneos para acreditar la responsabilidad frente a la infracción ambiental cometida.

Que teniendo en cuenta el análisis anterior considera esta Autoridad Ambiental, que, en el presente caso, los Cargos Primero, Segundo y Tercero atribuidos a la infractora mediante el Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, **Prosperaron**

Que tal y como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la actividad comercial de las empresas debe enmarcarse en los rangos que determine la Ley, al punto que se proteja la salud y el medio ambiente. Veamos:

> *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que* ***el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*** (Negrillas fuera del texto).
>
> *El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*
>
> *Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*
>
> *La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.*
>
> *No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar".* **(Sentencia C-254 de 1.993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).**

Que en este orden de ideas, para esta Autoridad queda claro que la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la

Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normatividad ambiental vigente, en materia de ruido de acuerdo con el incumplimiento del el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, conforme a los Cargos Formulados mediante el Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *"...dentro de los límites del bien común..."*.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T-536 del 23 de septiembre de 1992, determinó:

> *"…Para esta Corte, entonces, no cabe duda de que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia…"*

Que se considera pertinente en este momento hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

> *"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.*
>
> *"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."*

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

> *"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."*

Que de acuerdo a esta interpretación que hace la Corte Constitucional, todas las personas son responsables del cuidado y conservación de los recursos naturales, tomando conciencia que no se debe agotar o menoscabar la base en que se sustentan, evitando el deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que no solo es un derecho disfrutar del ambiente sano consagrado en la Constitución Nacional, sino que también es un deber de todos protegerlo y propender por la calidad de vida y bienestar social de las futuras generaciones para la satisfacción de sus propias necesidades, principio por el cual se da cumplimiento al concepto de desarrollo sostenible, consagrado en la Ley 99 de 1993. Así mismo hace parte de este precepto, el cumplimiento de las obligaciones y deberes con relación a las autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que en conclusión, es obligación de esta Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones fijadas legalmente y en el ámbito de su competencia hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

IX. DESCARGOS PRESENTADOS

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen a la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, **quien No Presentó Escrito de Descargos Ni Solicitud de Pruebas contra el Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015**, está en la obligación de **Imponer la Sanción Respectiva**.

X. PRUEBAS DECRETADAS

Que por medio del Auto No. 00927 del 12 de marzo de 2018, se Ordenó la Apertura de la Etapa Probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, incorporando como prueba todos los documentos obrantes dentro de las diligencias administrativas **SDA-08-2014-3680**, tales como: El Concepto Técnico No. 05578 del 13 de junio de 2014 con sus respectivos anexos

y el Concepto Técnico No. 03041 del 11 de julio de 2017, por ser conducentes, pertinentes y útiles al esclarecimiento de los hechos.

XI. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

❖ GRADO DE AFECTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO

Que del análisis técnico y del material probatorio obrante en el expediente **SDA-08-2014-3680**, se considera que la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces; la cual infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normatividad ambiental vigente en materia de ruido de acuerdo con el incumplimiento del artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, conforme a los Cargos Primero, Segundo y Tercero Formulados mediante el Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015, por lo cual esta Secretaría procederá a Declararla Responsable Ambientalmente **a Título de Dolo**, y procederá a imponer una sanción.

Que revisado el riesgo por afectación por el componente social, se tiene que el haber superado los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en más de **70dB(A) en Horario Diurno**, pudo alterar la salud de la población, afectar el equilibrio de ecosistemas y lesionar el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente, igualmente problemas en la calidad de vida y en la salud de los vecinos, en donde la valoración y ponderación según la matriz de importancia de afectación de los bienes de protección identificados en el Informe Técnico de Criterios No. 02863 del 30 de octubre de 2018, se estableció el valor de la importancia de la afectación en ocho (8) y la magnitud potencial de la afectación en veinte (20) clasificada como irrelevante.

❖ CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVANTES

Que, conforme a las razones dadas, una vez determinado el **RIESGO** al bien de protección recurso aire, por la generación ruido con la utilización de una (1) Maquina Flash Cut (sistema de ventilación), dos (2) Maquinas Bordadoras, una (1) Pegadora, una (1) Clavadora, tres (3) Pulidoras de Suela, una (1) Pulidora Tacones y un (1) Comprensor en la industria denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, ya que el resultado evidenciado en la medición realizada fue de **80,8dB(A) en Horario Diurno**, superando los límites permitidos en **10,8dB(A)**, teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido es de **70dB(A) en Horario Diurno, para un Sector C.**

Ruido intermedio Restringido, Zona de Uso de Comercio Cualificado, se deben revisar las circunstancia de atenuantes y agravantes.

Que en virtud de las circunstancias de atenuantes y agravantes, los cuales son factores que están asociados al comportamiento de la infractora, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en sus artículos 6 y 7, se consideró que la infractora cuenta con tres articulados infringidos de acuerdo los documentos que reposan en el expediente **SDA-08-2014-3680**; los cuales son el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, lo cual se pudo determinar en el Informe Técnico de Criterios No. 02863 del 30 de octubre de 2018; por otro lado, por no haber sido posible calcular el Beneficio Ilícito, no se cuenta con la información para realizar el cálculo de las inversiones para realizar las adecuaciones necesarias o implementación de sistemas de insonorización, con el fin de controlar la presión sonora generada constantemente por las fuentes sonoras, en virtud de que el establecimiento industrial se encuentra en una **Zona de Uso de Comercio Cualificado, Sector C. Ruido Intermedio Restringido.** Por lo tanto, solo se puede tener en cuenta como agravante el hecho de obtener provecho económico para sí o para un tercero.

XII. SANCIÓN A IMPONER

Que las disposiciones y decisiones administrativas emanadas de las distintas autoridades ambientales son de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios, por lo que su desconocimiento, total o parcial, acarrea la imposición de las sanciones legales vigentes.

Que las normas que gobiernan la actividad de la Administración Pública en materia de medio ambiente tienen como función primordial la prevención y como finalidad la de brindar a las autoridades la posibilidad de asegurar la protección, integridad y aprovechamiento sostenible de todos y cada uno de los recursos naturales renovables. En tal sentido, cuando éstas son transgredidas, la función de prevención debe dar paso a la sancionatoria que surge justo en el momento en que se advierta su desconocimiento. En otras palabras, cuando un particular desconoce una norma o un acto administrativo de carácter ambiental, su conducta trae como consecuencia una sanción, que aun cuando no está encaminada a minimizar los efectos nocivos generados sobre el medio ambiente, pretende castigar a quien con su conducta ha causado perjuicio a los recursos naturales cuya preservación y protección está reservada a la Corporación.

Que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias quienes se les encuentre demostrado que por acción u omisión lesionen las disposiciones ambientales, razón por el cual el infractor se hace acreedor de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala el tipo de sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa en su parágrafo primero, que la imposición de multas no exime al

infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; igualmente prevé que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Lo anterior, en armonía con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

> ***"ARTICULO 40.- Sanciones.*** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artlculo13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*
>
> *1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *(...)"*

Que por su parte, a través del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por lo que definió los criterios que deben atender las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones allí previstas.

SANCIÓN PRINCIPAL - APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.10.1.2.8. DEL DECRETO 1076 DE 2015

Que una vez desarrollados y evaluados los criterios establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, se debe imponer como sanción accesoria el de Multa, ya que fueron evaluados los criterios de Riesgo de afectación, circunstancias de agravantes y atenuantes y capacidad socio económica de la Infractora, en este caso de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, según el Informe Técnico de Criterios No. 02863 del 30 de octubre de 2018.

XIII. TASACIÓN DE LA MULTA

Que ahora bien, una vez agotado el trámite procesal dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y advertida la procedencia de sanción en la infracción en que incurrió la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada

legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 y en la Resolución MAVDT 2086 de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria, emitió el Informe Técnico de Criterios No. 02863 del 30 de octubre de 2018, obrante en el expediente, que desarrolló los criterios para la imposición en el presente caso de la **Sanción de MULTA**, acorde con los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 3678 de 2010, el cual dispone:

*"**Artículo 4. - Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

***Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.*
El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

***Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.*

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

***Grado de afectación ambiental:** Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.*

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

***Evaluación del riesgo:** Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.*

***Circunstancias atenuantes y agravantes:** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

***Costos asociados:** La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.*

***Capacidad socioeconómica del infractor:** Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria."*

Que en cumplimiento de la prenotada normativa, a través del Informe Técnico de Criterios No.

02863 del 30 de octubre de 2018, se desarrollaron cualitativa y cuantitativamente los citados criterios, de conformidad con la metodología para la tasación de multas prevista en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT, la cual prevé:

"(...)

Artículo 4.- Multas. *Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el Artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:*

$$Multa = B + [(\& * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

(...)"

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único reglamentario 1076 de 2015, ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."***

Que el aludido Decreto compila normas de carácter ambiental, tales como el Decreto 3678 de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental, por medio del Informe Técnico de Criterios No. 02863 del 30 de octubre de 2018, se dio aplicación a la modelación matemática prevista en el artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT, de cara a los criterios para la imposición de la sanción de **MULTA** y la orden de ejecutar acciones que restauren el impacto causado, respecto de la infracción investigada en contra de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, así:

"(...)

5. CALCULO DE LA MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:

Multa = B + [(α *r) * (1+ A) + Ca] *Cs

Beneficio ilícito (B)	*$0*
Temporalidad (α)	*1*
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i/R)	*$34.468.397*
Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)	*0,2*

Costos Asociados (Ca)	*$ 0*
Capacidad Socioeconómica (Cs)	*0.25*
Multa	***$10.340.549***

Multa= *$0 + [(1* $34.468.397) * (1+0,2) + 0] *0.25*

Multa cargo primero, segundo y tercero= ($10.340.549), Diez millones trescientos cuarenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente.

(...)"

Que, así las cosas, resulta procedente imponer a la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, la **Sanción de Multa** en cuantía equivalente a **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.34.549, oo),** los cuales deberán ingresar al patrimonio de esta Entidad.

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución **NO Exonera** a la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, de cumplir con las acciones y obligaciones ordenadas por esta Entidad, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, **los Actos Administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la Jurisdicción Coactiva.**

XIV. DE LA MEDIDA PREVENTIVA

En atención a la medida preventiva impuesta bajo la Resolución No. 00983 del 14 de julio de 2015, consistente en la suspensión de las actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por una (1) Maquina Flash Cut (sistema de ventilación), dos (2) Maquinas Bordadoras, una (1) Pegadora, una (1) Clavadora, tres (3) Pulidoras de Suela, una (1) Pulidora Tacones y un (1) Comprensor, utilizados en la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o

quien haga sus veces, por lo cual esta Autoridad Ambiental considera relevante traer a colación la Sentencia C-703 de 2010, en sus siguientes apartes:

> *"(...) En este sentido, la Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado[01].*
>
> *De acuerdo con lo anterior, cabe sostener que las medidas preventivas dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad y que, aun cuando las repercusiones de esas medidas sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.*
>
> *(...)*
>
> *No es, entonces, la gravedad de la intervención administrativa o de sus consecuencias lo que define la índole preventiva o el carácter de sanción reconocido a determinada medida, sino la finalidad perseguida que, en un caso, es responder eficazmente y de manera inicial a una situación respecto de la cual se crea, con un criterio fundado, que afecta o pone en riesgo el medio ambiente y en el otro consiste en reaccionar ante la infracción ambiental comprobada después de haberse surtido el procedimiento administrativo legalmente previsto. La valoración general acerca de la manera de actuar en una u otra circunstancia le corresponde al legislador en ejercicio de su facultad de configuración, y únicamente queda por señalar que no le asiste razón al actor cuando sostiene que las medidas preventivas son, en realidad, sanciones.* ***(...)".***

Que si bien es cierto, la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, no demostró ante esta Entidad que desde que se realizó la visita técnica de seguimiento y control de ruido el 07 de febrero de 2014, desaparecieron las causas que originaron la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de contaminación auditiva.

Por lo tanto, esta Autoridad Ambiental considera que la finalidad perseguida, la cual es prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, no surtió eficacia; razón por la cual, se ordenará el levantamiento de la misma; toda vez que no puede subsistir medida preventiva de suspensión de actividades a unas fuentes generadoras de ruido decidiendo de fondo el proceso sancionatorio ambiental, pues, se hace necesario interponer como sanción principal una multa toda vez que la Sociedad en mención se encuentra actualmente cancelada y estaba en funcionamiento **en un Sector C. Ruido Intermedio y Zona de Comercio Cualificado.**

XV. CONSIDERACIONES FINALES

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario los autos de apertura y terminación de los procesos

sancionatorios ambientales; razón por la cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo se ordenara la expedición de los oficios correspondientes para tal efecto.

Que por otro lado, una vez en firme el presente Acto Administrativo, la Secretaría deberá efectuar el reporte respectivo al Registro Único de Infractores Ambientales – **RUIA**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

XVI. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo ibidem en su literal i) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los Actos Administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios."*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Levantar de Forma Definitiva la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución No. 03258 del 26 de octubre de 2014, consistente en la suspensión de las actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por una (1) Maquina Flash Cut (sistema de ventilación), dos (2) Maquinas Bordadoras, una (1) Pegadora, una (1) Clavadora, tres (3) Pulidoras de Suela, una (1) Pulidora Tacones y un (1) Comprensor, utilizados en Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, según la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar Responsable a Título de Dolo, a la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, **de los Cargos Primero, Segundo y Tercero Formulados mediante el Auto No. 02657 del 20 de agosto de 2015,** por vulnerar el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 y los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, por superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido, en una Zona de Uso de Comercio Cualificado, en un Horario Diurno, mediante el empleo de una (1) Maquina Flash Cut (sistema de ventilación), dos (2) Maquinas Bordadoras, una (1) Pegadora, una (1) Clavadora, tres (3) Pulidoras de Suela, una (1) Pulidora Tacones y un (1) Comprensor,** generando ruido que traspaso los límites de una propiedad en el establecimiento industrial denominado **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, en **80,8dB(A) en Horario Diurno**, superando los límites permitidos en **10,8dB(A),** teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido es de **70dB(A) en Horario Diurno** y, por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas a su actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Imponer como Sanción Principal a la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.34.549, oo).**

PARAGRAFO PRIMERO. - La multa por la infracción evidenciada en el Cargo Primero, Segundo y Tercero Imputados, se impone por el Factor de Riesgo Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de quince **(15)** días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, a órdenes de la Secretaria Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), Concepto M – 05-550 otros, en la Tesorería Distrital, Ventanilla Número 2, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el Recaudo de Conceptos Varios, disponible en la Sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 14 No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá a llegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente **SDA-08-2014-3680**.

PARÁGRAFO TERCERO. - Si la citada obligada al pago de la multa no diera cumplimiento a lo ordenado, dicha multa presta merito ejecutivo y, por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. - Declarar el Informe Técnico de Criterios No. 02863 del 30 de octubre de 2018, como parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Reconocer Personería Jurídica al señor **DIEGO SANTANA TABORDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.073 y la T. P. No. 141.134 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la Sociedad **INVERSIONES BELEÑO S.A.S**. identificada con el NIT. 830104097-2, por medio de su representante legal el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, para que actué dentro de estas diligencias administrativas sancionatorias ambientales del **SDA-08-2014-3680.**

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en las siguientes direcciones: En la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 y en la Diagonal 16 Sur No. 23-28, ambas de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, en su calidad de representante legal, y/o quien haga sus veces de la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, actualmente activa, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a la sancionada de copia simple del Informe Técnico de Criterios No. 02863 del 30 de octubre de 2018, el cual únicamente liquida y motiva **la Imposición de la Sanción de Multa**, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-08-2014-3680,** perteneciente a la Sociedad denominada **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830104097-2, registrada con la Matricula Mercantil No. 0001131389 del 04 de octubre de 2001, ubicada en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ARTURO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.319.015, y/o quien haga sus veces, agotados todos los términos y tramites de las presente diligencias administrativas de carácter sancionatorio ambiental, en virtud de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Reportar la presente sanción una vez se encuentre ejecutoriada, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del **RUIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos los contemplados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de diciembre del año 2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

HENRY MURILLO CORDOBA	C.C:	11798765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/09/2018

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2018

Expediente No. SDA-08-2014-3680

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ir a RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)

Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

catherine.segura@ambientebogota.gov.co

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
- Estadisticas

« Regresar

INVERSIONES BELEÑO S A S

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 830104097 - 2

Registro Mercantil

Comp (http://linea.ccb.org.co/cer

Ver Expediente...

Representantes Legales

Numero de Matricula	1131389
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180327
Fecha de Matricula	20011004
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Actividades Económicas

4772 Comercio al por menor de todo tipo de calzado y articulos de cuero y sucedaneos del cuero en establecimientos especializados

Información Financiera

2013	2014
2015	2016
2017	2018
Activo Corrriente	$ 258,443,000
Activo Total	$ 258,443,000
Pasivo Corriente	$ 7,443,00

Información de Contacto

Acceso

Bienvenido catherine.segura@ambientebogota.gov.co !!! (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DG 16 SUR NO. 23-28
Teléfono Comercial	2398135
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	DG 16 SUR NO. 23-28
Teléfono Fiscal	2398135
Correo Electrónico Comercial	iabcontabilidad@yahoo.es
Correo Electrónico Fiscal	iabcontabilidad@yahoo.es

Patrimonio	$
Neto	251,000,00(
Pasivo Mas Patrimonio	258,443,00(
Balance Social	$ 0(
Costo de Ventas	310,853,00(
Gastos Operacionales	150,767,00(
Otros Gastos	$ 0(
Utilidad/Perdida Operacional	339,995,00(
Resultado del Periodo	$ 0(

Certificados en Linea

Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Exist
(/RM/Soli
codigo_camara=04&matric

Ver Certificado
(/RM/Soli
codigo_camara=04&matric

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre	Tipo de Vincu
19319015	BELEÑO RONCANCIO ARTURO	Representante l

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160329
2017	20170331

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** . **Anexos:** No.
Radicación #: 2018EE296384 **Proc #:** 4215478 **Fecha:** 13-12-2018
Tercero: INVERSIONES BELEÑO SAS
Dep Radicadora: **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** **Clase Doc:** Externo **Tipo Doc:** Citación Notificación

Bogotá D.C

Señores:
INVERSIONES BELEÑO S.A.S.
Dirección: En la Diagonal 16 Sur No. 23 - 28 y en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño
Teléfono: 2398135
Correo electrónico: iabcontabilidad@yahoo.es
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 04045 de 2018**

Cordial Saludo Señores:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 04045 del 13 de diciembre del 2018, **Sociedad INVERSIONES BELEÑO S.A.S.,** identificada con el NIT 830104097-2 y domiciliada en las siguientes direcciones: En la Diagonal 16 Sur No. 23 - 28 y en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: RUIDO
Expediente: SDA-08-2014-3680
Proyectó: HENRY MURILLO CORDOBA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** . **Anexos:** No.
Radicación #: 2018EE296384 **Proc #:** 4215478 **Fecha:** 13-12-2018
Tercero: INVERSIONES BELEÑO SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**Clase Doc:** Externo **Tipo Doc:** Citación Notificación

Bogotá D.C

Señores:
INVERSIONES BELEÑO S.A.S.
Dirección: En la Diagonal 16 Sur No. 23 - 28 y en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño
Teléfono: 2398135
Correo electrónico: iabcontabilidad@yahoo.es
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 04045 de 2018**

Cordial Saludo Señores:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 04045 del 13 de diciembre del 2018, **Sociedad INVERSIONES BELEÑO S.A.S.,** identificada con el NIT 830104097-2 y domiciliada en las siguientes direcciones: En la Diagonal 16 Sur No. 23 - 28 y en la Diagonal 16A Sur No. 24C-32 de la Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: RUIDO
Expediente: SDA-08-2014-3680
Proyectó: HENRY MURILLO CORDOBA

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-3680, se ha proferido la (RESOLUCION) No.04045 dado en Bogotá, D.C, al 13 de diciembre de 2018, con citación de notificación No. 2018EE296384 de 13 de diciembre de 2018.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado N°2018EE296384 de 13 de diciembre de 2018, con el fin de citar a la Sociedad **INVERSIONES BELEÑO S.A.S** para surtir trámite de notificación personal. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy DIECISEIS (16) de ENERO de 2019, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 22 JAN 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. **Anexos**: No.
Radicación: 2019EE115292 **Proc** 4450801 **Fecha**: 2019-05-27 10:02
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de Salida

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

INVERSIONES BELEÑOS S.A.S
Dirección: Diagonal 16 A Sur No. 24 C - 32
Teléfono: 2398135
Correo electrónico: iabcontabolidad@yahoo.es
Ciudad Bogotá

Referencia: Envío de aviso de notificación

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la RESOLUCION No. 04045 de 13-12-2018,**(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**), en (veintisiete) No. (27) folios para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8932.

Atentamente,

X Bayron S. Guasca
X 1023935969
X Bayron G.
06-05-2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexo lo enunciado)
Revisó y aprobó: KATHERINE FLECHAS
Proyectó: ADEL MAURICIO LEGUIZAMON CEPEDA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	*EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO*	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	Código: PM04-PR49-M3	*Versión: 12*

LA (DIRECCION DE CONTROL DE AMBIENTAL)
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-3680, se ha proferido la RESOLUCION No. 04045, dada en Bogotá, D.C, a los 13 días del mes diciembre de 2018.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice:**(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES).**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)
RESUELVE
(NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE)
ANEXO (RESOLUCION)

Para notificar a la Sociedad **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: _____

_____
NOTIFICADOR
(DIRECCION DE CONTROL DE AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación: 2019EE115287 **Proc** 4450801 **Fecha**: 2019-05-27 10:01
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de Salida

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

INVERSIONES BELEÑOS S.A.S
Dirección: Diagonal 16 Sur No. 23 - 28
Teléfono: 2398135
Correo electrónico: iabcontabolidad@yahoo.es
Ciudad Bogotá

Referencia: Envío de aviso de notificación

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la RESOLUCION No. 04045 de 13-12-2018,**(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**), en (veintisiete) No. (27) folios para lo cual remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en línea 377 8899 ext. 8932.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexo lo enunciado)
Revisó y aprobó: KATHERINE FLECHAS
Proyectó: ADEL MAURICIO LEGUIZAMON CEPEDA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE — BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	*EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO*	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	Código: PM04-PR49-M3	*Versión: 12*

LA (DIRECCION DE CONTROL DE AMBIENTAL)
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-3680, se ha proferido la RESOLUCION No. 04045, dada en Bogotá, D.C, a los 13 días del mes diciembre de 2018.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice:**(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES).**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)
RESUELVE
(NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE)
ANEXO (RESOLUCION)

Para notificar a la Sociedad **INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: _____

_____
NOTIFICADOR
(DIRECCION DE CONTROL DE AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** No.
Radicación: 2019EE140694 **Proc** 4479127 **Fecha:** 2019-06-25 10:40
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio Enviado

Bogotá DC

Doctora:
OLGA LUCIA PATIN CURE
Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección: Carrera 5 No. 15 – 80
Teléfono:
2825253
La ciudad

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-425864
Fecha: 22/07/2019 9:16:08
Folios: 2 Anexos: 1 CD

REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Cordial Saludo Doctora:

En atención al asunto de la referencia, remito copias de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA	PROCESO 3885722	EXPEDIENTE	SECTOR	SUBDIRECCIÓN
1	AUTO	363	18/02/2018	3887522	SDA-08-217-1128	FLORA	SSFFS
2	AUTO	474	22/03/2013	2429301	SDA-08-2013-580	VERTIMIENTOS	SRHS
3	AUTO	475	21/02/2018	3896206	SDA-08-2014-562	FLORA	SSFFS
4	AUTO	550	24/02/2018	3982298	SDA-08-2018-76	FAUNA	SSFFS
5	AUTO	616	25/03/2019	4321728	SDA-08-2019-234	RUIDO	SCAAV
6	AUTO	617	25/03/2019	4351051	SDA-08-2019-233	RUIDO	SCAAV
7	AUTO	618	25/03/2019	4334075	SDA-08-2018-1812	RUIDO	SCAAV
8	AUTO	619	25/03/2019	4347873	SDA-08-2019-228	RUIDO	SCAAV
9	AUTO	620	25/03/2019	4344730	SDA-08-2019-227	RUIDO	SCAAV
10	AUTO	621	25/03/2019	4296391	SDA-08-2019-226	RUIDO	SCAAV
11	AUTO	622	25/03/2019	4336810	SDA-08-2018-1886	RUIDO	SCAAV
12	AUTO	623	25/03/2019	4222293	SDA-08-2019-225	RUIDO	SCAAV
13	AUTO	624	25/03/2019	4275502	SDA-08-2019-224	RUIDO	SCAAV
14	AUTO	625	25/03/2019	4344796	SDA-08-2019-229	RUIDO	SCAAV
15	AUTO	626	25/03/2019	4290458	SDA-08-2019-59	RUIDO	SCAAV
16	AUTO	627	25/03/2019	4329359	SDA-08-2018-1783	RUIDO	SCAAV
17	AUTO	628	25/03/2019	4328121	SDA-08-2018-2515	RUIDO	SCAAV
18	AUTO	629	25/03/2019	3824115	SDA-08-2017-774	RUIDO	SCAAV
19	AUTO	630	25/03/2019	3911438	SDA-08-2017-1423	RUIDO	SCAAV

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

20	AUTO	631	25/03/2019	3911471	SDA-08-2017-1628	RUIDO	SCAAV
21	AUTO	632	25/03/2019	3879527	SDA-08-2017-982	RUIDO	SCAAV
22	AUTO	639	25/03/2019	4151457	SDA-08-2017-1167	VERTIMIENTOS	SRHS
23	AUTO	640	25/03/2019	4190246	SDA-08-2004-754	MINERIA	SRHS
24	AUTO	653	28/03/2019	4398318	SDA-08-2015-4313	PEV	SCAAV
25	AUTO	654	28/03/2019	4399057	SDA-08-2017-98	PEV	SCAAV
26	AUTO	657	28/03/2019	4279202	SDA-08-2015-6184	PEV	SCAAV
27	AUTO	658	28/03/2019	4079030	SDA-08-2014-4833	PEV	SCAAV
28	AUTO	659	28/03/2019	4279426	SDA-08-2016-206	PEV	SCAAV
29	AUTO	660	28/03/2019	4038564	SDA-08-2011-743	PEV	SCAAV
30	AUTO	661	28/03/2019	4081601	SDA-08-2018-717	PEV	SCAAV
31	AUTO	1194	30/05/2017	3370134	SDA-08-2016-716	MADERA	SSFFS
32	AUTO	1291	29-03-2018	4022793	SDA-08-2018-328	FAUNA	SSFFS
33	AUTO	1322	29/03/2018	4002573	SDA-08-2018-70	FAUNA	SSFFS
34	AUTO	1724	13/04/2018	4044914	SDA-08-2018-486	FUENTES FIJAS	SCAAV
35	AUTO	2158	23/11/2016	3574555	SDA-08-2015-246	FAUNA	SSFFS
36	AUTO	2262	09/05/2018	4067164	SDA-08-2018-664	FAUNA	SSFFS
37	AUTO	2283	10/05/2018	4063004	SDA-08-2018-668	FAUNA	SSFFS
38	AUTO	2288	10/05/2018	4062976	SDA-08-2018-660	FAUNA	SSFFS
39	AUTO	2503	25/08/2018	3900582	SDA-08-2017-1342	VERTIMIENTOS	SRHS
40	AUTO	3119	24/06/2018	4086180	SDA-08-2018-1036	ESCOMBROS	SCAPS
41	AUTO	3245	25/06/2018	4021125	SDA-08-2010-637	PEV	SCAAV
42	AUTO	3411	28/06/018	3986972	SDA-08-2018-1097	RUIDO	SCAAV
43	AUTO	3413	28/06/2018	4071508	SDA-08-2018-1151	RUIDO	SCAAV
44	AUTO	3420	28/06/2018	4131832	SDA-08-2018-1229	FAUNA	SSFFS
45	AUTO	4074	15/08/2018	4128758	SDA-08-2014-535	FUENTES FIJAS	SCAAV
46	AUTO	4729	13/09/2018	4202343	SDA-08-2018-1817	VERTIMIENTOS	SRHS
47	AUTO	4764	17/09/2018	3610474	SDA-08-2018-1019	FUENTES FIJAS	SCAAV
48	AUTO	4828	20/09/2018	4180783	SDA-08-2018-1695	FAUNA	SSFFS
49	AUTO	4831	21/09/2018	3905518	SDA-08-2017-1272	PEV	SCAAV
50	AUTO	5039	29/09/2018	4190031	SDA-08-2018-1765	FAUNA	SSFFS
51	AUTO	5049	29/09/2018	4090894	SDA-08-2016-1217	MADERA	SSFFS
52	AUTO	5342	04/10/2018	4129676	SDA-08-2018-1782	RUIDO	SCAAV
53	AUTO	5858	09/11/2018	3938544	SDA-08-2015-6292	PEV	SCAAV
54	AUTO	6297	05/12/2018	4257168	SDA-08-2018-2201	FAUNA	SSFFS
55	AUTO	6302	05/12/2018	3943146	SDA-08-2018-1118	RUIDO	SCAAV

56	AUTO	6324	07/12/2018	4234460	SDA-08-2018-2027	VERTIMIENTOS	SRHS
57	AUTO	6501	13/12/2018	4113881	SDA-08-2018-1134	PEV	SCAAV
58	AUTO	6806	27/12/2018	4297974	SDA-08-2018-2258	FAUNA	SSFFS
59	AUTO	6771	27/12/2018	4190030	SDA-08-2018-2316	RUIDO	SCAAV
60	AUTO	6772	27/12/2018	4245148	SDA-08-2018-2276	RUIDO	SCAAV
61	RESOLUCION	1014	19/05/2019	4248726	SDA-06-2007-2021	MINERIA	SRHS
62	RESOLUCION	1231	30/05/2019	4405928	SDA-08-2014-2074	FAUNA	SSFFS
63	RESOLUCION	1232	30/05/2019	4453809	SDA-08-2014-1707	FAUNA	SSFFS
64	RESOLUCION	1235	30/05/2019	4429068	SDA-08-2011-191	FAUNA	SSFFS
65	RESOLUCION	2038	29/06/2018	4090315	SDA-08-2012-2173	RUIDO	SCAAV
66	RESOLUCION	3764	28/11/2018	4278149	SDA-08-2012-184	RUIDO	SCAAV
67	RESOLUCION	3770	28/11/2018	4279606	SDA-08-2012-282	RUIDO	SCAAV
68	RESOLUCION	4045	13/12/2018	4215478	SDA-08-2014-3680	RUIDO	SCAAV
69	RESOLUCION	4046	13/12/2018	4066734	SDA-08-2014-3865	RUIDO	SCAAV
70	RESOLUCION	4047	13/12/2018	4159233	SDA-08-2014-1263	RUIDO	SCAAV

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexo lo enunciado en medio magnético un (1) (CD)
Revisó y aprobó: Dra María Odilia Clavijo
Proyectó: ADEL MAURICIO LEGUIZAMON CEPEDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** No.
Radicación #: 2019IE163336 **Proc** 4491774 **Fecha:** 2019-07-19 10:13
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Oficio de Salida **Consec:**

MEMORANDO

PARA: **VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN**
Directora Legal Ambiental

DE: **CARMEN LUCIA SANCHEZ AVALLANEDA**
Dirección de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de Actos Administrativos para Publicación

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos, código 126PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación el Boletín Legal Ambiental.

No	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Número Expediente o Concepto Técnico	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoria	Radicado
1	AUTO	0363	18/02/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-1128	INES CARRIZOSA DE LUNA Y MARIA CARRIZOSA PARDO	FLORA	SSFFS	27/05/2019	2018EE30751
2	AUTO	0475	21/02/2018	POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2014-562	AMANDA ESTER DE LOS RIOS CORREA	FLORA	SSFFS	07/06/2019	2018EE34229
3	AUTO	0474	22/03/2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2013-580	FRIGORIFICO EL TRIUNFO HOY FRIGORIFICO SAN ISIDRO	VERTIMIENTOS	SRHS	30/04/2019	2013EE032178
4	AUTO	0616	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-234	FABIO CAMILO LOMBANA BUSTOS	RUIDO	SCAAV	01/05/2019	2019EE67042
5	AUTO	0617	25/03/2019	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-233	ANIBAL VERGEL ALVARADO	RUIDO	SCAAV	15/04/2019	2019EE67044
6	AUTO	0618	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1812	SANTIAGO PISCO PEREZ	RUIDO	SCAAV	18/04/2019	2019EE67046
7	AUTO	0619	23/05/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-228	MAUEL ANTONIO MALAGON	RUIDO	SCAAV	10/04/2019	2019EE67048

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

8	AUTO	0620	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-227	JHON FEDERMAN BAQUERO MUÑOZ	RUIDO	SCAAV	26/04/2019	2019EE67050
9	AUTO	0623	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-225	DIANA INGRITH ORTIZ SARMIENTO	RUIDO	SCAAV	10/04/2019	2019EE67056
10	AUTO	0624	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2019-224	UBIESNED GONZALEZ ALZATE	RUIDO	SCAAV	16/04/2019	2019EE67058
11	AUTO	0628	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-2515	COMERCIALIZADORA LA CARNE S.A.S	RUIDO	SACAAV	04/04/2019	2019EE67066
12	AUTO	0629	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-774	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A	RUIDO	SCAAV	1704/2019	2019EE67068
13	AUTO	0630	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-1423	NATALIA ANDREA ROCHA BUSTOS Y FABIAN ENRIQUE ROCHA BUSTOS	RUIDO	SCAAV	18/04/2019	2019EE67070
14	AUTO	0631	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-1628	RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ	RUIDO	SCAAV	12/04/2019	2019EE67072
15	AUTO	0632	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-982	FERNEY RAMÍREZ LINARES	RUIDO	SCAAV	16/04/2019	2019EE67074
16	AUTO	0639	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-1167	COPRPOARCION CLUB CAMPESTRE GUAMARAL	VERTIMIENTOS	SRHS	16/04/2019	2019EE67092
17	AUTO	0640	25/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2014-698	PAVIMIENTOS EXPLANACIONES URBANAS LTDA EN LIQUIDACION	MINERÍA	SRHS	20/05/2019	2019EE67094
18	AUTO	0653	28/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-4313	SAUL CASTRO CASTILLO	PEV	SCAAV	30/04/2019	2019EE69932

19	AUTO	0654	28/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-98	CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S	PEV	SCAAV	07/06/2019	2019EE69938
20	AUTO	0657	28/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-6184	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	PEV	SCAAV	07/06/2019	2019EE69949
21	AUTO	0659	28/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2016-206	SANDRA MILENA RINCON CABALLERO	PEV	SCAAV	29/04/2019	2019EE69957
22	AUTO	0660	28/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2011-743	CONTINAUOS S.A S	PEV	SACAAV	12/04/2019	2019EE69961
23	AUTO	0661	28/03/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-717	ANDREA CAROLINA SALAZAR MANRIQUE	PEV	SCAAV	07/06/2019	2019EE69963
24	AUTO	1194	30/05/2017	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2016-716	FORMA ESTIBAS Y MADERAS S.A.S.	MADERA	SSFFS	16/05/2019	2017EE98416
25	AUTO	1322	29/03/2018	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-70	JOSE LUIS MORALES RUIZ	FLORA	SSFFS|	16/05/2019	2018EE65392
26	AUTO	1724	13/04/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-486	GOMEZR INVERSINES S.A.S	FUENTES FIJAS	SCAAV	10/05/2019	2018EE80568
27	AUTO	2158	23/11/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-246	EUGENIA MOSCOSO GARAY	FAUNA	SSFFS	16/05/2019	2016EE207456
28	AUTO	2503	28/05/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-1342	OMAR JOSUE RINCON CASTILLO	VERTIMIENTOS	SRHS	23/04/2019	2018EE121434
29	AUTO	3411	28/06/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1097	PAULA ALEXANDRA GARZON MORALES	RUIDO	SCAAV	27/05/2019	2018EE150460
30	AUTO	3413	28/06/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN	SDA-08-2018-1151	INES MORENO PARRA	RUIDO	SCAAV	16/08/2018	2018EE150467

				OTRAS DETERMINACIONES						
31	AUTO	3420	28/06/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1229	ENIBERTO CHIQUILLO HERNANDEZ	FAUNA	SSFFS	16/05/2019	2018EE150483
32	AUTO	4729	13/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1817	ALEXANDER TOLEDO RIVERA	VERTIMIENTOS	SRHS	16/05/2019	2018EE214487
33	AUTO	4764	17/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1019	LUZ ELIDA GUZMAN MENDEZ	FUENTES FIJAS	SCAAV	10/05/2019	2018EE217617
34	AUTO	4828	20/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1695	MAYECID HERRERA CARMARGO	FAUNA	SSFFS	16/05/2019	2018EE221780
35	AUTO	4831	21/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2017-1272	OSCAR GRABIEL PAYAN CASTELLANOS	PUBLICIDAD EXTERIOR	SCAAV	16/05/2019	2018EE221822
36	AUTO	5011	29/09/2018	"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1520	ELFREN VÁSQUEZ CAMARGO	FAUNA	SSFFS	28/06/2019	2018EE228537
37	AUTO	5012	29/09/2018	"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-357	ÁLVARO ALCÁZAR GARCÍA	FAUNA	SSFFS	28/06/2019	2018EE228539
38	AUTO	5013	29/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1201	AMALIA CHACÓN,	FAUNA	SSFFS	28/06/2019	2018EE228541
39	AUTO	5014	29/089/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1519	GERMAN DAVID ATEHORTUA PELAEZ	FAUNA	SSFFS	28/06/2019	2018EE228543
40	AUTO	5017	29/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1533	WILFRIDO ANGULO CENTENO	FAUNA	SSFFS	28/06/2019	2018EE228549
41	AUTO	5018	29/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2015-919	MARÍA CAMILA ÁNGEL TABARES	FUANA	SSFFS	28/06/2019	2018EE228551

42	AUTO	5019	29/09/2019	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1771	JESSICA PAOLA LIZCANO VILLAMIZAR	FAUNA	SSFFS	28/06/2019	2018EE228553
43	AUTO	5039	29/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1765	FANNY VACA CONTRERAS	FAUNA	SSFFS	10/05/2019	2018EE228593
44	AUTO	5049	29/09/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2016-1217	EDUVIN HERRERA DIAZ	MADERAS	SSFFS	14/05/2019	2018EE228613
45	AUTO	5342	04/10/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1782	MAYRA ALEJANDRA CARREÑO MORENO	RUIDO	SCAAV	26/04/2019	2018EE234106
46	AUTO	6297	05/12/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-2201	HENRY VARILA RIVERA,	FAUNA	SSFFS	07/06/2019	2018EE287998
47	AUTO	6302	05/12/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1118	EXZELLENZ S A	RUIDO	SCAAV	06/06/2019	2018EE288011
48	AUTO	6324	07/12/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-2027	FREDY TORO RENFIJO	VERTIMIENTOS	SRHS	27/03/2019	2018EE290319
49	AUTO	6501	13/12/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-1134	Capital Business Office S.A.S.	PEV	SCAAV	06/06/2019	2018EE296369
50	AUTO	6806	27/12/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-2258	JEFFRY ALEXANDER MOLANO PATIÑO	FAUNA	SSFFS	23/05/2019	2018EE310519
51	AUTO	6771	27/12/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-2316	AIDA GENITH MIELES CASTILLO	RUIDO	SCAAV	27/03/2019	2018EE310385
52	AUTO	6772	27/12/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-2276	JAESSON EFREN BAEZ JIMENEZ	RUIDO	SCAAV	14/03/2019	2018EE310390
53	AUTO	6773	27/12/2018	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN	SDA-08-2018-1745	EDGAR EDUARDO OLIVARES BELTRAN	RUIDO	SCACV	12/06/2019	2018EE310395

				OTRAS DETERMINACIONES						
54	RESOLUCION	2038	29/06/2018	POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-2173	EDIFICIO TORRE UNIKA PROPIEDAD HORIZONTAL	RUIDO	SCAAV	26/04/2019	2018EE151713
55	RESOLUCION	3355	24/102018	POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 00852 DEL 28 DE JULIO DE 2012, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-608	CARLOS OLMEDO CONTRERAS TRUJILLO	ESCOMBROS	SCAPS	15/01/2019	2018EE249765
56	RESOLUCION	3764	20/11/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-184	JULIAN RAMIRO LOPERA FORERO	RUIDO	SCAAV	28/01/219	2018EE280474
57	RESOLUCION	3770	28/11/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-282	OLGA LILIA PEÑA FANDIÑO	RUIDO	SCAAV	22/01/2019	2018EE280491
58	RESOLUCION	4045	13/12/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2014-3680	INVERSIONES BELEÑOS S.A.S.	RUIDO	SCAAV	21/05/2019	2018EE296383

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexo lo enunciado)
Revisó y aprobó DRA MARIA ODILIA CLAVIJO
Proyectó: ADEL MAURICIO LEGUIZAMON CEPEDA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2019IE169083 **Proc** 4516967 **Fecha**: 2019-07-25 09:18
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA: **ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO**
Subdirectora Financiera

DE: **CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de resolución para cobro.

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle las siguientes resoluciones debidamente notificadas y ejecutoriadas a fin que se surta el cobro persuasivo o se envíe a cobro coactivo cuando sea procedente.

Nº	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO	RADICADO FOREST Y N° DE PROCESOS DEL A.A.	FECHA NOTIFICACION	FECHA EJECUTORIA	EXPEDIENTE
1	1.016.006.472	RESOLUCION N°3764 Del 28/11/2018	Rad. 2018EE280474 Proceso 4278149	18/01/2019	28/01/2019	SDA-08-2012-184
2	39.745.352	RESOLUCION N°3770 Del 28/11/2018	Rad. 2018EE280491 Proceso 4279606	14/01/2019	22/01/2019	SDA-08-2012-282
3	830104097-2	RESOLUCION N°4045 Del 13/12/2018	Rad. 2018EE296383 Proceso 4215478	06/05/2019	21/05/2019	SDA-08-2014-3680

Es preciso señalar que las citadas resoluciones se vincularon al presente proceso, lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Soportes vinculados por Forest
Revisó y aprobó: Diana Catalina Cardona Quintero
Proyectó: ADEL MAURICIO LEGUIZAMON CEPEDA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE — BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE ____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolucion 4045 del 13-12-2018
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: ____
3. TERCERO: Inversiones Bolivar S A.S
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 830104097-2
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 06-05-2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
   - PERSONAL ____
   - AVISO X
   - PUBLICACIÓN DE AVISO ____
   - EDICTO ____
   - CONDUCTA CONCLUYENTE ____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 21-05-2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Mauricio Izquierdo C
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 79'329 776
3. No DE CONTRATO: 0227 / 2019

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

Dependencia responsable: SUBDIRECCION FINANCIERA

No. de acta: 2 Reunión interna ☒ Reunión externa ☐

Fecha: 01/12/2023 Hora de inicio 7:00 am Hora de finalización 8:05 am

OBJETO DE LA REUNIÓN

Llevar a cabo la segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2023IE275798.

TEMAS TRATADOS

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través de la plataforma Google Meet, siendo las 7:00 am del día 01 de diciembre de 2023, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC:

INTEGRANTES

Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, presente y aprueba el orden del día

Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental- Presente y aprueba el orden del día

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera- presente y aprueba el orden del día

El Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General, presente y aprueba el orden del día

INVITADOS

Internos:

Dra. Norma Lucia Ávila Quintero - Jefe de la Oficina de Control Interno

Dra. Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Externos:

Dra. Jacqueline Amaya – Profesional Especializado de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO).

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022; adicionalmente, a la Secretaria Técnica Ana Lucía (SF), la acompañan las profesionales del grupo de contabilidad de la SF, Isabel Martínez y Andrea Catalina Neira.

2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como la de cartera, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

  "a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.

  b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.

  c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

  d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.

  e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan."

- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:

  "Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.

  Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas

y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel."

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentra adjuntas a la convocatoria de la sesión.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

2.3. Cartera – Costo beneficio

2.4. Incapacidades – Costo Beneficio

2.5. Ingresos recibidos por anticipado

2.6. Saldos a Favor

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a) Remisión.
b) Prescripción de la acción de cobro.
c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
d) Decaimiento del acto administrativo.
e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."

La Dra. Ana Lucía (SF) procede con la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

Se resalta que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 4 (cuatro) procesos que corresponden a la causa de inexistencia del deudor, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, y que suman un valor total de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($19.359.434), y que no es posible dar continuidad al trámite de cobro, así mismo, la DDCO efectúo el análisis correspondiente y devolvió el título dada la imposibilidad de iniciar el trámite de cobro coactivo. Adicionalmente, previo a presentarlos al Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental y a la Dirección de Control Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, tanto la DLA 2023IE266425, como la DCA 2023IE268960, manifestaron que es posible avocar a esta causal que determina a estos procesos como cartera de difícil recaudo y en consecuencia es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable. Los casos se pueden resumir, así:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	GABRIELA ESPINEL	2508/2022	MULTA	101.197
2	RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL	1428/2019	MULTA	6.138.128
3	TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	MULTA	2.779.560
4	INVERSIONES BELEÑO SAS	4045/2018	MULTA	10.340.549
Total (4 Procesos)				**19.359.434**

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "*Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011*". Los casos se pueden resumir, así:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor
2016-TR-00089	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2016-TR-00094	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2092/2017	LUCY BARROS DE FERREIRA / JORGE ANTONIO FERREIRA	Compensación y Evaluación	523.169
495/2018	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR	Compensación	155.756
Total (4 procesos)			**4.761.171**

2.3 Cartera – Costo Beneficio

Tal como se ha desarrollado en los últimas sesiones de este Comité, corresponde a aquellos cobros que no superan el valor de 1 (UNA) UVT (Unidad de valor tributario para la vigencia), que para la vigencia 2023 asciende a $42.412, antes de intereses, algunos superan esta cifra pues fueron devuelto del trámite de cobro coactivo por la DDCO avocando esta causal; son presentados a consideración para recomendación de depuración contable, en esta sesión 35 procesos que ascienden a un valor total antes de intereses y deterioro de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.000.799), respecto de los cuales se resalta que 25 cuentan con gestión de cobro persuasivo, 12 de estos fueron remitidos a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) y fueron devueltos por la causal de relación costo - beneficio, y 29 de estos procesos corresponden a cobros por concepto de Tasas Retributivas.

Finalmente, se presenta al Comité que el sustento jurídico para esta recomendación, se encuentran entre otros en los siguientes apartes normativos: el Literal f) del Artículo 4 de

la ley 716 de 2001, el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

2.4 Incapacidades – Costo Beneficio

Continuando con la información anteriormente expuesta se presenta cuentas por cobrar 1 (UN) registro, relacionados con el cobro de incapacidades por un valor total de $27.472 y cuyo valor individual antes de intereses, no supera el valor de 1 (UNA) UVT, por lo que es posible clasificarla como cartera de difícil recaudo y recomendar su depuración, teniendo en cuenta la causal de relación costo-beneficio.

2.5 Ingresos Recibidos por Anticipado

Estas partida se encuentra asociada a 389 registros que ascienden a la suma total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($187.993.376), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA 00113 de 2016, que menciona en términos generales que una vez realizadas la gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da un plazo al tercero para que nos indique a qué tramite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro tramite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allegue la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente; los registros se resumen así:

Concepto	Valor
Evaluación	32.356.682
PEV	151.979.310
Seguimiento	176.254
Compensación	3.481.130
Total (389 REGISTROS)	**187.993.376**

2.6 Saldos a Favor – Acto Administrativo

De acuerdo con lo establecido en Concepto jurídico DLA No. 00084 del 29 de noviembre del 2018, el cual establece: "*Desde el punto de vista legal, no existiría la obligación por parte de la SDA de devolver los recursos originados de un saldo a favor, si hay prescripción del derecho y caducidad de la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para instaurar el medio de control correspondiente, o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la devolución." (…) La Subdirección Financiera podrá determinar, el momento en que ocurre la prescripción o caducidad de la devolución del saldo a favor de un contribuyente, teniendo en cuenta que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos (...)".*

Desde la SF se identificaron 18 procesos que suman un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.743.495), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a Actos Administrativos en los cuales se indica la existencia de saldos a favor por concepto de trámites ambientales, y sobre los que se informó a los usuarios con el fin de que remitieran los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos, y transcurrieron cinco (5) años desde la firmeza de los mismos, por lo que nos vemos avocados a la causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

2.6 Saldos a Favor – Sin Acto Administrativo

A continuación, se exponen 24 registros por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($25.526.595), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a usuarios que realizaron pagos a la Secretaría por concepto de trámites ambientales,

los cuales fueron identificados como un doble pago o en exceso, por lo que se le informó al usuario con el fin de que allegara los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados.

Una vez finalizada la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación depuración extraordinaria por parte del Comité, la Dra. Ana Lucía (SF) previo a la votación constata si hay observaciones por parte de los asistentes; el Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero (Director de Control Ambiental), manifiesta su inquietud respecto a tres (3) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por inexistencia del deudor, pues se debe constatar las fechas de fallecimiento de las tres personas naturales ya que indica que no se tiene seguridad frente a los datos inicialmente aportados, si fue antes o no de iniciar el cobro, por lo que considera que desde la DCA se debe realizar un procedimiento para revocar el acto administrativo y cesar el proceso de cobro; solicita al comité establecer las fechas de fallecimiento de los tres (3) procesos para tomar la decisión y así continuar el proceso coactivo contra los herederos, como deudores solidarios de la obligación subsistente a favor del Distrito.

Al respecto, la Dra. Ana Lucía (SF) manifiesta que se constató que la fecha de fallecimiento del deudor es previa a la constitución del título ejecutivo sujeto de cobro; adicionalmente, la Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila (Directora de Gestión Corporativa) manifiesta que considera independiente de la fecha procede la depuración contable, por lo que solicita se precise de parte del Dr. Rodrigo (DCA) si se refiere a hacer la recomendación de depuración en este Comité o si opina debe generarse la revocatoria para la cancelación del saldo contable; de su parte, el Dr. Julio César Pulido Puerto (Subsecretario General), interviene indicando que se valide si es necesario realizar las nuevas actividades administrativas sobre una cartera que seguirá siendo de difícil recaudo, y si es eficiente en cuanto a tiempos y costo para la SDA continuar con el proceso indicado.

Al respecto, la profesional Andrea Catalina Neira (SF) interviene e indica que la DDCO sugiere que se puede someter a recomendación de depuración estos casos avocando el artículo 820 del ETN respecto a la supresión de registros contables, cita también es viable validar si la SDA considera pertinente o no proceder con la notificación de los herederos determinados o indeterminados, cuando el deudor fallece antes de iniciar el trámite de cobro, la inquietud respecto de las fechas de fallecimiento se resolvió con el memorando 2023IE283670, así:

Deudor	Resolución	Radicado DDCO	Envío al área para subsanar	Fecha de Fallecimiento
GABRIELA ESPINEL	2508/2022	SDA 2023ER231205	6056616	Resolución: 7010 Fecha Resolución: 29/08/2012
RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL RESTREPO	1428/2019	SDA 2023ER206267	6020267	Referencia/Lote: 2121100176 y Fecha de Afectación: 5/02/2021
TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	SDA 2023ER145752	5936366	Resolución: 3581 Fecha Resolución: 5/04/2017

Las fechas aquí establecidas, fueron las informadas por la DDCO cuando realizó la devolución del título, y que fueron consultadas por esa dependencia en las bases de datos de la Registraduría Nacional, información disponible en la ficha técnica soporte; se puede evidenciar que en el primer y tercer caso, los deudores fallecieron algunos años antes de la emisión del acto administrativo, y en el segundo caso, el deceso fue antes de la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición; por lo tanto, no fue posible iniciar el trámite de cobro coactivo.

De otro lado, según memorando 2023IE256907 del 1 de noviembre de 2023, se le solicitó a la DCA y a la DLA, indicar si consideraban jurídicamente viable avocar la causal de inexistencia probada del deudor para someter a recomendación del Comité el saneamiento de estas partidas; en respuesta recibimos las comunicaciones DCA 2023IE268960 y DLA 2023IE266424, de las que se puede concluir que es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable.

La Dra. Norma Lucia Ávila Quintero (Jefe de la Oficina de Control Interno), manifiesta que concuerda que sobre estos casos en específico es posible evidenciar la inexistencia probada del deudor, y que es importante considerar que existe diferencia entre la depuración contable y la actuación legal o administrativa que se deba adelantar. Adicionalmente, manifiesta su inquietud frente a los cuatro (4) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria anterior, ya que sería necesario enviar a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) para realizar las investigaciones sobre alguna omisión frente a la gestión de cobro al superar los 5 años, así se revise si existe responsabilidad disciplinaria. De otro lado, respecto al rubro de Ingresos Recibidos por Anticipado, no tiene claro sobre a qué corresponden los 187 millones presentados, solicita aclaración sobre las inquietudes.

A lo cual, la Dra. Ana Lucía (SF), informa que la recomendación que hace sobre los casos de pérdida de fuerza ejecutoria, se ciñe al procedimiento que viene realizando el Comité,

estos casos son remitidos junto con el acta a la OCDI para que desde ese despacho se valide la posible responsabilidad disciplinaria. Se da la palabra a Catalina Neira (SF) para que dé respuesta a la segunda inquietud, procede a exponer que el rubro de ingresos recibidos por anticipado, corresponde a un pasivo, pues son recaudo recibidos por la SDA sobre los cuales se desconoce su origen (solicitud de permiso o trámite ambiental), por lo que las áreas misionales revisan en sus expedientes y bases de datos, así como la SF en la plataforma FOREST y circularizando a los usuarios, por lo que agotadas estas gestiones, se procede con esta recomendación de depuración extraordinaria, con la finalidad de no seguir reflejando un pasivo para la SDA sobre lo que no se tiene obligación de adelantar algún trámite, su efecto contable producto de la recomendación, es la depuración extraordinaria del saldo contable, disminuyendo el pasivo en contra de un ingreso. La Dra. Norma Lucía (OCI) manifiesta que le fueron aclaradas sus dos inquietudes.

Se da la palabra al Dr. Rodrigo (DCA), quien manifiesta al Comité que en atención a que las fechas de fallecimiento fueron constatadas con la Registraduría, tal como se indicó en la aclaración y que la depuración es independiente de la gestión jurídica, se aprobará la depuración y desde la DCA se adelantarán las gestiones jurídicas que correspondan en cada caso.

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), somete a aprobación del comité de los casos presentados para depuración contable, con la recomendación sobre los de cartera que están asociados a la causal de pérdida de fuerza ejecutoria se dé traslado a la OCID para lo correspondiente, a continuación se registra la votación, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la recomendación de depuración.

- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración junto a las recomendaciones presentadas.

Interviene la Dra. Yesenia Donoso Herrera (Directora Legal Ambiental) respecto los comentarios realizados previamente por el Dr. Rodrigo (DCA), aclarando que cuando la DLA hizo la validación de los casos de inexistencia probada del deudor, se validó las resoluciones de cancelación de cedulas que realiza la Registraduría Nacional sobre la base de información emitida por la SHD (DDCO), por eso se hizo la recomendación de que estos casos pasaran a depuración contables.

3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio

Con la finalidad de establecer la relación costo/beneficio frente a la gestión de cobro administrativa que se adelanta en la SDA de acuerdo con la Resolución SDA 00044 del 13 de enero de 2022, se consideraron los costos en que incurre la Secretaría, incluyendo el trabajo de quienes adelantan dicho cobro, de acuerdo con las actividades contempladas en el Procedimiento incluido en el Sistema Integrado de Gestión de Gestión de Cartera, sustentado jurídicamente entre otros por las siguientes disposiciones: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019. Literal f del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; resaltando que hasta el momento se ha sometido a recomendación del CTSCC procesos de cobro que no superan 1 (UNA) UVT, dadas las devoluciones de la DDCO, avocando esta causal.

Desde la SF se elaboró el documento técnico soporte en donde se documentó el costeo de las actividades de gestión de cobro, para los actos administrativos y para las tasas (factura), de forma independiente, en donde se encontró los siguientes costos administrativos:

- Costo promedio de la gestión y cobro de UN acto administrativo: persuasivo de 2,58 UVT o $109.423 (2023) y el traslado a cobro coactivo de 4,72 UVT o $200.185 (2023).
- Costo promedio de la gestión y cobro de UNA Tasa: emitir y notificar factura de 2,16 UVT o $ 91.610 (2023); persuasivo de 4,00 UVT o $169.648 (2023); y traslado a cobro coactivo: 5,75 UVT o $ 243.869 (2023)

Este acto administrado será el fundamento para la depuración y cancelación del saldo contable neto de las acreencias a favor de la SDA que constituyen cartera de imposible recaudo de conformidad con la relación costo/beneficio.

El cálculo se realiza sobre valores en UVT, para que el acto administrativo no sea necesario actualizar cada año, sino que la variable siendo la UVT es actualizada anualmente desde la DIAN, que será el factor de cálculo y para no adelantar los tramites de cobro competencia de la SDA que no superen la cantidad de UVT's aquí indicadas; adicionalmente, se precisa que la DLA ya valido y existe conformidad con el sustento jurídico, también se indica que esta decisión promoverá la eficiencia del Comité, al no tener que preparar documentación y gestiones adicionales, relacionada a cartera que no supere estos topes.

Al respecto, se procede a abrir espacio para preguntas sobre la propuesta presentada; la Dra. Guiomar (DGC) sugiere que el acto administrativo sea socializado con las áreas misionales, como principales emisoras de los títulos ejecutivos, a fin de que se evalúe si es pertinente incluso no emitir el acto administrativo cuando el valor a cobrar en los mismos no superan estos topes; de su parte, la Dra. Norma Lucía (OCI) interviene presentado la inquietud de si éste procedimiento se realizara antes del persuasivo o al cobro coactivo. Al respecto la Dra. Ana Lucía (SF), procede a explicar que el procedimiento de gestión de cartera que realiza la SF, resaltando que abarca hasta el cobro persuasivo que es competencia de la SDA, en ese entendido, este proceso solo aplicaría para esta gestión de cobro, que inicia cuando se reciben en la SF los títulos ejecutivos sujetos de cobro o los informes técnicos para el caso de las Tasas, sustento de la factura que se emite, por lo que este proceso no contempla la gestión administrativa y jurídica previa, por lo que se debería continuar generando los actos administrativos y su respectiva notificación, desde la SF se efectuará la depuración por la relación costo beneficio antes de dar continuidad a las actividades del trámite de cobro, ya que dado el valor a recuperar de esa cartera no resulta eficiente para la SDA realizar todo el proceso de cobro, así mismo, atendiendo lo indicado por la DDCO al realizar las devoluciones del trámite de cobro coactivo avocando la causal de costo beneficio, aunque la DDCO no indica el tope de cuantía determinada que manejan ellos internamente, y sugieren la documentación por parte de cada Entidad, sustento técnica que precisamente se está sometiendo a consideración del Comité .

Se procede a someter a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la cuantía para declarar que acreencias a favor de la SDA

constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la propuesta.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA

La Dra. Ana Lucía, expone y somete aprobación de recomendación de adopción de una nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, lo anterior, considerando que desde la SF sean identificado cambios normativos, bajo los cuales se da la necesidad de realizar las actualizaciones correspondientes, así como, producto de la auditoría realizada por la OCI donde se encontró un aspecto a mejorar en ese sentido. Por lo anterior, la SF revisó al interior de la dependencia proyectó propuesta de la nueva versión de este Manual, actualizando de fondo principalmente los lineamientos en cuanto al deterioro de cartera, construcciones en curso y bienes de uso público (BUP), la cual, fue socializada en el memorando 2023IE236400, adelantando mesas de trabajo en donde se detalló a cada una de las áreas involucradas con mayor profundidad cada uno de los cambios.

En el momento de la socialización con las áreas misionales y la DGC, se solicitó que si encontraban oportunidades de mejora en el manual fueran remitidas a la SF, sólo algunas recomendaciones no fueron incluidas, al considerarse que requieren ser parte de otros procesos que no son cobijados bajo el manual de operación contable, si no que afectan otros mecanismos o procesos de la entidad; así mismo, la DLA manifestó estar conforme con la propuesta efectuada por la SF.

Al no existir preguntas, se somete a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprobado.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprobado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprobado.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobado a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

5. Proposiciones y varios.

No existen propuestas.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 8:05 a.m. del 01 de diciembre de 2023, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, cierra la sesión.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	**RESPONSABLE**	**FECHA**
Enviar los soportes contenidos en los (4) cuatro casos sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	15/12/2023
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	07/12/2023

NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.
La presentación proyectada durante la Sesión hace parte integral del acta.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020
2	Revisión y ajuste del documento, incluyendo el texto de datos personales.	Radicado No. 2022EE332802 del 27 de diciembre del 2022.
3	Se actualiza bajo las directrices definidas en el Decreto 189 de 2020 y de la Directiva 005 de Gobierno Abierto. Se incluye la columna de "tipo y número de documento de identidad" en la relación de asistencia.	Radicado No. 2023EE171778 del 28 de julio del 2023.

RESPONSABLES

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Juan Gutiérrez Cargo: Contratista Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

FECHA: 01/12/2023	HORA DE INICIO: 7:00 AM	HORA DE TERMINACIÓN: 8:05 AM
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET	TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA	RESPONSABLE: SUBDIRECCION FINANCIERA

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA /ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
Guiomar Patricia Gil Ardila	C.C. 52264707	DGC/SDA	X			Guiomar.ardila	3778834	**Reunión Virtual** (Grabación disponible en: https://drive.google.com/file/d/1CDBocBwTlVQOWelcTFjLHKydEerltlwX/view)
Luisa Fernanda Moreno Panesso	C.C. 1010182803	DPSIA/SDA	X			Luisa.moreno	3778913	
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C. 80243688	DCA/SDA	X			Rodrigo.manrique	3778932	
Yesenia Donoso Herrera	C.C.1032357427	DLA/SDA	X			Yesenia.donoso	3778814	
Ana Lucía Quintero Mojica	C.C. 52827329	SF/SDA	X			Lucia.quintero	3778896	
Martha Isabel Martínez Camelo	C.C. 52507438	SF/SDA		X		Isabel.martinez	3778896	
Andrea Catalina Neira Triana	C.C. 1013599878	SF/SDA	X			Andrea.neira	3778896	
Julio César Pulido Puerto	C.C. 79684006	SS/SDA	X			Julio.pulido	3778878	
Norma Lucia Ávila Quintero	C.C. 24081122	OCDI/SDA	X			Norma.avila	3778915	
Diego Francisco Rubio Goyes	C.C. 79937990	DGA/SDA	X			Diego.rubio	3778828	
Jackeline Amaya		Depuración de cartera/ DDCO				asalazar@shd.gov.co		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

RESOLUCIÓN Nº 02874
(19 de diciembre de 2024)

"Por la cual se actualiza el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente y se toman otras disposiciones."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas y en especial las establecidas el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución Política, determina el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las Entidades y Organismos del Sector Público.

Que la Ley 1314 de 2009, *"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las Entidades responsables de vigilar su cumplimiento"*, fue promulgada para expedir normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información, que conforma un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia. En el artículo 6 de la citada Ley 1314 de 2009, se otorga a la Contaduría General de la Nación - CGN así como a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo, expedir principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información.

Que la Contaduría General de la Nación – CGN, emitió la Resolución No. 533 del 08 de octubre de 2015, mediante la cual incorpora como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del marco normativo para entidades del gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2° de la Resolución CGN No. 533 del 2015.

Que según la Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 193 del 05 de mayo de 2016,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 02874

se incorporó el procedimiento para la evaluación del control interno contable; y en el numeral 2.1.2 del Anexo Políticas de Operación, determinó que las mismas facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

Que en el Anexo de la Resolución CGN No. 193 del 2016, en el numeral 2.1.1 Marco normativo del proceso contable, indicó que las políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad.

Que mediante la Resolución SDA No. 00149 del 14 de febrero de 2022, se adoptó la segunda versión actualizadas del Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, en aplicación del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno establecido en la Resolución CGN No. 533 del 2015.

Que por medio de la Resolución emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda No. 000537 del 29 de diciembre de 2022, se modificó y adopto la segunda versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C, el cual, es aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en su artículo 2°.

Que en sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 01 de diciembre del 2023, se socializó el proceso de actualización del Manual de Políticas de Operación Contable, y se recomendó su adopción.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACTUALIZACIÓN. Actualizar el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente. Su objetivo principal es asegurar el flujo de información hacía el área contable, su incorporación, consistencia, uniformidad y presentación oportuna en los estados financieros, de conformidad con las normas contables aplicables.

Las Políticas de Operación Contable aquí actualizadas, deben ser observadas por los servidores públicos y contratistas de las diferentes áreas que hacen parte del Proceso Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada política de operación se centra en un rubro diferente de los estados financieros, y provee los principios contables relacionados con el reconocimiento, medición, revelación y el flujo de información entre las dependencias.

PARAGRAFO 1. Hacen parte integral de la presente resolución, la tercera versión del Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente y el acta de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera del día 01 de diciembre de 2023.

Resolución No. 02874

ARTÍCULO 2. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Registro Distrital, en un lugar público, visible de la Entidad y en el portal web de la Entidad, sección de Transparencia, Datos Abiertos, Acto Administrativo sobre costos de reproducción de información pública.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN. El contenido del presente acto administrativo será comunicado a cada una de las dependencias de esta Secretaría, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, particularmente la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 00149 del 14 de febrero de 2022.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexos: Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente (PDF) y el Acta de reunión segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF)

Elaboró:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
Revisó:				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023

Resolución No. 02874

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/12/2023
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	CONTRATO 20230276 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	07/12/2023

Aprobó:
Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/12/2023

Dependencia responsable: SUBDIRECCION FINANCIERA

No. de acta: 2 Reunión interna ☒ Reunión externa ☐

Fecha: 01/12/2023 Hora de inicio 7:00 am Hora de finalización 8:05 am

OBJETO DE LA REUNIÓN

Llevar a cabo la segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2023IE275798.

TEMAS TRATADOS

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través de la plataforma Google Meet, siendo las 7:00 am del día 01 de diciembre de 2023, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC:

INTEGRANTES

Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, presente y aprueba el orden del día

Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental- Presente y aprueba el orden del día

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera- presente y aprueba el orden del día

El Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General, presente y aprueba el orden del día

INVITADOS

Internos:

Dra. Norma Lucia Ávila Quintero - Jefe de la Oficina de Control Interno

Dra. Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Externos:

Dra. Jacqueline Amaya – Profesional Especializado de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO).

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022; adicionalmente, a la Secretaria Técnica Ana Lucía (SF), la acompañan las profesionales del grupo de contabilidad de la SF, Isabel Martínez y Andrea Catalina Neira.

2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como la de cartera, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

  "a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.

  b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.

  c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

  d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.

  e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan."

- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:

  "Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.

  Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas

y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel."

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentra adjuntas a la convocatoria de la sesión.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

2.3. Cartera – Costo beneficio

2.4. Incapacidades – Costo Beneficio

2.5. Ingresos recibidos por anticipado

2.6. Saldos a Favor

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a) Remisión.
b) Prescripción de la acción de cobro.
c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
d) Decaimiento del acto administrativo.
e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."

La Dra. Ana Lucía (SF) procede con la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

Se resalta que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 4 (cuatro) procesos que corresponden a la causa de inexistencia del deudor, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, y que suman un valor total de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($19.359.434), y que no es posible dar continuidad al trámite de cobro, así mismo, la DDCO efectúo el análisis correspondiente y devolvió el título dada la imposibilidad de iniciar el trámite de cobro coactivo. Adicionalmente, previo a presentarlos al Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental y a la Dirección de Control Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, tanto la DLA 2023IE266425, como la DCA 2023IE268960, manifestaron que es posible avocar a esta causal que determina a estos procesos como cartera de difícil recaudo y en consecuencia es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable. Los casos se pueden resumir, así:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	GABRIELA ESPINEL	2508/2022	MULTA	101.197
2	RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL	1428/2019	MULTA	6.138.128
3	TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	MULTA	2.779.560
4	INVERSIONES BELEÑO SAS	4045/2018	MULTA	10.340.549
Total (4 Procesos)				**19.359.434**

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "*Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011*". Los casos se pueden resumir, así:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor
2016-TR-00089	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2016-TR-00094	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2092/2017	LUCY BARROS DE FERREIRA / JORGE ANTONIO FERREIRA	Compensación y Evaluación	523.169
495/2018	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR	Compensación	155.756
Total (4 procesos)			**4.761.171**

2.3 Cartera – Costo Beneficio

Tal como se ha desarrollado en los últimas sesiones de este Comité, corresponde a aquellos cobros que no superan el valor de 1 (UNA) UVT (Unidad de valor tributario para la vigencia), que para la vigencia 2023 asciende a $42.412, antes de intereses, algunos superan esta cifra pues fueron devuelto del trámite de cobro coactivo por la DDCO avocando esta causal; son presentados a consideración para recomendación de depuración contable, en esta sesión 35 procesos que ascienden a un valor total antes de intereses y deterioro de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.000.799), respecto de los cuales se resalta que 25 cuentan con gestión de cobro persuasivo, 12 de estos fueron remitidos a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) y fueron devueltos por la causal de relación costo - beneficio, y 29 de estos procesos corresponden a cobros por concepto de Tasas Retributivas.

Finalmente, se presenta al Comité que el sustento jurídico para esta recomendación, se encuentran entre otros en los siguientes apartes normativos: el Literal f) del Artículo 4 de

la ley 716 de 2001, el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

2.4 Incapacidades – Costo Beneficio

Continuando con la información anteriormente expuesta se presenta cuentas por cobrar 1 (UN) registro, relacionados con el cobro de incapacidades por un valor total de $27.472 y cuyo valor individual antes de intereses, no supera el valor de 1 (UNA) UVT, por lo que es posible clasificarla como cartera de difícil recaudo y recomendar su depuración, teniendo en cuenta la causal de relación costo-beneficio.

2.5 Ingresos Recibidos por Anticipado

Estas partida se encuentra asociada a 389 registros que ascienden a la suma total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($187.993.376), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA 00113 de 2016, que menciona en términos generales que una vez realizadas la gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da un plazo al tercero para que nos indique a qué tramite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro tramite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allegue la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente; los registros se resumen así:

Concepto	Valor
Evaluación	32.356.682
PEV	151.979.310
Seguimiento	176.254
Compensación	3.481.130
Total (389 REGISTROS)	**187.993.376**

2.6 Saldos a Favor – Acto Administrativo

De acuerdo con lo establecido en Concepto jurídico DLA No. 00084 del 29 de noviembre del 2018, el cual establece: "*Desde el punto de vista legal, no existiría la obligación por parte de la SDA de devolver los recursos originados de un saldo a favor, si hay prescripción del derecho y caducidad de la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para instaurar el medio de control correspondiente, o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la devolución." (…) La Subdirección Financiera podrá determinar, el momento en que ocurre la prescripción o caducidad de la devolución del saldo a favor de un contribuyente, teniendo en cuenta que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos (...)".*

Desde la SF se identificaron 18 procesos que suman un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.743.495), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a Actos Administrativos en los cuales se indica la existencia de saldos a favor por concepto de trámites ambientales, y sobre los que se informó a los usuarios con el fin de que remitieran los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos, y transcurrieron cinco (5) años desde la firmeza de los mismos, por lo que nos vemos avocados a la causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

2.6 Saldos a Favor – Sin Acto Administrativo

A continuación, se exponen 24 registros por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($25.526.595), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a usuarios que realizaron pagos a la Secretaría por concepto de trámites ambientales,

los cuales fueron identificados como un doble pago o en exceso, por lo que se le informó al usuario con el fin de que allegara los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados.

Una vez finalizada la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación depuración extraordinaria por parte del Comité, la Dra. Ana Lucía (SF) previo a la votación constata si hay observaciones por parte de los asistentes; el Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero (Director de Control Ambiental), manifiesta su inquietud respecto a tres (3) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por inexistencia del deudor, pues se debe constatar las fechas de fallecimiento de las tres personas naturales ya que indica que no se tiene seguridad frente a los datos inicialmente aportados, si fue antes o no de iniciar el cobro, por lo que considera que desde la DCA se debe realizar un procedimiento para revocar el acto administrativo y cesar el proceso de cobro; solicita al comité establecer las fechas de fallecimiento de los tres (3) procesos para tomar la decisión y así continuar el proceso coactivo contra los herederos, como deudores solidarios de la obligación subsistente a favor del Distrito.

Al respecto, la Dra. Ana Lucía (SF) manifiesta que se constató que la fecha de fallecimiento del deudor es previa a la constitución del título ejecutivo sujeto de cobro; adicionalmente, la Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila (Directora de Gestión Corporativa) manifiesta que considera independiente de la fecha procede la depuración contable, por lo que solicita se precise de parte del Dr. Rodrigo (DCA) si se refiere a hacer la recomendación de depuración en este Comité o si opina debe generarse la revocatoria para la cancelación del saldo contable; de su parte, el Dr. Julio César Pulido Puerto (Subsecretario General), interviene indicando que se valide si es necesario realizar las nuevas actividades administrativas sobre una cartera que seguirá siendo de difícil recaudo, y si es eficiente en cuanto a tiempos y costo para la SDA continuar con el proceso indicado.

Al respecto, la profesional Andrea Catalina Neira (SF) interviene e indica que la DDCO sugiere que se puede someter a recomendación de depuración estos casos avocando el artículo 820 del ETN respecto a la supresión de registros contables, cita también es viable validar si la SDA considera pertinente o no proceder con la notificación de los herederos determinados o indeterminados, cuando el deudor fallece antes de iniciar el trámite de cobro, la inquietud respecto de las fechas de fallecimiento se resolvió con el memorando 2023IE283670, así:

Deudor	Resolución	Radicado DDCO	Envío al área para subsanar	Fecha de Fallecimiento
GABRIELA ESPINEL	2508/2022	SDA 2023ER231205	6056616	Resolución: 7010 Fecha Resolución: 29/08/2012
RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL RESTREPO	1428/2019	SDA 2023ER206267	6020267	Referencia/Lote: 2121100176 y Fecha de Afectación: 5/02/2021
TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	SDA 2023ER145752	5936366	Resolución: 3581 Fecha Resolución: 5/04/2017

Las fechas aquí establecidas, fueron las informadas por la DDCO cuando realizó la devolución del título, y que fueron consultadas por esa dependencia en las bases de datos de la Registraduría Nacional, información disponible en la ficha técnica soporte; se puede evidenciar que en el primer y tercer caso, los deudores fallecieron algunos años antes de la emisión del acto administrativo, y en el segundo caso, el deceso fue antes de la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición; por lo tanto, no fue posible iniciar el trámite de cobro coactivo.

De otro lado, según memorando 2023IE256907 del 1 de noviembre de 2023, se le solicitó a la DCA y a la DLA, indicar si consideraban jurídicamente viable avocar la causal de inexistencia probada del deudor para someter a recomendación del Comité el saneamiento de estas partidas; en respuesta recibimos las comunicaciones DCA 2023IE268960 y DLA 2023IE266424, de las que se puede concluir que es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable.

La Dra. Norma Lucia Ávila Quintero (Jefe de la Oficina de Control Interno), manifiesta que concuerda que sobre estos casos en específico es posible evidenciar la inexistencia probada del deudor, y que es importante considerar que existe diferencia entre la depuración contable y la actuación legal o administrativa que se deba adelantar. Adicionalmente, manifiesta su inquietud frente a los cuatro (4) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria anterior, ya que sería necesario enviar a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) para realizar las investigaciones sobre alguna omisión frente a la gestión de cobro al superar los 5 años, así se revise si existe responsabilidad disciplinaria. De otro lado, respecto al rubro de Ingresos Recibidos por Anticipado, no tiene claro sobre a qué corresponden los 187 millones presentados, solicita aclaración sobre las inquietudes.

A lo cual, la Dra. Ana Lucía (SF), informa que la recomendación que hace sobre los casos de pérdida de fuerza ejecutoria, se ciñe al procedimiento que viene realizando el Comité,

estos casos son remitidos junto con el acta a la OCDI para que desde ese despacho se valide la posible responsabilidad disciplinaria. Se da la palabra a Catalina Neira (SF) para que dé respuesta a la segunda inquietud, procede a exponer que el rubro de ingresos recibidos por anticipado, corresponde a un pasivo, pues son recaudo recibidos por la SDA sobre los cuales se desconoce su origen (solicitud de permiso o trámite ambiental), por lo que las áreas misionales revisan en sus expedientes y bases de datos, así como la SF en la plataforma FOREST y circularizando a los usuarios, por lo que agotadas estas gestiones, se procede con esta recomendación de depuración extraordinaria, con la finalidad de no seguir reflejando un pasivo para la SDA sobre lo que no se tiene obligación de adelantar algún trámite, su efecto contable producto de la recomendación, es la depuración extraordinaria del saldo contable, disminuyendo el pasivo en contra de un ingreso. La Dra. Norma Lucía (OCI) manifiesta que le fueron aclaradas sus dos inquietudes.

Se da la palabra al Dr. Rodrigo (DCA), quien manifiesta al Comité que en atención a que las fechas de fallecimiento fueron constatadas con la Registraduría, tal como se indicó en la aclaración y que la depuración es independiente de la gestión jurídica, se aprobará la depuración y desde la DCA se adelantarán las gestiones jurídicas que correspondan en cada caso.

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), somete a aprobación del comité de los casos presentados para depuración contable, con la recomendación sobre los de cartera que están asociados a la causal de pérdida de fuerza ejecutoria se dé traslado a la OCID para lo correspondiente, a continuación se registra la votación, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la recomendación de depuración.

- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración junto a las recomendaciones presentadas.

Interviene la Dra. Yesenia Donoso Herrera (Directora Legal Ambiental) respecto los comentarios realizados previamente por el Dr. Rodrigo (DCA), aclarando que cuando la DLA hizo la validación de los casos de inexistencia probada del deudor, se validó las resoluciones de cancelación de cedulas que realiza la Registraduría Nacional sobre la base de información emitida por la SHD (DDCO), por eso se hizo la recomendación de que estos casos pasaran a depuración contables.

3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio

Con la finalidad de establecer la relación costo/beneficio frente a la gestión de cobro administrativa que se adelanta en la SDA de acuerdo con la Resolución SDA 00044 del 13 de enero de 2022, se consideraron los costos en que incurre la Secretaría, incluyendo el trabajo de quienes adelantan dicho cobro, de acuerdo con las actividades contempladas en el Procedimiento incluido en el Sistema Integrado de Gestión de Gestión de Cartera, sustentado jurídicamente entre otros por las siguientes disposiciones: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019. Literal f del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; resaltando que hasta el momento se ha sometido a recomendación del CTSCC procesos de cobro que no superan 1 (UNA) UVT, dadas las devoluciones de la DDCO, avocando esta causal.

Desde la SF se elaboró el documento técnico soporte en donde se documentó el costeo de las actividades de gestión de cobro, para los actos administrativos y para las tasas (factura), de forma independiente, en donde se encontró los siguientes costos administrativos:

- Costo promedio de la gestión y cobro de UN acto administrativo: persuasivo de 2,58 UVT o $109.423 (2023) y el traslado a cobro coactivo de 4,72 UVT o $200.185 (2023).
- Costo promedio de la gestión y cobro de UNA Tasa: emitir y notificar factura de 2,16 UVT o $ 91.610 (2023); persuasivo de 4,00 UVT o $169.648 (2023); y traslado a cobro coactivo: 5,75 UVT o $ 243.869 (2023)

Este acto administrado será el fundamento para la depuración y cancelación del saldo contable neto de las acreencias a favor de la SDA que constituyen cartera de imposible recaudo de conformidad con la relación costo/beneficio.

El cálculo se realiza sobre valores en UVT, para que el acto administrativo no sea necesario actualizar cada año, sino que la variable siendo la UVT es actualizada anualmente desde la DIAN, que será el factor de cálculo y para no adelantar los tramites de cobro competencia de la SDA que no superen la cantidad de UVT's aquí indicadas; adicionalmente, se precisa que la DLA ya valido y existe conformidad con el sustento jurídico, también se indica que esta decisión promoverá la eficiencia del Comité, al no tener que preparar documentación y gestiones adicionales, relacionada a cartera que no supere estos topes.

Al respecto, se procede a abrir espacio para preguntas sobre la propuesta presentada; la Dra. Guiomar (DGC) sugiere que el acto administrativo sea socializado con las áreas misionales, como principales emisoras de los títulos ejecutivos, a fin de que se evalúe si es pertinente incluso no emitir el acto administrativo cuando el valor a cobrar en los mismos no superan estos topes; de su parte, la Dra. Norma Lucía (OCI) interviene presentado la inquietud de si éste procedimiento se realizara antes del persuasivo o al cobro coactivo. Al respecto la Dra. Ana Lucía (SF), procede a explicar que el procedimiento de gestión de cartera que realiza la SF, resaltando que abarca hasta el cobro persuasivo que es competencia de la SDA, en ese entendido, este proceso solo aplicaría para esta gestión de cobro, que inicia cuando se reciben en la SF los títulos ejecutivos sujetos de cobro o los informes técnicos para el caso de las Tasas, sustento de la factura que se emite, por lo que este proceso no contempla la gestión administrativa y jurídica previa, por lo que se debería continuar generando los actos administrativos y su respectiva notificación, desde la SF se efectuará la depuración por la relación costo beneficio antes de dar continuidad a las actividades del trámite de cobro, ya que dado el valor a recuperar de esa cartera no resulta eficiente para la SDA realizar todo el proceso de cobro, así mismo, atendiendo lo indicado por la DDCO al realizar las devoluciones del trámite de cobro coactivo avocando la causal de costo beneficio, aunque la DDCO no indica el tope de cuantía determinada que manejan ellos internamente, y sugieren la documentación por parte de cada Entidad, sustento técnica que precisamente se está sometiendo a consideración del Comité .

Se procede a someter a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la cuantía para declarar que acreencias a favor de la SDA

constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la propuesta.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA

La Dra. Ana Lucía, expone y somete aprobación de recomendación de adopción de una nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, lo anterior, considerando que desde la SF sean identificado cambios normativos, bajo los cuales se da la necesidad de realizar las actualizaciones correspondientes, así como, producto de la auditoría realizada por la OCI donde se encontró un aspecto a mejorar en ese sentido. Por lo anterior, la SF revisó al interior de la dependencia proyectó propuesta de la nueva versión de este Manual, actualizando de fondo principalmente los lineamientos en cuanto al deterioro de cartera, construcciones en curso y bienes de uso público (BUP), la cual, fue socializada en el memorando 2023IE236400, adelantando mesas de trabajo en donde se detalló a cada una de las áreas involucradas con mayor profundidad cada uno de los cambios.

En el momento de la socialización con las áreas misionales y la DGC, se solicitó que si encontraban oportunidades de mejora en el manual fueran remitidas a la SF, sólo algunas recomendaciones no fueron incluidas, al considerarse que requieren ser parte de otros procesos que no son cobijados bajo el manual de operación contable, si no que afectan otros mecanismos o procesos de la entidad; así mismo, la DLA manifestó estar conforme con la propuesta efectuada por la SF.

Al no existir preguntas, se somete a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprobado.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprobado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprobado.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobado a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

5. Proposiciones y varios.

No existen propuestas.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 8:05 a.m. del 01 de diciembre de 2023, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, cierra la sesión.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	**RESPONSABLE**	**FECHA**
Enviar los soportes contenidos en los (4) cuatro casos sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	15/12/2023
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	07/12/2023

NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.
La presentación proyectada durante la Sesión hace parte integral del acta.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020
2	Revisión y ajuste del documento, incluyendo el texto de datos personales.	Radicado No. 2022EE332802 del 27 de diciembre del 2022.
3	Se actualiza bajo las directrices definidas en el Decreto 189 de 2020 y de la Directiva 005 de Gobierno Abierto. Se incluye la columna de "tipo y número de documento de identidad" en la relación de asistencia.	Radicado No. 2023EE171778 del 28 de julio del 2023.

RESPONSABLES

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Juan Gutiérrez Cargo: Contratista Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	Acta de reunión y relación de asistencia
	Código: PE03-PR05-F3 / Versión: 3

FECHA: 01/12/2023	HORA DE INICIO: 7:00 AM	HORA DE TERMINACIÓN: 8:05 AM
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET	TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA	RESPONSABLE: SUBDIRECCION FINANCIERA

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA /ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
Guiomar Patricia Gil Ardila	C.C. 52264707	DGC/SDA	X			Guiomar.ardila	3778834	**Reunión Virtual** (Grabación disponible en: https://drive.google.com/file/d/1CDBocBwTlVQOWelcTFjLHKydEerltlwX/view)
Luisa Fernanda Moreno Panesso	C.C. 1010182803	DPSIA/SDA	X			Luisa.moreno	3778913	
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C. 80243688	DCA/SDA	X			Rodrigo.manrique	3778932	
Yesenia Donoso Herrera	C.C.1032357427	DLA/SDA	X			Yesenia.donoso	3778814	
Ana Lucía Quintero Mojica	C.C. 52827329	SF/SDA	X			Lucia.quintero	3778896	
Martha Isabel Martínez Camelo	C.C. 52507438	SF/SDA		X		Isabel.martinez	3778896	
Andrea Catalina Neira Triana	C.C. 1013599878	SF/SDA	X			Andrea.neira	3778896	
Julio César Pulido Puerto	C.C. 79684006	SS/SDA	X			Julio.pulido	3778878	
Norma Lucia Ávila Quintero	C.C. 24081122	OCDI/SDA	X			Norma.avila	3778915	
Diego Francisco Rubio Goyes	C.C. 79937990	DGA/SDA	X			Diego.rubio	3778828	
Jackeline Amaya		Depuración de cartera/ DDCO				asalazar@shd.gov.co		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

MANUAL DE POLÍTICAS DE OPERACIÓN CONTABLE

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN CGN 533 DE 2015

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tercera versión

La Bogotá que estamos construyendo

Contenido

1. GENERALIDADES 3
1.1. Propósito Manual de Políticas de Operación Contable 3
1.2. Normatividad Aplicable 3
1.3. Políticas Contables 5
1.4. Ente Público Distrital 6
2. POLÍTICAS DE OPERACIÓN CONTABLE 8
2.1. Cuentas por Cobrar 8
2.2. Ingresos Transacciones sin contraprestación 23
2.3. Ingresos Transacciones con contraprestación 27
2.4. Inventarios 29
2.5. Propiedad, Planta y Equipo (PPYE) 32
2.6. Activos Intangibles 49
2.7. Bienes de Uso Público 60
2.8. Comodatos 65
2.9. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo 71
2.10. Anticipos y Bienes y servicios pagados por anticipado 78
2.11. Recursos entregados y Recibidos en administración (Convenios) 81
2.12. Arrendamientos 86
2.13. Cuentas por pagar 90
2.14. Beneficios a Empleados 95
2.15. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes 100
2.16. Operaciones Interinstitucionales (Enlace) 111
2.17. Registro de los Recursos del Sistema General de Regalías (SGR) 112
3. GLOSARIO 114
4. ANEXOS 121
4.1 Cronograma insumo contable 122
4.2 Lista de chequeo de activos para ingreso de almacén 125
4.3 Lista de Chequeo Indicios de deterioro Propiedad Planta y Equipo 126
4.4 Lista de Chequeo Indicios de deterioro Intangibles 126
4.5 Análisis y clasificación del contrato de arrendamiento 127

1. GENERALIDADES

1.1. Propósito Manual de Políticas de Operación Contable

El propósito de este documento es definir y proveer una guía práctica para la aplicación en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) del Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (en adelante CGN), así como, las políticas contables aplicables a Bogotá, emitidas por la Dirección Distrital de Contabilidad (en adelante DDC).

Cada política de operación en este manual se centra en un área diferente de los estados financieros, y provee principios contables relacionados con el reconocimiento, medición, presentación, revelación para cada rubro y flujo de información entre las dependencias de la SDA.

El objetivo principal de este manual de políticas de operación contable es asegurar el flujo de información hacía el área contable, su incorporación, consistencia, uniformidad y presentación oportuna en los estados financieros, con las normas contables aplicables y otras regulaciones para los estados financieros de la SDA. Adicionalmente, en cumplimiento de los establecido en el procedimiento para la evaluación del control interno contable, incluido en la Resolución CGN 193 del 2016.

1.2. Normatividad Aplicable

Mediante la Ley 1314 de 2009, el Estado colombiano establece como política, la convergencia de la regulación contable del país hacia normas internacionales de información financiera y de contabilidad que tienen aceptación mundial. Esta ley define las autoridades de regulación y normalización técnica y, de manera particular, respeta las facultades regulatorias que, en materia de contabilidad pública, tiene a su cargo la CGN.

Con base en las facultades regulatorias establecidas por la Ley 1314 de 2009, la CGN expidió en junio de 2013 el documento de "Estrategia de Convergencia de la Regulación Contable Pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)".

En este documento, a partir del análisis comparativo de los modelos internacionales de contabilidad con el Régimen de Contabilidad Pública, en su versión 2007, y del análisis de impactos de las empresas que se acogieron al ejercicio de prueba de aplicación voluntaria anticipada de NIIF, la CGN definió en su "Política de Regulación Contable Pública" los siguientes modelos de contabilidad:

Modelo de contabilidad	Tipo de entidad	Referente
Entidades de gobierno	Producen bienes o prestan servicios en forma gratuita, a precios de no mercado, o a precios económicamente no significativos; estas entidades, generalmente, financian sus operaciones con impuestos y transferencias	Criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.
Empresas no emisoras de valores, o que no captan ni administran ahorro del público:	Llevan a cabo actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en condiciones de mercado, su fuente principal de financiación es la venta de bienes o la prestación de servicios.	Criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
Empresas emisoras de valores, o que captan o administran ahorro del público.	Acceden al mercado bursátil con la colocación de valores, captan o administran recursos del público; incursionan crecientemente como inversionistas en mercados globalizados a través de la adquisición de empresas o de la participación en filiales; y compiten con empresas del sector privado nacionales o internacionales en condiciones de mercado.	NIIF Plenas: Anexo al Decreto 2784 de 2012 (modificado posteriormente, por el Anexo al Decreto 2615 de 2014).

En ese sentido, la CGN ha emitido diversas Resoluciones, en estas ha regulado cada uno de los modelos de contabilidad; con respecto a las entidades de gobierno modelo de contabilidad aplicable a la SDA, ha emitido entre otras, las siguientes resoluciones:

- 533 de 2015 y modificatorias: Ámbito de Aplicación, Anexo - Marco Normativo para entidades de gobierno:
    - Presentación (Marco Normativo)
    - Marco Conceptual
    - Normas (Capítulos)
        - Activos
        - Pasivos
        - Activos y Pasivos Contingentes
        - Ingresos
        - Otras Normas
        - Normas de presentación y revelación
    - Instructivo No. 002 (Determinación de saldos iniciales y primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo)
    - Listado de Entidades sujetas
- 620 de 2015 y modificatorias: Catálogo de Cuentas
- 525 de 2016: Proceso contable y sistema documental contable.

- 087 de 2016: Información a reportar, requisitos y plazos.
- 113 de 2016: Modificación al marco normativo
- 192 de 2016: Incorpora procedimientos transversales
- 193 de 2016: Procedimiento para la evaluación del control interno contable
- 470 de 2016: Procedimiento contable para el registro de los recursos del Sistema General de Regalías.
- 006 de 2017: Procedimiento contable para el registro de operaciones interinstitucionales
- 097 de 2017: Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública
- 356 de 2022: Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Adicionalmente, la CGN ha desarrollado procedimientos específicos aplicables a las transacciones efectuadas por las Entidades de Gobierno como la SDA, sujetas a la aplicación del marco normativo adoptado a través de la Resolución 533 de 2015, entre otros los siguientes:

- Procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias
- Recursos del Sistema General de Regalías
- Recursos entregados en administración
- Porcentaje ambiental, sobretasa ambiental y porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria
- Operaciones interinstitucionales

Así mismo, en el caso en que la SDA no tenga claridad respecto a los lineamientos en observancia del Marco Normativo Contable, podrá observar lo establecido en la Doctrina Contable Pública emitida por la CGN. Inclusive de considerarse necesario, y de acuerdo con la particularidad de las transacciones, deberá consultarse a la CGN, a través de la DDC sobre los reconocimientos contables a aplicar, en el caso de no contar con la claridad requerida en la SDA.

Por lo anterior, se deben observar estas políticas de operación contable para el reconocimiento de los hechos económicos sucedidos a partir del 01 de enero de 2018.

1.3. Políticas Contables

Las políticas contables son las establecidas por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Distrital, en su segunda versión según la Resolución No. SDH 000537 del 29 de diciembre de 2022 *"Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C."*, que compila los lineamientos contables mínimos a seguir para lograr la uniformidad en la información contable pública de la ECP Bogotá D.C. y debe ser aplicado por quienes la conforman, es decir, las

Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local, otros fondos y entes.

1.4. Ente Público Distrital

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto promover, como autoridad ambiental del Distrito Capital, propender por el desarrollo sostenible de la ciudad, formulando promoviendo y orientando políticas, planes y programas que permitan la conservación, protección y recuperación del ambiente y de los bienes y servicios naturales de la estructura ecológica principal y de las áreas de interés ambiental; para mejorar su calidad de vida, la relación entre la población y el entorno natural, el disfrute de los derechos fundamentales y colectivos del ambiente, respondiendo a las acciones encaminadas a la adaptación y mitigación al cambio climático, reverdeciendo a Bogotá y promoviendo la participación de la ciudadanía en todas sus dimensiones y el cambio de los hábitos de vida.

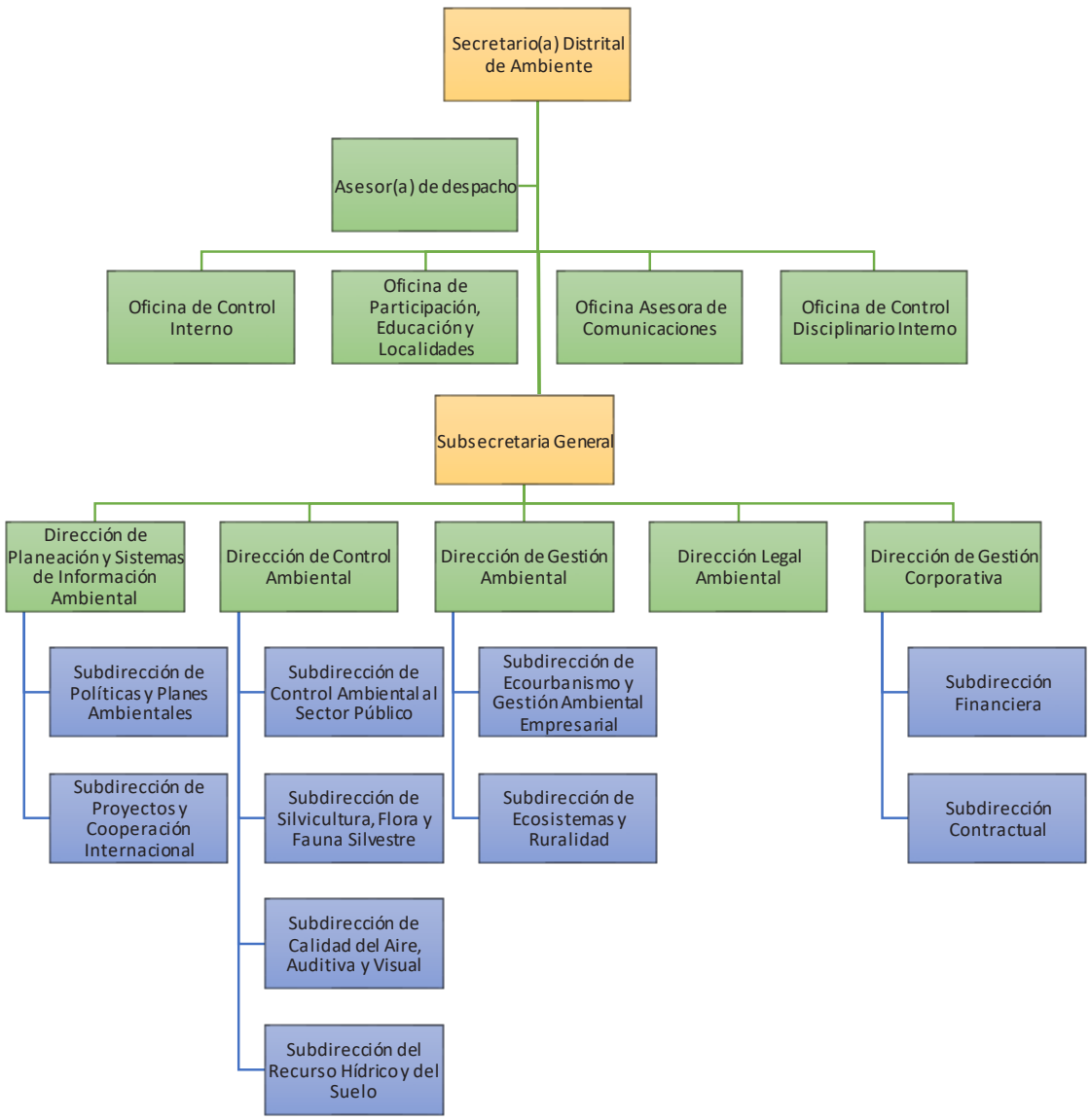
Con la aprobación del Acuerdo 9 de 1990 del Concejo de Bogotá se crea el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, y se otorga al Alcalde Mayor facultades extraordinarias y temporales para su organización jurídica, operativa y financiera. Posteriormente, mediante la Ley 99 de 1993 se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental, y en el marco de dicho ordenamiento se establece un tratamiento especial para los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana superior a un millón de habitantes, otorgándoles, dentro de su perímetro urbano, funciones y responsabilidades ambientales que trascienden las funciones asignadas a los demás municipios del país, por cuanto el artículo 66 dispone que en lo que fuere aplicable a medio ambiente urbano dichos entes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

En virtud de lo anterior, el entonces DAMA, experimenta un proceso de reestructuración de sus funciones como autoridad ambiental dentro del perímetro urbano, el cual se concreta y formaliza mediante la expedición del Decreto 673 de 1995 de la Alcaldía Mayor.

En el año 2001 se expide el Decreto Distrital 308, Por el cual se modifica la estructura organizacional del DAMA y se asignan funciones a sus dependencias, el cual es derogado por el Decreto 330 de 2003. Con la Reforma Administrativa del Distrito Capital - Acuerdo 257 de 2006 se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se crea la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la cual recoge el espíritu del DAMA con nuevas herramientas y estructura.

Mediante el Decreto 109 de 2009 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se definió la estructura organizacional en la cual se contempló la Subdirección Financiera como dependencia adscrita a la Dirección de Gestión Corporativa. Durante la vigencia 2021, a través de los Decretos Distritales 450 y 451, se modificó la estructura funcional de la SDA, incluyendo la nueva Oficina de Control Disciplinario Interno, y quedando aparte la Subsecretaría General, definiendo la siguiente estructura:

Gráfica: Organigrama de la SDA



Fuente: https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/organigrama

En cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 109 de 2009, la Subdirección Financiera lleva la Contabilidad General y cumple las políticas fijadas por el Contador Distrital en la programación, agrupación y control contable y financiero de la Secretaría, elabora los Estados Financieros de la SDA, y los remite al Contador Distrital y a las demás entidades que lo requieran.

2. POLÍTICAS DE OPERACIÓN CONTABLE

A continuación, se detalla con base en las revisiones adelantadas, los temas y transacciones aplicables a la SDA, y respecto a los cuales se desarrolló las siguientes Políticas de Operación Contable. Sin embargo, en el caso en que alguna operación no se encuentre aquí descrita deberá validarse la Política Contable establecida por la DDC o lo determinado en el Marco Normativo Contable, inclusive en la Doctrina Contable Pública emitida por la CGN.

2.1. Cuentas por Cobrar

2.1.1. Propósito

Establecer políticas de operación contable para la SDA, para sus cuentas por cobrar, que faciliten la ejecución del proceso contable y asegurar en buena medida el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por al SDA, y la presentación oportuna de los Estados Financieros a los diferentes usuarios. Así como también el reconocimiento, medición, baja en cuentas e información a revelar y presentación de estas en los estados financieros. Dentro de esta política de operación se encuentran el manejo de las siguientes cuentas por cobrar sin limitarse a ellas:

- Ingresos no tributarios
- Transferencias por cobrar
- Otras cuentas por cobrar

2.1.2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencian la normatividad principal a considerar para el adecuado tratamiento de las Cuentas por Cobrar, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución CGN 533 - Capítulo I Numeral 2	Cuentas por Cobrar
Resolución CGN 533 - Capítulo III Numeral 1	Activos Contingentes
Política Contable expedida por la DDC	Cuentas por Cobrar
Guía expedida por la DDC	Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar
Circular Externa DDC	Procedimiento para el reconocimiento contable de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad.

Circular Externa del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASC)	Lineamientos distritales sobre incapacidades.
Ley 1066 de 2006	Normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
Decreto Presidente de la República No. 624 de 1989	Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales
DUR 1076 de 2015 Nivel Nacional	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
Decreto Distrital No. 531 de 2010	Reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales
Decreto Distrital No. 289 de 2021	Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones
Circular Externa de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO)	Directrices sobre el procedimiento administrativo de cobro coactivo, parámetros y requisitos de procedibilidad de los títulos ejecutivos y solicitud de cobro de las acreencias no tributarias a favor de las Entidades del Sector Central, Alcaldías Locales e Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.
Resolución SDA 5589 de 2011	Procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental
Resolución SDA 7132 de 2011	Compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la SDA
Resolución SDA 00044 de 2022	Manual de administración y cobro de cartera de la SDA

2.1.3. Reconocimiento y Medición Inicial

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la SDA en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

1. Ingresos no tributarios

Las cuentas por cobrar por concepto de ingresos no tributarios se reconocerán y medirán por el valor de la transacción, el cual es determinado así:

a. Acto Administrativo en firme

Actos Administrativos (resoluciones) emitidos por parte de las áreas misionales de la entidad, en donde se determina el valor a cobrar; y surte el proceso de notificación y ejecutoriado por la Dirección de Control Ambiental, o la dependencia que una vez finaliza el proceso y el Acto

Administrativo está en firme, debe remitir a la Subdirección Financiera para su reconocimiento inicial, que involucra principalmente los siguientes conceptos:

- Compensación tratamiento silvicultural
- Multas Ambientales
- Licencias (Evaluación y seguimiento ambiental)

Es decir, que las cuentas por cobrar se reconocerán con sustento y el valor definido en títulos ejecutivos que cumplan las características de ser claros, expresos y actualmente exigibles. En concordancia con el manual de gestión y cobro de cartera adoptado por el Decreto Distrital 289 de 2021 y la Resolución SDA 00044 de 2022. La Subdirección Financiera, adelanta la gestión de cobro persuasivo, y una vez agotado los términos para el mismo, remite la documentación requerida por la Dirección Distrital de Cobro, con la finalidad, de iniciar el proceso de cobro coactivo.

b. Facturas

La Tasa Retributivas y las Tasa por Uso de Aguas Subterráneas se reconocerán por el valor liquidado y facturado por la Subdirección Financiera, con sustento en el Informe Cargas Contaminantes y/o Ajustes al Factor Regional, y el Informe de Consumos de los usuarios, respectivamente, remitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015.

El reconocimiento contable de las Tasa Retributiva, se efectúa conforme lo establecido en resolución CGN 593 de 2018, que determinó entre otros temas el procedimiento para el reconocimiento contable de la Tasa Retributiva, y la transferencia respectiva del valor recaudado por este concepto a la CAR, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determinando que una vez se reconozca la cuenta por cobrar con su respectivo ingreso, deberá reflejarse el 100% del valor cobrado en la facturación emitida, y una vez se obtenga el recaudo, se debe reconocer un gasto por transferencias de la parte correspondiente a la CAR, este último paso según la política interna se realiza desde la SHD.

c. Intereses de mora

Los intereses de mora se reconocerán contablemente a partir del incumplimiento, por el no pago oportuno dentro del plazo establecido por la SDA en las facturas de cobro por concepto de Tasa Retributiva y Tasa por uso de aguas Subterráneas; este reconocimiento se realiza a cuentas por cobrar y su contrapartida al ingreso por intereses de mora. El valor de los intereses de mora se liquidará y reconocerá de forma mensual por cada factura vencida relacionada con el cobro de Tasa Retributiva y Tasa por uso de aguas Subterráneas, conforme a la tasa determinada en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (ET). Sí durante el mes el deudor realiza un pago, se liquidarán

en ese momento y abonaran en las proporciones con que participan las tasas e intereses en ese instante, en aplicación del artículo 804 ET.

A su vez, si durante el análisis o evaluación periódica de la cartera, se evidencian circunstancias, que generen incertidumbre sobre el cobro que originó los intereses moratorios, se suspende el reconocimiento de nuevos intereses moratorios, y solamente se procede a su registro a nivel de las cuentas de orden como activo contingente, como es el caso de facturas que estén en proceso de reclamación, recursos y/o reclamos.

Respecto de los intereses moratorios originados en el cobro de los demás trámites ambientales de ingresos no tributarios, que son liquidados a través del módulo de recaudo de conceptos varios del sistema FOREST o desde la DDCO, se reconocen contablemente únicamente al momento de su recaudo, liquidados conforme el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, es decir un 12% anual; así como, los intereses moratorios originados en el cobro por conceptos no misionales, cuya liquidación se efectúa de acuerdo con la normatividad aplicable, entre otros:

- Multas originadas en los procesos disciplinarios. De conformidad con el artículo 173 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, se aplica el pago de intereses comerciales, es decir, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- Cláusulas penales y multas contractuales. Los intereses serán los que se pacten en el respectivo acuerdo, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y en su defecto, deberá aplicarse lo señalado el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- Reintegros y reembolsos Entidades Promotoras de Salud. Se aplicará la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el artículo 4º del Decreto Ley 1281 de 2002.
- Costas judiciales según el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 366 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Se aplicará el interés legal fijado en el seis por ciento (6%) anual según el inciso 3º del numeral 1) del artículo 1617 del Código Civil.

d. Reporte de recaudo diario detallado

A través de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) se recibe el recaudo de la SDA, el cual se va alimentando en el aplicativo BOGDATA (SAP), en donde se genera y consulta el informe Reporte de Ingresos y Recaudos no tributarios (ZTR0006), que contiene entre otros: Número de documento (SHD), Fecha de documento, Denominación (concepto o trámite ambiental), Número de ID tercero que efectúa el pago, Nombre tercero que efectúa el pago, Fecha de legalización, y el valor del ingreso; con base en esa información la Subdirección Financiera realiza el reconocimiento contable de los ingresos con su respectiva cuenta por cobrar, de acuerdo al Acto Administrativo identificado en el recaudo. Sin embargo, para algunos de los recaudos

incluidos en el informe es posible que no se tenga certeza del acto administrativo, concepto técnico, o auto que los originó.

Cuando a partir del Reporte de Ingresos y Recaudos no tributarios (ZTR0006), y una vez efectuado el cruce de información con los reportes generados por el aplicativo FOREST, y no se logra identificar el acto administrativo o trámite ambiental iniciado en la SDA, no se reconocerá la cuenta por cobrar con su respectivo ingreso, sí no que se reflejará como un pasivo en ingresos recibidos por anticipado, la Subdirección Financiera remitirá a las áreas misionales periódicamente un informe, que evidencie tales recaudos, con el fin de identificar el acto administrativo que originó el pago o el trámite ambiental iniciado.

Una vez se identifique el acto administrativo o trámite ambiental iniciado en la SDA, sobre pagos inicialmente reconocidos como ingresos recibidos por anticipado, se efectuará el reconocimiento de la cuenta por cobrar por concepto de ingresos no tributarios (1311) con su respectivo ingreso (4110), posteriormente, se cancelará la obligación reconocida en ingresos recibidos por anticipado (2910).

e. Reporte entidades externas

El derecho de cobro relacionado al 50% de las multas por incumplimiento de leyes ambientales en materia de tránsito y transporte, será reconocido una vez es reportado por la Secretaría Distrital de Movilidad el valor recaudado durante el mes.

La Dirección de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda allega a la Subdirección Financiera un Informe de Recaudos del 50% de las multas por incumplimiento de leyes ambientales; y con base en esa información el profesional de la Subdirección Financiera realiza la cancelación de la cuenta por cobrar.

2. Reconocimiento como activo contingente en cuentas de orden

La Subdirección Financiera a través del aplicativo FOREST, revisa periódicamente los actos administrativos emitidos por la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones que originan derechos de cobro por concepto de ingresos no tributarios para la SDA, y efectúa su reconocimiento en cuentas de orden como derecho contingente, hasta que se remitan los soportes de notificación y ejecutoria, para ser reconocidos como cuentas por cobrar.

Si durante el análisis o evaluación periódica de la cartera, se evidencian circunstancias, que generen incertidumbre sobre el derecho de cobro, por ejemplo, la interposición de recursos en debida forma, y la compensación de tratamiento silvicultural con plantación, se cancela el derecho de cobro y se controla su registro a nivel de las cuentas de orden como activo contingente.

Finalmente, se reconoce en cuentas de orden los actos administrativos que "autorizan tratamientos silviculturales", los que no cumplan las características de representar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que se puede resumir en los siguientes tres (3) escenarios:

1. En su redacción cuentan con un término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución de autorización para su cobro, este tipo de actos administrativos fueron emitidos principalmente entre septiembre de 2018 y finales de 2022; se reconocen como cuentas por cobrar.

2. El cumplimiento de las obligaciones se debe realizar dentro de determinado término, se reconocen como derecho contingente y se espera la emisión de la resolución de "Exigencia de pago", para el reconocimiento como cuentas por cobrar.

3. No se menciona término alguno para el cumplimiento de las obligaciones; se reconocen como derecho contingente y se espera la emisión de la resolución de "Exigencia de pago", para el reconocimiento como cuentas por cobrar.

Seguimiento y control proceso de cobro cuentas por cobrar ingresos no tributarios

Una vez la Subdirección Financiera recibe los actos administrativos notificados y ejecutoriados, que prestan mérito ejecutivo al representar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, inicia el proceso de cobro persuasivo, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la SDA[1].

En caso de no recibir respuesta al cobro persuasivo, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la SDA [2], el profesional de la Subdirección Financiera remite a la Subdirección de Cobro no Tributario de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) de la Secretaría Distrital de Hacienda los actos administrativos acompañados de su respectiva notificación y constancia de ejecutoria, para que desde esa oficina se realice el respectivo trámite de cobro coactivo.

Sí en respuesta a la gestión de cobro persuasivo, el deudor manifiesta que presentó recurso o presentó una solicitud que debe ser resuelta antes de dar continuidad al proceso de cobro; la Subdirección Financiera remite el requerimiento a la Dirección de Control Ambiental o su Subdirección según corresponda, para que desde esa dependencia se aclare la situación y se informe a la Subdirección Financiera las acciones que requeridas, para viabilizar la continuidad de las acciones de cobro, en un término máximo de noventa (90) días calendario a partir de su

[1] Resolución SDA 00044 de 2022 "Por la cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la Secretaria Distrital de Ambiente".

recepción, la Subdirección Financiera efectúa los reconocimientos contables pertinentes y adelanta la gestión de cobro sí procede.

Cuando el usuario presenta solicitud de acuerdo de pago, la Subdirección Financiera remite el acto administrativo acompañado con su respectiva notificación y ejecutoria, mediante comunicación escrita, a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que desde esa oficina se continúe con la expedición del acuerdo de pago y su correspondiente cobro.

La Dirección Distrital de Cobro (DDCO) realiza la revisión de dichos actos administrativos para determinar si procede el cobro coactivo o los devuelve a la Subdirección Financiera, para aclaraciones o por encontrarse en situación de incobrabilidad – contemplan el cumplimiento de términos por la vía coactiva o por pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo –. Cuando existan actos administrativos devueltos por la Dirección Distrital de Cobro, la Subdirección Financiera los remite a la Dirección de Control Ambiental o su Subdirección según corresponda, junto con las gestiones de cobro realizadas, para que desde esa dependencia se subsanen las inconsistencias o se informe sobre lo actuado respecto a la incobrabilidad de tales actos administrativos, en un término máximo de noventa (90) días calendario a partir de su recepción.

Cuando la Subdirección Financiera recibe de la Dirección de Control Ambiental los actos administrativos subsanados, se remiten inmediatamente a la Dirección Distrital de Cobro, previa verificación de los mismos. En caso de verificar que no se subsanaron las observaciones de la Dirección Distrital de Cobro, se deberá informar del tema a la Dirección de Control Ambiental o su Subdirección según corresponda, para que desde allí se realicen las gestiones a que haya lugar.

La Subdirección Financiera periódicamente revisa los actos administrativos enviados a y/o devueltos por la Dirección Distrital de Cobro (DDC) con base en la información obtenida del Sistema de Información de Cobro Coactivo establecido por la DDCO o lo reportes enviados por esa dependencia, comparando con la información contable obtenida, con el fin de hacer el seguimiento a estos actos administrativos.

De lo anterior, tanto el Manual de Cartera de la Secretaría, así como el reglamento de Cartera del Distrito señalan los términos y etapas requeridos para adelantar el cobro, así mismo, el catálogo de cuentas de la Secretaría presenta y detalla a nivel de subcuenta y auxiliar, el nombre de la fuente del Ingreso No Tributario (tasas, multas, licencias y otros deudores por Ingresos no tributarios) y así mismo su estado de cobro, de la siguiente manera:

- Cobro persuasivo: es adelantado por la Subdirección Financiera mediante comunicaciones escritas y debe tener una duración máxima de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título.

- Cobro coactivo: Busca hacer exigible las deudas por la vía ejecutiva, proceso adelantado por la Secretaría de Hacienda Distrital a través de la Subdirección de Ingresos no Tributarios de la Dirección Distrital de Cobro, cuyas Directrices fueron establecidas en la Circular número 001 del 21 de diciembre de 2022 (2022ER334067), en donde se establece que el envío de los actos administrativos y sus respectivos soportes para iniciar el proceso deben ser remitidos con un término máximo de (2) dos años antes que el acto administrativo recurra en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria.

- Devolución de cobro coactivo: Actos administrativos en los cuales, según la revisión realizada por la Subdirección de Ingresos no Tributarios, la obligación no cumple con los requisitos de ser clara, expresa y exigible. Una vez es allegada a la Subdirección Financiera la devolución, se procede a remitir el título ejecutivo a las dependencias responsables de su constitución, en su mayoría a la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones para que sea subsanada la causal de devolución.

- Situación Administrativa Especial: Se encuentran reconocidos los títulos ejecutivos cuyo deudor realizó un requerimiento, recurso o demanda que es necesario resolver, antes de continuar el proceso de cobro. Las áreas técnicas de la Secretaría analizan las situaciones administrativas especiales, y definen los aspectos necesarios para determinar la procedibilidad del cobro.

La Subdirección Financiera actualiza mensualmente el informe de cuentas por cobrar y derechos contingentes de la SDA disponible en la red interna, y que contiene la información del acto administrativo (número, fecha de expedición, notificación, ejecutoria), información del deudor, cuenta contable, valor, gestiones de cobro persuasivo, remisión y/o devolución de cobro coactivo, resoluciones modificatorias, entre otros.

3. Contribuciones

De acuerdo con el artículo 45 de la ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario No. 1933 DE 1994, la transferencia del sector eléctrico será liquidada por Emgesa S.A. ESP, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y la transferencia (pago) debe efectuarse dentro de los noventa (90) días siguientes a su liquidación. Emgesa S.A. ESP, envía mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe de los valores liquidados por concepto de las transferencias del sector eléctrico, de acuerdo con la normativa vigente; con base en esta información el profesional de la Subdirección Financiera realiza la causación contable de los valores transferidos del sector eléctrico – EMGESA.

4. Otras cuentas por cobrar

a. Incapacidades y licencias

Se reconoce la cuenta por cobrar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), una vez es recibida en la Subdirección Financiera, la información remitida por el grupo de Talento Humano de la Dirección

de Gestión Corporativa sobre novedades de nómina, con la incapacidad o licencia en donde se determina la EPS, funcionario, duración; con lo que la Subdirección Financiera incorpora la información en el sistema de liquidación de nómina de la SDA, determinando el valor a reconocer como cuenta cobrar y el gasto asumido por la Entidad. Adicionalmente, se observa el procedimiento para el reconocimiento contable de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad definido por la Dirección Distrital de Contabilidad.

Mensualmente, la Subdirección Financiera revisa la información remitida por la Dirección Distrital de Tesorería sobre el pago por parte de las EPS's por concepto de incapacidades, y efectúa la cancelación respectiva. De acuerdo con la Circular Externa del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASC) No. 017 del 09 de mayo de 2019, el grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, adelanta las acciones respectivas para la recuperación de estos recursos, las cuales, deberán ser informadas a la Subdirección Financiera para poder dar continuidad al proceso de cobro.

b. Conceptos distintos a incapacidades

Se reconocerá la cuenta por cobrar, una vez se expida y remita a la Subdirección Financiera por la Dependencia competente de la SDA, un acto administrativo o actuación de autoridad competente que se encuentre en firme, con sus soportes de notificación y constancia de ejecutoria, y represente un título ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

2.1.4. Deterioro del Valor

El deterioro corresponde a la diferencia entre el valor en libros de la cuenta por cobrar y el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados de la misma, como se presenta a continuación:

Deterioro = Valor En Libros de la Cuenta por Cobrar - VPFEFRE

Por su parte, el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados corresponde a:

VPFEFRE= FEFRE/ (1+tTES) ⟧ ^P

FEFRE – Flujos de Efectivo Futuros Recuperables Estimados: Es el monto de la cuenta por cobrar que se espera recuperar.
P - Plazo de Recuperación: Es la diferencia entre la fecha de prescripción legal de la cuenta por cobrar y la fecha de cierre del periodo en la que se realiza el cálculo del deterioro.

La SDA en aplicación de la guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar determinada por la DDC que desarrolló la metodología bajo el modelo de las pérdidas crediticias esperadas, adelantará las siguientes actividades durante el último trimestre de cada vigencia, dependiendo del estado de cobro en que se encuentre:

a. Cobro persuasivo

Las cuentas por cobrar que se encuentran en la etapa de cobro persuasivo, son objeto de deterioro, para lo cual la Subdirección Financiera calcula el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados, conforme a lo establecido en la guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar emitida por la DDC de forma manual; y se determinara de acuerdo con los siguientes criterios:

Tabla: Criterios estimación deterioro de las cuentas por cobrar - Cobro persuasivo

Criterio		Interrogante asociado al criterio		Valoración
Antigüedad de la deuda	40%	¿La deuda tiene menos de un año de vencida?	41,14%	16,5%
		¿La deuda tiene entre 1 y 2 años de vencida?	45,40%	18,2%
		¿La deuda tiene entre 2 y 3 años de vencida?	63,08%	25,2%
		¿La deuda tiene entre 3 y 4 años de vencida?	75,96%	30,4%
		¿La deuda tiene entre 4 y 5 años de vencida?	71,43%	28,6%
		¿La deuda tiene más de cinco años de vencida?	65,15%	26,1%

Fuente: Carta Circular DDC - Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar

b. Cobro coactivo

Las cuentas por cobrar asociadas a la cartera que ha sido recibida por la Subdirección de Cobro no Tributario de la DDCO para adelantar el trámite de cobro coactivo, serán objeto de análisis de deterioro, el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados será calculado desde la Dirección Distrital de Cobro (DDCO), el cual, será remitido a la SDA y se efectuará la comparación con el valor en libros para determinar si existe o no una pérdida por deterioro, efectuando el reconocimiento contable que corresponda. En los procesos de cobro en que no coincida el valor registrado por la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) en el reporte de información de deterioro remitido y el reconocido contablemente, se efectuará el análisis y calculo manual, considerando las variables del proceso de cobro coactivo establecidas en el mismo.

c. Devolución de cobro coactivo

La Subdirección Financiera determinará el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados, sobre las cuentas por cobrar asociadas a la cartera que ha sido devuelta por la Subdirección de Cobro no Tributario (SCNT) de la DDCO conforme a lo establecido en la guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar emitida por la DDC, de forma manual; de acuerdo con los siguientes criterios:

Tabla: Criterios estimación deterioro de las cuentas por cobrar - Devolución de cobro coactivo

Criterio		Interrogante asociado al criterio		Valoración
Antigüedad de la deuda	40%	¿La deuda tiene menos de un año de vencida?	41,14%	16,5%
		¿La deuda tiene entre 1 y 2 años de vencida?	45,40%	18,2%
		¿La deuda tiene entre 2 y 3 años de vencida?	63,08%	25,2%
		¿La deuda tiene entre 3 y 4 años de vencida?	75,96%	30,4%
		¿La deuda tiene entre 4 y 5 años de vencida?	71,43%	28,6%
		¿La deuda tiene más de cinco años de vencida?	65,15%	26,1%
Incumplimiento de los requisitos de procedibilidad	60%	¿El titulo ejecutivo ha sido devuelto por la SCNT al no cumplir con los requisitos de procedibilidad?	70%	70%
		¿El titulo ejecutivo ha sido devuelto y los requerimientos no se han atendido dentro del plazo establecido en los lineamientos internos de administración y cobro de cartera?	100%	60%

Fuente: Carta Circular DDC - Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar

d. Situación administrativa especial

Las cuentas por cobrar que se encuentran en Situación Administrativa Especial, son objeto de deterioro, para lo cual la Subdirección Financiera calculará el valor presente de flujos de efectivo futuros recuperables estimados conforme a lo establecido en la guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar emitida por la DDC de forma manual; lo determinara de acuerdo con los siguientes criterios:

Tabla: Criterios estimación deterioro de las cuentas por cobrar - Situación administrativa especial

Criterio		Interrogante asociado al criterio		Valoración
Antigüedad de la deuda	40%	¿La deuda tiene menos de un año de vencida?	41,14%	16,5%
		¿La deuda tiene entre 1 y 2 años de vencida?	45,40%	18,2%
		¿La deuda tiene entre 2 y 3 años de vencida?	63,08%	25,2%
		¿La deuda tiene entre 3 y 4 años de vencida?	75,96%	30,4%
		¿La deuda tiene entre 4 y 5 años de vencida?	71,43%	28,6%
		¿La deuda tiene más de cinco años de vencida?	65,15%	26,1%

Fuente: Carta Circular DDC - Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar

La SDA reconocerá una reversión de la pérdida por deterioro afectando el resultado, una vez se evidencie el recaudo de la cuenta por cobrar, de forma mensual; o por lo menos al finalizar el período contable, una vez realizado el análisis aquí expuesto.

Reclasificación a cuentas de difícil recaudo.

La SDA reclasificará las cuentas por cobrar a cuentas de difícil recaudo cuando sea recomendado por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, y que para la fecha de presentación de Estados Financieros no se ha emitido el acto administrativo que ordene su baja en cuentas.

2.1.5. Baja en cuentas

Sin perjuicio de la normatividad correspondiente a la gestión y el control de las cuentas por cobrar, las mismas se dejarán de reconocer cuando:

a) Los derechos que representan expiren o prescriba la acción de cobro de los títulos ejecutivos de acuerdo con los plazos y condiciones que establezca la normatividad vigente correspondiente.
b) La entidad renuncie a los derechos. Situación en la cual, se debe soportar adecuadamente la naturaleza legal y administrativa de dicha decisión.
c) Los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar se transfieren. En este caso, se deben registrar por separado los activos o pasivos que se puedan llegar a producir en la transacción

Las circunstancias anteriormente enunciadas, se materializan en la SDA y procede la baja en cuentas, cuando:
a) La cuenta por cobrar es pagada por el deudor, lo cual se identifica, una vez se genera el Informe de Recaudos de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual contiene entre otros: fecha de pago, número de recibo de pago, datos del tercero, observaciones (detalle) y el valor recaudado.

b) Producto de un Acto Administrativo que ordené la depuración extraordinaria, recomendada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, en donde se sustente la remisibilidad o incobrabilidad de la deuda.

c) Mediante acto administrativo expedido por el servidor competente en la SDA, de conformidad con la norma vigente, como el caso de resoluciones que revocan, declaran la pérdida de fuerza ejecutoria, o archivan lo resuelto en el Acto Administrativo que originó inicialmente el derecho de cobro. A su vez, este documento deberá estar respaldado en los soportes idóneos que permitan verificar, que previamente se ha realizado un estudio de las razones, que motivan la decisión y las acciones ejecutadas.

d) Cuando producto de la gestión de cartera se identifiqué que el acto administrativo no se encuentra en firme de acuerdo con lo informado por la Dirección de Control Ambiental, por ejemplo, cuando producto de un recurso interpuesto por el deudor se deba levantar la constancia de ejecutoria del mismo, hasta que este sea resuelto, su reconocimiento se efectuará en cuentas de orden como un derecho contingente.

La baja en cuentas por razones diferentes al pago de la obligación se reconocerá como gasto, en el resultado del periodo que se genere. Se debe retirar el saldo de la cuenta por cobrar, los intereses, el deterioro acumulado y demás conceptos relacionados con el derecho; en caso de que los montos castigados previamente, sean reintegrados a la entidad, se afectará el ingreso por recuperaciones.

2.1.6. Revelaciones requeridas

La SDA revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como:

a. Plazo
b. Tasa de interés
c. Vencimiento y restricciones que las cuentas por cobrar le impongan a la entidad.

Además, la SDA presentará información de las cuentas por cobrar por ingresos no tributarios, de acuerdo con el estado de cobro en que se encuentren; revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelará:

a. Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo;
b. Un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro; y
c. La información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras que se haya considerado si fuera el caso.

Finalmente, cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

2.1.7. Áreas de la SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la **Subdirección Financiera**, la correcta aplicación de esta política de operación de cuentas por cobrar está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información, que deberán adelantar las siguientes actividades:

Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones

- Generar los actos administrativos que indiquen la existencia de derechos de cobro para la SDA, generando una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme el Manual de Cartera.
- En el caso en que el acto administrativo no cumple con los criterios de cobro (claro, expreso y exigible) este será devuelto al área que generó dicho acto, para que desde allí se aclare la situación y viabilice la continuidad de la gestión de cobro.
- Informar a la Subdirección Financiera respecto a los actos administrativos que se encuentren devueltos de cobro coactivo o en situación administrativas especial, las acciones requeridas, para viabilizar la continuidad de las acciones de cobro, en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la recepción de la devolución del acto administrativo.

- Adelantar y remitir a la Subdirección Financiera las gestiones que subsanen las inconsistencias detectadas, respecto a los actos administrativos que se encuentren devueltos de cobro coactivo o en situación administrativas especial.
- Remitir a la Subdirección Financiera por lo menos una vez al mes, el listado de actos administrativos que originó el pago por parte del usuario o el trámite ambiental iniciado, sobre el informe de los recaudos inicialmente reconocidos como ingresos recibidos por anticipado.
- Notificar y evidenciar la constancia de ejecutoria de los actos administrativos emitidos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Remitir a la Subdirección Financiera mediante comunicación interna, mínimo una vez al mes o cada vez que lo amerite, el listado de actos administrativos notificados y ejecutoriados, que generen un derecho de cobro para la SDA, para iniciar la gestión de cobro cuando aplique.

Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa

- Remitir a la Subdirección financiera por lo menos antes de finalizar cada mes, las incapacidades y licencias reportadas por los funcionarios de la SDA.
- Remitir a la Subdirección Financiera las acciones requeridas para viabilizar la continuidad de las acciones de cobro respecto a las incapacidades y licencias, en un término máximo de noventa (90) días.
- Generar los actos administrativos que indiquen la existencia de derechos de cobro para la SDA por concepto de incapacidades y licencias, que represente una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme el Manual de Cartera.

Todas las áreas que gestionen actos administrativos que originan derechos de cobro

- Generar, notificar y ejecutoriar los actos administrativos que indiquen la existencia de derechos de cobro para la SDA, originando una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- Remitir a la Subdirección Financiera los actos administrativos que generen un derecho de cobro para la SDA, con sus soportes de notificación y constancia de ejecutoria.

Subdirección Financiera

Recibir de las diferentes áreas los actos administrativos que cumplan con los requisitos de procedibilidad de cobro, y realizar la gestión de cobro persuasivo. En el caso en que el acto administrativo no cumple con los criterios de cobro (claro, expreso y exigible) este será devuelto al área que generó dicho acto, para que desde allí se aclare la situación y viabilice la continuidad de la gestión de cobro. Hacer seguimiento a la gestión de cobro de la SDA y actualizar el informe interno establecido para tal fin.

Dar traslado a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) de la SDH, una vez transcurrido el término de cobro persuasivo (4 meses a partir de la fecha de ejecutoria), para que se adelante el proceso de cobro coactivo.

Actualizar mensualmente el informe de los recaudos inicialmente reconocidos como ingresos recibidos por anticipado, con el fin que se identifique desde el área correspondiente, el acto administrativo que originó el pago por parte del usuario o el trámite ambiental iniciado.

Determinar el deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de ingresos no tributarios producto del análisis realizado por la Dirección de Control Ambiental, por lo menos una vez al final del periodo contable.

Identificar el deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de ingresos no tributarios que se encuentran en proceso de cobro coactivo, según reporte generado por la DDCO.

Determinar el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados para las cuentas por cobrar, de acuerdo con su estado de cobro y los criterios definidos en la guía establecida por la DDC para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar.

Efectuar los reconocimientos e inclusión de la información en el aplicativo contable de la SDA, así:

1. Reconocimiento inicial

a. El reconocimiento contable en cuentas de orden como derecho contingente, se realiza a través del siguiente módulo y transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
28	CONTABILIDAD	CAUSACIÓN CUENTAS DE ORDEN	>Reconocimiento de la expectativa de ingresos no tributarios

b. Una vez es recibido el Acto Administrativo en firme, se expida la factura de cobro (tasas), se reciba la información de la entidad externa (50% multas incumplimiento de normas ambientales) y Transferencias, o se genere mora en el pago de las Tasas (intereses), entre otros; la causación de la cuenta por cobrar se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
21	CONTABILIDAD	CAUSACIÓN DE INGRESOS	>Causación de ingresos no tributarios

c. Cambio en el estado de cobro

Una vez el acto administrativo se remita o sea devuelto del proceso de cobro coactivo, o se evidencie un cambio en el estado de cobro, se reconoce a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
21C	CONTABILIDAD	CAMBIO EN ESTADO DE COBRO	> Cambio en estado de cobro

2. Deterioro cuentas por cobrar

El reconocimiento contable del deterioro de cartera, o su reversión se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
80 80 A	CONTABILIDAD	DETERIORO DE CARTERA REVERSIÓN DETERIORO DE CARTERA	> Deterioro de cartera

3. Baja en cuentas

a. Pago de la obligación por parte del deudor

El reconocimiento contable de los recaudos remitidos por la DDT se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
01	CONTABILIDAD	CANCELACIÓN INGRESOS NO TRIBUTARIOS	> Recaudo de ingresos no tributarios

b. Cancelación por acto administrativo

La cancelación de una cuenta por cobrar debido a un acto administrativo se reconoce a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
17	CONTABILIDAD	NOTA DE CONTABILIDAD	> Cancelación cuenta por cobrar

2.2. Ingresos Transacciones sin contraprestación

1. Propósito

Esta política de operación contable incorpora el tratamiento contable de los ingresos de transacciones sin contraprestación, estos corresponden a los ingresos que percibe la SDA, sin que deba entregar una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Dentro de esta política de operación se encuentran el manejo de los siguientes tipos de ingreso que percibe la SDA:

- Ingresos no tributarios
- Transferencias
- Otros Ingresos

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el adecuado tratamiento de los Ingresos de transacciones sin contraprestación, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - IV Numeral 1	Ingresos de transacciones sin contraprestación
Política Contable expedida por la DDC	Ingresos de transacciones sin contraprestación
Política de Operación Contable SDA	Cuentas por cobrar
Decreto Distrital No. 289 de 2021	Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones
Resolución SDA 00044 de 2022	Manual de administración y cobro de cartera de la SDA
DUR 1076 de 2015 Nivel Nacional	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
Decreto Distrital No. 531 de 2010	Reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales
Resolución SDA 5589 de 2011	Procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental
Resolución SDA 7132 de 2011	Compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la SDA
Carta Circular Dirección Distrital de Tesorería (DDT)	Lineamientos para la devolución de ingresos no tributarios

3. Reconocimiento y Medición Inicial

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la SDA sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la SDA no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la SDA dada la facultada legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando: a) la SDA tenga el control sobre el activo, b) sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba la entidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos. Para el reconocimiento de **ingresos no tributarios** y **transferencias**, se debe observar lo establecido en la política de cuentas por cobrar, en el aparte de reconocimiento inicial, considerando que este rubro obedece a su contrapartida.

Transferencias

Existen restricciones cuando se requiere que la SDA quien es la receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación. En este caso, si la SDA beneficiaria del recurso transferido evalúa que su transferencia le impone simplemente restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

Existen condiciones cuando se requiere que la SDA quien es la receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Por consiguiente, cuando la SDA quien es receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la SDA quien es la receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.

Si la SDA quien es la beneficiaria de un recurso transferido evalúa que la transferencia del recurso no impone estipulaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

Cuando la SDA reciba activos, por ejemplo, propiedades, planta y equipo sin contraprestación, reconocerá como ingreso por transferencia, el valor que corresponda al valor de mercado de dichos activos, si no es posible determinar el mismo, se reconocerán por el costo de reposición, si ninguno de los dos es posible, se reconocerán por el valor en libros que tenían dichos activos en la entidad de la que son transferidos.

3. Otros ingresos

En este rubro, corresponde en su mayoría a la contrapartida del reconocimiento de otras cuentas por cobrar, por lo tanto, se debe observar lo allí señalado, o lo establecido en las siguientes políticas de operación contable, entre otras:

- Propiedad, planta y equipo y activos intangibles: como resultado de la baja definitiva de elementos.
- Pasivos estimados y obligaciones contingentes: recuperaciones provisión por litigios y demandas.
- Beneficios a empleados: recuperación estimación beneficios de largo plazo

4. Devolución de ingresos no tributarios

La Subdirección que haya generado el cobro inicialmente, es la responsable de determinar la procedencia de las solicitudes realizadas por los usuarios de devolución por concepto de ingresos no tributarios en los términos establecidos para el derecho de petición; lo cual, deberá informar a la Subdirección Financiera, mediante el envío de una comunicación oficial interna en la que se indica la viabilidad y autoriza la devolución, que debe incluir el número de recibo, fecha de pago, tercero, valor y trámite ambiental asociado, acompañado como soporte de los documentos determinados de conformidad con los lineamientos para la devolución de ingresos no tributarios emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería (DDT).

Con estos documentos como soporte, la Subdirección Financiera realiza el trámite de la devolución a través del sistema BOGDATA - SAP, de acuerdo con lo establecido en el Manual de usuario devolución de ingresos - recaudo no tributario; posteriormente se debe verificar en dicho sistema la cancelación de la devolución, la cual, se registrará contablemente una vez se encuentre en estado "Pagada" en los reportes historial de pagos, así:

• Tratándose de devoluciones sobre pagos reconocidos como ingresos recibidos por anticipado, la devolución afectará directamente esta cuenta.
• Cuando la devolución corresponda a un ingreso previamente reconocido durante la vigencia, esta afectará la cuenta de devoluciones y descuentos y se constituirá el pasivo del usuario acreditando la respectiva cuenta por pagar.
• Si la devolución corresponde a un ingreso reconocido en vigencias anteriores, se reconocerán debitando la subcuenta del gasto y se constituirá el pasivo del usuario acreditando la respectiva cuenta por pagar.

5. Áreas de la SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la **Subdirección Financiera**, la correcta aplicación de esta política de operación de ingresos sin contraprestación está bajo la responsabilidad del área, o áreas que producen y/o generan la información, que deberán adelantar las siguientes actividades, adicionalmente a las determinadas en la política de operación contable de cuentas por cobrar:

Área misional que gestione trámites ambientales
Informar a la Subdirección Financiera, mediante el envío de una comunicación oficial interna en la que se indica la viabilidad y autoriza la devolución, de pagos efectuados por concepto de ingresos no tributarios, en los términos establecidos para el derecho de petición.

Subdirección Financiera

El reconocimiento contable una vez identificada la viabilidad de la devolución de ingresos y el número de documento correspondiente a la devolución efectiva por parte de la DDT, se realiza a través del siguiente módulo y tipos de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
22	CONTABILIDAD	DEVOLUCION INGRESOS NO TRIBUTARIOS	>Reconocimiento de la cuenta por pagar devolución de ingresos no tributarios
01		CANCELACION INGRESOS NO TRIBUTARIOS	>Cancelación cuenta por pagar devolución efectiva al usuario

2.3. Ingresos Transacciones con contraprestación

1. Propósito

Esta política de operación contable incorpora el tratamiento contable de los ingresos de transacciones con contraprestación, estos corresponden a los ingresos que percibe la SDA por:

- Venta de bienes (Remate)
- Por el uso de activos por parte de terceros (intereses, regalías, arrendamientos o participaciones)

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencian la normatividad principal a considerar para el adecuado tratamiento de los Ingresos de transacciones sin contraprestación, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - IV Numeral 2	Ingresos de transacciones con contraprestación
Política Contable expedida por la DDC	Ingresos de transacciones con contraprestación

3. Reconocimiento y medición inicial

Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

- Ingresos por venta de bienes

Se reconocerán como ingresos por venta de bienes, los recursos obtenidos por la SDA en el desarrollo de su operación originadas en remates. Los ingresos procedentes de la venta de bienes se reconocerán en los estados financieros cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. La SDA ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes;
b. La SDA no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos;
c. El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
d. Es probable que la SDA reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; y
e. Los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea. Los gastos, junto con las garantías y otros costos en los que se incurra tras la entrega de los bienes, podrán medirse con fiabilidad cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos se hayan cumplido. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo. La Dirección de Gestión Corporativa remitirá a la Subdirección Financiera el detalle de los elementos objeto de la enajenación, así como, el acto administrativo o acuerdo contractual que lo originó.

- Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Se reconocerán como ingresos derivados del uso de activos de la SDA por parte de terceros como los arrendamientos, entre otros. Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la SDA por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realizará de acuerdo con la política contable de Arrendamientos.

La Dirección de Gestión Corporativa remitirá a la Subdirección Financiera el detalle de los activos arrendados, así como, el acto administrativo o acuerdo contractual que lo originó.

4. Medición posterior

Los ingresos se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas y/o descuentos condicionados y no condicionados.

5. Revelaciones requeridas

La SDA revelará la siguiente información:

a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos
b. La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, y arrendamientos, entre otras; y
c. El valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes.

6. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de Operación de los Ingresos con contraprestación está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la **Subdirección Financiera**, así:

Dirección de Gestión Corporativa

• Adelantar el remate de los activos que ya no cumplen las características de propiedad, planta y equipo, inventarios y/o activos intangibles para la SDA, de acuerdo con la normatividad vigente.

• Reportar a la Subdirección Financiera los activos que fueron dados de baja, y que hacen parte del remate, así como, el acto administrativo o acuerdo contractual que lo originó.

• Informar a la Subdirección Financiera los activos muebles o inmuebles que hacen parte de un arrendamiento operativo o financiero, en donde la SDA opere como arrendador, teniendo en cuenta el acuerdo contractual establecido.

2.4. Inventarios

1. Propósito

Establecer políticas de operación contable para la SDA, que faciliten la ejecución del proceso contable y asegurar en buena medida el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la SDA, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. Así como también determina el reconocimiento, medición y revelaciones que deberá realizar, para efectos de obtener su información financiera referente a los inventarios que

posea. Las instrucciones contables detalladas deben ser aplicadas (pero no se limita) a los repuesto de la maquinaria y equipo de la Red de Calidad del Aire.

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el adecuado tratamiento de la Propiedad, Planta y Equipo, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo I Numeral 9	Inventarios
Política Contable expedida por la DDC	Inventarios

3. Reconocimiento y medición inicial

La SDA reconocerá como inventarios, los activos adquiridos que se tengan con la intención de:

• Consumirse en actividades de prestación de servicios.

• La SDA determina los siguientes parámetros para clasificar los elementos consumibles como inventarios: Si, los elementos se tienen con la intensión de ser consumidos rápidamente o durante el período contable "12 meses" se reconocerán como inventarios. No son partes significativas de los elementos de propiedades, planta y equipo (componentes).

La dotación de personal, artículos, materiales químicos y médicos, elementos para construcciones e instalaciones y útiles de escritorios, entre otros, se reconocerán directamente al resultado del periodo, sin embargo, el Área de Almacén, llevará el control administrativo del consumo de estos.

La SDA medirán los inventarios por el costo de adquisición. El costo comprende entre otros lo siguiente:

- Precio de compra
- Descuentos, las rebajas y otras partidas similares
- Gastos jurídicos específicos para la compra y/o construcción.
- Los aranceles (impuestos de importación).
- Impuestos indirectos no recuperables.
- Otras erogaciones necesarias para la adquisición y colocar los inventarios en condiciones de uso.

4. Medición posterior:

Los inventarios se llevarán utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valoración y determinación de los costos, se aplicará el costo promedio ponderado. Con posterioridad al reconocimiento inicial. Los inventarios, que se tengan para consumir en la

prestación servicios se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición, para aquellos inventarios en los cuales se identifique que el último consumo supera los 12 meses.

Si el costo de reposición, según corresponda, es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierta se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

Las pérdidas u obsolescencias (cuando la obsolescencia limite el uso del inventario para la SDA) de los inventarios, implicarán el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del periodo, las cuales, deberán ser tramitadas a través del Comité de Inventarios.

5. Revelaciones

La SDA revelará los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso. Además de ello, revelará lo siguiente:

a) El valor de los elementos, inventarios en tránsito y en poder de terceros;
b) El método de valuación utilizado para cada clase de inventarios;
c) Las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas;
d) Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios;
e) El valor del inventario recibido en transacciones sin contraprestación.

6. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de Operación de los Inventarios está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la Subdirección Financiera, así:

Área de Almacén de la Dirección de Gestión Corporativa

• El área de Almacén será la encargada de generar las entradas, salidas, movimientos, bajas, de los Inventarios.

• Remitir a la Subdirección Financiera los movimientos de almacén realizados en el mes correspondiente, tales como cantidades consumidas e ingresos, diferenciando cada una de las referencias que componen el inventario

• Remitir a SCAAV el informe de las referencias que componen el inventario de los repuestos de la red de calidad del aire, en las cuales su última rotación o consumo es mayor a 12 meses para la determinación del deterioro.

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

• Con base en el informe remitido el Área de Almacén, determinar los costos de reposición, para cada una de las referencias.

• Informar a la Subdirección Financiera, antes de finalizar la vigencia, los costos de reposición para la determinación del deterioro, partiendo de las condiciones técnicas de aquellas referencias en las cuales su última rotación o consumo es mayor a 12 meses.

Subdirección Financiera

Reconocer contablemente, los ingresos y consumos mensualmente, de acuerdo con el reporte enviado por el área de almacén, llevando un control de Kardex, según el siguiente comprobante:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
18	CONTABILIDAD	INGRESOS DE ALMACEN	>Adquisición elementos de inventarios
19	CONTABILIDAD	SALIDAS DE ALMACEN	>Consumo elementos de inventarios

Con base en la información remitida por SCAAV sobre los costos de reposición de cada una de las referencias que componen el inventario, determinar sí existe deterioro y efectuar el reconocimiento, en la siguiente transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
82	CONTABILIDAD	DETERIORO INVENTARIO	>Reconocimiento deterioro
82 A	CONTABILIDAD	REVERSIÓN DETERIORO INVENTARIO	>Reversión deterioro

2.5. Propiedad, Planta y Equipo (PPYE)

1. Propósito

Establecer las políticas de operación contable para la SDA, que determine el reconocimiento, medición y revelaciones que deberá realizar, para efectos de obtener su información financiera referente a las propiedades planta y equipo que posea. Las instrucciones contables detalladas deben ser aplicadas (pero no se limita) a las siguientes partidas:

Bienes Muebles

- Bienes muebles en bodega
- Propiedades, planta y equipo no explotados
- Redes, Líneas y cables
- Equipos de transporte, tracción y elevación
- Maquinaria y Equipo
- Equipo de comunicación y computación
- Equipo Médico Científico
- Muebles, enseres y equipo de oficina
- En transito
- Propiedades planta y equipos en concesión
- Propiedades, planta y equipo en mantenimiento
- Plantas, Ductos y Túneles

Bienes Inmuebles

- Terrenos
- Edificaciones
- Construcciones en curso

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el adecuado tratamiento de la Propiedad, Planta y Equipo, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo I Numeral 10	Propiedad, Planta y Equipo
Política Contable expedida por la DDC	Propiedad, Planta y Equipo
Resolución DDC No. 000001 de 2019	Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en los Entes Públicos del Distrito
Circular Conjunta DADEP - DDC No. 001 de 2019	Instrucciones para el tratamiento contable de los Bienes Inmuebles en aplicación del Nuevo Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN)

3. Reconocimiento

La SDA reconocerá como propiedades, planta y equipo:

a. Los activos tangibles empleados por la SDA para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos;
b. Los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento;
c. Los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento.

d. Que no se esperen vender en el curso normal de las actividades.
e. Que se esperen utilizar por más de un año.

Adicionalmente, la SDA evaluara el **control** que tienen sobre los bienes, independiente de la titularidad jurídica que se tenga sobre los mismos, si:

- Decide el propósito para el cual se destina el activo,
- Obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros,
- Asume sustancialmente los riesgos asociados al activo,
- Permite el acceso al activo o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso.

Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.

Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la política de Bienes Históricos y Culturales.

Los bienes adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación, así como las adiciones y las mejoras que se realicen al mismo, cuyo valor sea **menor a dos (2) SMMLV**, serán reconocidos por la SDA, en el resultado del periodo, y se controlarán administrativamente por el **Área de Almacén**.

4. Medición Inicial

La SDA medirán por el costo, las propiedades, planta y equipo, el costo comprende entre otros, lo siguiente:

Tabla: Componentes del costo las propiedades, planta y equipo

Costo	Capitalizable	No Capitalizable
Los costos de transacción de compra.	✓	
Gastos jurídicos específicos para la compra y/o construcción.	✓	
Los aranceles (impuestos de importación).	✓	
Impuestos indirectos no recuperables.	✓	
Los costos de instalación y montaje.	✓	
Honorarios de profesionales específicos del activo.	✓	
Gastos de diseños alternativos que posteriormente fueron rechazados.		✓
Costos de preparación del lugar para su ubicación física (generalmente si se va a empotrar el elemento).	✓	

Costo	Capitalizable	No Capitalizable
Costos de beneficios a empleados directamente atribuibles a la construcción o adquisición del elemento.	✓	
Materiales.	✓	
Los intereses durante el periodo de construcción de un activo apto.	✓	
Estudios de factibilidad.		✓
Costos relacionados con la selección de los diseños.		✓
Costos relacionados con la identificación de los sitios y el estudio de requisitos.		✓
Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de **La SDA**	✓	
Los intereses y otros costos después de que las propiedades, planta y equipo está disponible para su uso, incluso si aún no se utiliza.		✓
Arrendamientos de propiedades en donde se desarrollan obras de construcción o montaje de activos.		✓
Capacitación del personal para operar el activo.		✓
Costos de reubicación de equipos.		✓
Costos de retiro de equipos en la planta para permitir la instalación de los nuevos equipos.		✓
La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento.	✓	
La rehabilitación del lugar sobre el que se encuentra.	✓	
Costos relacionados con errores de diseño en un proyecto de construcción.		✓

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afectará la base de depreciación. El área responsable de la adquisición de los elementos de Propiedad Planta y Equipo remitirá al área de almacén en el momento del ingreso de estos, la información adicional que pueda afectar la medición inicial de los bienes de la SDA.

La SDA **no reconocerá** como parte del elemento, los siguientes conceptos:

a. Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la administración de la SDA);

b. Las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación;

c. Las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

Desmantelamiento, retiro o rehabilitación

El área responsable de la gestión y adquisición de nuevos elementos, informará sí se requieren costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerán como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la SDA para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar, cuando se cumplan la siguientes condición: dichos costos constituyen obligaciones en las que incurra la **SDA** como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo; y para poder determinar el costo que registrará la **SDA** como mayor valor de una Propiedad, planta y equipo por concepto de desmantelamiento deberá realizar las siguientes actividades:

a. Realizar cotizaciones con los proveedores que reflejen a hoy cuánto costaría rehabilitar un lugar, desmantelar las mejoras en propiedades ajenas, desempotrar o desmontar las adecuaciones de instalación de un activo, entre otras, dependiendo de lo pactado entre las partes.
b. Una vez se cuente con este valor se deberá llevar a valor futuro con la tasa de interés del IPC.
c. El valor futuro debe ser traído a valor presente utilizando la tasa TES cero cupón para plazos similares al tiempo en el que se debe realizar el desmantelamiento y este es el valor que se debe reconocer como parte del costo del activo principal.

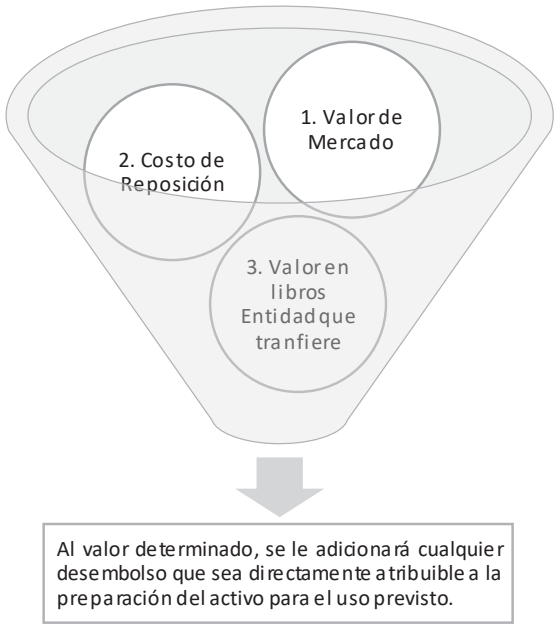
A continuación, se detallan los registros contables de transacciones por concepto de desmantelamiento:
1. Reconocimiento en el momento inicial (Valor presente) como Propiedad Planta y Equipo.
2. Reconocimiento de la Provisión por desmantelamiento
3. Reconocimiento de la depreciación, esta se realiza de manera mensual, la vida útil asignada será por el tiempo en el que se espera realizar el desmantelamiento.
4. Actualización de la provisión, se debe realizar la tabla de amortización que permita identificar el gasto financiero por el efecto del valor del dinero en el tiempo y se reconoce al final del cada periodo el valor del mismo afectando la provisión por desmantelamiento y el gasto financiero correspondiente, esta actualización no afectará el activo PPYE.

Teniendo en cuenta que las provisiones son estimaciones la SDA al final de cada periodo contable, debe determinar si existen nuevas circunstancias que indiquen que la provisión debe estar reconocida por un valor diferente, en este caso si se determina que se debe reconocer un mayor valor al registrado se realiza el procedimiento descrito anteriormente. En caso contrario se disminuye la provisión contra menor valor del activo y se ajusta la depreciación.

Adquisición de PPYE en transacción sin contraprestación

Si La SDA adquiere Propiedades Planta y Equipo en una transacción sin contraprestación, La SDA medirá el activo adquirido aplicando la norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, la cual indica:

Gráfica: Costo de las propiedades, planta y equipo en transacción sin contraprestación



Bienes Entregados y Recibidos en Comodato

Se define como contrato de comodato, aquel por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Cuando la SDA realiza transacciones con otras entidades a través de acuerdos de comodato se deberá analizar y determinar, de acuerdo con el criterio de control, quien debe realizar el reconocimiento del activo, con el fin de evitar el doble registro del activo entregado o recibido, se debe validar política acuerdos de comodato en este manual.

Las propiedades, planta y equipo que se reciban en permuta

Se medirán, por su valor de mercado, a falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados.

Componentes

La SDA distribuirá el valor inicialmente reconocido de una partida de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas con relación a su costo total y las depreciará en forma separada. Se considera que una parte es significativa para la SDA cuando:

- El Costo del componente es mayor al 60% del costo total del activo y
- siempre que tenga una vida útil o un método de depreciación diferente del activo principal.

Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedad, planta y equipo, estas pueden estar constituidas por piezas, repuestos cuyo tiempo de uso se estime superior a 12 meses y su valor de adquisición sea mayor a 2 (dos) SMMLV, costos por desmantelamiento o inspecciones generales. Los componentes se identifican desde el diligenciamiento de la lista de chequeo de activos para ingreso de almacén.

Si el componente no cumple los criterios anteriormente mencionados, no se reconocerá como componente sino como parte integral del activo. Almacén será el área encargada del control de los activos PPYE identificados como componentes, de acuerdo con este anexo de política transversal, a través del sistema de control de los bienes, e informará a la Subdirección Financiera mediante un reporte mensual, para su reconocimiento contable.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

5. Medición posterior

Después del reconocimiento de las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta, serán informadas por las diferentes áreas técnicas a la Subdirección Financiera para su reconocimiento contable y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación, a través de un reporte mensual.

Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la SDA para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo lo largo de la vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o de potencial de servicio. La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el **método de depreciación lineal**, ya que, de acuerdo con la naturaleza y características de las PPYE de la SDA, este método refleja el patrón de consumo y/o desgaste de estos.

La SDA dará inicio al reconocimiento de la depreciación de una propiedad, planta y equipo cuando esté disponible para el uso, es decir, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá en el resultado del mismo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con las normas de inventarios, activos intangibles, o bienes de uso público.

Por otra parte, no son objeto de depreciación, la maquinaria y equipo en montaje, las propiedades, planta y equipo en tránsito, teniendo en cuenta que los bienes registrados en estas cuentas, aún no se han formado y no están disponibles para ser utilizados en lo previsto por la entidad.

Con respecto a los elementos que se encuentren registrados como: bienes muebles en bodega, propiedades, planta y equipos no explotados o propiedades, planta y equipo en mantenimiento, su depreciación no cesará, independientemente que los bienes por sus características o circunstancias especiales no sean objeto de uso.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

Los terrenos **no** serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir, que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

Vida Útil

Es definida por la dependencia SDA adquiriente, solicitante o encargada del elemento, diligenciando la lista de chequeo de activos para ingreso de almacén. Se entiende por vida útil, el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad

espera obtener de este, para lo cual, se tendrá en cuenta los siguientes factores, entre otros, para determinar la vida útil de sus activos:

a. La utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este;

b. El desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando;

c. La obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d. Los límites legales y/o ambientales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

Valor residual

El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que SDA podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. El valor residual será de **cero** teniendo en cuenta que la **SDA** no espera recuperar ningún valor monetario por los bienes al finalizar su vida útil.

Revisión de estimaciones

La SDA revisará como mínimo, al término de cada periodo contable, el valor residual, la vida útil y el método de depreciación; si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la política de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

Deterioro

Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la SDA aplicará lo establecido en la política de operación contable de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, para los elementos cuyo valor sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV.

6. Baja en cuentas

La **SDA** dará de baja una propiedad planta y equipo cuando:

a. No cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal.

b. Se disponga del elemento o cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.

La baja en cuentas se dará con posterioridad a la emisión de un Acto Administrativo que así lo ordene, el cual es producto del análisis realizado por parte del Comité de Inventarios de la SDA. La cual, a su vez es resultado de un análisis técnico respecto a la obsolescencia o inservible de los elementos, por pérdida del bien reportada por el responsable, o identificada en la toma física de activos.

El área de almacén de la Dirección de Gestión Corporativa informará a la Subdirección Financiera las Resoluciones emitidas y que ordenan la baja definitiva de bienes muebles que componen la propiedad, planta y equipo de la SDA.

Una vez se efectúa la incorporación por parte del DADEP y esta sea informada, se dará de baja en los Estados Financieros de la SDA.

Dirección de Gestión Ambiental informará a la Subdirección Financiera, actos administrativos, acuerdos y/o cambios normativos, que impliquen la pérdida del control sobre los bienes inmuebles de la SDA.

Las pérdidas o ganancias originadas en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calcularán como la diferente entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

7. Revelaciones Requeridas

La **SDA** revelará para cada clase de propiedad, planta y equipo, los siguientes aspectos:

a. Los métodos de depreciación utilizados;
b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
c. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente:
    i. Adquisiciones,
    ii. Adiciones realizadas,

iii. Disposiciones,
iv. Retiros,
v. Sustitución de componentes,
vi. Inspecciones generales,
vii. Reclasificaciones a otro tipo de activos,
viii. Deterioros del valor reconocidos o revertidos y
ix. Depreciaciones y otros cambios

d. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo;
e. El cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de los costos estimados de desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación;
f. El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
g. El valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos.

8. Áreas de la SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la **Subdirección Financiera**, la correcta aplicación de esta política de operación de las propiedades, planta y equipo está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información, que deberán adelantar las siguientes actividades:

Dirección de Control Ambiental y Subdirecciones; Dirección de Gestión Ambiental y Subdirecciones; Dirección de Gestión Corporativa; y Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

- Diligenciar el modelo establecido para el ingreso a almacén "lista de chequeo de activos para ingreso de almacén", necesario para determinar la medición inicial y posterior del Activo.
- Informar sí se requieren costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de PPYE, en el momento de **ingreso a almacén,** y la estimación y soporte de los mismos.
- Suministrar a la Subdirección Financiera las vidas útiles que se asignarán para la medición posterior de los elementos, sobre los cuales tengan conocimiento sobre su uso y condiciones técnicas o haya solicitado la compra, en el momento de **ingreso a almacén** de los nuevos elementos. Para esto se apoyará en la información suministrada entre otros por: los proveedores, el personal y las políticas internas de **La SDA**.
- Revisar mínimo una vez al año la vida útil de los elementos a su cargo.

- Diligenciar y remitir a la Subdirección Financiera la evaluación de indicios de deterioro conforme a la política de operación contable, sobre los elementos de los cuales tengan conocimiento sobre su uso y condiciones técnicas o haya solicitado la compra.
- Informar cuales compras corresponden a mejoras o adiciones, para que la subdirección financiera registre como mayor valor del elemento que corresponda, en el momento de **ingreso a almacén**.
- Informar y documentar técnicamente al área de almacén, sobre aquellos elementos susceptibles de dar de baja, por cambios en sus condiciones tecnológicas y operativas, o su mal estado.

Área de Almacén de la Dirección de Gestión Corporativa

- Generar a diario las entradas, movimientos, bajas, de los elementos que conforman la propiedad planta y equipo.
- Registrar la información los bienes en el Sistema de Administración de Elementos –SAE– y Sistema de Administración de Inventarios –SAI-, que funciona como complemento del aplicativo contable SIASOFT.
- Realizar el ingreso a almacén y reportar el valor de los elementos de PPYE, recibidos sin contraprestación o permuta, indicando el valor para el reconocimiento inicial.
- Enviar a la Subdirección Financiera un reporte, por lo menos, mensualmente de los bienes que contenga como mínimo: Fecha de adquisición, identificación del activo, costo adquisición, valor residual, descripción breve del activo, vida útil informada por el área técnica, costos desmantelamientos, componentes, adiciones y mejoras que sean mayores a 2 SMMLV, grupo de activo, entre otros. Lo anterior, con base en la información suministrada por el área responsable en el momento del ingreso de los elementos a almacén.
- Remitir a la Subdirección Financiera todos los movimientos de almacén realizados en el mes correspondiente.
- Garantizar el cumplimiento de la política transversal para los bienes cuyo costo de adquisición sean menores a 2 SMMLV, y que su reconocimiento será directamente a resultados, sin perder el control administrativo e informará a la Subdirección Financiera a través de un reporte mensual para su respectivo reconocimiento contable como gasto.
- Coordinar y reportar los resultados de la toma física de los activos con una periodicidad mínima de un año, antes del cierre contable donde se practique.
- Incluir como parte de la toma física el modelo establecido para la determinación de indicios de deterioro.
- Tramitar a través del Comité de Inventarios la baja definitiva de elementos que cuenten con el soporte requerido, así como, su disposición final.
- Informar a la Subdirección Financiera las Resoluciones emitidas y que ordenan la baja definitiva de elementos que componen la propiedad, planta y equipo de la SDA.

Todas las áreas que gestionen adquisición y hagan uso de elementos de Propiedad, planta y equipo

- Realizar los procesos de rendición de inventarios por medio del cual cada funcionario reporta los bienes que se encuentran a su cargo.
- Reportar a Almacén las pérdidas o siniestros que se determinen en la toma física o cuando ellas se produzcan.

Dirección de Gestión Ambiental

- Informar a la Subdirección Financiera de forma trimestral, los predios cuyo trámite de adquisición haya finalizado y se cuente con la información actualizada en los respectivos documentos que lo acrediten; o aquellos que presenten actualización de la información técnica, catastral y/o jurídica indicando los elementos que permitan su identificación, como mínimo; el número de registro topográfico, CHIP y matrícula inmobiliaria.
- Enviar a la Subdirección Financiera la documentación definida por la Circular Conjunta SDH DADEP 001 del 13 de junio de 2019, o aquella que la modifique, complemente o sustituya; para adelantar el trámite ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) la incorporación de los predios adquiridos al inventario del patrimonio de inmuebles del Distrito Capital. El proceso se realizará de manera mensual, cuando se cuente con la totalidad de los documentos que son requeridos en la citada circular y cuya información se encuentre actualizada a la fecha de reporte.
- Remitir a la Subdirección Financiera de forma anual, el listado de los predios propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente y aquellos que se encuentran en proceso de adquisición; a fin de poner en conocimiento la condición de cada uno de ellos para seguimiento, actualización y conciliación de la información registrada en los Estados Financieros de la SDA.

Dirección de Gestión Corporativa

- Enviar a la Subdirección Financiera la solicitud de tramitar ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) la incorporación de las construcciones, edificaciones, adiciones y mejoras, adquiridas al inventario del patrimonio de inmuebles del distrito capital. Esta solicitud va acompañada de una copia del registro topográfico, copia simple de la escritura pública, planos, licencias de construcción, certificado de libertad y tradición, y boletín catastral del predio adquirido y los soportes requeridos por el DADEP.
- Remitir a la Subdirección Financiera antes de finalizar cada vigencia, el listado de los contratos de adquisición o construcción (obra) de bienes inmuebles, o que representen mejoras que deban ser capitalizadas como mayor valor del activo.

Subdirección Financiera

A continuación, se detalla el proceso a adelantar por parte de la **Subdirección Financiera**, una vez recibe la información por parte de las dependencias involucradas, descrita en esta política.

A. Bienes Muebles

Las variables para definir el **control** de los elementos y su clasificación como **PPYE**, se realizará en el momento de adquisición e ingreso a almacén por parte de la dependencia que haya gestionado su adquisición o supervisora del contrato y/o convenio, con el diligenciamiento del formato "lista de chequeo de activos para ingreso de almacén", anexo a esta política. Para el reconocimiento contable de los movimientos asociados a estos bienes se recibe el informe correspondiente por parte del Área de Almacén.

El reconocimiento contable de los bienes asociados a la PTAR SALITRE se hace con base en la relación de movimientos enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, una vez registrado el movimiento por parte del área de almacén de la entidad. Este informe se recibe mensualmente.

Para el reconocimiento contable de ingreso de bienes nuevos, tales como bienes de consumo, consumo controlado y bienes devolutivos, el profesional de la Subdirección Financiera recibe del Área de Almacén copia del comprobante de ingreso del bien firmado, en el cual se detalla en observación el radicado FOREST que contiene la documentación digital soporte del movimiento de almacén. Dentro de la cual se puede encontrar:

- Copia de comprobante de ingreso de bienes de consumo y/o devolutivos.
- Copia de factura, donde se especifique el detalle de los bienes adquiridos, las cantidades y valores unitarios de los mismos.
- Copia el acta de entrega y recibo del bien a satisfacción firmada por el Supervisor y/o Interventor del Contrato.
- En el caso de convenios o contratos, copia del documento que los avala.

El profesional de la Subdirección Financiera revisa la consistencia de la información de estos documentos, verifica que los mismos se encuentren autorizados y firmados, así como que éstos correspondan a un orden consecutivo, y que la placa de los bienes relacionados esté registrada en el módulo de Activos Fijos del aplicativo SIASOFT.

Los movimientos de almacén son recibidos por la Subdirección Financiera de acuerdo a los plazos establecidos en el Cronograma de Insumo Contable, que se publique anualmente, con el fin de que

el profesional de la Subdirección realice los análisis correspondientes y la incorporación de la información contable respectiva.

Elementos de Consumo

El reconocimiento contable del ingreso de los bienes de consumo, se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción, se reconoce con efecto directamente al resultado, en SIASOFT:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
18 CMI	CONTABILIDAD	INGRESOS DE ALMACEN BIENES DE CONSUMO Y DEVOLUTIVOS	>Reconocimiento ingreso de bienes al almacén

Bienes de Devolutivos y Consumo Controlado

Los bienes devolutivos son susceptibles de procesos valorativos, adicionales al reconocimiento contable, tales como: depreciaciones, deterioro, entre otros que correspondan. Los elementos de consumo controlado son bienes que no superan el nivel de materialidad de 2 (dos) SMMLV, para ser reconocidos como PPYE y se reconocen directamente al resultado del periodo.

Estos bienes requieren de control y seguimiento, que se realizan a través del módulo de Activos Fijos del aplicativo contable SIASOFT. El reconocimiento contable del ingreso de los bienes devolutivos y consumo controlado, se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
001 18 AC	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	INGRESO DE ACTIVOS	>Reconocimiento ingreso de activos

En este módulo y transacción se ingresa la información asociada, como el código de placa, vida útil y grupo al que pertenece el bien, de tal forma que automáticamente se genera el comprobante en el módulo de Contabilidad.

Para la salida de los bienes devolutivos se revisa el grupo en el que se encuentra registrado el código de la placa del bien, en el módulo de Activos Fijos del aplicativo SIASOFT. El reconocimiento contable de la salida de los bienes devolutivos, se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
999 19	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	RETIRO DE ACTIVOS	>Reconocimiento Bajas

Este reconocimiento genera automáticamente, en el módulo de Contabilidad del aplicativo SIASOFT, el comprobante, mediante el cual se afectan las cuentas contables del Activo y las cuentas de orden respectivamente, en el caso de baja de bienes inservibles u obsoletos para el control de la destinación final, adicionalmente se afectan las cuentas contables de las Responsabilidades en Proceso Interna en el caso de la pérdida de los bienes.

Una vez se ejecute la decisión de la destinación fijada en la Resolución sobre los bienes dados de baja, el Área de Almacén remite a la Subdirección Financiera el Acta o documento que soporte el cumplimiento de la decisión. El profesional de la Subdirección Financiera revisa la consistencia de la información de dichos documentos, para el respectivo reconocimiento contable y afectación de las cuentas contables de Orden.

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
998	ACTIVOS FIJOS	EGRESO CUENTAS DE ORDEN ACTIVOS INSERVIBLES	>Reconocimiento disposición final

Para el traslado entre grupos en el que se encuentra registrado el código de la placa del bien, en el módulo de Activos Fijos del aplicativo SIASOFT. El reconocimiento contable, se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
900 15	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	TRASLADO DE GRUPO	>Reconocimiento salida de bienes al almacén: Bodega a funcionario

En este módulo y transacción se ingresa la información asociada, como es: código de placa y grupo al que pertenece el bien, para permitir los procesos valorativos respectivos y la generación automática del comprobante.

Adiciones y mejoras

Conforme la información reportada por el área técnica de la SDA una vez efectuadas, se reconoce desde el módulo de activos del sistema, la adición y/o mejora, afectando directamente el número de placa del elemento, dicho proceso generará un comprobante de contabilidad de forma automática.

Depreciación

Los procesos de valoración como depreciación se reconocen mensualmente a través del módulo de Activos Fijos ejecutando el proceso 405 Depreciación Activos. El profesional de la Subdirección

Financiera realiza dicho proceso posterior al reconocimiento y conciliación mensual de los saldos contables relacionados con bienes, efectuada respecto al reporte de cierre de Almacén.

B. Bienes Inmuebles

Terrenos (predios)

Una vez la Dirección de Gestión Ambiental informe los predios cuyo trámite de adquisición haya finalizado y el proceso de escrituración esté a nombre de la SDA; indicando número de registro topográfico, CHIP, matrícula inmobiliaria y el tercero al que se adquirió; el profesional de la Subdirección Financiera efectuará el reconocimiento en el módulo de contabilidad del sistema.

Una vez se remita al DADEP la incorporación del predio, y esa entidad informe el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria (RUPI), así como, el reconocimiento del Activo por parte del Departamento, el profesional de la Subdirección Financiera efectuará la baja en cuentas del predio, hasta el momento reconocido como activo de la **SDA,** a su vez se efectuará el reconocimiento en cuenta deudora de control.

Construcciones en Curso

Una vez la Dirección de Gestión Corporativa o el área supervisora del Contrato de Obra remita los informes de obra parciales; el profesional de la Subdirección Financiera efectuará el reconocimiento en el módulo de contabilidad del sistema capitalizando paulatinamente conforme el informe.

Edificaciones

Con sustento en la información remitida por parte de la Dirección de Gestión Corporativa, respecto a las mejoras realizadas sobre bienes inmuebles de la SDA, se efectuará el respectivo reconocimiento contable, capitalizando estos valores como mayor valor del activo.

Una vez la Dirección de Gestión Corporativa o el área supervisora del Contrato de Obra remita informe final, acta de liquidación, y la información requerida por el DADEP para incorporación en la propiedad inmobiliaria del Distrito; el profesional de la Subdirección Financiera efectuará la reclasificación correspondiente en el módulo de contabilidad del sistema, trasladando y efectuando los ajustes que corresponda del rubro de construcción e curso a edificaciones.

Una vez se remita al DADEP la incorporación del predio, y esa entidad informe el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria (RUPI), así como, el reconocimiento del Activo por parte del Departamento, el profesional de la Subdirección Financiera efectuará la baja en cuentas de la construcción, adición o mejora de edificaciones, hasta el momento reconocido como activo de la SDA, a su vez se efectuará el reconocimiento en cuenta deudora de control.

2.6. Activos Intangibles

1. Propósito

Establecer políticas de operación contable para la SDA sobre los lineamientos para la contabilización de todos los activos intangibles, tales como Software, Licencias y Derechos.

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el adecuado tratamiento de los Activos Intangibles, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo I Numeral 15	Activos Intangibles
Política Contable expedida por la DDC	Activos Intangibles
Resolución DDC No. 000001 de 2019	Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en los Entes Públicos del Distrito

3. Reconocimiento y Medición Inicial

Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, del cual la SDA tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, puede realizar mediciones fiables, además, el mismo no debe estar disponible para la venta y se prevé usar durante más de un periodo contable. Si no cumple alguna de las anteriores condiciones se reconocerá como gasto. La SDA medirá inicialmente un activo intangible al costo.

La SDA evaluará el control que tiene sobre esta clase de activos, independiente de la titularidad jurídica que se tenga sobre los mismos, analizando, entre otros aspectos que la SDA considere pertinentes, lo siguiente:

- Decide el propósito para el cual se destina el activo,
- Obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros,
- Asume sustancialmente los riesgos asociados al activo,
- Permite el acceso al activo o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso.

Un activo intangible es identificable cuando es separable o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado y cuando surge de un contrato o de otros derechos legales, con independencia de si estos derechos son transferibles o separables.

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, la SDA evaluará cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo, con el fin de tratar el elemento como Propiedades Planta y Equipo o como Activo Intangible.

Los activos cuyo costo de adquisición sea inferior a **2 (dos) SMMLV** se reconocerán como gasto del periodo.

Activos intangibles adquiridos

El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende el precio de adquisición, incluyendo los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un Activo Intangible que, de acuerdo con lo estipulado en la política de costos de financiación, cumpla con los requerimientos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada política contable.

Los activos intangibles que se reciban en permutas se medirán por su valor de mercado, a falta de este, se medirá por el costo de reposición, y a falta de esta información se medirán por el valor en libros que tenía el activo de la entidad que lo entrego o transfirió. En todo caso el valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle.

No serán capitalizables los siguientes costos de activos intangibles adquiridos, pues no generan para la SDA, aumentos en la capacidad operativa, disminución de costos y gastos, aumento de la vida útil:

- Costos de actividades publicitarias y promocionales
- Costos de formación del personal
- Costos de administración y otros costos indirectos generales

En virtud de la suscripción de los contratos de adquisición de software o de licencias, se pueden generar costos inmersos como el de soporte técnico o de capacitación, caso en el cual, independientemente de su cuantía, su reconocimiento será como gasto.

Activos intangibles desarrollados internamente

La SDA no reconocerá los activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles la

Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental (DPSIA), identificará e informará a la Subdirección Financiera que desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuales corresponden a la fase de desarrollo. Si no puede identificarse los desembolsos realizados en la etapa de investigación de los de desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la etapa de investigación, es decir, los reconocerá en el gasto del periodo.

Fase de investigación:

La fase de investigación comprende todo el estudio original y planificado que realice **SDA** con la finalidad de obtener un nuevo conocimiento científico- tecnológico.

Fase de desarrollo:

Consiste en la aplicación de los resultados obtenidos en la fase de investigación a un plan o diseño para la producción de tecnologías nuevas o mejoradas.

Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como intangibles siempre que se pueda demostrar lo siguiente:

a. Exista viabilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que se asegure que estará listo para usarlo o venderlo.
b. Exista la intensión de completar el activo intangible para usarlo o venderlo.
c. Se tenga la capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
d. La disponibilidad de recursos, financieros o de otro tipo que sean necesarios para completar el desarrollo del activo intangible y para utilizar o vender el mismo.
e. Se pueda medir fiablemente los desembolsos incurridos en la etapa de desarrollo.
f. La forma en que el activo intangible generará beneficios económicos futuros.

A continuación, se describe los costos que en la fase de desarrollo son capitalizables como activo intangible desarrollado internamente:

- Costos de materiales
- Servicios utilizados o consumidos
- Costos de beneficios a los empleados directamente atribuibles y necesarios para el desarrollo del activo intangible

- Costos de pruebas para determinar si su funcionamiento es apropiado[3]
- Honorarios para registrar los derechos legales
- Honorarios incurridos en la fase de desarrollo
- Amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles

Ahora bien, la SDA reconocerá en el gasto del periodo los siguientes costos que no harán parte del activo intangible desarrollado internamente:

- Desembolsos en la fase de investigación
- Gastos administrativos de venta
- Gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso
- Las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados
- Los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos del periodo no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible, se validarán si inicialmente el desembolso se llevó al gasto producto de un error contable.

Cuando la SDA suscriba Convenios Interadministrativos de Transferencia de Tecnología[4] u otra clase de Acuerdos[5], con el fin de adquirir sistemas de Información, así como las copias de los programas fuentes y la documentación del software (manuales técnicos y del usuario), deberán reconocer como activo las erogaciones realizadas al interior de su entidad, requeridas para el funcionamiento del sistema y que garanticen su operación, parametrización y desarrollo.

4. Medición Posterior

La SDA medirá los activos intangibles al costo menos cualquier amortización acumulada y cualquier deterioro de valor acumulado.

---

[4] Las pruebas que son capitalizables son aquellas que se hacen una vez se tiene definido el prototipo del intangible. Las pruebas realizadas para definir cómo se hará el intangible son gastos porque en esencia son erogaciones de investigación.

[4] Los Convenios Interadministrativos de Transferencia de Tecnología, son procedimientos legales, técnicos, y tecnológicos que garantizan la ejecución de acuerdos interadministrativos a nivel Distrital y Nacional para transferir los sistemas de información desarrollados por la SDH, sin ningún costo.

[4] Esta situación deberá estar claramente establecida como parte integral del Convenio Interadministrativo.

Amortización

La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil utilizando el **método de amortización lineal**, el cual refleja el patrón de consumo normal del activo.

Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos el valor residual. El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá como un gasto, y la amortización comenzará cuando el activo intangible esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que se pueda usar de la forma prevista por la gerencia y cesa cuando el activo se da de baja en cuentas.

Vida Útil

Es definida por la dependencia SDA adquiriente, solicitante o encargada del elemento, en el momento de ingreso a almacén del elemento, diligenciando la lista de chequeo de activos para ingreso de almacén. Se entiende por vida útil, el periodo de tiempo por el cual se espera utilizar o emitir un activo intangible. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización; para ello, las Áreas deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Uso previsto del activo
- Lapso que corresponda a la recuperación de la inversión en que se incurrió
- Adiciones y mejoras realizadas al activo intangible
- Obsolescencia técnica o comercial
- Indicaciones sobre la duración aproximada según el uso, definida por el proveedor
- Duración del amparo legal o contractual de los derechos otorgados
- Plazo de la vigencia del contrato que otorga la licencia.
- Políticas de renovación tecnológica de la entidad

Para aquellos activos intangibles que estén asociados a derechos contractuales o legales la vida útil será el menor periodo entre el tiempo que se espera utilizar el activo intangible y el plazo establecido conforme a los términos contractuales.

Valor residual

Teniendo en cuenta que la SDA por lo general, durante la vida útil de un activo intangible, consumen la totalidad de los beneficios económicos o potencial de servicio del mismo, el valor residual es de cero ($0) pesos, así mismo, una vez es agotado el uso del elemento por parte de la SDA, habitualmente no se busca su venta.

Revisión de estimaciones

La dependencia SDA adquiriente, solicitante o encargada del activo intangible revisará anualmente la vida útil, el método de amortización y el valor residual, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, informará a la Subdirección Financiera antes de finalizar el periodo contable.

Con base en lo anterior, se ajustarán las estimaciones para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la política de políticas contables, cambios en estimaciones contables y corrección de errores.

Renovaciones

La existencia de los siguientes factores, entre otros, indicará si la SDA estará en condiciones de renovar los derechos contractuales u otros derechos legales:

a. Existe evidencia, en la ocurrencia de hechos anteriores, que se renovarán los derechos contractuales o legales que soportan el uso del activo intangible.
b. Existe evidencia de que las condiciones necesarias para obtener la renovación serán satisfechas.
c. El costo de renovación para la entidad no será significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera que obtenga la entidad a causa de la renovación.

Si el costo de la renovación llega a ser significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera de la misma, los costos de renovación representarán el costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha en que se realice.

Deterioro

Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, la SDA aplicará lo establecido en la política de operación contable sobre el deterioro de activos no generadores de efectivo, a partir de las siguientes consideraciones:

• Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y de aquellos activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, la entidad comprobará anualmente si el activo intangible se ha deteriorado, independientemente de que no existan indicios de deterioro de su valor.

• Para el caso de los activos intangibles con vida útil finita la evaluación de los indicios de deterioro procederá para los activos intangibles adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación, así como los desembolsos en que se incurra durante la fase de desarrollo de un intangible generado internamente y las adiciones y mejoras que se realicen al mismo, cuyo valor sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV.
• En el caso que existan activos intangibles a los cuales se les haya reconocido deterioro, se continuará con la evaluación de indicios de deterioro, aunque no cumplan con el criterio de materialidad, hasta tanto se reverse el deterioro acumulado en su totalidad.

5. Baja en Cuentas

La SDA dará de baja en cuentas un activo intangible cuando disponga de él o cuando no se espere que genere beneficios económicos futuros o potencial de servicio por su uso o por su disposición; la ganancia o pérdida será reconocida en el resultado del periodo.

La baja en cuentas se dará con posterioridad a la emisión de un Acto Administrativo que así lo ordene, el cual es producto del análisis realizado por parte del Comité de Inventarios de la SDA. La cual, a su vez es resultado de un análisis técnico respecto a la obsolescencia o inservible de los elementos, por pérdida del activo reportada por el responsable o identificada en la toma física de activos.

El área de almacén de la Dirección de Gestión Corporativa informará a la Subdirección Financiera las Resoluciones emitidas y que ordenan la baja definitiva de elementos que componen los activos intangibles de la SDA.

6. Revelaciones Requeridas

La SDA revelará, para cada clase de activos intangibles lo siguiente:

a. Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
b. Los métodos de amortización utilizados.
c. La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas.
d. Las razones para estimar que la vida útil de un intangible es indefinida.
e. Una conciliación entre los importes en libros al principio y al final del periodo sobre el que se informa, que muestre por separado:
    I. Las adiciones.
    II. Las disposiciones.
    III. Las adquisiciones.

IV. La amortización.

V. Deterioro del valor reconocidos o revertidos.

VI. Otros cambios.

f. El valor por el cual se hayan reconocido inicialmente y sus valores en libros para los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación.

g. La existencia e importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tenga alguna restricción o que este pignorada como garantía de deudas.

h. Una descripción, el importe en libros y el periodo de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros.

i. El valor de los desembolsos por investigación y desarrollo que hayan sido reconocidos como gastos durante el periodo.

7. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de Operación de los Activos Intangibles está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la **Subdirección Financiera**, así:

Dirección de Control Ambiental y Subdirecciones; Dirección de Gestión Ambiental y Subdirecciones; Dirección de Gestión Corporativa; y Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

- Diligenciar el modelo establecido para el ingreso a almacén "lista de chequeo de activos para ingreso de almacén", necesario para determinar la medición inicial y posterior del Activo.
- Determinar la conformación de un activo por elementos tangibles e intangibles, identificar según el más significativo entre estos.
- Suministrar a la Subdirección Financiera las vidas útiles que se asignarán para la medición posterior de los elementos, sobre los cuales tengan conocimiento sobre su uso y condiciones técnicas o haya solicitado la compra, en el momento de **ingreso a almacén** de los nuevos elementos. Para esto se apoyará en la información suministrada entre otros por: los proveedores, el personal y las políticas internas de **La SDA**.
- Revisar mínimo una vez al año la vida útil de los elementos a su cargo.
- Informar y documentar técnicamente al área de almacén, sobre aquellos activos intangibles susceptibles de dar de baja, por cambios en sus condiciones tecnológicas y operativas.

Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

- Llevar el control de los proyectos para la creación de activos intangibles desarrollados internamente. Este control deberá contener la planeación del proyecto, identificando las

actividades de investigación y desarrollo e indicando los responsables de los proyectos. Al final del proyecto, el responsable de este deberá informar todas las erogaciones que hicieron parte de las actividades de desarrollo para su capitalización y efectuar el respectivo ingreso en el área de almacén.

- Remitir a la Subdirección Financiera, la información señalada en el punto anterior, una vez inicie el proceso de desarrollo del intangible.

Área de Almacén de la Dirección de Gestión Corporativa

- Generar las entradas, salidas, movimientos, bajas, de los Activos Intangibles entre otros.
- Realizar el ingreso y reportar el valor de los activos intangibles recibidos sin contraprestación o permuta, indicando el valor para el reconocimiento inicial.
- Coordinar y reportar los resultados de la verificación de los activos intangibles con una periodicidad mínima de un año, antes del cierre contable donde se practique.
- Control de los activos intangibles en el sistema de información SAE/SAI.
- Enviar a la Subdirección Financiera un reporte, por lo menos, mensualmente de los bienes que contenga como mínimo: Fecha de adquisición, identificación del activo, costo adquisición, valor residual, descripción breve del activo, vida útil.
- Remitir a la Subdirección Financiera todos los movimientos de almacén realizados en el mes correspondiente.
- Garantizar el cumplimiento de la política transversal para los bienes cuyo costo de adquisición sean menores a 2 SMMLV, y que su reconocimiento será directamente a resultados, sin perder el control administrativo e informará a la Subdirección Financiera a través de un reporte mensual para su respectivo reconocimiento contable como gasto.
- Tramitar a través del Comité de Inventarios la baja definitiva de activos intangibles que cuenten con el soporte requerido, así como, su disposición final.
- Informar a la Subdirección Financiera las Resoluciones emitidas y que ordenan la baja definitiva de elementos que componen los activos intangibles de la SDA.

Todas las áreas que gestionen adquisición y hagan uso de elementos de Activos Intangibles

- Realizar los procesos de rendición de inventarios por medio del cual cada funcionario reporta los activos intangibles que se encuentran a su cargo.
- Reportar a Almacén las pérdidas o siniestros que se determinen en la toma física o cuando ellas se produzcan.

Subdirección Financiera

Con sustento en la información generada por las áreas antes mencionadas, se definen las variables para definir el **control** de los elementos y su clasificación como **activo intangible**, y soportado con

el diligenciamiento del formato "lista de chequeo de activos para ingreso de almacén", anexo a esta política. Para el reconocimiento contable de los movimientos asociados a estos bienes se recibe el informe correspondiente por parte del Área de Almacén.

Para el reconocimiento contable de ingreso de bienes nuevos, tales como bienes de consumo, consumo controlado y bienes devolutivos, el profesional de la Subdirección Financiera recibe del Área de Almacén copia del comprobante de ingreso del bien firmado, en el cual se detalla en observación el radicado FOREST que contiene la documentación digital soporte del movimiento de almacén. Dentro de la cual se puede encontrar:

• Copia de comprobante de ingreso del intangible
• Copia de factura, donde se especifique el detalle de los bienes adquiridos, las cantidades y valores unitarios de los mismos.
• Copia el acta de entrega y recibo del bien a satisfacción firmada por el Supervisor y/o Interventor del Contrato.
• En el caso de convenios o contratos, copia del documento que los avala.

El profesional de la Subdirección Financiera revisa la consistencia de la información de estos documentos, verifica que los mismos se encuentren autorizados y firmados, así como que éstos correspondan a un orden consecutivo, y que la placa de los bienes relacionados esté registrada en el módulo de Activos Fijos del aplicativo SIASOFT.

Los movimientos de almacén son recibidos por la Subdirección Financiera de acuerdo con los plazos establecidos en el Cronograma de Insumo Contable, que se publique anualmente, y que no puede superar un mes, con el fin de que el profesional de la Subdirección realice los análisis correspondientes y la incorporación de la información contable respectiva.

Los activos intangibles adquirido o desarrollados internamente, requieren de control y seguimiento, que se realizan a través del módulo de Activos Fijos del aplicativo contable SIASOFT. El reconocimiento contable del ingreso de los intangibles se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
001 18 AC	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	INGRESO DE ACTIVOS	>Reconocimiento ingreso de activos

En este módulo y transacción se ingresa la información asociada, como el código de placa, vida útil y grupo al que pertenece el bien, de tal forma que automáticamente se genera el comprobante en el módulo de Contabilidad.

Para la baja definitiva de un activo intangible, se revisa el grupo en el que se encuentra registrado el código de la placa del bien, en el módulo de Activos Fijos del aplicativo SIASOFT. El reconocimiento contable de la salida se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
999 19	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	RETIRO DE ACTIVOS	>Reconocimiento Bajas

Este reconocimiento genera automáticamente, en el módulo de Contabilidad del aplicativo SIASOFT, el comprobante, mediante el cual se afectan las cuentas contables del Activo y las cuentas de Orden respectivamente, en el caso de baja de bienes inservibles u obsoletos para el control de la destinación final, adicionalmente se afectan las cuentas contables de las Responsabilidades en Proceso Interna.

Una vez se ejecute la decisión de la destinación fijada en la Resolución sobre los intangibles dados de baja, el Área de Almacén remite a la Subdirección Financiera el Acta o documento que soporte el cumplimiento de la decisión. El profesional de la Subdirección Financiera revisa la consistencia de la información de dichos documentos, para el respectivo reconocimiento contable y afectación de las cuentas contables de Orden.

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
998	ACTIVOS FIJOS	EGRESO CUENTAS DE ORDEN ACTIVOS INSERVIBLES	>Reconocimiento disposición final

Para el traslado entre grupos en el que se encuentra registrado el código de la placa del bien, en el módulo de Activos Fijos del aplicativo SIASOFT. El reconocimiento contable, se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
900 15	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	TRASLADO DE GRUPO	>Traslado entre grupos

En este módulo y transacción se ingresa la información asociada, como es: código de placa y grupo al que pertenece el bien, para permitir los procesos valorativos respectivos y la generación automática del comprobante.

Amortización

Se reconoce mensualmente a través del módulo de Activos Fijos ejecutando el proceso 405. El profesional de la Subdirección Financiera realiza dicho proceso posterior al reconocimiento y conciliación mensual de los saldos contables, efectuada respecto al reporte de cierre de Almacén.

2.7. Bienes de Uso Público

1. Propósito

Esta política de operación contable de la SDA determina el reconocimiento, medición y revelaciones que deberá realizar la entidad para efectos de obtener su información financiera referente a los bienes de uso público que posea.

Las instrucciones contables detalladas en esta política contable deben ser aplicadas (pero no se limita) a las siguientes partidas:

- Parques ecológicos distritales de montaña o de humedal

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el tratamiento contable de los Bienes de uso público, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo I Numeral 11	Bienes de uso público
Política Contable expedida por la DDC	Bienes de uso público
Instructivo DADEP - DDC No. 29 de 2002	Instructivo para el registro y control contable de la propiedad inmobiliaria del distrito capital y de las inversiones que en ella se efectúen
Circular Conjunta DADEP - DDC No. 001 de 2019	Instrucciones para el tratamiento contable de los Bienes Inmuebles en aplicación del Nuevo Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN)

3. Reconocimiento y medición inicial

La SDA reconocerá como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los terrenos sobre los que se construyan los bienes de uso público se reconocerán por separado.

El **mejoramiento y rehabilitación** de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios, o reducir significativamente los costos. Por su parte, el **mantenimiento y la conservación** de los bienes de uso público se

reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y conservación son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; el valor de adquisición de terrenos y materiales para la construcción del bien; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la SDA. No afectará el costo las erogaciones incurridas para la puesta en marcha, a menos que sean requeridas para poner el bien en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la SDA.

Los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Acuerdos de Concesión desde la Perspectiva de la Entidad Concedente.

Cuando se adquiera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad informará a la Subdirección Financiera, por lo menos antes de finalizar la vigencia, acerca de la suscripción y ejecución de contratos de prestación de servicios o adquisición de activos, que afecten el valor capitalizable de los Bienes de Uso Público tales como Parques Ecológicos Ambientales y Humedales.

La Subdirección Financiera, en el momento de causación de las cuentas por pagar, evaluará sí la erogación generada corresponde a un mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público, y lo reconocerá como mayor valor de este. Los valores capitalizados deberán ser validados con respecto a la información remitida por la Dirección de Gestión Ambiental, por lo menos al finalizar la vigencia contable.

4. Medición posterior

Después del reconocimiento los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

Depreciación

La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo lo largo de la vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o de potencial de servicio.

La SDA dará inicio al reconocimiento de la depreciación de una Bienes de uso público cuando esté disponible para el uso, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá en el resultado de este. Los terrenos no serán objeto de depreciación.

Vida útil y valor residual

La vida útil de una Bienes de uso público es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La SDA tendrá en cuenta los siguientes factores, entre otros, para determinar la vida útil de sus activos:

a. La utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; y
b. El desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando.

La SDA estableció como vida útil de los Bienes de Uso Público **100 años,** y valor residual de **cero,** considerando que no espera recibir valor alguno al finalizar su vida útil. El método a utilizarse corresponde al método lineal, debido a que refleja la mejor estimación de patrón de consumo de los bienes de uso público.

La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad revisará la vida útil y el método de depreciación, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, deberá informar lo a la Subdirección Financiera, y se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable.

Deterioro del valor

El deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, la SDA podrá estimarla tomando como referente a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total. Desde la

Dirección de Gestión Ambiental y/o la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, se validará la existencia de daños físicos y se informará conforme a la solicitud que efectúe el DADEP, para los bienes que se encuentren incorporados por esa Entidad.

Cuando se sustituya la parte dañada que dio origen al deterioro previamente reconocido, la SDA dará de baja en cuentas dicha parte junto con la depreciación y el deterioro acumulados, y reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo; en el caso en que los bienes se encuentren incorporados por el DADEP, se informará la novedad identificada por la Dirección de Gestión Ambiental y/o la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad para su registro correspondiente.

5. Baja en cuentas

La SDA dará de baja un bien de uso público cuando:

a) No cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal.
b) Cuando se pierde el control del activo o cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo

La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien de uso público se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. Considerando la competencia por parte del DADEP, la Dirección de Gestión Ambiental remitirá a la Subdirección Financiera, por lo menos antes de finalizar la vigencia, los soportes de los contratos y documentos requeridos por el DADEP para incorporar en el patrimonio inmobiliario distrital, sobre el valor capitalizado de los Bienes de Uso Público. Una vez se efectúa la incorporación por parte del DADEP y esta sea informada, se dará de baja en los Estados Financieros de la SDA.

Dirección de Gestión Ambiental informará a la Subdirección Financiera, actos administrativos, acuerdos y/o cambios normativos, que impliquen la pérdida del control del activo.

6. Revelaciones Requeridas

La SDA revelará para cada clase de Bienes de uso público, los siguientes aspectos:

a. Los métodos de depreciación utilizados;
b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
c. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente:
    i. Adquisiciones,
    ii. Mejoramientos
    iii. Rehabilitaciones

iv. Retiros
v. Sustitución de componentes,
vi. Inspecciones generales,
vii. Reclasificaciones a otro tipo de activos,
viii. Deterioro del valor reconocido,
ix. Depreciaciones y otros cambios

d. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas;
e. El cambio en la estimación de la vida útil de los bienes de uso público, los costos estimados de desmantelamiento y el método de depreciación de los bienes de uso público.
f. El valor de los bienes de uso público en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
g. El valor en libros de los bienes de uso público entregados en comodato;
h. La información de los bienes de uso público que se encuentren en construcción o servicio, bajo la modalidad de contratos de concesión;
i. las características cualitativas especiales tales como la condición de ser bienes declarados como bienes históricos y culturales, entre otras.
j. El valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia bienes de uso público.

7. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de operación de Bienes de Uso Público está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. La causación o registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la Subdirección Financiera, así:

Dirección de Gestión Ambiental y/o Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad

• Informar a la Subdirección Financiera antes de finalizar cada vigencia; acerca de la suscripción y ejecución de contratos de prestación de servicios o adquisición de activos que afecten el valor capitalizable de los Bienes de Uso Público tales como Parques Ecológicos Ambientales y Humedales. Incluyendo por lo menos No. Contrato, fecha de contrato, tercero, objeto, estado del avance, valor, fecha de terminación, adiciones en plazo y/o valor y descripción de los bienes que serán objeto de reconocimiento en los estados financieros, así como el mejoramiento y rehabilitación realizadas a estos. Para su reconocimiento como mayor valor del activo en los estados financieros.

• Remitir a la Subdirección Financiera antes de finalizar cada vigencia, listado de contratos cuyo objetivo haya sido realizar el mantenimiento y conservación de los bienes de uso público. Para su reconocimiento como gasto en los estados financieros.

• Enviar a la Subdirección financiera los soportes requeridos para la incorporación ante el DADEP, de los valores capitalizados como bienes de uso público.

• Informar a la Subdirección Financiera de manera oportuna y clara, cuando la SDA adquiera Bienes de Uso Público a través de una transacción sin contraprestación, por ejemplo, sin limitarse a este al traslado por parte de otra Entidad de Gobierno.

• Informar a la Subdirección Financiera cambios en la estimación de la vida útil de los bienes considerados como de uso público diferentes a los terrenos.

• Reportar a la Subdirección Financiera sobre la entrega de bienes de uso público producto de acuerdos de comodatos, convenios interadministrativos, u imposición normativa a terceros u otras entidades, para revisar su tratamiento y revelaciones en los estados financieros.

• Reportar a la Subdirección Financiera la existencia de daños físicos, y su referente para la determinación del valor en libros de la parte dañada.

Subdirección Financiera

Con la información enviada por la Dirección de Gestión Ambiental y/o la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, realizar el reconocimiento como bien de uso público, capitalizando los valores informados por el área responsable. Sí difieren de los inicialmente reconocidos en el momento de la causación de la cuenta por pagar, efectuar el ajuste, en el siguiente comprobante:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
002 18A	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	ADICION O MEJORAS DE ACTIVOS	>Ajuste valor reconocido Bienes de Uso Público según informe.
990 19B	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	REDUCCION DE ACTIVOS	>Ajuste valor reconocido Bienes de Uso Público según informe.

Reconocer la depreciación de manera mensual, respecto de los bienes uso público, a través del módulo de Activos Fijos ejecutando el proceso 405 – Depreciación Activos. Realizar los cambios de vidas útiles informados por La Dirección de Gestión Ambiental y/o la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Una vez recibidos los soportes requeridos por el DADEP para la incorporación, de los valores capitalizados como bienes de uso público, complementar lo relacionado a la información contable y remitir al Departamento. Cuando se conozca de la incorporación efectuar la baja en los Estados Financieros, a través del siguiente modulo y transacción.

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
999 19	ACTIVOS FIJOS CONTABILIDAD	RETIRO DE ACTIVOS	>Reconocimiento Bajas

2.8. Comodatos

1. Propósito

Esta política establece el reconocimiento, medición y revelaciones que deberá realizar la SDA, para efectos de obtener su información financiera referente a las transacciones derivadas de

transferencias de bienes o recursos sin contraprestación, que realice la entidad, en el marco de acuerdos de comodato. Las instrucciones contables detalladas en esta política contable deben ser aplicadas (pero no se limita) a las siguientes partidas:

- Bienes inmuebles recibidos y/o entregados en acuerdos de comodato
- Bienes muebles recibidos y/o entregados en acuerdos de comodato

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de los contratos de comodato, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo I Numeral 10	Propiedades, planta y equipo
Resolución 533 - Capítulo I Numeral 11	Bienes de uso público
Resolución 533 - Capítulo III Numeral 1	Activos contingentes
Resolución 533 - Capítulo IV Numeral 1	Ingresos de Transacciones sin Contraprestación

3. Reconocimiento y medición

La SDA cuando realiza transacciones sin contraprestación entre entidades, lo hace a través de acuerdos denominados convenios interadministrativos, contratos de comodato, entre otros.

La titularidad jurídica sobre el activo no es necesariamente suficiente para que se cumplan las condiciones de transferencia sustancial de riesgos y beneficios, por tal razón la SDA determina el reconocimiento de estos bienes por la existencia de usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros y que además puede otorgar un derecho a:

- Usar un bien para prestar servicios cuando la SDA actúa como Comodatario
- Ceder el uso para que un tercero preste un servicio cuando la SDA actúa como Comodante
- Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición cuando la SDA actúa como Comodante
- Beneficiarse de la revalorización de los recursos cuando la SDA actúa como Comodante
- Recibir una corriente de flujos de efectivo cuando la SDA actúa como Comodante

Cuando la SDA reciba y/o entregue bienes a través de transferencias no monetarias como por ejemplo acuerdos de comodato, entre otras, se reconocerán como ingreso en el resultado del período, sin embargo, se hace necesario evaluar si dicha transacción de bienes transfiere o no de manera sustancial los riesgos y potencial de servicio, así como también, si se imponen

estipulaciones (restricciones o condiciones); ya que estas estipulaciones pueden afectar el reconocimiento directamente en los resultados en los estados financieros de la SDA.

Las transferencias no monetarias como las propiedades, planta y equipo, entre otros se medirán por:

1. Valor de mercado activo recibido
2. Costo de reposición
3. Valor en libros del activo que tenía la entidad que lo transfirió

Las **Estipulaciones**, comprende las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante, pueden ser restricciones o condiciones, así:

- **Restricciones**

Existen restricciones cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación.

En este caso, si la entidad beneficiaria del recurso transferido evalúa que su transferencia le impone simplemente restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

- **Condiciones**

Existen condiciones cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y sí esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Cuando una entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.

Adicionalmente, la SDA en la determinación de si un recurso cumple con las condiciones para el reconocimiento como activo, las entidades que suscriben este tipo de acuerdos o actos deberán realizar juicios profesionales que aborden de manera integral, los elementos de la definición de Activo.

Cuando se presenten transacciones en la SDA, de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establecerá la entidad que debe reconocer el activo y se incluirá de manera expresa dentro del acuerdo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad. Para realizar

dicha evaluación la SDA evaluará como mínimo las siguientes condiciones para determinar el reconocimiento del activo:

• Cuál es el valor del acuerdo
• Cuál es el plazo del acuerdo
• Cuantas renovaciones ha tenido el acuerdo
• El plazo del acuerdo (incluyendo las renovaciones) que porcentaje representa en la vida económica del elemento.
• El plazo del acuerdo se renueva automáticamente o es necesario solicitar por escrito la renovación del mismo.
• Cuál es la probabilidad de que el comodante no renueve el acuerdo (tener en cuenta los históricos y comunicaciones del comodante).
• El comodatario puede dar por terminado el acuerdo antes del vencimiento del plazo y en qué circunstancias.
• El comodante puede dar por terminado el acuerdo antes del vencimiento del plazo y en qué circunstancias.
• El comodatario debe realizar adecuaciones para la utilización de los activos entregados en comodato.
• Se debe hacer el desmantelamiento de las adecuaciones realizadas al elemento entregado en comodato al finalizar el acuerdo.
• Cuales gastos están a cargo del comodante.
• Cuales gastos están a cargo del comodatario.
• Quien adquiere las pólizas para la protección del elemento y cuáles son las condiciones de las mismas.
• Quien responde por los daños ocurridos al elemento.
• El uso del elemento es definido por el comodante.
• Cuáles son las consecuencias de no dar el uso definido por el comodante.
• El uso del elemento es definido por el comodatario.
• El comodatario puede disponer la tenencia de cualquier activo relacionado en comodato a terceros.

La Subdirección Contractual informará a la Subdirección Financiera de forma mensual una vez suscritos este tipo de acuerdos, y como parte de los mismos se debe determinar lo aquí señalado; con el fin de realizar la evaluación de la existencia de la transferencia sustancial de riesgos, beneficios o potencial de servicios de los elementos que hacen parte de los acuerdos y la imposición o no de estipulaciones (condiciones o restricciones).

Las partes que suscriben el acuerdo de comodato se realizará un análisis previo del tiempo de préstamo del elemento, con el fin de determinar si existirán prórrogas al acuerdo para poder determinar el tiempo de uso del activo; sin embargo, si no es posible para las partes establecer

dicha prorroga o renovación, la **vida útil** de los bienes entregados y/o recibidos en comodatos será el tiempo establecido en el acuerdo.

4. Revelaciones

La SDA revelará al finalizar el periodo en las Notas a los Estados Financieros, la siguiente información.

Comodatario

• Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo al comodatario, con restricciones contractuales: Aplicará los requisitos de reconocimiento, medición inicial, medición posterior, presentación e información a revelar que indique la política contable en la que se clasifiquen los bienes del acuerdo de comodato, ya sea: propiedades, planta y equipo, u otros según corresponda y, así como deterioro del valor de los activos.

• Transferencia del elemento al comodatario, con condiciones contractuales que de no cumplirse implicarían la devolución del bien: Aplicará los requisitos de reconocimiento, medición inicial, medición posterior, presentación e información a revelar que indique la política contable en la que se clasifiquen los bienes del acuerdo de comodato, ya sea: propiedades, planta y equipo, u otros según corresponda y deterioro, así como deterioro del valor de los activos. Adicionalmente, información relativa al valor en libros y las condiciones del pasivo diferido.

• Transferencia no sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o del potencial del servicio del activo, por parte del comodante: Revelará en las notas la naturaleza de la transacción y de los recursos objeto de la misma.

Comodante

• Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo al comodatario, sin condiciones contractuales: Descripción de la naturaleza del activo contingente, una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información.

• Transferencia del elemento al comodatario, con condiciones contractuales que de no cumplirse implicarían la devolución del bien: La entidad revelará información relativa al valor en libros y las condiciones del activo diferido.

• Transferencia no sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o del potencial del servicio del activo, por parte del comodante

5. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de operación de Bienes de Uso Público está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. La causación o registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la Subdirección Financiera, así:

Dirección de Gestión Corporativa y Subdirección Contractual

• Elaborar, controlar y administrar las novedades presentadas frente a los acuerdos de comodato.

• Informar de manera mensual las novedades de liquidación, renovación y/o nuevos acuerdos o contratos de comodato a la Subdirección Financiera, Almacén e inventarios y demás áreas involucradas en el proceso.

Área de Almacén de la Dirección de Gestión Corporativa

• Informar a la Subdirección Financiera, los ingresos y salidas de elementos, producto de un convenio y/o acuerdo, identificando sí se transfirió o recibió los riesgos inherentes al activo.

Subdirección Financiera

Efectuará el reconocimiento contable conforme la información recibida, como se detalla a continuación:

Tabla: Resumen tratamiento contable comodatos

Escenario	Comodante	Comodatario
Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo al comodatario, **con restricciones**	Retiro del 100% del elemento entregado en comodato y un débito a la depreciación o amortización acumulada. **Db**. Depreciación o Amortización y Deterioro **Cr.** Activo según naturaleza y uso La diferencia se registra en un gasto por transferencias. **Db**. otras transferencias Para controlar el elemento se registrará en cuentas de orden. **Db**. Bienes entregados a terceros **Cr.** Deudoras de control	Incorpora el activo en su situación financiera, mediante un débito en la cuenta del activo que corresponda a la naturaleza y uso previsto para el bien, contra el reconocimiento de un ingreso por transferencias. Al ser la transferencia una partida no monetaria, la transacción se medirá por el valor de mercado del activo recibido, y en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las

		transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. **Db.** Activo según naturaleza y uso **Cr.** Otras transferencias
Transferencia del elemento al comodatario, con condiciones contractuales que de no cumplirse implicarían la devolución del bien.	Desincorpora el activo, ajustando las cuentas y subcuentas que correspondan con la depreciación o amortización acumulada y al deterioro acumulado. **Db**. Depreciación o Amortización y Deterioro **Cr.** Activo según naturaleza y uso Se reconocerá un activo diferido por transferencia por la diferencia que surja de la baja en cuentas del o los elementos. **Db.** Activos diferidos La amortización del activo diferido se realizará de acuerdo con el plazo contractual.	Incorpora el activo en su situación financiera, mediante un débito en la cuenta del activo que corresponda a la naturaleza y uso previsto para el bien, contra un pasivo diferido por transferencias condicionadas. **Db.** Activo según naturaleza y uso **Cr.** Otros pasivos diferidos A medida que se cumplan las condiciones se llevará al ingreso y se debitará el pasivo diferido. **Db.** Otros pasivos diferidos **Cr.** Otras transferencias La amortización del pasivo diferido se realizará de acuerdo con el plazo contractual.
Transferencia no sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o del potencial del servicio del activo, por parte del comodante.	Revelar en las notas de información a revelar que hacen parte integral del conjunto de estados financieros. Los acuerdos y/o convenios de comodatos en los que participa la SDA no corresponderán a transferencias de un canon de arrendamiento operativo.	Revelar en las notas de información a revelar que hacen parte integral del conjunto de estados financieros. Los acuerdos y/o convenios de comodatos en los que participa la SDA no corresponderán a transferencias de un canon de arrendamiento operativo.

2.9. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo

1. Propósito

Esta política de operación contable de la SDA aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo que la SDA considere materiales y que estén clasificados como: Propiedad, planta y equipo y Activos Intangibles.

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para la adecuada determinación del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo I Numeral 20	Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo
Política Contable expedida por la DDC	Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo

3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

Teniendo en cuenta que la SDA posee activos clasificados como no generadores de efectivo, ya que los mantiene con el propósito de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la SDA no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

Indicios de Deterioro

La SDA evaluará si existen indicios de deterioro del valor, para los activos cuyo costo de adquisición individualmente **sea igual o mayor a 35 (treinta y cinco) SMMLV**, conforme la política transversal de la DDC, dicha actividad será realizada por las dependencias internas, así:

- Elementos de Propiedad Planta y Equipo e Intangibles en servicio: el área que tenga el conocimiento sobre sus especificaciones técnicas y de uso, o que sea responsable del activo. Los muebles y enceres de oficina (puestos de trabajo), así como, los vehículos la evaluación de indicios de deterioro, estará a cargo de la Dirección de Gestión Corporativa.
- Elementos de Propiedad Planta y Equipo e Intangibles en bodega: el área que tenga el conocimiento sobre sus especificaciones técnicas y de uso, o la dependencia responsable de su adquisición inicial, conforme el control del área de almacén.

En el caso de bienes inmuebles (terrenos, edificaciones, construcciones en curso, entre otros) independientemente de su clasificación, no se fija cuantía mínima para la evaluación de deterioro de valor, al considerarse bienes de carácter estratégico, fundamentales en el ordenamiento del territorio y el desarrollo de políticas públicas, que permiten el funcionamiento de las entidades, provisión de servicios y beneficios a la población, esta evaluación estará a cargo de la Dirección de Gestión Corporativa, conforme a la solicitud que efectúe el DADEP.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y de los activos intangibles, la SDA comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor.

Para efectos de identificar si existen indicios de deterioro la SDA tendrá en cuenta el análisis cualitativo en el cual se evalúan evidencias provenientes de factores así:

a) Fuentes externas de información (si durante el periodo):

• El valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal
• Han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en el que opera la entidad.
• Las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.

b) Fuentes internas de información (si durante el periodo):

• Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
• Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo intangible ya no como indefinida sino como finita.
• Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.
• Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.

Para esta evaluación, sobre los elementos de Propiedad Planta y Equipo (muebles) e Intangibles, se deberá diligenciar la Lista de Chequeo de Indicios de deterioro (Anexo a esta política), en el momento de inicio de la toma física de activos, o cuando sea requerido por la Subdirección Financiera, antes de finalizar el tercer trimestre de cada año. En el caso en que sea requerido durante la toma física, el área de almacén remitirá a la Subdirección Financiera los documentos diligenciados por las áreas.

En el caso de identificar la existencia de indicios de deterioro, se debe determinar el valor del servicio recuperable, y evidenciar sí existe o no deterioro, el cual se materializa cuando el valor del servicio recuperable es menor al valor en libros del activo.

La SDA deberá revisar y ajustar de ser necesario la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconoce ningún deterioro del valor para el activo considerado.

Valor del Servicio recuperable

La SDA reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.
Luego de reconocer una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en amortización en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Para comprobar el deterioro del valor de los activos, la SDA estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

- Valor de mercado menos los costos de disposición

El valor de mercado, es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

En una transacción en condiciones de mercado, el valor de mercado y el costo será el mismo si no existen costos asociados a la negociación. El valor de mercado es el adecuado cuando se considera improbable que la diferente entre los valores de entregada y de salida sea significativa o cuando el activo se mantiene para la venta.

Para la determinación del valor de mercado, el mercado en el cual se negocia debe ser abierto, activo y ordenado. Un mercado es abierto cuando no existen obstáculos que impidan a la SDA realizar transacciones en él, es activo si la frecuencia y el volumen de transacciones es suficiente para suministrar información sobre el precio y es ordenado si tiene muchos compradores y

vendedores bien informados que actúan sin coacción, de modo que haya "imparcialidad" en la determinación de los precios actuales.

El valor de mercado deberá disminuírsele los costos de disposición, los cuales son aquellas erogaciones relacionadas con la gestión de venta del activo tales como: comisiones, honorarios, transportes, publicaciones, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

- Costo de reposición

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo, está determinado por el costo en el que la SDA incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. La SDA podrá emplear los siguientes enfoques a efecto de estimar el costo de reposición:

a) Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación

La SDA podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo, o bien de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto del cálculo de deterioro.

b) Costos de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación

La SDA también podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto del cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño físico del activo.

La Dirección de Gestión Corporativa, revisará la posibilidad de adelantar un avalúo técnico sobre los elementos de Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, cuyo costo inicial supere los 35 SMMLV antes de finalizar el tercer trimestre del año, así como, los bienes inmuebles de uso fiscal o en construcción, en donde se incluya el valor del servicio recuperable y el estado del activo, e informará a la Subdirección Financiera sí se adelantará o no, antes de finalizar el tercer trimestre de cada año.

En el caso en que no sea posible adelantar un proceso de avalúo técnico, sí se evidencian indicios de deterioro, las áreas responsables mencionadas anteriormente, deberán estimar e informar a la Subdirección Financiera el valor del servicio recuperable (el mayor entre el valor de mercado y/o costo de reposición del activo), para que esa área pueda comprobar si efectivamente existe o no, valor por deterioro, antes de finalizar la vigencia; en caso que no se identifiquen indicios de deterioro, la SDA no estará obligada a realizar una estimación del valor del servicio recuperable.

4. Reversión de deterioro del valor

A 31 de diciembre de cada año, la SDA evaluará si existe algún indicio de que el deterioro del valor de sus activos reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si tal indicio existe, la SDA estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

Si existe algún indicio de que el deterioro reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. La SDA deberá revisar y ajustar de ser necesario la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconoce ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

La SDA revertirá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. Para el cálculo del costo de reposición, la SDA empleará el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido, es decir que se revisará en primer lugar, la posibilidad de adelantar un avalúo técnico y de no ser posible, cada área determinaría el valor del servicio recuperable.

El valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor de periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisando del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

5. Revelaciones requeridas

Para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, la SDA revelará en la clasificación que corresponda (propiedades, planta y equipo; o activos intangibles), la siguiente información:

a. El valor de deterioro del valor reconocido durante el periodo;

b. El valor de las reversiones de deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
c. Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento a la reversión de deterioro del valor; y
d. Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

6. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de operación de deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. La causación o registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la Subdirección Financiera, así:

Dirección de Control Ambiental y Subdirecciones; Dirección de Gestión Ambiental y Subdirecciones; Dirección de Gestión Corporativa; y Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental; y todas las áreas que tengas conocimiento técnico y condiciones de uso, o gestionen la adquisición de elementos de Propiedad, planta y equipo y Activos Intangibles.

• Diligenciar y remitir a la Subdirección Financiera el listado de chequeo de evaluación de indicios de deterioro para los activos que componen la propiedad planta y equipo, activos intangibles que su costo individualmente supere 35 SMMLV, o intangibles con vida útil indefinida.
• Determinar e informar a la Subdirección Financiera, el costo de reposición y/o el valor de mercado para los elementos que identificó presenta indicios de deterioro.
• Remitir a la Subdirección Financiera, los papeles de trabajo e informes que sustentan las evaluaciones de existencia de deterioro y cálculos realizados.

Dirección de Gestión Corporativa

• Revisar la posibilidad de adelantar un avalúo técnico sobre los elementos de Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, por lo menos sobre aquellos cuyo costo inicial supere los 35 SMMLV antes de finalizar el tercer trimestre del año, así como, los bienes inmuebles de uso fiscal o en construcción, en donde se incluya el valor del servicio recuperable y el estado del activo
• Remitir a la Subdirección Financiera la identificación de indicios de deterioro sobre los bienes inmuebles de uso fiscal o en construcción.
• Determinar e informar a la Subdirección Financiera, el costo de reposición y/o el valor de mercado para los Bienes inmuebles de uso fiscal o en construcción, que identificó presenta indicios de deterioro.

Área de Almacén de la Dirección de Gestión Corporativa

• Enviar a la Subdirección Financiera un reporte de todos los activos de la SDA (propiedades planta y equipo, activos intangibles) con la ubicación y centro de costo, responsable del activo, antes de finalizar el tercer trimestre listado de placas que componen el inventario de la SDA.
• Incluir como parte de la toma física de activos, el modelo establecido para la determinación de indicios de deterioro.
• Remitir a la Subdirección Financiera, el resultado de la toma física en donde se evidencie la verificación de indicios de deterioro.

Subdirección Financiera

Una vez recibida la información de las diferentes áreas involucradas en el diligenciamiento de la lista de chequeo de indicios de deterioro, así como, la determinación del valor del servicio recuperable efectuará los cálculos de deterioro y realizar los registros contables respectivos.

Realizar los ajustes contables necesarios por los cambios de vida útil, registros de deterioro de valor, reversión de deterioro y demás cambios producto de la identificación de indicios de deterioro. Con el cargue desde el módulo de activos fijos del aplicativo contable del valor de servicio recuperable de cada elemento (placa), para generar el comprobante de contabilidad 81 deterioro del valor, o 81A recuperación del deterioro del valor.

2.10. Anticipos y Bienes y servicios pagados por anticipado

1. Propósito

Esta política contable de operación establece los lineamientos para el reconocimiento de los bienes y servicios pagados por anticipado de la SDA siempre y cuando cumplan con la definición de activo, de igual forma, se reconocerá como un activo cuando se haya realizado el pago con anterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios, tales como:

- Seguros
- Mantenimiento
- Beneficios a los empleados
- Otros bienes y servicios pagados por anticipado

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de los Bienes y servicios pagados por anticipado, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 Capítulo VI numeral 1	Marco conceptual otros activos
Política Contable, Circular o Guía expedida por la DDC	Bienes y servicios pagados por anticipado

3. Reconocimiento y Medición Inicial

Los **anticipos**, representan los valores entregados por la entidad, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización. El anticipo tiene por finalidad apalancar el cumplimiento del objeto contractual por lo que solo debe ser utilizado para la ejecución de actividades programadas del contrato y el mismo se establece de manera excepcional en algunos contratos a los cuales pueda aplicar el pacto del anticipo.

Los **bienes y servicios pagados por anticipados** son desembolsos efectuados con el fin de recibir a cambio un bien o la prestación de un servicio tales como: seguros, mantenimientos, impuestos, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en el que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos y gastos.

Los pagos efectuados por concepto de papelería, dotación, suministros y materiales se reconocerán directamente al gasto con independencia de la cuantía, y momento de consumo de los mismos, de los cuales, se llevará control administrativo por parte del Área de Almacén.
La SDA reconocerá, siempre que espere beneficios económicos futuros de este y pueda medir su valor fiablemente. La medición inicial será el valor razonable del bien o servicio que se espera recibir.

La Subdirección Financiera recibe la información en el momento de tramitar el pago al proveedor, al cual se está adquiriendo el bien y/o servicio, en ese momento determina sí corresponde o no a un anticipo o pagado anticipado, para el reconocimiento contablemente en SIASOFT, teniendo en cuenta las compras realizadas en el mes, efectuando el reconocimiento contable, así:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
05	CONTABILIDAD	CAUSACION ORDENES DE PAGO	>Reconocimiento de las cuentas por pagar

4. Medición posterior

Los **anticipos para adquisición de bienes y servicios,** se legalizan una vez se evidencia la entrega de los bienes y la ejecución de las actividades o servicios, por ejemplo: en la entrada a almacén de los elementos de propiedad planta y equipo y activos intangibles, una vez se constante la formalización de la adquisición predial, o contra avances de obra en la construcción de bienes inmuebles.

Para el caso de los **avances para viáticos y gastos de viaje**¸ una vez el Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa remita la certificación de cumplido de comisión a la Subdirección Financiera, se legalizará el avance entregado al funcionario, en el sistema contable, así:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
03	CONTABILIDAD	LEGALIZACIONES	>Legalización viáticos comisión

Los **bienes y servicios pagados por anticipado** se amortizarán teniendo en cuenta el tiempo por el cual se espera recibir beneficios económicos futuros.

Al cierre de cada mes, se realiza la amortización de las diferentes compras de bienes y servicios pagados por anticipado, teniendo en cuenta el tiempo estipulado en el contrato, este proceso se realiza en el sistema contable, así:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
90	CONTABILIDAD	DIFERIDOS DEL MES	>Reconocimiento amortización

Cuando se trate de bienes y servicios pagados por anticipado, para otros beneficios a los empleados por concepto de créditos educativos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa DDC No. 11 del 2018, así:

- El funcionario deberá legalizar el subsidio educativo al Área de Bienestar de la Dirección de Gestión Corporativa, dando cumplimiento a lo establecido en el convenio y/o resolución y al procedimiento interno establecido para la condonación de los recursos entregados al funcionario.

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
03	CONTABILIDAD	LEGALIZACIONES	>Legalización recursos créditos educativos

- Se reconocerá un prestamo por cobrar al funcionario, cuanto el Área de Bienestar de la Dirección de Gestión Corporativa, remita el acto administrativo en firme, requiriendo al funcionario la devolución de los recursos, por el incumplimiento parcial o total, a lo establecido en el convenio y/o resolución, para la condonación de los recursos entregados al funcionario.

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
17	CONTABILIDAD	NOTA DE CONTABILIDAD	> Reconocimiento prestamo por cobrar al funcionario

5. Revelaciones Requeridas

La SDA revelará para cada categoría de anticipos y bienes y servicios pagados por anticipado, la siguiente información se presentará mensualmente:

- Fecha de desembolso
- Concepto
- Periodo cubierto
- Valor legalizado o amortizado durante el periodo contable
- Valores reconocidos como préstamo por cobrar a funcionarios, por créditos educativos

2.11. Recursos entregados y Recibidos en administración (Convenios)

1. Propósito

Establecer políticas de operación contable para la SDA, para los recursos entregados y recibidos en Administración, que faciliten el reconocimiento, medición, presentación y revelación en los estados financieros de la SDA. Dentro de esta política de operación se encuentran el manejo de los entregados o recibidos en administración, en el marco de la ejecución de convenios interadministrativos.

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de los Bienes y servicios pagados por anticipado, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 Capítulo VI numeral 1	Marco conceptual otros activos
Resolución CGN 092 del 2020	Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
Política Contable, Circular o Guía expedida por la DDC	Recursos entregados y Recibidos en administración

3. Reconocimiento y Medición Inicial

Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.

Se medirán por el valor de la transacción, el cual es determinado por la SDA en el acuerdo, contrato o convenio indicando monto, entidad que recibe y entrega los recursos, duración para la ejecución de los recursos, actividad que deberá desarrollar para el uso de los recursos, mecanismos o hitos para la legalización de los recursos, entre otras.

4. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento inicial los recursos entregados o recibidos en administración, se mantendrán al valor de la transacción menos cualquier valor formalizado o reintegrado. Estos valores legalizados podrán ser proporcionales hasta llegar al total de los recursos entregados o recibidos en administración.

De igual forma, se reconocerán posteriormente las adiciones realizadas a los contratos por la entrega o recepción de recursos en administración que aumenten el valor inicialmente reconocido.

Los recursos entregados en administración NO son objeto de estimaciones de deterioro, por las siguientes razones:

• Los recursos entregados en administración no representan derechos a favor de la entidad, de los cuales se espere a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, o equivalentes al efectivo u otro instrumento, considerando que su esencia y destinación representan salidas de efectivo que se materializarán en activos, costos, gastos o disminución de pasivos en la medida que sean utilizados.

• La misma lógica se aplica en el caso de los avances y anticipos entregados a contratistas y proveedores y pagos anticipados efectuados a terceros para la adquisición de bienes y servicios, teniendo en cuenta que se espera recibir en el futuro un bien o servicio en lugar de un flujo financiero fijo determinable.

Sí la entidad tiene el derecho a recibir un rembolso de dinero como consecuencia de un cambio en las circunstancias relativas a la administración de los recursos o un incumplimiento por parte del tercero, las partidas inicialmente clasificadas como recursos entregados en administración, avances y anticipos entregados y bienes y servicios pagados por anticipado, deben ser reclasificadas como cuentas por cobrar, y por consiguiente, son objeto de estimaciones de pérdidas por deterioro del valor conforme a lo señalado en la política de operación de cuentas por cobrar.

5. Revelaciones requeridas

La SDA revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de los recursos entregados o recibidos en administración, tales como:

a. Tipo de contrato y su identificación, con el cual se realizó la entrega y recepción de los recursos en administración.
b. Tiempo en el cual se ejecutan los recursos o la entrega de los bienes.
c. Valores al inicio y al final indicando las legalizaciones, adiciones, valores reclasificados como cuenta por cobrar al contrato inicial de los recursos entregados y recibidos en administración.

6. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de Operación de los Recursos Entregados y Recibidos en Administración está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la Subdirección Financiera, así:

Subdirección Contractual

Informar de forma mensual a la Subdirección Financiera una vez se suscriban y formalicen, contratos y convenios interadministrativos, así como las novedades presentadas, tales como: adiciones, modificaciones y liquidaciones.

Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera

Remitir al área contable, la documentación soporte de los recursos que fueron comprometidos en el marco de contratos y convenios interadministrativos.

Supervisores de contratos y convenios interadministrativos

Enviar a la Subdirección Financiera los documentos requeridos para tramitar el desembolso de los recursos comprometidos por parte de la SDA.

Revisar, aprobar y enviar a la Subdirección Financiera, los informes sobre la ejecución de los recursos entregados y/o recibidos, para la legalización de los mismos

Realizar las actividades de terminación y constitución del acta de liquidación de los convenios en los cuales son responsables, tanto en la recepción como en la entrega de los recursos en administración para la formalización de los dineros.

Subdirección Financiera

Recursos Entregados en Administración

Cuando el área de presupuesto y/o la Subdirección Contractual informa sobre la suscripción y formalización de convenios, que implique la entrega de recursos por parte de la SDA, se efectuará

un reconocimiento en cuentas de orden de control acreedoras, por el valor comprometido, en el siguiente comprobante:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
38	CONTABILIDAD	CUENTAS DE ORDEN CONTRATOS Y CONVENIOS	>Reconocimiento cuenta de orden control acreedora

Una vez se recibe la documentación para el trámite del desembolso de los recursos comprometidos por parte de la SDA, el área contable realiza el reconocimiento de la cuenta por pagar, y el recurso entregado en administración, así como, la cancelación de la cuenta de orden de control por el valor de los recursos entregados, con la siguiente transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
05	CONTABILIDAD	CAUSACION ORDENES DE PAGO	>Reconocimiento de las cuentas por pagar
38	CONTABILIDAD	CUENTAS DE ORDEN CONTRATOS Y CONVENIOS	>Cancelación cuenta de orden control acreedora

Con sustento en los informes de ejecución por parte de los supervisores sobre los recursos entregados, se legalizan los recursos teniendo en cuenta la forma en que fueron pactados en el convenio, con el siguiente documento:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
03	CONTABILIDAD	LEGALIZACIONES	>Legalización recursos entregados en administración

Así mismo, cuando producto de la ejecución de los recursos, se generen nuevos activos para la SDA, la formalización de los recursos entregados en administración se realizará en el momento de entrada a almacén de los bienes muebles e intangibles, o la entrega en debida forma de inmuebles.

La primera opción, es aquella en la cual se desembolsan los recursos y posterior se reciben los informes de avance de ejecución, es decir, que las áreas supervisoras suministran la aprobación de los informes y la documentación soporte de las actividades realizadas que formalicen los recursos que fueron ejecutados en el convenio.

La segunda opción, es aquella en la cual se puede denominar contra-entrega, se reciben los informes de ejecución de las actividades de los convenios y con posterioridad se realiza el desembolso de los recursos de los convenios, es decir, las áreas supervisoras suministrarán la aprobación de los informes y la documentación soporte de las actividades que fueron ejecutadas para posterior pago al tercero producto del cumplimiento del convenio.

En el caso en que la SDA, tenga el derecho a recibir un reembolso de los recursos entregados, como consecuencia de un cambio en las circunstancias relativas a la administración, ejecución parcial de los recursos o un incumplimiento por parte de la contraparte, se reclasificará de la cuenta de

recursos entregados a cuentas por cobrar, con sustento en el Acta de liquidación o Acto Administrativo que evidencie esta situación, así:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
17	CONTABILIDAD	NOTA DE CONTABILIDAD	> Reconocimiento prestamo por cobrar al funcionario

Recursos Recibidos en Administración

Cuando el área de presupuesto y/o la Subdirección Contractual informa sobre la suscripción y formalización de convenios, que implique la recepción de recursos por parte de la SDA, se efectuará un reconocimiento en cuentas de orden de control deudoras, por el valor de los recursos a recibir, en el siguiente comprobante:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
45	CONTABILIDAD	CUENTAS DE ORDEN CONVENIOS	>Reconocimiento cuenta de orden control deudora

Cuando se recibe desde la Dirección Distrital de Tesorería, el reporte de recaudo detallado, en donde se identifica el recaudo de ingresos recibidos por concepto de recursos en convenios, se efectúa el reconocimiento del ingreso de estos, así:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
01	CONTABILIDAD	CANCELACION INGRESOS NO TRIBUTARIOS	>Reconocimiento ingresos recibidos en administración

Con sustento en los informes de ejecución por parte de los supervisores, sobre los recursos recibidos, se legalizan los recursos teniendo en cuenta la forma en que fueron pactados en el convenio, con el siguiente documento:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
03	CONTABILIDAD	LEGALIZACIONES	>Legalización recursos recibidos en administración

Se enviará por lo menos de forma trimestral, a cada área que ejerce la supervisión de convenios, que presenta saldos en recursos entregados y/o recibidos en administración, con la finalidad que se adelante el seguimiento correspondiente, y se remita a la Subdirección Financiera, la información que afecté la información reflejada en cada rubro.

2.12. Arrendamientos

1. Propósito

Esta política establece los lineamientos para el reconocimiento y medición de todos los arrendamientos que tiene la SDA.

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de los contratos de arrendamiento, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo I Numeral 16	Arrendamientos
Política Contable expedida por la DDC	Arrendamientos

3. Clasificación para efectos contables de los arrendamientos

Arrendamiento Financiero: Si transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Las siguientes situaciones, individualmente o en combinación, llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero, adicionales a la mencionada anteriormente:

a. El arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.
b. El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea lo suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la opción sea ejercitable, para que al inicio del arrendamiento se prevea con certeza que la opción se ejercitará.
c. El plazo del arrendamiento es por la mayor parte de la vida económica del activo, incluso si no se transfiere la propiedad del mismo.
d. Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos el 80% del valor razonable del activo arrendado.
e. Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede utilizarlos sin realizar modificaciones importantes.
f. El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario.
g. Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario; y

h. El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

Arrendamiento Operativo: no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Ambos dependen de la esencia de la transacción y no de la forma del contrato.

La SDA establecerá con base en los criterios descritos anteriormente la clasificación de cada uno de los contratos en financieros u operativos. Para lo cual, se diligenciará durante la etapa suscripción del contrato o máximo en el primer pago, por parte de la dependencia que está gestionando el arrendamiento, el modelo establecido para el análisis y clasificación del contrato de arrendamiento anexo a este manual de políticas.

La Subdirección Contractual remitirá a la Subdirección Financiera de forma trimestral, un listado de los contratos de arrendamiento, y su clasificación con el fin de proceder al reconocimiento inicial del mismo. Para ello deberá garantizar el diligenciamiento del anexo formato denominado análisis y clasificación del contrato de arrendamiento, este anexo deberá ser enviado a la Subdirección Financiera de manera oportuna para los registros contables e información a revelar pertinente, así como deberá incluirse como soporte integral del archivo documental de cada uno de los contratos de arrendamientos de la SDA. En todo caso, este análisis será requerido para el trámite del primer pago del contrato de arrendamiento.

La tasa de interés para los arrendamientos clasificados en financieros se tomará de la Superfinanciera correspondiente a la categoría de crédito de consumo con similares vencimientos de acuerdo a lo establecido en la minuta contractual.

4. Reconocimiento y Medición Inicial

Cuando la SDA actué en calidad de arrendatario en arrendamientos financieros:

Reconocerá al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, sus derechos de uso y obligaciones, como activos y pasivos en su estado de situación financiera por el importe igual al menor entre: el valor razonable del bien arrendado o el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento (utilizando la tasa de interés implícita del arrendamiento, en caso de que no se pueda determinar la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario).

Cuando la SDA actué en calidad de arrendatario en arrendamientos operativos: reconocerá los pagos de arrendamientos operativos (excluyendo los costos por servicios tales como seguros o mantenimiento) como un gasto de forma lineal.

Cuando la SDA actué en calidad de arrendador en arrendamientos operativos: presentará en sus estados financieros los activos sujetos a arrendamiento operativo de acuerdo con la naturaleza del activo (por ejemplo, propiedad, planta y equipo) y reconocerá los ingresos por arrendamientos operativos (excluyendo los importes por servicios tales como seguros o mantenimiento) en los resultados sobre una base lineal a lo largo del plazo del arrendamiento.

Reconocerá como gastos los costos, incurridos en la obtención de ingresos por arrendamiento, la depreciación será coherente con lo determinado en la política de acuerdo con el tipo de activo depreciable (propiedad, planta y equipo) para activos similares.

5. Medición Posterior

Cuando la SDA actué en calidad de arrendatario en arrendamientos financieros:

Repartirá los pagos mínimos del arrendamiento entre las cargas financieras (interés) y la reducción de la deuda pendiente utilizando el método del interés efectivo. Las cuotas contingentes se reconocerán como gasto en los periodos en los que se incurra en estas.

También, depreciará el activo arrendado bajo un arrendamiento financiero de acuerdo con la política de propiedad, planta y equipo. Si no existe certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se deberá depreciar totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, el que fuere el menor.

La SDA evaluará en cada fecha sobre la que se informa, si se ha deteriorado el valor de un activo arrendado mediante arrendamiento financiero, de acuerdo con lo aplicado en la política de propiedad, planta y equipo. También aplica esta disposición para los activos en los cuales actúe en calidad de arrendador en arrendamientos operativos.

6. Revelaciones Requeridas

La SDA revelará la siguiente información sobre los arrendamientos financieros mensualmente:

a. Para cada clase de activos, el importe neto en libros al final del periodo sobre el que se informa;

b. El total de pagos mínimos futuros del arrendamiento al final del periodo sobre el que se informa, para cada uno de los siguientes periodos:

   I. Hasta un año;

   II. Entre uno y cinco años; y

   III. Más de cinco años.

c. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendatario incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

d. Adicionalmente revelará la información solicitada sobre los elementos de propiedad, planta y equipo contenidos en la política de dicho tema.

La SDA revelará la siguiente información sobre los arrendamientos operativos:

a. El total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, bajo contratos de arrendamiento operativo no cancelables para cada uno de los siguientes periodos:

   I. Hasta un año

   II. Entre uno y cinco años; y

   III. Más de cinco años.

b. Los pagos por arrendamiento reconocidos como un gasto.

c. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

Para los arrendamientos operativos en los que la SDA actúa en calidad de arrendador, además de los requerimientos anteriores, revelará también:

a. Las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso

b. Aplicará las revelaciones requeridas para los activos suministrados en arrendamiento operativo (propiedad, planta y equipo y demás).

<u>Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política</u>

La correcta aplicación de esta política de Arrendamientos está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la Subdirección Financiera**,** así:

Dependencia que gestionó el arrendamiento

Efectuar el análisis para la clasificación del contrato de arrendamiento como operativo o financiero.

Dirección de Gestión Corporativa y Subdirección Contractual

- Validar se realice el análisis para la clasificación del contrato de arrendamiento como operativo o financiero.
- Remitir a la Subdirección Financiera de forma trimestral, un listado de los contratos de arrendamiento, incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos, restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento y su clasificación.

Subdirección Financiera

- Efectuar el reconocimiento contable, conforme la información remitida por las áreas y preparar las revelaciones al final del periodo.

2.13. Cuentas por pagar

1. Propósito

Esta política establece una guía para la SDA que trata el reconocimiento, medición, baja en cuentas e información a revelar de las cuentas por pagar. Dentro de esta política se encuentran el manejo de las siguientes cuentas por pagar sin limitarse a ellas:

- Adquisición de Bienes y Servicios
- Sentencias y créditos judiciales
- Otras cuentas por pagar

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de los Beneficios a Empleados, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo II Numeral 3	Cuentas por Pagar
Política, guía y circulares emitidas por la DDC	Cuentas por Pagar

3. Reconocimiento y Medición Inicial

a. Cuentas por pagar en la adquisición de bienes y servicios

La SDA reconocerá como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de su objeto social y de las cuales se espere a futuro, la salida de un desembolso o recurso que incorpore beneficios económicos. Las cuentas por pagar se clasificarán en las categorías de costo y se medirán inicialmente por el valor de la transacción.

Las dependencias de la SDA y concretamente los supervisores de los contratos, remitirán a la subdirección financiera los soportes respectivos para el reconocimiento contable de las obligaciones una vez estas se originen, y adelantar el trámite de pago respectivo. Por lo menos, antes de finalizar el periodo contable las dependencias informarán a la subdirección financiera las obligaciones adquiridas durante el periodo, para el reconocimiento de las cuentas por pagar.

Una vez se reciba en la Subdirección Financiera los Informes de Actividades y Autorización de Pago – IAAP – con los soportes requeridos; se procede a aplicar los descuentos y cargas tributarias que correspondan y elaboren las Órdenes de Pago en el aplicativo Forest, del cual se generan los archivos requeridos para tramitar el pago ante la DDT en BOGDATA-SAP. Una vez se cuenta con los soportes de la obligación originada, se efectuará el reconocimiento contable, en el siguiente comprobante:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
05	CONTABILIDAD	CAUSACION ORDENES DE PAGO	>Causación cuenta por pagar

Finalmente, se reconocerá al finalizar la vigencia las cuentas por pagar (presupuestales), que se constituyen cuando se generan obligaciones como consecuencia de la adquisición de bienes, obras y servicios que, aunque fueron recibidos a satisfacción dentro de la vigencia por la SDA y fueron autorizadas presupuestalmente para giro antes de finalizar el periodo contable, quedan pendientes del giro efectivo a través de la Dirección Distrital de Tesorería, y que será efectuado al comenzar la siguiente vigencia fiscal.

b. Cuentas por pagar en créditos judiciales

Cuando la Dirección Legal Ambiental, quien actúa como apoderada para los procesos judiciales de la Secretaria de Ambiente, informe que se tiene una obligación derivada de una sentencia judicial que se encuentra en firme, la SDA registrará el crédito judicialmente reconocido, como una cuenta por pagar. Para tal efecto, se comparará el valor provisionado de acuerdo con el reporte generado desde el aplicativo SIPROJ con respecto al de la sentencia condenatoria ejecutoriada, y hará los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el valor liquidado es igual que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta litigios y demandas o de la subcuenta mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta provisiones diversas y acreditará la subcuenta del pasivo real Sentencias o la subcuenta Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta créditos judiciales.

- Si el valor liquidado es mayor que el valor de la provisión debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta litigios y demandas o la subcuenta mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta provisiones diversas y acreditará la subcuenta sentencias o la subcuenta Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta del pasivo real créditos judiciales por el valor liquidado, la diferencia afectara el resultado en el rubro de otros gastos.

- Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta litigios y demandas o la subcuenta mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta provisiones diversas y acreditará la subcuenta Sentencias o la subcuenta Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta del pasivo real créditos judiciales por el valor liquidado. La diferencia afectará se registrará en el rubro de Otros Gastos, si el gasto se registró en el periodo contable, o en la subcuenta recuperaciones de ingresos diversos si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Adicionalmente, se deber incluir los gastos relacionados a intereses y costas procesales, los cuales se reconocerán de la siguiente forma:

- Si los intereses no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión, se registrarán debitando la subcuenta Intereses de sentencias o la subcuenta Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta Gastos Financieros y acreditando la subcuenta del pasivo Intereses de sentencias o la subcuenta Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta créditos judiciales.

- Si las costas procesales no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión o se originaron en procesos judiciales de cobro, se registrarán debitando la subcuenta Costas procesales de la cuenta Gastos generales y acreditando el pasivo en la subcuenta del Sentencias o la subcuenta Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta créditos judiciales.

c. Otras cuentas por pagar en saldos a favor de beneficiarios

La procedencia de la devolución de ingresos no tributarios descrita también en el numeral 2.2. Ingresos Transacciones sin contraprestación de este Manual, para su respectivo reconocimiento contable como cuenta por pagar se presenta en los siguientes escenarios:

- Acto administrativo como autos, a través de los cuales se dispone entre otros aspectos mayores valores pagados susceptibles de devolución de recursos al usuario.

- Cuando durante la validación del recaudo se identifica un pago en exceso, se reconoce como un saldo a favor del usuario, el cual debe ser validado con el área responsable de adelantar el trámite ambiental a quien se le solicita la respectiva viabilidad de devolución.

- Y cuando a través de comunicación interna el área donde se haya generado el trámite ambiental informa la viabilidad de la devolución de los recursos, de acuerdo con las solicitudes realizadas por los usuarios de devolución por concepto de ingresos no tributarios.

El registro contable del reconocimiento de la devolución se determina así:

- Tratándose de devoluciones sobre pagos reconocidos como ingresos recibidos por anticipado, la devolución afectará directamente esta cuenta.

- Cuando la devolución corresponda a un ingreso previamente reconocido durante la vigencia, esta afectará la cuenta del ingreso de devoluciones y descuentos, constituyendo el pasivo del reconocimiento de la obligación con el usuario.

- Si la devolución corresponde a un ingreso reconocido en vigencias anteriores, afecta el rubro de otros gastos por devoluciones y descuentos fiscales, constituyendo el pasivo en otras cuentas por pagar.

4. Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento inicial las cuentas por pagar clasificadas al costo se mantendrán al valor de la transacción.

5. Baja en cuentas

a. Cuentas por pagar en la adquisición de bienes y servicios, y créditos judiciales

Se dejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es cuando la obligación se haya pagado, haya expirado, o se haya transferido a un tercero. Cuando sea producto del pago de la obligación se realizará el reconocimiento contable a través del siguiente comprobante

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
11	CONTABILIDAD	CANCELACION ORDENES DE PAGO	>Cancelación cuentas por pagar

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se haya pagado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación del pago, la SDA aplicará la política contable de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

En todo caso, la extinción de la obligación por causas distintas al pago, deberá estar documentada en un Acto Administrativo o Acta de Liquidación, soportado con las evidencias que reflejen la inexistencia de la cuenta por pagar, o producto de las decisiones tomadas en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

b. Otras cuentas por pagar en saldos a favor de beneficiarios

La Subdirección Financiera realiza el trámite de la devolución a través del sistema BOGDATA - SAP, de acuerdo con lo establecido en el *"Manual de usuario devolución de ingresos - recaudos no tributarios"*; posteriormente se debe verificar en dicho sistema la cancelación de la devolución, la cual, se registrará contablemente una vez se encuentre en estado "Pagada" en los reportes de este sistema.

Por otro lado, la depuración extraordinaria de estos saldos a favor una vez agotadas las gestiones administrativas tendientes a realizar el trámite de devolución sin lograrlo, puedes ser recomendada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo que se materializa a través de un acto administrativo y se procede con la cancelación de los saldos contables. En caso de que el saldo a favor se haya originado en un pago en exceso por concepto de tasa retributiva, se debe dar observancia a lo establecido en el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y se abonará o cargará al usuario en la siguiente factura.

6. Revelaciones requeridas

La deuda adquirida a través de cuentas por pagar se revelará de acuerdo con dos criterios, el primero es su origen como deuda interna o externa. Es interna aquella que de conformidad con la reglamentación vigente se pacta exclusivamente con residentes del territorio nacional, por su parte es externa aquella que de conformidad se pacta con no residentes.

El segundo criterio de revelación es el plazo pactado. Así, es de corto plazo la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año y de largo plazo la adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

La SDA revelará, para cada categoría de cuentas por pagar, información relativa al valor en libros y las condiciones de la cuenta por pagar, tales como plazo, tasas de interés, vencimiento y restricciones que esta le impongan a la empresa.

La SDA revelará, para la categoría de Pagos de Sentencias y Créditos judiciales, la información relativa al valor en libros, números de procesos, una descripción general de los procesos significativos.

Finalmente, cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar, por razones distintas al pago de la obligación, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

2.14. Beneficios a Empleados

1. Propósito

Esta política contable de operación define los criterios que debe aplicar la SDA, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con Beneficios a Empleados.

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de los Beneficios a Empleados, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo II Numeral 5	Beneficios a Empleados
Política Contable establecida por la DDC	Beneficios a Empleados
Guía DDC	Medición del reconocimiento por permanencia en entes y entidades de gobierno del distrito capital
Circular Externa DDC	Procedimiento para el registro de las cesantías de los funcionarios con régimen de retroactividad de los entes públicos de Gobierno Distrital afiliados al FONCEP

3. Reconocimiento y Medición Inicial

Los beneficios que la SDA actualmente otorga beneficios a sus empleados los cuales se describen a continuación:

Beneficios a corto plazo

Son aquellos otorgados a los empleados que hayan laborado en la SDA durante el período contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo. Los beneficios a corto plazo otorgados por la SDA comprenden:

• Horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos: reconocimiento que se puede otorgar únicamente para los funcionarios de nivel asistencial y técnico hasta el nivel 17, previo aval del Jefe inmediato.

• Gastos de representación: Valor establecido de acuerdo a la escala salarial emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
• Vacaciones cesantías e intereses de cesantías.
• Bonificación por servicios prestados
• Bonificación por recreación
• Prima de Servicios, de Vacaciones y de Navidad.
• Prima secretarial
• Prima técnica: Reconocimiento que aplica solo para nivel Profesional y Directivo.
• Auxilio de transporte
• Auxilio de alimentación
• Dotaciones: En cumplimiento al Decreto 1978 de 1989, los servidores que cuya remuneración mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos, tendrán derecho a dotación, para lo cual deberán haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma interrumpida, antes de la fecha de cada suministro.
• Subsidios educativos: Reconocimiento educativo dirigido a funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución que la Dirección de Gestión Corporativa emite en cada vigencia por el programa de incentivos.
• Incapacidades: Los funcionarios deberán radicar incapacidad médica dentro de los tres días siguientes a la expedición de la misma, anexando historia clínica si la misma supera más de dos días, para que la Dirección de Gestión Corporativa realice el trámite de transcripción ante la respectiva E.P.S.
• Compensatorios: Reconocimiento que se realizará a los funcionarios de nivel asistencial o técnico hasta nivel 17, que hayan superado el límite mensual autorizado del 50% del salario conforme la Ley, para lo cual se le otorgará un día de descanso compensado por cada 8.5 horas adicionales a la jornada laboral.
• Comisión de Servicios: Los funcionarios comisionados tendrán derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje si se requiere para el cumplimiento de la comisión.
• Prima de antigüedad según el decreto 1045 de 1978.

Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto y como un pasivo cuando la SDA consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Al finalizar la vigencia se revisará con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Corporativa, el valor acumulado de estos beneficios, por ejemplo, vacaciones y prima de vacaciones.

En caso de que la SDA efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido

parcial o totalmente, la entidad reconocerá un activo por dichos beneficios, como es el caso de los subsidios educativos.

Beneficios a largo plazo

Se reconocerán como beneficios a los empleados a largo plazo, los diferentes de los de corto plazo, de los de pos-empleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del período contable en el que los empleados hayan prestados sus servicios.

Los beneficios a largo plazo que aplica a la SDA son:

• Reconocimiento por permanencia en el Servicio: Este Beneficio se generara automáticamente al funcionario que labore ininterrumpidamente por cinco (5) años consecutivos, excepto para los que interrumpan la continuidad con una licencia no remunerada, toda vez que se correrá la fecha de causación para el obtener derecho al beneficio del mismo, las veces que el funcionario lo solicite. El cálculo se efectuará por parte de la Subdirección Financiera, por lo menos al finalizar la vigencia de acuerdo con lo establecido en la Guía de la DDC y con sustento en la información reportada por la Dirección de Gestión Corporativa.
• Cesantías retroactivas de FONCEP: Se liquidarán de acuerdo con la fecha de ingreso del funcionario a la entidad, y son actualizadas conforme a las variaciones salariales de forma mensual, reportadas en la información remitida por el FONCEP.

Si al final del periodo contable existen activos con los cuales se liquidarán directamente las obligaciones, estos se reconocerán de manera independiente.

4. Medición posterior

Beneficios a corto plazo

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

Beneficios a largo plazo

Los beneficios a los empleados a largo plazo se medirán, como mínimo, al final del periodo contable por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones por

dichos beneficios, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones.

Para el efecto y dependiendo del tipo de beneficio, Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, informará a la Subdirección Financiera las actualizaciones o modificaciones a las variables como los sueldos, la rotación de los empleados y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados, antes de finalizar el periodo contable. A fin de que la Subdirección Financiera pueda medir el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, así como el costo relativo al periodo corriente, se aplicará un método de medición actuarial, se distribuirán los beneficios entre los periodos de servicio y se realizarán suposiciones actuariales. El costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, así como las ganancias y pérdidas actuariales, las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de beneficios se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En el caso del FONCEP, se revisará antes de finalizar la vigencia el saldo reconocido como encargo fiduciario, respecto a la información reportada por el FONCEP. Así mismo, se actualiza lo correspondiente al pasivo a favor de los funcionarios, que se encuentran en este régimen, y se reconoce de forma mensual los retiros parciales efectuados. Las variaciones en el valor del pasivo por cesantías retroactivas se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

5. Revelaciones requeridas

LA SDA revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados:

Beneficios a corto plazo

a. Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo;
b. la cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos; y
c. la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

Beneficios a largo plazo

a. Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo la política de financiación;
b. el valor del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo y la naturaleza y el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo;
c. la metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo; y

d. la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

6. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de Beneficios a Empleados está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la Subdirección Financiera, así:

Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa

• Remitir las novedades nómina, dentro de los siete (7) primeros días de cada mes a la Subdirección Financiera.

• Realizar el proceso de transcripción de la incapacidad para iniciar con el cobro de las incapacidades con los soportes suministrados por el funcionario (epicrisis, incapacidad original y demás información que solicite la E.P.S.).

• Remitir el acto administrativo por el cual se le otorga a un funcionario auxilio educativo, con el propósito de que el área financiera realice el correspondiente pago, y enviar la relación de los servidores que han presentado constancia o certificado de culminación del curso, capacitación, diplomado y/o semestre, una vez se presente la novedad.

• Emitir el acto administrativo autorizando la comisión de viaje y viático de los funcionarios que lo requieran

• Adelantar el seguimiento respectivo, para que dentro de los cinco (5) días hábiles después del evento, el funcionario legalice la comisión del viaje y viáticos.

• Remitir la documentación soporte a la Subdirección Financiera, con el fin de formalizar los recursos del avance realizado al funcionario.

• Emitir, notificar y remitir a la Subdirección Financiera los Actos Administrativos, que originen valores a cobrar a los funcionarios o exfuncionarios de la SDA.

• Actualizar al final de cada año la siguiente información: fecha de ingreso de los empleados, asignación básica, valor estimado del incremento salarial, porcentaje de permanencia, valor del beneficio, periodo de reconocimiento, para la determinación del beneficio por permanencia.

Subdirección Financiera

El Área de Nómina, realiza la liquidación, identifica las deducciones de ley y las adicionales por parte del empleado, incluyendo las novedades de reportadas por la Dirección de Gestión Corporativa.

Una vez adelantado el proceso, entrega al área contable, por lo menos los siguientes documentos, de acuerdo con los procedimientos establecidos:

- Liquidación de Nómina
- Relaciones de Autorización
- Resumen de descuentos
- Actos administrativos de Novedades de personal

- Libranzas, aportes, embargos judiciales, pensiones voluntarias, novedades de EPS y AFP y Formato de liquidación mensual de horas extras, dominicales y/o festivos

El área de nómina recibe la liquidación parcial o definitiva de las cesantías de FONCEP, e informa al área contable las novedades de pago a los beneficiarios, la actualización del pasivo, los nuevos aportes remitidos al encargo fiduciario y la comisión administrativa (2%), al cierre de cada mes.

El área contable, realiza la causación de la nómina, a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
25	CONTABILIDAD	CAUSACIÓN NÓMINA	>Causación nómina

El pago o cancelación de la nómina, se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
02	CONTABILIDAD	CANCELACIÓN DE NÓMINA	>Giro nómina

Con la información actualizada remitida por el Grupo de Talento Humano, se realizará los cálculos actuariales pertinentes para el reconocimiento al final de cada año del pasivo relacionado al beneficio por permanencia, conforme lo establecido en la Guía de la DDC.

2.15. Provisiones, pasivos y activos contingentes

1. Propósito

Esta política contable de operación define los criterios que debe aplicar la SDA, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con provisiones, pasivos y activos contingentes.

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de provisiones, pasivos y activos contingentes, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución 533 - Capítulo II Numeral 6	Provisiones
Resolución 533 - Capítulo III Numeral 1	Activos Contingentes
Resolución 533 - Capítulo III Numeral 2	Pasivos Contingentes
Procedimiento Contable CGN	Procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias
Política de operación SDA Cuentas por cobrar	Activos Contingentes
Política Contable expedida por la DDC	Provisiones, pasivos y activos contingentes
Guía DDC para el cálculo de la estimación de las provisiones, pasivos y activos contingentes, por concepto de obligaciones y derechos contingentes judiciales.	Provisiones, pasivos y activos contingentes
Circular Externa DDC 025 de 2021	Procedimiento para el reconocimiento y revelación de responsabilidades.

Respecto a activos contingentes relacionados a ingresos no tributarios debe revisarse, lo establecido en la política de operación contable de cuentas por cobrar.

3. Reconocimiento y Medición Inicial

Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de SDA que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a. Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado;
b. Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y
c. Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas, así:
• Probable: cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es superior al 50%.
• Posible: cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es mayor al 10% y hasta el 50%.
• Remota: cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, es decir, si la valoración de la probabilidad final de pérdida es igual o inferior al 10%, no se reconocerá una provisión ni será necesaria su revelación como pasivo contingente, solamente se hará revelación en las Notas a los Estados Financieros.

La SDA seguirá la Guía vigente emitida por la DDC para el cálculo de la estimación de las Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes, sobre el tratamiento contable de los hechos económicos clasificados como obligaciones contingentes judiciales en contra de la entidad y derechos contingentes judiciales iniciados por la entidad, que originan el reconocimiento de una provisión, la revelación en cuentas de orden de un pasivo o activo contingente, o la revelación en notas de una obligación remota o de un activo de naturaleza remota.

Las provisiones pueden tener origen en obligaciones legales o en obligaciones implícitas. Una obligación legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal, mientras que una obligación implícita es aquella que asume la entidad, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros. Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

Se presume que no se ha creado una expectativa valida ante terceros, si el acuerdo no ha sido comunicado a los afectados de forma suficientemente específica y explícita, si se espera que transcurra un largo periodo antes de que la entidad cumpla con los compromisos asumidos o si el cumplimiento de estos se realiza durante un tiempo significativamente extenso.

En caso de que SDA espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, el derecho a cobrar tal reembolso se reconocerá como una cuenta por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo cuando sea prácticamente segura su recepción. El valor reconocido para el activo no excederá el valor de la provisión. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

No se reconocerá el activo o el pasivo contingente de los procesos judiciales, los arbitrajes y las conciliaciones extrajudiciales en los casos en que ya se tenga reconocida la cuenta por cobrar o la cuenta por pagar, según sea el caso.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo (provisiones) y un gasto (provisión, litigios y demandas) en el resultado del periodo. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo (provisiones diversas) y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento, esta información deberá ser reportada por las áreas que gestionen dichos activos y/o contratos a la Subdirección Financiera para su adecuado reconocimiento contable.

Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la

experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Procesos Judiciales

Procesos en contra

En la metodología para la valoración de las obligaciones contingentes judiciales se presentan dos etapas: valoración cualitativa del proceso y valoración cuantitativa del contingente. En la primera, deberán ser los abogados apoderados de cada proceso los encargados de realizar la valoración o calificación del riesgo procesal, y en la segunda, el sistema realizará el cálculo de la probabilidad final de pérdida y del valor de la obligación del contingente judicial, para que desde allí se realice la clasificación de la obligación como probable, posible o remota, para el respectivo reconocimiento contable.

Por lo tanto, en el evento en que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, será responsabilidad de la entidad velar porque los abogados apoderados que hayan sido asignados realicen la actualización de la información en el sistema.

La medición sobre procesos judiciales será realizada desde el aplicativo Sistema de Procesos Judiciales (SIPROJ) de forma trimestral, con base a la información ingresada por parte de la Dirección Legal y/o Secretaría Jurídica Distrital en los casos que aplique, esta herramienta realizará los cálculos, convirtiéndose así en el reporte oficial a través del cual la Subdirección Financiera efectuará los registros contables, y se resume así:

Nivel de certeza de ocurrencia para desembolso de recursos	0-10% Remoto	11%-50% Posible	51%-99% Probable	100% Pasivo
Revelación	SI	SI	SI	SI
Provisión	NO	NO	SI	NO
Pasivo Cierto	NO	NO	NO	SI

Los litigios y demandas en contra de la SDA reportados y valorados en el aplicativo SIPROJ, se reconocerán como provisión, cuando las obligaciones derivadas de los mismos sean clasificadas como probables, esto es, que tengan una probabilidad final de pérdida superior al 50%, o cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. La tasa de descuento utilizada

para este cálculo será la tasa antes de impuestos que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor del dinero en el tiempo.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo real, en la cuenta por pagar que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Adicionalmente la Dirección Legal Ambiental informará las situaciones especiales presentadas en cada proceso, tales como: embargos, pagos de peritos, secuestros, reembolsos de terceros, constitución de depósitos judiciales, llamamientos de garantías, fallos definitivos en abstracto y las demás necesarias dentro de cada proceso judicial.

Procesos tales como acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), y procesos de nulidad simple, por su naturaleza no es posible determinar una valoración para los mismos, y en consecuencia están clasificados como procesos "SIN OBLIGACIÓN", y tienen igual tratamiento que los procesos de probabilidad remota.

Procesos Iniciados

En relación con los **derechos contingentes,** relacionados con litigios y demandas, y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados por la SDA, la información se tomará del reporte del sistema de información SIPROJ, el cual deberá ser alimentado por la Dirección Legal Ambiental, quien garantizará el suministro oportuno de la información a la Subdirección Financiera.

La Subdirección Financiera realizará una conciliación trimestral entre el reporte suministrado por el aplicativo SIPROJ y los procesos reconocidos contablemente, en caso de surgir diferencias, estas deberán ser justificadas y/o aclaradas por parte de la Dirección Legal Ambiental. En caso de existir diferencias entre las cifras contables y las cifras reportadas por él aplicativo, estas serán identificadas mediante la conciliación trimestral y la Subdirección Financiera, solicitará las aclaraciones adicionales por parte de la Dirección Legal Ambiental que permitan justificar dichas diferencias.

Responsabilidades Fiscales

En el momento en que la SDA conozca de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, adicional a las gestiones administrativas relacionadas con la reclamación ante la compañía aseguradora y la puesta en conocimiento de los organismos o instancias competentes, y con independencia de si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, a través de la Subdirección Financiera debe reconocer contablemente tales eventos. Se deben de los saldos contables, el valor

de los faltantes o pérdidas de fondos, bienes o derechos. La pérdida o faltante de fondos, bienes o derechos se registra de conformidad como responsabilidades fiscales.

La Subdirección Financiera recibe del área de Almacén los comprobantes que evidencian la baja de los elementos con sus soportes –actas de pérdida, denuncias, entre otros–. El reconocimiento contable en tales situaciones se realiza a través de los siguientes módulos y tipos de transacciones:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
999	ACTIVOS FIJOS	RETIRO DE ACTIVOS	>Reconocimiento constitución de la responsabilidad

En caso de que el responsable o la compañía de seguros restituyan el bien a la entidad, el área de almacén realiza el ingreso al inventario y envía copia del movimiento:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
18	CONTABILIDAD	INGRESOS DE ALMACEN BIENES DE CONSUMO Y DEVOLUTIVOS	>Reconocimiento disminución de la responsabilidad con reposición del elemento

En el evento en que se adelanta la investigación interna y como resultado de ella se genere un acto administrativo, la Oficina de Control Disciplinario Interno remitirá la decisión a la Subdirección Financiera, y se efectuará su reconocimiento dependiendo de la decisión. Reconocimiento contable, a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
17	CONTABILIDAD	NOTA DE CONTABILIDAD	>Reconocimiento decisión responsabilidad fiscal interna

Reconocimiento contable con decisión de trasladar el caso a la autoridad competente o cuando la autoridad competente inicie un proceso, como en el caso de la Contraloría de Bogotá, a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
17	CONTABILIDAD	NOTA DE CONTABILIDAD	>Reconocimiento del traslado ante otra instancia

En caso que mediante fallo proferido por la autoridad competente se absuelva de responsabilidad fiscal al responsable de los fondos, bienes o derechos de la entidad, el reconocimiento contable se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
17	CONTABILIDAD	NOTA DE CONTABILIDAD	>Reconocimiento de la decisión sin responsabilidad por autoridad competente

En caso de que mediante fallo proferido por la autoridad competente se determine que existe responsabilidad fiscal por parte del responsable de los fondos, bienes o derechos, o que no se realice la restitución de los bienes, el reconocimiento se realiza a través del siguiente módulo y tipo de transacción:

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
17	CONTABILIDAD	NOTA DE CONTABILIDAD	>Reconocimiento de la decisión con responsabilidad por autoridad competente

Garantías en contratos administrativos

La Subdirección Contractual informará a la Subdirección Financiera trimestralmente, las obligaciones contingentes generadas en el pacto de garantías en contratos administrativos, la SDA deberán analizar las garantías pactadas diferenciando este tipo de obligaciones de los eventos generados por la normal ejecución de los contratos administrativos suscritos, teniendo en cuenta únicamente las obligaciones que están sometidas al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones, que dependen de la ocurrencia de eventos futuros inciertos:

i) se originan por el otorgamiento de garantías en las que se pacta contractualmente el pago de una suma de dinero a favor de un tercero
ii) pueden afectar la estabilidad financiera de la entidad, y/o
iii) son generadas por proyectos de inversión que involucran el presupuesto de vigencias futuras previo concepto del CONFIS Distrital.

Contrato oneroso

Se reconocerán provisiones cuando la entidad esté ejecutando un contrato oneroso. Un contrato oneroso es aquel en el cual SDA preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, SDA reconocerá previamente cualquier tipo de pérdida por deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato. La Subdirección Contractual informará a la Subdirección Financiera, en caso de existencia de este tipo de contratos.

Las provisiones originadas en contratos de carácter oneroso se medirán por el valor presente de la pérdida esperada asociada al contrato, previa deducción de las recuperaciones asociadas al mismo.

Reestructuración

La SDA reconocerá una provisión por costos de reestructuración cuando se cumplan las condiciones generales de reconocimiento de provisiones establecidas en esta política contable, a partir de los siguientes elementos:

a. Tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifican, por lo menos, los siguientes aspectos: la actividad o unidad de operación, o la parte de esta involucrada; las principales ubicaciones afectadas; la ubicación, función y número aproximado de empleados que se indemnizarán por prescindir de sus servicios; los desembolsos que se llevarán a cabo; y el momento en que se espera implementar el plan; y
b. Se ha producido, entre los afectados, una expectativa válida de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los que van verse afectados por este.

Se entiende que una reestructuración es un programa planeado y controlado por la administración, el cual conlleva a una variación significativa, ya sea en el alcance o en la forma como la entidad lleva a cabo su actividad. Este tipo de programas puede abarcar uno o varios de los siguientes sucesos: a) terminación o disposición de una actividad o servicio; b) cierre de una sucursal, terminación de las actividades de la entidad en una localidad o región específica, o la reubicación de las actividades de una región a otra; c) cambios en la estructura administrativa; y d) reorganizaciones importantes que tienen un efecto significativo en la naturaleza y enfoque de las operaciones de SDA.

En el caso de la provisión por reestructuración, SDA incluirá solo los desembolsos que surjan directamente de esta, los cuales corresponden a aquellos que de forma simultánea, se deriven de dicho proceso y no estén asociados con las actividades que continúen en la entidad. El Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa suministrará la información necesaria relacionada al reconocimiento contable y revelación de los procesos de reestructuración.

Desmantelamiento

Se reconocerán provisiones por costos de desmantelamiento, cuando **SDA** incurra en costos para desmantelar, retirar y/o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un periodo de tiempo.

La provisión por costos de desmantelamiento se medirá por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá SDA para llevar a cabo el desmantelamiento, de acuerdo con las

políticas contables de Propiedades, Planta y Equipo o de Bienes de Uso Público, según corresponda. Los supervisores de los contratos suscritos por la SDA informarán a la Subdirección Financiera este tipo de obligaciones en el caso de generarse como resultado de los procesos de contratación.

4. Medición posterior

Las provisiones, pasivos y activos contingentes relacionadas con **procesos judiciales**, se revisarán como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, no obstante, la Subdirección Financiera realizará conciliaciones trimestrales sobre las provisiones y contingencias reconocidas en los estados financieros frente de lo reportado por la Dirección Legal Ambiental y solicitará justificaciones para aclarar las diferencias que se hayan presentado en dicha conciliación.

Adicional a lo anterior y como resultado de la conciliación trimestral, se pueden presentar cambios en las valoraciones de los procesos, las cuales, en el caso de las provisiones, implican afectaciones en el resultado del periodo, ya sea por el registro de un Gasto por Litigios y Demandas o de un Ingreso por Recuperaciones. Y para las contingencias, los ajustes suponen registros en las cuentas de orden para reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto Financiero en el resultado del periodo (actualización financiera de provisiones). Sí ya no es probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión, teniendo en cuenta el período contable en el cual se originó, para así establecer si el registro en una afectación del gasto o un ingreso por recuperaciones.

Adicionalmente, cuando producto de los procesos judiciales se identifique una obligación real para la SDA, de la cual no exista incertidumbre en su valoración, y que por ejemplo en el aplicativo SIPROJ aparezca como desfavorable terminado con erogación económica, se procederá, a reconocer un pasivo y se cancelará la provisión. Así mismo, sí se recibe una sentencia definitiva en contra de la SDA.

5. Revelaciones Requeridas

Para cada tipo de provisión, la SDA revelará la siguiente información:

a. La naturaleza del hecho que la origina;
b. Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del período:

i. Las adiciones realizadas durante el período, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado;
ii. Los valores cargados contra la provisión durante el período; y
iii. Los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el período.

c. Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
d. Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
e. Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

La SDA revelará los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revelará la siguiente información:
a. Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
b. Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más información contenida en el literal b.

La SDA revelará los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para cada tipo de activo contingente, revelará la siguiente información:
a. Una descripción de la naturaleza del activo contingente;
b. Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más información contenida en el literal b.

6. Áreas de La SDA involucradas y responsables en la aplicación de la política de Operación

La correcta aplicación de esta política de Operación de las Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información. El registro contable de la información recibida, del área o áreas generadoras de información, estará a cargo de la Subdirección Financiera, así:

Subsecretaría General y Control Disciplinario
• Remitir las actuaciones administrativas que reflejen procesos de Responsabilidad Fiscal internas, en contra de funcionario o exfuncionarios de la SDA.

Dirección Legal Ambiental

• Ingresar y actualizar los procesos judiciales en contra e iniciados de la SDA en el aplicativo SIPROJ.

• Actualizar la calificación de los procesos en contra de la SDA como mínimo con una periodicidad trimestral en el aplicativo SIPROJ, de acuerdo con la metodología establecida.

• Dar respuesta a los requerimientos remitidos por la Subdirección Financiera frente a las diferencias identificadas en la conciliación trimestral, y/o aclaraciones que sean necesarias para los procesos en contra de la SDA, así como los procesos iniciados (activos contingentes).

Áreas que gestionen activos de la SDA como Propiedades planta y equipo e intangibles

Informar a la Subdirección Financiera la existencia de obligaciones por parte de la SDA de desmantelamiento, dado que afectaran el reconocimiento inicial del activo y dará lugar a la evaluación del reconocimiento de una provisión diversa por desmantelamiento.

Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa

Informar a la Subdirección Financiera la existencia de planes de reestructuración, en dónde como mínimo se debe relacionar los funcionarios que aceptaron el plan, fecha en la cual se llevará a cabo la reestructuración, estimación de los valores a desembolsar entre otros.

Subdirección Financiera

Consultar y revisar el reporte contable del aplicativo SIPROJ, originado por las actualizaciones realizadas por la Dirección Legal y por la Secretaria Jurídica Distrital, para registro contable de las provisiones, activos y pasivos contingentes y la actualización de estos, a través del siguiente modulo y transacción.

CÓDIGO	MODULO	NOMBRE DE TRANSACCIÓN	TRANSACCIÓN
40	CONTABILIDAD	LITIGIOS Y DEMANDAS	>Reconocimiento de procesos judiciales

Realizar una conciliación como mínimo trimestralmente, entre los procesos en contra e iniciados, registrados en SIPROJ y los registrados en la contabilidad, identificando las diferencias por proceso y solicitando a la Dirección Legal Ambiental información que permita aclarar los motivos por los cuales surge tal diferencia, a través de memorando interno.

Analizar las respuestas suministradas por la Dirección legal Ambiental, para su reconocimiento contable y/o elevar consultas al administrador del aplicativo SIPROJ y/o a la Secretaría Jurídica Distrital y/o a la Dirección Distrital de Contabilidad según corresponda.

Recepción de información del área de Talento Humano, en lo relacionado, si es del caso, de las provisiones de reestructuración.

Realizar la nota de revelación a los estados financieros y/o informes mensuales de las provisiones, pasivos y activos contingentes, de acuerdo con el suministro de la información del aplicativo SIPROJ y las respectivas conciliaciones.

2.16. Operaciones Interinstitucionales (Enlace)

1. Propósito

Esta política contable de operación define los criterios que debe aplicar la SDA, para el reconocimiento de los hechos económicos y revelaciones, relacionadas con las operaciones de enlace a través de la Cuenta Única Distrital (CUD).

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencia la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de las operaciones de Enlace, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución CGN	Procedimiento contable de Operaciones Interinstitucionales
Circular Externa DDC	Procedimiento contable Cuenta Única Distrital (CUD)

2. Reconocimiento

La SDA al ser un organismo de la administración central, adelanta sus operaciones de tesorería (recaudos y giro de recursos), a través de la Dirección Distrital de Tesorería, para lo cual debe observar lo establecido en la Circular Externa de la DDC que defina el procedimiento contable Cuenta Única Distrital (CUD); y conciliar con los libros de operaciones de enlace mensualmente.

Pagos a proveedores de bienes, servicios y nómina

Una vez es cancelada la obligación, se retira la cuenta por pagar y se reconoce en contrapartida, las subcuentas de Fondos Recibidos (4705): Funcionamiento (470508) o Inversión (470510). Cuando se presenten rechazos, se deberá reversar este reconocimiento.

Reembolsos o Reintegros

Cuando se presenten reembolsos o reintegros, de recursos girados durante la vigencia, se afecta la subcuenta de Fondos Recibidos (4705) respectiva; en el caso que corresponda a recursos girados en vigencias anteriores se debe reconocer en la subcuenta devoluciones de ingresos (572081) de la cuenta operaciones de Enlace (5720).

Recaudos

Cuando los usuarios realizan el pago de las obligaciones generadas ante la SDA, y la DDT remita el informe diario de recaudo detallado, se reconoce en la subcuenta recaudos (572080) de la cuenta operaciones de Enlace (5720).

Devolución de ingresos

Cuando producto del trámite establecido en la política de operación contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación, para la devolución de ingresos no tributarios, se realice efectivamente la devolución de los recursos requeridos por el usuario, el reconocimiento se efectuará en la subcuenta devoluciones de ingresos (472081), de la cuenta operaciones de enlace (4720).

3. Revelaciones

Al finalizar el periodo contable, la SDA revelará en las notas, el saldo final producto de las transacciones efectuadas a través de la CUD, y el resultado de la conciliación efectuada con la Secretaría Distrital de Hacienda.

2.17. Registro de los Recursos del Sistema General de Regalías (SGR)

1. Propósito

Esta política contable de operación define los criterios que debe aplicar la SDA, para el reconocimiento de los hechos económicos y revelaciones, relacionadas con las operaciones realizadas con los Recursos del Sistema General de Regalías.

2. Referencias Normativas Aplicables

A continuación, se referencian la normatividad principal a considerar para el reconocimiento adecuado de las operaciones realizadas con los Recursos del Sistema General de Regalías, la cual, es actualizada por parte de las Entidades Competentes.

Normatividad	Descripción
Resolución CGN 470 del 2016	Procedimiento contable para el Registro de los Recursos del Sistema General de Regalías
Política, Circular o Guía expedida por la DDC	Registro de los Recursos del Sistema General de Regalías (SGR)
Circular DDT	Directrices para el correcto reintegro y legalización de los descuentos tributarios por pagos a través del SPGR.

2. Reconocimiento

Para reflejar la asignación y ejecución de los recursos del SGR contemplará lo siguiente:

1. Asignación de recursos al ente territorial Bogotá D.C.

La SDA, no realiza ningún registro. Con base en la distribución realizada por el Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución, la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) registra la transferencia del SGR asignado a Bogotá D.C., reconociendo una cuenta por cobrar en la subcuenta Transferencias Sistema General de Regalías (133702 y 4413), en reciprocidad con Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Asignación de recursos a la SDA como ejecutora de proyectos

Los recursos del SGR asignados a la entidad territorial Bogotá D.C., se reconocen por la Secretaría Distrital de Hacienda, y cuando la ejecución del proyecto del SGR esté a cargo de la SDA no se reconoce transferencia de recursos por pertenecer a la misma entidad Bogotá, D.C., dentro de las competencias asignadas a los Organismos de la Administración Central.

3. Ejecución de los proyectos

Para el reconocimiento de los derechos y obligaciones, generadas durante la ejecución de los recursos asignados del Sistema General de Regalías, entre otras, y sin limitarse a las siguientes políticas de operación contable:

- Propiedad, Planta y Equipo (PPYE)
- Activos Intangibles
- Anticipos y Bienes y servicios pagados por anticipado
- Recursos entregados y Recibidos en administración (Convenios)
- Arrendamientos
- Cuentas por pagar
- Beneficios a Empleados

4. Giro de recursos a los proveedores y contratistas

En aplicación del artículo 16 del Decreto Nacional 2190 del 2016, el giro de los recursos del SGR, se debe adelantar a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) que es un sistema para la consolidación, asignación, administración y giro de los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del SGR; la formulación y presentación del proyecto de presupuesto del SGR ante el Congreso de la República y la elaboración de los estados financieros del SGR. El SPGR, no es la contabilidad de los recursos, por lo tanto, los reconocimientos contables, se deben efectuar en el aplicativo de la Secretaría cuando esta es la ejecutora de los recursos, es decir, que la operación se verá reflejada para la SDA en operaciones de enlace, y no tiene relación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la siguiente dinámica:

SDA				SDH			
Cuenta	**Tercero**	**DB**	**CR**	**Cuenta**	**Tercero**	**DB**	**CR**
Cuentas por Pagar (240102)	Proveedor o Contratista	XXX		Transferencia por Cobrar SGR (133702)	MHCP - SGR	XXX	
Retención en la Fuente (2436)	DIAN o SDH	XXX		Retención en la Fuente (2436)	DIAN o SDH		XXX
Operaciones Interinstitucionales (470510)	SDH		XXX	Operaciones Interinstitucionales (570510)	SDA	XXX	

3. GLOSARIO

Activos: Son recursos controlados, que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- Usar un bien para prestar servicios,
- Ceder el uso para que un tercero preste un servicio,
- Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición,
- Beneficiarse de la revalorización de los recursos, o
- Recibir una corriente de flujos de efectivo.

Activos contingentes: activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Activos de naturaleza remota: activo por concepto de litigios y demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuya existencia o probabilidad de generar un derecho para la entidad es prácticamente nula.

Adiciones y mejoras: Erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Amortización: Es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil, de acuerdo con el consumo de los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que incorpora el activo, las cuales se estiman teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocidas.

Asociación: El reconocimiento de los ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.

Cartera de difícil cobro[6]**:** Corresponde a los derechos u obligaciones que, debido a su antigüedad, la situación particular del deudor o del proceso de cobro conlleva a estimar de forma fiable o razonable que esta no será recuperable. Para efectos de la depuración y el saneamiento de esta cartera deben adoptarse mecanismos que permitan comprobar tal circunstancia o la estimación de costos de recuperación y la determinación del beneficio o valor recuperable.

Comparabilidad: es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes. La comparabilidad de la información financiera no se mejora al mostrar elementos diferentes como similares ni viceversa.

Comprensibilidad: significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

Comprobante contable: Documento de origen interno y externo en el cual se resumen las operaciones financieras, económicas y sociales del ente público y sirve de fuente para reconocer los movimientos en el libro correspondiente. Debe elaborarse en idioma castellano con base en los documentos soporte, indicando la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones y numerarse en forma consecutiva; su codificación se hará de acuerdo con el catálogo de cuentas del ente público. Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por medios manual, mecánico o electrónico y conservarse de manera que sea posible su verificación posterior.

Contrato oneroso: contrato en el cual la entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables.

Costo: corresponde al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o desarrollo. El costo es un valor de entrada observable y específico.

Costo amortizado: El costo amortizado corresponde al valor del activo inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor.

[6] Tomado del Concepto Unificador de doctrina No.03 de 2011 expedido por la Dirección Jurídica Distrital

Costo de reposición: Corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este.

Costo re-expresado: El costo re-expresado corresponde a la actualización del costo de los activos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. Cuando se adquieran bienes o servicios en moneda extranjera, el valor de la transacción debe re-expresarse en moneda legal colombiana, según la norma aplicable.

Depreciación: Reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante su vida útil estimada, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes, de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del ente público.

Desmantelamiento de activos: proceso por el cual al finalizar la vida útil de un activo sea necesario su "desarme" para su traslado o abandono.

Deterioro acumulado de activos: Representa el valor acumulado por la pérdida del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de los activos, cuando el valor en libros del activo excede el valor del servicio recuperable, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la amortización.

Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Documento soporte: Relación, escrito o mensaje de datos indispensables para efectuar los reconocimientos contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas y pueden ser de origen externo o interno. Son de origen externo los que provienen de terceros y describen transacciones que involucran a un tercero, como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos. Son de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre.

Entidad en marcha: Se presume que la actividad de una entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de transformación o liquidación de las entidades, se deben observar los criterios que se definan para tal efecto.

Esencia sobre forma: Las transacciones y otros hechos económicos, se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

Firmeza de un acto administrativo: El artículo 87 del Capítulo VIII de la Ley 1437 de 2011, contempla que la firmeza de un acto administrativo es un aspecto fundamental para que este pueda ser ejecutado por la autoridad competente. Un acto administrativo queda en firme cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contra él no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, para el silencio administrativo positivo

Gastos: son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Ingresos: Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Surgen de transacciones con y sin contraprestación.

Mantenimiento de un activo: Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

No compensación: No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

Obligaciones contingentes: De acuerdo con el parágrafo del Articulo 1 de la Ley 448 de 1998, se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición. Es decir, aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad debe pagar una suma de dinero a un tercero por la ocurrencia de un evento futuro e incierto.

Obligaciones contingentes judiciales: obligaciones pecuniarias sometidas a condición generadas por procesos judiciales en curso, laudos arbitrales y transacciones en contra de Bogotá D.C.

Obligación legal: aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Obligación implícita: aquella que asume la entidad, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Obligación legal: aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Obligación implícita: aquella que asume la entidad, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Obsolescencia: Pérdida en el potencial de uso o venta de un activo, debido a diversas causas siendo la principal los adelantos tecnológicos.

Oportunidad: significa tener, a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un periodo anterior.

Pasivos: es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, se espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad se basa en la información disponible al cierre del periodo para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. Se considera que existe una obligación presente cuando se evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Patrimonio: El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que se tiene para cumplir las funciones de cometido estatal. El patrimonio, está constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas que, de acuerdo con lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, deben reconocerse en el patrimonio.

Pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo[7]**:** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de

[7] Artículo 91 del CPACA.

lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

• Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
• Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
• Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
• Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
• Cuando pierdan vigencia.

Periodo contable: Corresponde al tiempo máximo en que la SDA mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Reconocimiento contable: Etapa del proceso contable consistente en la captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogenizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor.

Relevancia: La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos.

Reparaciones: Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

Representación fiel: Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva.

Repuesto: Representa el valor de los componentes de las propiedades, planta y equipo que se utilizan durante más de un periodo contable y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja del componente sustituido.

Reestructuración: programa de actuación, planificado y controlado por la administración de la entidad, cuyo efecto es un cambio significativo en el alcance o la manera en que la entidad lleva a cabo sus actividades.

Título Ejecutivo: Documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible[8], contentiva de una suma líquida de dinero a favor de la entidad. Si se trata de Actos Administrativos, deben encontrarse plenamente ejecutoriados[9].

Transacción: Intercambio o interacción económica entre diferentes entidades o agentes y que, debidamente soportada, conduce al reconocimiento contable afectando cuentas de diferente naturaleza.

Uniformidad: Los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio en la aplicación de tales criterios para mejorar la relevancia y la representación fiel, se revelará los impactos de dichos cambios, de acuerdo con lo establecido en las Normas.

Valor de mercado: es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Cuando el valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado, el valor de mercado puede ser un valor de entrada o de salida observable. Un mercado es abierto cuando no existen obstáculos que impidan realizar transacciones en él; es activo, si la frecuencia y el volumen de transacciones es suficiente para suministrar información sobre el precio; y es ordenado, si tiene muchos compradores y vendedores bien informados que actúan sin coacción, de modo que haya garantía

[8] El Decreto 289 de 2021 de la Alcaldía Mayor define estos términos así: *"**Obligación clara**: Es aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) el deudor identificado de manera clara e inequívoca, iii) el acreedor de la obligación. **Expresa:** Es aquella que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad. Las entidades distritales deberán incluir en el respectivo título ejecutivo, además del valor de la obligación, la mención de los intereses a cobrar, de conformidad con la normativa vigente. **Exigible:** Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011."*

[9] *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: - Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. - Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, - Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y, - Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso".* Concepto Unificador de Doctrina 03 de 2011 de la Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá.

de “imparcialidad” en la determinación de los precios actuales (incluyendo aquellos precios que no representan ventas a precios desfavorables).

Valor en uso: equivale al valor presente de los beneficios económicos que se espera genere el activo, incluido el flujo que recibiría la SDA por su disposición al final de la vida útil. El valor en uso es un valor de salida no observable y específico. Es aplicable a los activos generadores de efectivo y refleja el valor que puede obtenerse de un activo a través de su operación y de su disposición al final de la vida útil.

Valor neto de realización: es el valor que se puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta. El valor neto de realización, a diferencia del valor de mercado, no requiere un mercado abierto, activo y ordenado o la estimación de un precio en tal mercado. El valor neto de realización es un valor de salida observable y específico

Valor residual: es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Verificabilidad: significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada no necesita ser una estimación única, también puede verificarse un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

Vida económica: periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él

Vida útil: periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad.

4. ANEXOS

Los siguientes Anexos podrán hacer parte de los procedimientos internos de la SDA, y fueron diseñados con la finalidad de establecer los mecanismos para la remisión de la información requerida, para el cumplimiento del Marco Normativo Contable.

4.1 Cronograma insumo contable

Considerando el flujo de información entre las distintas áreas internas, que debe garantizarse para que la Subdirección Financiera realice la inclusión en los Estados Financieros, acorde con las políticas de operación contable contenidas en este manual, se estableció el siguiente cronograma:

ÁREA INTERNA	INSUMO	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO ENTREGA DE INFORMACIÓN
Oficina de Control Disciplinario Interno	Reporte de Sanciones disciplinarias	Cada vez que se generen	N/A
Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones	Compensación Tratamiento silvicultural	Cada vez que se generan, notifiquen y ejecutoríen Actos Administrativos	Quinto día hábil, después de finalizar el mes respectivo
	Multas Ambientales		
	Licencias (Evaluación y Seguimiento)		
	Otros ingresos no tributarios originados en actos administrativos		
	Informe respecto a las actuaciones a adelantar, sobre los actos administrativos devueltos de cobro coactivo o en Situación Administrativa Especial	Trimestral	Última semana del Trimestre.
	Informe respecto a los pagos identificados, inicialmente reconocidos como ingresos recibidos por anticipado	Mensual o Bimensual	Primera semana del siguiente mes o del bimestre
	Informe de acciones adelantadas sobre los actos administrativos reconocidos como derechos contingentes	Trimestral	Última semana del trimestre
	Informe respecto deterioro de cartera, sobre los actos administrativos devueltos de cobro coactivo o en Situación Administrativa Especial	Anual	Primera semana de Diciembre
	Informar la procedencia, de las solicitudes realizadas por los usuarios de devolución por concepto de ingresos no tributarios	Cada vez que se generan	Décimo día hábil, desde la recepción de la solicitud.
Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo	**Tasas Retributivas** Informe Cargas Contaminantes y/o Ajustes al Factor Regional	Anual	Primera semana de Marzo
	Tasa por Uso de Aguas Subterráneas Informe de Consumos de los usuarios	Anual	Primera semana de Marzo
Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual	Informe costo de reposición elementos de inventario repuestos red de calidad del aire	Anual	Primera semana de Diciembre
Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre	Informe de acciones adelantadas sobre los actos administrativos reconocidos como derechos contingentes (Tratamiento silvicultural)	Trimestral	Última semana del trimestre

ÁREA INTERNA	INSUMO	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO ENTREGA DE INFORMACIÓN
Dirección de Gestión Corporativa y Subdirección Contractual	Informe contratos de arrendamiento, incluyendo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos, restricciones, y análisis de su clasificación.	Trimestral	Última semana del trimestre
	Listado de convenios suscritos por la SDA.	Mensual	Quinto día hábil, del mes siguiente
	Listado de contratos de comodato suscritos por la SDA, con el análisis identificando las condiciones o restricciones, y el control del Activo.	Trimestral	Última semana del trimestre
Dirección de Gestión Corporativa (Talento Humano)	Informe de incapacidades reportadas por los funcionarios de la SDA	Mensual	Novedades de nómina
	Informe de acciones adelantadas sobre las incapacidades no reintegradas por las EPS's	Trimestral	Última semana del trimestre
	Relación de compensatorios	Cada vez que se generan	Décimo día hábil del mes
	Legalización de avances y gastos de viaje	5 días siguientes, finalización actividad	Última semana del mes
	Actualización variables beneficio por permanencia y vacaciones	Anual	Primera semana de Diciembre
Dirección de Gestión Corporativa (Almacén)	Movimientos de activos fijos y almacén (ingresos y retiros), incluyendo la lista de chequeo de activos para ingreso de almacén	Semanal	Segundo día hábil de la semana siguiente al corte
	Reporte de saldos de activos fijos y almacén	Mensual	Segundo día hábil del mes siguiente al corte
	Toma física de bienes, en donde se evidencie sí existen indicios de deterioro	Anual	Primera semana mes de enero
	Informe listado de elementos dados de baja, y enajenados.	Cada vez que se generan	Quinto día hábil, del mes siguiente
	Reporte de todos los activos de la SDA (propiedades planta y equipo, activos intangibles) con la ubicación y centro de costo responsable del activo.	Anual	Segunda semana de Septiembre
	Informar a la Subdirección Financiera, los ingresos y salidas de elementos, producto de un convenio y/o acuerdo, identificando sí se transfirió o recibió los riesgos inherentes al activo.	Cada vez que se generan	Quinto día hábil, del mes siguiente
	Informe de los repuestos de la red de calidad del aire, indicando última fecha de rotación.	Anual	Segunda semana de noviembre
Dirección de Gestión Corporativa (Área de Bienestar)	Reporte de créditos educativos otorgados, que han sido condonados	Cada vez que se generan	Quinto día hábil, del mes siguiente

ÁREA INTERNA	INSUMO	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO ENTREGA DE INFORMACIÓN
Dirección de Gestión Corporativa (Recursos Físicos)	Reembolso de Caja Menor	Mensual	Quinto día hábil del mes siguiente al corte
	Legalización Definitiva de Caja Menor	Anual	Primera semana de Diciembre
	Informe viabilidad avalúo para la determinación del deterioro de los Activos.	Anual	Segunda semana de Septiembre
	Soportes requeridos para incorporación en el DADEP de bienes inmuebles, construcciones, mejoras y/o adiciones	Anual	Primera semana de Diciembre
Dirección Legal Ambiental	Actualización del contingente judicial	Trimestral	Quinto día hábil del mes siguiente al corte
	Informe sobre las diferencias detectadas en la conciliación SIPROJ	Trimestral	Mes siguiente al recibido de la conciliación
Dirección de Gestión Ambiental y Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad	Informe de la suscripción y ejecución de contratos que afecten el valor de los Bienes de Uso Público y sus soportes, así como cambios en la vida útil o indicios de deterioro de los Parques Ecológicos.	Anual	Primera semana de Diciembre
	Reporte de la existencia de daños físicos, y su referente para la determinación del valor en libros de la parte dañada	Anual	Última semana de agosto
Dirección de Gestión Ambiental	Informe de los predios cuyo trámite de adquisición haya finalizado y se cuente con la información actualizada en los respectivos documentos que lo acrediten; o aquellos que presenten actualización de la información técnica, catastral y/o jurídica.	Trimestral	Última semana del trimestre
	Remitir documentación requerida por el DADEP, para la incorporación de los predios en el inventario del patrimonio de inmuebles del Distrito Capital	Mensual	Quinto día hábil, del mes siguiente
	Listado de los predios propiedad de la SDA y aquellos que se encuentran en proceso de adquisición	Anual	Primera semana de Diciembre
Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental	Informe los proyectos para la creación de activos intangibles desarrollados internamente.	Anual	Primera semana de Diciembre
Supervisores contratos y convenios	Informe sobre la ejecución de recursos entregados y/o recibidos en administración	Cada vez que se generan	No aplica
	Soportes para trámite de pago, obligaciones adquiridas	Cada vez que se generan	Cronograma pagos y cuentas por pagar

ÁREA INTERNA	INSUMO	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO ENTREGA DE INFORMACIÓN
Todas las áreas que gestionen adquisición y hagan uso de los Activos	Reportar a Almacén las pérdidas o siniestros que se determinen en la toma física o cuando ellas se produzcan.	Cada vez que se generan	No aplica
	Remitir al área de almacén la documentación técnica para la baja definitiva y disposición final elementos que no cumplen como activos	Cada vez que se generan	No aplica
	Diligenciar y entregar al área de almacén la lista de chequeo de activos para ingreso de almacén	Cada vez que se generan	No aplica
	Actualización de vida útil, valor residual e indicios de deterioro de los Activos	Anual	Primera semana de Diciembre
	Informe determinación valor servicio recuperable Activos que presenten indicios de deterioro	Anual	Primera semana de Diciembre

4.2 Lista de chequeo de activos para ingreso de almacén

El modelo establecido al interior de la SDA, que debe ser diligenciado en el momento de ingreso a almacén para elementos de Propiedad, planta y equipo y Activos Intangibles contiene:

NATURALEZA	TANGIBLE	INTANGIBLE	VIDA UTIL:		
NOMBRE DEL ELEMENTO			CANTIDAD:		
DEPENDENCIA SOLICITUD			DIA:	MES:	AÑO:

No.	VARIABLES/INDICADORES	Respuesta		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	El Activo tiene Componentes			
2	El activo requiere Instalación y montaje que implique costos adicionales			
3	Requiere costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento			
4	El activo se adquirió en una transacción sin contraprestación			
5	Se espera utilizar el Activo por más de un año (1 de enero a 31 diciembre)			
6	El valor del activo supera los dos (2) SMMLV			
7	El activo se encuentra en capacidad de generar beneficios o servicios			
8	El Activo estará bajo el control de la SDA			
9	El valor del Activo no supera los dos (2) SMMLV, pero por su naturaleza deben ser reconocidos como propiedad planta y equipo.			

4.3 Lista de Chequeo Indicios de deterioro Propiedad Planta y Equipo

Con la finalidad de evaluar sí existen indicios de deterioro se determinó el siguiente cuestionario, que deberá ser diligenciado para elementos cuyo costo sea igual o superior a 35 SMMLV; al inicio de la toma física de activos, o cuando la Subdirección Financiera lo requiera. Cuando presente tres o más respuestas que reflejen la existencia de indicios de deterioro (*), se deberá determinar el valor del servicio recuperable, para realizar la evaluación de deterioro:

1. ¿El elemento está deteriorado físicamente o ha sufrido algún daño significativo durante este último año?
   SI *_____NO_____ ¿Cuál?

2. ¿Existe fallas y/o inconvenientes en el funcionamiento del equipo?
   SI *_____NO_____ indíquelas

3. ¿El rendimiento del equipo le permite desarrollar sus actividades?
   SI _____ NO*_____ ¿por qué?

4. ¿la capacidad tecnológica del equipo satisface las necesidades operativas en la prestación del servicio?
   SI _____ NO*_____ ¿por qué?

5. ¿El equipo está siendo utilizado para la actividad u operación para el cual fue adquirido?
   SI _____ NO*_____ ¿por qué?

6. ¿Mientras el equipo estuvo a su cargo, se le efectuó alguna reparación?

   SI* _____NO_____ ¿por qué?

4.4 Lista de Chequeo Indicios de deterioro Intangibles

Con la finalidad de evaluar sí existen indicios de deterioro se determinó el siguiente cuestionario, que deberá ser diligenciado para Intangibles (software y licencias) cuyo costo sea igual o superior a 35 SMMLV o cuya vida útil sea indefinida; al inicio de la toma física de activos, o cuando la Subdirección Financiera lo requiera, Cuando presente dos o más respuestas que reflejen la existencia de indicios de deterioro (*), se deberá determinar el valor del servicio recuperable, para realizar la evaluación de deterioro:

Versión instalada: El activo intangible que tiene a su cargo se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a. Última versión disponible instalada
b. Versión previa disponible instalada
c. Versión instalada con soporte proyectado de fabricante superior a 2 años
d. Versión instalada con soporte proyectado de fabricante menor a 2 años *
e. Versión instalada sin soporte del fabricante *

Soporte de Fabricante: El activo intangible que tiene a su cargo se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a. Se cuenta con servicio de soporte y mantenimiento con el fabricante con acceso a la última versión.
b. Se cuenta con servicio de soporte externo certificado
c. Se cuenta con servicio de soporte y mantenimiento interno certificado
d. Se cuenta con servicio de soporte y mantenimiento interno no certificado *
e. Sin soporte *

Uso del activo: El activo intangible que tiene a su cargo se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a. No es utilizado por la entidad. *
b. El objetivo para el que fue adquirido o desarrollado el activo intangible no es cumplido mediante su uso. *
c. El activo es utilizado por la entidad
d. El objetivo para el que fue adquirido o desarrollado el activo intangible es cumplido mediante su uso

Restricción legal: Existen limitaciones legales, que impidan el uso del activo intangible por parte de la entidad.

a. Si *
b. No

4.5 Análisis y clasificación del contrato de arrendamiento

Se deberá efectuar el siguiente análisis durante el proceso de contratación y deberá ser remitido a la Subdirección Financiera, máximo en el primer pago. Un arrendamiento se clasificará como financiero, cuando se den identificando sí se presenta, entre otras, alguna o varias de las siguientes situaciones:

a) El arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.

b) El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor de mercado, en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá.

c) El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo (La mayor parte será considerada cuando represente el 85% o más), incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación (la vida económica corresponde al periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios, o a la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener de este, por parte de uno o más usuarios).

d) El valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente al 90% del valor comercial del bien (último avalúo).

e) Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos; se precisa que será de naturaleza especializada si el bien objeto de arrendamiento cuenta con características especiales o técnicas que solo servirán para el arrendatario.

f) El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario.

g) Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario.

h) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

RESOLUCIÓN Nº 02928

(20 de diciembre de 2024)

"Por la cual se aprueba la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente""

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial por el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, y.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece que: "El Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad*."

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., "*Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", en el artículo 39 señala:

> *"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02928

de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."

Igualmente, en el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, "*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*", establece como parte de las funciones del Comité:

"la depuración extraordinaria de valores contables con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos y sobre el avance del Plan de Sostenibilidad Contable."

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 de la precitada norma.

Que el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, señala:

"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información"

Que según el concepto jurídico 00113 de 2016 en donde se dilucida lo relacionado al desistimiento tácito en los trámites ambientales, la Dirección Legal Ambiental recomendó:

RESOLUCIÓN No. 02928

(…) "dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el sentido de que, cuando haya lugar a un trámite ambiental incompleto por parte del usuario, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá requerir al mismo dentro de los diez días siguientes a la fecha de radicación para que lo complete en el término máximo de un mes, ello a fin de que el peticionario no pueda alegar el desconocimiento del trámite a seguir"

Que dando cumplimiento al concepto Jurídico 00113 de 2016, se remitieron entre otras siguientes comunicaciones escritas: 2023EE141412; 2023EE141485: 2023EE147704; 2023EE147696; 2023EE176845; 2023EE207301; 2023EE212703; 2023EE214698; 2023EE213679; 2023EE216493; 2023EE37999; 2023EE80625; 2023EE120763; 2023EE140501; 2023EE140099; 2023EE140104; 2023EE140392; 2023EE140489; 2023EE141417; 2023EE141468; 2023EE141458; 2023EE141460; 2023EE141402; 2023EE141472; 2023EE141342; 2023EE141618; 2023EE141337; 2023EE150266; 2023EE150276; 2023EE154556; 2023EE154558; 2023EE154568; 2023EE174245; 2023EE176800; 2023EE178510; 2023EE214682; 2023EE205150; 2023EE205128; 2023EE205145; 2023EE205125; 2023EE205152; 2023EE205137; 2023EE206916; 2023EE206933; 2023EE206923; 2023EE206983; 2023EE207004; 2023EE207294; 2023EE205058; 2023EE207286; 2023EE207284; 2023EE207291; 2023EE211631; 2023EE211643; 2023EE211623; 2023EE211638; 2023EE211952; 2023EE207296; 2023EE211956; 2023EE211622; 2023EE211642; 2023EE211619; 2023EE211627; 2023EE211628; 2023EE213116; 2023EE214697; 2023EE214701; 2023EE214414; 2023EE214677; 2023EE214680; 2023EE214712; 2023EE214410; 2023EE214431; 2023EE214643; 2023EE214689; 2023EE213677; 2023EE216504; 2023EE213918; 2023EE213913; 2023EE218333; 2023EE216570; 2023EE216400; 2023EE216413; 2023EE214683; 2023EE214707; 2023EE120795; 2023EE141357; 2023EE147705; 2023EE154564; 2023EE206919; 2023EE212709; 2023EE212716; 2023EE212722; 2023EE212725; 2023EE212726; 2023EE212728; 2023EE212731; 2023EE213337; 2023EE213644; 2023EE213682; 2023EE213685; 2023EE213689; 2023EE213694; 2023EE213737; 2023EE213746; 2023EE213747; 2023EE213757; 2023EE213759; 2023EE213774; 2023EE213808; 2023EE213843; 2023EE213846; 2023EE213851; 2023EE213854; 2023EE213858; 2023EE213874; 2023EE213922; 2023EE213927; 2023EE213938; 2023EE213944; 2023EE214333; 2023EE214339; 2023EE214341; 2023EE214383; 2023EE214649; 2023EE214661; 2023EE214676; 2023EE215000; 2023EE215001; 2023EE215056; 2023EE215078; 2023EE215087; 2023EE215088; 2023EE215092; 2023EE215122; 2023EE215124; 2023EE215131; 2023EE215136; 2023EE215138; 2023EE215139; 2023EE215145; 2023EE215150; 2023EE215152; 2023EE215155; 2023EE215156; 2023EE215157; 2023EE215159; 2023EE215160; 2023EE216387; 2023EE216390; 2023EE216396; 2023EE216404; 2023EE216409; 2023EE216501; 2023EE216530; 2023EE216533; 2023EE216571; 2023EE216576; 2023EE216578; 2023EE216583; 2023EE216597; 2023EE216598; 2023EE216616; 2023EE216628; 2023EE216633; 2023EE216636; 2023EE216641; 2023EE216658; 2023EE216661;

RESOLUCIÓN No. 02928

2023EE216665; 2023EE216670; 2023EE216695; 2023EE216699; 2023EE216704; 2023EE216706; 2023EE216717; 2023EE216721; 2023EE216723; 2023EE216727; 2023EE216731; 2023EE216777; 2023EE216782; 2023EE216785; 2023EE216794; 2023EE216799; 2023EE216802; 2023EE216806; 2023EE216813; 2023EE216816; 2023EE216817; 2023EE216831; 2023EE216833; 2023EE216836; 2023EE216840; 2023EE216842; 2023EE216882; 2023EE216902; 2023EE216904, dirigidas a los usuarios de los cuales se había recibido recaudos, pero al no poder asociarles trámite ambiental se habían registrado en el pasivo de la Secretaría como ingresos recibidos por anticipado durante las vigencias de 2018, 2019, 2020 2021 y 2022, solicitando informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el número del radicado del trámite ambiental realizado o indicar si el trámite no había sido efectuado, en cuyo caso se requería efectuar la solicitud de devolución de recursos. Las comunicaciones precitadas fueron radicadas correctamente a los usuarios tal como evidencia en el acuse de recibo de cada una de las mismas, y no completaron el trámite ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, para los casos relacionados a continuación:

1. RECIBO 5328793 de 31/12/2021 a nombre de CONSORCIO DISEÑO IDU 027 con número de identificación 901120050 por valor de $3.081.769.
2. RECIBO 5136646001 de 29/06/2021 a nombre de CONSORCIO VIAL SUBA con número de identificación 901443135 por valor de $1.962.416.
3. RECIBO 5507114002 de 24/06/2022 a nombre de JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR con número de identificación 17116574 por valor de $6.000.000.
4. RECIBO 5550263001 de 25/07/2022 a nombre de JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR con número de identificación 17116574 por valor de $6.000.000.
5. RECIBO 5154582001 de 15/07/2021 a nombre de ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTR IALIZADAS S.A.S. con número de identificación 800017113 por valor de $4.474.309.
6. RECIBO 5522150 de 30/06/2022 a nombre de COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIAD ORA con número de identificación 860006657 por valor de $3.673.969.
7. RECIBO 4448881 de 10/07/2019 a nombre de MONICA ESTHER ZULUAGA CAMACHO con número de identificación 51785979 por valor de $7.698.
8. RECIBO 4448891 de 10/07/2019 a nombre de MONICA ESTHER ZULUAGA CAMACHO con número de identificación 51785979 por valor de $153.969.
9. RECIBO 4995036001 de 31/12/2021 a nombre de LILIA ROA PARRA con número de identificación 23629407 por valor de $227.132.
10. RECIBO 5484933 de 7/06/2022 a nombre de RICARDO ANDRES RANGEL MALDONADO con número de identificación 80849855 por valor de $320.609.
11. RECIBO 4595245001 de 9/10/2019 a nombre de VILLAMARIN VANEGAS MARIA HERMILDA con número de identificación 41605546 por valor de $207.029.
12. RECIBO 4914363 de 30/12/2020 a nombre de NOLBERTO CRUZ ZAPATA con número de identificación 1310387 por valor de $112.195.
13. RECIBO 4494960 de 5/07/2019 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con número de identificación 8999990610101 por valor de $76.187.

RESOLUCIÓN No. 02928

14. RECIBO 4494966 de 5/07/2019 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con número de identificación 8999990610101 por valor de $76.187.
15. RECIBO 4494968 de 5/07/2019 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con número de identificación 8999990610101 por valor de $76.187.
16. RECIBO 4494975 de 5/07/2019 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con número de identificación 8999990610101 por valor de $104.343.
17. RECIBO 4494982 de 5/07/2019 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con número de identificación 8999990610101 por valor de $104.343.
18. RECIBO 4732210 de 28/02/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con número de identificación 8999990610101 por valor de $110.603.
19. RECIBO 4817183 de 21/07/2020 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con número de identificación 8999990610101 por valor de $110.603.
20. RECIBO 5736472 de 30/12/2022 a nombre de COLEGIO SANTIAGO MAYOR S A S con número de identificación 900497099 por valor de $1.868.531.
21. RECIBO 4646385 de 28/11/2019 a nombre de FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO con número de identificación 8999990610606 por valor de $76.187.
22. RECIBO 5039570001 de 11/08/2021 a nombre de ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO con número de identificación 8999990610606 por valor de $1.962.416.
23. RECIBO 5247426 de 29/10/2021 a nombre de CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO SAS con número de identificación 901345206 por valor de $3.481.130.
24. RECIBO 5247427 de 29/10/2021 a nombre de CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO SAS con número de identificación 901345206 por valor de $176.254.
25. RECIBO 5701830002 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $250.000.
26. RECIBO 5701830003 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $250.000.
27. RECIBO 5701830004 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $250.000.
28. RECIBO 5701830005 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $250.000.
29. RECIBO 5701830006 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $250.000.
30. RECIBO 5701832003 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
31. RECIBO 5701832004 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
32. RECIBO 5701832006 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
33. RECIBO 5701832007 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
34. RECIBO 5701832008 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.

RESOLUCIÓN No. 02928

35. RECIBO 5701832009 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
36. RECIBO 5701832010 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
37. RECIBO 5701832011 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
38. RECIBO 5701832012 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000
39. RECIBO 5701832013 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
40. RECIBO 5701832014 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
41. RECIBO 5701832015 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
42. RECIBO 5701832016 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
43. RECIBO 5701832017 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
44. RECIBO 5701832018 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
45. RECIBO 5701832019 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
46. RECIBO 5701832020 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
47. RECIBO 5701832021 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
48. RECIBO 5701832022 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
49. RECIBO 5701832023 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
50. RECIBO 5701832024 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $500.000.
51. RECIBO 5701840006 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $1.000.000.
52. RECIBO 5701840002 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $1.000.000.
53. RECIBO 5701840005 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $1.000.000.
54. RECIBO 5701840007 de 14/12/2022 a nombre de FAST MODA S.A.S con número de identificación 901390015 por valor de $1.000.000.
55. RECIBO 5613575001 de 14/09/2022 a nombre de ALO SUR S.A.S con número de identificación 901551242 por valor de $250.000.

RESOLUCIÓN No. 02928

56. RECIBO 4935536 de 15/12/2020 a nombre de SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT con número de identificación 899999061118 por valor de $2.920.792.
57. RECIBO 5413026 de 28/03/2022 a nombre de SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT con número de identificación 899999061118 por valor de $160.000.
58. RECIBO 4743478009 de 17/03/2020 a nombre de RESTAURANTE MUY S A S con número de identificación 901131317 por valor de $877.803.
59. RECIBO 4743586001 de 17/03/2020 a nombre de RESTAURANTE MUY S A S con número de identificación 901131317 por valor de $877.803.
60. RECIBO 4774821002 de 21/08/2020 a nombre de CONSORCIO COMETAS 2020 con número de identificación 901351721 por valor de $1.896.054.
61. RECIBO 4807726001 de 22/07/2020 a nombre de CONSORCIO RENOVACIÓN SRZ4 con número de identificación 901302958 por valor de $1.896.054.
62. RECIBO 4744565002 de 25/03/2020 a nombre de CONSORCIO AYAL JUAN AMARILLO con número de identificación 901241571 por valor de $1.896.054.
63. RECIBO 4755015001 de 29/05/2020 a nombre de CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S con número de identificación 901060053 por valor de $877.803.
64. RECIBO 4755403001 de 29/05/2020 a nombre de CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S con número de identificación 901060053 por valor de $877.803.
65. RECIBO 5520105 de 6/07/2022 a nombre de CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S con número de identificación 901060053 por valor de $320.609.
66. RECIBO 4884492001 de 27/11/2020 a nombre de NATURA S.A.S con número de identificación 901376166 por valor de $1.580.045.
67. RECIBO 4884498001 de 27/11/2020 a nombre de NATURA S.A.S con número de identificación 901376166 por valor de $877.803.
68. RECIBO 5212482001 de 16/09/2021 a nombre de JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS con número de identificación 900480569 por valor de $454.263.
69. RECIBO 5212486001 de 16/09/2021 a nombre de JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS con número de identificación 900480569 por valor de $454.263.
70. RECIBO 5318347001 de 29/12/2021 a nombre de JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS con número de identificación 900480569 por valor de $227.132.
71. RECIBO 5323822001 de 29/12/2021 a nombre de JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS con número de identificación 900480569 por valor de $227.132.
72. RECIBO 5323908002 de 31/12/2021 a nombre de JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS con número de identificación 900480569 por valor de $454.263.
73. RECIBO 4971823 de 30/12/2020 a nombre de SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION con número de identificación 899999061112 por valor de $110.603.
74. RECIBO 5219066 de 29/09/2021 a nombre de SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION con número de identificación 899999061112 por valor de $83.584.
75. RECIBO 5232723 de 4/10/2021 a nombre de SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION con número de identificación 899999061112 por valor de $145.364.
76. RECIBO 5232733 de 4/10/2021 a nombre de SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION con número de identificación 899999061112 por valor de $114.474.

RESOLUCIÓN No. 02928

77. RECIBO 5318302 de 29/12/2021 a nombre de SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION con número de identificación 899999061112 por valor de $176.254.
78. RECIBO 5324460001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.325.827.
79. RECIBO 5324461001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.325.827.
80. RECIBO 5324464001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.325.827.
81. RECIBO 5324470001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.325.827.
82. RECIBO 5324473001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.325.827.
83. RECIBO 5324478001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.325.827.
84. RECIBO 5324489001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.616.555.
85. RECIBO 5324490001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.616.555.
86. RECIBO 5324491001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.907.283.
87. RECIBO 5324492001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.907.283.
88. RECIBO 5324505001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.907.283.
89. RECIBO 5324511001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.907.283.
90. RECIBO 5324517001 de 31/12/2021 a nombre de KOBA COLOMBIA S A S con número de identificación 900276962 por valor de $2.907.283.
91. RECIBO 5094183001 de 31/08/2021 a nombre de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A con número de identificación 800136561 por valor de $5.233.110.
92. RECIBO 5094185001 de 10/09/2021 a nombre de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A con número de identificación 800136561 por valor de $2.834.601.
93. RECIBO 5094189001 de 10/09/2021 a nombre de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A con número de identificación 800136561 por valor de $2.834.601.
94. RECIBO 48820650 de 23/11/2020 a nombre de CLINICA COLSANITAS S A con número de identificación 800149384 por valor de $438.902.
95. RECIBO 5550610001 de 30/09/2022 a nombre de CLINICA COLSANITAS S A con número de identificación 800149384 por valor de $1.000.000.
96. RECIBO 4684943001 de 22/01/2020 a nombre de CLINICA COLSANITAS S A con número de identificación 800149384 por valor de $245.164.
97. RECIBO 4684949001 de 22/01/2020 a nombre de CLINICA COLSANITAS S A con número de identificación 800149384 por valor de $490.329.

RESOLUCIÓN No. 02928

98. RECIBO 4967973001 de 29/12/2020 a nombre de UNIVERSITARIA AGUSTINIANA-UNIAGUSTINIAN A con número de identificación 830027493 por valor de $877.803.
99. RECIBO 4968184001 de 29/12/2020 a nombre de UNIVERSITARIA AGUSTINIANA-UNIAGUSTINIAN A con número de identificación 830027493 por valor de $877.803.
100. RECIBO 5240164001 de 19/10/2021 a nombre de DON POLLO S.A con número de identificación 801004045 por valor de $454.263.
101. RECIBO 5240164002 de 19/10/2021 a nombre de DON POLLO S.A con número de identificación 801004045 por valor de $454.263.
102. RECIBO 5240164003 de 19/10/2021 a nombre de DON POLLO S.A con número de identificación 801004045 por valor de $454.263.
103. RECIBO 5240171001 de 19/10/2021 a nombre de DON POLLO S.A con número de identificación 801004045 por valor de $227.132.
104. RECIBO 5240193001 de 19/10/2021 a nombre de DON POLLO S.A con número de identificación 801004045 por valor de $227.132.
105. RECIBO 5240195001 de 19/10/2021 a nombre de DON POLLO S.A con número de identificación 801004045 por valor de $227.132.
106. RECIBO 5064422001 de 25/05/2021 a nombre de INVERSIONES ALCABAMA S A con número de identificación 800208146 por valor de $908.526.
107. RECIBO 5605297 de 16/09/2022 a nombre de EMGESA S A ESP con número de identificación 830037250 por valor de $126.000.
108. RECIBO 5566257001 de 31/08/2022 a nombre de COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA con número de identificación 830055898 por valor de $250.000.
109. RECIBO 5583256001 de 31/08/2022 a nombre de COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA con número de identificación 830055898 por valor de $250.000.
110. RECIBO 5693156001 de 24/11/2022 a nombre de COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA con número de identificación 830055898 por valor de $250.000.
111. RECIBO 5673388 de 4/11/2022 a nombre de BOGOTA DISTRITO CAPITAL con número de identificación 899999061112 por valor de $500.000.
112. RECIBO 5673392 de 4/11/2022 a nombre de BOGOTA DISTRITO CAPITAL con número de identificación 899999061112 por valor de $1.000.000.
113. RECIBO 5666797 de 4/11/2022 a nombre de BOGOTA DISTRITO CAPITAL con número de identificación 899999061112 por valor de $92.000.
114. RECIBO 5565542 de 8/08/2022 a nombre de AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA P H con número de identificación 800051887 por valor de $92.000.
115. RECIBO 5693578 de 17/11/2022 a nombre de HECTOR RICAURTE GUERRERO con número de identificación 19460221 por valor de $320.609.
116. RECIBO 4695521001 de 10/02/2020 a nombre de VICTOR MANUEL VACA AVILA con número de identificación 6766924 por valor de $438.902.
117. RECIBO 5144165 de 2/07/2021 a nombre de FEDERICO GUILLERMO PFEIL SCHNEIDER RODRIGUEZ con número de identificación 19123264 por valor de $75.786.
118. RECIBO 4931063001 de 15/12/2020 a nombre de LUIS MEDINA PEDRAZA con número de identificación 3275680 por valor de $219.451.

RESOLUCIÓN No. 02928

119. RECIBO 5261824001 de 4/11/2021 a nombre de FRANCISCA MENJURA DUARTE con número de identificación 23376371 por valor de $227.132.
120. RECIBO 5007914001 de 9/02/2021 a nombre de RITO ANTONIO MERCHAN GUTIERREZ con número de identificación 17166402 por valor de $227.132.
121. RECIBO 5203125 de 31/08/2021 a nombre de BLANCA CECILIA VELASQUEZ DE BERNAL con número de identificación 41786176 por valor de $83.584.
122. RECIBO 5110544 de 23/06/2021 a nombre de NOHORA LUCY MONTAÑEZ BOHORQUEZ con número de identificación 40040843 por valor de $207.029.
123. RECIBO 5616585 de 15/12/2022 a nombre de LUZ MARINA PARADA DE MONTERO con número de identificación 41694843 por valor de $105.250.
124. RECIBO 4519790001 de 30/08/2019 a nombre de LUZ NELLY ARIAS GOMEZ con número de identificación 39693859 por valor de $207.029.
125. RECIBO 4410804001 de 13/09/2019 a nombre de MARIA OLIVA ALVAREZ ALARCON con número de identificación 37942877 por valor de $207.029.
126. RECIBO 5409691 de 31/03/2022 a nombre de CLAUDIA PATRICIA RUIZ ARRUBLA con número de identificación 52192707 por valor de $7.680.
127. RECIBO 5413510 de 31/03/2022 a nombre de LANAS DEL CENTRO S.A.S con número de identificación 860000640 por valor de $1.868.531.
128. RECIBO 4690691001 de 29/01/2021 a nombre de FLOR MILENA PARRA GALINDO con número de identificación 52835150 por valor de $219.500.
129. RECIBO 5174007001 de 3/08/2021 a nombre de NANCY ESPERANZA ALFONSO QUINTERO con número de identificación 52928751 por valor de $227.132.
130. RECIBO 4530907001 de 20/08/2019 a nombre de AURA NELLY MARTINEZ CHAPARRO con número de identificación 52396656 por valor de $207.029.
131. RECIBO 5007172001 de 31/12/2021 a nombre de LUIS LEANDRO GARIBELLO SOSA con número de identificación 79620758 por valor de $227.132.
132. RECIBO 5019296001 de 23/02/2021 a nombre de PEIXIAN LIANG con número de identificación 70349023 por valor de $227.132.
133. RECIBO 4923976001 de 30/12/2020 a nombre de DONNY ALEXANDER COFLES PULIDO con número de identificación 79958067 por valor de $219.451.
134. RECIBO 5675547 de 4/11/2022 a nombre de JENNYFER CAROLINA SOTELO FAJARDO con número de identificación 53047941 por valor de $42.775.
135. RECIBO 5171572001 de 8/09/2021 a nombre de PEDRO ANTONIO SUAREZ SALAMANCA con número de identificación 79591082 por valor de $227.132.
136. RECIBO 4558690001 de 3/09/2019 a nombre de NUBIA STELLA SANCHEZ SIERRA con número de identificación 51845173 por valor de $207.029.
137. RECIBO 4563108001 de 6/09/2019 a nombre de JAIRO MAURICIO BERMUDEZ FORERO con número de identificación 79354912 por valor de $207.029.
138. RECIBO 4533572001 de 20/08/2019 a nombre de WALTER DIAZ MARTINEZ con número de identificación 80224426 por valor de $207.029.
139. RECIBO 4705849001 de 31/01/2020 a nombre de JAIME ANTONIO PAREDES ROA con número de identificación 79040814 por valor de $219.451.

RESOLUCIÓN No. 02928

140. RECIBO 4795388 de 26/06/2020 a nombre de JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO con número de identificación 80264062 por valor de $44.859.
141. RECIBO 5570807 de 11/08/2022 a nombre de LUCAS DAVID CARDOZO CARRILLO con número de identificación 79793957 por valor de $92.000.
142. RECIBO 5633085 de 7/10/2022 a nombre de LUCAS DAVID CARDOZO CARRILLO con número de identificación 79793957 por valor de $92.000.
143. RECIBO 5623624001 de 27/09/2022 a nombre de ALEXANDER ALCIDES PERALTA RODRIGUEZ con número de identificación 79733516 por valor de $250.000.
144. RECIBO 5166066001 de 31/08/2021 a nombre de HOLCIM (COLOMBIA) S.A. con número de identificación 860009808 por valor de $561.106.
145. RECIBO 5581713 de 18/08/2022 a nombre de HOLCIM (COLOMBIA) S.A. con número de identificación 860009808 por valor de $320.609.
146. RECIBO 5269313001 de 10/11/2021 a nombre de WILLIAM MELENDEZ MORENO con número de identificación 91284052 por valor de $227.132.
147. RECIBO 5249111 de 20/10/2021 a nombre de FIDEL LEONARDO CHAVEZ CARVAJAL con número de identificación 80921100 por valor de $83.584.
148. RECIBO 5320246 de 31/12/2021 a nombre de CONJUNTO LAGOS DE CORDOBA II ETAPA - PRO PIEDAD HORIZONTAL con número de identificación 800129964 por valor de $83.584.
149. RECIBO 5261325 de 28/10/2021 a nombre de COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA INSTITUCI ON EDUCATIVA DISTRITAL con número de identificación 800075433 por valor de $83.584.
150. RECIBO 5267592 de 4/11/2021 a nombre de CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORI O CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR con número de identificación 800066001 por valor de $14.045.
151. RECIBO 5657188 de 19/10/2022 a nombre de QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S con número de identificación 800103903 por valor de $320.609.
152. RECIBO 5669415 de 3/11/2022 a nombre de QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S con número de identificación 800103903 por valor de $320.609.
153. RECIBO 5175308 de 10/08/2021 a nombre de COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con número de identificación 800153993 por valor de $114.474.
154. RECIBO 4927128032 de 15/12/2020 a nombre de COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con número de identificación 800153993 por valor de $87.780.
155. RECIBO 5471285 de 27/05/2022 a nombre de ORGANIZACION SOLARTE & CIA S C A con número de identificación 800146425 por valor de $523.166.
156. RECIBO 5633369 de 19/10/2022 a nombre de MANUEL ANTONIO PUERTO JIMENEZ con número de identificación 80367554 por valor de $92.000.
157. RECIBO 5565855 de 4/08/2022 a nombre de YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S con número de identificación 800027872 por valor de $76.558.
158. RECIBO 5565857 de 4/08/2022 a nombre de YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S con número de identificación 800027872 por valor de $76.558.

RESOLUCIÓN No. 02928

159. RECIBO 5674840 de 3/11/2022 a nombre de YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S con número de identificación 800027872 por valor de $76.558.
160. RECIBO 5674843 de 3/11/2022 a nombre de YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S con número de identificación 800027872 por valor de $76.558.
161. RECIBO 5738435 de 30/12/2022 a nombre de YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S con número de identificación 800027872 por valor de $76.558.
162. RECIBO 5738513 de 30/12/2022 a nombre de YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S con número de identificación 800027872 por valor de $76.558.
163. RECIBO 5388713 de 4/03/2022 a nombre de INES AREVALO RUIZ con número de identificación 41446779 por valor de $92.000.
164. RECIBO 5650149 de 10/11/2022 a nombre de JOSE EDGAR RUBIANO VENTERO con número de identificación 2955217 por valor de $134.217.
165. RECIBO 5004710001 de 9/02/2021 a nombre de HILDA MARIA CIFUENTES DE GALLO con número de identificación 40015924 por valor de $227.132.
166. RECIBO 4646276001 de 28/11/2019 a nombre de MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR con número de identificación 39687913 por valor de $66.249.
167. RECIBO 4646276002 de 28/11/2019 a nombre de MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR con número de identificación 39687913 por valor de $66.249.
168. RECIBO 4646293001 de 28/11/2019 a nombre de MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR con número de identificación 39687913 por valor de $99.374.
169. RECIBO 5351479001 de 4/02/2022 a nombre de ENRIQUE MARTINEZ FUQUENE con número de identificación 3192108 por valor de $250.000.
170. RECIBO 4875366 de 22/09/2020 a nombre de TROMOPLAS S A con número de identificación 860501687 por valor de $80.758.
171. RECIBO 5405440 de 31/03/2022 a nombre de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con número de identificación 860024586 por valor de $92.000.
172. RECIBO 4792383005 de 26/06/2020 a nombre de WSP COLOMBIA SAS con número de identificación 860055182 por valor de $21.067.
173. RECIBO 5364818 de 16/02/2022 a nombre de INGEMUEBLES Y CIA SAS con número de identificación 800035432 por valor de $46.846.
174. RECIBO 5649939 de 30/12/2022 a nombre de ALONSO ALARCON ROJAS con número de identificación 80820232 por valor de $105.250.
175. RECIBO 5517833001 de 19/07/2022 a nombre de PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S. con número de identificación 901182915 por valor de $11.520.000.
176. RECIBO 5376397008 de 11/03/2022 a nombre de BBI COLOMBIA S A S con número de identificación 900860284 por valor de $250.000.
177. RECIBO 5376397009 de 11/03/2022 a nombre de BBI COLOMBIA S A S con número de identificación 900860284 por valor de $250.000.
178. RECIBO 5469087002 de 29/06/2022 a nombre de BBI COLOMBIA S A S con número de identificación 900860284 por valor de $250.000.
179. RECIBO 5469087003 de 29/06/2022 a nombre de BBI COLOMBIA S A S con número de identificación 900860284 por valor de $250.000.

RESOLUCIÓN No. 02928

180. RECIBO 5469087005 de 29/06/2022 a nombre de BBI COLOMBIA S A S con número de identificación 900860284 por valor de $250.000.
181. RECIBO 5469087006 de 29/06/2022 a nombre de BBI COLOMBIA S A S con número de identificación 900860284 por valor de $250.000.
182. RECIBO 5469087007 de 29/06/2022 a nombre de BBI COLOMBIA S A S con número de identificación 900860284 por valor de $250.000.
183. RECIBO 5469087010 de 29/06/2022 a nombre de BBI COLOMBIA S A S con número de identificación 900860284 por valor de $500.000.
184. RECIBO 5677483 de 4/11/2022 a nombre de CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ con número de identificación 11331942 por valor de $1.082.062.
185. RECIBO 5677497 de 4/11/2022 a nombre de CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ con número de identificación 11331942 por valor de $1.082.062.
186. RECIBO 4733385001 de 25/03/2020 a nombre de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. con número de identificación 800251440 por valor de $438.902.
187. RECIBO 5211133001 de 13/09/2021 a nombre de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S con número de identificación 800251440 por valor de $454.263.
188. RECIBO 4931693 de 29/12/2020 a nombre de SANDRA DEL PILAR HERNANDEZ CRUZ con número de identificación 51661762 por valor de $80.758.
189. RECIBO 5325740002 de 31/12/2021 a nombre de CHRISTIAN ALEJANDRO ECHEVARRENETA FRONTADO con número de identificación 382975 por valor de $908.526.
190. RECIBO 4788195001 de 13/07/2020 a nombre de JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA con número de identificación 3242672 por valor de $219.451.
191. RECIBO 4788195002 de 30/06/2020 a nombre de JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA con número de identificación 3242672 por valor de $219.451.
192. RECIBO 4613626001 de 14/11/2019 a nombre de JORGE ERNESTO GALINDO MORENO con número de identificación 11188697 por valor de $207.029.
193. RECIBO 5684696 de 10/11/2022 a nombre de JOSE ALBERTO DIAZ COLLAZOS con número de identificación 16724789 por valor de $42.775.
194. RECIBO 4517967002 de 30/12/2019 a nombre de LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA con número de identificación 19078531 por valor de $207.029.
195. RECIBO 5684428 de 10/11/2022 a nombre de PABLO ENRIQUE POVEDA GARZON con número de identificación 19107826 por valor de $42.775.
196. RECIBO 4700920 de 31/01/2020 a nombre de ABRAHAM CELIS MORENO con número de identificación 19272991 por valor de $80.758.
197. RECIBO 5542638 de 18/07/2022 a nombre de MARIA CRISTINA GONZALEZ GARCES con número de identificación 29116173 por valor de $42.775.
198. RECIBO 5227376 de 28/09/2021 a nombre de CAROLINA QUEBRADA BARRERA con número de identificación 39627138 por valor de $318.286.
199. RECIBO 5213390001 de 16/09/2021 a nombre de PELUQUERIA ITALOS TECHO con número de identificación 41768281 por valor de $227.132.
200. RECIBO 4738323001 de 11/03/2020 a nombre de ALIZ ESTHER ESPINDOLA RAMIREZ con número de identificación 51816434 por valor de $219.451.

RESOLUCIÓN No. 02928

201. RECIBO 4914903001 de 21/12/2020 a nombre de NELLY CARDENAS con número de identificación 51867005 por valor de $219.451.
202. RECIBO 4652027001 de 11/12/2019 a nombre de GEISER AMPARO GIL SUZA con número de identificación 51939212 por valor de $207.029.
203. RECIBO 5067578001 de 16/04/2021 a nombre de NUBIA LILIANA BECERRA VARGAS con número de identificación 52304567 por valor de $227.132.
204. RECIBO 5005786001 de 31/12/2021 a nombre de GLORIA MARCELA HERNANDEZ GARCIA con número de identificación 52819777 por valor de $227.132.
205. RECIBO 4974538 de 30/12/2020 a nombre de MARIA XIMENA MOLANO RAMIREZ con número de identificación 52877946 por valor de $87.542.
206. RECIBO 4451932001 de 31/12/2019 a nombre de DIANA MARCELA OVALLE PALACIOS con número de identificación 53015066 por valor de $207.029.
207. RECIBO 5081200 de 19/05/2021 a nombre de ANA ISABEL YUNDA VILLARREAL con número de identificación 53107808 por valor de $89.417.
208. RECIBO 5203197001 de 31/08/2021 a nombre de MANUEL JOSE JARA CASTRO con número de identificación 79152132 por valor de $454.263.
209. RECIBO 5019833001 de 23/02/2021 a nombre de DIEGO ANDRES CARREÑO BETANCOURT con número de identificación 79303001 por valor de $227.132.
210. RECIBO 5311068 de 29/12/2021 a nombre de LUIS ALBERTO LOPEZ LEMUS con número de identificación 79485681 por valor de $83.584.
211. RECIBO 4500846001 de 30/12/2019 a nombre de WILLIAM BERNAL MALAMBO con número de identificación 79531482 por valor de $414.058.
212. RECIBO 5297566 de 31/12/2021 a nombre de JOSE JAHIR BETANCOURT GONZALEZ con número de identificación 79698882 por valor de $75.786.
213. RECIBO 4630134001 de 28/11/2019 a nombre de HUGO ARMANDO LOZANO CASTILLO con número de identificación 79781432 por valor de $207.029.
214. RECIBO 4630138001 de 28/11/2019 a nombre de HUGO ARMANDO LOZANO CASTILLO con número de identificación 79781432 por valor de $207.029.
215. RECIBO 5066487001 de 27/04/2021 a nombre de DAYAN FREDY LOPEZ BARRETO con número de identificación 79873653 por valor de $227.132.
216. RECIBO 4897554001 de 29/01/2021 a nombre de HUGO ARMANDO POVEDA VARELA con número de identificación 80145300 por valor de $219.451.
217. RECIBO 4982097001 de 29/01/2021 a nombre de JOSE ROBERTO VARGAS PUENTES con número de identificación 80365004 por valor de $219.451.
218. RECIBO 4742491 de 25/03/2020 a nombre de LUIS GONZALO HERNANDEZ GONZALEZ con número de identificación 80376355 por valor de $315.567.
219. RECIBO 4890909 de 11/12/2020 a nombre de FREDY ALBERTO GALVIS ARANDA con número de identificación 80814738 por valor de $219.451.
220. RECIBO 5340639002 de 24/01/2022 a nombre de CAMILO ANDRES MEDINA SANTOS con número de identificación 80831582 por valor de $100.000.
221. RECIBO 4580083001 de 24/09/2019 a nombre de RUBEN DARIO TORRADO PACHECO con número de identificación 88286036 por valor de $207.029.

RESOLUCIÓN No. 02928

222. RECIBO 5708557 de 30/11/2022 a nombre de EUTIMIO NAICIPA con número de identificación 93285937 por valor de $320.609.
223. RECIBO 5144359 de 7/07/2021 a nombre de DAVID ARGUMEDO CARVAJAL con número de identificación 109080915 por valor de $520.843.
224. RECIBO 5259282 de 30/10/2021 a nombre de DAVID ARGUMEDO CARVAJAL con número de identificación 109080915 por valor de $318.286.
225. RECIBO 5139316001 de 29/06/2021 a nombre de INVERUNDA S.A.S con número de identificación 800030107 por valor de $239.851.
226. RECIBO 5139316002 de 29/06/2021 a nombre de INVERUNDA S.A.S con número de identificación 800030107 por valor de $239.851.
227. RECIBO 5508628 de 21/06/2022 a nombre de EDIFICIO BELMONTE III con número de identificación 800055103 por valor de $160.000.
228. RECIBO 5070160001 de 27/04/2021 a nombre de CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION EN P ALMA DE ACEITE CENIPALMA con número de identificación 800145882 por valor de $326.779.
229. RECIBO 4540379002 de 28/08/2019 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $19477.
230. RECIBO 5028101036 de 8/03/2021 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $21.369.
231. RECIBO 5028101040 de 8/03/2021 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $21.369.
232. RECIBO 5028101043 de 8/03/2021 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $21.369.
233. RECIBO 5043760016 de 24/03/2021 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $22.444.
234. RECIBO 5043760022 de 24/03/2021 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $22.444.
235. RECIBO 5260773001 de 28/10/2021 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $10.742.
236. RECIBO 5260773002 de 28/10/2021 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $10.742.
237. RECIBO 5339580001 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
238. RECIBO 5339580002 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
239. RECIBO 5339580003 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
240. RECIBO 5339580004 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
241. RECIBO 5339580005 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.

RESOLUCIÓN No. 02928

242. RECIBO 5339580006 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
243. RECIBO 5339580007 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
244. RECIBO 5339580008 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
245. RECIBO 5339580009 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
246. RECIBO 5339580010 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
247. RECIBO 5339580011 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
248. RECIBO 5339580012 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
249. RECIBO 5339580013 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
250. RECIBO 5339580014 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
251. RECIBO 5339580015 de 24/01/2022 a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. con número de identificación 800093320 por valor de $2.048.
252. RECIBO 4991227010 de 29/01/2021 a nombre de DELTEC SA con número de identificación 800166199 por valor de $1.047.
253. RECIBO 4991227019 de 29/01/2021 a nombre de DELTEC SA con número de identificación 800166199 por valor de $1.047.
254. RECIBO 4991227033 de 29/01/2021 a nombre de DELTEC SA con número de identificación 800166199 por valor de $1.047.
255. RECIBO 4991681009 de 29/01/2021 a nombre de DELTEC SA con número de identificación 800166199 por valor de $10.684.
256. RECIBO 5060121068 de 13/05/2021 a nombre de DELTEC SA con número de identificación 800166199 por valor de $10.684.
257. RECIBO 5061224006 de 27/04/2021 a nombre de DELTEC SA con número de identificación 800166199 por valor de $1.381.
258. RECIBO 5320022 de 29/12/2021 a nombre de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A con número de identificación 800161633 por valor de $83.584.
259. RECIBO 5407873 de 24/03/2022 a nombre de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A con número de identificación 800161633 por valor de $92.000.
260. RECIBO 5398230 de 29/03/2022 a nombre de UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA con número de identificación 800225340 por valor de $92.000.
261. RECIBO 5253513 de 22/11/2021 a nombre de DISTRACOM S.A. con número de identificación 811009788 por valor de $430.165.
262. RECIBO 5295732001 de 29/12/2021 a nombre de WHIRLPOOL COLOMBIA S A S con número de identificación 830010181 por valor de $908.526.

RESOLUCIÓN No. 02928

263. RECIBO 4708157001 de 21/02/2020 a nombre de CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS con número de identificación 830018406 por valor de $219.451.
264. RECIBO 5024712 de 26/02/2021 a nombre de INVERSIONES TRANEL SAS con número de identificación 830034940 por valor de $774.064.
265. RECIBO 5095317002 de 21/05/2021 a nombre de JUANCAMAR Y CIA S EN C con número de identificación 830039391 por valor de $517.860.
266. RECIBO 4838844001 de 16/12/2020 a nombre de FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRA CIA DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACION CI con número de identificación 830044030 por valor de $438.902.
267. RECIBO 5161102001 de 12/08/2021 a nombre de FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRA CIA DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACION CI con número de identificación 830044030 por valor de $227.132.
268. RECIBO 5048130001 de 26/03/2021 a nombre de COLOMPACK S A con número de identificación 830059393 por valor de $109.023.
269. RECIBO 5132292006 de 12/08/2021 a nombre de PINTURAS TITO PABON SAS con número de identificación 830075451 por valor de $1.559.757.
270. RECIBO 5074727 de 26/04/2021 a nombre de DISEÑOS Y ACABADOS ROCHS S.A.S. con número de identificación 830090718 por valor de $45.932.
271. RECIBO 5057373 de 12/04/2021 a nombre de INGECIMEINS SAS INGENIERIA CIVIL MUEBLES E INMUEBLES con número de identificación 830099124 por valor de $83.584.
272. RECIBO 4925522 de 15/12/2020 a nombre de TECNI-GASEX S.A.S. con número de identificación 830103442 por valor de $157.253.
273. RECIBO 5010472 de 12/02/2021 a nombre de GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A con número de identificación 830114143 por valor de $145.364.
274. RECIBO 4760700 de 17/04/2020 a nombre de SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS con número de identificación 830118439 por valor de $44.859.
275. RECIBO 4569165001 de 19/09/2019 a nombre de WEG COLOMBIA S.A.S con número de identificación 830128434 por valor de $135.149.
276. RECIBO 4569165002 de 19/09/2019 a nombre de WEG COLOMBIA S.A.S con número de identificación 830128434 por valor de $135.149.
277. RECIBO 4569165003 de 19/09/2019 a nombre de WEG COLOMBIA S.A.S con número de identificación 830128434 por valor de $135.149.
278. RECIBO 4569165004 de 19/09/2019 a nombre de WEG COLOMBIA S.A.S con número de identificación 830128434 por valor de $532.644.
279. RECIBO 4572247001 de 19/09/2019 a nombre de WEG COLOMBIA S.A.S con número de identificación 830128434 por valor de $532.644.
280. RECIBO 4572251001 de 19/09/2019 a nombre de WEG COLOMBIA S.A.S con número de identificación 830128434 por valor de $532.644.
281. RECIBO 4810832 de 13/07/2020 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.390.

RESOLUCIÓN No. 02928

282. RECIBO 4955660 de 22/12/2020 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.390.
283. RECIBO 4975257 de 30/12/2020 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.390.
284. RECIBO 4994521 de 29/01/2021 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.786.
285. RECIBO 5124024 de 11/06/2021 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.786.
286. RECIBO 5159209 de 15/07/2021 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.786.
287. RECIBO 5222184 de 22/10/2021 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.786.
288. RECIBO 5222190 de 10/11/2021 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.786.
289. RECIBO 5277144 de 19/11/2021 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.786.
290. RECIBO 5284328 de 22/11/2021 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $75.786.
291. RECIBO 5339691 de 24/01/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
292. RECIBO 5398892 de 11/03/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
293. RECIBO 5398893 de 11/03/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
294. RECIBO 5421219 de 31/03/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
295. RECIBO 5421236 de 20/04/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
296. RECIBO 5549136 de 22/07/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
297. RECIBO 5556981 de 28/07/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
298. RECIBO 5556985 de 28/07/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
299. RECIBO 5659579 de 19/10/2022 a nombre de ZOONATURA SAS. con número de identificación 830507313 por valor de $76.558.
300. RECIBO 5217791 de 16/09/2021 a nombre de CUSEZAR S A CUSEZAR con número de identificación 860000531 por valor de $83.584.
301. RECIBO 5694747 de 22/11/2022 a nombre de FABRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. TRIUN FO S.A. con número de identificación 860001098 por valor de $320.609.
302. RECIBO 4894321 de 44176 a nombre de AUTOMUNDIAL S A con número de identificación 860001615 por valor de $224.840.

RESOLUCIÓN No. 02928

303. RECIBO 22990065226 de 44771 a nombre de PARQUES Y FUNERARIAS SAS con número de identificación 860015300 por valor de $315.567.
304. RECIBO 5330027 de 31/12/2021 a nombre de TCC S.A.S con número de identificación 860016640 por valor de $438.901.
305. RECIBO 4749029 de 25/03/2020 a nombre de BARDOT S A con número de identificación 860020536 por valor de $450.131.
306. RECIBO 5221481 de 29/09/2021 a nombre de CORPORACION FORESTAL DE LOS ANDES S A S con número de identificación 860033472 por valor de $83.584.
307. RECIBO 4719806 de 14/02/2020 a nombre de MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA. con número de identificación 860041634 por valor de $44.859.
308. RECIBO 5121433 de 8/06/2021 a nombre de FOXTELECOLOMBIA S.A. con número de identificación 860063869 por valor de $83.584.
309. RECIBO 5550131 de 26/07/2022 a nombre de MARROQUINERA SAS con número de identificación 860066471 por valor de $76.558.
310. RECIBO 5610362 de 12/09/2022 a nombre de MARROQUINERA SAS con número de identificación 860066471 por valor de $76.558.
311. RECIBO 5659792 de 24/10/2022 a nombre de MARROQUINERA SAS con número de identificación 860066471 por valor de $76.558.
312. RECIBO 5659797 de 24/10/2022 a nombre de MARROQUINERA SAS con número de identificación 860066471 por valor de $76.558.
313. RECIBO 5679026 de 9/11/2022 a nombre de MARROQUINERA SAS con número de identificación 860066471 por valor de $76.558.
314. RECIBO 5681193 de 9/11/2022 a nombre de MARROQUINERA SAS con número de identificación 860066471 por valor de $76.558.
315. RECIBO 5539097 de 25/07/2022 a nombre de CREPES Y WAFFLES S A con número de identificación 860076919 por valor de $523.166.
316. RECIBO 5219224 de 16/09/2021 a nombre de AREAS VERDES LTDA. con número de identificación 860506842 por valor de $41.940.
317. RECIBO 5007739 de 9/02/2021 a nombre de INTERMEDIA INTERAVES SAS con número de identificación 860528774 por valor de $83.584.
318. RECIBO 4818447 de 22/07/2020 a nombre de COLOMBIANA DE COMERCIO SA con número de identificación 890900943 por valor de $828.116.
319. RECIBO 4724680001 de 25/03/2020 a nombre de ABRACOL S A con número de identificación 890911327 por valor de $219.451.
320. RECIBO 4663142001 de 27/12/2019 a nombre de MARKETING & PUBLICIDAD YACS LTDA con número de identificación 900044316 por valor de $259.697.
321. RECIBO 4806162 de 7/07/2020 a nombre de CONSTRUCTORA JEINCO S A S con número de identificación 900065720 por valor de $80.758.
322. RECIBO 5273024001 de 29/12/2021 a nombre de INVERMUSIC GE S.A.S. con número de identificación 900177854 por valor de $908.526.
323. RECIBO 4972894 de 30/12/2020 a nombre de SIGMA GESTION DE PROYECTOS S.A.S con número de identificación 900204158 por valor de $170.294.

RESOLUCIÓN No. 02928

324. RECIBO 5283490 de 22/11/2021 a nombre de FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con número de identificación 900238061 por valor de $75.786.
325. RECIBO 5215597 de 16/09/2021 a nombre de INPROVAL SAS con número de identificación 900261925 por valor de $83.584.
326. RECIBO 5074495001 de 29/04/2021 a nombre de C.I. TRANSATLANTICA S A S con número de identificación 900328798 por valor de $908.526.
327. RECIBO 5306278 de 29/12/2021 a nombre de LINERO ALVAREZ CONSTRUCTORES SAS con número de identificación 900429098 por valor de $83.584.
328. RECIBO 5142763 de 30/06/2021 a nombre de PAISAJES Y DISEÑOS S A S con número de identificación 900408392 por valor de $83.584.
329. RECIBO 4011883001 de 5/04/2018 a nombre de ELKIN GAMBOA MUEBLES DISEÑO & DECORACION SAS con número de identificación 900451929 por valor de $390.621.
330. RECIBO 4011887001 de 5/04/2018 a nombre de ELKIN GAMBOA MUEBLES DISEÑO & DECORACION SAS con número de identificación 900451929 por valor de $390.621.
331. RECIBO 5303241 de 29/12/2021 a nombre de VECTOR CONSTRUCCIONES SAS con número de identificación 900459857 por valor de $145.364.
332. RECIBO 5667057 de 3/11/2022 a nombre de ALL CAR GROUP S.A.S con número de identificación 900478977 por valor de $500.000.
333. RECIBO 5356024001 de 15/02/2022 a nombre de BICICLETAS BOLIVAR SAS con número de identificación 900521328 por valor de $500.000.
334. RECIBO 5180630006 de 27/08/2021 a nombre de CONCREMACK SAS con número de identificación 900558342 por valor de $133.735.
335. RECIBO 5322966001 de 31/12/2021 a nombre de ADRIANA SANTACRUZ B SAS con número de identificación 900575083 por valor de $227.132.
336. RECIBO 5187861 de 17/08/2021 a nombre de INVERSIONES GRUPO JUMBO SAS con número de identificación 900657439 por valor de $83.584.
337. RECIBO 5226739 de 28/09/2021 a nombre de CAUCHOS LOS COMUNEROS SAS con número de identificación 900687556 por valor de $318.286.
338. RECIBO 4841944001 de 21/08/2020 a nombre de INVERSIONES EL NORTE SAS con número de identificación 900710493 por valor de $30.899.
339. RECIBO 4841944002 de 21/08/2020 a nombre de INVERSIONES EL NORTE SAS con número de identificación 900710493 por valor de $30.899.
340. RECIBO 4845868001 de 21/08/2020 a nombre de INVERSIONES EL NORTE SAS con número de identificación 900710493 por valor de $31.601.
341. RECIBO 4845868002 de 21/08/2020 a nombre de INVERSIONES EL NORTE SAS con número de identificación 900710493 por valor de $31.601.
342. RECIBO 5218915 de 21/09/2021 a nombre de INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S con número de identificación 900732606 por valor de $114.474.
343. RECIBO 5338675 de 24/01/2022 a nombre de INVERSIONES HARB CO SAS con número de identificación 900756442 por valor de $76.558.
344. RECIBO 5426777001 de 28/04/2022 a nombre de ASOCIACION DE RECICLADORES AMBIENTALES J .A.G. con número de identificación 900883522 por valor de $250.000.

RESOLUCIÓN No. 02928

345. RECIBO 4939363 de 15/12/2020 a nombre de OBRASCON HUARTE LAIN S A SUCURSAL COLOMB IA con número de identificación 900914418 por valor de $80.758.
346. RECIBO 4849898001 de 27/05/2022 a nombre de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIRADOR DE SANTA BARBARA SAS con número de identificación 901012353 por valor de $737.355.
347. RECIBO 4479622001 de 13/08/2019 a nombre de MEDIMAS EPS S.A.S. con número de identificación 901097473 por valor de $414.058.
348. RECIBO 4479623001 de 13/08/2019 a nombre de MEDIMAS EPS S.A.S. con número de identificación 901097473 por valor de $414.058.
349. RECIBO 5468145001 de 3/06/2022 a nombre de ASOCIACION DE RECICLADORES FUERTES EN LA RTA con número de identificación 901122134 por valor de $250.000.
350. RECIBO 5318521001 de 29/12/2021 a nombre de GRUPO NISSI SAS con número de identificación 901127095 por valor de $227.132.
351. RECIBO 5316389001 de 31/12/2021 a nombre de PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A S ESP con número de identificación 901145808 por valor de $167.896.
352. RECIBO 4530664001 de 20/08/2019 a nombre de INVERSIONES MD MAKEUP S A S con número de identificación 901179671 por valor de $207.029.
353. RECIBO 4738315001 de 25/03/2020 a nombre de CS 1 LTDA con número de identificación 901196738 por valor de $877.803.
354. RECIBO 4850864001 de 7/09/2020 a nombre de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SANTA BEATRIZ SAS con número de identificación 901226577 por valor de $1.580.045.
355. RECIBO 5018918001 de 23/02/2021 a nombre de INVERSIONES GILGAL S.A.S con número de identificación 901241933 por valor de $227.132.
356. RECIBO 5032019006 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $21.805.
357. RECIBO 5032019008 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $21.805.
358. RECIBO 5032019009 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
359. RECIBO 5032019010 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
360. RECIBO 5032019011 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
361. RECIBO 5032019012 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
362. RECIBO 5032019015 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
363. RECIBO 5032019016 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
364. RECIBO 5032019017 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 02928

365. RECIBO 5032019018 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
366. RECIBO 5032019019 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
367. RECIBO 5032019020 de 8/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
368. RECIBO 5043232007 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
369. RECIBO 5043232008 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
370. RECIBO 5043232009 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
371. RECIBO 5043232010 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
372. RECIBO 5043232011 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
373. RECIBO 5043232012 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
374. RECIBO 5043232013 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
375. RECIBO 5043232014 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
376. RECIBO 5043232015 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
377. RECIBO 5043232016 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
378. RECIBO 5043232017 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
379. RECIBO 5043232018 de 19/03/2021 a nombre de CONSORCIO SS BOG 2 con número de identificación 901258945 por valor de $2.093.
380. RECIBO 5538684 de 14/07/2022 a nombre de AGROJARDINERIA VIACUN SAS con número de identificación 901267250 por valor de $42.775.
381. RECIBO 5421016001 de 24/06/2022 a nombre de FACICOL SAS con número de identificación 901278276 por valor de $500.000.
382. RECIBO 4801641006 de 7/07/2020 a nombre de ADMICENTROS S.A.S con número de identificación 901319154 por valor de $438.902.
383. RECIBO 4801641012 de 7/07/2020 a nombre de ADMICENTROS S.A.S con número de identificación 901319154 por valor de $438.902.
384. RECIBO 4801641013 de 7/07/2020 a nombre de ADMICENTROS S.A.S con número de identificación 901319154 por valor de $438.902.
385. RECIBO 5440293 de 21/04/2022 a nombre de WOW GROUP SAS con número de identificación 901390930 por valor de $91.021.

RESOLUCIÓN No. 02928

386. RECIBO 5339615001 de 20/04/2022 a nombre de ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTU RA AMBIENTAL -ASOARCCA con número de identificación 901411333 por valor de $250.000.
387. RECIBO 5433118001 de 20/04/2022 a nombre de ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTU RA AMBIENTAL -ASOARCCA con número de identificación 901411333 por valor de $250.000.
388. RECIBO 4918528001 de 15/12/2020 a nombre de SEVILLA CARNES GOURMET S.A.S con número de identificación 901419599 por valor de $438.902.
389. RECIBO 4918528002 de 15/12/2020 a nombre de SEVILLA CARNES GOURMET S.A.S con número de identificación 901419599 por valor de $219.451.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 01 de diciembre de 2023, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente, ordenar la depuración contable extraordinaria y la cancelación de los saldos contables de los registros detallados en una (1) ficha técnica de saneamiento contable preparada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente y presentada, correspondiente a CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($228.584.147), reconocidos en la subcuenta contable del Pasivo de la Secretaría, INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO (2910).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la depuración extraordinaria y ordenar la cancelación del saldo contable, del concepto de ingresos recibidos por anticipado registrado en la subcuenta contable 2910, correspondiente a TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389) registros que suman un total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($187.993.376), así:

No.	Recibo	Fecha	Tercero	Valor
1	5328793	31/12/2021	CONSORCIO DISEÑO IDU 027	3.081.769
2	5136646001	29/06/2021	CONSORCIO VIAL SUBA	1.962.416
3	5507114002	24/06/2022	JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR	6.000.000
4	5550263001	25/07/2022	JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR	6.000.000
5	5154582001	15/07/2021	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTR IALIZADAS S.A.S.	4.474.309
6	5522150	30/06/2022	COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIAD ORA	3.673.969

RESOLUCIÓN No. 02928

No.	Recibo	Fecha	Tercero	Valor
7	4448881	10/07/2019	MONICA ESTHER ZULUAGA CAMACHO	7.698
8	4448891	10/07/2019	MONICA ESTHER ZULUAGA CAMACHO	153.969
9	4995036001	31/12/2021	LILIA ROA PARRA	227.132
10	5484933	7/06/2022	RICARDO ANDRES RANGEL MALDONADO	320.609
11	4595245001	9/10/2019	VILLAMARIN VANEGAS MARIA HERMILDA	207.029
12	4914363	30/12/2020	NOLBERTO CRUZ ZAPATA	112.195
13	4494960	5/07/2019	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	76.187
14	4494966	5/07/2019	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	76.187
15	4494968	5/07/2019	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	76.187
16	4494975	5/07/2019	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	104.343
17	4494982	5/07/2019	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	104.343
18	4732210	28/02/2020	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	110.603
19	4817183	21/07/2020	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	110.603
20	5736472	30/12/2022	COLEGIO SANTIAGO MAYOR S A S	1.868.531
21	4646385	28/11/2019	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO	76.187
22	5039570001	11/08/2021	ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO	1.962.416
23	5247426	29/10/2021	CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO SAS	3.481.130
24	5247427	29/10/2021	CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO SAS	176.254
25	5701830002	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	250.000
26	5701830003	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	250.000
27	5701830004	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	250.000
28	5701830005	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	250.000
29	5701830006	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	250.000
30	5701832003	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
31	5701832004	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
32	5701832006	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000

RESOLUCIÓN No. 02928

33	5701832007	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
34	5701832008	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
35	5701832009	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
36	5701832010	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
37	5701832011	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
38	5701832012	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
39	5701832013	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
40	5701832014	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
41	5701832015	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
42	5701832016	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
43	5701832017	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
44	5701832018	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
45	5701832019	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
46	5701832020	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
47	5701832021	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
48	5701832022	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
49	5701832023	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
50	5701832024	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	500.000
51	5701840006	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	1.000.000
52	5701840002	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	1.000.000
53	5701840005	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	1.000.000
54	5701840007	14/12/2022	FAST MODA S.A.S	1.000.000
55	5613575001	14/09/2022	ALO SUR S.A.S	250.000
56	4935536	15/12/2020	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	2.920.792
57	5413026	28/03/2022	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	160.000
58	4743478009	17/03/2020	RESTAURANTE MUY S A S	877.803
59	4743586001	17/03/2020	RESTAURANTE MUY S A S	877.803
60	4774821002	21/08/2020	CONSORCIO COMETAS 2020	1.896.054
61	4807726001	22/07/2020	CONSORCIO RENOVACIÓN SRZ4	1.896.054

RESOLUCIÓN No. 02928

62	4744565002	25/03/2020	CONSORCIO AYAL JUAN AMARILLO	1.896.054
63	4755015001	29/05/2020	CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S	877.803
64	4755403001	29/05/2020	CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S	877.803
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
65	5520105	6/07/2022	CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S	320.609
66	4884492001	27/11/2020	NATURA S.A.S	1.580.045
67	4884498001	27/11/2020	NATURA S.A.S	877.803
68	5212482001	16/09/2021	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	454.263
69	5212486001	16/09/2021	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	454.263
70	5318347001	29/12/2021	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	227.132
71	5323822001	29/12/2021	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	227.132
72	5323908002	31/12/2021	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	454.263
73	4971823	30/12/2020	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	110.603
74	5219066	29/09/2021	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	83.584
75	5232723	4/10/2021	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	145.364
76	5232733	4/10/2021	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	114.474
77	5318302	29/12/2021	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	176.254
78	5324460001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
79	5324461001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
80	5324464001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
81	5324470001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
82	5324473001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
83	5324478001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
84	5324489001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.616.555
85	5324490001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.616.555
86	5324491001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
87	5324492001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
88	5324505001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
89	5324511001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
90	5324517001	31/12/2021	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283

RESOLUCIÓN No. 02928

91	5094183001	31/08/2021	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A	5.233.110
92	5094185001	10/09/2021	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A	2.834.601
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
93	5094189001	10/09/2021	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A	2.834.601
94	48820650	23/11/2020	CLINICA COLSANITAS S A	438.902
95	5550610001	30/09/2022	CLINICA COLSANITAS S A	1.000.000
96	4684943001	22/01/2020	CLINICA COLSANITAS S A	245.164
97	4684949001	22/01/2020	CLINICA COLSANITAS S A	490.329
98	4967973001	29/12/2020	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA-UNIAGUSTINIANA	877.803
99	4968184001	29/12/2020	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA-UNIAGUSTINIANA	877.803
100	5240164001	19/10/2021	DON POLLO S.A	454.263
101	5240164002	19/10/2021	DON POLLO S.A	454.263
102	5240164003	19/10/2021	DON POLLO S.A	454.263
103	5240171001	19/10/2021	DON POLLO S.A	227.132
104	5240193001	19/10/2021	DON POLLO S.A	227.132
105	5240195001	19/10/2021	DON POLLO S.A	227.132
106	5064422001	25/05/2021	INVERSIONES ALCABAMA S A	908.526
107	5605297	16/09/2022	EMGESA S A ESP	126.000
108	5566257001	31/08/2022	COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA	250.000
109	5583256001	31/08/2022	COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA	250.000
110	5693156001	24/11/2022	COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA	250.000
111	5673388	4/11/2022	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	500.000
112	5673392	4/11/2022	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	1.000.000
113	5666797	4/11/2022	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	92.000
114	5565542	8/08/2022	AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA P H	92.000
115	5693578	17/11/2022	HECTOR RICAURTE GUERRERO	320.609
116	4695521001	10/02/2020	VICTOR MANUEL VACA AVILA	438.902

RESOLUCIÓN No. 02928

117	5144165	2/07/2021	FEDERICO GUILLERMO PFEIL SCHNEIDER RODRIGUEZ	75.786
118	4931063001	15/12/2020	LUIS MEDINA PEDRAZA	219.451
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
119	5261824001	4/11/2021	FRANCISCA MENJURA DUARTE	227.132
120	5007914001	9/02/2021	RITO ANTONIO MERCHAN GUTIERREZ	227.132
121	5203125	31/08/2021	BLANCA CECILIA VELASQUEZ DE BERNAL	83.584
122	5110544	23/06/2021	NOHORA LUCY MONTAÑEZ BOHORQUEZ	207.029
123	5616585	15/12/2022	LUZ MARINA PARADA DE MONTERO	105.250
124	4519790001	30/08/2019	LUZ NELLY ARIAS GOMEZ	207.029
125	4410804001	13/09/2019	MARIA OLIVA ALVAREZ ALARCON	207.029
126	5409691	31/03/2022	CLAUDIA PATRICIA RUIZ ARRUBLA	7.680
127	5413510	31/03/2022	LANAS DEL CENTRO S.A.S	1.868.531
128	4690691001	29/01/2021	FLOR MILENA PARRA GALINDO	219.500
129	5174007001	3/08/2021	NANCY ESPERANZA ALFONSO QUINTERO	227.132
130	4530907001	20/08/2019	AURA NELLY MARTINEZ CHAPARRO	207.029
131	5007172001	31/12/2021	LUIS LEANDRO GARIBELLO SOSA	227.132
132	5019296001	23/02/2021	PEIXIAN LIANG	227.132
133	4923976001	30/12/2020	DONNY ALEXANDER COFLES PULIDO	219.451
134	5675547	4/11/2022	JENNYFER CAROLINA SOTELO FAJARDO	42.775
135	5171572001	8/09/2021	PEDRO ANTONIO SUAREZ SALAMANCA	227.132
136	4558690001	3/09/2019	NUBIA STELLA SANCHEZ SIERRA	207.029
137	4563108001	6/09/2019	JAIRO MAURICIO BERMUDEZ FORERO	207.029
138	4533572001	20/08/2019	WALTER DIAZ MARTINEZ	207.029
139	4705849001	31/01/2020	JAIME ANTONIO PAREDES ROA	219.451
140	4795388	26/06/2020	JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO	44.859
141	5570807	11/08/2022	LUCAS DAVID CARDOZO CARRILLO	92.000
142	5633085	7/10/2022	LUCAS DAVID CARDOZO CARRILLO	92.000
143	5623624001	27/09/2022	ALEXANDER ALCIDES PERALTA RODRIGUEZ	250.000
144	5166066001	31/08/2021	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	561.106

RESOLUCIÓN No. 02928

145	5581713	18/08/2022	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	320.609
146	5269313001	10/11/2021	WILLIAM MELENDEZ MORENO	227.132
147	5249111	20/10/2021	FIDEL LEONARDO CHAVEZ CARVAJAL	83.584
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
148	5320246	31/12/2021	CONJUNTO LAGOS DE CORDOBA II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL	83.584
149	5261325	28/10/2021	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA INSTITUCI ON EDUCATIVA DISTRITAL	83.584
150	5267592	4/11/2021	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORI O CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR	14.045
151	5657188	19/10/2022	QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S	320.609
152	5669415	3/11/2022	QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S	320.609
153	5175308	10/08/2021	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	114.474
154	4927128032	15/12/2020	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	87.780
155	5471285	27/05/2022	ORGANIZACION SOLARTE & CIA S C A	523.166
156	5633369	19/10/2022	MANUEL ANTONIO PUERTO JIMENEZ	92.000
157	5565855	4/08/2022	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
158	5565857	4/08/2022	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
159	5674840	3/11/2022	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
160	5674843	3/11/2022	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
161	5738435	30/12/2022	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
162	5738513	30/12/2022	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
163	5388713	4/03/2022	INES AREVALO RUIZ	92.000
164	5650149	10/11/2022	JOSE EDGAR RUBIANO VENTERO	134.217
165	5004710001	9/02/2021	HILDA MARIA CIFUENTES DE GALLO	227.132
166	4646276001	28/11/2019	MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR	66.249
167	4646276002	28/11/2019	MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR	66.249
168	4646293001	28/11/2019	MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR	99.374
169	5351479001	4/02/2022	ENRIQUE MARTINEZ FUQUENE	250.000
170	4875366	22/09/2020	TROMOPLAS S A	80.758
171	5405440	31/03/2022	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	92.000

RESOLUCIÓN No. 02928

172	4792383005	26/06/2020	WSP COLOMBIA SAS	21.067
173	5364818	16/02/2022	INGEMUEBLES Y CIA SAS	46.846
174	5649939	30/12/2022	ALONSO ALARCON ROJAS	105.250
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
175	5517833001	19/07/2022	PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.	11.520.000
176	5376397008	11/03/2022	BBI COLOMBIA S A S	250.000
177	5376397009	11/03/2022	BBI COLOMBIA S A S	250.000
178	5469087002	29/06/2022	BBI COLOMBIA S A S	250.000
179	5469087003	29/06/2022	BBI COLOMBIA S A S	250.000
180	5469087005	29/06/2022	BBI COLOMBIA S A S	250.000
181	5469087006	29/06/2022	BBI COLOMBIA S A S	250.000
182	5469087007	29/06/2022	BBI COLOMBIA S A S	250.000
183	5469087010	29/06/2022	BBI COLOMBIA S A S	500.000
184	5677483	4/11/2022	CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ	1.082.062
185	5677497	4/11/2022	CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ	1.082.062
186	4733385001	25/03/2020	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	438.902
187	5211133001	13/09/2021	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	454.263
188	4931693	29/12/2020	SANDRA DEL PILAR HERNANDEZ CRUZ	80.758
189	5325740002	31/12/2021	CHRISTIAN ALEJANDRO ECHEVARRENETA FRONTADO	908.526
190	4788195001	13/07/2020	JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA	219.451
191	4788195002	30/06/2020	JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA	219.451
192	4613626001	14/11/2019	JORGE ERNESTO GALINDO MORENO	207.029
193	5684696	10/11/2022	JOSE ALBERTO DIAZ COLLAZOS	42.775
194	4517967002	30/12/2019	LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA	207.029
195	5684428	10/11/2022	PABLO ENRIQUE POVEDA GARZON	42.775
196	4700920	31/01/2020	ABRAHAM CELIS MORENO	80.758
197	5542638	18/07/2022	MARIA CRISTINA GONZALEZ GARCES	42.775
198	5227376	28/09/2021	CAROLINA QUEBRADA BARRERA	318.286
199	5213390001	16/09/2021	PELUQUERIA ITALOS TECHO	227.132

RESOLUCIÓN No. 02928

200	4738323001	11/03/2020	ALIZ ESTHER ESPINDOLA RAMIREZ	219.451
201	4914903001	21/12/2020	NELLY CARDENAS	219.451
202	4652027001	11/12/2019	GEISER AMPARO GIL SUZA	207.029
203	5067578001	16/04/2021	NUBIA LILIANA BECERRA VARGAS	227.132
204	5005786001	31/12/2021	GLORIA MARCELA HERNANDEZ GARCIA	227.132
205	4974538	30/12/2020	MARIA XIMENA MOLANO RAMIREZ	87.542
206	4451932001	31/12/2019	DIANA MARCELA OVALLE PALACIOS	207.029
207	5081200	19/05/2021	ANA ISABEL YUNDA VILLARREAL	89.417
208	5203197001	31/08/2021	MANUEL JOSE JARA CASTRO	454.263
209	5019833001	23/02/2021	DIEGO ANDRES CARREÑO BETANCOURT	227.132
210	5311068	29/12/2021	LUIS ALBERTO LOPEZ LEMUS	83.584
211	4500846001	30/12/2019	WILLIAM BERNAL MALAMBO	414.058
212	5297566	31/12/2021	JOSE JAHIR BETANCOURT GONZALEZ	75.786
213	4630134001	28/11/2019	HUGO ARMANDO LOZANO CASTILLO	207.029
214	4630138001	28/11/2019	HUGO ARMANDO LOZANO CASTILLO	207.029
215	5066487001	27/04/2021	DAYAN FREDY LOPEZ BARRETO	227.132
216	4897554001	29/01/2021	HUGO ARMANDO POVEDA VARELA	219.451
217	4982097001	29/01/2021	JOSE ROBERTO VARGAS PUENTES	219.451
218	4742491	25/03/2020	LUIS GONZALO HERNANDEZ GONZALEZ	315.567
219	4890909	11/12/2020	FREDY ALBERTO GALVIS ARANDA	219.451
220	5340639002	24/01/2022	CAMILO ANDRES MEDINA SANTOS	100.000
221	4580083001	24/09/2019	RUBEN DARIO TORRADO PACHECO	207.029
222	5708557	30/11/2022	EUTIMIO NAICIPA	320.609
223	5144359	7/07/2021	DAVID ARGUMEDO CARVAJAL	520.843
224	5259282	30/10/2021	DAVID ARGUMEDO CARVAJAL	318.286
225	5139316001	29/06/2021	INVERUNDA S.A.S	239.851
226	5139316002	29/06/2021	INVERUNDA S.A.S	239.851
227	5508628	21/06/2022	EDIFICIO BELMONTE III	160.000
228	5070160001	27/04/2021	CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION EN P ALMA DE ACEITE CENIPALMA	326.779
229	4540379002	28/08/2019	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	19.477

RESOLUCIÓN No. 02928

230	5028101036	8/03/2021	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	21.369
231	5028101040	8/03/2021	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	21.369
232	5028101043	8/03/2021	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	21.369
233	5043760016	24/03/2021	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	22.444
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
234	5043760022	24/03/2021	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	22.444
235	5260773001	28/10/2021	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	10.742
236	5260773002	28/10/2021	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	10.742
237	5339580001	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
238	5339580002	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
239	5339580003	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
240	5339580004	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
241	5339580005	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
242	5339580006	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
243	5339580007	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
244	5339580008	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
245	5339580009	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
246	5339580010	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
247	5339580011	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
248	5339580012	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
249	5339580013	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
250	5339580014	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
251	5339580015	24/01/2022	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
252	4991227010	29/01/2021	DELTEC SA	1.047
253	4991227019	29/01/2021	DELTEC SA	1.047
254	4991227033	29/01/2021	DELTEC SA	1.047
255	4991681009	29/01/2021	DELTEC SA	10.684
256	5060121068	13/05/2021	DELTEC SA	10.684
257	5061224006	27/04/2021	DELTEC SA	1.381
258	5320022	29/12/2021	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A	83.584

RESOLUCIÓN No. 02928

259	5407873	24/03/2022	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A	92.000
260	5398230	29/03/2022	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	92.000
261	5253513	22/11/2021	DISTRACOM S.A.	430.165
262	5295732001	29/12/2021	WHIRLPOOL COLOMBIA S A S	908.526
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
263	4708157001	21/02/2020	CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS	219.451
264	5024712	26/02/2021	INVERSIONES TRANEL SAS	774.064
265	5095317002	21/05/2021	JUANCAMAR Y CIA S EN C	517.860
266	4838844001	16/12/2020	FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRA CIA DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACION CI	438.902
267	5161102001	12/08/2021	FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRA CIA DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACION CI	227.132
268	5048130001	26/03/2021	COLOMPACK S A	109.023
269	5132292006	12/08/2021	PINTURAS TITO PABON SAS	1.559.757
270	5074727	26/04/2021	DISEÑOS Y ACABADOS ROCHS S.A.S.	45.932
271	5057373	12/04/2021	INGECIMEINS SAS INGENIERIA CIVIL MUEBLES E INMUEBLES	83.584
272	4925522	15/12/2020	TECNI-GASEX S.A.S.	157.253
273	5010472	12/02/2021	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR SA	145.364
274	4760700	17/04/2020	SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS	44.859
275	4569165001	19/09/2019	WEG COLOMBIA S.A.S	135.149
276	4569165002	19/09/2019	WEG COLOMBIA S.A.S	135.149
277	4569165003	19/09/2019	WEG COLOMBIA S.A.S	135.149
278	4569165004	19/09/2019	WEG COLOMBIA S.A.S	532.644
279	4572247001	19/09/2019	WEG COLOMBIA S.A.S	532.644
280	4572251001	19/09/2019	WEG COLOMBIA S.A.S	532.644
281	4810832	13/07/2020	ZOONATURA SAS.	75.390
282	4955660	22/12/2020	ZOONATURA SAS.	75.390
283	4975257	30/12/2020	ZOONATURA SAS.	75.390

RESOLUCIÓN No. 02928

284	4994521	29/01/2021	ZOONATURA SAS.	75.786
285	5124024	11/06/2021	ZOONATURA SAS.	75.786
286	5159209	15/07/2021	ZOONATURA SAS.	75.786
287	5222184	22/10/2021	ZOONATURA SAS.	75.786
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
288	5222190	10/11/2021	ZOONATURA SAS.	75.786
289	5277144	19/11/2021	ZOONATURA SAS.	75.786
290	5284328	22/11/2021	ZOONATURA SAS.	75.786
291	5339691	24/01/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
292	5398892	11/03/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
293	5398893	11/03/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
294	5421219	31/03/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
295	5421236	20/04/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
296	5549136	22/07/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
297	5556981	28/07/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
298	5556985	28/07/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
299	5659579	19/10/2022	ZOONATURA SAS.	76.558
300	5217791	16/09/2021	CUSEZAR S A CUSEZAR	83.584
301	5694747	22/11/2022	FABRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. TRIUN FO S.A.	320.609
302	4894321	11/12/2020	AUTOMUNDIAL S A	224.840
303	22990065226	29/07/2022	PARQUES Y FUNERARIAS SAS	315.567
304	5330027	31/12/2021	TCC S.A.S	438.901
305	4749029	25/03/2020	BARDOT S A	450.131
306	5221481	29/09/2021	CORPORACION FORESTAL DE LOS ANDES S A S	83.584
307	4719806	14/02/2020	MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA.	44.859
308	5121433	8/06/2021	FOXTELECOLOMBIA S.A.	83.584
309	5550131	26/07/2022	MARROQUINERA SAS	76.558
310	5610362	12/09/2022	MARROQUINERA SAS	76.558
311	5659792	24/10/2022	MARROQUINERA SAS	76.558

RESOLUCIÓN No. 02928

312	5659797	24/10/2022	MARROQUINERA SAS	76.558
313	5679026	9/11/2022	MARROQUINERA SAS	76.558
314	5681193	9/11/2022	MARROQUINERA SAS	76.558
315	5539097	25/07/2022	CREPES Y WAFFLES S A	523.166
316	5219224	16/09/2021	AREAS VERDES LTDA.	41.940
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
317	5007739	9/02/2021	INTERMEDIA INTERAVES SAS	83.584
318	4818447	22/07/2020	COLOMBIANA DE COMERCIO SA	828.116
319	4724680001	25/03/2020	ABRACOL S A	219.451
320	4663142001	27/12/2019	MARKETING & PUBLICIDAD YACS LTDA	259.697
321	4806162	7/07/2020	CONSTRUCTORA JEINCO S A S	80.758
322	5273024001	29/12/2021	INVERMUSIC GE S.A.S.	908.526
323	4972894	30/12/2020	SIGMA GESTION DE PROYECTOS S.A.S	170.294
324	5283490	22/11/2021	FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	75.786
325	5215597	16/09/2021	INPROVAL SAS	83.584
326	5074495001	29/04/2021	C.I. TRANSATLANTICA S A S	908.526
327	5306278	29/12/2021	LINERO ALVAREZ CONSTRUCTORES SAS	83.584
328	5142763	30/06/2021	PAISAJES Y DISEÑOS S A S	83.584
329	4011883001	5/04/2018	ELKIN GAMBOA MUEBLES DISEÑO & DECORACION SAS	390.621
330	4011887001	5/04/2018	ELKIN GAMBOA MUEBLES DISEÑO & DECORACION SAS	390.621
331	5303241	29/12/2021	VECTOR CONSTRUCCIONES SAS	145.364
332	5667057	3/11/2022	ALL CAR GROUP S.A.S	500.000
333	5356024001	15/02/2022	BICICLETAS BOLIVAR SAS	500.000
334	5180630006	27/08/2021	CONCREMACK SAS	133.735
335	5322966001	31/12/2021	ADRIANA SANTACRUZ B SAS	227.132
336	5187861	17/08/2021	INVERSIONES GRUPO JUMBO SAS	83.584
337	5226739	28/09/2021	CAUCHOS LOS COMUNEROS SAS	318.286
338	4841944001	21/08/2020	INVERSIONES EL NORTE SAS	30.899
339	4841944002	21/08/2020	INVERSIONES EL NORTE SAS	30.899

RESOLUCIÓN No. 02928

340	4845868001	21/08/2020	INVERSIONES EL NORTE SAS	31.601
341	4845868002	21/08/2020	INVERSIONES EL NORTE SAS	31.601
342	5218915	21/09/2021	INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S	114.474
343	5338675	24/01/2022	INVERSIONES HARB CO SAS	76.558
344	5426777001	28/04/2022	ASOCIACION DE RECICLADORES AMBIENTALES J A.G.	250.000
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
345	4939363	15/12/2020	OBRASCON HUARTE LAIN S A SUCURSAL COLOMB IA	80.758
346	4849898001	27/05/2022	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIRADOR DE SANTA BARBARA SAS	737.355
347	4479622001	13/08/2019	MEDIMAS EPS S.A.S.	414.058
348	4479623001	13/08/2019	MEDIMAS EPS S.A.S.	414.058
349	5468145001	3/06/2022	ASOCIACION DE RECICLADORES FUERTES EN LA RTA	250.000
350	5318521001	29/12/2021	GRUPO NISSI SAS	227.132
351	5316389001	31/12/2021	PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A S ESP	167.896
352	4530664001	20/08/2019	INVERSIONES MD MAKEUP S A S	207.029
353	4738315001	25/03/2020	CS 1 LTDA	877.803
354	4850864001	7/09/2020	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SANTA BEATRIZ SAS	1.580.045
355	5018918001	23/02/2021	INVERSIONES GILGAL S.A.S	227.132
356	5032019006	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	21.805
357	5032019008	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	21.805
358	5032019009	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
359	5032019010	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
360	5032019011	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
361	5032019012	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
362	5032019015	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
363	5032019016	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
364	5032019017	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
365	5032019018	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
366	5032019019	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093

RESOLUCIÓN No. 02928

367	5032019020	8/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
368	5043232007	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
369	5043232008	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
370	5043232009	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
371	5043232010	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
372	5043232011	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
No.	**Recibo**	**Fecha**	**Tercero**	**Valor**
373	5043232012	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
374	5043232013	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
375	5043232014	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
376	5043232015	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
377	5043232016	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
378	5043232017	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
379	5043232018	19/03/2021	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
380	5538684	14/07/2022	AGROJARDINERIA VIACUN SAS	42.775
381	5421016001	24/06/2022	FACICOL SAS	500.000
382	4801641006	7/07/2020	ADMICENTROS S.A.S	438.902
383	4801641012	7/07/2020	ADMICENTROS S.A.S	438.902
384	4801641013	7/07/2020	ADMICENTROS S.A.S	438.902
385	5440293	21/04/2022	WOW GROUP SAS	91.021
386	5339615001	20/04/2022	ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTU RA AMBIENTAL -ASOARCCA	250.000
387	5433118001	20/04/2022	ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTU RA AMBIENTAL -ASOARCCA	250.000
388	4918528001	15/12/2020	SEVILLA CARNES GOURMET S.A.S	438.902
389	4918528002	15/12/2020	SEVILLA CARNES GOURMET S.A.S	219.451
Total 389 registros reconocidos en ingresos recibidos por anticipado (2910)				**187.993.376**

Parágrafo 1°. Lo aquí resuelto es de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 01 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento contable preparada por la Subdirección Financiera.

RESOLUCIÓN No. 02928

Parágrafo 2° Esta depuración extraordinaria genera un incremento en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un pasivo.

Artículo 2° Hacen parte integral de la presente resolución el acta de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera del día 01 de diciembre de 2023 y la ficha técnica proceso de saneamiento contable de ingresos recibidos por anticipado, preparada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexos: Acta de reunión segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF)
Ficha Saneamiento Contable ingresos Recibidos Por Anticipado

Elaboró:				
MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230035 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
Revisó:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023

RESOLUCIÓN No. 02928

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	06/12/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	CONTRATO 20230276 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	07/12/2023

Aprobó:
Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023

Dependencia responsable: SUBDIRECCION FINANCIERA

No. de acta: 2 Reunión interna ☒ Reunión externa ☐

Fecha: 01/12/2023 Hora de inicio 7:00 am Hora de finalización 8:05 am

OBJETO DE LA REUNIÓN

Llevar a cabo la segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2023IE275798.

TEMAS TRATADOS

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través de la plataforma Google Meet, siendo las 7:00 am del día 01 de diciembre de 2023, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Proposiciones y varios.
6. Cierre de la sesión

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC:

INTEGRANTES

Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, presente y aprueba el orden del día

Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental- Presente y aprueba el orden del día

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera- presente y aprueba el orden del día

El Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General, presente y aprueba el orden del día

INVITADOS

Internos:

Dra. Norma Lucia Ávila Quintero - Jefe de la Oficina de Control Interno

Dra. Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Externos:

Dra. Jacqueline Amaya – Profesional Especializado de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO).

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022; adicionalmente, a la Secretaria Técnica Ana Lucía (SF), la acompañan las profesionales del grupo de contabilidad de la SF, Isabel Martínez y Andrea Catalina Neira.

2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como la de cartera, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

  "a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.

  b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.

  c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

  d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.

  e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan."

- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:

  "Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.

  Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas

y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel."

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentra adjuntas a la convocatoria de la sesión.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

2.3. Cartera – Costo beneficio

2.4. Incapacidades – Costo Beneficio

2.5. Ingresos recibidos por anticipado

2.6. Saldos a Favor

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

> *"La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a) Remisión.
b) Prescripción de la acción de cobro.
c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
d) Decaimiento del acto administrativo.
e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."

La Dra. Ana Lucía (SF) procede con la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

Se resalta que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 4 (cuatro) procesos que corresponden a la causa de inexistencia del deudor, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, y que suman un valor total de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($19.359.434), y que no es posible dar continuidad al trámite de cobro, así mismo, la DDCO efectúo el análisis correspondiente y devolvió el título dada la imposibilidad de iniciar el trámite de cobro coactivo. Adicionalmente, previo a presentarlos al Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental y a la Dirección de Control Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, tanto la DLA 2023IE266425, como la DCA 2023IE268960, manifestaron que es posible avocar a esta causal que determina a estos procesos como cartera de difícil recaudo y en consecuencia es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable. Los casos se pueden resumir, así:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	GABRIELA ESPINEL	2508/2022	MULTA	101.197
2	RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL	1428/2019	MULTA	6.138.128
3	TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	MULTA	2.779.560
4	INVERSIONES BELEÑO SAS	4045/2018	MULTA	10.340.549
Total (4 Procesos)				**19.359.434**

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: "*Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011*". Los casos se pueden resumir, así:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor
2016-TR-00089	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2016-TR-00094	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2092/2017	LUCY BARROS DE FERREIRA / JORGE ANTONIO FERREIRA	Compensación y Evaluación	523.169
495/2018	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR	Compensación	155.756
Total (4 procesos)			**4.761.171**

2.3 Cartera – Costo Beneficio

Tal como se ha desarrollado en los últimas sesiones de este Comité, corresponde a aquellos cobros que no superan el valor de 1 (UNA) UVT (Unidad de valor tributario para la vigencia), que para la vigencia 2023 asciende a $42.412, antes de intereses, algunos superan esta cifra pues fueron devuelto del trámite de cobro coactivo por la DDCO avocando esta causal; son presentados a consideración para recomendación de depuración contable, en esta sesión 35 procesos que ascienden a un valor total antes de intereses y deterioro de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.000.799), respecto de los cuales se resalta que 25 cuentan con gestión de cobro persuasivo, 12 de estos fueron remitidos a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) y fueron devueltos por la causal de relación costo - beneficio, y 29 de estos procesos corresponden a cobros por concepto de Tasas Retributivas.

Finalmente, se presenta al Comité que el sustento jurídico para esta recomendación, se encuentran entre otros en los siguientes apartes normativos: el Literal f) del Artículo 4 de

la ley 716 de 2001, el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

2.4 Incapacidades – Costo Beneficio

Continuando con la información anteriormente expuesta se presenta cuentas por cobrar 1 (UN) registro, relacionados con el cobro de incapacidades por un valor total de $27.472 y cuyo valor individual antes de intereses, no supera el valor de 1 (UNA) UVT, por lo que es posible clasificarla como cartera de difícil recaudo y recomendar su depuración, teniendo en cuenta la causal de relación costo-beneficio.

2.5 Ingresos Recibidos por Anticipado

Estas partida se encuentra asociada a 389 registros que ascienden a la suma total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($187.993.376), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA 00113 de 2016, que menciona en términos generales que una vez realizadas la gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da un plazo al tercero para que nos indique a qué tramite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro tramite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allegue la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente; los registros se resumen así:

Concepto	Valor
Evaluación	32.356.682
PEV	151.979.310
Seguimiento	176.254
Compensación	3.481.130
Total (389 REGISTROS)	**187.993.376**

2.6 Saldos a Favor – Acto Administrativo

De acuerdo con lo establecido en Concepto jurídico DLA No. 00084 del 29 de noviembre del 2018, el cual establece: "*Desde el punto de vista legal, no existiría la obligación por parte de la SDA de devolver los recursos originados de un saldo a favor, si hay prescripción del derecho y caducidad de la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para instaurar el medio de control correspondiente, o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la devolución." (…) La Subdirección Financiera podrá determinar, el momento en que ocurre la prescripción o caducidad de la devolución del saldo a favor de un contribuyente, teniendo en cuenta que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos (...)".*

Desde la SF se identificaron 18 procesos que suman un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.743.495), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a Actos Administrativos en los cuales se indica la existencia de saldos a favor por concepto de trámites ambientales, y sobre los que se informó a los usuarios con el fin de que remitieran los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos, y transcurrieron cinco (5) años desde la firmeza de los mismos, por lo que nos vemos avocados a la causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

2.6 Saldos a Favor – Sin Acto Administrativo

A continuación, se exponen 24 registros por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($25.526.595), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a usuarios que realizaron pagos a la Secretaría por concepto de trámites ambientales,

los cuales fueron identificados como un doble pago o en exceso, por lo que se le informó al usuario con el fin de que allegara los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados.

Una vez finalizada la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación depuración extraordinaria por parte del Comité, la Dra. Ana Lucía (SF) previo a la votación constata si hay observaciones por parte de los asistentes; el Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero (Director de Control Ambiental), manifiesta su inquietud respecto a tres (3) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por inexistencia del deudor, pues se debe constatar las fechas de fallecimiento de las tres personas naturales ya que indica que no se tiene seguridad frente a los datos inicialmente aportados, si fue antes o no de iniciar el cobro, por lo que considera que desde la DCA se debe realizar un procedimiento para revocar el acto administrativo y cesar el proceso de cobro; solicita al comité establecer las fechas de fallecimiento de los tres (3) procesos para tomar la decisión y así continuar el proceso coactivo contra los herederos, como deudores solidarios de la obligación subsistente a favor del Distrito.

Al respecto, la Dra. Ana Lucía (SF) manifiesta que se constató que la fecha de fallecimiento del deudor es previa a la constitución del título ejecutivo sujeto de cobro; adicionalmente, la Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila (Directora de Gestión Corporativa) manifiesta que considera independiente de la fecha procede la depuración contable, por lo que solicita se precise de parte del Dr. Rodrigo (DCA) si se refiere a hacer la recomendación de depuración en este Comité o si opina debe generarse la revocatoria para la cancelación del saldo contable; de su parte, el Dr. Julio César Pulido Puerto (Subsecretario General), interviene indicando que se valide si es necesario realizar las nuevas actividades administrativas sobre una cartera que seguirá siendo de difícil recaudo, y si es eficiente en cuanto a tiempos y costo para la SDA continuar con el proceso indicado.

Al respecto, la profesional Andrea Catalina Neira (SF) interviene e indica que la DDCO sugiere que se puede someter a recomendación de depuración estos casos avocando el artículo 820 del ETN respecto a la supresión de registros contables, cita también es viable validar si la SDA considera pertinente o no proceder con la notificación de los herederos determinados o indeterminados, cuando el deudor fallece antes de iniciar el trámite de cobro, la inquietud respecto de las fechas de fallecimiento se resolvió con el memorando 2023IE283670, así:

Deudor	Resolución	Radicado DDCO	Envío al área para subsanar	Fecha de Fallecimiento
GABRIELA ESPINEL	2508/2022	SDA 2023ER231205	6056616	Resolución: 7010 Fecha Resolución: 29/08/2012
RODRIGO DE JESÚS ÀNGEL RESTREPO	1428/2019	SDA 2023ER206267	6020267	Referencia/Lote: 2121100176 y Fecha de Afectación: 5/02/2021
TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	SDA 2023ER145752	5936366	Resolución: 3581 Fecha Resolución: 5/04/2017

Las fechas aquí establecidas, fueron las informadas por la DDCO cuando realizó la devolución del título, y que fueron consultadas por esa dependencia en las bases de datos de la Registraduría Nacional, información disponible en la ficha técnica soporte; se puede evidenciar que en el primer y tercer caso, los deudores fallecieron algunos años antes de la emisión del acto administrativo, y en el segundo caso, el deceso fue antes de la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición; por lo tanto, no fue posible iniciar el trámite de cobro coactivo.

De otro lado, según memorando 2023IE256907 del 1 de noviembre de 2023, se le solicitó a la DCA y a la DLA, indicar si consideraban jurídicamente viable avocar la causal de inexistencia probada del deudor para someter a recomendación del Comité el saneamiento de estas partidas; en respuesta recibimos las comunicaciones DCA 2023IE268960 y DLA 2023IE266424, de las que se puede concluir que es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable.

La Dra. Norma Lucia Ávila Quintero (Jefe de la Oficina de Control Interno), manifiesta que concuerda que sobre estos casos en específico es posible evidenciar la inexistencia probada del deudor, y que es importante considerar que existe diferencia entre la depuración contable y la actuación legal o administrativa que se deba adelantar. Adicionalmente, manifiesta su inquietud frente a los cuatro (4) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria anterior, ya que sería necesario enviar a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) para realizar las investigaciones sobre alguna omisión frente a la gestión de cobro al superar los 5 años, así se revise si existe responsabilidad disciplinaria. De otro lado, respecto al rubro de Ingresos Recibidos por Anticipado, no tiene claro sobre a qué corresponden los 187 millones presentados, solicita aclaración sobre las inquietudes.

A lo cual, la Dra. Ana Lucía (SF), informa que la recomendación que hace sobre los casos de pérdida de fuerza ejecutoria, se ciñe al procedimiento que viene realizando el Comité,

estos casos son remitidos junto con el acta a la OCDI para que desde ese despacho se valide la posible responsabilidad disciplinaria. Se da la palabra a Catalina Neira (SF) para que dé respuesta a la segunda inquietud, procede a exponer que el rubro de ingresos recibidos por anticipado, corresponde a un pasivo, pues son recaudo recibidos por la SDA sobre los cuales se desconoce su origen (solicitud de permiso o trámite ambiental), por lo que las áreas misionales revisan en sus expedientes y bases de datos, así como la SF en la plataforma FOREST y circularizando a los usuarios, por lo que agotadas estas gestiones, se procede con esta recomendación de depuración extraordinaria, con la finalidad de no seguir reflejando un pasivo para la SDA sobre lo que no se tiene obligación de adelantar algún trámite, su efecto contable producto de la recomendación, es la depuración extraordinaria del saldo contable, disminuyendo el pasivo en contra de un ingreso. La Dra. Norma Lucía (OCI) manifiesta que le fueron aclaradas sus dos inquietudes.

Se da la palabra al Dr. Rodrigo (DCA), quien manifiesta al Comité que en atención a que las fechas de fallecimiento fueron constatadas con la Registraduría, tal como se indicó en la aclaración y que la depuración es independiente de la gestión jurídica, se aprobará la depuración y desde la DCA se adelantarán las gestiones jurídicas que correspondan en cada caso.

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), somete a aprobación del comité de los casos presentados para depuración contable, con la recomendación sobre los de cartera que están asociados a la causal de pérdida de fuerza ejecutoria se dé traslado a la OCID para lo correspondiente, a continuación se registra la votación, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la recomendación de depuración.

- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración junto a las recomendaciones presentadas.

Interviene la Dra. Yesenia Donoso Herrera (Directora Legal Ambiental) respecto los comentarios realizados previamente por el Dr. Rodrigo (DCA), aclarando que cuando la DLA hizo la validación de los casos de inexistencia probada del deudor, se validó las resoluciones de cancelación de cedulas que realiza la Registraduría Nacional sobre la base de información emitida por la SHD (DDCO), por eso se hizo la recomendación de que estos casos pasaran a depuración contables.

3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio

Con la finalidad de establecer la relación costo/beneficio frente a la gestión de cobro administrativa que se adelanta en la SDA de acuerdo con la Resolución SDA 00044 del 13 de enero de 2022, se consideraron los costos en que incurre la Secretaría, incluyendo el trabajo de quienes adelantan dicho cobro, de acuerdo con las actividades contempladas en el Procedimiento incluido en el Sistema Integrado de Gestión de Gestión de Cartera, sustentado jurídicamente entre otros por las siguientes disposiciones: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019. Literal f del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; resaltando que hasta el momento se ha sometido a recomendación del CTSCC procesos de cobro que no superan 1 (UNA) UVT, dadas las devoluciones de la DDCO, avocando esta causal.

Desde la SF se elaboró el documento técnico soporte en donde se documentó el costeo de las actividades de gestión de cobro, para los actos administrativos y para las tasas (factura), de forma independiente, en donde se encontró los siguientes costos administrativos:

- Costo promedio de la gestión y cobro de UN acto administrativo: persuasivo de 2,58 UVT o $109.423 (2023) y el traslado a cobro coactivo de 4,72 UVT o $200.185 (2023).
- Costo promedio de la gestión y cobro de UNA Tasa: emitir y notificar factura de 2,16 UVT o $ 91.610 (2023); persuasivo de 4,00 UVT o $169.648 (2023); y traslado a cobro coactivo: 5,75 UVT o $ 243.869 (2023)

Este acto administrado será el fundamento para la depuración y cancelación del saldo contable neto de las acreencias a favor de la SDA que constituyen cartera de imposible recaudo de conformidad con la relación costo/beneficio.

El cálculo se realiza sobre valores en UVT, para que el acto administrativo no sea necesario actualizar cada año, sino que la variable siendo la UVT es actualizada anualmente desde la DIAN, que será el factor de cálculo y para no adelantar los tramites de cobro competencia de la SDA que no superen la cantidad de UVT's aquí indicadas; adicionalmente, se precisa que la DLA ya valido y existe conformidad con el sustento jurídico, también se indica que esta decisión promoverá la eficiencia del Comité, al no tener que preparar documentación y gestiones adicionales, relacionada a cartera que no supere estos topes.

Al respecto, se procede a abrir espacio para preguntas sobre la propuesta presentada; la Dra. Guiomar (DGC) sugiere que el acto administrativo sea socializado con las áreas misionales, como principales emisoras de los títulos ejecutivos, a fin de que se evalúe si es pertinente incluso no emitir el acto administrativo cuando el valor a cobrar en los mismos no superan estos topes; de su parte, la Dra. Norma Lucía (OCI) interviene presentado la inquietud de si éste procedimiento se realizara antes del persuasivo o al cobro coactivo. Al respecto la Dra. Ana Lucía (SF), procede a explicar que el procedimiento de gestión de cartera que realiza la SF, resaltando que abarca hasta el cobro persuasivo que es competencia de la SDA, en ese entendido, este proceso solo aplicaría para esta gestión de cobro, que inicia cuando se reciben en la SF los títulos ejecutivos sujetos de cobro o los informes técnicos para el caso de las Tasas, sustento de la factura que se emite, por lo que este proceso no contempla la gestión administrativa y jurídica previa, por lo que se debería continuar generando los actos administrativos y su respectiva notificación, desde la SF se efectuará la depuración por la relación costo beneficio antes de dar continuidad a las actividades del trámite de cobro, ya que dado el valor a recuperar de esa cartera no resulta eficiente para la SDA realizar todo el proceso de cobro, así mismo, atendiendo lo indicado por la DDCO al realizar las devoluciones del trámite de cobro coactivo avocando la causal de costo beneficio, aunque la DDCO no indica el tope de cuantía determinada que manejan ellos internamente, y sugieren la documentación por parte de cada Entidad, sustento técnica que precisamente se está sometiendo a consideración del Comité .

Se procede a someter a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la cuantía para declarar que acreencias a favor de la SDA

constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la propuesta.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA

La Dra. Ana Lucía, expone y somete aprobación de recomendación de adopción de una nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, lo anterior, considerando que desde la SF sean identificado cambios normativos, bajo los cuales se da la necesidad de realizar las actualizaciones correspondientes, así como, producto de la auditoría realizada por la OCI donde se encontró un aspecto a mejorar en ese sentido. Por lo anterior, la SF revisó al interior de la dependencia proyectó propuesta de la nueva versión de este Manual, actualizando de fondo principalmente los lineamientos en cuanto al deterioro de cartera, construcciones en curso y bienes de uso público (BUP), la cual, fue socializada en el memorando 2023IE236400, adelantando mesas de trabajo en donde se detalló a cada una de las áreas involucradas con mayor profundidad cada uno de los cambios.

En el momento de la socialización con las áreas misionales y la DGC, se solicitó que si encontraban oportunidades de mejora en el manual fueran remitidas a la SF, sólo algunas recomendaciones no fueron incluidas, al considerarse que requieren ser parte de otros procesos que no son cobijados bajo el manual de operación contable, si no que afectan otros mecanismos o procesos de la entidad; así mismo, la DLA manifestó estar conforme con la propuesta efectuada por la SF.

Al no existir preguntas, se somete a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprobado.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprobado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprobado.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobado a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

5. Proposiciones y varios.

No existen propuestas.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 8:05 a.m. del 01 de diciembre de 2023, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, cierra la sesión.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	**RESPONSABLE**	**FECHA**
Enviar los soportes contenidos en los (4) cuatro casos sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	15/12/2023
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaría Técnica del Comité.	07/12/2023

NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.
La presentación proyectada durante la Sesión hace parte integral del acta.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020
2	Revisión y ajuste del documento, incluyendo el texto de datos personales.	Radicado No. 2022EE332802 del 27 de diciembre del 2022.
3	Se actualiza bajo las directrices definidas en el Decreto 189 de 2020 y de la Directiva 005 de Gobierno Abierto. Se incluye la columna de "tipo y número de documento de identidad" en la relación de asistencia.	Radicado No. 2023EE171778 del 28 de julio del 2023.

RESPONSABLES

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Juan Gutiérrez Cargo: Contratista Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	Acta de reunión y relación de asistencia
	Código: PE03-PR05-F3 / Versión: 3

FECHA: 01/12/2023	HORA DE INICIO: 7:00 AM	HORA DE TERMINACIÓN: 8:05 AM
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET	TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA	RESPONSABLE: SUBDIRECCION FINANCIERA

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA /ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
Guiomar Patricia Gil Ardila	C.C. 52264707	DGC/SDA	X			Guiomar.ardila	3778834	**Reunión Virtual** (Grabación disponible en: https://drive.google.com/file/d/1CDBocBwTlVQOWelcTFjLHKydEerltlwX/view)
Luisa Fernanda Moreno Panesso	C.C. 1010182803	DPSIA/SDA	X			Luisa.moreno	3778913	
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C. 80243688	DCA/SDA	X			Rodrigo.manrique	3778932	
Yesenia Donoso Herrera	C.C.1032357427	DLA/SDA	X			Yesenia.donoso	3778814	
Ana Lucía Quintero Mojica	C.C. 52827329	SF/SDA	X			Lucia.quintero	3778896	
Martha Isabel Martínez Camelo	C.C. 52507438	SF/SDA		X		Isabel.martinez	3778896	
Andrea Catalina Neira Triana	C.C. 1013599878	SF/SDA	X			Andrea.neira	3778896	
Julio César Pulido Puerto	C.C. 79684006	SS/SDA	X			Julio.pulido	3778878	
Norma Lucia Ávila Quintero	C.C. 24081122	OCDI/SDA	X			Norma.avila	3778915	
Diego Francisco Rubio Goyes	C.C. 79937990	DGA/SDA	X			Diego.rubio	3778828	
Jackeline Amaya		Depuración de cartera/ DDCO				asalazar@shd.gov.co		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN FINANCIERA**	
	FICHA SANEAMIENTO CONTABLE	
	Código: PA02-PR33-M2	**Versión:** 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de Ingresos recibidos por anticipado, según la información producto de la gestión administrativa.	
Rubro a depurar: Ingresos recibidos por anticipado	
Fundamento Legal Depuración:	- Literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 - Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. - Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 - Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Art. 39 Acuerdo N°761 de 2020 - Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024. - Directiva 005 de 2017 - Lineamientos para la depuración contable aplicable a las entidades de gobierno de Bogotá Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital - Resolución SDA 03033 de 2021 – Por la cual se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA. - Concepto jurídico DLA 00113 de 2016
Nombre o Razón Social:	Varios (ver anexo 1)
Identificación o NIT:	Varios (ver anexo 1)
Documentos soporte:	Radicados de Circularización. Ver Anexo 1
Saldo a depurar:	$187.993.376 (Publicidad Exterior Visual $151.979.310, evaluación $32.356.682, Seguimiento $176.254 y Compensación $3.481.130)
Cuenta contable:	291090 – Ingresos recibidos por anticipado
Documento contable:	Varios (ver anexo 1)
Fecha de documentos contables:	Varios (ver anexo 1)
Descripción:	Los terceros relacionados en el Anexo 1, realizaron pagos a la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con los recibos relacionados por concepto de trámites de Publicidad Exterior Visual, evaluación, seguimiento y compensación, sin embargo, no fue posible identificar la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite ambiental, de acuerdo con el pago efectuado.
Gestiones Realizadas	
Subdirección Financiera	Circularización: Dando cumplimiento al concepto Jurídico 00113 de 2016, se remitieron comunicaciones escritas a los usuarios para los cuales se habían registrado ingresos recibidos por anticipado durante la vigencia de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, solicitando informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el número del radicado del trámite ambiental realizado o indicar si el trámite no había sido efectuado, en cuyo caso se requería realizar la solicitud de devolución. Sin embargo, no se obtuvo respuesta satisfactoria de los casos

	relacionados en esta ficha, dentro del término señalado para tal fin (Ver anexo 1).
Dependencia Responsable	La Subdirección Financiera ha recibido las siguientes comunicaciones por parte de las áreas misionales: 2022IE95354-2022IE211553-2019IE189690-2019IE285898-2020IE81318-2021IE139202-2019IE304901-2020IE236915-2020IE146849-2020IE208928-2020IE36333-2020IE68147-2020IE70170-2020IE85995-2021IE127770-2021IE153414-2021IE180071-2021IE216278-2021IE218187-2021IE257396-2021IE278216-2021IE55610-2021IE127770-2021IE263002-2022IE121914-2022IE148227-2022IE188375-2022IE190246-2022IE233974-2023IE111372-2022IE246747-2022IE274868-2022IE289122-2022IE307233-2022IE300352-2122IE214968-2022IE148227-2022IE121784-2022IE300373-2021IE263379-2022IE178412-2022IE243769-2022IE307233-2022IE336262-2022IE35565-2023IE188900-2022IE71614-2022IE93214-2023IE111372-2023IE188900-2023IE20373-2023IE207608
Observaciones:	La Subdirección Financiera realizó la depuración de la cuenta de ingresos recibidos por anticipados, de acuerdo con las respuestas obtenidas por los usuarios y la información recibida por parte de las áreas misionales, sin embargo, no fue posible evidenciar la totalidad de los trámites cancelados por los distintos usuarios, objeto de está depuración extraordinaria

Aprobó: *Ana Lucia Quintero Mojica - Subdirectora Financiera*
Revisó: *Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista*
Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: *Nidia Cristina Pedraza Pineda - Profesional Contratista*
Fecha de elaboración: *17/11/2023*

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019-05

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	No DE FOLIO	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
1	1 - 3	2023EE141412	26/06/2023	5328793	RC-0073457	31/12/2021	2021	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES-EVALUACION	EVALUACION	901120050	CONSORCIO DISEÑO IDU 027	3.081.769
2	1 - 5	2023EE141485	26/06/2023	5136646001	RC-0073235	29/06/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	901443135	CONSORCIO VIAL SUBA	1.962.416
3	1 - 7	2023EE147704	30/06/2023	5507114002	RC-0073546	24/06/2022	2022	REGISTRO VALLAS PGA.	PEV	17116574	JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR	6.000.000
4	1 - 7	2023EE147704	30/06/2023	5550263001	RC-0073560	25/07/2022	2022	REGISTRO VALLAS PGA.	PEV	17116574	JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR	6.000.000
5	1 - 9	2023EE147696	30/06/2023	5154582001	RC-0073263	15/07/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	800017113	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTR IALIZA	4.474.309
6	1 - 11	2023EE176845	2/08/2023	5522150	RC-0073548	30/06/2022	2022	CONCESION DE AGUAS SUB-EVALUACION	EVALUACION	860006657	COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIAD ORA	3.673.969
7	1 - 13	2023EE207301	7/09/2023	4448881	RC-0072626	10/07/2019	2019	CERTIFICADO ESTADO CONSERV.AMB-EVALUACION	EVALUACION	51785979	MONICA ESTHER ZULUAGA CAMACHO	7.698
8	1 - 13	2023EE207301	7/09/2023	4448891	RC-0072626	10/07/2019	2019	CERTIFICADO ESTADO CONSERV.AMB-EVALUACION	EVALUACION	51785979	MONICA ESTHER ZULUAGA CAMACHO	153.969
9	1 - 15	2023EE212703	13/09/2023	4995036001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	23629407	LILIA ROA PARRA	227.132
10	1 - 17	2023EE214698	14/09/2023	5484933	RC-0073536	7/06/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	80849855	RICARDO ANDRES RANGEL MALDONADO	320.609
11	1 - 19	2023EE213679	14/09/2023	4595245001	RC-0072721	9/10/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	41605546	VILLAMARIN VANEGAS MARIA HERMILDA	207.029
12	1 - 21	2023EE216493	18/09/2023	4914363	RC-0073055	30/12/2020	2020	CLASIFICACION IMPACTO AMB.INDUST.SUELO RESTRING-EVALU	EVALUACION	1310387	NOLBERTO CRUZ ZAPATA	112.195
13	23	2023EE37999	24/02/2023	4494960	RC-0072622	5/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	8999990610101	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	76.187
14	23	2023EE37999	24/02/2023	4494966	RC-0072622	5/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	8999990610101	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	76.187
15	23	2023EE37999	24/02/2023	4494968	RC-0072622	5/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	8999990610101	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	76.187
16	23	2023EE37999	24/02/2023	4494975	RC-0072622	5/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	8999990610101	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	104.343
17	23	2023EE37999	24/02/2023	4494982	RC-0072622	5/07/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	8999990610101	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	104.343
18	25	2023EE80625	17/04/2023	4732210	RC-0072829	28/02/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	8999990610101	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	110.603
19	25	2023EE80625	17/04/2023	4817183	RC-0072930	21/07/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	8999990610101	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	110.603
20	27	2023EE120763	1/06/2023	5736472	RC-0073645	30/12/2022	2022	PERMISO DE VERTIMIENTOS-EVALUACION	EVALUACION	900497099	COLEGIO SANTIAGO MAYOR S A S	1.868.531
21	29	2023EE140501	27/06/2023	4646385	RC-0072761	28/11/2019	2019	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	8999990610606	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO	76.187
22	29	2023EE140501	27/06/2023	5039570001	RC-0073297	11/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	8999990610606	ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO	1.962.416
23	31	2023EE140099	27/06/2023	5247426	RC-0073412	29/10/2021	2021	COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES	COMPENSACION	901345206	CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO SAS	3.481.130
24	31	2023EE140099	27/06/2023	5247427	RC-0073412	29/10/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGU	SEGUIMIENTO	901345206	CONCESIÓN PARQUE SALITRE MÁGICO SAS	176.254
25	33	2023EE140104	27/06/2023	5701830002	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	250.000
26	33	2023EE140104	27/06/2023	5701830003	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	250.000
27	33	2023EE140104	27/06/2023	5701830004	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	250.000
28	33	2023EE140104	27/06/2023	5701830005	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	250.000
29	33	2023EE140104	27/06/2023	5701830006	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	250.000
30	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832003	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
31	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832004	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
32	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832006	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
33	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832007	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
34	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832008	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
35	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832009	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
36	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832010	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
37	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832011	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
38	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832012	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
39	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832013	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
40	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832014	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
41	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832015	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
42	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832016	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
43	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832017	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
44	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832018	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
45	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832019	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
46	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832020	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
47	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832021	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
48	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832022	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
49	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832023	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
50	33	2023EE140104	27/06/2023	5701832024	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	500.000
51	33	2023EE140104	27/06/2023	5701840006	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	1.000.000
52	33	2023EE140104	27/06/2023	5701840002	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	1.000.000
53	33	2023EE140104	27/06/2023	5701840005	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	1.000.000
54	33	2023EE140104	27/06/2023	5701840007	RC-0073637	14/12/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901390015	FAST MODA S.A.S	1.000.000
55	37	2023EE140392	26/06/2023	5613575001	RC-0073591	14/09/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901551242	ALO SUR S.A.S	250.000
56	39	2023EE140489	23/06/2023	4935536	RC-0073037	15/12/2020	2020	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES-EVALUACION	EVALUACION	899999061118	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	2.920.792
57	39	2023EE140489	23/06/2023	5413026	RC-0073503	28/03/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	899999061118	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	160.000
58	41	2023EE141417	26/06/2023	4743478009	RC-0072842	17/03/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901131317	RESTAURANTE MUY S A S	877.803
59	41	2023EE141417	26/06/2023	4743586001	RC-0072842	17/03/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901131317	RESTAURANTE MUY S A S	877.803

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	No DE FOLIO	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
60	43	2023EE141468	28/06/2023	4774821002	RC-0072961	21/08/2020	2020	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	901351721	CONSORCIO COMETAS 2020	1.896.054
61	45	2023EE141458	28/06/2023	4807726001	RC-0072933	22/07/2020	2020	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	901302958	CONSORCIO RENOVACIÓN SRZ4	1.896.054
62	47	2023EE141460	28/06/2023	4744565002	RC-0072849	25/03/2020	2020	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	901241571	CONSORCIO AYAL JUAN AMARILLO	1.896.054
63	49	2023EE141402	28/06/2023	4755015001	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901060053	CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S	877.803
64	49	2023EE141402	28/06/2023	4755403001	RC-0072899	29/05/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901060053	CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S	877.803
65	49	2023EE141402	28/06/2023	5520105	RC-0073550	6/07/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	901060053	CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S	320.609
66	51	2023EE141472	28/06/2023	4884492001	RC-0073016	27/11/2020	2020	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	901376166	NATURA S.A.S	1.580.045
67	51	2023EE141472	28/06/2023	4884498001	RC-0073016	27/11/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901376166	NATURA S.A.S	877.803
68	53	2023EE141342	29/06/2023	5212482001	RC-0073350	16/09/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	454.263
69	53	2023EE141342	29/06/2023	5212486001	RC-0073350	16/09/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	454.263
70	53	2023EE141342	29/06/2023	5318347001	RC-0073453	29/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	227.132
71	53	2023EE141342	29/06/2023	5323822001	RC-0073453	29/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	227.132
72	53	2023EE141342	29/06/2023	5323908002	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	454.263
73	55	2023EE141618	29/06/2023	4971823	RC-0073055	30/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	899999061112	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	110.603
74	55	2023EE141618	29/06/2023	5219066	RC-0073364	29/09/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	899999061112	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	83.584
75	55	2023EE141618	29/06/2023	5232723	RC-0073371	4/10/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	899999061112	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	145.364
76	55	2023EE141618	29/06/2023	5232733	RC-0073371	4/10/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	899999061112	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	114.474
77	55	2023EE141618	29/06/2023	5318302	RC-0073453	29/12/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	899999061112	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	176.254
78	59	2023EE141337	30/06/2023	5324460001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
79	59	2023EE141337	30/06/2023	5324461001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
80	59	2023EE141337	30/06/2023	5324464001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
81	59	2023EE141337	30/06/2023	5324470001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
82	59	2023EE141337	30/06/2023	5324473001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
83	59	2023EE141337	30/06/2023	5324478001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.325.827
84	59	2023EE141337	30/06/2023	5324489001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.616.555
85	59	2023EE141337	30/06/2023	5324490001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.616.555
86	59	2023EE141337	30/06/2023	5324491001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
87	59	2023EE141337	30/06/2023	5324492001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
88	59	2023EE141337	30/06/2023	5324505001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
89	59	2023EE141337	30/06/2023	5324511001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
90	59	2023EE141337	30/06/2023	5324517001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900276962	KOBA COLOMBIA S A S	2.907.283
91	61	2023EE150266	7/07/2023	5094183001	RC-0073331	31/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	800136561	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A	5.233.110
92	61	2023EE150266	7/07/2023	5094185001	RC-0073344	10/09/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	800136561	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A	2.834.601
93	61	2023EE150266	7/07/2023	5094189001	RC-0073344	10/09/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	800136561	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A	2.834.601
94	63	2023EE150276	11/07/2023	48820650	RC-0073011	23/11/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800149384	CLINICA COLSANITAS S A	438.902
95	63	2023EE150276	11/07/2023	5550610001	RC-0073603	30/09/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800149384	CLINICA COLSANITAS S A	1.000.000
96	63	2023EE150276	11/07/2023	4684943001	RC-0072799	22/01/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800149384	CLINICA COLSANITAS S A	245.164
97	63	2023EE150276	11/07/2023	4684949001	RC-0072799	22/01/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800149384	CLINICA COLSANITAS S A	490.329
98	65-188	2023EE154556	12/07/2023	4967973001	RC-0073052	29/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830027493	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA- UNIAGUSTINIAN A	877.803
99	65-188	2023EE154556	12/07/2023	4968184001	RC-0073052	29/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830027493	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA- UNIAGUSTINIAN A	877.803
100	67-190-193	2023EE154558	12/07/2023	5240164001	RC-0073389	19/10/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	801004045	DON POLLO S.A	454.263
101	67-190-193	2023EE154558	12/07/2023	5240164002	RC-0073389	19/10/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	801004045	DON POLLO S.A	454.263
102	67-190-193	2023EE154558	12/07/2023	5240164003	RC-0073389	19/10/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	801004045	DON POLLO S.A	454.263
103	67-190-193	2023EE154558	12/07/2023	5240171001	RC-0073389	19/10/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	801004045	DON POLLO S.A	227.132
104	67-190-193	2023EE154558	12/07/2023	5240193001	RC-0073389	19/10/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	801004045	DON POLLO S.A	227.132
105	67-190-193	2023EE154558	12/07/2023	5240195001	RC-0073389	19/10/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	801004045	DON POLLO S.A	227.132
106	69	2023EE154568	13/07/2023	5064422001	RC-0073189	25/05/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800208146	INVERSIONES ALCABAMA S A	908.526
107	71	2023EE174245	2/08/2023	5605297	RC-0073593	16/09/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	830037250	EMGESA S A ESP	126.000
108	73	2023EE176800	4/08/2023	5566257001	RC-0073582	31/08/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830055898	COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA	250.000
109	73	2023EE176800	4/08/2023	5583256001	RC-0073582	31/08/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830055898	COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA	250.000
110	73	2023EE176800	4/08/2023	5693156001	RC-0073629	24/11/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830055898	COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA	250.000
111	75	2023EE178510	8/08/2023	5673388	RC-0073620	4/11/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	899999061112	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	500.000
112	75	2023EE178510	8/08/2023	5673392	RC-0073620	4/11/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	899999061112	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	1.000.000
113	75	2023EE178510	8/08/2023	5666797	RC-0073620	4/11/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	899999061112	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	92.000
114	79	2023EE214682	20/09/2023	5565542	RC-0073569	8/08/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	800051887	AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA P H	92.000
115	81	2023EE205150	7/09/2023	5693578	RC-0073625	17/11/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	19460221	HECTOR RICAURTE GUERRERO	320.609
116	83	2023EE205128	7/09/2023	4695521001	RC-0072813	10/02/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	6766924	VICTOR MANUEL VACA AVILA	438.902
117	85	2023EE205145	7/09/2023	5144165	RC-0073242	2/07/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	19123264	FEDERICO GUILLERMO PFEIL SCHNEIDER RODRIGUEZ	75.786
118	87	2023EE205125	7/09/2023	4931063001	RC-0073037	15/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	3275680	LUIS MEDINA PEDRAZA	219.451

SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	No DE FOLIO	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
119	89	2023EE205152	7/09/2023	5261824001	RC-0073421	4/11/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	23376371	FRANCISCA MENJURA DUARTE	227.132
120	91	2023EE205137	7/09/2023	5007914001	RC-0073073	9/02/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	17166402	RITO ANTONIO MERCHAN GUTIERREZ	227.132
121	93	2023EE206916	8/09/2023	5203125	RC-0073331	31/08/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	41786176	BLANCA CECILIA VELASQUEZ DE BERNAL	83.584
122	95	2023EE206933	8/09/2023	5110544	RC-0073226	23/06/2021	2021	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	40040843	NOHORA LUCY MONTAÑEZ BOHORQUEZ	207.029
123	97	2023EE206923	8/09/2023	5616585	RC-0073638	15/12/2022	2022	REGISTRO LIBROS OPERACION EMPRE.FORESTALES-EVALUACIO	EVALUACION	41694843	LUZ MARINA PARADA DE MONTERO	105.250
124	99	2023EE206983	8/09/2023	4519790001	RC-0072681	30/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	39693859	LUZ NELLY ARIAS GOMEZ	207.029
125	101	2023EE207004	8/09/2023	4410804001	RC-0072700	13/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	37942877	MARIA OLIVA ALVAREZ ALARCON	207.029
126	103	2023EE207294	11/09/2023	5409691	RC-0073506	31/03/2022	2022	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	52192707	CLAUDIA PATRICIA RUIZ ARRUBLA	7.680
127	105	2023EE205058	11/09/2023	5413510	RC-0073506	31/03/2022	2022	PERMISO DE VERTIMIENTOS-EVALUACION	EVALUACION	860000640	LANAS DEL CENTRO S.A.S	1.868.531
128	107	2023EE207286	12/09/2023	4690691001	RC-0073069	29/01/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	52835150	FLOR MILENA PARRA GALINDO	219.500
129	109	2023EE207284	12/09/2023	5174007001	RC-0073287	3/08/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	52928751	NANCY ESPERANZA ALFONSO QUINTERO	227.132
130	111	2023EE207291	12/09/2023	4530907001	RC-0072671	20/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	52396656	AURA NELLY MARTINEZ CHAPARRO	207.029
131	113	2023EE211631	14/09/2023	5007172001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79620758	LUIS LEANDRO GARIBELLO SOSA	227.132
132	115	2023EE211643	14/09/2023	5019296001	RC-0073083	23/02/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	70349023	PEIXIAN LIANG	227.132
133	117	2023EE211623	14/09/2023	4923976001	RC-0073055	30/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79958067	DONNY ALEXANDER COFLES PULIDO	219.451
134	119	2023EE211638	14/09/2023	5675547	RC-0073620	4/11/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	53047941	JENNYFER CAROLINA SOTELO FAJARDO	42.775
135	121	2023EE211952	14/09/2023	5171572001	RC-0073341	8/09/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79591082	PEDRO ANTONIO SUAREZ SALAMANCA	227.132
136	123	2023EE207296	14/09/2023	4558690001	RC-0072686	3/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	51845173	NUBIA STELLA SANCHEZ SIERRA	207.029
137	125	2023EE211956	14/09/2023	4563108001	RC-0072690	6/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79354912	JAIRO MAURICIO BERMUDEZ FORERO	207.029
138	127	2023EE211622	14/09/2023	4533572001	RC-0072671	20/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	80224426	WALTER DIAZ MARTINEZ	207.029
139	129	2023EE211642	14/09/2023	4705849001	RC-0072808	31/01/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79040814	JAIME ANTONIO PAREDES ROA	219.451
140	131	2023EE211619	14/09/2023	4795388	RC-0072914	26/06/2020	2020	CERTIF.EXPOR E IMPOR FLORA SILV. INSCRIP.LIBRO OP-EVALUA	EVALUACION	80264062	JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO	44.859
141	133	2023EE211627	14/09/2023	5570807	RC-0073572	11/08/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	79793957	LUCAS DAVID CARDOZO CARRILLO	92.000
142	133	2023EE211627	14/09/2023	5633085	RC-0073606	7/10/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	79793957	LUCAS DAVID CARDOZO CARRILLO	92.000
143	135	2023EE211628	14/09/2023	5623624001	RC-0073600	27/09/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79733516	ALEXANDER ALCIDES PERALTA RODRIGUEZ	250.000
144	137	2023EE213116	13/09/2023	5166066001	RC-0073331	31/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	860009808	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	561.106
145	137	2023EE213116	13/09/2023	5581713	RC-0073576	18/08/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	860009808	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	320.609
146	139	2023EE214697	18/09/2023	5269313001	RC-0073425	10/11/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	91284052	WILLIAM MELENDEZ MORENO	227.132
147	141	2023EE214701	18/09/2023	5249111	RC-0073392	20/10/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	80921100	FIDEL LEONARDO CHAVEZ CARVAJAL	83.584
148	143	2023EE214414	18/09/2023	5320246	RC-0073457	31/12/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	800129964	CONJUNTO LAGOS DE CORDOBA II ETAPA - PRO PIEDA	83.584
149	145	2023EE214677	18/09/2023	5261325	RC-0073409	28/10/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	800075433	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA INSTITUCI ON ED	83.584
150	147	2023EE214680	18/09/2023	5267592	RC-0073421	4/11/2021	2021	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	800066001	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORI O C	14.045
151	149	2023EE214712	18/09/2023	5657188	RC-0073612	19/10/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	800103903	QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S	320.609
152	149	2023EE214712	18/09/2023	5669415	RC-0073619	3/11/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	800103903	QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S	320.609
153	151	2023EE214410	18/09/2023	5175308	RC-0073294	10/08/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	800153993	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	114.474
154	151	2023EE214410	18/09/2023	4927128032	RC-0073037	15/12/2020	2020	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800153993	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	87.780
155	153	2023EE214431	18/09/2023	5471285	RC-0073531	27/05/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	800146425	ORGANIZACION SOLARTE & CIA S C A	523.166
156	155	2023EE214643	18/09/2023	5633369	RC-0073612	19/10/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	80367554	MANUEL ANTONIO PUERTO JIMENEZ	92.000
157	157	2023EE214689	19/09/2023	5565855	RC-0073567	4/08/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	800027872	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
158	157	2023EE214689	19/09/2023	5565857	RC-0073567	4/08/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	800027872	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
159	157	2023EE214689	19/09/2023	5674840	RC-0073619	3/11/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	800027872	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
160	157	2023EE214689	19/09/2023	5674843	RC-0073619	3/11/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	800027872	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
161	157	2023EE214689	19/09/2023	5738435	RC-0073645	30/12/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	800027872	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
162	157	2023EE214689	19/09/2023	5738513	RC-0073645	30/12/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	800027872	YUMA CROCODILE PRODUCTS S A S	76.558
163	159	2023EE213677	20/09/2023	5388713	RC-0073491	4/03/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	41446779	INES AREVALO RUIZ	92.000
164	161	2023EE216504	20/09/2023	5650149	RC-0073623	10/11/2022	2022	REGISTRO LIBROS OPERACION EMPRE.FORESTALES-EVALUACIO	EVALUACION	2955217	JOSE EDGAR RUBIANO VENTERO	134.217
165	163	2023EE213918	22/09/2023	5004710001	RC-0073073	9/02/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	40015924	HILDA MARIA CIFUENTES DE GALLO	227.132
166	165	2023EE213913	22/09/2023	4646276001	RC-0072761	28/11/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	39687913	MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR	66.249
167	165	2023EE213913	22/09/2023	4646276002	RC-0072761	28/11/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	39687913	MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR	66.249
168	165	2023EE213913	22/09/2023	4646293001	RC-0072761	28/11/2019	2019	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	39687913	MARIA ALEXANDRA MIETH ALVIAR	99.374
169	167	2023EE218333	25/09/2023	5351479001	RC-0073475	4/02/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	3192108	ENRIQUE MARTINEZ FUQUENE	250.000
170	169	2023EE216570	26/09/2023	4875366	RC-0072983	22/09/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	860501687	TROMOPLAS S A	80.758
171	171	2023EE216400	26/09/2023	5405440	RC-0073506	31/03/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	860024586	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	92.000
172	173	2023EE216413	26/09/2023	4792383005	RC-0072914	26/06/2020	2020	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	860055182	WSP COLOMBIA SAS	21.067
173	175	2023EE214683	18/09/2023	5364818	RC-0073482	16/02/2022	2022	CERTIF.EXPOR E IMPOR FLORA SILV. INSCRIP.LIBRO OP-EVALUA	EVALUACION	800035432	INGEMUEBLES Y CIA SAS	46.846
174	177	2023EE214707	18/09/2023	5649939	RC-0073645	30/12/2022	2022	REGISTRO LIBROS OPERACION EMPRE.FORESTALES-EVALUACIO	EVALUACION	80820232	ALONSO ALARCON ROJAS	105.250
175	179	2023EE120795	30/05/2023	5517833001	RC-0073557	19/07/2022	2022	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	901182915	PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.	11.520.000
176	182	2023EE141357	10/07/2023	5376397008	RC-0073496	11/03/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900860284	BBI COLOMBIA S A S	250.000
177	182	2023EE141357	10/07/2023	5376397009	RC-0073496	11/03/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900860284	BBI COLOMBIA S A S	250.000

SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	No DE FOLIO	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
178	182	2023EE141357	10/07/2023	5469087002	RC-0073547	29/06/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900860284	BBI COLOMBIA S A S	250.000
179	182	2023EE141357	10/07/2023	5469087003	RC-0073547	29/06/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900860284	BBI COLOMBIA S A S	250.000
180	182	2023EE141357	10/07/2023	5469087005	RC-0073547	29/06/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900860284	BBI COLOMBIA S A S	250.000
181	182	2023EE141357	10/07/2023	5469087006	RC-0073547	29/06/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900860284	BBI COLOMBIA S A S	250.000
182	182	2023EE141357	10/07/2023	5469087007	RC-0073547	29/06/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900860284	BBI COLOMBIA S A S	250.000
183	182	2023EE141357	10/07/2023	5469087010	RC-0073547	29/06/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900860284	BBI COLOMBIA S A S	500.000
184	185	2023EE147705	4/07/2023	5677483	RC-0073620	4/11/2022	2022	PERMISO EMISIONES ATMOSFERICAS F.FIJAS-EVALUACION	EVALUACION	11331942	CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ	1.082.062
185	185	2023EE147705	4/07/2023	5677497	RC-0073620	4/11/2022	2022	PERMISO EMISIONES ATMOSFERICAS F.FIJAS-EVALUACION	EVALUACION	11331942	CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ	1.082.062
186	195	2023EE154564	11/07/2023	4733385001	RC-0072849	25/03/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800251440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	438.902
187	195	2023EE154564	11/07/2023	5211133001	RC-0073347	13/09/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	800251440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	454.263
188	205	2023EE206919	8/09/2023	4931693	RC-0073052	29/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	51661762	SANDRA DEL PILAR HERNANDEZ CRUZ	80.758
189	207	2023EE212709	13/09/2023	5325740002	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	382975	CHRISTIAN ALEJANDRO ECHEVARRENETA FRONTADO	908.526
190	212	2023EE212716	18/09/2023	4788195001	RC-0072924	13/07/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	3242672	JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA	219.451
191	212	2023EE212716	18/09/2023	4788195002	RC-0072917	30/06/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	3242672	JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA	219.451
192	217	2023EE212722	18/09/2023	4613626001	RC-0072748	14/11/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	11188697	JORGE ERNESTO GALINDO MORENO	207.029
193	222	2023EE212725	18/09/2023	5684696	RC-0073623	10/11/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	16724789	JOSE ALBERTO DIAZ COLLAZOS	42.775
194	226	2023EE212726	18/09/2023	4517967002	RC-0072785	30/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	19078531	LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA	207.029
195	231	2023EE212728	18/09/2023	5684428	RC-0073623	10/11/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	19107826	PABLO ENRIQUE POVEDA GARZON	42.775
196	236	2023EE212731	19/09/2023	4700920	RC-0072808	31/01/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	19272991	ABRAHAM CELIS MORENO	80.758
197	240	2023EE213337	19/09/2023	5542638	RC-0073556	18/07/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	29116173	MARIA CRISTINA GONZALEZ GARCES	42.775
198	244	2023EE213644	19/09/2023	5227376	RC-0073361	28/09/2021	2021	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	39627138	CAROLINA QUEBRADA BARRERA	318.286
199	248	2023EE213682	19/09/2023	5213390001	RC-0073350	16/09/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	41768281	PELUQUERIA ITALOS TECHO	227.132
200	253	2023EE213685	19/09/2023	4738323001	RC-0072834	11/03/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	51816434	ALIZ ESTHER ESPINDOLA RAMIREZ	219.451
201	257	2023EE213689	19/09/2023	4914903001	RC-0073043	21/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	51867005	NELLY CARDENAS	219.451
202	261	2023EE213694	19/09/2023	4652027001	RC-0072769	11/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	51939212	GEISER AMPARO GIL SUZA	207.029
203	265	2023EE213737	19/09/2023	5067578001	RC-0073139	16/04/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	52304567	NUBIA LILIANA BECERRA VARGAS	227.132
204	269	2023EE213746	19/09/2023	5005786001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	52819777	GLORIA MARCELA HERNANDEZ GARCIA	227.132
205	273	2023EE213747	19/09/2023	4974538	RC-0073055	30/12/2020	2020	EVALUACION ESTUDIOS DE RUIDO-EVALUACION	EVALUACION	52877946	MARIA XIMENA MOLANO RAMIREZ	87.542
206	277	2023EE213757	19/09/2023	4451932001	RC-0072788	31/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	53015066	DIANA MARCELA OVALLE PALACIOS	207.029
207	282	2023EE213759	19/09/2023	5081200	RC-0073177	19/05/2021	2021	EVALUACION ESTUDIOS DE RUIDO-EVALUACION	EVALUACIoN	53107808	ANA ISABEL YUNDA VILLARREAL	89.417
208	286	2023EE213774	19/09/2023	5203197001	RC-0073331	31/08/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79152132	MANUEL JOSE JARA CASTRO	454.263
209	290	2023EE213808	19/09/2023	5019833001	RC-0073083	23/02/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79303001	DIEGO ANDRES CARREÑO BETANCOURT	227.132
210	294	2023EE213843	19/09/2023	5311068	RC-0073453	29/12/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	79485681	LUIS ALBERTO LOPEZ LEMUS	83.584
211	299	2023EE213846	19/09/2023	4500846001	RC-0072785	30/12/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79531482	WILLIAM BERNAL MALAMBO	414.058
212	303	2023EE213851	20/09/2023	5297566	RC-0073457	31/12/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	79698882	JOSE JAHIR BETANCOURT GONZALEZ	75.786
213	308	2023EE213854	20/09/2023	4630134001	RC-0072761	28/11/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79781432	HUGO ARMANDO LOZANO CASTILLO	207.029
214	308	2023EE213854	20/09/2023	4630138001	RC-0072761	28/11/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79781432	HUGO ARMANDO LOZANO CASTILLO	207.029
215	313	2023EE213858	20/09/2023	5066487001	RC-0073150	27/04/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	79873653	DAYAN FREDY LOPEZ BARRETO	227.132
216	317	2023EE213874	20/09/2023	4897554001	RC-0073069	29/01/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	80145300	HUGO ARMANDO POVEDA VARELA	219.451
217	321	2023EE213922	20/09/2023	4982097001	RC-0073069	29/01/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	80365004	JOSE ROBERTO VARGAS PUENTES	219.451
218	325	2023EE213927	20/09/2023	4742491	RC-0072849	25/03/2020	2020	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	80376355	LUIS GONZALO HERNANDEZ GONZALEZ	315.567
219	329	2023EE213938	20/09/2023	4890909	RC-0073031	11/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	80814738	FREDY ALBERTO GALVIS ARANDA	219.451
220	333	2023EE213944	20/09/2023	5340639002	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	80831582	CAMILO ANDRES MEDINA SANTOS	100.000
221	337	2023EE214333	20/09/2023	4580083001	RC-0072709	24/09/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	88286036	RUBEN DARIO TORRADO PACHECO	207.029
222	341	2023EE214339	20/09/2023	5708557	RC-0073632	30/11/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	93285937	EUTIMIO NAICIPA	320.609
223	345	2023EE214341	20/09/2023	5144359	RC-0073245	7/07/2021	2021	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	109080915	DAVID ARGUMEDO CARVAJAL	520.843
224	345	2023EE214341	20/09/2023	5259282	RC-0073415	30/10/2021	2021	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	109080915	DAVID ARGUMEDO CARVAJAL	318.286
225	350	2023EE214383	20/09/2023	5139316001	RC-0073235	29/06/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800030107	INVERUNDA S.A.S	239.851
226	350	2023EE214383	20/09/2023	5139316002	RC-0073235	29/06/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800030107	INVERUNDA S.A.S	239.851
227	355	2023EE214649	20/09/2023	5508628	RC-0073543	21/06/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	800055103	EDIFICIO BELMONTE III	160.000
228	359	2023EE214661	20/09/2023	5070160001	RC-0073150	27/04/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800145882	CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION EN P ALM	326.779
229	363	2023EE214676	21/09/2023	4540379002	RC-0072678	28/08/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	19.477
230	363	2023EE214676	21/09/2023	5028101036	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	21.369
231	363	2023EE214676	21/09/2023	5028101040	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	21.369
232	363	2023EE214676	21/09/2023	5028101043	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	21.369
233	363	2023EE214676	21/09/2023	5043760016	RC-0073113	24/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	22.444
234	363	2023EE214676	21/09/2023	5043760022	RC-0073113	24/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	22.444
235	363	2023EE214676	21/09/2023	5260773001	RC-0073409	28/10/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	10.742
236	363	2023EE214676	21/09/2023	5260773002	RC-0073409	28/10/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	10.742

SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	No DE FOLIO	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
237	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580001	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
238	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580002	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
239	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580003	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
240	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580004	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
241	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580005	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
242	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580006	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
243	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580007	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
244	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580008	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
245	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580009	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
246	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580010	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
247	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580011	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
248	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580012	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
249	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580013	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
250	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580014	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
251	363	2023EE214676	21/09/2023	5339580015	RC-0073468	24/01/2022	2022	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	2.048
252	367	2023EE215000	21/09/2023	4991227010	RC-0073069	29/01/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800166199	DELTEC SA	1.047
253	367	2023EE215000	21/09/2023	4991227019	RC-0073069	29/01/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800166199	DELTEC SA	1.047
254	367	2023EE215000	21/09/2023	4991227033	RC-0073069	29/01/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800166199	DELTEC SA	1.047
255	367	2023EE215000	21/09/2023	4991681009	RC-0073069	29/01/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800166199	DELTEC SA	10.684
256	367	2023EE215000	21/09/2023	5060121068	RC-0073171	13/05/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800166199	DELTEC SA	10.684
257	367	2023EE215000	21/09/2023	5061224006	RC-0073150	27/04/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	800166199	DELTEC SA	1.381
258	372	2023EE215001	21/09/2023	5320022	RC-0073453	29/12/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	800161633	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A	83.584
259	372	2023EE215001	21/09/2023	5407873	RC-0073501	24/03/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	800161633	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A	92.000
260	377	2023EE215056	21/09/2023	5398230	RC-0073504	29/03/2022	2022	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	800225340	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	92.000
261	381	2023EE215078	21/09/2023	5253513	RC-0073434	22/11/2021	2021	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-EVALUACION	EVALUACION	811009788	DISTRACOM S.A.	430.165
262	386	2023EE215087	21/09/2023	5295732001	RC-0073453	29/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830010181	WHIRLPOOL COLOMBIA S A S	908.526
263	390	2023EE215088	21/09/2023	4708157001	RC-0072822	21/02/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830018406	CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS	219.451
264	394	2023EE215092	21/09/2023	5024712	RC-0073089	26/02/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	830034940	INVERSIONES TRANEL SAS	774.064
265	398	2023EE215122	21/09/2023	5095317002	RC-0073183	21/05/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	830039391	JUANCAMAR Y CIA S EN C	517.860
266	402	2023EE215124	21/09/2023	4838844001	RC-0073040	16/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830044030	FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRA CIA	438.902
267	402	2023EE215124	21/09/2023	5161102001	RC-0073300	12/08/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	830044030	FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRA CIA	227.132
268	407	2023EE215131	21/09/2023	5048130001	RC-0073117	26/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	830059393	COLOMPACK S A	109.023
269	411	2023EE215136	23/09/2023	5132292006	RC-0073300	12/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830075451	PINTURAS TITO PABON SAS	1.559.757
270	415	2023EE215138	23/09/2023	5074727	RC-0073147	26/04/2021	2021	CERTIF.EXPOR E IMPOR FLORA SILV. INSCRIP.LIBRO OP-EVALUA	EVALUACION	830090718	DISEÑOS Y ACABADOS ROCHS S.A.S.	45.932
271	419	2023EE215139	23/09/2023	5057373	RC-0073129	12/04/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	830099124	INGECIMEINS SAS INGENIERIA CIVIL MUEBLES E INMUE	83.584
272	423	2023EE215145	23/09/2023	4925522	RC-0073037	15/12/2020	2020	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	830103442	TECNI-GASEX S.A.S.	157.253
273	427	2023EE215150	23/09/2023	5010472	RC-0073078	12/02/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	830114143	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S . A	145.364
274	431	2023EE215152	23/09/2023	4760700	RC-0072861	17/04/2020	2020	CERTIF.EXPOR E IMPOR FLORA SILV. INSCRIP.LIBRO OP-EVALUA	EVALUACION	830118439	SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS	44.859
275	435	2023EE215155	5/10/2023	4569165001	RC-0072703	19/09/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830128434	WEG COLOMBIA S.A.S	135.149
276	435	2023EE215155	5/10/2023	4569165002	RC-0072703	19/09/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830128434	WEG COLOMBIA S.A.S	135.149
277	435	2023EE215155	5/10/2023	4569165003	RC-0072703	19/09/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830128434	WEG COLOMBIA S.A.S	135.149
278	435	2023EE215155	5/10/2023	4569165004	RC-0072703	19/09/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830128434	WEG COLOMBIA S.A.S	532.644
279	435	2023EE215155	5/10/2023	4572247001	RC-0072703	19/09/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830128434	WEG COLOMBIA S.A.S	532.644
280	435	2023EE215155	5/10/2023	4572251001	RC-0072703	19/09/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	830128434	WEG COLOMBIA S.A.S	532.644
281	439	2023EE215156	23/09/2023	4810832	RC-0072924	13/07/2020	2020	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.390
282	439	2023EE215156	23/09/2023	4955660	RC-0073046	22/12/2020	2020	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.390
283	439	2023EE215156	23/09/2023	4975257	RC-0073055	30/12/2020	2020	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.390
284	439	2023EE215156	23/09/2023	4994521	RC-0073069	29/01/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.786
285	439	2023EE215156	23/09/2023	5124024	RC-0073213	11/06/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.786
286	439	2023EE215156	23/09/2023	5159209	RC-0073263	15/07/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.786
287	439	2023EE215156	23/09/2023	5222184	RC-0073398	22/10/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.786
288	439	2023EE215156	23/09/2023	5222190	RC-0073425	10/11/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.786
289	439	2023EE215156	23/09/2023	5277144	RC-0073431	19/11/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.786
290	439	2023EE215156	23/09/2023	5284328	RC-0073434	22/11/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	75.786
291	439	2023EE215156	23/09/2023	5339691	RC-0073468	24/01/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558
292	439	2023EE215156	23/09/2023	5398892	RC-0073496	11/03/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558
293	439	2023EE215156	23/09/2023	5398893	RC-0073496	11/03/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558
294	439	2023EE215156	23/09/2023	5421219	RC-0073506	31/03/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558
295	439	2023EE215156	23/09/2023	5421236	RC-0073511	20/04/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	No DE FOLIO	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
296	439	2023EE215156	23/09/2023	5549136	RC-0073559	22/07/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558
297	439	2023EE215156	23/09/2023	5556981	RC-0073563	28/07/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558
298	439	2023EE215156	23/09/2023	5556985	RC-0073563	28/07/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558
299	439	2023EE215156	23/09/2023	5659579	RC-0073612	19/10/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	830507313	ZOONATURA SAS.	76.558
300	445	2023EE215157	23/09/2023	5217791	RC-0073350	16/09/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	860000531	CUSEZAR S A CUSEZAR	83.584
301	449	2023EE215159	23/09/2023	5694747	RC-0073628	22/11/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	860001098	FABRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO S.A. TRIUN FO S A	320.609
302	453	2023EE215160	23/09/2023	4894321	RC-0073031	11/12/2020	2020	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	860001615	AUTOMUNDIAL S A	224.840
303	457	2023EE216387	23/09/2023	22990065226	RC-0073564	29/07/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	860015300	PARQUES Y FUNERARIAS SAS	315.567
304	462	2023EE216390	23/09/2023	5330027	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	860016640	TCC S.A.S	438.901
305	467	2023EE216396	23/09/2023	4749029	RC-0072849	25/03/2020	2020	PERMISO EMISIONES ATMOSFERICAS F.FIJAS-EVALUACION	EVALUACION	860020536	BARDOT S A	450.131
306	471	2023EE216404	23/09/2023	5221481	RC-0073364	29/09/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	860033472	CORPORACION FORESTAL DE LOS ANDES S A S	83.584
307	475	2023EE216409	23/09/2023	4719806	RC-0072816	14/02/2020	2020	CERTIF.EXPOR E IMPOR FLORA SILV. INSCRIP.LIBRO OP-EVALUA	EVALUACION	860041634	MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA.	44.859
308	479	2023EE216501	23/09/2023	5121433	RC-0073207	8/06/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	860063869	FOXTELECOLOMBIA S.A.	83.584
309	484	2023EE216530	23/09/2023	5550131	RC-0073561	26/07/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	860066471	MARROQUINERA SAS	76.558
310	484	2023EE216530	23/09/2023	5610362	RC-0073589	12/09/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	860066471	MARROQUINERA SAS	76.558
311	484	2023EE216530	23/09/2023	5659792	RC-0073614	24/10/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	860066471	MARROQUINERA SAS	76.558
312	484	2023EE216530	23/09/2023	5659797	RC-0073614	24/10/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	860066471	MARROQUINERA SAS	76.558
313	484	2023EE216530	23/09/2023	5679026	RC-0073622	9/11/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	860066471	MARROQUINERA SAS	76.558
314	484	2023EE216530	23/09/2023	5681193	RC-0073622	9/11/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	860066471	MARROQUINERA SAS	76.558
315	489	2023EE216533	23/09/2023	5539097	RC-0073560	25/07/2022	2022	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	860076919	CREPES Y WAFFLES S A	523.166
316	493	2023EE216571	24/09/2023	5219224	RC-0073350	16/09/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	860506842	AREAS VERDES LTDA.	41.940
317	497	2023EE216576	24/09/2023	5007739	RC-0073073	9/02/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	860528774	INTERMEDIA INTERAVES SAS	83.584
318	501	2023EE216578	24/09/2023	4818447	RC-0072933	22/07/2020	2020	REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD	PEV	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO SA	828.116
319	506	2023EE216583	24/09/2023	4724680001	RC-0072849	25/03/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	890911327	ABRACOL S A	219.451
320	508	2023EE216597	24/09/2023	4663142001	RC-0072782	27/12/2019	2019	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900044316	MARKETING & PUBLICIDAD YACS LTDA	259.697
321	512	2023EE216598	24/09/2023	4806162	RC-0072918	7/07/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900065720	CONSTRUCTORA JEINCO S A S	80.758
322	516	2023EE216616	24/09/2023	5273024001	RC-0073453	29/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900177854	INVERMUSIC GE S.A.S.	908.526
323	520	2023EE216628	24/09/2023	4972894	RC-0073055	30/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900204158	SIGMA GESTION DE PROYECTOS S.A.S	170.294
324	524	2023EE216633	24/09/2023	5283490	RC-0073434	22/11/2021	2021	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	900238061	FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SI	75.786
325	528	2023EE216636	24/09/2023	5215597	RC-0073350	16/09/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900261925	INPROVAL SAS	83.584
326	532	2023EE216641	24/09/2023	5074495001	RC-0073153	29/04/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900328798	C.I. TRANSATLANTICA S A S	908.526
327	537	2023EE216658	25/09/2023	5306278	RC-0073453	29/12/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900429098	LINERO ALVAREZ CONSTRUCTORES SAS	83.584
328	541	2023EE216661	25/09/2023	5142763	RC-0073238	30/06/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900408392	PAISAJES Y DISEÑOS S A S	83.584
329	545	2023EE216665	25/09/2023	4011883001	RC-0072139	5/04/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900451929	ELKIN GAMBOA MUEBLES DISEÑO & DECORACION SAS	390.621
330	545	2023EE216665	25/09/2023	4011887001	RC-0072139	5/04/2018	2018	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900451929	ELKIN GAMBOA MUEBLES DISEÑO & DECORACION SAS	390.621
331	550	2023EE216670	25/09/2023	5303241	RC-0073453	29/12/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900459857	VECTOR CONSTRUCCIONES SAS	145.364
332	554	2023EE216695	25/09/2023	5667057	RC-0073619	3/11/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900478977	ALL CAR GROUP S.A.S	500.000
333	558	2023EE216699	25/09/2023	5356024001	RC-0073481	15/02/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900521328	BICICLETAS BOLIVAR SAS	500.000
334	562	2023EE216704	25/09/2023	5180630006	RC-0073328	27/08/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900558342	CONCREMACK SAS	133.735
335	566	2023EE216706	25/09/2023	5322966001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900575083	ADRIANA SANTACRUZ B SAS	227.132
336	570	2023EE216717	25/09/2023	5187861	RC-0073306	17/08/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900657439	INVERSIONES GRUPO JUMBO SAS	83.584
337	574	2023EE216721	25/09/2023	5226739	RC-0073361	28/09/2021	2021	EVALUACION DE ESTUDIOS DE EMISIONES-EVALUACION	EVALUACION	900687556	CAUCHOS LOS COMUNEROS SAS	318.286
338	579	2023EE216723	25/09/2023	4841944001	RC-0072961	21/08/2020	2020	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900710493	INVERSIONES EL NORTE SAS	30.899
339	579	2023EE216723	25/09/2023	4841944002	RC-0072961	21/08/2020	2020	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900710493	INVERSIONES EL NORTE SAS	30.899
340	579	2023EE216723	25/09/2023	4845868001	RC-0072961	21/08/2020	2020	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900710493	INVERSIONES EL NORTE SAS	31.601
341	579	2023EE216723	25/09/2023	4845868002	RC-0072961	21/08/2020	2020	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	900710493	INVERSIONES EL NORTE SAS	31.601
342	584	2023EE216727	25/09/2023	5218915	RC-0073356	21/09/2021	2021	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900732606	INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S	114.474
343	588	2023EE216731	25/09/2023	5338675	RC-0073468	24/01/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	900756442	INVERSIONES HARB CO SAS	76.558
344	592	2023EE216777	26/09/2023	5426777001	RC-0073516	28/04/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	900883522	ASOCIACION DE RECICLADORES AMBIENTALES J .A.G.	250.000
345	597	2023EE216782	26/09/2023	4939363	RC-0073037	15/12/2020	2020	PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALU	EVALUACION	900914418	OBRASCON HUARTE LAIN S A SUCURSAL COLOMB IA	80.758
346	601	2023EE216785	26/09/2023	4849898001	RC-0073531	27/05/2022	2022	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	901012353	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIRADOR DE SANT	737.355
347	606	2023EE216794	26/09/2023	4479622001	RC-0072665	13/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901097473	MEDIMAS EPS S.A.S.	414.058
348	606	2023EE216794	26/09/2023	4479623001	RC-0072665	13/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901097473	MEDIMAS EPS S.A.S.	414.058
349	611	2023EE216799	26/09/2023	5468145001	RC-0073534	3/06/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901122134	ASOCIACION DE RECICLADORES FUERTES EN LA RTA	250.000
350	615	2023EE216802	26/09/2023	5318521001	RC-0073453	29/12/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901127095	GRUPO NISSI SAS	227.132
351	619	2023EE216806	26/09/2023	5316389001	RC-0073457	31/12/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901145808	PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A S ESP	167.896
352	624	2023EE216813	26/09/2023	4530664001	RC-0072671	20/08/2019	2019	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901179671	INVERSIONES MD MAKEUP S A S	207.029
353	628	2023EE216816	26/09/2023	4738315001	RC-0072849	25/03/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901196738	CS 1 LTDA	877.803
354	632	2023EE216817	26/09/2023	4850864001	RC-0072968	7/09/2020	2020	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA	PEV	901226577	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SANTA BEATRIZ SA	1.580.045

GESTIÓN FINANCIERA
FICHA SANEAMIENTO CONTABLE

Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1

Anexo 1: Ingresos Recibidos por Anticipado

CONSECUTIVO DE RECIBOS	No DE FOLIO	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA RECIBIDO LA CIRCULARIZACIÓN	RECIBO	Documento contable	Fecha de documentos contables	AÑO	TRÁMITE AMBIENTAL	TRAMITE	Identificación o NIT	Nombre o Razón Social	VALOR
355	636	2023EE216831	26/09/2023	5018918001	RC-0073083	23/02/2021	2021	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901241933	INVERSIONES GILGAL S.A.S	227.132
356	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019006	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	21.805
357	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019008	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	21.805
358	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019009	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
359	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019010	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
360	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019011	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
361	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019012	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
362	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019015	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
363	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019016	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
364	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019017	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
365	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019018	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
366	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019019	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
367	640	2023EE216833	3/10/2023	5032019020	RC-0073095	8/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
368	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232007	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
369	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232008	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
370	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232009	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
371	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232010	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
372	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232011	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
373	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232012	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
374	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232013	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
375	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232014	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
376	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232015	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
377	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232016	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
378	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232017	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
379	640	2023EE216833	3/10/2023	5043232018	RC-0073110	19/03/2021	2021	REGISTRO PEV EN VEHICULOS	PEV	901258945	CONSORCIO SS BOG 2	2.093
380	644	2023EE216836	26/09/2023	5538684	RC-0073554	14/07/2022	2022	SALVO CONDUC.UNICO NAL MOV.ESPEC.DIV.BIOLOGICA-EVALUA	EVALUACION	901267250	AGROJARDINERIA VIACUN SAS	42.775
381	648	2023EE216840	26/09/2023	5421016001	RC-0073546	24/06/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901278276	FACICOL SAS	500.000
382	652	2023EE216842	26/09/2023	4801641006	RC-0072918	7/07/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901319154	ADMICENTROS S.A.S	438.902
383	652	2023EE216842	26/09/2023	4801641012	RC-0072918	7/07/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901319154	ADMICENTROS S.A.S	438.902
384	652	2023EE216842	26/09/2023	4801641013	RC-0072918	7/07/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901319154	ADMICENTROS S.A.S	438.902
385	657	2023EE216882	26/09/2023	5440293	RC-0073512	21/04/2022	2022	EVALUACION ESTUDIOS DE RUIDO-EVALUACION	EVALUACION	901390930	WOW GROUP SAS	91.021
386	661	2023EE216902	26/09/2023	5339615001	RC-0073511	20/04/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901411333	ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTU RA	250.000
387	661	2023EE216902	26/09/2023	5433118001	RC-0073511	20/04/2022	2022	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901411333	ASOCIACION DE RECICLADORES CREANDO CULTU RA	250.000
388	666	2023EE216904	26/09/2023	4918528001	RC-0073037	15/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901419599	SEVILLA CARNES GOURMET S.A.S	438.902
389	666	2023EE216904	26/09/2023	4918528002	RC-0073037	15/12/2020	2020	REGISTRO AVISOS PGA.	PEV	901419599	SEVILLA CARNES GOURMET S.A.S	219.451
								TOTAL				187.993.376

EVALUACION	32.356.682
PEV	151.979.310
SEGUIMIENTO	176.254
COMPENSACION	3.481.130

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL Nº 001

(Junio de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL NUMERO 006 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017". Por medio del cual se establecen los lineamientos para la modificación del acuerdo del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia especialmente las conferidas por los Artículos 2,3, 95 y numeral 5 y 270; el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículos 69 numeral 7, 73 y 76; la Ley 136 de 1994 y Ley 617 del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 consagra que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 consagra que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 69 numeral 7 establece que: "corresponde a las Juntas Administradoras: Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en manejo y control de los asuntos públicos."

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 76 señala que: "Pueden presentar proyecto local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad."

Que de conformidad con el artículo 3, numeral 4 y el artículo 6 del Acuerdo 524 de 2013, "Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal", entre otros establece la participación

Transversal 78K No. 41A-04 Sur Tel. 4481400
E-mail: jalkennedy@gobiernobogota.gov.co

ciudadana dentro de los Consejos Locales para la Protección y Bienestar Animal. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal promoverán la coordinación entre la administración Distrital y las redes locales de protección animal y de hogares de paso, así como la participación de las cuidadoras y los cuidadores de animales domésticos rescatados, para la implementación del presente acuerdo.

Que el Decreto 242 de 2015 por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal incluye el fortalecimiento a los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal en las localidades de Bogotá.

Que la Ley 1774 de 2016, tiene dentro de sus principios la base en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.

Que la Ley 1774 de 2016 en su artículo 1 establece que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Así mismo, en su artículo 7 señala que las responsabilidades en competencia y procedimiento de la ley estará en cabeza de los alcaldes e inspectores de policía, y otras autoridades.

Que la Ley 1801 del 29 julio de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en su título XIII, establece la relación con los animales y las acciones policivas correspondientes, resaltando la importancia de la articulación permanente de los Consejos Locales de Protección y Bienestar local con la policía.

Que el Concejo de Bogotá mediante el ACUERDO 641 DE 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones" crea la Red Integrada de Servicios de Salud que reorganiza los 22 hospitales distritales en cuatro subredes: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente.

Que el Acuerdo local 006 DE 2017 de la Junta administradora Local de Kennedy establece los lineamientos para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Kennedy, como ente asesor y consultivo de la Administración Local.

Que la Resolución local 835 DE 2017 "Por la cual se reglamenta la metodología de elección democrática de los representantes no institucionales para el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal – PYBA" establece convocatoria, inscripción, requisitos, garantías y procedimiento para la transparente elección de candidatos(as) al consejo PYBA.

Que el Acuerdo 814 de 2021 del Concejo de Bogotá "Por el cual se reconoce, fortalece y apoya la labor de las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso de animales domésticos rescatados en el distrito capital" en su artículo 4 numeral 2 especifica que deben Incluir a las

redes locales de protección animal y de hogares de paso en sus programas y acciones locales en beneficio de los animales.

Que el Decreto Distrital 606 del 2023 actualizó el Sistema Distrital de Participación ciudadana atendiendo a los criterios y demandas poblacionales, diferenciales y de género que reflejan la composición poblacional de la ciudad. Y definió El Sistema de Participación Ciudadana como el conjunto de normas, principios, componentes, autoridades, lineamentos, actores e instancias que tienen por propósito el trámite de las demandas ciudadanas dirigidas a garantizar el mayor alcance en el ejercicio del derecho a la

participación ciudadana, así como a la implementación de las condiciones y estrategias para el ejercicio efectivo de este.

Que el Decreto Distrital 606 del 2023, en su artículo 3, plantea que el Sistema Distrital de Participación Ciudadana tiene por objetivo el de "Garantizar una efectiva coordinación y sinergia entre las y los actores y espacios sociales e institucionales de la participación, así como la pertinencia de los Instrumentos y condiciones que eliminen obstáculos y faciliten el ejercicio del derecho a la participación ciudadana Incidente en los asuntos públicos de la ciudad".

Que el Decreto Distrital 606 del 2023, en su artículo 15, señala que son actores del Sistema Distrital de Participación Ciudadana , las autoridades gubernamentales, las entidades distritales y locales, las instancias de coordinación y de participación ciudadana formalmente constituidas, entendidas como aquellas en las que su creación sea ordenada mediante acto administrativo distrital o local, las instancias de participación autónomas y la ciudadanía en general interesada en los asuntos públicos, atendiendo a criterios diferenciales, paritarios e inclusivos.

Que a través del Decreto Distrital 477 de 2023 se adoptó la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital, entendiéndose por Participación Ciudadana el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que, en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera Individual o colectiva transforman e Inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos Civiles, Políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural o de cualquier otra índole

Que el decreto Reglamentario 580 del 2023, Reglamenta el Acuerdo 878/2023 "Por medio del. cual se dictan lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo, se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Local, es establecer los lineamientos para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Kennedy, como ente asesor y consultivo de la Administración Local, en política ambiental, educativa, social, económica, cultural y recreativa, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas relacionados con la protección y bienestar animal.

Artículo 2. CREACIÓN: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal será creado y presidido por el Alcalde Local bajo los lineamientos del presente Acuerdo Local.

Artículo 3. DEFINICIÓN Y ALCANCE: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Kennedy es un organismo de participación comunitaria, orientador de las políticas públicas de protección y bienestar animal en la localidad. Es la máxima instancia de participación en la localidad de Kennedy y se regirá bajo los siguientes lineamientos de carácter general.

Artículo 4. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por:

Representantes Institucionales: *El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por:*

Representantes Institucionales: *Estará conformado por siete representantes institucionales*

1. *El Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado (a).*
2. *Un (1) delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA*
3. *Un (1) delegado de la secretaría Distrital de Ambiente- SDA*
4. *Un (1) delegado del Instituto distrital de la participación y acción ciudadana-IDPAC.*
5. *Un (1) delegado de la secretaría Distrital de Salud- Subred Integral de servicios de salud Sur Occidente.*
6. *Un (1) delegado de la Dirección Local de Educación - DLE.*
7. *Un (1) delegado de la Policía metropolitana de la localidad de Kennedy o delegado de Policía ambiental.*

Representantes No Institucionales: *Estará conformado por nueve representantes no institucionales*

1. *Dos (2) delegados o representantes de organizaciones, fundaciones y/o*

colectivos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo un año de trabajo demostrable en la localidad.

2. *Cinco (5) miembros de la red de cuidadoras y cuidadores de la localidad de Kennedy inscritas ante la Alcaldía Local de Kennedy.*

3. *Un (1) delegado o representante por las organizaciones o agremiaciones de comerciantes de productos y/o servicios relacionados con el bienestar y protección animal.*

4. *Un (1) representante de las Juntas de acción comunal de la Localidad.*

Parágrafo 1: *La elección de los integrantes no institucionales o consejeros deberán regirse por los principios democráticos mediante los procedimientos reglamentados en la Resolución Local 835 de 2017 de la Alcaldía Local.*

Parágrafo 2. *Dos delegados de la Junta Administradora Local, El Consejo de Planeación Local (CPL), un delegado de la empresa prestadora del servicio de aseo y un delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal, podrán tener permanencia constante con voz más no con voto. Siendo invitados mediante correo electrónico por parte de la secretaria técnica una semana antes de las sesiones ordinarias y/o convocatorias.*

Parágrafo 3. *El Consejo local podrá invitar a sus reuniones a cualquier órgano de control del orden distrital, u otro que tenga relación con los temas a tratar; estos podrán participar con voz, pero sin voto, en pro de las decisiones del Consejo.*

Parágrafo 4. *La Alcaldía Local tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la vigencia del presente acuerdo, para actualizar y/o modificar los integrantes del consejo local en la Resolución Local 835 de 2017.*

Parágrafo 5. *Los consejeros (as) no institucionales Locales de Protección y Bienestar Animal de Kennedy no recibirán remuneración alguna durante el ejercicio del cargo de consejero, su participación es ad-honorem, y la misma no genera vinculación laboral y/o contractual con el Fondo de Desarrollo Local, ni podrán realizar aprehensión de animales, visitas domiciliarias y/o toma de decisiones individuales a nombre del consejo local de protección y bienestar animal.*

Parágrafo 6. *El período del consejo será por cuatro (4) años.*

ARTICULO 5. PROCESO DE ELECCIÓN: La elección de los representantes no institucionales deberá ser un ejercicio democrático, incluyente y participativo, coordinado por la Alcaldía Local en conjunto con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y en apoyo de las demás instituciones bajo el proceso reglamentado en la Resolución local 835 de 2017 de la Alcaldía de Kennedy.

Parágrafo 1. Los representantes institucionales deberán presentar la respectiva delegación por parte de la entidad a la que corresponden al consejo lo*cal una vez hayan*

sido electos los representantes de comunidad en la primera sesión del consejo local.

Parágrafo 2. *Los representantes de la comunidad no podrán ser reelegidos para el siguiente periodo como consejeros para garantizar la oportunidad de participación, ni podrán tener contrato vigente relacionado con los proyectos locales de protección y bienestar animal.*

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS NO INSTITUCIONALES: *Para participar en el proceso de elección del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, los aspirantes deberán avalarse como parte de uno de los grupos o sectores descritos y adicionalmente acreditar al momento de la inscripción:*

REQUISITOS GENERALES

Podrán inscribirse como candidatos y/o candidatas las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

- *Tener mínimo 18 años cumplidos, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si la cédula está en trámite podrá presentar la fotocopia de la contraseña certificada.*
- *No hallarse en inhabilidad, incompatibilidad ni interdicción legal para ejercer el cargo.*

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Para la red de cuidadoras y cuidadoras de la localidad

- *Demostrar trabajo en la localidad mínimo de un año anterior a su postulación y hasta la fecha.*
- *Presentar una propuesta de trabajo que indique su interés y rol a desempeñar dentro del consejo.*
- *Formulario Único de Registro para cuidadoras, cuidadores y hogares de paso de animales domésticos del IDPYBA y estar inscrita ante la red de la localidad.*

Para Representantes de organizaciones o agremiaciones de comerciantes de productos y/o servicios relacionados con el bienestar y protección animal:

- *Demostrar trabajo en la localidad mínimo de un año anterior a su postulación y hasta la fecha*
- *Remitir cámara de comercio actualizada*
- *Remitir carta de autorización y/o delegación de parte del representante legal del establecimiento para presentar postulación.*

Para el delegado(a) de juntas de Acción Comunal

- *Debe demostrar mínimo un año de trabajo acreditado y desarrollar actividades relacionadas con protección y bienestar animal en la localidad*
- *Remitir carta de autorización y/o delegación por parte de la Junta de acción comunal a la que pertenece*

PARÁGRAFO. *La Alcaldía Local de Kennedy y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) serán responsables del manejo adecuado de los datos personales que se obtengan, en virtud de la inscripción. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas concordantes.*

Artículo 7. SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando así sea convocado por el 30% de sus miembros, por Alcalde Local u otra Autoridad de orden Distrital o Local.

Para sesionar se puede hacer con quórum deliberatorio o plural del 30% del total de sus integrantes, pero para tomar decisiones siempre se procurará tomar decisiones por consenso y de manera contraria se aplicará el quórum de mayoría simple, es decir 50% más uno de sus miembros.

Artículo 8. FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

- Territorializar la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad y aquellas que se propongan a nivel distrital.

- Canalizar las iniciativas provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.

- Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control a las diferentes problemáticas de los animales en la localidad, aportando posibles soluciones.

- Promover la participación comunitaria de las personas y entidades relacionadas con la protección y bienestar animal, en la formulación de la normatividad y políticas públicas que la rigen.

- Promover la participación comunitaria a través de espacios de sensibilización y educación en los diferentes barrios de la localidad propiciando el respeto por los animales y todas las formas de vida.

- Recomendar a la Administración Distrital o Local, en la formulación, construcción e implantación, de políticas y proyectos de gestión integral del hábitat en materia de protección y bienestar animal.

- Actuar como instancia válida de interlocución y socialización ante la administración y las entidades públicas del orden Local y Distrital y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.

- Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

- Presentar a través de la Secretaría Técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas desde el nivel local al distrital.

- Gestionar la territorialización de la inversión de las entidades que tengan dentro de su misionalidad la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales.

- Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos que favorezcan la protección y el bienestar de los animales.

- Consolidar una red de organizaciones que tengan interés en la protección y el bienestar animal en la localidad.

- Velar por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan por la protección y el bienestar de los animales en la localidad.

- Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.

Artículo 9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: El Consejo deberá tener una presidencia, una secretaria técnica y un representante del Consejo Local ante el Consejo Distrital de protección y bienestar animal.

La presidencia estará a cargo del Alcalde (sa) Local o su delegado (a). La secretaria técnica estará a cargo del delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. La representación ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal a cargo de uno de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal

Funciones de la Presidencia.

1. Presidir las reuniones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

Funciones de la Secretaría Técnica

1. Convocar a las reuniones ordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables y custodiar las actas de reunión, listados de asistencia y demás documentos que se realicen en las sesiones

2. Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.

3. Elaborar las actas de las sesiones, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.

4. Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.

5. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y/o aprueben.

6. Presentar al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal los documentos y asuntos que sean remitidos por los integrantes de la misma, e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.

Funciones del Representante.

1. Representar a la instancia Local en las sesiones realizadas por el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

2. Presentar las acciones que se lleven a cabo por el Consejo Local de Protección y Bienestar animal en el territorio.

3. Informar de los avances que se realicen durante las reuniones del Consejo Distrital de Protección y Bienestar animal.

El Consejo estará conformado por miembros institucionales y no institucionales de la Localidad, quedando de la siguiente manera;

(sic)

Artículo 10: ***CAUSALES DE PERDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE****: Se*

consideran los siguientes eventos.

- *Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación, caso en el cual se deberá informar por escrito y nombrar su reemplazo.*
- *Perderán la calidad de delegados o representantes ante el Consejo local de Protección y Bienestar Animal, quienes falten a dos (2) reuniones continuas o tres (3) discontinuas, caso en el cual la representación se suplirá para el tiempo que reste del período, por el delegado o representante que siguió en votación de acuerdo al sector al que pertenezca.*
- *Cualquier otra que dentro del reglamento interno del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal quede estipulada.*

INSTALACION*. Para dar cumplimiento a este acuerdo la Alcaldía local tendrá cuarenta y cinco (45) días para modificar la resolución local 835 de 2017 en concordancia con lo estipulado en el Decreto Distrital 606 del 2023 y en el sistema de participación ciudadana.*

Parágrafo. *La Alcaldía local de Kennedy en articulación con el Instituto distrital de participación y acción comunal deberá definir si se modifican, agregan, eliminan o permanecen iguales los artículos relacionados con la convocatoria, unificación de calendario, período de transición, inscripciones de votantes y de candidatos, proceso electoral y escrutinios de acuerdo a las indicaciones dadas desde la gerencia de instancias del IDPAC.*

Artículo 11: INSTALACIÓN: La Alcaldía Local tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo para convocar, elegir, crear e instalar por vía resolución, el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 12. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier Acuerdo Local que le sea contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MESA DIRECTIVA:

LUZ STELLA DIAZ AREVALO
PRESIDENTE JAL KENNEDY

GLORIA MILENA CHAMORRO GALLEGO
VICEPRESIDENTE JAL KENNEDY

DIANA PAOLA RICO GONZALEZ
SECRETARIA JAL KENNEDY

ALCALDE LOCAL:

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
ALCALDE LOCAL (E) DE KENNEDY

Se sanciona a los (26) días del mes de junio del 2024

ACUERDO LOCAL Nº 002

(Junio de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE RECONOCE EL FESTIVAL DE ROCK- TECHOTIBA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, COMO ACTIVIDAD ARTÍSTICA, CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Por medio del presente acuerdo se establece la creación y reconocimiento del **FESTIVAL ROCK - TECHOTIBA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**, como actividad artística y cultural de la localidad, que promueva la expresión y descubrimiento del género musical Rock con sus diferentes sonidos extremos como: Metal, Hardcore, Punk y otras tendencias, como la música alternativa Rock en español, y fusiones que conserven estética sonora del Rock, Skap, reggae entre otros. El Festival promoverá la participación total de los grupos de cantantes y bandas en diferentes categorías cuyos participantes vivan en su mayoría en la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO 2. Créase el Foro ROCK - TECHOTIBA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, como espacio de diálogo y reflexión en cada una de las UPZ de la localidad. El cual, promoverá la articulación de toda la comunidad con la Mesa Local de Rock de la localidad de Kennedy. Este foro será un espacio de encuentro y colaboración que permitirá la articulación de los representantes más destacados y relevantes en la promoción del género rock en la localidad. El objetivo principal del foro será generar estrategias conjuntas para fortalecer la presencia del género musical en la localidad, así como para identificar y apoyar el talento emergente en este ámbito. De esta forma, se buscará promover la organización de eventos, actividades y proyectos que contribuyan a la difusión y valoración del rock como parte integral de la identidad cultural de Kennedy. Este foro se constituirá como un espacio inclusivo y participativo, abierto a todas las personas interesadas en colaborar y contribuir al desarrollo y crecimiento del género rock en la localidad.

ARTÍCULO 3. Créase la Feria Cultural ROCK - TECHOTIBA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, con coleccionistas, melómanos y entusiastas del género rock en articulación con los diferentes sectores que promuevan este género musical, como parte de las industrias creativas y culturales de la ciudad.

Transversal 78K No. 41A-04 Sur Tel.4481400 Ext.8600 E-mail:
jalkennedy@gobiernobogota.gov.co

ARTÍCULO 4. Créase diferentes conversatorios del género rock. en donde, se dé a conocer la memoria histórica, impacto y promotores que se tuvieron y/o tienen desde el inicio en Bogotá D.C y en la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO 5. La Administración Local garantizará, la realización del evento como una actividad de rango cultural, un mes antes del Festival de Rock al Parque de Bogotá D.C. Además, se promoverá activamente la participación de los medios comunitarios alternativos del género rock, tales como estaciones de radio, programas de televisión y plataformas en línea, para que difundan y cubran el festival en sus respectivos medios. Esta colaboración permitirá alcanzar a un público más amplio y diverso, así como fortalecer los lazos con la comunidad de Kennedy y sus alrededores. La realización anual de este evento cultural contribuirá a enriquecer el tejido social y cultural de la localidad, promoviendo la participación ciudadana, el intercambio cultural y el fortalecimiento de la identidad y el orgullo comunitario en Kennedy.

PARÁGRAFO. Las actividades previstas en los artículos 2, 3 y 4 se desarrollarán en el marco del Festival de Rock - Techotiba de la Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO 6 COMITÉ PROMOTOR Y CONFORMACIÓN. Créase el Comité Promotor del FESTIVAL ROCK - TECHOTIBA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. El cual, será integrado por 6 delegados de la Mesa Local de Rock de Kennedy – Techotiba, 4 personas de organizaciones independientes del genero Rock de la localidad de Kennedy y 1 delegado del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio y podrán ser invitados 3 personas de la Junta Administradora Local de Kennedy y un delegado de la Alcaldía de Kennedy. Este comité contribuirá a coordinar, organizar y dinamizar las actividades relacionadas con el festival con el objetivo de garantizar su éxito y relevancia en la localidad. Dentro del término de 90 días a partir de la promulgación del presente acuerdo, se buscará integrar la articulación de sus actividades con IDARTES.

PARAGRAFO: La Alcaldía Local garantizará la conformación de este comité promotor en un tiempo máximo de 90 días a partir de la promulgación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7: El presente NO TIENE IMPACTO FISCAL.

ARTÍCULO 8. SALUD MENTAL. En el Festival Rock-Techotiba de la localidad de Kennedy, se habilitará un espacio dedicado a la sensibilización sobre la salud mental de los jóvenes, el cual será liderado por el sector de salud de la localidad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MESA DIRECTIVA:

LUZ STELLA DIAZ AREVALO
PRESIDENTE JAL KENNEDY

GLORIA MILENA CHAMORRO GALLEGO
VICEPRESIDENTE JAL KENNEDY

DIANA PAOLA RICO GONZALEZ
SECRETARIA JAL KENNEDY

ALCALDE LOCAL:

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
ALCALDE LOCAL (E) DE KENNEDY

Se sanciona a los (26) días del mes de junio de 2024

Transversal 78K No. 41A-04 Sur Tel.4481400 Ext.8600 E-mail:
jalkennedy@gobiernobogota.gov.co

ACUERDO LOCAL Nº 003

(Junio de 2024)

Por medio del cual se crea y se reconoce el festival GOSPEL KENNEDY X LA VIDA como actividad artística, cultural y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el **Acuerdo Local No. 002 de 2016,** la Junta Administradora Local de Kennedy otorgó el reconocimiento oficial al Festival Góspel Kennedy como una actividad cultural en el ámbito local, con el propósito de salvaguardar y promover la expresión cultural inherente al género Góspel, integrándola como un elemento esencial del acervo cultural de la comunidad Kennedyana.

En congruencia con este enfoque, la Junta Administradora Local de Kennedy reforzó la garantía de la libertad religiosa a través del **Acuerdo Local No. 004 de 2016**, estableciendo el marco normativo para la creación y funcionamiento del Consejo Local de Libertad Religiosa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, que consagra la libertad de cultos y garantiza su ejercicio público.

No obstante, mediante el **Acuerdo Local No. 005 de 2021**, la Junta Administradora Local de Kennedy, reconociendo la necesidad de consolidar la libertad religiosa, no contempló el estatus del Festival Góspel Kennedy, eliminando su designación como actividad cultural oficial. Esta modificación ha generado preocupación, ya que el Festival Góspel Kennedy ha sido durante años un símbolo de identidad y orgullo local, así como un motor de desarrollo cultural y social en la localidad. La exclusión de esta actividad de rango cultural amenaza con socavar los esfuerzos por promover la diversidad cultural y fortalecer el tejido social en Kennedy.

Durante un lapso de cinco años, la Alcaldía Local de Kennedy respaldó el Festival Góspel Kennedy como un evento cultural de relevancia, promoviendo la participación activa de la comunidad en las manifestaciones musicales y coreográficas propias de este género, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y cultural en la localidad.

Este reconocimiento se fundamenta en la riqueza cultural y espiritual que representa el género Góspel, el cual ha sido un componente fundamental de la identidad y la historia de la comunidad de Kennedy. El Festival Góspel Kennedy no solo constituye una manifestación artística y cultural de gran valor, sino que también promueve la inclusión social y la cohesión comunitaria, al ofrecer un espacio de encuentro y celebración para personas de todas las edades, géneros y condiciones sociales.

Ante la ausencia de esta importante integración desde el año 2021, se presenta ante la Junta Administradora Local de Kennedy, la solicitud de restablecer el estatus del Festival Góspel Kennedy

como un evento cultural significativo, con el fin de revitalizar la participación comunitaria y promover la diversidad cultural en la localidad de Kennedy.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley y 1421 de 1993 y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en el **Acuerdo Local No. 002 del 10 de julio de 2016** "**Por medio del cual se reconoce Kennedy Góspel como actividad Cultural y se dictan otras disposiciones**", se estableció una correlación directa con el Acuerdo Distrital 582 del 2015 "**por medio del cual se reconoce el festival Bogotá Góspel como una práctica artística y de interés cultural en el distrito capital y se dictan otras disposiciones**". Esta conexión estratégica consolidó al Festival Góspel Kennedy como una manifestación cultural de interés general tanto en el ámbito distrital como local.

El **Acuerdo Distrital 582 de 2015**, al reconocer el Festival Bogotá Góspel como una práctica artística y cultural relevante para el Distrito Capital, sentó las bases para la valoración y promoción del género Góspel en el contexto urbano de Bogotá. Esta medida fue complementada y reafirmada por el **Acuerdo Local No. 002 de 2016**, el cual extendió este reconocimiento al ámbito específico de la localidad de Kennedy, evidenciando así un compromiso conjunto por parte de las autoridades distritales y locales en la promoción de la diversidad cultural y el enriquecimiento del patrimonio artístico de la ciudad.

Ambos acuerdos, en su articulación, establecieron un marco normativo que no solo reconoció la importancia del género Góspel como parte integral del panorama cultural de Bogotá, sino que también fortaleció su protección, promoción y difusión como una expresión artística y cultural de relevancia en el ámbito distrital y local. Esta sinergia entre el nivel distrital y local refleja un enfoque integral y coordinado en la gestión cultural, orientado a fortalecer la identidad cultural de Bogotá y sus localidades, así como a promover la participación activa de la comunidad en la vida cultural de la ciudad.

El **Acuerdo Local No. 002 del 10 de julio de 2016**, en su artículo primero, instituyó el reconocimiento del evento denominado **"Kennedy Góspel"** como una actividad de interés cultural de suma relevancia para la localidad, destacando su capacidad para difundir un mensaje positivo que impacta de manera significativa a todos los residentes de la zona. Este reconocimiento no solo consolida a Kennedy Góspel como un evento cultural arraigado en la identidad local, sino que también subraya su papel como plataforma para la promoción y el fortalecimiento de diversos grupos musicales, contribuyendo así a ampliar la visibilidad de los intérpretes y creadores del género musical Góspel en la comunidad.

En su artículo segundo, el Acuerdo establece de manera precisa que la Administración Local de Kennedy asume la responsabilidad de garantizar la realización del evento **"Kennedy Góspel"** como

una actividad de rango cultural de carácter periódico. Específicamente, se estipula que dicho evento se llevará a cabo durante la segunda semana del mes de octubre de cada año, consolidando así una tradición cultural anual que forma parte del calendario de eventos de la localidad. Esta disposición no solo brinda certeza y continuidad a la realización del Kennedy Góspel, sino que también fomenta la planificación y organización adecuada de este evento cultural tan esperado por la comunidad.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el evento denominado **"Kennedy Góspel"** se erigió como una iniciativa dirigida a toda la comunidad de la localidad de Kennedy, buscando involucrar activamente a aquellos que comparten la esencia y los valores inherentes a este género musical durante un período continuo de cinco años.

El término **"Góspel"**, que literalmente significa "palabra de Dios", representa un género musical de carácter religioso arraigado en las tradiciones de las comunidades afroamericanas en América del Norte. Este estilo musical, dirigido especialmente a la población afroamericana, encuentra sus raíces en la expresión espiritual y cultural de este grupo étnico. Surgido como una forma de expresión dentro de las iglesias evangélicas, el Góspel no solo constituye una manifestación artística, sino que también desempeña un papel fundamental en la transmisión de los valores y principios de la vida cristiana. Su expansión y difusión a lo largo del tiempo han sido impulsadas por la comunidad religiosa, destacándose por su capacidad para inspirar, elevar y unir a las personas a través de la música y el mensaje espiritual que transmite.

Además, el **Festival Góspel Kennedy** se destacó por promover espacios destinados a la manifestación y celebración de la libertad religiosa, utilizando expresiones artísticas como la música y la danza como vehículos de expresión. Estos espacios no solo brindaron oportunidades para la expresión cultural y espiritual, sino que también facilitaron la interacción y el diálogo interreligioso, promoviendo así un ambiente de respeto, tolerancia y entendimiento mutuo entre personas de diferentes credos. De esta manera, se organizaron diversas actividades sociales con el fin de fomentar la participación activa de la comunidad, permitiendo a todos los residentes ejercer libremente su derecho a la libertad religiosa en un entorno inclusivo y diverso. Estas iniciativas contribuyeron a fortalecer el tejido social y cultural de la localidad, promoviendo la cohesión comunitaria y el respeto por la diversidad religiosa en Kennedy.

Sin embargo, en el año 2021, la Junta Administradora Local reflexionó sobre la situación y consideró pertinente realizar modificaciones al evento. Como resultado, se creó el festival **"Kennedy Libertad Religiosa"**, el cual fue concebido como una actividad que fusiona aspectos religiosos y culturales. En su artículo primero, se estableció el reconocimiento oficial de este nuevo evento, dirigido específicamente a la población cultural y religiosa de la localidad de Kennedy. Este festival se concibió como un espacio destinado a la promoción de la diversidad religiosa y cultural a través de manifestaciones artísticas como la música y la danza, con el objetivo de integrar a toda la comunidad local interesada en participar.

Asimismo, el artículo segundo del Acuerdo normativo determinó que la Alcaldía Local de Kennedy se comprometería a garantizar la realización del evento **"Kennedy Libertad Religiosa"** como una actividad de rango cultural, asegurando así su continuidad en el tiempo. Se especificó que este evento

se llevaría a cabo anualmente durante la segunda semana del mes de octubre, consolidando así una tradición cultural en la localidad que busca promover la convivencia pacífica, el respeto por las diferentes creencias religiosas y el enriquecimiento mutuo a través del intercambio cultural.

Es importante destacar que, como resultado de esta reflexión por parte de la Junta Administradora Local a partir del año 2021, se produjo una transformación significativa en la esencia del **"Kennedy Góspel"**, lo que conllevó a su desaparición como evento cultural de la localidad de Kennedy. Esta modificación no solo implicó un cambio en el nombre y enfoque del evento, sino que también resultó en una desarticulación con la comunidad local que durante cinco años estuvo estrechamente vinculada al **"Kennedy Góspel"** conforme al **Acuerdo Local 002 de 2016.**

Es relevante destacar que el **Acuerdo Distrital 582 del 2015** se erige como la piedra angular que permitió la expansión descentralizada de esta festividad hacia las diferentes localidades de Bogotá. Este Acuerdo Distrital proporcionó el marco normativo y el reconocimiento oficial necesario para impulsar y promover el **Festival Góspel** de Kennedy como una práctica artística y cultural de interés en el ámbito del Distrito Capital. En este sentido, se estableció una base sólida que facilitó la integración y participación de las diferentes localidades en la celebración de esta festividad, contribuyendo así a enriquecer la diversidad cultural de la ciudad y promover el intercambio y la difusión de las expresiones artísticas y musicales del género Góspel en toda la capital.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO: Por medio del presente acuerdo se establece la creación y reconocimiento del festival **"GOSPEL KENNEDY X LA VIDA"** como una destacada actividad artística y cultural en el ámbito de la localidad de Kennedy. Este festival no solo se concibe como un espacio de entretenimiento, sino también como un escenario de expresión y descubrimiento del talento en el género musical **GOSPEL.** Se promoverá activamente la participación de diversos grupos de bailarines, cantantes y bandas, cada uno representando las distintas facetas y matices del género, con el objetivo de fomentar la diversidad y riqueza artística presentes en la comunidad de Kennedy. Es importante destacar que se dará prioridad a la participación de aquellos grupos cuyos integrantes residan mayoritariamente en la localidad de Kennedy, promoviendo así el talento local y fortaleciendo el sentido de pertenencia y participación comunitaria en el evento. La letra "**X**" hace alusión a la palabra "POR" lo cual fue definido en plenaria.

ARTÍCULO 2: Se establece la creación del "Foro Góspel Kennedy X la vida" en cada una de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) de la localidad de Kennedy[1], con el propósito de fomentar la difusión, promoción y desarrollo del género musical Góspel a nivel comunitario. Este foro será un espacio de encuentro y colaboración que permitirá la articulación de los representantes más destacados y relevantes en la promoción del género Góspel en la localidad. Se buscará la participación activa de la comunidad en general y otros actores clave que tengan un interés genuino en impulsar y enriquecer la escena Góspel en Kennedy. El objetivo principal del foro será generar estrategias conjuntas para fortalecer la presencia del género Góspel en la

localidad, así como para identificar y apoyar el talento emergente en este ámbito. De esta forma, se buscará promover la organización de eventos, actividades y proyectos que contribuyan a la difusión y valoración del Góspel como parte integral de la identidad cultural de Kennedy. Este foro se constituirá como un espacio inclusivo y participativo, abierto a todas las personas interesadas en colaborar y contribuir al desarrollo y crecimiento del género Góspel en la localidad.

ARTÍCULO 3: Se promueve activamente la creación de diversos conversatorios y una feria en cada una de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) de la localidad de Kennedy. Estos eventos serán espacios propicios para difundir, reflexionar y celebrar la historia, el impacto y los promotores del género Góspel tanto a nivel de Bogotá D.C. como en la propia localidad de Kennedy. Los conversatorios brindarán la oportunidad de profundizar en la trayectoria del Góspel, destacando su influencia en la cultura y la música de la ciudad, así como la labor de aquellos que han contribuido a su desarrollo y difusión en la capital colombiana. Por otro lado, las ferias **"GOSPEL KENNEDY X LA VIDA"** serán espacios dinámicos y participativos donde se exhibirán muestras artísticas, exposiciones temáticas y actividades interactivas relacionadas con el género Góspel. Se buscará involucrar a la comunidad en general, así como a artistas locales, grupos musicales y organizaciones culturales, con el fin de enriquecer la experiencia y promover la apreciación y valoración del góspel como parte integral del patrimonio cultural de Kennedy. Estos eventos servirán como plataforma para fortalecer los lazos comunitarios, fomentar el intercambio cultural y generar un mayor conocimiento y aprecio por la riqueza y diversidad del género Góspel en la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO 4: Se establece la creación del Comité Promotor del **Festival Gospel Kennedy X La Vida,** el cual estará conformado por un número determinado de 21 personas. Como invitados: un (1) delegado de la Alcaldía Local y delegados de la Junta Administradora Local de Kennedy. Este comité será responsable de coordinar organizar y dinamizar todas las actividades relacionadas con el festival. Dentro del plazo de 90 días a partir de la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5: La Administración Local **garantizará** la realización del evento "**Festival Gospel Kennedy X La Vida"** como una actividad de rango cultural de gran importancia para la localidad de Kennedy. Esta garantía incluirá la coordinación y articulación con los medios comunitarios alternativos del sector. Con el fin de promover una amplia difusión y participación en el evento.

Parágrafo: Las actividades del artículo 2 y 3 se realizarán en el marco del festival planteado en el artículo 1.

ARTÍCULO 6. Durante la segunda semana del mes de octubre de todos los años, se llevará a cabo el festival **"Festival Góspel Kennedy X La Vida"**, consolidando así una tradición cultural anual en la localidad.

Además, se promoverá activamente la participación de los medios comunitarios alternativos del género Góspel, tales como estaciones de radio, programas de televisión y plataformas en línea, para que difundan y cubran el festival en sus respectivos medios. Esta colaboración permitirá alcanzar a un público más amplio y diverso, así como fortalecer los lazos con la comunidad Góspel de Kennedy y sus alrededores. La realización anual de este evento cultural contribuirá a enriquecer el tejido social y cultural de la localidad, promoviendo la participación ciudadana, el intercambio cultural y el fortalecimiento de la identidad y el orgullo comunitario en Kennedy.

ARTÍCULO 7: Se hace constar que el presente Acuerdo no generará ningún impacto fiscal para la Administración Local de Kennedy ni para el Distrito Capital.

ARTÍCULO 8 VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su **publicación.**

LUZ STELLA DIAZ AREVALO
PRESIDENTE JAL KENNEDY

GLORIA MILENA CHAMORRO GALLEGO
VICEPRESIDENTE JAL KENNEDY

DIANA PAOLA RICO GONZALEZ
SECRETARIA JAL KENNEDY

ALCALDE LOCAL:

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
ALCALDE LOCAL (E) DE KENNEDY

Se sanciona a los (26) días del mes de junio del 2024.

ACUERDO LOCAL Nº 004

(19 de junio de 2024)

" Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2024".

La Junta Administradora Local de Kennedy en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, y lo normado por los artículos 31, 37 y 38 del Decreto Distrital 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L., establece que "Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto, mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones...(..) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L. mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes."

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C-17
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 004 DE 2024
(Junio de 2024)

" Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2024".

Que una vez surtido el procedimiento de cierre presupuestal 2023, el CONFIS mediante Circular CONFIS No. 02 del 29 de abril de 2024, determinó la distribución de excedentes financieros de los 20 Fondos de Desarrollo Local, en un monto de cuarenta y seis mil seiscientos veinticinco millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos noventa y siete pesos ($46.625.491.297,00), asignando a la Localidad Kennedy un monto de mil setecientos cincuenta millones ($ 1.750.000.000,) el cual fue distribuido de la siguiente manera:

Subtotal Movilidad: $1.250.000.000
Subtotal Cultura Recreación y Deporte: $500,000.000

Que la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación 2-2024-30791 del 21 de mayo de 2024, emitió concepto previo favorable para la modificación presupuestal a gastos de inversión, originada en la distribución de excedentes financieros, por valor de mil setecientos cincuenta millones ($1.750.000.000), M/CTE determinando la distribución de los mismos en los proyectos del Fondo de Desarrollo Local establecidos en el Plan de Desarrollo Local, de acuerdo a las destinaciones mencionadas anteriormente y establecidas en la Circular CONFIS No. 02 del 29 de abril de 2024, de la siguiente manera:

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 004 DE 2024
(Junio de 2024)

" Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2024".

Código Proyecto	Nombre Proyecto	Tema de inversión	Valor adición
2118	Kennedy con mejor movilidad	Malla vial local	$ 1.250.000.000
2179	Kennedy con mejores parques	Parques	$ 500.000.000
TOTAL			$ 1.750.000.000

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora Local de Kennedy,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el presupuesto de rentas e ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024, por valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.750.000.000), correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
O1	INGRESOS	$ 1.750.000.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	$ 1.750.000.000
	TOTAL INGRESOS	**$ 1.750.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal de 2024, por valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 004 DE 2024
(Junio de 2024)

" Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2024".

PESOS M/CTE ($ 1.750.000.000), correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
O2	GASTOS	$ 1.750.000.000
O23	INVERSIÓN	$ 1.750.000.000
	TOTAL GASTOS	$ 1.750.000.000

ARTICULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en Bogotá a los (19) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C-17
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

BOGOTÁ

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 004 DE 2024
(Junio de 2024)

" Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2024".

LUZ STELLA DIAZ AREVALO
Presidenta

GLORIA MILENA CHAMORRO GALLEGO
Vicepresidenta

DIANA PAOLA RICO GONZALEZ
Secretaria

El suscrito Alcalde Local (E), sanciona el presente Acuerdo Local a los 25 JUN2024 de dos mil veinticuatro (2024)

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Kennedy (E)

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C-17
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

ACUERDO LOCAL Nº 004

(20 de junio de 2024)

"Por Medio del Cual se Crea el Sistema Local de Ciencia. Tecnología e Innovación de Puente Aranda"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el DECRETO 1666 DE 2021 (diciembre 6) Por el cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTI) en el ARTÍCULO 20. (proposición adictiva)

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos y, propende por el goce de la autonomía de las localidades en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que la Ley 29 de 1990 "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias" indica en su artículo 1 que Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Continuación del Acuerdo N°. 004 20 de junio de 2024

"Por Medio del Cual se Crea el Sistema Local de Ciencia. Tecnología e Innovación de Puente Aranda"

Que la Ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones" e incorpora como uno de sus objetivos específicos: Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes

Que el CONPES Distrital 04 adopta la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación 2019-2038 y tiene como objetivo "Fortalecer el Ecosistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para lograr insertar a Bogotá, dentro de las denominadas Sociedades de Conocimiento, como una ciudad-región competitiva, sostenible, innovadora e integradora con base en su capacidad para crear valor por medio de la generación y aplicación de conocimiento".

Que el acuerdo 927 de 2024 – 2027 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Publicas del Distrito Capital 2024 – 2027, Bogotá, Camina Segura", en sus programas y metas establece dentro del Desarrollo Económico el Empleo, mediante la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el CONPES Distrital No 029 del 2023 adopta la política pública" Bogotá territorio inteligente 2023-2032 y tiene como objetivo consolidar a Bogotá como territorio inteligente impulsando el uso y aprovechamiento de los datos, la tecnología y la innovación por parte de los actores y sectores del territorio, para la solución de problemáticas y la generación de oportunidades que mejoren la calidad de vida de las personas".

Que la Junta Administradora Local, entendida como corporación política de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado es "facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la nación", consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la Junta Administradora Local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

"Por Medio del Cual se Crea el Sistema Local de Ciencia. Tecnología e Innovación de Puente Aranda"

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad
Que el Acuerdo 761 de 2020 "por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, transversaliza la participación y, la Cultura Ciudadana como instrumentos para recuperar la confianza". (proposición adictiva)

IMPACTO FISCAL

Con respecto al impacto fiscal que pueda llegar a tener este proyecto de acuerdo y con base a la normatividad actual, ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012 y el manual operativo presupuestal de los fondos de desarrollo local, este no genera erogación presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1. COMPONENTE GENERAL

Artículo 1. Creación. Créase el Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puente Aranda.

Artículo 2. Objetivo. El objetivo General de este sistema será promover, consolidar, concertar y articular las estrategias nacionales, distritales y locales para democratizar el acceso al aprendizaje de la ciencia, la tecnología e innovación en la localidad, para la cualificación del capital humano así como también el fomento de la innovación y competitividad empresarial y el desarrollo de innovación social de Puente Aranda, todo en articulación con las entidades públicas, el sector académico, tercer sector y la comunidad.(proposición adictiva)

Artículo 3. Definición. La Ley 1286 de 2009 define: "Artículo 20. Componentes del Sistema. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación."

Artículo 4. Principios y Enfoques. Estos principios se entenderán como líneas y enfoques transversales para el desarrollo de las funciones de este sistema.

Los enfoques serán:

1. Enfoque Poblacional principalmente NNAJ (Niños, niñas, adolescentes y jóvenes)
2. Enfoque de género
3. Enfoque Étnico
4. Enfoque territorial

Los principios son:

1. Principio de coordinación
2. Principio de concurrencia
3. Principio de subsidiaridad
4. Participación

Parágrafo: Se tendrá en cuenta otro tipo de poblaciones con base a los diagnósticos de necesidades de persona mayor, mujer y género, víctimas del conflicto, población NARP, pueblo ROM y LGBTIQ+

CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 5. Sistema de Gobernanza. Se entiende como sistema de gobernanza la convergencia de actores que van a impulsar el desarrollo del objetivo de este acuerdo. Se debe generar una alianza entre el sector público, privado, académico, comunitario y tercer sector (contempla la economía social y solidaria) con el fin de implementar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la ciencia, tecnología e innovación en la localidad de Puente Aranda.

Artículo 6. Integración. El sistema de gobernanza del Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado por los siguientes actores:

a) Sector Público

1. Alcalde(sa) Local o su delegado (a).
2. Delegado (a) de Consejería Distrital de las TIC.
3. Delegado (a) de Agencia Distrital para la Educación Superior, la ciencia y la tecnología (ATENEA).
4. Delegado (a) Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
5. Delegado (a) secretaria Distrital de la Mujer.
6. Dirección Local de Educación – DILE.
7. Agencia de Analítica de Datos AGATA.
8. Delegado (a) Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología, innovación en Salud (IDCBIS).
9. Delegado (a) Instituto Distrital para la investigación educativa y el desarrollo pedagógico (IDEP).
10. Delegado (a) Junta Administradora Local de Puente Aranda.

11. Y otras entidades del nivel nacional o distrital como el Ministerio de Ciencia u otras que podrán ser invitadas y que el sistema de gobernanza defina para el logro de sus objetivos.

PARAGRAFO: Podrán invitar a otras entidades Públicas y/o Privadas para la implementación y desarrollo del sistema.

b) Sector Privado

Cualquier persona jurídica local, distrital, nacional o multinacional que esté interesada en trabajar por el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación desde cualquier sector productivo en la localidad de Puente Aranda.

c) Sector Académico

1. Delegado (a) Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. Las demás Facultades de universidades públicas o privadas que quieran participar en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la localidad de Puente Aranda.
3. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

d) Sector Comunitario

1. Un delegado del Consejo Local de Planeación
2. Delegado (a) de las organizaciones y/o asociaciones de profesionales en las áreas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación que residan o trabajen en la localidad de Puente Aranda.
3. Un delegado de Asojuntas.
4. Un delegado de instancias de participación con experiencia o experticia en las áreas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación.

e) Tercer Sector

Cualquier organización no gubernamental o sin ánimo de lucro que desee participar en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la localidad de Puente Aranda.

Artículo 7. Funciones. El Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puente Aranda tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar los objetivos de la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación 2019-2038 (CONPES 04) para la localidad de Puente Aranda.
2. Articular con el sector educativo la Investigación con enfoque al desarrollo de capacidades endógenas en Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción.
4. Generar procesos de Innovación Social y Pública que aporten a lograr un Desarrollo Humano Sostenible.
5. Coadyuvar al desarrollo de la Política Pública de la Ciencia, tecnología e Innovación en el Distrito.
6. Asesorar a la Alcaldía Local para la construcción de iniciativas relacionadas con Ciencia, tecnología e Innovación para Puente Aranda.
7. Fomentar la participación de mujeres, grupos étnicos, y de la comunidad en actividades de CT+I.
8. Presentar ante la administración distrital y local iniciativas y/o proyectos que promuevan la Ciencia, tecnología e Innovación.
9. Generar alianzas entre sectores públicos, privados, académicos y tercer sector para desarrollar proyectos enfocados en CT+I.
10. Organizar eventos y ferias de CT+I en la localidad de Puente Aranda.
11. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.
12. Realizar un informe anual de resultados.

CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 8. El Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puente Aranda tendrá instrumentos de gestión, entendiéndose por ellos como las herramientas de planeación y gestión administrativa que darán cuenta de la operatividad del sistema, de las metas y

objetivos de este y del compromiso por la democratización del acceso a la ciencia, la tecnología e innovación para la localidad de Puente Aranda.

Los instrumentos serán los siguientes:

1. Reglamento interno del Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Plan de acción integrado mínimo por objetivos, metas, indicadores.
3. Plan de seguimiento y evaluación.
4. Agenda interinstitucional.

Parágrafo 1. Para la estructuración del reglamento se deben seguir los siguientes criterios básicos:

1. El sistema de gobernanza se reunirá al menos cuatro (4) veces al año de manera trimestral.
2. Para el ejercicio de toma de decisiones y la eficiencia del sistema no se tendrá en cuenta un mínimo de quórum, este sistema será un esquema flexible que trabajará de manera horizontal
3. Se podrán realizar las sesiones de manera virtual y/o mixta.
4. La secretaría técnica estará a cargo de la Alcaldía Local de Puente Aranda que tendrá como funciones básicas citar a los actores del sistema, realizar actas de reuniones y verificar el cumplimiento de objetivos.
5.

CAPÍTULO 4. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE CT+I

Artículo 9. Se trabajará de manera coordinada entre los actores de este sistema para realizar la "Semana de la ciencia, tecnología e innovación de Puente Aranda" un escenario para fomentar y divulgar la práctica y el aprendizaje de las competencias relacionadas con el objetivo de este acuerdo local.

El sistema de gobernanza de este acuerdo definirá su alcance, actividades y fechas.

"Por Medio del Cual se Crea el Sistema Local de Ciencia. Tecnología e Innovación de Puente Aranda"

Artículo 10. Se trabajará de manera coordinada entre los actores de este sistema para crear y desarrollar el Laboratorio de Innovación para la Ciencia y Tecnología en Puente Aranda, un espacio que servirá de vehículo para implementar las iniciativas públicas, privadas y comunitarias de fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de junio de 2024

JAIME ARQUIMEDES CAMARGO MOLINA
Presidente J.A.L.

GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PIRA
Vicepresidente J.A.L.

El presente acuerdo es sancionado el día

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA